

UNIVERSIDAD PONTIFICIA COMILLAS DE MADRID

FACULTAD DE DERECHO CANÓNICO

DEPARTAMENTO DE DERECHO CANÓNICO Y ECLESIAÍSTICO DEL ESTADO

**LA PERSONALIDAD JURÍDICA
INTERNACIONAL DE LA SOBERANA
ORDEN MILITAR Y HOSPITALARIA DE
SAN JUAN DE JERUSALÉN, DE RODAS Y
DE MALTA Y SUS RELACIONES CON LA
SANTA SEDE**

Tesis para la obtención del grado de Doctor

Director: Prof. Dr. D. Silverio Nieto Núñez

Autor: Lic. D. Daniel San Martín Viscasillas



Madrid, 2016

CONSTANCIA REGISTRAL DEL TRIBUNAL DEL ACTO DE LA DEFENSA DE TESIS DOCTORAL

TÍTULO: La personalidad jurídica internacional de la Soberana Orden Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalén, de Rodas y de Malta y sus relaciones con la Santa Sede

AUTOR: Daniel San Martín Viscasillas

DIRECTOR: Prof. Dr. D. Silverio Nieto Núñez

TUTOR-PONENTE:

DEPARTAMENTO: Derecho Canónico y Eclesiástico del Estado

FACULTAD: Derecho Canónico

Miembros del Tribunal Calificador:

PRESIDENTE: Firma:

VOCAL: Firma:

VOCAL: Firma:

VOCAL: Firma:

SECRETARIO: Firma:

Fecha de Lectura:

Calificación:

UNIVERSIDAD PONTIFICIA COMILLAS DE MADRID

FACULTAD DE DERECHO CANÓNICO

DEPARTAMENTO DE DERECHO CANÓNICO Y ECLESIAÍSTICO DEL ESTADO

**LA PERSONALIDAD JURÍDICA
INTERNACIONAL DE LA SOBERANA
ORDEN MILITAR Y HOSPITALARIA DE
SAN JUAN DE JERUSALÉN, DE RODAS Y
DE MALTA Y SUS RELACIONES CON LA
SANTA SEDE**

Tesis para la obtención del grado de Doctor

Director: Prof. Dr. D. Silverio Nieto Núñez

Autor: Lic. D. Daniel San Martín Viscasillas



Madrid, 2016

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE SISTEMÁTICO.....	VIII
SIGLAS Y ABREVIATURAS.....	XII
CAPÍTULO PRIMERO: INTRODUCCIÓN, ORDENAMIENTO JURÍDICO, Y ESTRUCTURA ORGÁNICA.....	1
CAPÍTULO SEGUNDO: HISTORIA DE SU SOBERANÍA INTERNA.....	17
CAPÍTULO TERCERO: RELACIONES CON LA SANTA SEDE.....	81
CAPÍTULO CUARTO: RELACIONES CON LOS ESTADOS.....	149
CAPÍTULO QUINTO: RELACIONES CON LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.....	201
CAPÍTULO SEXTO: TRATADOS, ACUERDOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES.....	219
CAPÍTULO SÉPTIMO: LA ORDEN DE MALTA Y SU PARTICIPACIÓN EN CONFERENCIAS INTERNACIONALES.....	241
CAPÍTULO OCTAVO: RELACIONES CON PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS..	253
CAPÍTULO NOVENO: FUNDAMENTO JURÍDICO DE SUS RELACIONES DE DERECHO PÚBLICO.....	307
CONCLUSIONES GENERALES.....	323
BIBLIOGRAFÍA.....	329
ANEXOS DOCUMENTALES.....	345

ÍNDICE SISTEMÁTICO

Capítulo primero

Introducción, ordenamiento jurídico, y estructura orgánica

1.1 Breve presentación.....	2
1.2 Ordenamiento Jurídico y estructura orgánica.....	5
1.2.1 Ordenamiento Jurídico y prerrogativas soberanas.....	5
1.2.2 Estructura orgánica.....	9
1.2.3 Aproximación.....	11
1.2.4 Objetivos.....	13
1.2.5 Metodología y Plan de trabajo.....	14

Capítulo segundo

Historia de su Soberanía interna

2.1 Tierra Santa y Chipre.....	19
2.2 Rodas y destierro.....	41
2.3 Malta.....	58
2.4 Roma.....	72

Capítulo tercero

Relaciones con la Santa Sede

3.1 Orden religiosa y militar.....	83
3.1.1 Estructura orgánica de la Orden.....	87
3.2 Entidad soberana.....	96
3.2.1 La función legislativa.....	111
3.2.2 La función ejecutiva.....	115
3.2.3 El poder judicial.....	123
3.2.4 Personas jurídicas.....	125
3.3 Principales documentos histórico jurídicos sobre la soberanía de la Orden de Malta.....	131

Capítulo cuarto
Relaciones con los Estados

4.1 Relaciones con los Estados que reconocen su soberanía.....	151
4.2 Relaciones con el Reino de España.....	182
4.2.1 Pérdida de su condición soberana.....	182
4.2.2 Recuperación de su soberanía.....	186
4.2.3 Establecimiento de relaciones diplomáticas.....	188
4.3 Relaciones con los Estados que no reconocen su soberanía.....	191
4.3.1 Relaciones privilegiadas.....	191
4.3.1.1 Misión de carácter especial.....	191
4.3.1.2 Representación oficial.....	192
4.3.1.3 Representaciones.....	194
4.3.1.4 Delegaciones.....	195
4.2.1.5 Convenciones postales.....	197
4.3.2 Relaciones ordinarias.....	199

Capítulo quinto
Relaciones con las Organizaciones Internacionales

5.1 Relaciones con las Organizaciones Internacionales de ámbito universal.....	204
5.1.1 Misiones permanentes de Observación ante la Organización de Naciones Unidas y sus Agencias especializadas.....	211
5.1.2 Delegaciones o Representaciones en las Organizaciones Internacionales de ámbito universal no pertenecientes a la ONU.....	213
5.2 Relaciones con las Organizaciones Internacionales de ámbito regional.....	215

Capítulo sexto
Tratados, acuerdos y convenciones internacionales

6.1 Tratados: Acuerdos internacionales y acuerdos diplomáticos.....	223
6.1.1 Acuerdos internacionales.....	223
6.1.2 Acuerdos diplomáticos.....	224
6.2 Acuerdos: Acuerdos postales.....	227
6.3 Convenciones internacionales: Acuerdos de cooperación.....	230

Capítulo séptimo

La Orden de Malta y su participación en Conferencias Internacionales

7.1 Introducción.....	242
7.2 Conferencias de Giebra y de las Naciones Unidas.....	244
7.3 Otras Conferencias Internaciones.....	247

Capítulo octavo

Relaciones con personas jurídicas privadas

8.1 Relaciones con otras entidades caballerescas y nobiliarias.....	255
8.1.1 Melitenses.....	255
8.1.1.1 Bailiaje de Brandenburgo de San Juan de Jerusalén.....	256
8.1.1.2 Orden de san Juan de los Países Bajos.....	257
8.1.1.3 Orden de San Juan de Suecia.....	258
8.1.1.4 Venerable Orden de San Juan.....	258
8.1.1.5 Falsas Órdenes.....	260
8.1.2 No melitenses.....	263
8.1.2.1 Órdenes Militares y de caballería reconocidas.....	264
8.1.2.2 Órdenes Militares y de caballería no reconocidas.....	266
8.2 Relaciones con las ONG.....	268
8.2.1 ECOM.....	275
8.2.2 Malteser Internacional.....	277
8.2.3 CIOMAL.....	286
8.2.4 HOLAFOM.....	289
8.2.5 Global Found for Forgotten People.....	290

Capítulo noveno

Fundamento jurídico de sus relaciones de Derecho Público

9.1. Fundamento Interno.....	312
9.2 Fundamento Estatal.....	315
9.3 Fundamento Internacional.....	319
Conclusiones Generales.....	323

Bibliografía	329
Anexos documentales	345

SIGLAS Y ABREVIATURAS

ACNUR:	Comité Ejecutivo del Alto Comisariado de las Naciones Unidas para los Refugiados
ADH:	Aktion Deutschland Hilt (Acción de Ayuda Alemana)
AGM:	Archivo del Gran Magisterio
AGS:	Archivo General de Simancas
AHN:	Archivo Histórico Nacional
AIDS:	Aktionsbündnis gegen (Alianza de acción contra el SIDA)
AIMON:	Comité Internacional Hospitalario de la Orden de Malta
AKME:	Arbeitskreis Medizinische Entwicklungshilfe (Grupo de trabajo para el desarrollo de la Ayuda Médica).
AMAE:	Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores
ANF:	Archivos Nacionales Franceses
APAS:	Archivo De Asuntos Extranjeros
BNM:	Biblioteca Nacional de Malta
BO:	Boletín Oficial de la Soberana Militar Orden de Malta
CESPAP:	Comisión Económica y Social de las Naciones Unidas para Asia y el Pacífico
CICR:	Comité Internacional de la Cruz Roja

CIOMAL: Comité ejecutivo internacional de la Orden de Malta, para ayuda a los leprosos

CPLP: Comunidad de Países de Lengua Portuguesa (Lisboa)

CTBTO: Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares

ECHO: Departamento de Ayuda Humanitaria. de la Comisión Europea r

ECOM: Cuerpo de emergencia de la Orden de Malta

Exmo: Excelentísimo

FAO: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

FIDA: Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola

ZEWO: Fundación que audita las organizaciones benéficas y verifica que utilizan las donaciones a conciencia

HOLAFOM: Protección de los peregrinos a Tierra Santa

ICCROM: Centro Internacional de Estudios para la Conservación y la Restauración de los Bienes Culturales

ICMM: Comité Internacional de Medicina y Farmacia militar

IDB: Banco de Desarrollo Inter-Americano

ILEP: Internacional Leaders Education Program

INTERPOL: Policia Internacional

KAHH: Koordinierungsausschus Humanitare Hilfe (Comité para la coordinación de la Ayuda Humanitaria)

KANK:	Katholischer Arbeitskreis Not-und Katastrophenhilfe (Grupo católico de trabajo para emergencias y ayuda por desastres)
MAEDI:	Archivo de Asuntos Extranjeros Francés
MALTALEP:	Financiación de la investigación mundial sobre la lepra
MHD:	Asociaciones Alemana
MHDA:	Asociaciones Austríaca
OBICE:	Voluntary Organisations in Cooperation in Emergencies .
OCHA:	Oficina de las Naciones Unidas para Coordinación de los Asuntos Humanitarios,
OEA:	Organización de Estados Americanos
OHFOM:	Asociaciones Francesa
OIEA:	Organismo Internacional de Energía Atómica
OIF:	Organización Internacional de la Francofonía
OIM:	Organización Internacional para las Migraciones
OMS:	Organización Mundial de Salud
ONG:	Organización no Gubernamental
ONU:	Organización de Naciones Unidas
ONUDD:	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
Op.Cit:	Opus Citatum

- PMA:** Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas
- PNUMA:** Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
- S.A.E.** Su Alteza Eminentísima
- S.M.:** Su Majestad
- UNESCO:** Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
- UNHCHR:** Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
- UNICEF:** Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
- UNIDO:** Organización de Desarrollo Industrial de las Naciones Unidas
- UNIDROIT:** Instituto internacional para la Unificación del Derecho Privado
- UNODC:** Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
- UNOOSA:** Oficina de Naciones Unidas para Asuntos del Espacio Exterior
- VENRO:** Verband Entwicklungspolitik Deutscher Nicht-Regierungs-Organisationen
(Asociación nacional alemana de ONG's para políticas de desarrollo)
- WFP:** Programa de Alimentación Mundial de las Naciones Unidas
- WHO:** World Health Organization
- WSIS:** Sociedad de la Información . de las Naciones Unidas

CAPÍTULO PRIMERO.

INTRODUCCIÓN, ORDENAMIENTO JURÍDICO Y ESTRUCTURA ORGÁNICA

1.1 BREVE PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como eje de desarrollo y fundamento de su contenido el principal aspecto que determina la singularidad institucional e internacional de la llamada «Soberana Orden Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalén, de Rodas y de Malta» como entidad dotada de soberanía y al mismo tiempo sujeto de derecho internacional con reconocimiento de más de cien países del orbe.

Constituye la Orden de Malta una particularidad histórica y jurídica que la convierte en institución única en el mundo por el hecho de que a pesar de no poseer ya, en términos generales, un territorio, ni tampoco nacionales, recibe la consideración internacional de Estado soberano.

Esta soberanía, sin embargo, se encuentra seriamente matizada por razón de su necesaria dependencia de la Iglesia Católica, de Su Santidad el Papa y, nominalmente, de la Congregación de Religiosos de la Santa Sede Apostólica en cuanto a cada uno de sus miembros.

El larguísimo devenir histórico de esta Orden milenaria ha constituido una entidad de derecho público que, aun dependiente de un verdadero Estado soberano a todos los efectos internacionales, como es la Santa Sede, es reconocida en ella una otra soberanía de ámbito civil con determinadas restricciones que se estudiarán convenientemente en esta investigación.

Esta soberanía que convierte a la Orden de Malta en sujeto de Derecho Internacional completamente diferente respecto de otros entes de Derecho Internacional sin territorio ni nacionales, como puede ser la Cruz Roja, determina, como prolongación de ese estatus soberano, la consecución de acuerdos diplomáticos a diferentes niveles con gran parte de los países del mundo, incluida la propia Santa Sede de la que depende.

Estas relaciones tan particulares existentes entre la Santa Sede Apostólica y la Soberana Orden de Malta determinan el núcleo principal de la presente tesis doctoral y el objeto de su estudio más pormenorizado.

El motivo principal por el que se ha elegido este tema de estudio radica en la referida peculiaridad de esta Institución soberana, sus interesantes singularidades respecto de otros Estados soberanos y sujetos de Derecho Internacional y las particularidades tan determinantes existentes en

las relaciones entre la Iglesia y la Orden que han supuesto en algunas ocasiones interesantes tensiones de ámbito jurídico interno y jurídico internacional entre ambas instituciones, saldadas siempre con el aseguramiento de la autoridad suprema de la Iglesia sobre la Orden y las autoridades melitenses.

Otra nota que convierte en extraordinariamente atractivo este estudio se refiere a las relaciones diplomáticas existentes entre la Soberana Orden de Malta y el Reino de España, vinculadas, aunque no jurídicamente, sí por la vía de los hechos, a las relaciones existentes entre el Estado español y la Santa Sede.

Sin embargo, la indudable claridad jurídica de las relaciones diplomáticas plenas existentes en la actualidad entre la Soberana Orden de Malta y el Reino de España no han tenido eco en el ejercicio efectivo de tales relaciones cordiales a nivel de embajada que jurídicamente existen. De hecho, en la actualidad, si bien el embajador de la Soberana Orden Militar de Malta en España presenta de manera inmediata sus credenciales ante S.M. el rey de España, ni el actual embajador de España ante la Santa Sede y la Orden de Malta, ni tampoco el anterior embajador, tuvieron a bien presentar sus respectivas cartas credenciales ante el Gran Maestre de la Soberana Orden Militar de Malta ante la que se encuentran legalmente acreditados, en virtud de respectivos Reales Decretos publicados en el Boletín Oficial del Estado.

Estas relaciones únicas existentes entre la Soberana Orden Militar de Malta y la Santa Sede han determinado, a su vez, las existentes con el Reino de España por cuanto será necesario explicar con todo detalle la intervención de la Santa Sede en la pérdida de la Soberanía de la Orden de Malta en España desde 1802 hasta 1889, años entre los cuales la Orden de San Juan constituyó en el conjunto de los territorios hispánicos, incluyendo a las Indias Occidentales, una simple Orden Caballeresca netamente española dependiente del rey de España mientras que, a nivel internacional, continuaba siendo sujeto de Derecho Internacional, gobernada por un Gran Maestre y dependiente de S.S. el Papa y la Santa Sede Apostólica.

Resulta interesantísimo este período de la historia de la Soberana Orden Militar de Malta en cuanto al devenir histórico que llegó a conformar al actual estatus diplomático internacional que pasó durante poco menos de un siglo por un interregno en el que, solamente en España, la Orden perdió su soberanía quedando sometida a la Monarquía española, que concedía el ingreso en la misma como una condecoración más de las pertenecientes a la Corona española.

Por todo ello, el estudio pormenorizado y detallado del estatus soberano de la Soberana Orden Militar de Malta, sus relaciones internacionales con otros Estados, con España y, específica y concretamente, con la Santa Sede, constituye a juicio del doctorando un asunto de enorme calado e interés en el ámbito canónico con ramificaciones evidentes en el Derecho Internacional Público que halla su explicación y fundamento en una larga historia, llena de luces y sombras, que determina una interesante singularidad en todos los ámbitos de estudio jurídico-canónico y jurídico-internacional a que aludirá el presente trabajo.

1.2. ORDENAMIENTO JURÍDICO Y ESTRUCTURA ORGÁNICA.

1.2.1 Ordenamiento jurídico y prerrogativas soberanas

La Orden de Malta tiene un ordenamiento jurídico originario, esto es, su capacidad normativa es autónoma y no heterónoma, ya que no depende de la capacidad jurídica de la Santa Sede, aunque sí reconoce su sujeción, en cuanto a orden religiosa al *Codex Iure Canonici* y como sujeto de Derecho Internacional está regida por el Derecho Internacional Público

En los años cincuenta la Orden de Malta sufrió una de las crisis más importantes de su historia, cuyas consecuencias se han sentido hasta hace pocos años. El Papa Pío XII tenía la preocupación de que la Orden de Malta no olvidase su vocación religiosa y asesorado por el Cardenal Canali esperaba una buena ocasión para reformarla. El Cardenal Canali tuvo una gran influencia en el desarrollo de la crisis entre la Santa Sede y la Orden¹.

Bajo el gobierno de Frey Ludovico Chigi Della Rovere Albani (1931-1951), el Cardenal Nicola Canali, Gran Prior de Roma, es nombrado por el Papa Gran Maestro del Santo Sepulcro, provocando un enfrentamiento jurídico entre ambos. En 1951, Canali interrumpió el nombramiento de un lugarteniente para gobernar la Orden y dictaminó el 24 de febrero de 1953 que la Orden de Malta estaba sujeta a la Congregación de Religiosos. Al mismo tiempo, la Santa Sede, mediante Quirógrafo de Pío XII de 1951, nombraba una Comisión Cardenalicia para estudiar la situación de la Orden

En la Sentencia Cardenalicia que derivó de la Comisión nombrada por el Papa del 24 de enero de 1953, se pueden distinguir tres apartados: su carácter soberano, su naturaleza de Orden religiosa y la relación entre ambas. En cuanto soberana la sentencia declara que «los privilegios acordados a la Orden por un número de Estados no constituyen, sin embargo, para la Orden el complejo de derechos y privilegios que están reservados para las entidades que son soberanas en pleno sentido del término» pero que no obstante posee «algunas prerrogativas (...) como sujeto de Derecho

¹ «En la convocatoria de febrero de 1953 de delegaciones nacionales y en un intento desesperado ante la inminencia de la decisión del Tribunal cardenalicio, se exige la inmediata elección de Gran Maestro al margen de dicho Tribunal. La Orden defiende su soberanía y su personalidad jurídica con respecto de la Santa Sede hasta límites que muchos no habían podido ni imaginar, como bien lo prueban los acontecimientos que hemos narrado, los cuales, en nuestra opinión, nos ayudan a enmarcar y comprender el conjunto de actos jurídicos que van a producirse y que analizaremos enseguida». PEYREFITTE R., *Chevaliers de Malte*, París, 1957, p. 48 y ss

Internacional²».

En su aspecto religioso, la Orden de Malta es una orden religiosa aprobada por la Santa Sede, según el Derecho Canónico, que persigue fines caritativos y asistenciales, además de la santificación de sus miembros. En dicha Sentencia se hace referencia a la dualidad de la Orden, soberana y religiosa; la primera destinada a asegurar los fines de la misma y su extensión por el mundo y la segunda en su dependencia de la Santa Sede y sujeta al Derecho Canónico

El 2 de febrero de 1955 la Secretaría de Estado Vaticano remitía un Quirógrafo Pontifical al Gran Magisterio, en el que se comunicaba la creación de una Comisión de seis cardenales para revisar sus constituciones y reactivar la vida espiritual de la Orden

Tras meses de negociaciones, el 8 de diciembre de 1956, el Soberano Consejo de la Orden aprobó, previo acuerdo con la Santa Sede, una Carta Constitucional con carácter provisional. Con este documento se afianzaba algo más la soberanía y se reformaban los grupos de miembros de la Orden revelándose como un instrumento jurídico útil en el proceso de actualización de la Orden. Con la Carta Constitucional de 1961 se inicia una nueva etapa de consolidación y desarrollo de la Orden.

Tanto la Carta Constitucional de 1961 como el Código de 1966, que la desarrolla, fueron reformados por el Capítulo General Extraordinario celebrado los días 28, 29 y 30 de abril de 1997. Los textos reformados fueron promulgados el 4 de diciembre de 1997 mediante Decreto Conciliar número 17647 del Gran Maestre, asistido del Soberano Consejo, y publicados el 12 de enero de 1998 en el Boletín Oficial de la Orden.

Esta reforma es importante en cuanto a la forma, pues actualiza y adapta un funcionamiento más acorde con los tiempos la organización de la Orden (estructura y miembros que la integran), a la vez que intensifica su independencia respecto de la Santa Sede. La Carta de 1961 puede considerarse la primera Constitución moderna después del Código de Rohan de 1776 y después de la Constitución provisional de 1956, destinada a adaptar una parte de sus antiguos Estatutos al Código de Derecho Canónico. Dicha Carta fue aprobada el 24 de junio de 1961 por Breve *Exigit Apostolicam Officium* de Juan XXIII y promulgada por el Gran Maestre de la Orden el 27 de junio del mismo año.

² DE LA CIERVA, R., *Misterios de la Historia*, segunda serie, Barcelona, 1992, p. 71.

La Orden, cuya denominación oficial es Soberana y Militar Orden Hospitalaria de Caballeros de San Juan de Jerusalén, llamada de Rodas y de Malta tiene claramente establecida las fuentes de su Derecho en:

- La Carta Constitucional, el Código Melitense y, subsidiariamente, las Leyes Canónicas.
- Las medidas legislativas previstas en el art. 15, párrafo 2. letra a. de la Carta Constitucional³.
- Los acuerdos internacionales ratificados conforme al art. 15, párrafo 2, letra h de la Carta Constitucional⁴.
- Las costumbres y los privilegios.
- El Código de Rohan como fuente supletoria en la medida en que sus normas no entren en contradicción con la Carta Constitucional y el Código que la completa.

En el art. 1 de la Carta, tal como fue promulgada en 1961, la Orden expone su propia naturaleza jurídica:

La Soberana y Militar Orden Hospitalaria de los Caballeros de San Juan de Jerusalén, llamada de Rodas, llamada de Malta, nacida del grupo de los Hospitalarios del Hospital de San Juan de Jerusalén, obligada por las circunstancias a añadir a los primitivos deberes asistenciales una actividad militar para la defensa de los peregrinos de Tierra Santa y de la civilización cristiana en Oriente, soberana, sucesivamente, en las islas de Rodas y luego de Malta, es una Orden religiosa laical, tradicionalmente militar, de caballería y nobiliaria⁵.

El art. 4 de la Carta promulgada en 1961 establece la "Posición jurídica de la Orden" en los siguientes términos:

³ Anexo Documental II, documento II.

⁴ Anexo Documental II, documento II.

⁵ Anexo Documental II, documento II.

Parágrafo 1.- La posición de la Orden en relación con la Santa Sede está definida por la Sentencia de 24 de enero de 1953, dictada por el Tribunal Cardenalicio, instituido por el Sumo Pontífice Pío XII en el Quirógrafo "Il Sovrano Militare Ordine" de 10 de diciembre de 1951.

Parágrafo 2.- El Sumo Pontífice nombra como Representante suyo ante la Orden a un Cardenal de la Santa Iglesia Romana, al cual se confiere el título de "Cardinalis Patronus", cuyos poderes específicos son determinados por Breve Apostólico. El "Cardinalis Patronus" tiene la misión de promover los intereses espirituales de la Orden y de sus miembros y de tutelar las relaciones entre la Santa Sede y la Orden.

Parágrafo 3 (y último).- La Santa Sede ha aceptado una Representación diplomática de la Orden.

Esta posición de dependencia y sometimiento de la Orden respecto de la Santa Sede consagrada en la Constitución de 1961 y Sentencia Cardenalicia a que se refiere la misma, es modificada sustancialmente en la reforma efectuada en 1997, a raíz de la cual se deroga al anterior artículo 4 modificándolo, en lo referente a su independencia, de la forma siguiente:

El art. 4, parágrafo 6 de la Carta dice «La naturaleza religiosa no excluye el ejercicio de las prerrogativas soberanas que corresponden a la Orden en cuanto sujeto de derecho internacional reconocido por los Estados».

El art. 4 parágrafo 4 del mismo texto expone que «el Sumo Pontífice nombra como Representante suyo ante la Orden a un Cardenal de la Santa Iglesia Romana, al cual le es conferido el título de *Cardinalis Patronus* (...) que tiene por función promover los intereses espirituales de la Orden y de sus miembros y las relaciones entre la Santa Sede y la Orden».

Concluye el art. 4 de la Carta Constitucional declarando en su parágrafo 5 que «La Orden mantiene una representación diplomática ante la Santa Sede, según las normas del Derecho Internacional».

En la reforma efectuada en 1997, se intensifica la cualidad soberana de la Orden y su independencia funcional de la Santa Sede. Hace uso de esa soberanía con prerrogativas que son

propias de los Estados como:

- Derecho de Legación activa y pasiva (*ius activum e ius passivum*), capacidad de establecer relaciones diplomáticas
- Emisión de pasaportes reconocidos por todos los Estados con los que mantiene relaciones. Son expedidos para miembros en el cumplimiento de su labor humanitaria, facilitando su cometido al no estar bajo la protección de ningún Estado, solo bajo la soberanía la Orden de Malta.
- Correo Magistral, emite sellos postales y firma acuerdos postales con distintos países garantizando la validez de sus envíos.
- La bandera como enseña nacional y aprobada por el Papa Inocencio II en 1130. Se exhibe en embajadas, vehículos oficiales y las sedes oficiales.
- Monedas sin curso legal, solo con valor para coleccionistas.
- Placas de matrículas para ciertos vehículos de la Orden de Malta.
- Como una especial prerrogativa el Gran Maestre puede conferir a los Caballeros y Damas de la Orden, con el consentimiento del Soberano Consejo, los grados honoríficos de Caballero o Dama Gran Cruz y Bailío.
- Puede, así mismo, otorgar a las personas que se distingan por sus méritos especiales en favor de la Orden, las distinciones honoríficas de Collar al Mérito Melitense, Cruz del Mérito Melitense y la Medalla de la Beneficencia Melitense.

1.2.2 Estructura Orgánica ⁶

La Orden de Malta ha tenido la necesidad de actualizarse, al igual que ha venido haciendo a lo largo de su historia. Hoy en día se encuentra organizada con la clásica división de poderes:

⁶ La estructura orgánica de la Orden de Malta se desarrollará en el Capítulo 3. *Relaciones con la Santa Sede*.

ejecutivo, legislativo y judicial.

La función legislativa es realizada por el Capítulo General, y por el Gran Maestre asistido del Soberano Consejo por delegación de aquel. El Consejo de Estado completo es el órgano que elige al Jefe Supremo de la Orden.

El Capítulo General: la asamblea superior de la Orden, que elige los miembros del Soberano Consejo, preside las elecciones capitulares y «toma conocimiento de los problemas más importantes que interesan a la Orden».

El Consejo de Estado Completo: su único fin es la elección del Jefe de la Orden (Gran Maestre o Lugarteniente del Gran Maestre)

La función ejecutiva la ejerce el Gran Maestre, asistido del Soberano Consejo y compuesto por diez Caballeros, elegidos por el Capítulo General.

Organización central: la jefatura de la Orden la ejerce el Gran Maestre de la Orden de Malta

Soberano Consejo: asiste al Gran Maestre en el gobierno de la Orden, estando formado por los siguientes cargos: Gran Maestre (que lo preside), Gran Comendador, Gran Canciller, Hospitalario, Recibidor del Común Tesoro, y seis consejeros

Altos Cargos: tienen esta consideración el Gran Comendador, el Gran Canciller, el Hospitalario, y el Recibidor del Común Tesoro, siendo presidido por el Gran Maestre

El Consejo Jurídico: es un organismo técnico, consultivo y colegial que debe ser consultado sobre cuestiones y problemas de interés particular para la Orden. Sus miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario General y cuatro Vocales.

Organización periférica de la Orden: constituida en los Grandes Prioratos, Prioratos, Sub-Prioratos y Asociaciones Nacionales. Los Grandes Prioratos, Prioratos y Sub-Prioratos son organismos religiosos, formados por caballeros profesos. En cambio, las Asociaciones Nacionales, son institutos laicos, cuyos estatutos tienen en cuenta las legislaciones de los Estados donde radica su sede, estando dirigida su actividad a la asistencia hospitalaria, sanitaria y social.

La función judicial está asegurada por los Tribunales de la Orden, sobre la base de su propio ordenamiento jurídico. La Orden de Malta cuenta en la actualidad con Tribunales específicos de ella.

Tribunales de Fuero Eclesiástico: para todas aquellas causas que son de naturaleza religiosa, las cuales son tratadas por y ante los tribunales eclesiásticos conforme al Código de Derecho Canónico.

Tribunales de Fuero Laico: para las causas entre personas físicas y morales de la Orden la función jurisdiccional es ejercida por Tribunales Magistrales, de Primera Instancia, compuesto de Presidente y dos Jueces y el de Apelación, se compone de Presidente y dos Jueces, asistidos por un Canciller.

Tribunal de Cuentas: supervisa y controla los gastos de la Orden a semejanza de lo que estos mismos organismos realizan en todo Estado contemporáneo

Cargos Eclesiásticos: que no dependen de ninguno de los tres poderes, ni en el legislativo, ni en el ejecutivo, ni en el judicial al tratarse de la peculiaridad relativa a cargos los eclesiásticos.

El *Cardinalis Patronus*: el Soberano Pontífice nombra como su representante ante la Orden un Cardenal de la Iglesia, el cual detenta unos poderes especiales acordados por Breve Apostólico.

El Prelado de la Orden es nombrado por el Soberano Pontífice y asiste al *Cardinalis Patronus* en el ejercicio de su misión, cuidando de los intereses espirituales de la Orden, sin ingerencias en los cometidos de la Orden como soberana.

1.2.3 Aproximación

La naturaleza de la Orden de Malta se encuentra expuesta en el Artículo 1, párrafo 1 de su Carta Constitucional:

La Soberana y Militar Orden Hospitalaria de los Caballeros de San Juan de Jerusalén, llamada de Rodas, llamada de Malta, nacida del grupo de los Hospitalarios del Hospital de San Juan de Jerusalén, obligada por las circunstancias a añadir a los primitivos deberes asistenciales una

actividad militar para la defensa de los peregrinos de Tierra Santa y de la civilización cristiana en Oriente, soberana, sucesivamente, en las islas de Rodas y luego de Malta, es una Orden religiosa laical, tradicionalmente militar, de caballería y nobiliaria⁷.

Los fines de la Orden de Malta, establecidos igualmente en su Carta Constitucional son: promover la gloria de Dios, la santificación de sus miembros, el servicio a la Fe y a la Santa Sede y la ayuda al prójimo.

En cuanto a las relaciones vigentes existentes entre la Soberana Orden de Malta y la Santa Sede, se encuentran establecidas en el Quirógrafo del Papa Pío XII «*Il Sovrano Militare Ordine*» de 10 de diciembre de 1951⁸ y de la Sentencia Cardenalicia de 24 de enero de 1953⁹, a raíz del cual se instó y desarrolló la modificación de la actual Carta Constitucional (1961) y Código (1966) que la rigieron hasta una nueva reforma de los citados textos operada en 1997.

Mediante el citado Quirógrafo «*Il Sovrano Militare Ordine*» de 10 de diciembre de 1951, el Papa Pío XII ordenó la creación de un Tribunal Cardenalicio con la función de emitir una Sentencia sobre las cualidades de la Orden de Malta y sus relaciones con la Santa Sede.

La Sentencia Cardenalicia fue dictada el 24 de enero de 1953 y definió la naturaleza, las cualidades, así como el ámbito de las competencias de la Orden de Malta como Orden soberana y como Orden religiosa, igualmente reguló sus recíprocas relaciones con la Santa Sede y estableció la dependencia de la Orden de la Congregación de Religiosos, así como la dependencia de todos sus miembros de la Santa Sede.

La Sentencia del Tribunal Cardenalicio de 1953, pasó a convertirse en la última y definitiva norma canónica que regulaba las relaciones específicas de la Orden de Malta con la Santa Sede.

Por ello, podemos decir, como veremos a la largo de esta exposición, que la dependencia de la Soberana Orden Militar de Malta de la Santa Sede está regulada por el derecho canónico y por las vigentes Constituciones de la Orden misma.

⁷ Anexo Documental II, documento II.

⁸ Anexo Documental II, documento XXIII

⁹ Anexo Documental II, documento XXIV

Respecto de las relaciones diplomáticas existentes actualmente entre la Soberana Orden Militar de Malta y el Reino de España quedan configuradas el 20 de diciembre de 1937, momento en que la Orden de Malta reconoce al Gobierno del Generalísimo Franco, en Burgos, como el único y legítimo gobierno de España, estableciendo relaciones diplomáticas, pero no a nivel de embajada. Estas debe de esperar a 1948 cuando se establezcan definitivamente.

1.2.4. Objetivos

El fin perseguido en el desarrollo del presente trabajo de investigación se circunscribe a los siguientes ámbitos de conocimiento:

- 1º) Justificación desde los puntos de vista histórico, normativo internacional y normativo canónico el estatus de soberanía efectiva de que disfruta la Soberana Orden Militar de Malta. En este ámbito de conocimiento se pretende estudiar el desarrollo de la legislación histórica referida a la Orden de Malta, los acontecimientos históricos que posibilitaron su estatus soberano y el proceso de reconocimiento internacional de tal soberanía mediante la consecución de acuerdos internacionales de diversos contenidos y grados de reconocimiento y aceptación de su estatus, privilegios, prerrogativas y honores de sus representantes.
- 2º) Determinar el contenido jurídico-normativo de ámbito estrictamente canónico que rige las relaciones de dependencia de la Orden de Malta respecto de la Santa Sede Apostólica. En este apartado se pretende desarrollar con mayor detenimiento las disposiciones legislativas emanadas de la Santa Sede de contenido histórico y de vigente aplicación. Este ámbito contendrá un mayor detalle en la investigación del Derecho Positivo canónico así como el propio Derecho Positivo emanado de la Orden de Malta con sometimiento y vinculación al Derecho Canónico de aplicación. Trataré de sistematizar el corpus jurídico normativo aplicable a la Orden de Malta procedente de los órganos legislativos canónicos y melitenses.
- 3º) Determinar igualmente el contenido jurídico-normativo de ámbito internacional público que rige las relaciones diplomáticas existentes entre la Orden de Malta y la Santa Sede.
- 4º) Estudiar con detenimiento las normas positivas que rigen las relaciones diplomáticas vigentes entre la Orden de Malta y el resto de naciones con las que tiene suscritos convenios

internacionales. En este punto de la tesis se estudiará cada uno de los tratados internacionales bilaterales y multilaterales que vinculan a la Orden de Malta con los países y organismos internacionales con los que mantiene relaciones diplomáticas o solamente oficiales.

- 5º) Particularmente investigar con mayor minuciosidad la situación normativa histórica y legislativa de vigente aplicación a las relaciones diplomáticas existentes entre la Orden de Malta y el Reino de España así como los modos de efectiva aplicación o inaplicación práctica en la actualidad. En este punto se pretende desarrollar un iter jurídico-normativo referente a las relaciones oficiales, y diplomáticas a distintos niveles que han existido históricamente hasta la actualidad entre la Orden de Malta en España y la propia Monarquía Hispánica y el moderno Estado liberal y constitucional actual. Se hará un más detenido estudio de la actual desconexión entre la situación jurídica vigente y las efectivas y prácticas relaciones mantenidas entre los Gobiernos español y Melitense.
- 6º) Al tratar la vinculación existente entre las relaciones Iglesia-Estado español y las relaciones Orden de Malta-Estado español así como su radical independencia en el ámbito jurídico positivo se estudiará la evidente relación establecida entre la Iglesia Católica y la Orden de Malta a la hora de entablar relaciones oficiales o diplomáticas pero cuya transcripción en las disposiciones legislativas internas no vinculan ni relacionan a ambas instituciones, funcionando las relaciones diplomáticas entre el Estado español, la Santa Sede y la Orden de Malta, de manera completamente independiente y diferenciada.

1.2.5. Metodología y plan de trabajo

La investigación comienza con un estudio y análisis de la historia de la Orden de Malta en la que analizaremos la posición jurídica de esta en base a su soberanía y a la relación de dicha Orden Militar con la Santa Sede a lo largo de la Historia, desde su fundación hasta la época actual. En el tercer capítulo analizaremos detalladamente la actual relación de la Soberana Orden de Malta con la Santa Sede, tanto en su faceta de Orden religiosa, como en su carácter de orden soberana y analizaremos los principales documentos relativos a la Historia y al carácter jurídico de la Orden de Malta. A continuación, en el cuarto capítulo analizaremos la relación de la Orden de Malta con los Estados, tanto los que reconocen su soberanía, como con los que no lo hacen. En este capítulo dedicaremos una especial atención al Reino de España. En el quinto capítulo analizaremos la presencia de la Orden de Malta ante las Organizaciones Internacionales, tanto universales como

regionales, en especial como Observador permanente ante las Naciones Unidas. En el sexto capítulo trataremos acerca de la relación de la Orden de Malta con los Estados y las Organizaciones Internacionales a través de los Tratados, Acuerdos y Convenciones Internacionales. En el séptimo capítulo veremos la presencia de la Orden de Malta en el concierto de las naciones a través de su participación en las Conferencias Internacionales. A continuación, en el octavo capítulo analizaremos la relación de la Orden de Malta con las personas jurídicas privadas, tanto con las entidades caballerescas y nobiliarias como con las Organizaciones No Gubernamentales. Por último, analizaremos metódicamente el fundamento jurídico de las relaciones de Derecho Público, tanto desde la perspectiva del fundamento interno, como del estatal e Internacional. Esta investigación se cierra con la presentación de unas conclusiones generales y está acompañada por una amplia bibliografía y numerosos anexos.

El presente trabajo de investigación se ha desarrollado en un primer momento realizando el correspondiente acopio de datos e información referente a los apartados cuyo estudio pormenorizado se pretende consultando fuentes primarias y secundarias, que han quedado reflejadas en los pies de página que acompañan al cuerpo de texto siguiendo la normativa ISO 690 y 690-2 para referencias bibliográficas. En dicha normativa se indica el uso de las expresiones latinas *Idem*, para el caso en el que se repita una cita bibliográfica en su totalidad a la que precede, *Ibidem*, para el caso en el que se repita la cita bibliográfica exactamente igual a la precedente, pero con páginas diferentes, y *Opus Citatum (Op.Cit.)*, se utiliza cuando se desea volver a referirse a una cita ya mencionada, pero no consecutiva y cuando corresponda a diferentes páginas del trabajo. De la misma manera se aconseja resaltar el nombre de los autores citados cuando aparezcan en el cuerpo de texto escribiéndolos en mayúsculas.

Se ha tratado de obtener la documentación necesaria referente a Tratados Internacionales, Breves y Bulas Pontificias, Reales Decretos y demás textos de carácter legislativo con el fin de evitar que lecturas interpretativas posteriores de dichos textos pudieran deformar la realidad jurídico-positiva sobre la que se fundamenta el presente estudio.

Los citados textos han sido consultados en los Archivos Melitenses existentes en la Cancillería de la Soberana Orden Militar de Malta en Madrid, Embajada de la Soberana Orden Militar de Malta, Archivo Histórico Nacional y Archivo Magistral custodiado en el Gran Magisterio con sede en Roma.

Con posterioridad se ha llevado a cabo un estudio detallado de toda la bibliografía existente referente a los temas tratados en el presente estudio. Dicha bibliografía ha sido analizada rigurosamente como soporte enriquecedor de las tesis aquí sostenidas, o, en su caso, como opiniones contrarias y legítimas que hemos procurado rebatir siempre y cuando han sido de interés para el desarrollo de la argumentación aquí sostenida.

CAPÍTULO SEGUNDO

HISTORIA DE SU SOBERANÍA INTERNA

Postulavit siquidem dilectio tua Xenodochium, quod in civitate Hierusalem iusta beati Ioannis Baptiste ecclesiam instituisti, apostolice sedis auctoritate muniri, et beati Petri apostoli patrocinio confoveri (Bula Pia postulatio voluntatis)

La Soberana Orden Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalén, de Rodas y de Malta ha tenido una larga y dilatada historia desde su nacimiento en el contexto de la I Cruzada como Orden hospitalaria, y posteriormente militar, hasta su posición actual como Ente Soberano y sujeto *sui generis* de Derecho Internacional Público. A lo largo de sus 900 años de dilatada trayectoria encontramos la causa explicativa necesaria para justificar un exhaustivo capítulo dedicado al análisis de dicha historia melitense que nos ayude a comprender la personalidad jurídica internacional actual de la Soberana Orden de Malta.

A lo largo de la exposición histórica de este capítulo analizaremos con la necesaria brevedad la posición jurídica de la Orden de Malta, en lo referente a su soberanía, en el contexto político-jurídico, social y económico en el que la Orden de Malta va a desarrollarse. Trataremos especialmente, como corresponde a su posición respecto a la Orden, la relación de esta con la Santa Sede. Así mismo, analizaremos como la profunda transformación que supuso para el mundo la entrada en la Edad Moderna, con los intensos cambios estructurales políticos, económicos, pero sobre todo, ideológicos de esta época, afectarán a la Orden del Hospital de San Juan de Jerusalén, quienes perderán Rodas y encontrarán Malta, y su desarrollo soberano en dichas islas, guardando siempre su fidelidad al Papado, lo cual no entraba en conflicto con la afirmación de su soberanía, reconocida por todos los poderes de la Cristiandad y, más tarde, cuando esta se desmorone, por el Derecho Público Internacional.

Reconocimiento que no será puesto en duda cuando la Orden pierda su soberanía territorial sobre Malta, conservando su personalidad de Derecho Publico Internacional, a pesar de las dificultades durante un período en el que la Orden quedará completamente sometida a la Santa Sede, para poder recuperar su soberanía como ente jurídico de Derecho Público Internacional gracias a la Carta Constitucional de 1961, reformada en 1997 y al sucesivo reconocimiento de los actores del ámbito internacional.

2.1. TIERRA SANTA Y CHIPRE

En el año 1085 al grito de *Deus Vult!* el Papa Urbano II convocaba la Primera Cruzada para recuperar los Santos Lugares. El Imperio Romano de Oriente, que en esta época conocemos como Imperio Bizantino, se enfrentaba desde el año 635 a la presión conquistadora del Islam, quien ya le había arrebatado la mayoría de su territorio dejándolo reducido a Europa y algunos enclaves en la península anatólica. El fulgurante ataque de los reinos occidentales para recuperar los Santos Lugares alcanzó su punto álgido con la conquista de Jerusalén en el 1099 por los barones que habían emprendido la Cruzada¹⁰ tras el sonoro fracaso de la Cruzada de los pobres. Entre ellos destacará Godofredo de Bouillon, quien fundará el Reino Latino de Jerusalén (1099-1289) y tendrá a su lado a una Orden Militar singular, la Orden Hospitalaria de San Juan de Jerusalén.

La Iglesia católica y el Papado habían logrado fortalecerse a lo largo de los críticos siglos altomedievales. La andadura político-religiosa del Papado comienza bajo el emperador Constantino cuando este reconoce al obispo de Roma como legítimo sucesor de San Pedro y le hace *primum inter pares*, es decir, el primero entre sus iguales los patriarcas de Constantinopla, Antioquía y Alejandría. De esta manera, el Papado se va a investir a lo largo del siglo IV de las insignias del poder imperial, entre ellas el título de Pontífice Máximo, reservado al emperador.

Entre los siglos X y XI Roma y el Papado se habían visto envueltos en la corrupción y el nepotismo, llegándose a producir el escándalo de un golpe de Estado del Senado romano para deponer al Papa Benedicto IX y poner en su lugar a Silvestre III, al mismo tiempo que el despojado pontífice vendía su cargo a Gregorio VI, quien reclama el solio pontificio. Todo ello ocurría entre los años 1045 y 1046.

El único poder con la suficiente *auctoritas* para poner coto a estos desmanes era el emperador, en este momento Enrique III (1039-1056), de la dinastía franco-sálica, que había sucedido a la dinastía otónida. El emperador se arrogó el derecho de nombrar al Papa, ante la incapacidad de la jerarquía eclesiástica para hacerlo. En el año 1046, en el Sínodo de Sutri, el emperador anuló los derechos al Papado de Benedicto IX, Silvestre III y Gregorio VI y nombró a un Papa de origen alemán,

¹⁰ La I Cruzada (1085-1099) sería la primera expedición occidental contra el Islam de oriente para recuperar los Santos Lugares. A lo largo de este trabajo trataremos en gran medida los hechos que llevaron a esta situación y qué consecuencias tuvieron.

Clemente II. Desde ese momento el emperador se creará con derecho a intervenir en los asuntos eclesiásticos.

La dinámica conflictiva entre el Papado y el Imperio terminará envolviendo a toda la Cristiandad, pero sobre todo a la pequeña nobleza de caballería que se ha hecho su sitio en el organigrama feudal. Los grandes señores, que responden ante el rey o ante el emperador, eran asistidos por vasallos en los enfrentamientos que se daban en el seno de Europa por querellas territoriales, herencias, etc. En el conflicto que se abrirá en el año 1073 entre los dos poderes universales de la Cristiandad, esta pequeña nobleza tendrá un papel fundamental como apoyo del Papado, quien no podía contar con los grandes nobles.

Gregorio VII buscaba una renovación espiritual de la Iglesia católica y para ello se dotará de todas las armas precisas para conseguir su fin. Una de aquellas armas fue la Orden de Cluny, quien solo debía obediencia al pontífice romano. Esta Orden benedictina extendió la idea de San Benito de *miles Christi*, soldados de Cristo¹¹, en la que se apoyará Gregorio VII en su conflicto con el emperador Enrique IV. Gregorio VII involucrará a todos los príncipes de la Cristiandad, desde los hispano-cristianos reinos de Aragón y Portugal hasta el reino de Francia regido por la dinastía Capeto de Felipe I. Para ello, el Papa utilizará a la pequeña nobleza, que tuvo su origen, como ya hemos mencionado, en la caballería de soldados libres de época carolingia.

La situación de la nobleza de finales del primer milenio de nuestra Era había variado un tanto desde que Carlomagno reformó la sociedad de los reinos germánicos. El pacto feudovasallático colocaba al emperador en la cúspide del poder temporal, al que teóricamente le debían fidelidad los reyes y grandes señores de la Cristiandad. Por debajo del emperador comenzaba un entramado de lealtades entre grandes señores, reyes, condes y duques, quienes a su vez, tenían como vasallos a nobles de menor importancia que regían aldeas y pueblos, o que servían como caballeros en las cortes feudales. Esta nobleza competía entre sí por alcanzar mayores cotas de poder y de prestigio, al mismo tiempo que se convertía en azote de los siervos y del territorio, resolviendo las rencillas entre ellos mediante disputas bélicas localizadas.

Como hemos podido ver a lo largo de esta exposición, la Iglesia era la única institución superviviente del Imperio romano con el prestigio y la extensión suficiente para poner coto a los

¹¹ ROBINSON, I. J., "Gregory VII and the Soldiers of Christ" en *History*, 58, London, 1973.

desmanes a los que el emperador no podía hacer frente. De esta manera, será la responsable de ir integrando costumbres cristianas en la belicosa sociedad formada por los caballeros que integraban la pequeña nobleza. Uno de los instrumentos que la Iglesia utilizará será la «Paz de Dios»¹². Desde el 989, Sínodos de Aquitania y Borgoña, los obispos se comprometieron a mantener la paz y la seguridad en la Cristiandad, contando con el apoyo de los grandes príncipes feudales. De esta forma el antiguo código germánico de conducta entre los caballeros irá siendo sustituido por un código de conducta cristiano, el cual no era capaz de acabar con la violencia, pero sí de canalizarla hacia metas más constructivas.

Un nuevo hito en esta «pacificación» de la caballería será la investidura caballeresca. Esta ceremonia venía a consagrar el principio de prestigio que la institución nobiliaria llevaba aparejada, era una reminiscencia del *Cursus Honorum* romano que implicaba aumentar la *dignitas* de la familia y del hombre que era armado caballero. El rito por el que se entraba a pertenecer a la caballería era eminentemente religioso, se consagraban caballeros y recibían el *sacramentum militae*¹³. De esta manera la caballería entraba a formar parte del «Plan de Dios», tenía una finalidad constructiva para la sociedad, era la defensora de la «Paz de Dios» contra agresiones externas e internas.

Hacia el año 1009 los cristianos de Oriente son perseguidos por el Islam de Egipto, viéndose afectados los Santos Lugares. Pasados estos momentos, las peregrinaciones cristianas volverían a reemprenderse bajo el patrocinio y la protección del Imperio Bizantino en el año 1023. Los Santos Lugares fueron reconstruidos gracias al interés de Bizancio y distintas repúblicas italianas como la ciudad de Amalfi, quien lideraba el comercio con Oriente¹⁴. Será en esta coyuntura cuando se produzcan los roces y desencuentros entre los legados pontificios de Roma y el Patriarca de Constantinopla, produciéndose la ruptura entre ambas Iglesias en el año 1054. Constantinopla decidió llevar a cabo en solitario la reconstrucción de los Santos Lugares y hacerle la vida difícil a los romanos occidentales. La situación se verá nueva alterada en Tierra Santa con la llegada de los turcos seldjúcidas, quienes controlarán en un breve lapso de tiempo Siria Palestina y el Líbano, mientras que en Jerusalén se desataba la guerra entre turcos y fatimíes dejando a los cristianos a

¹² BENOIT MORINIERIERE, C., “Los primeros soldados de Cristo según la Leyenda Áurea de J. De Vorágine” en *Las Órdenes militares: realidad e imaginario*. Castellón de la Plana, 2000, p. 388. BUENO PIMIENTA, F., “Carisma y espiritualidad de la Orden de San Juan”, en *Archivo Hispalense*, Sevilla, 2003-2004, p. 365.

¹³ DEMURGER, A., *Auge y caída de los templarios*, Barcelona, 2000, pp. 31-38.

¹⁴ OGG, L., *Crónica de la humanidad*, Barcelona, 1987, p. 283.

merced de ambas potencias musulmanas.

Al mismo tiempo que Oriente era arrasada a sangre y fuego por los nuevos invasores¹⁵, en Occidente había llegado al solio pontificio en el año 1088 un Papa conciliador y diplomático, Urbano II. Fue un convencido reformador y siguió las ideas de su predecesor Gregorio VII, aunque se caracterizó por esgrimir la diplomacia más que la confrontación directa. Pudo acabar con la presencia de antiPapas en Roma y comenzó la unificación de la Cristiandad. Será en esta coyuntura de la política occidental cuando llegue a Roma la embajada del Imperio Bizantino.

En marzo de 1095 Urbano II había reunido un Concilio en Piacenza para cerrar definitivamente la «Querrela de las Investiduras» cuando se presentaron los enviados del emperador oriental. El Papa comprendió que era la ocasión para restañar la herida que se había abierto entre las Iglesias de Oriente y Occidente con la ruptura de 1054 y colocar al Papado como líder indiscutible de la Cristiandad. Urbano II partió para Francia y reunió en Clermont a numerosos nobles y caballeros franceses. El Concilio de Clermont-Ferrant comenzó el 27 de noviembre de 1095 donde el Papa anunció en un inspirado sermón, que pronto se propagaría por la Cristiandad, la Cruzada para recuperar los Santos Lugares. Urbano II puso de manifiesto los problemas de superpoblación que sufría Europa, de la violencia, que a pesar de las Treguas y Paces de Dios, provocaban los caballeros que carecían de una misión. El Papa prometió el perdón de los pecados y recompensas terrenales y espirituales. Los caballeros eran especialmente sensibles a esto último ya que, como cristianos, se encontraban a veces con que sus actos de violencia se castigaban con la excomunión y la negación del auxilio espiritual. La Cruzada era una salida honorable y no ponía en riesgo su alma para llevar a cabo aquello para lo que estaban mejor cualificados: la guerra¹⁶.

De esta manera, al grito de *Deus Vult!* la Cristiandad se volcó en la empresa que el Papa proponía. Antes de entrar a analizar la Primera Cruzada durante la cual nacerían las Órdenes Militares de Caballería, debemos entender el clima social que reinaba en la Cristiandad en estos momentos. Los argumentos que empleó el Papa Urbano II para mover el apasionamiento de los cristianos no eran baladíes. Los reinos atravesaban un momento de fuerte carestía económica, la servidumbre del campesinado se había asentado de tal manera que miles de personas habían

¹⁵ CAMUS, D., *Caballeros de la Vera Cruz*. Barcelona, 2007, p. 14.

¹⁶ LADERO QUESADA, M.A., *Historia Universal. Edad Media*, Barcelona, 2001, pp.486-490.

quedado atadas a la tierra que debían trabajar para pagar las deudas¹⁷ contraídas con los señores feudales de sus territorios, los segundones de las casas nobiliarias y los caballeros dependientes de estas no tenían una guerra en la que luchar, más allá del recurso de partir a los reinos hispano-cristianos a luchar contra los musulmanes.

La organización de la Cruzada por los nobles tuvo componentes mucho más complejos que la de los seguidores de Pedro «el Ermitaño»¹⁸. Los participantes de la expedición debían asegurarse que sus dominios y los vasallos que quedaban a su cuidado les esperasen a su retorno y se mantuvieran fieles, aunque hubo grandes ejemplos de magnanimidad, como el de Godofredo de Bouillon, que entregaron sus tierras a la Iglesia para que esta las administrase. En esta expedición encontramos tanto a grandes Casas nobiliarias que la comandarán, como a los caballeros atados por lazos feudo-vasalláticos con estos nobles, quienes partían en busca de fama, prestigio y tierras en las que asentarse.

De hecho, el término de Cruzada, procedía de la gran cruz que los peregrinos dibujaron en sus escudos. No eran las Casas nobiliarias quienes emprendían la guerra, por lo tanto, los blasones no tenían significado, si no que todos quedaban amparados bajo la autoridad del Papado. Por ello, como un acto de humildad, y sin mermar por ello su prestigio, los caballeros dejaron de lado sus blasones y adoptaron la Cruz como símbolo. Pero debe aclararse que en estos momentos nadie empleó dicho término para referirse a la empresa que predicaba Urbano II, era más bien una peregrinación a Tierra Santa para liberarla del yugo al que estaba sometida por el Islam.

A principios del año 1097 terminaban de llegar a Constantinopla los ejércitos de peregrinos bajo el mando de los nobles Hugo de Vermandois, Godofredo de Bouillon y sus hermanos Eustaquio y Balduino, Bohemundo y Tancredo de Tarento, con normandos del reino de Nápoles y Sicilia, el conde de Tolosa, etc.

¹⁷ El sistema de servidumbre por deudas no era nada nuevo en Europa, este modo del vida del campesinado libre ya estaba presente desde la época republicana romana. Durante la época romana el campesinado libre fue haciéndose cada vez más escaso, problema que heredaría la Edad Media, ya que los propietarios de minifundios adquirían deudas por préstamo de simiente con los latifundistas, y al no poder devolverlas debían pagarla con sus tierras y personas, quedando de esta forma ligados para siempre a la tierra que debían cultivar para el señor de la misma.

¹⁸ *Ibidem*, p.661.

El 20 de octubre de 1097¹⁹ los cruzados pusieron sitio a la ciudad de Antioquía. Todas las batallas campales se saldaron a favor de los ejércitos francos, como empezaban a conocerlos en Siria. El 2 de junio de 1098, un cristiano-armenio de Antioquía traicionaba al gobernador y le abría las puertas a los cruzados²⁰ y estos entraban arrasando a la guarnición antioquena, cuyos supervivientes se encerraron en la ciudadela. Unos días más tarde, eran los cruzados quienes se veían sitiados en la ciudad por un ejército islámico procedente Alepo y Damasco. El 28 de junio tuvo lugar una batalla campal entre ambos ejércitos saliendo victoriosos los cruzados, quienes tomaron Antioquía y sus tierras para ellos mismos en vez de para el emperador de Bizancio, alegando que sus tropas habían desertado.

Los cruzados llegaron a Jerusalén en junio del año 1099 y la pusieron bajo asedio. Las inexpugnables murallas defendidas por los musulmanes pusieron a prueba la capacidad bélica y la fe en la empresa que alentaba a los nobles de la Cristiandad, parecían condenados a permanecer ante las infranqueables murallas a pesar de todos los rezos y maniobras tácticas que se llevaron a cabo. No obstante, la llegada de una flota genovesa, que se atribuyó a un milagro, dio un vuelco a la situación y provocó la rendición de la ciudad el 15 de julio del año 1099.

Tras la conquista de Jerusalén y el dominio sobre Edesa, Antioquía y Tripolí²¹ se ofreció la corona de rey de Jerusalén a Raimundo IV de Tolosa, quien la rechazó. Después se la ofrecieron a Godofredo de Bouillon, quien aceptó el gobierno de Jerusalén, pero rechazó el título de rey, tomando el título de *Advocatus Sancti Sepulchri* «Defensor del Santo Sepulcro»²². Al año siguiente de la conquista de la ciudad los cruzados se enfrentaron a los fatimíes en la batalla de Ascalón durante la cual moriría Godofredo. Su hermano Balduino, conde de Edesa, fue elegido para sucederle, y sería coronado por el enviado del Papa como rey de Jerusalén.

Bajo el reinado de Balduino I un grupo de caballeros que habían llegado en peregrinaje desde Europa decidieron pronunciar los votos sagrados de castidad, pobreza y obediencia ante el patriarca de Jerusalén, Arnaldo, a estos tres votos se unía el cuarto de ser *fratres pauperibus serventes*, de

¹⁹ ASBRIDGE, T., *The First Crusade: A New History*, Oxford, 2004, p. 163-187.

²⁰ RUNCIMAN, S., *Historia de las Cruzadas*, Madrid, 1997, tomo I y II, p. 231.

²¹ El territorio y la ciudad de Tripolí fue conquistada por el conde Raimundo IV de Tolosa en el año 1102.

²² LADERO QUESADA, M.A., *Op.Cit.*, p.663.

donde derivará el término frey que se aplica a los Caballeros Hospitalarios, y vestir el hábito monástico negro con una cruz blanca en el pecho.

El origen de esta institución la encontramos en la fundación de un monasterio realizada por la República de Amalfi²³ en Tierra Santa hacia el año 1048, con licencia del califa fatimí. Este monasterio se encontraba bajo la Regla de San Benito y se les encomendó el socorro corporal y espiritual de los peregrinos que llegasen a Tierra Santa.

Entre el año 1048, momento en que comienza la restauración del hospital y el establecimiento del monasterio benedictino junto al Santo Sepulcro, y el año 1099, antes de la conquista de Jerusalén por el ejército cruzado, llegó a Tierra Santa el caballero Gerardo de Tum²⁴. Este peregrino colaboró en la restauración de las edificaciones que la ciudad de Amalfi había mandado construir y

²³ Se tiene registro de la presencia de Amalfi desde el siglo VI. En el siglo IX se convirtió en una de las cuatro repúblicas marítimas (Pisa, Génova, Venecia y Amalfi) que rivalizaron por el control del Mediterráneo. La ciudad ganó importancia como potencia marítima, intercambiando su grano, sal, esclavos e incluso madera traídos desde el interior de Italia, a cambio de dinares de oro de Egipto y Siria, que usaba para comprar sedas del Imperio Bizantino que luego eran revendidas en Occidente. Los mercaderes de Amalfi ya empleaban monedas de oro para comprar tierras en el siglo IX, mientras la mayoría de Italia todavía funcionaba a base de trueque. En los siglos VIII y IX, cuando revivió el comercio en el Mediterráneo, compartió con Gaeta el comercio italiano con Oriente, mientras Venecia todavía estaba en su infancia, y en el 848, su flota acudió al auxilio del Papa León IV contra los sarracenos. En esta época Amalfi era una república independiente con una población de alrededor de setenta mil habitantes, pero en 1131 fue asaltada por el rey normando Roger II de Sicilia. En 1135 y 1137 fue tomada por los pisanos y su importancia declinó rápidamente, si bien su código marítimo (*Tavole Amalfitane*) fue reconocido en el Mediterráneo hasta 1570. Hacia la segunda mitad del siglo XI, la República de Amalfi disponía de la flota más poderosa del Tirreno y sus comerciantes estaban establecidos en diferentes puntos del Mediterráneo oriental. En ellos disponían de almacenes (*fondachi*), transposición del árabe *fonduk*, con salida libre al puerto, donde se hospedaban los mercaderes, guardaban los animales de carga y depositaban sus mercancías. DIEHL, C., *Una República de Patricios, Venecia*. Madrid, 2002, pp. 41-64. MESTRE GODES, J., *Los templarios, alba y crepúsculo de los caballeros*, Barcelona, 2001, p. 60.

²⁴ El nombre del fundador de la Orden de Malta ha sido profundamente investigado. En las crónicas medievales su grafía varía entre Geraldus, Giraldus, Géraud, Girald. SIRE, H. J. A., *The Knights of Malta*. New Haven, 1996, pp. 3-4.

En cuanto a su origen y su apellido, se ha barajado la posibilidad de que fuese provenzal, Martigues o Tenque. De Amalfi, de Scala, con el nombre de Gerardo Sasso di Scala, o también de Tum o Tune. DELAVILLE LE ROULX, J., *Cartulaire Général de l'Ordre des Hospitaliers de S. Jean de Jérusalem (1100-1310)*, París, 1885, n° 30, p. 29.; PIERRENDON, M., *Histoire Politique de L'Ordre Souverain de Saint-Jean de Jérusalem dit de Malte, depuis la chute de Malte jusqu'à nos jours*, París, 1926, p. XVI.

se le nombró administrador del Hospital de San Juan Bautista. Gerardo contó en seguida con caballeros voluntarios que se ofrecieron a atender el hospital, formando una fraternidad cuyos miembros más dedicados decidieron vivir bajo la regla de San Benito. Tras la llegada de los cruzados y el establecimiento de los reinos latinos el complejo hospitalario dirigido por Gerardo recibió la ayuda de numerosos caballeros, así como beneficios y señoríos cedidos por Godofredo, y confirmados por Balduino, como fueron los señoríos de Monboire, que formaban parte de sus posesiones en el Brabante, y Hessilia en Palestina.

Por último, el Hospital y la Iglesia de San Juan Bautista de Jerusalén quedaban bajo la protección directa del Papa gracias a la bula *Pia postulatio voluntatis*²⁵ dada por Pascual II (1099-1118) el 15 de febrero de 1113 durante el concilio de Benevento, dirigida a *Geraudo institutori ac praeposito Hirosolimitani Xenodochii*²⁶, por la que la Orden viviría bajo la Regla de San Agustín y se le concedía el título de Orden Militar. En ella la Santa Sede quedaba como la autoridad suprema del Hospital y concedía el derecho de elegir a su propio administrador tras la muerte de Gerardo²⁷.

En esta bula se reconocía la autoridad única del superior de la Orden del Hospital sobre las casas fundadas en Asia y Europa, diferenciándose así del resto de Órdenes, en las que cada abad era el superior de su monasterio, también reconocía la elección del superior de la Orden entre sus hermanos y, por último, dotaba a la Orden de la protección directa de la Santa Sede, liberándola de la dependencia de obispos y señores feudales. En un principio, esta nueva Orden religiosa, que cuenta con la aprobación del Papado, refrendada por la concesión de diversos privilegios²⁸, había seguido la Regla de San Benito, cambiada por la bula que comentamos por la Regla de San Agustín, y su hábito fue negro con una cruz griega blanca

²⁵ Anexo Documental I, documento I.

²⁶ Gerardo, fundador y rector del Hospital de Jerusalén.

²⁷ DE LAS HERAS Y BORRERO, F., *Análisis jurídico de la Soberana Orden de Malta*. Madrid, 2004, p. 30; PAU ARRIAGA, A., *La Soberana Orden de Malta. Un milenio de fidelidad*, Madrid, 1996, p.26.

²⁸ Estos privilegios, como ya hemos comentado, se referían a la independencia de la nueva Orden Militar respecto a las autoridades episcopales y temporales, y confirmaban su sola sujeción a la autoridad del Papado. Entre las confirmaciones a la bula *Pia postulatio voluntatis* encontramos las dadas por el Papa Gelasio II (1118-1119), en 1118 y por el Papa Calixto II (1119-1124), en 1120, en las que se hacía constar dicha exención. CALVO y JULIÁN, V., *Ilustración canónica e Historial de los Privilegios de la Orden de San Juan*. Madrid, 1777, p. 256. GUERRERO VENTAS, P., *El Gran Priorato de San Juan en el Campo de La Mancha*, Toledo, 1999, p. 256 y ss.

Debido a estas diferencias con lo que luego sería la Orden Hospitalaria de San Juan de Jerusalén, algunos autores afirman que la relación establecida entre el origen de los hospitalarios y la fundación amalfitana parece poco convincente. Según esta historiografía, la prueba de esta diferencia la encontramos en que los hospitalarios tuvieron como patrono a San Juan Bautista, mientras que el hospicio amalfitano estaba dedicado a San Juan de Alejandría. Los hospitalarios, además, adoptaron la Regla de San Agustín y su monasterio fue autónomo desde el inicio, mientras que el de los de Amalfi seguía la Regla de San Benito y dependía de un monasterio benedictino.

Esta corriente historiográfica considera que la fundación amalfitana existió muchos años después de la conquista cruzada de Jerusalén²⁹ y que dicho hospital italiano vino a menos mientras que el de Gerardo se benefició de la presencia de los cruzados y la gratitud hacia su hospitalidad. Esto permitió que los hospitalarios adquirieran los primeros territorios e ingresos económicos, incluso fuera del Reino de Jerusalén. En el mismo sentido³⁰, hay quien piensa que la fundación del hospital amalfitano se sitúa en 1049 y que, en el 1082, los amalfitanos habían fundado dos hospitales en Jerusalén.

Ya fuere originaria del hospital amalfitano o una creación *ex novo* de Gerardo lo cierto es que la nueva Orden se desarrolló rápidamente, como prueba el hecho de que Calixto II (1119-1124) le otorgara una nueva confirmación poco antes de la muerte de su fundador por la bula *Ad hoc*³¹. Bajo la guía de Raimundo de Puy (1120-1158), sucesor de Gerardo, el Hospital se asentará definitivamente. Bajo su gobierno se llevarán a cabo una serie de reformas, entre ellas la elaboración de la «Regla de Raimundo de Podio»³², inspirada en la Regla de San Agustín, que será confirmada por el Capítulo de la Orden y aprobada por Eugenio III (1145-1163) por la bula *Sicut nostri*³³. En estos estatutos se reconocía que el poder supremo recaía en el Capítulo General y el emblema era la cruz blanca de ocho puntas sobre el hábito negro.

Bajo el gobierno de Raimundo de Puy, la Orden Hospitalaria se extiende por distintos puntos de Tierra Santa y Europa, en ciudades donde los viajeros encuentran, además de los correspondientes

²⁹ TIRO, G. de, *Historia Hierosolymitana*, Jerusalén, 1184, I, 2ª p., pp. 822-826.

³⁰ MIEGE, D., *Histoire de Malte*, París, 1840, tomo III, p.95; PIERRENDON, M., *Op.Cit.*, pp. XVI-XVIII. ANÓNIMO DE UGHELLI, ap. UGHELLI, F. *Italia Sacra*, t. VII, Roma, 1695, col. 260.

³¹ Anexo Documental I, Documento II.

³² Anexo Documental II, Documento I.

³³ Anexo Documental I, Documento IV.

servicios sanitarios, albergue para comer y descansar y cuadras para sus cabalgaduras, donde todos, independientemente de su religión, son atendidos. Sus hospitales, que también hacían las veces de orfanatos, regularmente ofrecían ropa y comida a los necesitados³⁴.

La necesidad de proteger a los peregrinos indefensos hizo que el Hospital reclutase grupos mercenarios que condujeran a los peregrinos hasta Jerusalén, después de que desembarcasen en las costas de Palestina procedentes de los puertos europeos. Aunque la Cruzada había abierto la ruta del Mediterráneo el camino terrestre hasta Jerusalén estaba lejos de ser seguro. El Hospital disponía de una hueste formada por freires, caballeros voluntarios que luchaban a favor de la Orden, y mercenarios, además de campesinos que trabajaban las posesiones de la Orden y que podían ser reclutados. Todos ellos debían unirse al rey en caso de guerra, como dictaba el derecho feudal. En campaña los hospitalarios cuidaban de los heridos y los transportaban al Hospital.

La inestable situación política y los continuos episodios bélicos en Tierra Santa, a los que se sumó la desastrosa derrota y aniquilamiento de la caballería normanda en la batalla de los Campos de Sangre, obligó a la Orden a asumir funciones militares³⁵, con el objetivo de dar la protección a los enfermos y peregrinos.

En 1130, ante la petición de Maestre de la Orden, el Papa Inocencio II (1130-1143) otorgó la bula *Quam Amabilis Deo*³⁶ en la que aprobaba el pabellón de bandera roja con la cruz blanca de San Jorge³⁷. Más tarde, Celestino II (1143-1144) otorgó una bula en San Juan de Letrán por la que se ponía bajo la inmediata protección de la Santa Sede a los caballeros y bienes del Hospital³⁸. Una bula del Papa Alejandro III (1159-1181), en 1178, establece que los hermanos podían portar armas

³⁴ GUERRERO VENTAS, P., *La acción caritativo-social, carisma específico de la Orden de San Juan en Actas del I Simposio histórico de la Orden de San Juan en España*. Madrid, 25-29 de marzo 1990; Consuegra (Toledo) 30 de marzo de 1990. O'DONNELL, H., "Jerusalén. Peregrinos, cruzados y Hospitalarios en Tierra Santa" en *La Orden de Malta, Mallorca y el Mediterráneo*, Palma de Mallorca, septiembre-octubre 2000, pp. 23-29.

³⁵ FOREY, A., "The militarization of the HOSPITAL of St. John" en *Studia Monástica XXVII*, 1984, pp. 75-89.

³⁶ Anexo Documental I, documento III.

³⁷ GALIMARD FLAVIGNY, B., *Les Chevaliers de Malte. Des homes de fer et de foi*, Gallimard, Francia, 2005, p. 18.

³⁸ BOSSIO, *Dell'istoria Della Sacra religiones et Illma. Militia de san Giovanni Geirosolimitano*, 3 vols. Roma, 1594. parte 1ª, libro 5, folio 162.

solo mientras el estandarte de la cruz estuviese expuesto³⁹. En 1185, el *vidimus* de Lucio III, *Quanto per Gratiam*, recogía la Regla de 1120 de Raimundo de Puy. Más adelante, en 1258, el Papa Alejandro IV reconoció el derecho a la actividad militar por medio de la bula *Cum Ordinem Vestrum*⁴⁰.

De este modo, la Orden hospitalaria adquirió el carácter de orden de caballería, y con ello se convirtió en un ente mixto, una orden militar y religiosa, que designaba a su rector como «Maestre». Por esta razón sus miembros estaban sujetos a los tres votos tradicionales de pobreza, castidad y obediencia, a los que se les añadía el servicio y protección de enfermos y desvalidos y la defensa de la Cristiandad, que habían jurado Gerardo y sus seguidores ante el patriarca de Jerusalén.

La primera fortaleza que se cede a los hospitalarios en Tierra Santa es la de Beit Jibelin, en 1137. Con su defensa en la frontera de Egipto, comenzó el Hospital a tomar un papel decisivo en las empresas militares de Palestina. A esta le seguirán otras concesiones, que serán utilizadas como bases estratégicas para proteger las rutas de los peregrinos. Esta misión protectora había quedado recogida en la ya mencionada bula de Inocencio II *Quam Amabilis Deo*⁴¹. En 1142, el conde Raimundo de Trípoli cede a la Orden de San Juan la fortaleza del Krak de los Caballeros, en Siria central. Los hospitalarios añadieron fortificaciones al baluarte original, al igual que harían con los castillos de Margat, Silifke y Belvoir.

Las fortalezas hospitalarias se hicieron pronto famosas en toda la Cristiandad de frontera, desde las tierras fronterizas hispano-cristianas hasta el Reino de Jerusalén, los hospitalarios construyeron una red de fortificaciones frente al Islam.

Las órdenes militares se consideraron una fuerza regular y entrenada para la defensa de Tierra Santa. La capacidad de reclutar miembros continuamente desde Europa, junto a una disciplina religiosa, les dio unos recursos que los nobles no pudieron igualar. Sus fuerzas estaban equipadas de manera similar a la nobleza lo que daba mayor consistencia a sus unidades, pero su ventaja residía

³⁹ SEWARD, D., *Los monjes de la guerra*, Barcelona, 2004, p. 50.

⁴⁰ Anexo Documental I, documento XI.

⁴¹ San Juan de Acre, leg. 3363, A.P.A.S. *Privilegios, exempciones y bvlas conseruatorias, concedidas á la Sagrada Religión de San Juan, y otros indultos y confirmaciones apostólicas, que se han fecho á la Religión por los Sumos Pontífices, y por la Santidad de nuestro muy Santo Padre Inocencio Dezimo*, Madrid, 1682, p. 20 rº, nº 55. GONZÁLEZ CARBALLO, J., *La Orden de San Juan en Andalucía. Siglos XIII-XVI*, Sevilla, 2001, p. 52.

en su organización.

Por otra parte, la Orden del Hospital tuvo que llenar el vacío institucional de la banca, puesto que eran los únicos que poseían la necesaria organización e integridad. Todo el dinero colectado para Tierra Santa era recogido en Europa por sus preceptorías y derivado hacia Jerusalén. Además muchos árabes eran empleados para negociar en los mercados de dinero de Bagdad y El Cairo. Sus barcos, en los que se transportaba a los peregrinos, eran populares porque tenían una flotilla de buques escolta y eran de confianza, así los pasajeros tenían la seguridad de que no iban a terminar siendo vendidos en un mercado de esclavos en los puertos musulmanes, como a veces ocurría con los buques mercantes italianos. Además, en los espacios vacíos transportaban mercancías, así que exportaban sedas, especias, porcelanas y vidrio, aprovechando las exenciones portuarias, rivalizando por este motivo con los comerciantes levantinos⁴².

Los privilegios concedidos ocasionaron numerosos conflictos con el clero secular. Las relaciones entre el clero regular y secular habían estado siempre envenenadas por las querellas en torno a los privilegios del primero. Tales conflictos presentaban una violencia particular a nivel local, donde se entremezclaban con todo tipo de disputas relativas a los bienes y rentas de la Orden hospitalaria. Pero el privilegio más escandaloso a los ojos de los seculares fue el de la exención de los diezmos en las tierras propiedad de las órdenes militares.

El Papado se vio obligado a intervenir para proteger los diezmos de los clérigos seculares⁴³. Sin embargo, el conflicto más profundo entre la Orden Hospitalaria y el clero secular se produjo en los Reinos Latinos ya que ambos cleros se encontraban en igualdad de condiciones ante la defensa de la Cristiandad, así pues las exenciones concedidas a la Orden Militar se consideraban una injusticia.

Un ejemplo de ello lo encontramos en la bula *Militia Dei*, de 7 de abril de 1145, por el que el Papa Eugenio III concede a las Órdenes Militares de Tierra Santa la posesión de sus propias iglesias y cementerios. Reafirmada por Adriano IV (1154-1159) por la bula *Christiana fidei religio* de 1154⁴⁴, que eximía a la Orden de la autoridad del Ordinario. Esto no sentaría bien al Patriarca

⁴² SEWARD, D., *Op. Cit.*, p. 63.

⁴³ DEMURGER, A., *Op.Cit.* pp. 81-83.

⁴⁴ Anexo Documental I, documento V.

católico de Jerusalén, que veía comprometida su autoridad en los Reinos Latinos⁴⁵.

Además de estas exenciones Papales, la Orden del Hospital irá proveyéndose con el paso del tiempo de un *corpus* legislativo que, bajo el nombre de Estatutos, complementarán la Regla de Raimundo y otros aspectos que el Capítulo de la Orden consideraba esenciales para el correcto desenvolvimiento de la actividad del Hospital.

Estos Estatutos procederán de las decisiones tomadas en los Capítulos Generales, formados por el Maestre y los miembros capitulares. Con el Maestre Jobert (1172-1177) comienzan estas disposiciones que afectan solamente al buen gobierno de la Casa Madre. En 1182, durante el gobierno de Roger de Les Moulins (1177-1187) tiene lugar la convocatoria y celebración de un Capítulo General, donde se adoptarán nuevas disposiciones relativas a la centralización del poder y a la dependencia económica entre los distintos prioratos de la Orden y la Casa del Hospital. Emanan igualmente de las mismas, normativas referentes a los freires caballeros como grupo diferenciado del resto de los miembros de la Orden. Los Estatutos de la Orden de 1182, reconocerán esta diferencia de los caballeros *fratres armorum*⁴⁶ del resto de los freires que componen la Orden.

Esta preponderancia caballeresca frente a la meramente asistencial llegará a su culmen bajo el pontificado de Inocencio III (1198-1216). Bajo el gobierno de este Papa la actividad militar de la Orden aumentará, llegando a estar por encima de la actividad caritativo-asistencial. Pero habrá que esperar hasta el siglo XIII, bajo el Maestre Alfonso de Portugal (1203-1206), cuando la «defensa de la fe» se encuentre como primer punto de la Regla. Es en esta época cuando se consuma definitivamente la militarización de la Orden del Hospital, la crisis que supuso la pérdida de Jerusalén a manos del Islam provocó una nueva revisión de los Estatutos (1204-1206) en el que el elemento militar de la Orden alcanzaba la primacía frente al asistencial. Además, cerraba las filas de la Orden únicamente en torno a aquellos que fueran nobles con el rango de caballeros⁴⁷.

En el Capítulo de 1201, convocado por el Maestre frey Alfonso de Portugal, se aprobó el Estatuto de Margat. En él se da establecimiento legal a la organización militar de la Orden. A partir

⁴⁵ DEMURGER, A., *Ibidem*, p. 80.

⁴⁶ DELAVILLE LE ROULX, J., *Op.Cit.*, doc. 627. BUENO PIMIENTA, F., *Op.Cit.*, p. 370.

⁴⁷ DELAVILLE LE ROULX, J., *Op.Cit.*, t. I, pp. 107-108, pièce n° 130 ; et. t. II, pp. 31-40. PIERRENDON, M., *Op.Cit.*, p. XXIII.

de este momento, los caballeros se constituyen como clase separada de sargentos⁴⁸ y sacerdotes. En 1204, se legisló la celebración de los Capítulos.

Por la bula *Excommunicamus* de 1231 de Gregorio IX (1227- 1241), se determina que los hospitalarios no puedan ser procesados por delito alguno, sino por su Maestro. En 1238, la Santa Sede decreta la omnímoda exención de todas las iglesias y religiosos del Hospital. El Capítulo General de Cesárea de 1262, durante el maestrazgo de frey Ugo de Revel (1258-1277), establece que los postulantes deben ser descendientes de nobles, y las encomiendas entregarán al Tesoro un tercio de sus rentas anuales.

Finalmente, bajo los pontificados de Honorio III (1216-1227) y Gregorio IX⁴⁹ (1227-1241), el elemento militar de la Orden se termina imponiendo. Los pontífices necesitan apoyo militar en la defensa de Tierra Santa y en su lucha por la hegemonía con el Sacro Imperio Romano Germánico. A partir de este momento la defensa militar de la fe marcará indeleblemente a la Orden del Hospital de San Juan de Jerusalén.

Inocencio IV⁵⁰ (1243-1254) y Alejandro IV⁵¹ (1254-1261), en la bula *Cum Ordinem Vestrum*⁵², autorizarán una serie de cambios en la vestimenta de los caballeros hospitalarios propuesta por el Maestro De Chateaufort (1243-1258). Estos cambios autorizaban el uso de la cota de armas negra y el cambio del negro por el rojo para la sobreveste, para distinguir a caballeros de siervos, aunque el

⁴⁸ Hasta el Capítulo de 1201, las únicas clases en las que se dividían los miembros de la Orden, eran hermanos de Convento y hermanos sirvientes o de oficio. La denominación de sargento, está tomada del francés *sergent*, término con el que se denominaban a los hermanos sirvientes que se dedicaban a las armas en contraposición a los hermanos de oficio que se dedicaban a la carpintería, construcción, cocina, etc. Para adquirir la condición de hermano sirviente o de oficio sólo se exigía tener la condición de libre. Su número fue decreciendo hasta desaparecer completamente con la pérdida de Malta.

⁴⁹ Bula *Quanto mayora* de 1235 por la que da licencia a los hospitalarios para construir iglesias y Bula *Iam non tam milicia*, de 1236 por la que da licencia a los hospitalarios para defenderse de sus enemigos. Documentos VI y VII de Anexo Documental I.

⁵⁰ Bula *Iam non tam milicia*, de 1250 da licencia al hospital para defenderse de sus enemigos pero les prohíbe atacarlos Anexo Documental I, Documento VIII.

⁵¹ Bula *Significavit nobis*, de 1255 y Bula *Felicis Recordationis*, de 1256, las cuales ponen a la Orden del Hospital bajo la autoridad directa del Papado y prohíbe a los obispos interferir en ella. Anexo Documental I, Documentos IX y X.

⁵² Anexo Documental I, Documento XI.

hábito clerical debía seguir siendo negro. Por otro lado, confirmó el cambio de la bandera roja con cruz de San Jorge blanca que se usaba desde el 1138. El siguiente Maestre, Hugo de Revel (1258-1277), consagró la dinámica nobiliaria de la Orden al implantar la exigencia de que los que quisieran ser armados caballeros debían pertenecer a una familia noble o ser hijos de caballeros⁵³.

Durante el tiempo de existencia del Reino de Jerusalén, el Hospital se instituyó como un ente internacional gobernado desde un cuartel general, algo novedoso para la Cristiandad benedictina, pero que luego seguirían las órdenes mendicantes. A igual que otras Órdenes Militares y otras potencias los Hospitalarios vivían en barrios propios, con carácter de extraterritorialidad, en distintas ciudades de Palestina.

Por otra parte, como ya comentamos más arriba, la Orden del Hospital representaba una gran fuerza económica en la zona, que le permitía explotar las rutas comerciales marítimas del Mediterráneo Oriental y las terrestres que llegaban desde la India y China. Con este crecimiento económico, al que se unía el crecimiento territorial de la Orden que llegaba en forma de donaciones, el Hospital adoptó una forma de gobierno piramidal, como era natural en la Edad Media⁵⁴.

En la cúspide de esta estructura se encontraba el Maestre, que debía ser un caballero y jurar guardar y hacer guardar la Regla y los Estatutos de la Orden, este estaba bajo la supervisión del Capítulo General⁵⁵. El Maestre tenía la facultad de poder viajar libremente entre Oriente y Occidente, recibir a Caballeros y Freires Sargentos; así como asignar encomiendas a los caballeros;

⁵³ DELAVILLE LE ROULX, J., *Op.Cit.*, t. III, pp. 43-54, pièce n° 3039 (Statuts du 19 septembre 1262, art. 19, p. 47).

⁵⁴ Para la elaboración de la organización hospitalaria en Tierra Santa se ha tenido en cuenta la siguiente bibliografía: BARQUERO GOÑI, C., *Los Caballeros Hospitalarios durante la Edad Media en España*, Burgos, 2003, p. 89. BONET DONATO, M., *La Orden del Hospital en la Corona de Aragón*. Madrid, 1994.

⁵⁵ La elección de Maestre sigue los Estatutos de Alfonso de Portugal. Dicha elección se realiza por el llamado Consejo de los Dieciséis, donde se encuentra representada toda la Orden.

En principio se elegía un Comendador del Capítulo, el cual era encargado de la buena marcha de la elección. El Comendador del Capítulo convocaba a los representantes de Oriente y Occidente, hasta alcanzar la cantidad de veinticuatro. Estos designaban un triunvirato, que se encontraba formado por un caballero, un capellán y un sirviente de armas, que debían proceder cada uno de una Lengua diferente. En ese momento los veinticuatro se disolvían. Este triunvirato se encargaba de elegir a un cuarto miembro, y estos en reunión nombraban a un quinto, así sucesivamente hasta llegar a un total de trece, los cuales elegían al Gran Maestre.

además de nombrar a los Priors de Occidente y a los Bailíos de Oriente⁵⁶.

Junto al Maestro de la Orden, o Gran Maestro, como será llamado posteriormente, nos encontramos con el Capítulo General, el órgano legislativo y judicial de la Orden. Podía ser convocado por el Maestro, Capítulo Ordinario, o por el Convento de la Orden, Capítulo General.

El Convento de la Orden se encontraba compuesto en principio de cinco Bailíos Conventuales: el Gran Comendador, el Mariscal, el Hospitalario, el Tesorero y el Drapero. Número que fue ampliado en dos más durante el siglo XIV: el Almirante y el Turcopolier⁵⁷.

El Gran Comendador, quien al principio era llamado Preceptor del Hospital, ocupa el segundo puesto en la jerarquía de la Orden, inmediatamente después del Gran Maestro, supliéndole en calidad de Lugarteniente. Su cargo era elegido por el Capítulo General, previo acuerdo con el Gran Maestro. Sus atribuciones variaron según la época, pero principalmente van a tratarse de atribuciones de índole financiera. Se encargaba de recibir las responsabilidades, es decir de una parte de los impuestos anuales que provenían de Occidente, y que entregaba al Tesorero. En ausencia del Gran Maestro gobernaba los asuntos de Occidente y, a diferencia de este, no podía abandonar la sede de la Orden. Dependían de él los llamados Freires de Oficio.

El Mariscal es el tercero en el rango jerárquico. Se ocupaba de los asuntos militares de la Orden y organizaba todo lo relacionado con la guerra. Su función en tiempo de guerra era la de procurar a los Caballeros todos los pertrechos necesarios para la lucha, y en tiempos de paz se ocupaba de tener todo el equipamiento disponible al servicio de los Caballeros. En tiempo de paz ejercía su autoridad sobre los Caballeros y los Sirvientes de armas únicamente, que se ampliaba sobre toda la clase de tropa en tiempo de guerra. La duración de su cargo solía ser bastante corta ya que en ocasiones solo llegaba a un año. De él dependían otros cargos como el Turcopolier, el Almirante, el Gran Escudero, el Comendador de los Caballeros y los Castellanos.

El Hospitalario también era conocido como el Enfermero. Era nombrado por el Capítulo General. Su función era principalmente ocuparse del Hospital de la Orden y de su aprovisionamiento. Todos

⁵⁶ Tras la llegada de la Orden a Rodas el Maestro de la Orden de San Juan del Hospital de Jerusalén recibirá el trato de Príncipe Soberano.

⁵⁷ SANGRO GÓMEZ-ACEBO, C., “La estructura de la Orden de San Juan de Jerusalén en la Edad Moderna”, en *Archivo Hispalense*, 2003-2004, pp. 631-634.

los años debía entregar un informe con relación de cobertores, sábanas, sargas y colchones que había en la enfermería. Para la atención a los enfermos contaba con un equipo formado por cuatro médicos.

El Tesorero era un cargo nombrado por el Capítulo General. Su función era ser el guardián del Tesoro, así como su administrador. Estaba obligado a rendir cuentas sobre su gestión anualmente ante el Consejo General y, mensualmente, debía presentarlas al Gran Maestre, al lugarteniente o a un miembro del Consejo privado en presencia de otros freires de diversas Lenguas. Recibía las responsabilidades de manos del Gran Comendador, facilitaba dinero al Mariscal para la adquisición de armas, percibía, así mismo, las donaciones que realizaban los Caballeros y Sirvientes de Armas cuando acudían a la Casa Central de la Orden.

El Drapero, también llamado Gran Conservador, era nombrado por el Capítulo General a propuesta del Gran Maestre. Se ocupaba de la vestimenta de los freires, consistente en tres camisas, dos mantos, uno de piel y otro sin ella, y todo ello debía de ir con los fondos de la casa Hospital.

El cargo de Almirante respondía a la necesidad de la Orden de controlar las posesiones de Oriente y Occidente, al haberse visto obligada por ello a crear un sistema de transporte marítimo, que posibilitara las relaciones entre la Casa del Hospital y los Prioratos. Tenía autoridad sobre las galeras hospitalarias y cuantos barcos se armaran, así como sobre las gentes de armas que estuviesen a bordo. En tiempos de guerra dependía del Mariscal. Este cargo fue adquiriendo mayor importancia cada vez, debido al desarrollo que tuvo la marina de guerra de la Orden en el Mediterráneo.

El Turcopolier era un cargo de oficial militar subordinado al Mariscal. Su origen se encuentra en la existencia de las fuerzas auxiliares de la caballería ligera, que estaba integrada por gente ajena a la Orden, y recibían el nombre de turcoples, que la Orden contrataba como mercenarios antes de obtener el privilegio pontificio de portar armas. A partir del asentamiento de la Orden en Rodas, se encargará de la supervisión y responsabilidad de guardar y fortificar las costas de la isla para su defensa.

Los bienes que la Orden de San Juan tenía en Europa y Asia eran administrados por

preceptores⁵⁸ y constituían una especie de feudos divididos en prioratos, bailiajes y encomiendas, a cuyo cargo estaba un prior, un bailío y un comendador, respectivamente. Todos ellos enviaban anualmente una parte de sus beneficios (responso) a la casa matriz en Jerusalén, para el mantenimiento de su labor en Tierra Santa. Las Bailías, Encomiendas y Prioratos eran divisiones administrativas de la Orden constituidas por propiedades de distinta extensión, cuya unidad mínima eran la bailía, convento que agrupaba a varios freires, y la encomienda, tierras puestas bajo el gobierno de un comendador. El bailío y el comendador debían ser Caballeros de la Orden para poder ostentar el cargo.

De esta manera, encontramos que la Orden Hospitalaria, nacida en el fuego de la I Cruzada, se ha extendido por toda la Cristiandad, se ha hecho poderosa y ha logrado alcanzar prestigio entre la sociedad de su época como caballeros nobles que ayudan y socorren al prójimo.

Por las mismas fechas en que la Orden del Hospital está terminando de definir su carisma el Condado de Edesa cayó en manos del Islam (1144). En respuesta a esta agresión el Papa Eugenio III convocó una nueva Cruzada en socorro de los Santos Lugares en el año 1145, con la bula *Quantum predecessores*. Ante esta nueva convocatoria el rey Luis VII de Francia se mostró muy favorable, contando además con el apoyo de San Bernardo de Claraval (1090-1153)⁵⁹.

La Segunda Cruzada se realizó tanto en Oriente, los Reinos Latinos, como en Occidente, en la guerra que mantenían los reinos hispano-cristianos con los musulmanes. A Oriente partieron el rey de Francia y el emperador del Sacro Imperio Romano Germánico. Este último, Conrado III, acompañado de Federico «Barbarroja» Honhestaufen, futuro emperador, llegó primero a Bizancio y, sin esperar al rey francés, cruzó a Asia Menor donde sufrió graves derrotas frente a los turcos entre 1147 y 1148. Cuando al fin se reunieron ambos monarcas establecieron como objetivo de la Cruzada la ciudad de Damasco, en un consejo celebrado en Acre al que asistió Raimundo de Puy, Maestre de la Orden del Hospital, lo que traería trágicas consecuencias al provocar la intervención armada del Califato fatimí de Egipto.

Unos veinte años después del desastre de la Segunda Cruzada ante las puertas de Damasco, en el

⁵⁸ FOREY, A.: *The Military Orders. From the Twelfth Fourteenth Centuries*, Londres, 1992, p. 148.

⁵⁹ CLAIRVAUX, B., *Liber ad Milites Templis De Laude Novae Militiae*, c. 1128, p. 11.

año 1171, Saladino⁶⁰ fue proclamado sultán de Egipto y logró unificar las tierras islámicas de Siria y Egipto. Dieciséis años más tarde, en 1187, conquistaba Jerusalén, tras aniquilar al ejército cruzado en la batalla de Hattin, donde murió el Maestre hospitalario Roger de Moulins (1177-1187). De esta manera las conquistas cristianas en Tierra Santa quedaban reducidas un puñado de enclaves, cuya capital será desde este momento Acre. Con la capital del reino se trasladó también el cuartel de la Orden del Hospital, el Maestre Godofredo de Duison (1193-1202) reasentó el Convento y construyó la iglesia de San Juan Bautista en Acre.

A mediados del siglo XIII una serie de derrotas catastróficas van a hacer replegarse a las fuerzas de la Orden del Hospital hasta encerrarse en San Juan de Acre. Todo comienza en 1265 cuando Baybars, sultán mameluco de Egipto, toma el castillo de Arzuf. La derrota supuso un durísimo golpe para la Orden del Hospital, que perdió a más de la mitad de sus fuerzas. En 1270 la fortaleza del Krak de los Caballeros era conquistada, en 1285 caía Magrat, en 1289 Trípoli es también conquistada.

El último baluarte de la Orden Hospitalaria y de toda la Cristiandad ha quedado reducido a la ciudad de San Juan de Acre. El Sitio de Acre en 1291 se saldó con la completa derrota de los cristianos y la casi aniquilación de las Órdenes Militares, entre ellas la de San Juan del Hospital, la última ciudad cristiana en Tierra Santa se había perdido y los supervivientes de los Reinos Latinos creados durante la I Cruzada tuvieron que huir a través del mar a la isla de Chipre.

Cuando en 1291 cae San Juan de Acre el rey de Chipre acogió a los refugiados y entre ellos a la Orden del Hospital. De esta manera, la Orden estableció su nuevo cuartel general en Limisso, desde cuyo puerto podían continuar con su misión de proporcionar pasajes a los peregrinos a Tierra Santa.

Las consecuencias de la caída de San Juan de Acre habían sido funestas para los hospitalarios, a las pérdidas humanas, la mayor parte de los caballeros habían dado su vida en defensa de los Santos Lugares, y económicas, las tierras, fortalezas, encomiendas de Tierra Santa estaban en manos del enemigo, se unía la pérdida de su valioso Archivo⁶¹: la «Regla de Raimundo de Puy», los Estatutos y todos los documentos que la Orden había ido reuniendo a lo largo de su historia habían desaparecido. Debido a esto, en 1296, frey Guillermo de San Esteban ordena hacer una recopilación

⁶⁰ OLDENBURG, Z., *Las Cruzadas*, Barcelona, 1968, pp. 318 y ss.

⁶¹ PIERRENDON, M., *Op. Cit.*, p. XVIII.

de la documentación además de confeccionar una crónica donde se relate la historia de la Orden. En 1299 el Papa Bonifacio VIII (1294-1303) confirmaba la Regla y los Estatutos mediante la bula *Culminis Apostilici Solio* fechada el 15 de abril de ese año en San Juan de Letrán⁶².

El Archivo reunido por frey Guillermo reunía la siguiente documentación:

- Confirmación de la Regla del Papa Lucio III (Bula *Quanto per gratiam* de 1185).
- Regla del Maestre Raimundo de Puy.
- Privilegio del pan blanco del Maestre Joubert de 1176.
- Usos del hospital y de los oficios religiosos de 1178.
- Estatutos del Maestre Roger de Molins en 1181.
- Estatutos del Maestre Alfonso de Portugal en 1201.
- Estatutos del Maestre Revel en 1262, 1266 y 1270.
- Estatutos del Maestre Nicolás de Lorge en 1278.
- Estatutos del Maestre Juan de Villiers en 1287.
- Esgards o Código Interno.

En estos primeros años pasados en la isla del cobre la Orden fue recuperándose paulatinamente del tremendo revés que había sufrido en Tierra Santa. Los hospitalarios atravesaban una aguda crisis interna y, por ello, el Maestre frey Guillermo de Villaret (1296-1305) decidió centrarse en la disciplina de la Orden. Por otro lado, este Maestre intentó trasladar la sede del Hospital a Francia, propuesta que fue rechazada por el Capítulo en las dos ocasiones que se les convocó (1297 y 1300).

Es en estos años cuando la Orden de Hospital se queda sola como abanderada de la Cristiandad frente al expansionismo islámico, el resto de fuerzas y Órdenes Militares que habían compuesto los Reinos Latinos abandonaron el Mediterráneo Oriental, mientras que en Occidente se iba olvidando poco a poco el ideal de Cruzada. En los albores del siglo XIV la guerra en Oriente cambia de escenario, las batallas por el control del territorio en Siria-Palestina se acaban y comienza la lucha por la supervivencia de los enclaves isleños o peninsulares cristianos, tanto occidentales como orientales, frente a la marea imparable del naciente Califato turco. La Orden del Hospital no se queda atrás ante este nuevo reto, la protección de las rutas marítimas ya había comenzado mucho antes gracias a la labor de protección de peregrinos, pero es en este momento cuando busca

⁶² Anexo Documental I, Documento XII.

conscientemente convertirse en una potencia naval.

Bajo el maestrazgo de Folcus de Villaret (1305-1319), sobrino del anterior Maestre frey Guillermo, la Orden del Hospital comienza a consolidarse como una potencia naval. Folcus de Villaret había sido el primero, al menos del que se tiene constancia, en ostentar el título de Almirante hacia el año 1300 en el bloqueo de Egipto y tras esta experiencia tuvo como principal objetivo convertir a la Orden Hospitalaria en una fuerza naval⁶³.

Además, la presencia en la isla de Chipre comenzó a ser una carga para la Orden, que se veía sometida a la autoridad de su monarca en calidad de huéspedes. Por ello, el Hospital buscará un nuevo territorio en el que asentarse, lejos de la jurisdicción de cualquier príncipe cristiano que quisiera ejercer su autoridad sobre ella.

En 1306 los venecianos conquistan Creta, el principio de su conquista de enclaves en el Mediterráneo oriental como bases para sus factorías comerciales con Oriente. Una de estas islas será Rodas, conquistada a los bizantinos por piratas genoveses que habían hecho de la isla su base. En este contexto, el Maestre Folcus de Villaret, con la aprobación del Papa Clemente V (1305-1314), ordena a su almirante frey Sancho de Aragón tomar la isla de Rodas⁶⁴, que caerá el 15 de agosto de 1306, y cuya posesión será confirmada por la bula *Dum sedes Apostolica*⁶⁵ de 1307. La ocupación completa de la isla terminará en el año 1310. Con la conquista de la isla de Rodas y su establecimiento en ella la Orden del Hospital de San Juan de Jerusalén, conocida a partir de ahora como la Orden de Rodas, alcanzaba plena soberanía como Estado feudal, ligado por vasallaje simbólico al Papado, quien no se inmiscuirá en sus asuntos internos ni en sus relaciones con otros reinos de la Cristiandad.

Como hemos podido ver a lo largo de esta primera etapa de vida de la Orden Militar del Hospital de San Juan de Jerusalén, se han puesto los cimientos de la personalidad jurídica de la futura Soberana Orden Militar y Hospitalaria de Malta. Su estrecha relación con la Santa Sede, con el Papado, le ha proporcionado la necesaria legitimidad, a través de numerosas bulas, para llevar a cabo su misión de *tuitio fidei et obsequium pauperum*. Al mismo tiempo, la Orden se presenta como

⁶³ DEMURGER, A., *Op.Cit*, p. 267. PAVLIDIS, V., *Rhodes a Story*, 1306-1522, Rodas, 1999, s/n.

⁶⁴ DEMURGER, A., *Op.Cit*, pp. 266-267.

⁶⁵ Anexo Documental I, Documento XIII.

un ente independiente, dentro del marco feudovasallático de la Edad Media que la liga al Papado y al mismo tiempo la independiza de la injerencia de los poderes temporales. Por último, en cuanto a su ordenamiento interno, el Papado, y por ende los demás poderes fácticos de la Cristiandad, reconoce al Maestro de la Orden la autoridad suprema, solo dependiente del propio Papa, sobre todos los conventos, posesiones y miembros de la Orden Militar.

2.2. RODAS Y EL DESTIERRO

El establecimiento de la Orden de San Juan del Hospital de Jerusalén en la isla de Rodas permitió que esta institución alcanzara la soberanía sobre un territorio y la independencia frente a otros poderes. El objetivo que los llevó a abandonar Chipre se había cumplido y el Maestre de la Orden se intitularía como Príncipe de Rodas. Esta independencia estaba regida por el derecho medieval, no podemos considerarla en sentido de la «soberanía nacional» del siglo XIX. Como todos los reinos, principados y repúblicas aristocráticas de la Cristiandad la soberanía suprema recaía en el Papa o en el emperador, quien cedía, en forma de vasallaje, parte de esa soberanía a otros entes, ya fueran personas o instituciones.

Lo esencial de este avance hacia una soberanía de pleno derecho, según la conocemos hoy, fue que la Orden del Hospital había quedado liberada de cualquier contrato feudo-vasallático o de hospitalidad, como el que regía en Chipre, con los señores temporales de la Cristiandad. Esta situación de hecho, se vio avalada jurídicamente con la aprobación pontificia, que venía a reforzar la posición de la Orden hospitalario en el concierto de los reinos de la Cristiandad⁶⁶.

Desde su establecimiento permanente en Rodas la Orden del Hospital, que a partir de ahora será conocida como la Orden de los caballeros de Rodas, comienza su andadura para convertirse en un poder territorial feudal.

Como nueva potencia territorial, la Orden hospitalaria iniciará una serie de cambios en su estructura, hasta entonces solo organizada internamente, para incluir a aquellos nuevos súbditos que dependían de ellos en los territorios rodenses. Desde la isla de Rodas, los caballeros ampliarán su territorio con la anexión de diversas islas del Egeo y de ciudades, como Esmirna, en Asia Menor. De esta manera se fue forjando, al igual que sucedía en las repúblicas italianas de Venecia o Florencia, un gobierno aristocrático, encabezado por el Maestre de la Orden y el Capítulo, que hizo las veces

⁶⁶ El Papa Clemente V, el 5 de septiembre de 1307, declaró que *«predictam insulam, cum omnibus iuribus ac pertinentiis suis, vobis, et per vos Hospitali S. Ioannis Hierosolymitani, in perpetuum apostólica auctoritate concedimus ac confirmamus»* (a vos y por vuestro medio al Hospital de San Juan de Jerusalén os concedemos y confirmamos con autoridad apostólica la mencionada isla con todos sus derechos y pertenencias a perpetuidad) Apéndice Documental I, Documento XIII.

de Senado⁶⁷.

Un dramático suceso irrumpirá en la existencia de la Orden del Hospital, aunque no la afectará directamente, sí supondrá el abandono de uno de sus aliados más poderosos: la Orden del Templo de Jerusalén. En 1312 Clemente V (1305-1314) por instigación del rey de Francia, Felipe IV (1268-1314), disolvía la Orden templaria en el Concilio de Vienne mediante la bula *Vox In Excelso* y dos años más tarde, el Maestre de la Orden templaria, Jacobo de Molay, perecía en la hoguera. Como consecuencia de estos sucesos, los bienes de la Orden templaria pasarán a otras Órdenes Militares, entre ellas a los hospitalarios, como quedó plasmado en la bula *Ad providam* dada por Clemente V en 1312⁶⁸, lo que traería muchos problemas con el rey francés y con los reinos hispano-cristianos⁶⁹.

La Orden de los caballeros de Rodas, la Orden hospitalaria, tendrá un gran protagonismo en esta nueva frontera marítima entre un Islam en expansión y un cristianismo oriental cada vez más retraído. La capacidad de adaptación al nuevo medio será fundamental para la Orden, pasó de ser un ejército terrestre a ser un ejército marítimo, que pronto alcanzó la hegemonía en el mar Egeo a pesar

⁶⁷ El nivel cultural de los miembros de la Orden se incrementó entre los siglos XIV y XVI, pero no de forma generalizada. Hacia el siglo XIV un gran número de hospitalarios eran casi iletrados. Sin embargo entre la élite de la Orden, existía una amplia mayoría de caballeros muy doctos y políglotas, como era de esperar en una urbe situada en una encrucijada marítima entre tres continentes. Muestra de ello fue el Maestre Juan Fernández de Heredia (1376-1396), quien ayudó al Papa a hacer de la corte de Avignon el centro de la cultura europea. Al mismo tiempo construyó una gran biblioteca, atrajo sabios griegos del Este y se vinculó con las tempranas figuras del Renacimiento en Florencia. La primera historia general de los hospitalarios, parece haber sido escrita durante el maestrazgo de frey Giovanni de Lastic (1437-1454), por frey Melchior Bandini, Procurador y Canciller, en la década de 1440. Más tarde Guillaume Cauorsin, secretario del Maestre frey Pietro Dáubusson (1476-1503), escribió la famosa descripción del cerco turco de Rodas de 1480, *Obsidionis Rhodie Urbis Descriptio* y en 1496, terminaría de recopilar los Estatutos de la Orden. NICOLLE, D., *Knight Hospitaller 1306-1565*, Northants, 2004, p. 43-47; CAUORSIN, G., *Obsidionis Rhodie Urbis Descriptio*, Biblioteca Nacional de Francia, Ms. 6067, París.

⁶⁸ Anexo Documental I, documento XIV.

⁶⁹ Aunque fueron cuantiosos los bienes dejados en «herencia» por los templarios, los monarcas de la Cristiandad fueron renuentes a entregar los bienes de la extinta Orden Militar, el rey de Francia incluso pidió un pago como indemnización por el mantenimiento de dichos bienes durante el tiempo posterior a la disolución de la Orden templaria. Los reinos hispano-cristianos también pusieron objeciones al tratarse de una institución foránea y no estar sometida a la soberanía real. BARQUERO GOÑI, C., “La Orden Hospitalaria y la recepción de los bienes templarios en la Península Ibérica”, en *Hispania Sacra*, 51, 1999, pp. 531-556.

de contender con un enemigo tan implacable como los turcos⁷⁰.

A lo largo del siglo XIV la Orden hospitalaria, convertida en una «república aristocrática», seguirá cumpliendo su misión de punta de lanza de la Cristiandad frente al Islam, ahora representado por el Califato turco, en continua expansión. Entre 1314 y 1399 la Orden del Hospital entabla combate con el Califato egipcio, conquistan importantes plazas en Asia Menor, como Halicarnaso, se establece como una potencia marítima y, junto a Venecia, combate a los turcos en sus propios mares. Con el paso del tiempo, entre 1377 y 1404, el retroceso del Imperio bizantino ante el empuje islámico permitirá que la Orden del Hospital controle importantes enclaves de la Grecia continental, creando el Principado Latino de Acaya.

Durante estos años de expansión turca, los caballeros de Rodas supusieron una dolorosa espina clavada en el flanco del Sultanato. Los caballeros no tenían la suficiente fuerza para llevar a cabo una guerra ofensiva, pero defendieron valientemente sus dominios, consiguiendo importantes victorias en 1469 y en 1480⁷¹. De esta manera, la isla de Rodas se convirtió en el único enclave que aún resistía la marea turca que amenazaba con llegar hasta el Mediterráneo central.

En 1403, un tratado oficial establece estas relaciones, bajo las cuales los hospitalarios asumen el rol de protectores de los Santos Lugares en Palestina y abren de nuevo su primigenio hospital⁷² en Jerusalén. Del mismo modo es abierto un consulado hospitalario en Ramla, para asistir a los peregrinos. También se les permite rehabilitar la iglesia del Santo Sepulcro y cruzar territorio

⁷⁰ MORENÉS, C., *Antecedentes y consecuencias del Sitio de Rodas de 1480. El Sitio de Rodas*, facsímil, Valencia, 2006, p. 11. CAORSIN, G., *Op. Cit.* Ms. 6067.

⁷¹ PÉREZ PEÑA, R., *La Soberana Militar Orden de Malta como sujeto de derecho internacional*, Madrid, 2003, p. 50.

⁷² Una enfermería parece que empezó a funcionar en Rodas desde 1311, posteriormente hay noticias de que se reconstruye por el Maestre frey Roger de Pins (1355-1365) -para algunos es el primer hospital propiamente dicho- en 1360, coincidiendo con la epidemia de peste en la isla, permaneciendo en uso hasta 1483. Más tarde se construiría otro mucho más amplio hacia 1478. Muchos integrantes del cuadro médico (physicians) y sanitario eran italianos y judíos, aunque todos los Caballeros estaban obligados a cuidar a los enfermos, incluido el Gran Maestre. La protección y hospitalización de peregrinos, en esta época implicaba una cada vez menor parte de la actividad de la Orden en sus diversas posesiones, pues las grandes ciudades empezaron a disponer de sus propios hospicios, para alojar a los viajeros y de hospitales para atenderlos. Del mismo modo el número de peregrinos que emprendían el largo viaje a Tierra Santa, disminuyó considerablemente en el siglo XV, y el mayor tonelaje de los navíos hacía innecesaria la parada en Rodas. NICOLLE, D., *Op.Cit.*, pp. 44.

mameluco a caballo, siendo esto último un raro privilegio en la sociedad egipcia. No obstante, este acuerdo fue periódicamente enturbiado por los piratas cristianos con base en Rodas⁷³.

En enero de 1523 la larga lucha en Oriente de la Orden del Hospital de San Juan de Jerusalén, de los caballeros de Rodas, llegaba a su fin⁷⁴. La caída de Rodas supuso un tremendo golpe moral para los cada vez menos numerosos defensores de la Cristiandad. La rendición de los caballeros de Rodas se hizo con honor. El prestigio, la valentía y el honor de estos guerreros eran conocidos y respetados tanto por amigos como por enemigos. Por ella, el Gran Maestre frey Filippo de Villiers de L'Isle-Adam (1521-1534) pudo abandonar sus territorios perdidos llevándose a todos sus caballeros, tesoros, reliquias, archivos y súbditos⁷⁵. El primer día de enero del año 1523, tras presentar su rendición el 24 de diciembre y negociar la entrega de la plaza, la Orden del Hospital al son de trompetas y con los estandartes desplegados abandonaban la fortaleza y embarcaban en su nueva patria de madera, brea y velas bajo la enseña protectora de la Madre de Dios en la nave capitana, la *Santa María*.

Comenzaba para la Orden de San Juan del Hospital de Jerusalén un largo peregrinaje, que, ironías de la Historia, no los llevaría a Tierra Santa en defensa de los necesitados, sino los internaría en la espinosa política del Occidente mediterráneo. Tendrían que navegar en cenagosos pantanales en los que los reyes católicos, Francisco I de Francia y el emperador Carlos, estaban en guerra abierta, en las que el Papa y el emperador eran aliados forzosos frente a los luteranos y aprovechaban cualquier instante para imponer su hegemonía uno frente al otro⁷⁶.

El largo periplo de los fugitivos de Rodas pasó por Creta, enero, Mesina, mayo, donde el Maestre pudo saber del destino de la ayuda que había partido desde los conventos de la Orden repartidos por Europa y que nunca había llegado⁷⁷. En julio de ese mismo año se encontraban en Baia y en julio en Civitavecchia. Clemente VII les permitió establecerse en Viterbo, 1524, donde combatieron a la peste con sus conocimientos de medicina. En 1527 encontramos a la Orden del Hospital establecida

⁷³ NICOLLE, D., *Ibidem*, pp. 43-45.

⁷⁴ FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *El duque de hierro*, Madrid, 2007 p. 74. PAU ARRIAGA, A., *Op.Cit.*, p. 132.

⁷⁵ GOODMAN, A., *Rodas, 1522: El mayor asedio de la historia*, Barcelona, 2005, pp. 509 y ss. PAVLIDIS, V., *op. cit.* s/n.

⁷⁶ VICENS VIVES, J., *Historia general moderna. Del Renacimiento a la crisis del siglo XX. Vol. I.*, 1974, Barcelona.

⁷⁷ La influencia de la Sublime Puerta y de los piratas berberiscos llegaban hasta el corazón del Mediterráneo occidental, donde las diversas flotas de socorro a Rodas se vieron sucesivamente interceptadas.

en Niza y en 1529 habían abandonado el continente en favor de Sicilia.

La Orden hospitalaria mantendrá su soberanía, reconocida por los Estados⁷⁸, al igual que mantendrá sus embajadores. Por supuesto, con el Estado que más cercanía tendrá será con los Estados Pontificios, regidos por el Papa, quien recibirá triunfalmente al Gran Maestre frey Filippo de Villiers de L'Isle-Adam. Al morir Adriano VI (1522-1523), el Sacro Colegio de Cardenales confirió al Gran Maestre, por primera vez en la historia de la Orden, un privilegio que sería concedido después en numerosas ocasiones a posteriores Grandes Maestres: la guardia del Cónclave de cardenales. El cardenal Camarlengo sellaba el Cónclave interiormente y el Gran Maestre, ostentando el rango de cardenal, lo hacía por fuera, pues en ausencia de la totalidad de los príncipes de la Iglesia, era él la máxima autoridad en el exterior.

La sucesión de Adriano VI recaerá en Julio de Médici, caballero hospitalario, con el nombre de Clemente VII (1523-1534), quien, como ya hemos mencionado cederá Viterbo a la Orden del Hospital. Además, por el Breve de 15 de enero de 1524, decreta que los Grandes Maestres de San Juan ocuparán, a partir de ese momento, el primer lugar a la derecha del trono Pontificio. Además, tendrán privilegio de dar guardia con sus Caballeros al Cónclave y cuando el Santo Padre vaya a entrar en el Cónclave, le precederá el Embajador de la Orden con armadura completa, enarbolando el estandarte de la Orden⁷⁹.

Entretanto, la Orden busca infatigablemente aliados que la acompañen en una nueva Cruzada para recuperar su patria en Rodas o, en su defecto, un lugar donde puedan asentarse los caballeros sin menoscabo de su soberanía. No obstante, como ya hemos comentado, la expansión turca era algo que había dejado de interesar a la mayoría de los reinos cristianos. Solo un monarca presentaba la fuerza, la capacidad y el interés para prestar atención a las súplicas de los exiliados caballeros: el emperador Carlos V del Sacro Imperio Romano Germánico.

⁷⁸ Tradicionalmente un Estado moderno se caracteriza por un gobierno centralizado que cuenta con un ejército profesional, una burocracia, poder jurisdiccional sobre todo el territorio y relaciones exteriores de soberanía. En Rodas los caballeros del Hospital habían empezado un proceso estructural para convertirse en un Estado moderno, este proceso continuará en Malta bajo el gobierno cuasi-soberano del Gran Maestre.

⁷⁹ PAU ARRIAGA, A., *Op.Cit.*, pp. 137-138.

Carlos de Habsburgo fue jurado rey de Castilla en 1518 y de Aragón en 1520⁸⁰, siendo el primer monarca en unir ambas Coronas en su persona⁸¹, momento en que se inicia su proceso de hispanización⁸². En 1520 fue nombrado Rey de Romanos, título que ostentaba el heredero a la corona imperial. Todo culminaría una década más tarde, cuando tras una cruenta guerra, Carlos V fuese investido emperador del Sacro Imperio Romano Germánico por el Papa en Roma.

Uno de los grandes desafíos a los que tuvo que hacer frente Carlos de Habsburgo como emperador y protector de la Cristiandad fue la constante guerra contra el Imperio Turco Otomano. Para la fecha en la que la Orden del Hospital se encuentra en el exilio Carlos se encuentra sumergido de lleno en los conflictos franceses, imperiales y turcos, todas las fronteras de su dominio universal están en llamas. El joven emperador verá la oportunidad de beneficiarse de los servicios de un poderoso ejército, que defenderá sus fronteras a cambio de una simple cesión territorial.

De esta manera, la isla de Malta y la ciudad de Trípoli son ofrecidas a la Orden hospitalaria. Esta isla pertenecía a la Corona de Aragón⁸³ y desde ella se podían controlar los enclaves castellanos⁸⁴ arrebatados a los piratas berberiscos en el transcurso de la larga guerra entablada contra ellos en el Mediterráneo occidental. La Orden acogió con cierto escepticismo esta propuesta, recelando de una trampa para su soberanía. Los caballeros españoles y alemanes la acogieron favorablemente mientras que los franceses fueron reticentes y decidieron mandar el 18 de octubre de 1523, tras explorar la isla, una embajada a entrevistarse con el monarca y hacerle la petición del archipiélago de Malta.

A mediados de abril de 1524 el emperador concedía a la Orden del Hospital de San Juan de

⁸⁰ La reina Juana, legalmente titular de las Coronas de Castilla y de Aragón, se plegó a los deseos de su hijo permitiendo que gobernara en su nombre. De esta forma Carlos tenía la necesaria legitimidad para hacerse jurar rey en las Cortes. Se puede consultar esta cuestión en ARAM, B., *La reina Juana entre Trastámaras y Austrias* en NIETO, J.M., LÓPEZ-CORDÓN, M.V.(eds.): *Gobernar en tiempos de crisis: las quiebras dinásticas en el ámbito hispánico, 1250-1808*, Madrid, 2008, pp.36-40.

⁸¹ FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *España, biografía... Op.Cit.* p.213.

⁸² FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *Ibidem.* p.194.

⁸³ Malta entró a formar parte de la Corona de Aragón a finales del siglo XIV, tras su conquista por los almogávares de Roger de Lauria, para Pedro III. Bajo el gobierno de Carlos V dependía del Virreinato de Sicilia.

⁸⁴ Melilla, Orán, Bujía y Bona, en Argelia y Bizerta y Túnez, en Túnez. Argel se había perdido a manos de Barbarroja. FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *Carlos V, un hombre para Europa*, Madrid, 2000, pp. 154-155.

Jerusalén, conocidos como los caballeros de Rodas, las islas de Malta y de Gozo y la ciudad-fortaleza de Trípoli en Berbería en feudo perpetuo⁸⁵. A cambio, el Maestre debía prestar juramento de fidelidad al emperador, juramento que debía repetir cada uno de los soberanos de la Orden. Además, el emperador se reservaba la potestad de nombrar al obispo de Malta⁸⁶ y exigía que el cargo de Almirante de la flota y el de su Lugarteniente recayeran a perpetuidad en miembros de la Lengua de Italia.

La cláusula de juramento de fidelidad al rey español, atentaba contra el carácter soberano y supranacional de la Orden y contra su estricta neutralidad en los conflictos entre príncipes cristianos, respetada siempre y decretada explícitamente por el Maestre español Fernández de Heredia (1376-1396) en el siglo XIV, puesto que ello comportaba la amistad con los amigos del Imperio y la enemistad contra sus enemigos. La cautela del emperador era, sin embargo, comprensible en un tiempo en que estaba empeñado en la guerra contra Francia: el Gran Maestre Villiers (1521-1534) era francés, y franceses fueron treinta de sus cuarenta y tres predecesores en el Maestrazgo.

La decepción sentida en el Convento al conocerse los términos de la decisión imperial, indujo a los dignatarios a posponer las diligencias emprendidas para la adquisición de Malta y a volver a considerar la anhelada reconquista de Rodas por las armas. Sin embargo, por consejo del Papa, decidieron continuar las gestiones con el emperador. No era solamente la cláusula del juramento de fidelidad, inaceptable por contravenir la propia esencia de la Orden, lo que contrariaba las aspiraciones de los Caballeros. El nombramiento de los Obispos de Malta por el emperador significaba, en opinión de algunos, que Carlos tendría un espía o por lo menos un informador en la propia sede del Convento.

Una comisión de la Orden formada por un miembro de cada una de las ocho Lenguas fue enviada a Trípoli en el mes de julio para estudiar el estado de la ciudad. El resultado fue un informe en el que se declaraba que las fortificaciones estaban semiderruidas y el coste de arreglarlas sería alto y llevaría mucho tiempo. El puerto era suficiente para galeras pero no para grandes veleros. Respecto de Malta la opinión era favorable, su gran puerto tenía capacidad para una flota tal que ningún monarca cristiano podía permitirse mantener.

⁸⁵ Anexo documental III, documento II.

⁸⁶ BELENGUER, E., *Fernando el Católico*, Barcelona, 2001, pp. 103-104.

A pesar de la discrepancia de los caballeros franceses, en el Capítulo General de 1527 reunido en Viterbo, se acordó por mayoría aceptar el ofrecimiento de Malta aunque sin la condición previa del juramento de fidelidad. A finales de este año la Orden se trasladó a Niza, en los dominios del duque de Saboya para resguardarse de la peste declarada en Viterbo. Ese año, el Gran Maestre viajó a España para el nacimiento de Felipe II (1527-1598) y en Toledo, el emperador le dispensa un gran recibimiento.

En 1528 el Gran Maestre visita Inglaterra y Enrique VIII le regala diecinueve cañones de bronce para compensar los perdidos en Rodas. El nuevo Papa, Clemente VII (1523-1534), que había sido Prior hospitalario de Capua, se sentía muy conmovido por la difícil situación de la Orden. No obstante, las relaciones entre el emperador y el Papa no eran las más propicias para el entendimiento debido a la guerra que se estaba desarrollando en suelo italiano.

Tras la firma de la paz, la reconciliación del Papa con Carlos y la efectiva coronación imperial de este último en Bolonia, como hemos dicho hasta entonces solo era Rey de Romanos tras la elección celebrada en Aquisgrán por la Dieta imperial, la concordia parece volver a reinar en la Cristiandad. Es entonces cuando se hace la definitiva concesión de Malta, sin la cláusula de vasallaje, a la Orden del Hospital, además de una cuantiosa donación de dinero para subvenir las necesidades de los caballeros⁸⁷.

En julio de 1529, año de la firma de la paz de las *Dos Damas* o de Cambrai, la flota de la Orden del Hospital se pone en marcha. Los exiliados, formados por los caballeros, soldados, marineros y supervivientes rodios navegaban en busca de una patria. Tras los avatares del viaje llegaban a Malta el 26 de agosto de 1529, aunque no se establecerían en ella de momento ya que no tenían la autorización imperial. Por ello, retornaron a Siracusa a esperar dicha autorización, que llegaría el 24 de marzo de 1530⁸⁸.

La donación del emperador como rey de la Corona de Aragón se hizo en calidad de agradecimiento por los servicios prestados por el Maestre de la Orden del Hospital en la firma de la

⁸⁷ Anexo documental III, Documento II.

⁸⁸ PAU ARRIAGA, A., *Op.Cit.*, pp. 139-142.

paz entre el emperador y el rey de Francia⁸⁹ y, por ello, se otorgó como feudo soberano las islas de Malta, Gozo y Comino y la ciudad de Trípoli⁹⁰.

A cambio de esta donación, el emperador les pidió una muestra de lealtad, más como agradecimiento y reconocimiento de la soberanía superior del emperador sobre la isla que en señal de vasallaje, que se concretaría en la entrega de un halcón, cada año en la fiesta de Todos los Santos, al virrey de Sicilia⁹¹. Otra de las condiciones que pondría Carlos sería que, ya que no querían ponerse a su servicio como militares, debían mantener la más estricta neutralidad en las contiendas entre cristianos. De esta forma, el emperador quería evitar que Francia se aprovechara de su ascendiente sobre los Hospitalarios para atacar a la Monarquía Hispánica en la guerra que ambos monarcas mantenían. Esta condición realmente no supuso una cesión al emperador, ya estaba suficientemente claro en las normas y Estatutos de la Orden que no combatirían a ningún rey cristiano, sino más bien una autoafirmación de su misión de proteger a la Cristiandad de los peligros externos.

El emperador concedió una serie de privilegios jurídicos a la Orden Hospitalaria, tan celosa de su independencia que no se avenía a ningún acuerdo en el que se intuyese el menor matiz de autoridad de un rey cristiano, aunque fuese el mismísimo emperador. Solo aceptaron ser tributarios de Roma, la isla de Malta era vasalla del Reino de Sicilia y este, aunque perteneciente a la Corona de Aragón, era vasallo de los Estados Pontificios. Nos encontramos en una época en que las relaciones feudales de la Edad Media aún están vigentes pero muy deterioradas debido a la presión ejercida por la independencia de los reyes de Francia e Inglaterra y la rebelión de los príncipes alemanes y holandeses.

⁸⁹ El documento está fechado el 24 de marzo en Castel Franco de Emilia, Bolonia. Carlos se encontraba en esta ciudad para ser coronado, por fin, como emperador del Sacro Imperio Romano Germánico por el Papa Clemente VII. Anexo Documental III, Documento II.

⁹⁰ «para ponerles en posesión real de todo lo expuesto; dándole para este objeto todo el poder necesario en tales ocasiones, de evacuar la plaza y cederla inmediatamente y sin demora al dicho Gran Maestre y Orden, ó á sus Procuradores; y después de haberles puesto en posesión, para mantenerlos y protegerlos en ella, y hacerles dar cuenta de todos los frutos, intereses, rentas, gabelas y de todos los derechos que les hemos cedido y dado, en la manera susodicha, en feudo perpetuo» Anexo documental III, documento II.

Como puede verse el emperador conservaba la soberanía nominal como territorio perteneciente a la Monarquía Hispánica, pero cedía al Gran Maestre y a la Orden el gobierno completo sobre la isla sin que supusiera un menoscabo en la soberanía de esta.

⁹¹ HAMMETT, O., *El halcón maltés*, Madrid, 2006, cap. 13.

En Malta, los caballeros no podrán recuperar esa «República aristocrática» que habían formado en Rodas, donde no tuvieran injerencias extranjeras ni respondieran ante nadie. Ahora se encontraban en el Mediterráneo occidental, rodeados de posesiones hispánicas y con los Estados Pontificios muy cerca, por ello tuvieron que ceder en el pago simbólico a Sicilia. Esto no significa que la Orden del Hospital perdiera su soberanía, reconocida por el resto de reinos cristianos, lo que había perdido era el territorio y el que ocupaba actualmente se debía a la magnanimidad del emperador y esta magnanimidad debía ser reconocida.

Otra de las condiciones del emperador afectaba al nombramiento de los obispos de Malta. El acta disponía que el Maestre y el Convento propondrían al virrey de Sicilia a tres clérigos, al menos uno de ellos debía ser súbdito de la Monarquía Hispánica, comprometiéndose, por su parte, el Maestre a elevar al elegido a la dignidad de Gran Cruz y a admitirle en todos los Consejos, junto a los Bailíos y Priores, una vez hubiera tomado posesión de su sede episcopal. Esta condición dio la razón a los caballeros franceses, los obispos, elegido por el monarca, actuaron como espías al servicio de Nápoles, lo que llevó, en ocasiones, a agrios enfrentamientos entre obispos y Maestres en los que tuvo que mediar el Papa⁹².

Para la completa transmisión del feudo de Malta era necesaria la aprobación del Papa y Clemente VII la concedió en la bula *Etsi ex sollicitudinis* del 25 de abril de 1530⁹³. Un mes después, el 29 de mayo, la Orden presta homenaje al emperador en agradecimiento por la concesión de las islas. Un nuevo problema surgirá en la revisión de la documentación de la cesión hecha, que no incluye el derecho a emitir moneda, privilegio concedido por el emperador en cuanto tuvo ocasión.

El Maestre frey Felipe Villiers de L'Isle Adam pudo desembarcar en Malta, después de tanta lucha diplomática, el 26 de octubre de 1530 y con él se encontraban todos los exiliados de Rodas. Una de las primeras medidas que el gobierno de la Orden tomará será preparar la isla para la guerra

⁹² «(...) queremos que el derecho de patronato del obispado de Malta (...) á perpetuidad en nuestros sucesores del dicho reino de Siçilia; (...) el Gran Maestre y el convento de dicha Orden, estarán obligados á proponer al Virrey de Siçilia tres hombres capaces y dignos de tal carácter, uno de los cuales, por lo menos, se elegirá entre nuestros súbditos (...) y de los cuales tres Nos, (...) estarán obligados á elegir uno; el cual, después de haber sido elegido, (...) Gran Maestre estará obligado á hacerle Gran Cruz, y á admitirle en todos los Consejos, como á los Priores y á los Bailíos». Anexo Documental III, Documento II.

⁹³ Anexo Documental I, Documento XV.

con el Califato turco. La acogida de la isla a los caballeros será más bien fría, la nobleza maltesa, de origen aragonés, estaba acostumbrada a regir el destino de la isla y no les fue fácil admitir la presencia de los caballeros, que les arrebató sus concesiones y regalías. La Orden trató a la nobleza maltesa como súbditos y no como iguales, de hecho no admitió como caballeros a integrantes de estas familias y, por ello, las familias nobles se sintieron agraviadas.

La isla de Malta y sus posiciones extra-insulares, como la ciudad de Trípoli, fueron fortificadas, armadas y ocupadas por una amplia dotación guerrera. Pero, para los caballeros, todas estas medidas eran provisionales, ya que su verdadero plan, su aspiración más profunda, era retornar a Oriente, recuperar la perdida Rodas y plantar cara al enemigo en su propio territorio.

La Orden del Hospital había comenzado un proceso de reorganización durante su estancia en la isla de Chipre, pero será durante el gobierno de la isla de Rodas cuando eclosione definitivamente una nueva Orden capaz de hacer frente a los retos de su época. Como estaba pasando en toda la Cristiandad la orden se dividió en «naciones»⁹⁴, que para los hospitalarios significó la división en siete Lenguas⁹⁵, la cuales a su vez, se dividían en Grandes Prioratos, Prioratos y Encomiendas.

Estas Lenguas fueron las de Provenza (con los Prioratos de Saint-Gilles y Tolosa); Auvernia; Francia (con Aquitania y Champagne); Italia (con Lombardía, Roma, Venecia, Pisa, Barletta y Messina); Aragón (con Aragón, Compostela, Cataluña y Navarra); Inglaterra (con Irlanda y Escocia); Alemania (con Heitersheim, Bohemia, Austria, Hungría, Escandinavia, Dacia y Polonia); y en 1462, tras su separación de la Lengua de Aragón, también Castilla y Portugal (con Castilla, León y Lusitania)⁹⁶.

Cada Priorato estaba compuesto por Encomiendas y también por Bailiats Capitulares (como los

⁹⁴ No se debe entender nación en el sentido decimonónico del término, como un grupo humano que comparte una misma cultura, lengua, etc. y que tiene derecho a un territorio, si no en el sentido eclesiástico-medieval, que reconocía cinco naciones, España, Francia, Inglaterra, Alemania e Italia.

⁹⁵ Lengua era la denominación que se le daba a la agrupación de un colectivo de miembros de la Orden, originarios de una misma demarcación o territorio geográfico. PETIET, C., *Au temps des Chevaliers de Rodas*, París, 2000, p. 165.

⁹⁶ *Codice del Sacro Militare Ordine Gerosolimitano de Fra Emanuele de Rohan*, Malta, 1782, edición original, Orden Hospitalaria y Militar de Malta, Malta, 1783. Facsímil recientemente digitalizado. Título X, art. V, pp. 288-290.

de Armenia, Brandemburgo, Mallorca, Turín, etc.), que aunque más pequeños, eran menos numerosos que los Prioratos. Cada Lengua estaba a cargo de un Pilier (Pilar) en Rodas.

En Rodas, como más tarde en Malta, los Caballeros de cada Lengua estaban reunidos en su propia residencia de tal forma que el Convento se convirtió en agrupamiento de casas religiosas nacionales, donde la división de los Caballeros provocaba a veces algunos desacuerdos. Con el fin de eliminar cualquier desavenencia entre los grupos nacionales, se estableció para el jefe de cada grupo, el Bailío Conventual, el monopolio de uno de los altos cargos de la Orden (Dignidades).

De esta manera, el Bailío Conventual de Provenza se convirtió *ex officio* en Gran Comendador, siguiendo en grado al Gran Maestre, con el poder, en caso de necesidad, de sustituirlo en el mando de las fuerzas armadas; el de Auvernia fue nombrado Mariscal; el de Francia, Gran Hospitalario; el de Italia obtuvo el cargo de Almirante; el de Aragón fue el Gran Conservador con la obligación de guarnecer el equipo militar, las municiones y provisiones; el de Inglaterra se convirtió en el Turcopoliere, que había comandado en otras épocas a la caballería indígena de los turcópolis, y se encontraba ahora a la cabeza de pequeñas flotas que patrullaban las costas; el de Alemania fue el Gran Bailío encargado de las fortificaciones; y el de Castilla-Portugal fue el Gran Canciller⁹⁷.

En 1478, se aprobó el Código del Gran Maestre D'Abusson dejando sin efecto la «Regla de Maestre Raimundo de Puy»⁹⁸, excepto la obligación de los tres votos, en él se sustituye el Convento por el *Collachium* y los Albergues de las lenguas⁹⁹. El Convento lo formaban los albergues de cada Lengua en el *Collachium*¹⁰⁰. Los Caballeros vivían en comunidad, sujetos a una fuerte disciplina bajo las órdenes de su Prior conventual.

Con el paso a la Edad Moderna, en el siglo XV, observamos la transformación que sufre la estructura de la Orden. Esta se produce a raíz de la caída de Constantinopla, en 1453, en manos de

⁹⁷ KOLLIAS, E., *Op.Cit.* pp. 14-36.

⁹⁸ El Maestre D'Abusson (1476-1503) comienza a utilizar el título de Gran Maestre, a quien el Papa Inocencio VIII (1484-1492) le concede el cardenalato y la integración, aunque al fin solo de forma temporal, de las Órdenes del Santo Sepulcro y San Lázaro en la de San Juan. Desde unas décadas anteriores, los Maestres hospitalarios empiezan a llevar tratamiento de *Reverendisimus* y *Excelentissimus*. PÉREZ PEÑA, R., *Op.Cit.*, p. 50.

⁹⁹ PÉREZ PEÑA, R., *Ibidem*, p. 28.

¹⁰⁰ La zona de la ciudad donde estaban asentados los edificios de los albergues y el palacio Magistral y que era de exclusivo uso de los caballeros.

los turcos de Mohamed II y, con mayor énfasis, setenta años después, durante el siglo XVI, como consecuencia de la expulsión de la Orden de la isla de Rodas por el ejército de Solimán, haciendo que muchos de los altos cargos de la Orden desaparecieran por ir quedando obsoleto su cometido original. Entre ellos la figura de los Castellanos, que en un principio se ocupaban de la defensa de los castillos de Tierra Santa, el Comendador de Oriente, y el Comendador de Occidente, junto con el Comendador de los Cinco Reinos de España; los dos últimos creados por la necesidad de supervisar los intereses económicos de Occidente. Administrativamente la Orden del Hospital de San Juan de Jerusalén, o más concretamente sus posesiones, se van a reunir en agrupaciones geográficas, que no siempre coincidirán con delimitaciones políticas. Estas agrupaciones, tal como apuntamos anteriormente, reciben el nombre de Lenguas. En el caso de la Península Ibérica nos encontramos con la Lengua de Hispania, la cual en la Edad Media era gobernada por el Gran Gobernador de los Cinco Reinos; hasta que en 1462¹⁰¹ se dividió en dos: la Lengua de Aragón, que comprendía a Aragón, Cataluña y Navarra y la Lengua de Castilla¹⁰², que englobaba a Castilla y Portugal¹⁰³.

A consecuencia de una desmedida ambición de algunas Lenguas por conseguir el completo control del gobierno central de la Orden se va a producir el reparto de los cargos del Convento, distribuyéndose de la siguiente manera: a Provenza, el Gran Comendador; a Auvernia, el Mariscal; a Francia, el Hospitalario; a Italia, el Almirante¹⁰⁴; a Castilla, el Gran Canciller; a Aragón, el Drapero; a Alemania, el Tesorero; y a Inglaterra, el Turcopolier.

Tanto la Lengua de Castilla como la de Aragón se dividieron en Prioratos¹⁰⁵, estos eran unidades administrativas más eficientes que las Lenguas. El Priorato agrupaba cierto número de encomiendas en un territorio, que se podía corresponder con un reino, un condado o un obispado. Los Prioratos

¹⁰¹ FUNES, J.A., *Crónica de la ilustrísima milicia y sagrada religión de S. Juan Bautista de Jerusalén*, Valencia, 1626, aporta como fecha definitiva la de 1462. AGUIRRE, D., *El Gran Priorato de San Juan de Jerusalén en Consuegra, en 1679*. Toledo, 1973. pp. 45 y 196.

¹⁰² FERNÁNDEZ-PRIETO, E., *Importancia de los archivos nobiliarios en Zamora*, en *Primer Congreso de Historia de Zamora. Fuentes documentales, I*, Zamora, 1989, pp. 287-300.

¹⁰³ De la presencia de la Orden de Malta en España trataremos más ampliamente en el Capítulo 4, *Relaciones con los Estados*.

¹⁰⁴ A partir de 1553, se decide en Capítulo, que el título de Almirante pueda ser conferido a un caballero de cualquier Lengua, mediante elección del Consejo de la Orden.

¹⁰⁵ NICOLLE, D., *Op. Cit.*, p. 7.

existentes, al llegar la Edad Moderna, en la Península Ibérica son los siguientes: Castilla, Navarra, Portugal y Aragón¹⁰⁶, éste último conocido con el nombre de Castellanía de Amposta, y del cual se desgajó el Priorato de Cataluña. A cargo de estos se encontraba el Prior que era el intermediario entre el poder central y el local. Este era nombrado por el Capítulo General de acuerdo con la propuesta que realizaba el Gran Maestre. Se encontraba obligado a acudir a la Casa Central de la Orden por llamamiento del Gran Maestre, y a rendir cuentas de su gestión al frente del Priorato. Estos viajes a la Casa Central no tenían una periodicidad fija debido principalmente al elevado coste del mismo. Su mandato se desarrollaba en el tiempo existente entre las celebraciones de los Capítulos Generales, si bien podían renovar su cargo en los mismos¹⁰⁷.

Por debajo de los Prioratos encontramos las Encomiendas¹⁰⁸, que son las unidades básicas de la Orden y están sometidas a la autoridad del Prior. Se hallan constituidas por un conjunto de propiedades próximas unas a otras. Según los establecimientos o leyes de la Orden, las encomiendas eran concedidas a los miembros de la Orden por turno y grado, según su ancianidad y preeminencia (antigüedad en la Orden y años de residencia en el Convento), cada uno en su lengua y nación, pudiendo ser mejorado el donado con encomiendas más productivas o rentables en virtud de méritos (caravanas o años enteros de servicios en campaña o a bordo de las naves) o mejoras hechas en la anterior. Tenían por usufructuarios y administradores típicos a los comendadores, asistidos por un freire capellán y varios freires sargentos, siempre en función de su importancia. Su gobierno era

¹⁰⁶ BARQUERO GOÑI, C., *Los Hospitalarios en Castilla y León, Señoríos de la Orden de San Juan*. Publicada íntegramente en microficha (Universidad Autónoma de Madrid, 1995), pp. 612- 616.

¹⁰⁷ En el caso de la Península, a consecuencia de las guerras contra los musulmanes, el Prior tenía autorización del Gran Maestre para recibir a nuevos miembros de la Orden, siempre que fuesen de origen noble. Son cargos codiciados, ya que llegaron a alcanzar gran importancia sociopolítica en los reinos peninsulares, siendo personas muy cercanas a los monarcas. Claro ejemplo de ello fue la división temporal del Priorato de Castilla en dos, ocurrida en la Edad Moderna: el de Castilla, por un lado y el de León por otro. La causa de esta división fueron los enfrentamientos, entre dos poderosas familias castellanas por la posesión del cargo de Prior de Castilla: los Zúñiga y los Toledo. Resolviéndose este conflicto otorgando a los Zúñiga el Priorato de León y a los Toledo el de Castilla, con sus correspondientes sedes de Alcázar de San Juan y Consuegra. Esta división del Priorato finalizó en 1556, con el fallecimiento de uno de los Piores de las dos familias. En un principio podían designar comendadores, pero según va avanzando la Edad Media y la Edad Moderna, este será uno de los cometidos del Gran Maestre. En contraposición estaban posibilitados para nombrar la totalidad de los cargos eclesiásticos en sus demarcaciones. GUERRERO VENTAS, P., *El Gran Priorato de San Juan en el Campo de la Mancha*, p. 208, nota 94. GONZÁLEZ CARBALLO, J., *Op.Cit.*, p. 567.

¹⁰⁸ GONZÁLEZ CARBALLO, J., *Las encomiendas*. Sevilla, 2002.

encargado al Comendador, el cual debía de ser Caballero y poseedor del grado de «ancianidad», es decir tener una antigüedad en la Orden mínima de tres a cinco años¹⁰⁹. En el caso de ser nombrado Comendador de un castillo, este grado de «ancianidad», se veía ampliado a cinco años¹¹⁰.

Las rentas obtenidas de las encomiendas se destinaban al sostenimiento de los freires y del Prior, quitando el porcentaje destinada a la Casa central de la Orden. Podemos distinguir distintos tipos de encomiendas, como las de Cámara, asignadas a altos cargos de las Orden. El Gran Maestre tenía bajo su control directo una encomienda en cada Priorato, que eran conocidas como Encomiendas Magistrales, o las priorales, que se hallaban bajo el control de un Prior.

En la cúspide de la estructura piramidal de la Orden de San Juan de Jerusalén nos encontramos con los Caballeros de la Orden que recibían el tratamiento de freires y eran el primer rango en la jerarquía de la Orden. El caballero al ingresar hacía los votos de castidad, pobreza y obediencia, además del voto de las armas. Una vez ingresado el candidato debía acudir a la casa central por un tiempo, transcurrido el cual debía realizar tres caravanas o viajes marítimos¹¹¹.

Junto a los freires Caballeros encontramos a los freires Sargentos. También llamados *frates Serventes*, estos se diferencian de los sirvientes normales por ser miembros de la Orden y debían de ser de origen libre. Su posición era inferior a los freires Caballeros, no pudiendo acceder nunca a él, aunque los encontramos formando parte de la elección del Gran Maestre.

¹⁰⁹ GONZÁLEZ CARBALLO, J., *La Orden de San Juan en Andalucía...*, *Op.Cit.*, p. 70

¹¹⁰ En España, la Orden y Religión de San Juan tenía sobre sus posesiones, encomiendas o bailiajes, plena y privativa jurisdicción, tanto espiritual o eclesiástica, como temporal, pudiendo ejercer la justicia civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio, horca y cuchillo, sobre todos sus vasallos, ya fuesen religiosos o seglares. El mero imperio se refería al poder coactivo de la espada que permite castigar por razones de interés o bien público, mientras que el mixto suponía la intervención en asuntos civiles y litigiosos entre partes, atendiendo al interés privado. En ellas los alcaldes ordinarios se encargaban de la administración de la justicia en primera instancia. El comendador, como justicia mayor, entendía en las causas de segunda instancia, pero en la práctica ocurría que suplantaba a los alcaldes en sus competencias. GONZÁLEZ CARBALLO, J., *Idem*.

¹¹¹ Durante la Reconquista, solo los Piores de las lenguas de la Península podían acoger nuevos miembros sin que tuvieran que pasar por la casa central. Podemos distinguir dos tipos de caballeros: de Justicia, que debían ser nobles obligatoriamente y presentar pruebas de nobleza; y de Gracia, que habían prestado grandes servicios a la Orden o realizado una acción notable de guerra, mereciendo ser asimilados a los nobles. GONZÁLEZ CARBALLO, J., *Ibidem*, p. 72.

Los freires Capellanes constituyen una clase especial, que se encargaban de celebrar los oficios religiosos y atender espiritualmente al resto de los miembros de la Orden. Debían haber recibido las órdenes menores, y sólo podían acceder a las órdenes mayores y al sacerdocio después de haber permanecido un año en la casa de la Orden. Estaban obligados a observar la regla y los estatutos al igual que el resto de los freires¹¹².

Por otro lado, encontramos también a dos grupos que se encuentran fuertemente vinculados con la Orden de San Juan. En primer lugar, estaban los Cofrades, quienes gozaban de ciertos privilegios de la Orden, a cambio de los cuales debían defender a esta frente a sus detractores y pagar una cantidad anual. En segundo lugar, los Donados, que debían de ser nobles y se comprometían a entregar una cantidad de dinero anualmente, teniendo los mismos beneficios que los Cofrades. Pero a diferencia de estos, por su carácter noble, podían acceder a ser caballeros¹¹³.

La Orden hospitalaria mantenía, a diferencia de otras Órdenes Militares, su condición religiosa, que incluía profesar los votos de pobreza, castidad y obediencia. Además de este requisito fundacional, se habían agregado otros como la nobleza de sangre y el sometimiento a diferentes pruebas.

En la Lengua de Italia consistían sobre todo en la verificación de una nobleza inmemorial por parte del candidato. Ello se concretaba en la extensión de la nobleza por cuatro ramas del pretendiente y su posesión de manera ininterrumpida desde, al menos, doscientos años. Además, el noble caballero debía provenir de una familia que no hubiese ejercitado oficios viles o mecánicos, trabajo manual o actividades mercantiles. Si bien una significativa excepción estuvo representada por los caballeros procedentes de Lucca, Florencia y Venecia, notables centros de la producción manufacturera y del comercio en el siglo XVI. Por último, al igual que en los reinos hispánicos, se pedía limpieza de sangre referida a musulmanes y hebreos. Con la probanza positiva, el pretendiente se convertía en novicio, trasladándose a Malta, donde recibía instrucción conforme al rango y al papel que iba a desempeñar en la sociedad católica y aristocrática de su tiempo.

¹¹² Encontramos también la presencia, si bien escasa, de mujeres pertenecientes a la Orden. En principio se ocuparon de la atención a los enfermos en los hospitales de Tierra Santa. Si los Caballeros tenían el tratamiento de freires, las monjas lo van a tener de Seroras. Tras la caída de Constantinopla, se van a dedicar principalmente a la vida contemplativa dentro de sus conventos, que en ocasiones llegan a alcanzar la misma importancia que los Prioratos Provinciales. MÁRQUEZ DE CASTRO, M., *La Jurisdicción de San Juan de Acre en Sevilla*. Sevilla, 1998, p. 35.

¹¹³ SANGRO GÓMEZ-ACEBO, C., *Op. Cit.*, pp. 261-266.

En las Lenguas de Castilla, León y Portugal y de Aragón y Cataluña, las pruebas de ingreso eran de cuatro clases: «testimoniales», o declaración jurada de cuatro testigos nobles ante los comisarios encargados de la información de la calidad del aspirante; «literales», resultado de los instrumentos públicos y archivos; «locales», recogidas por los comisarios en los lugares de nacimiento y residencia del pretendiente; y «secretas», practicadas en los casos necesarios sin conocimiento de las partes. Los candidatos a caballeros se preparaban mediante un año de noviciado, cursado en su casa, bajo el cuidado de un capellán y un comendador. Más tarde, emitían la profesión y los votos, abonaban los doscientos escudos de oro¹¹⁴ que suponían el «pasaje» y realizaban caravanas para poder gozar de «ancianidad» y optar por encomiendas.

Como hemos visto a lo largo de esta exposición, la Orden del Hospital de San Juan de Jerusalén responderá de sus actos, desde el mismo momento de su fundación, solamente ante el Papa. En el sistema feudo-vasallático imperante en la Edad Media, la Orden no es vasalla de ningún señor temporal, de hecho se resisten al dominio del rey de Chipre y se trasladan a Rodas, donde gozan de libertad como un «poder territorial» que hemos calificado de talasocracia, aunque, claro está, no es equiparable a un Estado, lo que sería un anacronismo.

Cuando llega el momento de abandonar Rodas y, tras un largo periplo, se establecen en Malta, su soberanía continúa sujeta al Papado como Orden religiosa, pero como ente político se hace independiente. Bien es verdad que debe homenaje a la Monarquía Hispánica como ocupantes de la isla de Malta, pero esto no impide que los reyes cristianos acepten su soberanía e independencia de otros poderes, siempre y cuando presenten su homenaje al virrey de Sicilia. La Orden estará en Malta tres siglos en los que se fortalecerá, pero también estará a merced de los cambios y guerras que se producirán en Europa y a los que el Hospital deberá adaptarse conservando su espíritu de caballeros hospitalarios.

¹¹⁴ Con este nombre se denominaban las monedas de oro y plata que presentaba en una de sus caras un escudo.

2.3 MALTA

La Orden de San Juan, con su llegada a la isla de Malta, se encontrara en un nuevo escenario al que deberá aprender a adaptarse: el Mediterráneo occidental. A pesar del discurrir histórico de la propia Orden, removida en sus cimientos medievales, la *Hierosolimitana Religio* se presentará en los umbrales del siglo XVI plena de aquella vitalidad que perdieron otras instituciones similares, que, como la sanjuanista, habían sido fundadas en el tiempo de las Cruzadas. De esta forma se aprestaba a vivir una segunda edad de oro por su fuerte empeño bélico en las campañas terrestres y, sobre todo, navales, que oponían los soberanos y las formaciones políticas cristianas al avance de los turcos otomanos en el Mediterráneo Occidental y en los Balcanes. La Orden del Hospital de San de Jerusalén se convertirá en un bastión de la civilización occidental y en una punta de lanza frente al avance de la expansión islámica de la Sublime Puerta.

Durante todo el siglo XVI, el sueño de los Caballeros será el volver a su mundo talasocrático del Dodecaneso, libres de comprometidos vínculos feudales. Para ello mantiene una fuerza naval que, en espera de la gran ocasión, cada vez más lejana, colabora con toda potencia cristiana en cualquier acción contra infieles. El período comprendido entre el siglo XVI y parte del XVII será, al menos desde el punto de vista militar, el Siglo de Oro de la Orden. Las batallas¹¹⁵ a lo largo y ancho de los mares que bañaban desde las islas del Egeo hasta el Levante hispánico, mostraron al mundo el valor de los hospitalarios.

La Orden de San Juan, durante su estancia en Malta, se preocupó de estabilizar las vías de comercio naval en el Mediterráneo central, e impuso una cierta forma legislativa y un cierto orden en un mar que hasta esos momentos había estado privado de cualquier ley¹¹⁶. En esta época Malta desempeñará un destacado papel en la historia del Mediterráneo, al estar en la encrucijada de las dos rutas más frecuentadas de la época: Gibraltar-Alejandría y Génova-Túnez.

Sin ríos ni árboles y apenas recursos, serán sus puertos los que determinen su fortuna¹¹⁷. Malta ocupaba una posición fronteriza entre los mares cristianos y los mares musulmanes la cual permitía

¹¹⁵ Corón (1532), Túnez y la Goleta (1535), Prevesa (1538), Argel (1541), Medehia o África (1550), Peñón de Vélez (1563-4), Lepanto (1571), la Goleta (1574), Argel (1601), Lajazzo y Corinto (1602), Castel Tornese en Morea (1620), Dardanelos (1657), etc.

¹¹⁶ BRADFORD, E., *Storia dei cavalieri di Malta*, Roma, 1979, p. 129.

¹¹⁷ PÉREZ PEÑA, R., *Op.Cit.*, p. 60.

a la Orden servir de defensa al avance del Islam hacia el corazón de la Cristiandad¹¹⁸. La paz firmada entre Venecia y la Sublime Puerta el 20 de octubre de 1540¹¹⁹ y la alianza de Francisco I con Solimán¹²⁰ permitió que los turcos pusieran cercos a la isla de los caballeros del Hospital, sufriendo ataques en 1547¹²¹, 1551¹²², 1565¹²³ y 1644, los cuales fueron rechazados con éxito.

En estos años del siglo XVI tendría lugar el Gran Sitio de Malta de 1565. Solimán necesitaba una puerta a Occidente, obsesionado con conquistar Roma, pero los feroces guardianes de Malta le hacían fracasar una y otra vez. Por ello, Solimán reunió la mayor armada que se había visto hasta entonces y la dotó con las mejores tropas de Imperio turco, los jenízaros¹²⁴.

Al mando del ejército del Gran Turco estaba Mustafá Pachá que ya había derrotado a los caballeros en una ocasión, y en un bastión infinitamente más fuerte que ése, durante el famoso asedio de Rodas, en 1521. Incapaces de llegar a un acuerdo las potencias cristianas no escucharon las exhortaciones del Papa Pío IV (1560-1565) que expresó su preocupación ante el inminente peligro¹²⁵. A pesar de su preocupación por el Hospital, el Papa no dejó de percibir que si Malta caía era la ocasión idónea para someter a los caballeros del Hospital y con ellos sus posesiones y riquezas.

El 19 de enero de 1565, el Gran Maestre La Valletta (1557-1568) recibió un despacho de sus

¹¹⁸ Muestra de ello sería la participación de naves maltesas en la conquista de Corón, en 1532 y su posterior desastre, así como en las conquistas de Túnez y la Goleta, en 1535, la derrota de la armada de la Liga hispano-veneciana, en Prevesa, a manos de Barbarroja, en 1538, así como en la fracasada expedición española a Argel, de 1541, o en la conquista por la armada imperial de la villa de África, la actual Mahdia en Túnez, en 1550, entre otras muchas acciones. VÁZQUEZ, J., “Lepanto, 1571” en *Historia de Iberia Vieja*, nº 9. Madrid.

¹¹⁹ BELENGUER, E., *El imperio de Carlos V*, Barcelona, 2002, pp. 271-272.

¹²⁰ En 1543, como aliada de Francia, la flota turca entra en Marsella, el 25 de julio, al mando de Barbarroja, con gran escándalo de toda la Cristiandad. Ataca la posesión española de Niza, pero fracasa y se retira a Tolón.

¹²¹ Fracaso del ataque turco a Malta.

¹²² PAU ARRIAGA, A., *Op.Cit.*, pp. 141 y ss.

¹²³ Gran sitio de Malta.

¹²⁴ Niños cristianos (devshirme) recogidos y reclutados por los Esclavos de la Puerta. Estos niños serían entrenados en el enderum del Topkapi Saray, aprendiendo que no hay más Dios que Alá y que Mahoma es su profeta, para más tarde unirse a la violenta hermandad de los jenízaros, donde aprenderían las muchas artes de la guerra, ansiando morir en nombre de Alá y consagrando su vida al Sultán.

¹²⁵ FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *El duque de hierro*, *Op.Cit.*, p. 294-310.

espías¹²⁶ con el anuncio de que la expedición sería contra la isla y estaba decidida para primavera¹²⁷. La Orden no contará con ayuda exterior, la Monarquía Hispánica no admite que la Orden esté dominada por franceses, a los que considera aliados del Islam, Francia mira con avidez las posesiones de la Orden en su reino: si Malta cae se podrá lanzar sobre ellas sin impedimento y Venecia se beneficiaría de la caída de Malta con el control exclusivo del Mediterráneo oriental¹²⁸.

Una vez pasado el peligro de invasión turca, será la Cristiandad quien pase a la ofensiva capitaneada por la Monarquía Hispánica, aunque fuera convocada por el Papa. Esta ofensiva cristalizó en la batalla de Lepanto, en 1571¹²⁹.

El siglo XVII va a asistir a las guerras más cruentas que se darán en el seno de Cristiandad y que acabarán con ella para dar origen a la Europa del Absolutismo. La alianza entre Francia y el Imperio turco, reforzada con la derrota de estos últimos ante el poder hispánico hará que los buques turcos

¹²⁶ GARCÍA HERNÁN, E., “Espionaje en la batalla de Lepanto”, *Historia* 16, nº 332, Madrid, 2003, pp. 8-41.

¹²⁷ BALBI DI CORREGGIO, F., *The siege of Malta*, London, 1965, p. 38.

¹²⁸ Durante el Gran Sitio de Malta el ejército turco fue derrotado por las fuerzas hospitalarias, encabezadas por el Gran Maestre frey Giovanni de La Valletta (1557-1568). Durante cuatro meses hospitalarios y malteses resistieron diversos ataques de gran potencia militar. El primero se dirigió a la fortaleza de San Telmo, ubicada en el vértice de la península de Sceberras -donde se emplazará a partir de 1568 la nueva capital de Malta, La Valletta- se inició el 27 de mayo de 1565 y cayó el 23 de junio. El segundo se dirigió a las fortalezas de San Miguel (Senglea) y Santo Ángel (Birgu). Las tropas turcas consiguen sitiar San Miguel por vía terrestre, ya que por mar les era imposible gracias a la larga cadena de metal que frey La Valletta mandó colocar entre San Telmo y la bahía de Kalkara, amenazándolo con potente artillería. La petición de refuerzos por parte del Gran Maestre al Virrey de Sicilia tuvo como resultado el envío de un escuadrón de cuatro galeras bajo el mando de Melchor de Robles, llegando a Malta el 5 de julio. El 15 de julio los turcos lanzan un ataque definitivo, terrestre y marítimo, contra San Miguel, pero ante la inaccesible defensa presentada por los sanjuanistas, junto a las tropas de Melchor de Robles, tuvieron que desistir de su empeño, tras grandes pérdidas. El 7 de septiembre llega socorro desde Sicilia en forma de tercios españoles, que consiguen levantar el cerco y hacer huir a los turcos. Esta victoria, junto con la de Lepanto, frenará la expansión del Imperio turco por el Mediterráneo. PICKLES, T., *Malta 1565*. Londres, 1998. ELLUL, J., *1565 Il Grande Assedio di Malta*, Malta, 1992.; BRADFORD, E., *The Great Siege, Malta 1565*. Hertfordshire, 1961; BALL, D., *El Otomano*. Barcelona, 2005, pp. 579-752; WILLOCKS, T., *La Orden*. Barcelona, 2008; CROCKER, H.E., *History of the Fortifications of Malta*. Malta, 1920, in-8º, pp. 31 y 32.; IMBER, C., *El Imperio otomano, 1360-1650*, Barcelona, 2004, pp. 269 y ss.

¹²⁹ La Orden del Hospital contribuyó a la flota de la Santa Liga, como se llamó la alianza de las potencias enfrentadas a los turcos, con tres galeras al mando de un prior. La nave capitana de Malta quedará desarbolada y capturada, aunque más tarde es recuperada, y su estandarte terminará en Constantinopla. MORENÉS, C., “La Orden de Malta, entre el Gran Sitio y Lepanto” en *La Orden de Malta, la Mar y la Armada*, Madrid, 2000, pp. 126-128.

naveguen bajo pabellón francés, haciéndose inmunes al corsarismo hospitalario.

Por otro lado, la Orden de Malta era vasalla, aunque fuera simbólicamente, de la Monarquía Hispánica pero la Lengua francesa ejercía su hegemonía sobre los principales mandos de la Orden. Esto llevará a que la Orden busque, cada vez más, su independencia de los servicios prestados al rey español. La flota hospitalaria va a fijarse sus propios objetivos independientemente de las intenciones de los monarcas cristianos del Mediterráneo.

Bajo el gobierno del Gran Maestre frey Francisco Ximénez de Tejada (1773-1775) la Orden del Hospital pasará por un período de crisis durante el que será puesto en entredicho la autoridad del gobierno de la Orden, y del Gran Maestre en especial, sobre la isla. La autoridad sobre la isla se la disputaban tres jurisdicciones: en primer lugar encontramos al Gran Maestre, quien tenía el control absoluto de la Orden¹³⁰, en segundo lugar, el obispo de Malta, puesto por el rey de España¹³¹, y en tercer lugar, el Inquisidor. A todo ello se unía el descontento de los malteses bajo el gobierno de la Orden, que no les permitía disfrutar de ciertos derechos como el de tener representación en el gobierno. Esta situación en la que se mezclaban rivalidades jurisdiccionales, sentimientos protonacionalistas y cierta dosis de celos a los privilegios de la Orden provocaron en 1775 una revuelta en la que los malteses ocuparon el fuerte de San Telmo el 8 de septiembre. Los caballeros no se dejaron amilanar y pusieron rápidamente coto a los desafueros con contundencia, aprobada más tarde por el Papa¹³².

A la muerte del Gran Maestre frey Ximenez de Texada, es elegido para el cargo frey Emmanuel de Rohan de Polduc (1775-1797), quien iniciará un nuevo período para la Orden adaptándola a los nuevos tiempos gracias a eficaces reformas que la prepararán para el futuro. Empezó por atacar el déficit financiero, nombrando en noviembre como Secretario del Tesoro, a frey Jean de Bosredon de Ransijat, quien reorganizó el sistema contable y administrativo de la Orden desde sus cimientos. No obstante, en el Capítulo de 1776, el Gran Maestre intentó, junto a otros Caballeros, reformar el gobierno de la Orden, en interés de la oligarquía caballeresca.

¹³⁰ Siempre contando con el Capítulo.

¹³¹ Desde la época de los Reyes Católicos, el rey de la Monarquía Hispánica tenía el privilegio de presentar tres candidatos al Papa para que uno de ellos fuera elegido obispo cuando una sede quedaba vacante. En el caso de Malta, el obispo tenía que reunir una serie de requisitos puestos por la Orden del Hospital, entre ellos, que fuera doctor en Teología por la Facultad de Malta.

¹³² PAU ARRAIAGA, A., *Op.Cit.*, pp. 188-189.

Por ello Rohan defendió una estricta lectura de los antiguos estatutos de la Orden. Su posterior intención era abolir como institución religiosa la Orden y reconvertirla en institución nobiliaria, exclusivamente militar. Para ello intentó la exclusión de sargentos y capellanes del Capítulo General. El Capítulo se abrió con el enfrentamiento inmediato entre reformadores y el Gran Maestre. No obstante, la propuesta de limitar el voto a Caballeros fue desestimada, con los capellanes y sargentos formando un bloque con el partido magistral. Se reafirmó la disciplina religiosa de la Orden y se promulgaron nuevas normas, que reforzaban la faceta caritativa y asistencial. También se aprobó un incremento de los *responsiones* hasta el doble de su importe, esto es millón y medio de escudos por año. Con estas reformas y las de Ransijat, la Orden consiguió pasar de ser deficitaria a tener un superávit de ochenta mil escudos en 1778. Por otra parte, los ingresos ordinarios de la Orden -responsiones, mortuorios, vacantes o espolio, y pasajes¹³³- fueron, cada año, más y más importantes¹³⁴.

Una de las medidas emprendidas bajo el gobierno de frey Manuel de Rohan será la absorción de la antigua Orden hospitalaria de San Antonio de Viena en 1777¹³⁵. Es en este momento cuando la Orden de Malta adopta como soporte de sus armas el águila bicéfala del Sacro Imperio Romano Germánico, concedida a la Orden de San Antonio por el emperador Maximiliano I. Por otro lado, en 1781, erige el Gran Priorato de Baviera y, con autorización del rey de Inglaterra Jorge III, restablece la Lengua Inglesa en 1782, que quedó reconocida en 1785¹³⁶. El Gran Maestre Rohan es también el

¹³³ PIERRENDON, M., *Op.Cit.*, vol. I, p. 14.

¹³⁴ Aunque la mayoría de estos provenían de las encomiendas diseminadas por toda Europa, el Gran Maestre percibía, además, el diez por ciento de los botines obtenidos de las operaciones de corso realizadas en el Mediterráneo, y la totalidad de las presas obtenidas por las naves equipadas por sus propios medios. Malta es en esta época el principal centro corsario del Mediterráneo. MAGAZ, J.A., “Organización administrativa de la Orden de Malta en la Edad Moderna”, en *Archivo Hispalense*, 261-266, 2003-2004. Sevilla, pp. 639-647, p. 642.

Los Caballeros, después de realizar las cuatros caravanas obligatorias, podían asociarse para botar y armar una galera a sus expensas, a fin de atacar naves musulmanas, con la que obtener esclavos, chusma para las galeras y mantener, con los beneficios obtenidos, un cómodo tren de vida en las islas. GALIMARD FLAVIGNY, B., *Op.Cit.*, p. 70.

¹³⁵ La Orden de San Antonio fue fundada en el año 1095 de una forma muy parecida a la Orden del Hospital de San Juan de Jerusalén. Un noble francés la fundó en el Delfinado francés y allí tuvo su sede principal, poniéndose bajo la Regla de San Agustín. Sobrevivió a duras penas a la Reforma luterana y acabó por fundirse con la Orden del Hospital en 1777.

¹³⁶ PIERREDON, M., *Op.Cit.*; BRADFORD, E., *Storia dei...Op.Cit.*, p. 209.

autor del Código que ha regido a los Caballeros de Malta desde entonces. Promulgado en 1776, en él se recopilan, en treinta y tres títulos y cincuenta y un preceptos, todas las normas de la Orden, antiguas y nuevas. Este Código fue sancionado por la bula *Pastoralium nobis*, fechada el 13 de agosto de 1779¹³⁷, del Papa Pío VI. En él se hacía constar la independencia y soberanía de la Orden hospitalaria, excepto cuando faltase el Maestre, situación en la que la Orden pasaba a depender de la Santa Sede, lo que traería consecuencia imprevistas en el futuro.

La capital de la isla, la ciudad de La Valletta, se contagió de los aires absolutistas que soplaban en Europa. El Gran Maestre gobernaba la isla como príncipe absoluto, considerando a los malteses como sus súbditos. La isla también vio el influjo francés en su arquitectura, su protocolo y un aumento de la cultura de los caballeros.

Debido a estas influencias externas, la Orden se irá transformando en un grupo de Caballeros que ya no se distinguían por guerrear contra el infiel, sino por ostentar la «nobleza generosa» y ser portadores de una civilización que, como la aristocrática, había sido común a la Europa católica de la Modernidad. Por este motivo, las pruebas de admisión en la Orden fueron siempre muy restrictivas, teniéndose en cuenta no sólo la nobleza de la familia del pretendiente, sino también la de su ciudad de origen.

Un hecho curioso que denota que la Orden del Hospital iba relajando su religiosidad en favor de la «razón de Estado» fue la negociación llevada a cabo entre el Gran Maestre Emmanuel Pinto de Fonseca (1741-1773) y el príncipe protestante Fernando de Prusia, Bailío de Brandenburgo¹³⁸. En dicho acuerdo, llevado a cabo entre 1763 y 1764, se pidió que se reconociese a los caballeros de Brandenburgo como un brazo de la Orden de Malta, con la condición de que las responsabilidades de las encomiendas protestantes se pagaran al Tesoro de la Orden¹³⁹.

Es en estos momentos cuando la Orden de Malta se ve afectada por uno de los cambios en la

¹³⁷ Anexo Documental I, Documento XVI

¹³⁸ Este bailiaje se había escindido de la Orden de Santa María de Jerusalén, la Orden Teutónica, después de la Reforma tras la conversión al luteranismo de su Gran Maestre Alberto de Brandenburgo en 1525. Ver Capítulo 4, *Relaciones con los Estados*, parte dedicada a Alemania y Capítulo 8, *Relaciones con personas jurídicas privadas*, parte dedicada al Bailiaje de Brandenburgo.

¹³⁹ BOISGELIN, L., *Ancient and Modern Malta*, Londres, 1805, pp. 253-254. PIERREDON, M., *Op.Cit.*, p. XXVIII, vol. 1.

nobleza que se habían originado en los siglos XV y XVI con el nacimiento de los Estados modernos. La nobleza se demostraba, además del linaje y la sangre, en actos de servicio al monarca, en el caso de los caballeros de Malta se habían convertido más en diplomáticos que en guerreros, más hombres de mundo que hombres de espíritu. En el siglo XVIII este concepto de «nobleza de servicio» se incrementará con el ascenso de la «nobleza de toga», burgueses ennoblecidos gracias a los servicios prestados a la Corona y que cuestionarán la forma de administrar el reino. Una de estas cuestiones, que afectará de lleno a la Orden, será la polémica de las propiedades de «manos muertas», es decir, aquellas tierras propiedad de la Iglesia o pertenecientes a mayorazgos nobiliarios y ayuntamientos que no producían, según los ilustrados, de forma satisfactoria para la economía del reino.

El Tratado de Utrecht de 1713 puso fin a la Guerra de Sucesión española y a la hegemonía territorial de la Monarquía Hispánica sobre Europa. La Orden del Hospital quedó, en ese momento, en un situación de cierta vulnerabilidad internacional, ya que el pacto de soberanía compartida entre la Monarquía Hispánica y la Orden sobre la isla de Malta había quedado roto. No obstante, el artículo X del Tratado¹⁴⁰ acordado entre la Monarquía Hispánica y el duque de Saboya¹⁴¹, reafirmaba la cesión hecha por el emperador Carlos V bajo las mismas concesiones, pero dirigidas, ahora, al nuevo soberano de Sicilia.

En dicho tratado, la isla de Malta se reconoce de forma oficial como territorio neutral y a la Orden del Hospital se le reconoce la soberanía sobre el archipiélago, aunque no su plena posesión. Pero este reconocimiento no significó la unión de los caballeros y de los súbditos bajo el gobierno del Príncipe, ya que las tensiones latentes entre malteses y caballeros pronto saldrían a la superficie.

En el seno de esta institución internacional pronto se hicieron patentes las tensiones entre las diferentes nacionalidades que la formaban y tendían a hacer notorias sus peculiaridades. También encontramos otros focos de tensión en la soberanía maltesa, esta vez de índole externa, en primer lugar, la relación de la Orden hospitalaria con el clero de Malta, que no reconocía su dependencia del Gran Maestre y, en segundo lugar, la relación con el Reino de las Dos Sicilias nacido del

¹⁴⁰ Anexo Documental III, Documento III.

¹⁴¹ El ducado de Saboya gobernó el Virreinato de Sicilia desde 1714 a 1719 y en el año 1720 por el Tratado de la Haya pasó a depender de la Casa de Habsburgo del Sacro Imperio Romano Germánico. En 1734, en el marco de la Guerra de Sucesión polaca, Felipe V de España arrebató la isla al imperio, quien reconocerá la posesión de España sobre Nápoles y Sicilia por el Tratado de Viena de 1738.

Tratado de Utrecht¹⁴², que pretendía controlar el archipiélago.

Como rey de Nápoles y de Sicilia, Carlos de Borbón firmó la paz con el Imperio otomano y decidió poner bajo su dominio a la isla de Malta ejerciendo presión económica y diplomática que cristalizó en el cierre de los puertos a la Orden y, por lo tanto, se cortó el suministro de grano siciliano a la isla. El recién estrenado rey de Nápoles había decidido enviar un Visitador eclesiástico en la persona del arzobispo de Palermo, bajo la autoridad del rey y no de la Santa Sede. Ante esto, el Gran Maestre frey Manuel Pinto de Fonseca, considerando el acto como una injerencia en su soberanía, se negó a aceptar la visita e interpuso una reclamación ante el rey de España, Fernando VI (1746-1759). No obstante, Carlos negó la legitimidad del embajador de la Orden de Malta ante lo que el Gran Maestre tomó la decisión de apelar directamente tanto al rey de España como al rey de Francia defendiendo la soberanía de la Orden sobre la isla de Malta. La reacción de Carlos no se hizo esperar y expropió los bienes de la Orden en su reino y prohibió la navegación en torno a la isla de Malta, sometiéndola a un bloqueo económico y negando la personalidad internacional de la Orden hospitalaria. Finalmente, la intervención del rey francés Luis XV hará que cese el acoso a Malta y fuese reconocida su soberanía. Carlos no se conformaría con este final y el acoso a la Orden de Malta continuaría, como veremos más adelante, pero ya como rey de España.

Otra circunstancia internacional que puso en jaque a la Orden hospitalaria fue el renovado interés de las potencias occidentales por el imperio otomano. Este atravesaba una etapa de gran debilidad y los reinos absolutistas vieron la oportunidad de aprovecharla en beneficio propio. Francia, que tradicionalmente había puesto la «Razón de Estado» por encima de otras consideraciones de índole más religiosa, había sido la primera en mantener relaciones con el tradicional enemigo mediterráneo. Por ello, no es de extrañar que fuera su embajador en Constantinopla quien elaborara un tratado de paz entre la Orden de San Juan del Hospital de Jerusalén y la Sublime Puerta entre 1722 y 1723, excluyendo, eso sí, a los piratas berberiscos que operaban desde los puertos del Norte de África¹⁴³ y que tanto daño hacían a las costas occidentales

¹⁴² Carlos de Borbón (luego Carlos III de España), hijo de Felipe V de España, arrebató en 1734 a los Habsburgo los virreinos de Nápoles y de Sicilia e intentó unirlos en un solo reino: el reino de las Dos Sicilias, pero no lo conseguiría plenamente. Será 1816 cuando nazca oficialmente este reino, siendo su primer rey Fernando de Borbón, hijo de Carlos III de España. QUINTANILLA, M.C., *Nobleza y caballería en la Edad Media*. Madrid, 1996, p.7.

¹⁴³ BOISGELIN, L., *Op.Cit.*, pp. 233-235.

del Mediterráneo¹⁴⁴.

En 1784 Carlos III de Borbón, rey de la Monarquía Hispánica fundó un Mayorazgo a favor de su hijo, el Infante Gabriel de Borbón, con el Priorato de Castilla y León de la Orden del Hospital. Al año siguiente, con licencia Papal, el rey secularizó el priorato. Esto, a la larga, supuso que los caballeros pertenecientes al priorato, cuyo prior no residía en él, se marcharon a vivir a las ciudades provocando la desarticulación de la Orden en la Corona de Castilla. A la larga, otras potencias siguieron el ejemplo de España en vísperas de un estallido revolucionario que cambiaría el mundo para siempre¹⁴⁵.

La Revolución Francesa de 1789 y la creación de un *Nuevo Régimen*¹⁴⁶ provocó un marasmo político que afectó gravemente al sistema nacido de la paz de Westfalia. Uno de los grandes enfrentamientos que tuvo la Monarquía Constitucional¹⁴⁷ fue con la Santa Sede al no reconocer la obediencia del clero a esta, considerándolos espías de otra nación y obligando a hacer un juramento de fidelidad a la República a los clérigos. De la misma manera y por idénticas razones, la República francesa se opuso a la Orden de Malta, negándose a reconocer su soberanía y aboliendo sus privilegios, rentas y posesiones en Francia¹⁴⁸.

La respuesta de la Orden del Hospital no se hizo esperar y, diplomáticamente, expresó su queja ante el ministerio de Asuntos Extranjeros de Francia y ante la Asamblea Francesa. Además, el Gran Maestre Rohan escribió al rey Luis XVI pidiendo que se respetase la soberanía de la Orden y no sancionase la decisión de la Asamblea¹⁴⁹.

¹⁴⁴ La última expedición de la Religión de San Juan contra los Estados berberiscos de África tuvo lugar el 6 de mayo de 1784. Sin embargo, la paz entre España y Argel se concluiría en 1785 y la Orden no llevaría a cabo más campañas contra los berberiscos. MIEGE, D., *Histoire de Malte*. París, 1840, t. II, p. 320

¹⁴⁵ La relación de Carlos III como rey de España y la Orden de Malta se volverá a tratar en el Capítulo 4, *Relaciones con los Estados*.

¹⁴⁶ Desde la época de la Ilustración se hablaba de la distinción de Antiguo Régimen, basado en el absolutismo monárquico, y Nuevo Régimen, basado en la separación de poderes defendida por Montesquieu. La Historiografía, recogiendo esta tradición, distingue entre el Antiguo Régimen, el sistema político-social de Europa de los siglos XVII y XVIII, y el Nuevo Régimen, el sistema político-social iniciado tras la Revolución Francesa de 1789.

¹⁴⁷ En un primer momento, tras la Revolución de 1789, Francia se convertiría en una Monarquía Constitucional. Sin embargo, a comienzos de 1793 el rey fue ejecutado y Francia pasó a convertirse en una república.

¹⁴⁸ Decreto de 11 de agosto de 1789, MAEDI, Malta: Corr. Polit., vol. 21, fol. 273, rº 275, rº (pieza nº 142).

¹⁴⁹ MAEDI, Malta; Corr. Polit., vol. 21, fol. 325 rº 327, rº (pieza 157).

No obstante, a pesar de todos los intentos diplomáticos, la Asamblea Nacional ordenó por decreto del 23 y 28 de octubre de 1790, la expropiación de las rentas de la Orden y la abolición de sus derechos. La presión ejercida sobre el rey por la diplomacia de la Orden tuvo al fin su fruto y esta fue reconocida como Estado extranjero, permitiendo la salida de sus rentas, pero perdiendo sus bienes. Más adelante, el 13 de julio de 1791 la Asamblea suprime la Órdenes Militares y de caballería y prohíbe la pertenencia a cualquier institución situada en el extranjero, además de prohibir pertenecer a cualquier institución que hiciera distinciones en cuanto al nacimiento bajo pena de perder la ciudadanía francesa¹⁵⁰. El 19 de septiembre de 1792, tras el intento de huida del rey Luis XVI que se produjo en julio, la Asamblea decretó la completa expropiación de los bienes de la Orden del Hospital¹⁵¹ y el 22 de octubre se anulaba la Orden de Malta en Francia¹⁵² dejando de existir las Lenguas de Francia, Provenza y Auvernia.

El Gran Maestre, impotente, tuvo que contemplar como arrancaban a gran parte de sus vasallos de su autoridad y perdía sus posesiones en Francia sin poder hacer nada. Por ello, apoyó a Inglaterra cuando esta le declaró la guerra a los revolucionarios favoreciendo el reclutamiento de malteses para incorporarse a la armada inglesa. Esta acción incumplía los acuerdos de la paz de Utrecht, que a su vez, recogían el acta de cesión del emperador Carlos V, en los que se exigía a la Orden de Malta completa neutralidad en las querellas internas de Europa y a esto se acogió el gobierno de la República francesa.

Debido a ello, la I República francesa envió una comisión a Malta para investigar a la Orden, que el Gran Maestre, protegiendo su soberanía, no reconoció como legítima, aunque les aseguró su neutralidad en el conflicto. Neutralidad que será causa de nuevos desencuentros con el Reino de las Dos Sicilias, quien había roto relaciones diplomáticas con la República francesa y exigió al Gran Maestre que cumpliera con su deber de vasallo uniéndose a la coalición contra Francia. El Gran Maestre no reconoció esta interpretación del vasallaje de Malta a Sicilia impuesto por Carlos V, recordemos que se reducía a un mero acto de homenaje con la entrega de un halcón al virrey italiano y que en el Tratado de Utrecht la autonomía y soberanía de la Orden no quedaba bien

¹⁵⁰ BNM., Boite A. 87, decret n° 3287. Ver Documentos, pp. 293-294, pieza n° XVII.
MAEDI, Malta; Corr. Polit., vol. 22, fol. 159, r° (piezas 99-100).

¹⁵¹ GALIMARD FLAVIGNY, B., *Op.Cit.* pp. 80-81

¹⁵² PIERRENDON, M., *Op.Cit.*, vol. I, p. 33.

delimitada, por lo que el Gran Maestre interpretaba que tenía la soberanía plena sobre la isla.

No obstante, a fin de evitar más conflicto, el Gran Maestre Rohan invitó a los barcos franceses a entrar en su puerto sin enarbolar su pabellón. Esta decisión, sobre todo cuando se permitía enarbolar sus pabellones a España y a Inglaterra, fue tomada como un insulto por la República¹⁵³. La cadena de conflictos diplomáticos siguió su escalada tras la profanación del Gran Priorato de la Orden en París y el encarcelamiento de la familia real francesa, momento en el que el Gran Maestre autorizó el apoyo a los ingleses de la flota hospitalaria en la defensa de Tolón¹⁵⁴.

El 19 de noviembre de 1796 es nombrado como embajador de la Orden en París el bailío español frey Valdés, antiguo Ministro de Marina de la monarquía española¹⁵⁵. Las credenciales con las que este embajador se presenta es la de hacer de intermediario en la alianza entre Francia y España, formalizados en los Tratados de San Ildefonso, contra los ataques ingleses¹⁵⁶. No obstante, la Convención ya había empezado a conspirar con España para hacerse con la isla de Malta, indemnizando a la Orden con una de las islas de las Antillas¹⁵⁷.

A la muerte del Gran Maestre Rohan le sucede frey Fernando Von Hompesch (1797-1799) en 1797, en plena crisis con Francia. Su elección traerá la promesa de la protección del Imperio Austríaco, además el 7 de agosto de ese mismo año nombra a Pedro I, zar de Rusia, «Protector de la Orden». Ante esto Napoleón, que ya domina a la Convención, instará al gobierno francés a ordenar la ocupación de Malta, cuya estratégica posición en el Mediterráneo no podía dejarse en manos de otras potencias.

El Directorio, guiado por el ministro de exteriores Talleyrand, basará la declaración de guerra a la Orden Hospitalaria en la negación de esta a reconocer a la República francesa. Además, tenía como mar de fondo el temor a que el Imperio Austríaco se hiciera con una base en el Mediterráneo,

¹⁵³ DE LA TOUR DU PIN-MONTAUBAN, S., *Relation de ce qui a occasionné la honteuse Reddition de Malte le 11 Juin 1798*. Biblioteca Nacional de Valletta, Ms. 1130.

¹⁵⁴ MAISONNEUVE, J., *Annales Historiques de l'ordre Souverain de St. Jean de Jérusalem depuis l'anne 1725 jusqu'au moment présent*, Saint-Pétersbourg, 1799, pp. 33-34.

¹⁵⁵ MAEDI Malta; Corr. Polit., vol. 23, fol. 344, vº (pieza 212).

¹⁵⁶ Más delante, el embajador de España en Malta actuaría como mediador en la rendición de la Orden del Hospital a Napoleón Bonaparte.

¹⁵⁷ PIERRENDON, M., *Op.Cit.*, vol. I, p. 66.

abriendo otro frente de guerra. Napoleón, gracias a los informes de espionaje, sabía que los malteses estaban en contra de la Orden hospitalaria y reclutó un grupo entre los malteses, e incluso entre algunas facciones de caballeros, para combatir a la Orden¹⁵⁸.

La flota francesa llegó a Malta el seis de junio, Napoleón había sorteado la escuadra del almirante Nelson después de partir de Tolón el 19 de mayo. La estrategia del Gran Maestre para defender la isla se basará en las fuertes defensas de las que esta estaba dotada. No obstante, no contaba con las rencillas interiores entre los caballeros que la debilitaban y no pudo orquestarse una defensa coherente de la isla¹⁵⁹. Ante la inquietud desatada por la presencia de la flota francesa, su comandante, Eydouz, tranquiliza al Gran Maestre diciéndole que Malta no es un objetivo para Francia. Este permite entonces que los franceses se reabastezcan¹⁶⁰.

A pesar de la buena voluntad del Gran Maestre, los franceses exigen seguir fondeando buques en el puerto de Malta, a lo que este, de acuerdo con el Tratado de Utrecht¹⁶¹, no tiene más remedio que negarse. Napoleón, que había llegado el 9 de junio al mando del resto de la flota francesa, recibe la negativa y acto seguido anuncia su intención de desembarcar por la fuerza.

El ataque francés se llevó a cabo rápidamente, mientras que la Orden Hospitalaria se debatía con su consciencia, ¿cómo iban a luchar contra cristianos? Era un acto contrario a la Regla, a sus votos y a sus juramentos. Entretanto, Napoleón había tomado posiciones en varios fuertes de la isla. Su temor era que los caballeros se fortificasen en las ciudades de la isla recogiendo a los habitantes del campo para armarlos en defensa de Malta y resistiesen, esto daría tiempo a la escuadra inglesa a llegar y bloquear a los franceses, que se encontrarían atrapados entre los barcos y las murallas de Malta. Pero nada de esto sucedió al final, los malteses acogieron a los franceses y las ciudades y villas de la isla se rindieron. Una delegación de malteses pidió al Gran Maestre que capitulase, recibiendo una vehemente negativa¹⁶² en un primer momento, más tarde deberá ceder y pedir el fin de las hostilidades.

El 12 de junio de 1798, a bordo del buque *Orient*, una delegación compuesta por Hospitalarios,

¹⁵⁸ SIRE, H.J.A., *Op.Cit.* pp. 236-242.

¹⁵⁹ SIRE, H.J.A., *Ibidem*, p. 238.

¹⁶⁰ BOISGELIN, L., *Op.Cit.*, pp. 71-72.

¹⁶¹ PIERRENDON, M., *Op.Cit.*, vol. I, p. 131

¹⁶² PIERRENDON, M., *Ibidem.*, vol. I, p. 192.

maltéses y Napoleón, en nombre de Francia, redactaron y firmaron la rendición de la Orden del Hospital y la isla de Malta, compuesta por ocho puntos¹⁶³, en los que se reconoce la rendición de la Orden y la renuncia de su soberanía sobre la isla a favor de Francia¹⁶⁴. Este hecho plantea el interrogante, desde un punto de vista jurídico, de si la Orden del Hospital tenía derecho a hacer esta cesión sin tener la plena posesión de la isla, feudataria teórica del rey de las Dos Sicilias. Legalmente la isla, según lo estipulado por Carlos V, debería haber retornado a Nápoles y no podía ser cedida a un tercer poder, no obstante, la vaguedad del artículo X del Tratado de Utrecht que venía a confirmar la cesión de Carlos V, podía ser interpretada como una cesión de la plena soberanía de la Orden sobre el archipiélago maltés y, por lo tanto, esta sí tendría la facultad de hacer dicha cesión.

El Consejo de la Orden hospitalaria no aceptó el documento y decidió no sancionarlo, con la esperanza de atenuar su valor ante la posibilidad de ulteriores reclamaciones. En la práctica, la isla pasó a pertenecer a Francia y Napoleón declaró la confiscación de los bienes de la Orden. El general francés ordenó la expulsión de los hospitalarios y creó un nuevo gobierno para la isla¹⁶⁵ con la intención de borrar la presencia de la Orden del Hospital de la isla de Malta.

Por su parte, el Gran Maestre pudo salir de la isla llevándose las reliquias de la Orden, el relicario con el brazo de San Juan Bautista, el icono de Nuestra Señora de Filermo y una reliquia de la Vera Cruz¹⁶⁶. De esta manera, la Orden de San Juan del Hospital de Jerusalén partía nuevamente al exilio después de casi doscientos años de estancia en Malta.

La presencia de la Sagrada Orden del Hospital de Jerusalén (o Gerosimilitana), como se la conocía en esta época, en la isla de Malta va a suponer una notable evolución en la historia de la Orden Militar. Tras la pérdida de la isla de Rodas a manos de los turcos y su posterior exilio en el Mediterráneo Occidental, la Orden va a arribar con sus barcos, súbditos rodenses, ejércitos y caballeros a la isla de Malta. En un principio, la Orden estará sometida a un contrato de vasallaje de reminiscencias medievales con el emperador por la posesión de la isla, no obstante, este débil vasallaje, consistente en el reconocimiento de una soberanía eminente del emperador, sobre la

¹⁶³ Anexo Documental III, Documento VI.

¹⁶⁴ PIERRENDON, M., *Op.Cit.*, vol. I, p. 160.

¹⁶⁵ SIRE, H.J.A., *Op.Cit.*, p. 239.

¹⁶⁶ FERRER FLOREZ, M., "Malta, Final de la Soberanía de la Orden de San Juan" en *La Orden de Malta, el Reino de Mallorca y el Mediterráneo*, Palma de Mallorca, 2000, pp. 72-73.

soberanía parcial de la Orden, sobre la isla va a ir disolviéndose con el tiempo.

Los avatares de la Historia sumen a la Cristiandad en una guerra fratricida que finalizará con el principio de una nueva forma de entender la política, sancionada por la paz de Westfalia en 1648 y por la paz de Utrecht de 1713, que disolverán los lazos feudovasalláticos que ligaban a las potencias, incluida la Orden de Malta, con el emperador. En el caso de la Orden del Hospital, por el hecho de ser una Orden religiosa, seguirá ligada vasalláticamente al Papado.

Desde el mismo momento de la cesión de Carlos V, el Gran Maestre se considerará soberano de la isla y actuará como tal convirtiendo a la Orden en una suerte de «proto-Estado moderno», con pleno gobierno territorial sobre el archipiélago maltés. Proceso que se incrementará al interpretar el Tratado de Utrecht en el sentido de una cesión de plena soberanía sobre la isla.

Este «proto-Estado» no llegará a eclosionar debido a la injerencia napoleónica y a la propia naturaleza de la Orden hospitalaria. El Estado de la Orden de Malta presentará todas las características de un Estado moderno, es decir, mantiene una Corte, un poder central, representado por el Maestre y el Convento, el primero comenzará un proceso inconcluso de «absolutismo monárquico», una diplomacia y, por supuesto, un ejército profesional. Su dependencia jurídica como Orden Militar religiosa del Papado no suponía realmente un problema, ya que este, a través de sus bulas, reconocía su independencia y se relacionaba con la Orden a través del derecho medieval. Por lo tanto, puede entenderse que la Orden de Malta ejercía su soberanía desde el derecho canónico-medieval, por un lado, debido a su dependencia del Papado, y desde el derecho internacional nacido de Westfalia y Utrecht, por otro. Incluso podría aventurarse que contenía la simiente de poder transformarse en un Estado contemporáneo, al tener un territorio desde el que ejercía su soberanía y unos súbditos sobre los que ejercerla. No obstante, la intervención de Napoleón en la isla dejó esta hipótesis para la historia-ficción.

2.4 ROMA

La pérdida de la isla de Malta supondrá un cruel golpe a la soberanía de la Orden Hospitalaria del que se aprovecharán los monarcas de Europa. Desde Trieste, donde se refugió el Gran Maestre Hompesch, saldrán cartas de protesta y socorro para recuperar la isla, acusando a Napoleón de violar la neutralidad de la Orden. La respuesta no pudo ser más desalentadora, las monarquías europeas se negaban a ayudar al Hospital y recriminaban a su Gran Maestre el haber cedido ante Francia. Solo Pío VI, prisionero de la República francesa, lo apoya. Será en estas circunstancias cuando el zar de Rusia, Pablo I (1796-1801), reclame como suyo el territorio de la Orden y algunos miembros del Gran Priorato de Rusia decretaron la deposición del Gran Maestre entre agosto y septiembre de 1798, siendo asumido el Gran Maestrazgo por el zar¹⁶⁷. Ante esto, el Gran Priorato de Castilla y León¹⁶⁸ reaccionó inmediatamente reafirmando su obediencia al Gran Maestre Hompesch, siempre que este no se opusiera al rey de España¹⁶⁹.

La nueva situación, en la que parte de la Orden del Hospital defendía la continuidad del Gran Maestre austríaco, mientras que otra, el Gran Priorato de Rusia, defendía como Gran Maestre a Pablo I, que además estaba casado y no era católico, contravenía las reglas canónicas para la elección de Gran Maestre. Pío VI, que debía reconocer a los superiores de la Orden, se negó a admitir a Pablo I como Gran Maestre¹⁷⁰. Otro peligroso factor venía a unirse a los demás, la Orden del Hospital podía perder su soberanía y posición internacional si otros monarcas se erigían en Grandes Maestres de los Grandes Prioratos de sus reinos. En realidad, la soberanía de la Orden, que ya había perdido su territorio, quedaba en una posición muy debilitada.

Los acontecimientos se precipitaron cuando el 6 de julio de 1799 Hompesch abdicó¹⁷¹, más tarde negaría haberlo hecho, dejando a Pablo I como único Gran Maestre, aunque no estuviese reconocido, el cual fue asesinado en San Petersburgo dos años más tarde, en 1801, al mismo tiempo

¹⁶⁷ PARRY, C., *Op.Cit.* pp. 388-389.

¹⁶⁸ La situación de la Orden de Malta en el Reino de España será tratada más adelante en el Capítulo 4, *Relaciones con los Estados*.

¹⁶⁹ PIERRENDON, M., *Op.Cit.*, vol. I, p. 221.

¹⁷⁰ PIERRENDON, M., *Ibidem*, vol. I, p. 224.

ASV, Polonia-Rusia; liasse 343 A, fol. 52, original fechado 3 de noviembre de 1798, Mgr Odescalfi, nuncio en Florencia, a Mgr. Litta. Nunciatura de Litta (1797- 1799), Ciudad del Vaticano, 1943, p. 270, pieza 127.

¹⁷¹ PIERRENDON, M., *Op.Cit.*, vol. I, pp. 239-260.

que la isla de Malta era conquistada por Inglaterra.

El sucesor de Pablo I, Alejandro I, no reclamó el título de Gran Maestre y propuso que cada Lengua designara a un candidato para someterlo al Papa, a quien reconoció el derecho de designar al Gran Maestre¹⁷². Por otro lado, en el Tratado de Amiens, 1802, se había previsto la devolución de Malta a la Orden hospitalaria¹⁷³, ocupada por los ingleses. A la larga, Inglaterra consideraría inválido este tratado y demasiado estratégica para sus intereses la isla de Malta y no la devolvería a la Orden.

Entre el 20 de julio y el 1 de agosto de 1801 se reunió el Sacro Consejo de la Orden en San Petersburgo y convocó a todos los Grandes Prioratos para reunirse en Capítulos, en ellos debían elegir a los candidatos para ejercer la función de Gran Maestre entre los miembros profesos de cada Lengua. A partir de las listas de candidatos enviados por los Capítulos de los Grandes Prioratos, el Sacro Consejo elaboraría una lista que será enviada al Papa para que este designe a un Gran Maestre, conforme la santa obediencia reconocida por los Estatutos¹⁷⁴. Con este formato de elección la Orden hospitalaria cedía en la cuestión de su soberanía para colocarse, como una Orden religiosa más, bajo la obediencia del Papado, como estipulaba el Código de Rohan aprobado por la *Pastoralium nobis*¹⁷⁵ de Pío VI.

Es en este momento cuando vuelve a intervenir el rey de España, en este caso Carlos IV (1788-1808), pidiendo que se separen las Lenguas de España del resto de la Orden. El rey alegó que estaba protegiendo a los Hospitalarios españoles de Napoleón, en realidad no quería que los fondos de la Orden en España salieran del reino. Por ello, mediante un decreto (20 de enero de 1802) y una Cédula (17 abril de 1802) el rey se declaró Gran Maestre de la Orden de San Juan del Hospital de las Lenguas de Castilla y Aragón¹⁷⁶. El rey prohíbe que se pague tributo al Gran Maestre, incorporó las asambleas a la Corona y dispuso que las rentas se aplicaran a beneficencia dentro del Reino. Todas estas disposiciones serían ratificadas por el Capítulo General de las Lenguas españolas, que

¹⁷² PIERRENDON, M., *Ibidem*, vol. I, pp. 258-259

¹⁷³ Inglaterra había ocupado la isla en 1801 y en el Tratado de Amiens se comprometió a devolverlo a los caballeros del Hospital, cosa que nunca haría. Anexo Documental III, Documento VIII

¹⁷⁴ A.G.M., serie G., carton 4, pieza 466.

¹⁷⁵ Anexo Documental I, Documento XVI

¹⁷⁶ El rey se autoerigía en gobernador secular de la Orden, dejando el ámbito espiritual a la Iglesia. Ver Capítulo 4, *Relaciones con los Estados*.

reconocieron al rey y a sus sucesores como Gran Maestre¹⁷⁷.

Mientras esto sucedía en España, en Roma el Papa Pío VII (1800-1823) promulgó el 16 de septiembre de 1802 el Breve *Inter Militares Ordines*¹⁷⁸ en el que designaba Gran Maestre de la Orden de San Juan del Hospital de Jerusalén a frey Barthelemy Ruspoli, antiguo general de galeras en la isla de Malta. Este exigió una serie de medidas, como la retirada de tropas inglesas de Malta y la vuelta de las Lenguas de España al seno de la Orden, que no serían cumplidas y presentó su renuncia.

El siguiente en ser elegido será frey Juan Bautista Tommasi (1803-1805) por un Breve *Cum dilectus filius* de 9 de febrero de 1803¹⁷⁹. El nuevo Gran Maestre inició el procedimiento para dar cumplimiento al artículo X del Tratado de Amiens enviando a su lugarteniente a Malta. En la isla, el gobernador inglés, de forma diplomática, se negó a satisfacer los requerimientos del lugarteniente hospitalario.

El 12 de junio de 1805 moría el Gran Maestre Tommasi en Catania y el Consejo de la Orden no contaba con los suficientes electores por lo que el 21 de octubre se designa a un Lugarteniente del Magisterio, Íñigo María de Guevara (1805-1814)¹⁸⁰. En marzo del año 1806, ante el empuje de la guerra total librada entre Inglaterra, Prusia, Austria y Rusia y el I Imperio francés, el Consejo de la Orden solicita al Papa asilo en la ciudad de los Estados Pontificios que este eligiese¹⁸¹. A pesar de esta petición decidirían no moverse de Catania ante la prohibición del Reino de las Dos Sicilias de sacar el tesoro de la Orden de Palermo y Mesina. Por otro lado, en septiembre de ese mismo año, el rey Gustavo IV de Suecia ofrece a la Orden de Malta la isla de Gotland, ofrecimiento que será rechazado diplomáticamente ante el temor de que una aceptación se interpretase como una renuncia a los derechos sobre Malta¹⁸².

La Orden del Hospital de San Juan de Jerusalén está viviendo la crisis más importante de su

¹⁷⁷ COY COTONAT, A., *Historia de la ínclita y Soberana Orden Militar de San Juan de Jerusalén o de Malta*, Madrid, 1913, p. 211.

¹⁷⁸ Anexo Documental I, Documento XVII

¹⁷⁹ Anexo Documental I, Documento XVIII

¹⁸⁰ GALIMARD FLAVIGNY, B., *Op.Cit.*, p. 87

¹⁸¹ A.G.M., *Conciliorum Status*, vol. I, sesión de 17 de marzo 1806.

¹⁸² PIERRENDON, M., *Op.Cit.*, vol. II, p. 118.

historia. Su soberanía no es reconocida por ningún Estado, ha perdido su territorio maltés, en Francia se ha desintegrado¹⁸³, en España ha sido absorbida por la corona, entre 1805 y 1810 las encomiendas de Italia¹⁸⁴ y de Alemania se pierden en medio de las conquistas y tratados napoleónicos y los Grandes Prioratos de Alemania y Baviera desaparecen entre 1806 y 1808¹⁸⁵. Las encomiendas de los Estados Pontificios serían restituidas a la Orden por un *Motu proprio* de Pío VII en 1816¹⁸⁶.

La caída de Napoleón en 1814, vendría seguida del Tratado de París en el cual se reconocería el despojo de la isla de Malta a la Orden del Hospital y su asignación a Inglaterra como colonia¹⁸⁷. Ante esta política de hechos consumados la Orden protestó, con el apoyo del Reino de las Dos Sicilias, pero no consiguió ningún territorio ni, por supuesto, la devolución de Malta. Lo que sí conseguiría sería el reconocimiento en los distintos Congresos Internacionales en los que se gestó la nueva política europea¹⁸⁸, comenzando por el Congreso de Viena (1815), será la soberanía de la Orden de Malta, a pesar de carecer de un territorio sobre el que ejercerla.

A pesar de no tener un territorio en el que asentarse la Orden del Hospital siguió viviendo a través de sus caballeros negándose a someterse a ningún poder temporal¹⁸⁹, asistiendo a los Congresos Internacionales y haciendo oír su voz reclamando un territorio libre de injerencias

¹⁸³ Las Lenguas francesas volverán a ser restauradas en 1815 pero se mantendrán independientes del gobierno central de la Orden.

¹⁸⁴ El rey de las Dos Sicilias embargó las encomiendas de la Orden y las sorteó a beneficio del tesoro real en 1811.

¹⁸⁵ PIERRENDON, M., *Ibidem*, vol. II, p. 101.

¹⁸⁶ PIERRENDON, M., *Ibidem*, vol. II, p. 131.

¹⁸⁷ Pese a lo estipulado en el Tratado de Amiens, el artículo 7 de la Paz de París declaraba: «La Isla de Malta y sus dependencias pertenecen en total propiedad y soberanía a su Majestad Británica». Anexo Documental III, Documento IX

¹⁸⁸ Los Congresos celebrados por las potencias absolutistas de Europa fueron un intento de acabar con las ideas nacidas en la Revolución Francesa de 1789 e impondrán el absolutismo en Francia, Restauración de Luis XVIII, y en España, Década absolutista de Fernando VII (1823-1833). No obstante, estas monarquías absolutas tuvieron que hacer frente a las oleadas revolucionarias-liberales de 1820, 1830 y 1848, mezcladas en muchos casos con el nacionalismo, ante las que los monarcas tuvieron que ceder cotas de poder y consentir en la creación de Parlamentos.

¹⁸⁹ Metternich, Canciller del Imperio Austríaco, propuso la isla de Elba como asentamiento de la Orden, siempre y cuando el emperador de Austria tuviese el derecho a nombrar al Gran Maestre. Los caballeros se negaron y prefirieron mantener su secular independencia a someterse, aunque ello les costara no tener un territorio en el que asentarse.

extranjeras.

En 1816 el Gran Priorato de Roma fue restablecido¹⁹⁰ por *Motu proprio* de Pío VII¹⁹¹ y en 1839 se restablecían los de Lombardía-Venecia, las Dos Sicilias, Barletta, Capua y Mesina. En Francia el Gran Prior de Aquitania forma la Comisión de Lenguas francesas en 1814, reconocida por Luis XVIII, consigue restaurar la Orden en Francia¹⁹². En España, a pesar de las negociaciones llevadas a cabo por la Lengua Francesa con la Regencia, no se pudo conseguir la restauración de la Orden que siguió en poder de la monarquía.

Durante los años veinte del siglo XIX, la Orden del Hospital estará de peregrinaje por distintas ciudades italianas hasta que, finalmente en 1834, el Convento podrá establecerse en el Palacio Malta¹⁹³, en Roma. La Orden ya no estaría regida por Grandes Maestres, si no por Lugartenientes¹⁹⁴, abandonarían las reclamaciones territoriales y la guerra contra los ejércitos revolucionarios, aunque muchos caballeros seguían sirviendo en el ejército austríaco. La Orden retornó a su función hospitalaria, restableció el noviciado y se hizo cargo del hospital de Ponte San Sisto. A partir de este primer hospicio romano iría abriendo nuevos hospitales por Europa y acudiría a las guerras¹⁹⁵, ya no como guerreros si no como enfermeros¹⁹⁶. Los Grandes Prioratos de la Orden, que se habían extinguido durante el terremoto revolucionario-napoleónico, fueron sustituidos por asociaciones nacionales de Caballeros de Honor, casados, y Caballeros de Devoción.

El 30 de septiembre de 1845, Gregorio XVI (1831-1846) aprobó la reorganización de la Orden del Hospital¹⁹⁷ por el Breve *Gravissimas Inter*¹⁹⁸, el 25 de julio de 1854 el Papa Pío IX (1846-1878)

¹⁹⁰ PIERRENDON, M., *Op.Cit.*, vol. II, p. 160.

¹⁹¹ Anexo Documental I, Documento XIX.

¹⁹² PIERRENDON, M., *Op.Cit.*, vol. II, pp. 137-160

¹⁹³ Este palacio, conocido así desde el siglo XIX, era la sede de la delegación de la Orden del Hospital desde 1629. Actualmente es la sede del Gran Maestre y del gobierno de la Orden y goza de extraterritorialidad reconocida por el Estado italiano PAU ARRIAGA, A., *Op.Cit.*, pp. 212 y ss.

¹⁹⁴ Entre 1805 y 1836 la Orden estuvo regida por Lugartenientes ya que el Papa no quiso reconocer a ningún Gran Maestre. PIERRENDON, M., *Op.Cit.*, vol. II, pp. 87-298.

¹⁹⁵ En el siglo XX, castigado por dos Guerra Mundiales, la Orden intensificará su labor de asistencia hospitalaria.

¹⁹⁶ SEWARD, D., *Op.Cit.*, pp. 400-401.

¹⁹⁷ COY COTONAT, A., *Op.Cit.*, pp. 266-269.

¹⁹⁸ Anexo Documental I, Documento XX.

por el Breve *Militarem Ordinem Equitum*¹⁹⁹ aprueba la modificación de los Estatutos y el 28 de marzo de 1879, el Papa León XIII (1875-1903) por el Breve *Romani Pontifici*²⁰⁰ restauró el Gran Magisterio y los honores de cardenal debidos al Gran Maestre²⁰¹.

Durante estos primeros años romanos, una vez asumido que no recuperarían su territorialidad, la Orden del Hospital se convirtió en un ente soberano sin territorio. La Orden hospitalaria era reconocida internacionalmente como una soberanía europea, con delegados en las Cortes de la Santa Sede y de Viena. Su misión principal volvía a ser, como en sus orígenes, el *obsequium pauperium*, el socorro de los pobres y los necesitados. La reorganización de la Orden alcanzó a casi todos los países europeos, no así a España²⁰², las Lenguas se abolieron y se crearon Asociaciones Nacionales: en Alemania e Inglaterra en 1875, en Italia en 1877, en Francia en 1891 y en Portugal en 1899.

El reino de Italia, nacido en 1861 durante la unificación italiana²⁰³, reconoció la soberanía de la Orden de Malta en 1869, 1884 y 1923, y concedió la extraterritorialidad de los Palacios de Malta y Rodas, este último era el antiguo Priorato de la Orden del Templo de Jerusalén. Bajo el gobierno de Mussolini, en los años treinta del siglo XX, la Orden participaría de los Pactos Lateranenses²⁰⁴ y recibiría la confirmación de extraterritorialidad de sus palacios²⁰⁵.

En 1930 la Santa Sede volvía a admitir la representación diplomática de la Orden, suspendida desde 1834 por considerarse superficial su existencia residiendo ambas en la misma ciudad. En

¹⁹⁹ Anexo Documental I, Documento XXI.

²⁰⁰ Anexo Documental I, Documento XXII.

²⁰¹ COY COTONAT, A., *Ibidem*, p. 316.

²⁰² Ver Capítulo 4, *Relaciones con los Estados*.

²⁰³ La unificación italiana finalizó en 1871 con la conquista de Roma y el inicio de la *cuestión romana*, por la que el Papa se declaró prisionero en el Vaticano. Esta no finalizaría hasta los Pactos Lateranenses de 1929.

²⁰⁴ En ellos se reconocía la soberanía de la Santa Sede sobre la Ciudad del Vaticano, el territorio desde el cual la primera ejercía su soberanía.

²⁰⁵ El status especial de las sedes romanas de la Orden está garantizado por el Acuerdo por Canje de Notas celebrado con la República Italiana el 11 de enero de 1960. Este acuerdo reconoce las prerrogativas soberanas del Gran Maestre, en el ejercicio de sus funciones, como un Jefe de Estado extranjero, así como el reconocimiento de inmunidades diplomáticas a las sedes de propiedad de la Soberana y Militar Orden de Malta., donde se ejercen las prerrogativas de su soberanía, sin olvidar la aplicación de franquicias aduaneras al Gran Maestre y al Gran Canciller. SIRE, H.J.A., *Op.Cit.*, pp. 255 y ss.

1921 la Santa Sede ya había reconocido su soberanía internacional, independiente de la Santa Sede²⁰⁶.

Bajo el gobierno de frey Chigi Della Rovere (1931-1951) una crisis interna se planteará para la Orden. Al mismo tiempo que Della Rovere es nombrado Gran Maestre, el Gran Prior de Roma, el cardenal Canali, es nombrado por el Papa Gran Maestre del Santo Sepulcro²⁰⁷, esta situación provocaría un enfrentamiento jurídico entre Canali y Della Rovere por el Gran Maestrazgo de la Orden de Malta. El primer envite al que el Gran Maestre tuvo que hacer frente se produjo cuando el cardenal Canali obtuvo el nombramiento Papal de un Visitador Apostólico para los asuntos de la Orden, Monseñor Illirio Alcini. Más tarde, el cardenal provocó que el Vaticano reclamase bienes de la Orden, lo que a su vez hizo que el Gran Maestre frey Chigi Della Rovere protestase ante la Santa Sede. Esta protesta se interpretó como un ataque a la autoridad de la Santa Sede y el cardenal Canali envió a un sacerdote jesuita al Palacio Magistral con el anuncio, velada amenaza, de que el Gran Maestre podría ser excomulgado. La impresión que este noticia causó en el Gran Maestre, quien se había enfrentado a dos guerras mundiales al servicio de la Orden, fue de tal magnitud que se piensa que pudo influir en su fallecimiento provocado por un ataque cardíaco al día siguiente de recibir la nefasta noticia.

Tras la muerte de Chigi Della Rovere en 1951, Canali interfirió en la soberanía de la Orden de Malta al interrumpir el nombramiento de un Lugarteniente y dictaminar el 24 de febrero de 1953 que la Orden estaba sujeta a la Congregación de Religiosos y no podía hacer uso de su soberanía²⁰⁸. Al mismo tiempo, la Santa Sede, mediante Quirógrafo «*Il Sovrano Militare Ordine*» de Pío XII de 1951²⁰⁹, nombraba una Comisión Cardenalicia para estudiar la situación de la Orden. La Orden intentó recusar al tribunal y anunció su retirada del proceso en 1952. En 1953 la sentencia del tribunal²¹⁰ reconocía la soberanía de la Orden, en cuanto al disfrute de alguna prerrogativa inherente en cuanto a su condición de Sujeto de Derecho Internacional, pero en cuanto a su naturaleza religiosa, afirmó que la Orden, y todos sus miembros, dependían de la Santa Sede. Esta misma sentencia anuló la bula *Pastoralis nobis* de Pío VI.

²⁰⁶ CASSANI, F., “I rapporti diplomatici del S.M.O.M” en *Nobilitá*, nº 32, Milano, 1999.

²⁰⁷ El Gran Maestre de la Orden del Hospital de San Juan de Jerusalén ostentaba, de forma honorífica, el título de Gran Maestre de la Orden del Santo Sepulcro.

²⁰⁸ PAU ARRIAGA, A., *Op.Cit.*, p. 218.

²⁰⁹ Anexo Documental I, Documento XXIII.

²¹⁰ Anexo Documental I, Documento XXIV.

La Orden, bajo el gobierno del Lugarteniente frey Ernesto Paternó, comenzó la reforma jurídica del Estatuto. Este conservaba la libertad administrativa de la Orden y la elección de Gran Maestre por los caballeros. En 1956 el Papa Pío XII promulgaba el Breve *Praecipuam Curam*²¹¹, por el que se acepta la Carta Constitucional, en período de prueba durante tres años, en este documento se afianzaba algo más la soberanía de la Orden y se reformaban, entre otros puntos, los miembros de la Orden y el acceso sin pruebas de nobleza. En 1961 el Papa Juan XXIII (1958-1963) promulgaba la Carta Constitucional²¹² por el Breve *Exigit Apostolicam Officium*²¹³ y en 1962 autorizaba la elección de Gran Maestre²¹⁴. En 1965 el Papa Pablo VI promulga el Breve *Mirabilia Sanctae Ecclesiae*²¹⁵, por el que aprobaba la creación de un nuevo Código para la Orden de Malta.

Actualmente, la Soberana y Militar Orden Hospitalaria de San Juan de Jerusalén, de Rodas y de Malta es reconocida como Ente Soberano por más de cien países, notable excepción es Grecia, la cual, a pesar de su vinculación histórica con la Orden a través de Rodas, no la ha reconocido como Estado. En 1994 ocupó en las Naciones Unidas un asiento de Observador Permanente ante la Asamblea General²¹⁶.

Como hemos podido comprobar a lo largo del relato de la historia de la Soberana y Militar Orden Hospitalaria de San Juan de Jerusalén, de Rodas y de Malta, el reconocimiento de su soberanía ha estado sujeto a los vaivenes de la Historia. La Orden Militar, nacida en los fuegos de la I Cruzada con la misión de acoger y auxiliar a los peregrinos, mantuvo a lo largo de su secular lucha en defensa de la Cristiandad su soberanía frente a las apetencias de los poderes temporales que quisieron dominarla. En virtud de su espíritu de servicio admitieron su dependencia de la Santa

²¹¹ Anexo Documental I, Documento XXV.

²¹² FUERTES DE GILBERT, M., “La Orden de San Juan o Malta, aproximación histórica” en *Revista Hospitalarios*. Otoño 1999. Madrid, p. 19.

²¹³ Anexo Documental I, Documento XXVI.

²¹⁴ El nuevo Gran Maestre, frey Ángelo Mojana di Cologna (1962-1988), promulgará el nuevo Código de la Orden en 1966. Su sucesor será frey Andrew Bertie (1988-2008), al que sucederá el Prior de Inglaterra frey Matthew Festing, actual Gran Maestre de la Soberana y Militar Orden Hospitalaria de San Juan de Jerusalén, de Rodas y de Malta.

²¹⁵ Anexo Documental I, Documento XXVII.

²¹⁶ Resolución de la O.N.U. A/48L.62 en “Hospitalarios” en *Gaceta de la Fundación Hospitalaria de la Orden de Malta en España*, Madrid, Julio/Septiembre, 1994, nº 12, pp. 1, 7-9. en DE LAS HERAS Y BORRERO, F. *Op.Cit.* p.126.

Sede, pero al mismo tiempo defendieron su independencia de criterio y su política de neutralidad entre los príncipes de la Cristiandad. Por ello, esta defensa a ultranza de su independencia jurídica los llevó al exilio y a un largo peregrinaje, al igual que su fundador, en auxilio de los pobres y los enfermos castigados por las guerras.

Esta soberanía se vio reconocida en primer lugar por la Santa Sede, quien, mediante las bulas, reconoció la libertad de actuación de la Orden de Malta, así como reconoció su soberanía externa a ella, siempre y cuando mantuviera esa unión espiritual y religiosa que es una de sus características como Orden Militar. La Orden de Malta llegó al cenit de su soberanía, después de la experiencia talasocrática de Rodas, durante su estancia en Malta, donde se pusieron las bases para la creación de un Estado, que podía haber sido similar al nacido del Bailío de Brandenburgo. La soberanía de la Orden se liberó de los últimos vestigios feudovasalláticos, salvo el de su unión con la Santa Sede, y creó un Estado, que si no era del todo moderno, sí estuvo a punto de convertirse en uno, de hecho el Gran Maestre interpretó que el Tratado de Utrecht de 1713 le reconocía la soberanía plena sobre el archipiélago maltés. Este Estado melitense establecido en la isla de Malta fracasaría con la llegada de Napoleón y la soberanía de la Orden de Malta se vería seriamente debilitada con la pérdida de la isla y los constantes ataques que sufriría a manos de otras potencias, como Rusia o España. Además, la ausencia de un poder central fuerte obligó al Papado a intervenir recortando aún más su soberanía para protegerla de los ataques externos.

La llegada del siglo XX y las diferentes reformas a la que la Orden de Malta fue sometida llevaron al reconocimiento de los Estados como un Ente de Derecho Jurídico Internacional, con una soberanía real, manifestada en la realización de tratados internacionales y el establecimiento de embajadas reconocidas. Esta soberanía no impide que, como Orden Militar religiosa, siga dependiendo de la Santa Sede, teniendo como fundamento jurídico el Derecho Canónico establecido por el Magisterio Apostólico y aceptado por el Magisterio melitense, recogido en la Carta Constitucional, lo que además le proporciona la fuente de su legitimidad jurídica e internacional.

CAPÍTULO TERCERO
RELACIONES CON LA SANTA SEDE

La relación de la Soberana Orden Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalén, de Rodas y de Malta con la Santa Sede ha sido muy estrecha a lo largo de la Historia, como hemos podido ver al tratar de la Historia de la soberanía interna de la Orden. Actualmente, dicha relación sigue siendo muy cercana, ya que la existencia de la Orden no tendría sentido sin su dependencia espiritual y religiosa de la Santa Sede.

Como veremos a continuación, la Orden de Malta mantiene una doble relación con la Santa Sede por ser orden religiosa, como recoge la Sentencia, ya citada, del Tribunal especial cardenalicio establecido en 1951 por el Papa Pío XII, sometida al Derecho Canónico y como sujeto de Derecho Internacional regulado por el Derecho Internacional Público incidiendo en su carácter soberano. Es reconocida por las naciones como un ente independiente en el seno de la sociedad internacional²¹⁷ como pone de manifiesto su relación con diferentes Estados y Organizaciones Internacionales, con la firma de tratados, acuerdos y convenciones internacionales²¹⁸.

Esta relación se ha plasmado en la generación de diversos documentos, bulas Papales, códigos, tratados, acuerdos y sentencias, que a través de su historia han marcado a la Orden de Malta como religiosa, laica, militar y soberana, sin dejar en ningún momento que los avatares históricos le arrebatan su independencia, la cual, hoy día, se ha visto plasmada en la consideración en el marco del Derecho Internacional Público como una categoría propia dentro de este, al que algunos califican de «ente *sui generis*».

²¹⁷ GAMBI, P., SANDONATO DE LEÓN, J., “La soberana militar Orden de Malta en el orden jurídico eclesial e internacional”, en *Ius canonicum*, 87, Navarra, 2004, 197-231 y LINAGE CONDE, J. A., “Tipificación de la Orden de Malta”, en *Studia monastica* 35, 1993, 203-207.

²¹⁸ Como se verá en los capítulos siguientes.

3.1 ORDEN RELIGIOSA Y MILITAR

Su denominación actual Soberana Orden Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalén, de Rodas y de Malta, fue incorporada a la Orden en su Constitución de 1961; la palabra «Soberana» fue asumida después de la pérdida de Malta, en 1800, para remarcar su soberanía extraterritorial autónoma; la palabra «Hospitalaria» fue adoptada en el siglo XIX y agregada al actual Código. Las palabras «Militar» y «de Malta», reflejan su legado histórico y su tradición caballeresca.

Su carácter de Orden Militar le fue otorgado por la valiente defensa de la fe cristiana, *tuitio fidei*, en la época de las Cruzadas²¹⁹. La Orden para poder cumplir su cometido, *obsequium pauperum*, se vio en la necesidad de recurrir a fuerzas de caballeros para proteger a aquellos desfavorecidos que tenía a su cuidado. Este hecho cristalizaría en su misión de Orden Militar en la defensa de los necesitados y de los Santos Lugares.

Desde los primeros momentos fue considerado un honor por parte de la nobleza europea ser armado caballero y confirmado en la caballería ante el Santo Sepulcro. Siempre con la voluntad de entrega a los demás sin distinción de raza, religión, ideología o nacionalidad de los necesitados²²⁰.

Cuando Carlomagno restaura el Imperio de Occidente²²¹, el orden feudal había reemplazado el orden imperial antiguo. Este período se encuentra marcado por un nuevo uso de la guerra y el establecimiento de una nueva concepción de la paz: «la Paz de Dios». Este concepto de «Paz de Dios» fundamenta por primera vez una moral coherente de la guerra que hasta entonces era considerada como una actividad extraña a la moralidad cristiana. Los combates deberían celebrarse en límites geográficos muy precisos, lejos de los santuarios y fuera de los períodos sagrados del calendario litúrgico.

²¹⁹ En 1136, el Papa Inocencio II (1130-1143) otorga la confirmación del cuarto voto de armas a la Orden del Hospital por la bula *Quam Amabilis Deo*, Anexo Documental I, Documento III. Su estructura militar se establece, *de iure*, en 1201. Hasta ese momento las únicas clases en las que se dividían los miembros de la Orden eran hermanos de convento y hermanos de oficios. A partir de ese año los hermanos caballeros constituyen una clase separada de capellanes y hermanos de oficios.

²²⁰ En palabras de frey Ángel de Mojana Di Cologna, Gran Maestre de la Orden de Malta: «No me hables de tu raza, de tu credo, o de tu religión, háblame solo de tu dolor».

²²¹ ORTEGA, R.; ROIG, J., *Demos I*, Barcelona, 1972, p. 143.

Los guerreros comienzan a denominarse caballeros, usando el caballo, que se convierte en el principal instrumento de combate y símbolo de su superioridad. Estos caballeros, que combaten conforme a los principios de la «Paz de Dios», fueron cada vez más apreciados socialmente asignándoles altas cualidades morales.

Las órdenes de caballería surgen en la Edad Media para garantizar la defensa de los territorios. Aunque los historiadores no se ponen de acuerdo en el concepto de Orden de Caballería debido a la gran variedad de instituciones de este tipo que existieron en Europa hay un punto común que las caracteriza: su concepto de institución al servicio de una causa superior y a la que todos sus miembros dedicarían sus vidas. Dentro del panorama bélico medieval se trataba de algo novedoso que contrastaba con las normas feudales de la época, el compromiso adquirido por sus miembros es ilimitado en tiempo y esfuerzo, sin esperar nada a cambio, solo la recompensa espiritual

Por otro lado, las órdenes religiosas habían surgido en el seno de la Cristiandad como respuesta a la necesidad de la vida contemplativa cristiana. El cristianismo urbano imposibilitaba esa contemplación, por ello hubo hombres que se retiraron a lugares apartados. En Occidente, Benito de Nursia creará en el templo de Apolo de Montecasino un convento regido por la regla, escrita por el mismo, que se resume en *ora et labora*. Con el paso del tiempo la orden Benedictina sufrió dos reformas Cluny y el Císter y el Papado se apoyará en ella para extender la reforma gregoriana y predicar en el ámbito rural²²².

Las principales órdenes militares y religiosas nacidas en esta época lo hicieron en Tierra Santa: los Pobres Soldados de Cristo y del Templo de Salomón, los caballeros templarios, nacida en 1118 y la Orden del Hospital de San Juan de Jerusalén, más tarde de Rodas y Malta, que en el año 1113, por la bula *Pia postulatio voluntatis* es reconocida como Orden Militar por Pascual II²²³. Sus miembros adoptaron la regla de San Agustín, el negro hábito y una cruz de paño blanco con ocho puntas, las ocho bienaventuranzas. También recibían el tratamiento honorífico de frey. Su misión fue primero hospitalaria (atención médica a los creyentes que habían peregrinado a Jerusalén), pero desde el gobierno de Raimundo de Puy, el segundo Maestre de la Orden, tomó un carácter militar.

La Soberana Orden Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalén, de Rodas y de Malta tiene su

²²² MARCHAND, P., *Historia de la Roma Antigua. Historia de la Humanidad*, Barcelona, 1995, pp. 78-79.

²²³ Anexo Documental I, Documento I.

origen en 1048 cuando mercaderes de Amalfi fundaron en Jerusalén un hospital para peregrinos²²⁴. El proyecto contó con la aprobación del gobierno del califa Husyafer, que les otorgó una licencia para construirlo junto a la iglesia del Santo Sepulcro. El lugar fue consagrado a San Juan Bautista, razón por la cual su nombre completo fue Orden del Hospital de San Juan de Jerusalén. El peregrinaje a los Santos Lugares era una tradición europea, intensificada durante el cambio de milenio, como forma de reconciliación con Dios. El peregrinaje siempre había estado muy arraigado en la Cristiandad, siendo Roma el principal destino donde se veneraba la tumba de San Pedro, pero en el siglo XI cobraron gran auge el sepulcro del apóstol Santiago, en Santiago de Compostela, y el Santo Sepulcro, en Jerusalén²²⁵.

(...) fueron la resultante de una autentica vocación religiosa y de servicio a la Iglesia y a la sociedad (...) por unos hombres vocacionales, deseosos de una unión íntima con Dios que, sensibles a los males de su tiempo y cualificados para luchar contra ellos con la mentalidad de la época (...) habían impregnado de religiosidad y de espíritu de servicio su propia capacidad de acción²²⁶.

Los caballeros estaban dispuestos a luchar, defender la fe y Tierra Santa y no esperaban bienes materiales, este fenómeno se trataba de una novedad en el seno de la Iglesia²²⁷. Sus miembros tenían que acatar los votos monásticos y la disciplina militar. A la extensión de este ideal caballeresco contribuyó la convocatoria de las Cruzadas, las cuales tuvieron su origen en el empeño de ciertos príncipes cristianos en liberar Tierra Santa del dominio infiel.

Las Órdenes Militares son el resultado de una doble influencia: la influencia de las órdenes monásticas y la influencia de la caballería en cuanto tal. Sus miembros eran mitad monjes y mitad soldados, eran religiosos en los términos del derecho canónico al servicio de una comunidad, pero también eran militares.

²²⁴ MIEGE, D., *Histoire de Malte*, París, 1840, tomo III, p. 95

²²⁵ MARTÍN-DÁVILA, J., *La "Tierra Prometida" en el juicio de la historia*. Madrid. 1977, p. 90.

²²⁶ DE LA BRENDA, R., DIEZ DE TEJADA, C., CARMONA, F., "Pasado, Presente y Futuro de las Órdenes Militares" en *Lux Hispaniarum: Estudios sobre las Órdenes Militares*, pp. 38-39. BUENO PIMENTA, F., *Op.Cit.* pp.368.

²²⁷ ARROYO, F., *Codex Templi*. Madrid, 2005, pp. 77-78.

Estas órdenes religioso-militares fueron evolucionando a lo largo de la Edad Media²²⁸. A mediados del siglo XII, las reglas y los privilegios habían definido su doble vocación militar y religiosa, sobre todo en los casos de la Orden del Templo de Jerusalén y de la Orden del Hospital de San Juan de Jerusalén. Con la transición a la Edad Moderna, las Órdenes Militares que se hallaban en Occidente se irán secularizando y serán integradas en las diferentes monarquías. A partir del s. XVI estas Órdenes abandonaron la vida monástica y religiosa, a excepción de la Orden del Hospital, para cobrar relevancia el lucro y riqueza personal frente a la motivación bélica y religiosa.

En la actualidad, alrededor de 18.000 caballeros y damas forman parte de la Orden, los cuales persiguen el cumplimiento del objetivo primordial: preservar la fe cristiana y apoyar al espíritu cristiano de las comunidades existentes en la región.

Hoy en día las Órdenes Militares de caballería en cuanto tales parecen no tener un lugar preciso y codificado en la esfera jurídica eclesiástica. El *Codex Iuris Canonici* (CIC) no las menciona, esto conduce a una cierta incomodidad jurídica que se extiende prácticamente a todas las órdenes caballerescas todavía existentes, cuya naturaleza radica en la «cruz» y en la «espada», la Orden de Malta necesita libertad en el cual vivir su propia doble naturaleza religiosa y caballeresca, en el cual la cruz y la espada no traten la una de sobreponerse a la otra, sino de convivir en un equilibrio que es antes que nada jurídico. En una palabra, la esencia melitense no puede ser reducida a un modelo jurídico canónico contemporáneo

Con la Sentencia Cardenalicia de 24 de enero de 1953²²⁹, se distinguen la dualidad de la Orden de Malta, claramente diferenciada, la de Orden religiosa y la Orden soberana. En ella se afirma que la Orden, compuesta por Caballeros y Capellanes, es un Orden religiosa, aprobada por la Santa Sede, con fines religiosos, caritativos y asistenciales²³⁰.

²²⁸ QUINTANILLA, M.C., *Op.Cit.* p. 7.

²²⁹ Ya hemos tratado la génesis de esta sentencia en el Capítulo 2, *Historia de su soberanía interna*, volverá a aparecer varias veces a lo largo del texto. Está recogida tanto en el apartado 3 de este capítulo como en los anexos.

²³⁰ «L'Ordine Gerosolimitano di Malta, in quanto composto dei Cavalieri e dei Cappellani, di cui agli articoli 4 a 9 del Titolo I delle Costituzioni, è una Religione e più precisamente un Ordine religioso, approvato dalla Santa Sede (Codex Iuris Canonici, can. 487 e 488, n. 1° e 2°). Esso persegue, oltre la santificazione dei suoi membri, anche fini religiosi, caritativi e assistenziali». Sentencia Cardenalicia de 1953. Anexo Documental I, Documento XVII

3.1.1. Estructura orgánica de la Orden

La época actual, al igual que en otras etapas históricas, ha obligado a la Orden a adaptarse a las nuevas circunstancias. En la actualidad la Orden se encuentra regulada por la Carta Constitucional de 1961, reformada en 1997²³¹, y por el Código de 1966, reformado igualmente en 1997, llamado Código melitense.

Es una Orden religiosa laica²³², por antigüedad la cuarta Orden de la Iglesia Católica, después de los Basilios, Benedictinos y Agustinos, en una institución mixta, religiosa y milicia, *religio militaris*²³³. La Orden es sujeto de Derecho Internacional y ejerce funciones soberanas, matizadas por las peculiaridades que le caracteriza, y como orden religiosa se rige por el Derecho Canónico. La Orden de Malta está gobernada siguiendo el clásico esquema de la división de poderes, es decir, separa las funciones legislativa, ejecutiva y judicial según las disposiciones de la Carta Constitucional y del Código Melitense²³⁴. Expide sus propios pasaportes, emite sellos, acuña monedas y crea entidades públicas melitenses dotadas de personalidad jurídica propia.

Cargos Eclesiásticos.

Dentro de la estructura orgánica de la Orden, existen los cargos eclesiásticos que no están bajo ninguno de los tres poderes, legislativo, ejecutivo ni judicial, peculiaridad de la Orden debido a su naturaleza.

El Cardinalis Patronus.

El Sumo Pontífice nombra como su representante ante la Orden un Cardenal de la Iglesia, el cual detenta unos poderes especiales acordados por Breve Apostólico²³⁵. Tiene como misión promover los intereses espirituales de la Orden y de sus miembros y cuidar de las relaciones entre la Santa Sede y la Orden.

²³¹ Anexo Documental II, Documento II

²³² Art. 4 párrafo 1 de la Carta Constitucional, Anexo Documental II, Documento II.

²³³ Art. 1 de la Carta Constitucional, Anexo Documental II, Documento II.

²³⁴ Art. 3 párrafos 2-3 de la Carta Constitucional, Anexo Documental II, Documento II.

²³⁵ Art. 4 párrafo 4 de la Carta Constitucional, Anexo Documental II, Documento II.

El *Cardinalis Patronus* es un representante diplomático no teniendo ninguna jurisdicción en la actividad desplegada por la Orden con plena autonomía en el plano internacional. Su misión se refiere exclusivamente a los intereses espirituales de la Orden y a la salvaguarda de las relaciones de esta con la Santa Sede, excluyéndose cualquier tipo de intermediación o de control²³⁶, mediante el cual la Orden no está obligada a reconocer como superior a ningún Obispo más que al Romano Pontífice. Actualmente ostenta este cargo Su Eminencia Reverendísima, el Cardenal Raymond Leo Burke.

El Prelado de la Orden

Es nombrado por el Sumo Pontífice y asiste al "*Cardinalis Patronus*" en el ejercicio de su misión cuidando de los intereses espirituales de la Orden. Después de la reforma de 1997 el nombramiento se efectúa de entre una terna propuesta por el Gran Maestro, debiéndose presentar cuantas ternas sean necesarias hasta la aceptación por el Papa de alguno de los propuestos.

Dirige los Capellanes de la Orden y cuida que su misión, su vida religiosa y sacerdotal, así como su apostolado, sean en todo conforme a la disciplina y al espíritu de la Orden. Junto a esta misión, el Prelado asiste al Gran Maestro y al Gran Comendador en el cuidado de la vida espiritual de todos sus miembros. De igual forma, el Prelado debe presentar en cada sesión del Capítulo General un informe detallado sobre el estado espiritual de la Orden.

Como puede apreciarse, el Prelado no tiene ninguna función ni cometido que no sea la atención estrictamente espiritual de la Orden, no realizando ninguna intromisión en el ejercicio de las competencias soberanas de la misma.

Miembros que integran la Orden

No existe nacionalidad de los caballeros por el hecho de su pertenencia a la Orden, ya que el compromiso jurídico y político entre ella y los miembros que la integran es únicamente interno y no interfiere en las obligaciones de la propia nacionalidad de aquellos.

²³⁶ Antiguo privilegio de tiempos del Papa Lucio II, mediante bula Papal.

Al igual que la Caballería, la Orden, por tradición, ha sido una institución nobiliaria²³⁷. Sin embargo, hoy día, tiene acceso a ella todo católico que, por nobleza de acciones y espíritu, lo merezca. Los miembros de la Orden pueden definirse como nobles católicos animados por una altruista nobleza de espíritu y de comportamiento. Todos sus componentes responden a la condición prevista antiguamente para la concesión de títulos de nobleza: haberse distinguido por su especial virtud. El carácter caballeresco de la Orden tiene todavía hoy gran vigencia moral, porque denota el espíritu de servicio, de abnegación y de disciplina que anima a los caballeros.

Los miembros se dividen según clases, grados y rangos. Existen tres clases de miembros:

1. Primera Clase (Justicia):

La primera clase²³⁸, formada por los caballeros profesos, llamados de Justicia, con votos religiosos de Obediencia, Castidad y Pobreza. Se les denomina «profesos», teniendo la categoría de religiosos a todos los efectos del Derecho Canónico²³⁹. No están obligados a la vida en común.

De entre los miembros de la primera clase se elige al Gran Maestro y a la mayoría del Soberano Consejo. Al principio se hacen los votos simples, que se pueden renovar cada año; luego, después de un cierto número de años, se pronuncian los votos solemnes que confieren el título de «Frater» o «Frey» (hermano) que antecede al nombre.

Puede ser admitido a la primera clase de la Orden todo católico, que haya cumplido veintidós años, sea miembro de la Orden desde al menos un año antes, no sea perseguido por la justicia ni sea objeto de ningún impedimento previsto por la Carta Constitucional, por el Código o por el Derecho Canónico, así como que esté animado de recta intención. Debe, además, ser idóneo para servir a los enfermos y dedicarse al servicio de la Iglesia, según el espíritu de la Orden.

El candidato a Caballero Profeso debe dirigir su solicitud de admisión al Priorato o Subpriorato competente por territorio. Una vez aceptada la solicitud de admisión, el Aspirante es confiado a un

²³⁷ Art. 1 párrafo 1 de la Carta Constitucional, Anexo Documental II, Documento II.

²³⁸ Código de la Orden, capítulo 1 a 4, arts. 6 a 93 del promulgado el 27 de junio de 1961 y reformado por el capítulo General Extraordinario del 28/30 de abril de 1997.

²³⁹ Art. 9 párrafo 1 de la Carta Constitucional, Anexo Documental II, Documento II.

Caballero Profeso por un período de entre tres meses y un año. Durante este período el Aspirante deberá presentar una solicitud para ser admitido al Noviciado. Corresponde al Gran Maestre, previo voto deliberativo del Capítulo competente y de los miembros Profesos del Soberano Consejo, admitir a los Aspirantes al Noviciado²⁴⁰. La duración de este no debe ser superior a dos años ni inferior a uno. Al término del período de prueba, el Novicio que va a emitir los votos, debe presentar una solicitud escrita al Gran Maestre para la admisión a la Profesión de Votos Temporales.

Una vez admitido, durante el primer trienio los Votos Temporales deben ser renovados cada año y en los consecutivos al final de cada trienio, este período no debe durar más de nueve años. Al vencer el plazo de los Votos Temporales, el caballero es libre de abandonar la Orden y de volver a su clase precedente.

Para acceder a la Profesión perpetua²⁴¹, es necesario que el período de la Profesión Temporal haya sido de cinco años consecutivos, siempre que el Aspirante no haya cumplido los cuarenta años de edad. Para los caballeros de edad superior son suficientes tres años²⁴².

- Caballeros de Justicia :

El aspirante al título de Caballero de Justicia, el cual debe tener una edad mínima 22 años, soltero o viudo y más de un año de antigüedad en la Orden, debe dirigir su petición de admisión al Priorato competente en razón de su domicilio, si no existiera Priorato en su región debe hacerlo directamente al Gran Magisterio. Antes de la Profesión de votos, primero temporales y después perpetuos, el aspirante tiene que seguir una etapa de 2 años de formación, noviciado, durante la que queda confiado al cuidado de un Maestro.

Se dividen en:

- Venerable Bailío Gran Cruz
- Comendador
- Caballero de votos solemnes
- Caballero de votos simples

²⁴⁰ Art. 21 de la Carta Constitucional, Anexo Documental II, Documento II.

²⁴¹ Art. 45 de la Carta Constitucional, Anexo Documental II, Documento II.

²⁴² Art. 46 del Código de la Orden de Malta.

- Caballero novicio

El centro neurálgico de la Orden sigue estando en los Caballeros de Justicia profesos, de los cuales existen unos cincuenta. El rito de la toma de los solemnes votos de pobreza, castidad y obediencia, es el vínculo que les une a su historia. La espada que se les entrega es bendecida en la Santa Misa, salpicada con agua bendita y presentada ante el candidato arrodillado vestido con sobrevesta roja con la cruz griega blanca de la Orden, a quien se le dice: «No hieras a ningún hombre injustamente». Luego se le coloca un cinturón portaespada y se le exhorta a ser casto y practicar las virtudes cardinales: prudencia, justicia, fortaleza y templanza. Se le colocan también las espuelas de oro en sus tobillos, una «espuela para el corazón» que le recuerda que debe menospreciar el oro.

El nuevo caballero es convertido entonces en un monje. Vestido con el hábito blanco, se dice que conmemora el pelo de camello del Bautista, y que debe ser usado como penitencia por los pecados; las puntas de la cruz significa las ocho bienaventuranzas. Se le da asimismo una estola bordada con los emblemas de la crucifixión, para que recuerde siempre la «amarga Pasión de Nuestro Señor Jesucristo». En algunos ceremoniales, utilizará el uniforme rojo con guarnición blanca²⁴³ bajo la gran capa negra (el hábito), con una cruz de ocho puntas en el hombro izquierdo. Los caballeros profesos viven una vida monástica, mientras que los caballeros que no han tomado los votos semejan de alguna forma a los terciarios franciscanos.

- Capellanes conventuales :

Los Capellanes Conventuales profesos se dedican a la atención espiritual de los miembros de la Orden y a la asistencia religiosa de sus obras caritativas y misioneras. Se dividen en:

- Capellán Gran Cruz
- Capellán con encomienda
- Capellán

Los miembros de esta clase participan en el gobierno de la Orden y asisten al Gran Maestre en el

²⁴³ Aquellos otros caballeros de la Orden que no han tomado los votos tienen uniformes similares con guarniciones negras -con excepción de los Caballeros de honor y devoción españoles que por gracia especial pueden llevarlas también blancas-, pero generalmente visten hábitos negros con una cruz maltesa blanca en el pecho.

seno del Soberano Consejo.

2. Segunda clase (Obediencia):

Los Caballeros y Damas de Obediencia, que deben tener como mínimo 25 años de edad y más de un año de antigüedad en la Orden, tienen que seguir, igualmente, una etapa de formación bajo la responsabilidad de un Caballero profeso durante un año.

La segunda clase comprende los Caballeros de Obediencia²⁴⁴, que sin pronunciar votos, pronuncian la promesa de tender a la perfección de la vida cristiana, conforme a los deberes del propio estado, según el espíritu de la Orden.

- Caballeros y Damas de Honor y Devoción en Obediencia
 - Bailío Gran Cruz
 - Gran Cruz
 - Comendador de *Ius Patronatus*
- Caballeros y Damas de Gracia y Devoción en Obediencia
- Caballeros y Damas de Gracia Magistral en Obediencia

3. Tercera clase²⁴⁵ (Honor y Gracia):

La tercera clase se compone de miembros laicos y capellanes honorarios, quienes no profesan votos religiosos ni hacen promesas, pero están obligados a las exigencias y leyes de la Iglesia, así como consagrar su vida al servicio de la Orden en su actividad hospitalaria y social²⁴⁶.

Se dividen en:

- Caballeros y Damas de Honor y Devoción :
 - Bailío Gran Cruz

²⁴⁴ Capítulo V, arts. 94 a 107 del Código de la Orden de Malta.

²⁴⁵ Arts. 108 a 118 del Código de la Orden de Malta.

²⁴⁶ Art. 9, párrafo 3, de la Carta Constitucional, Anexo Documental II, Documento II.

- Caballero Gran Cruz
- Comendador de *Ius Patronatus*
- Caballero
- Dama Gran Cruz
- Dama

- Capellanes Conventuales *ad honorem*:
 - Capellán Gran Cruz
 - Capellán
- Caballeros y Damas de Gracia y Devoción :
 - Caballero Gran Cruz
 - Caballero
 - Dama Gran Cruz
 - Dama
- Capellanes Magistrales :
 - Capellán Gran Cruz
 - Capellán
- Caballeros y Damas de Gracia Magistral :
 - Caballero Gran Cruz
 - Caballero
 - Dama Gran Cruz
 - Dama
- Donados de Devoción :
 - de primera clase
 - de segunda clase
 - de tercera clase

Para pertenecer a algunas de las categorías de Devoción se necesitan pruebas de nobleza, además de ciertas cualidades personales, para las Magistrales, se requiere únicamente el mérito personal.

Sus doce mil miembros y sus noventa mil voluntarios permanentes, con el apoyo de un personal altamente cualificado, compuesto por más de once mil médicos, enfermeros, enfermeras, ayudantes

técnicos sanitarios, y otros colaboradores, están al servicio, de los pobres, de los enfermos y de todos aquellos que sufren.

Las actividades de la Orden experimentan un desarrollo particularmente intenso en Medio Oriente y África. Sin distinción de raza o religión, desde hace más de cuarenta años la fundación melitense CIOMAL (Comité Internacional de la Orden de Malta)²⁴⁷ trabaja activamente en el tratamiento de la lepra e interviene en la lucha contra otras enfermedades y discapacidades además de contar con programas para madres y niños que padecen SIDA en el Tercer Mundo. Sus misiones más significativas están en Kosovo, Macedonia, Mozambique, Turquía, El Salvador, India y la zona africana de los Grandes Lagos.

En 2005 destacó su respuesta a tsunami con más de 30 millones de euros recabados de la solidaridad de sus miembros y al huracán Katrina en Estados Unidos. Sus médicos han actuado en escenarios de crisis, como Afganistán, Rumanía, Níger y Pakistán.

La Orden, según la definición de su primera Carta Constitucional, de 24 de junio de 1961, y también de la actual, es tradicionalmente nobiliaria. Sin embargo, en la actualidad, más de la mitad de sus miembros no pertenecen a familias nobles.

En la Orden todos los caballeros son nobles; algunos han nacido nobles, los otros han sido ennoblecidos *ad personam* al convertirse en Caballeros (de Gracia Magistral); pero sólo los que han nacido nobles (Caballeros de las clases de Honor y Devoción o de Gracia y Devoción) pueden acceder al pequeño grupo dirigente representado por los puestos de Altos Cargos, Prioros, Vicarios, Lugartenientes, Procuradores, Regentes, Cancilleres de Prioratos y, en casi todos los casos, a la Clase de Justicia. A todos los miembros de la Orden les corresponde el tratamiento de Ilustrísimo/a. A las dignidades Grandes Cruces el de Excelentísimo/a. Todo ello sin perjuicio que pueda corresponder a cada miembro por otros motivos.

Ser Hospitalarios en este milenio significa “dedicarse a aliviar el sufrimiento y llevar el consuelo de la caridad cristiana a los afligidos donde sea necesario: enfermos, marginados, perseguidos, refugiados...”. Toda esta labor la cumplen a través de sus hospitales, centros médicos, residencias para ancianos, minusválidos y centros para enfermos terminales.

²⁴⁷ De esta ONG trataremos pormenorizadamente en el Capítulo 8, *Relaciones con personas jurídicas privadas*.

La naturaleza caballeresca típica aún hoy se explica y justifica con el mantenimiento de carácter nobiliario de la Orden pues muchos de sus miembros procedían de familias nobles del mundo cristiano. Hoy la mayoría de caballeros no pertenece a clases nobles. Este carácter tiene vigencia moral: denota el espíritu de abnegación, servicio y disciplina que les anima a actuar. Ahora las batallas no son cruentas sino pacíficas. Se libran en la lucha contra la miseria, la enfermedad, la marginación, la intolerancia y con la defensa y divulgación de la fe católica.

3.2 ENTIDAD SOBERANA

La Orden Soberana Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalén, de Rodas y de Malta es un ente soberano reconocido internacionalmente por el Derecho Internacional. Hecha esta afirmación nos preguntamos cómo puede ser posible que una organización sin territorio ni ciudadanos, ni intereses políticos ni económicos nacionales y cuyas raíces se hundan en un período anterior al Antiguo Régimen pueda ser sujeto de soberanía a la par que depender de la Santa Sede.

Visto desde un punto de vista histórico hay quien dice que el origen del Derecho Internacional se remonta al *ius gentium* romano, que regulaba la relación con quien no era ciudadano romano dentro del Imperio romano y de ahí procede el apelativo de «Derecho de Gentes» como sinónimo de Derecho internacional.

No parece que tengan mucho que ver las relaciones que intentara regular el *ius gentium* con las relaciones interestatales del ámbito europeo que fueron el origen de Derecho Internacional Público. El Derecho Internacional clásico tuvo sus orígenes en la Europa Occidental del siglo XVI, época en la que aparecen los primeros Estados modernos y tuvo su continuación en los Estados Nación del siglo XIX que llegarán hasta 1945.

Según CARRILLO SALCEDO:

El Derecho Internacional tiene orígenes inmediatos en las relaciones que se dieron en Europa Occidental desde el s. XVI, caracterizada por la transformación de la sociedad medieval en una pluralidad de reinos en los que los príncipes reclamaban soberanía en el interior de sus territorios e independencia en sus relaciones exteriores «reuniendo» los dos presupuestos necesarios para la existencia de un orden jurídico internacional: de una parte, la coexistencia de entidades políticas independientes; de otra, la convicción general de que tales entidades están mutua y recíprocamente vinculadas por normas jurídicas que confieren derechos, imponen obligaciones y distribuyen competencias entre los estados.²⁴⁸

La transformación de la poliarquía medieval en diversos Estados soberanos, los cuales reclaman la supremacía absoluta en el interior de su territorio e independencia en asuntos exteriores frente a

²⁴⁸ CARRILLO SALCEDO, J.A., *El Derecho Internacional en perspectiva histórica*, Madrid, 1991, pp.15-18.

autoridades religiosas o políticas que habían pretendido regir la Cristiandad durante la Edad Media, se generalizó en Europa desde el s. XVI y se concretó en la Paz de Westfalia, ya en pleno s. XVII. Esta Paz representó el final de la idea imperial de Carlos V y reafirmó la idea de libertad religiosa y equilibrio en las relaciones internacionales. Además, conllevó el nacimiento del actual sistema europeo de Estado Moderno, un lento proceso que comenzará en los ss. XV - XVI en los reinos de Castilla, Aragón, Portugal, Francia e Inglaterra.

El concepto de Estado evolucionará a lo largo de la Edad Moderna, del concepto del poder medieval, basado en que Dios concedía el poder a la autoridad directamente, «rey por la Gracia de Dios», se va a pasar, tras la paz de Westfalia, al equilibrio internacional de los Estados. Pero no será hasta la Revolución americana (1776) y la Revolución francesa (1789) cuando el concepto de Estado represente también a la soberanía, que más tarde daría origen a la Nación y al concepto de soberanía nacional. De esta manera, el Estado, como representante de la soberanía de la Nación, crea un sistema legal de igualdad en todo el país, el Estado existe para servir a los ciudadanos, creándose la idea de lealtad a la nación, como única fuente de legitimidad política, regulando las relaciones entre Estados y naciones independientes y regulando su sentido contemporáneo como «el ordenamiento que regula las relaciones entre Estados y naciones independientes». Este sistema diplomático tradicional se pierde tras la I Guerra Mundial, provocando nuevas bases para las relaciones internacionales entre Estados.

El Derecho Internacional es el sistema de normas y principios que forman el ordenamiento jurídico de la Sociedad Internacional contemporánea. Este podría ser definido como «el sistema de normas y principios que siguen los pueblos civilizados en sus relaciones recíprocas de nación a hombre o de hombre a hombre»²⁴⁹. Por ello, podemos distinguir dos aspectos: Derecho Internacional Público o Derecho de Gentes y el Derecho Internacional Privado, siendo el primero el que se ocupa de los intereses generales de cuestiones de soberanía entre los distintos Estados, y el segundo, la relación de un Estado con individuos que no sean sus ciudadanos. Con respecto a la creación de normas, el Derecho Internacional Público posee los tratados internacionales, además de las normas tradicionales, pero la mayoría de la doctrina contemporánea piensa que las normas emanan de la sociedad, por lo que las normas internacionales emanarían de la propia Sociedad Internacional.

²⁴⁹ DIAZ DE VELASCO, M., *Instituciones del Derecho Internacional*, Madrid, 2013. pp.70-73.

La Sociedad Internacional²⁵⁰ encuentra cierta problemática al definir la soberanía del Estado, se entiende que todos ellos tienen la capacidad jurídica de dictar normas y obligaciones internacionales ante el Derecho Internacional. Acerca de este problema de la definición de la soberanía, el profesor CARRILLO SALCEDO²⁵¹ nos invita a reflexionar de la siguiente forma:

La soberanía del Estado como principio constitucional de Derecho Internacional trae consigo uno de los rasgos más característicos de este ordenamiento: la extraordinaria relevancia del consentimiento del Estado Soberano tanto en la creación como en la aplicación de las normas internacionales. Ninguna norma obliga a un Estado, en principio, salvo si esta ha manifestado su consentimiento expresa y tácitamente respecto a ella. Ahora bien, esta regla general tendría la excepción en el caso de las obligaciones derivadas de normas imperativas, a las cuales los estados no pueden sustraerse por propia voluntad.

Desde la aparición del Derecho Internacional, costumbre y tratados han sido la fuente habitual de normas y obligaciones, considerándose los tratados de carácter bilateral y no multilateral, con lo que solo la costumbre es capaz de generar normas de carácter general asociadas a todos los Estados por lo que dicha costumbre será la que aporte el valor general del grupo social²⁵².

El Estatuto del Tribunal de la Haya dice: «la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho» Art 38.1.b Dicha definición de costumbre tradicional nos puede ofrecer una idea aproximada del elemento de conexión en que se mueve la sociedad internacional y el tipo de normas preferentes consensuadas a través de la práctica.

Según el proceso tradicional, la costumbre es el resultado de un elemento material (la práctica) y un elemento formal (*opinio iurius*). El comportamiento repetitivo, constante y duradero de los Estados ante situaciones de relevancia internacional generaría la convicción de los mismos acerca de su obligatoriedad, convirtiendo en norma la pauta de reconocimiento²⁵³.

²⁵⁰ Hasta el s. XIX, la Sociedad Internacional era un club casi cerrado de Estados Occidentales.

²⁵¹ CARRILLO SALCEDO, J.A: “La ley y el estado de la soberanía internacional: curso general en el derecho internacional público (Volumen 257)” en *Cursos Completas de la Academia de Derecho Internacional de La Haya*, La Haya, pp. 51-63.

²⁵² JIMÉNEZ DE ARECHAGA, E. *Estudios del Derecho Internacional*, Madrid, 1979, vol. I, pp.390 ss.

²⁵³ FERNÁNDEZ TOMÁS, A., SÁNCHEZ LEGIDO, A. y ORTEGA TEROL, J.M., *Manual de Derecho Internacional Público*, Valencia, 2004, p. 96.

Por ello, la costumbre siempre ocupa un papel fundamental en el ordenamiento internacional, como pone de manifiesto el artículo del Estatuto del Tribunal de la Haya anteriormente citado. En él se alude a la costumbre internacional como una práctica aceptada para la resolución de conflictos. También podemos comprobar este hecho en la sentencia arbitral de 1909, respecto a la delimitación de la frontera marítima de Grisbadarna (Noruega-Suecia) «En el derecho de gentes, es un principio bien establecido que es necesario abstenerse en la medida de lo posible de modificar el estado de las cosas existentes en los hechos desde mucho tiempo atrás²⁵⁴».

Admitiendo que la tradición es constitutiva de derecho, el Derecho Internacional moderno admitió la existencia de la Soberana Orden de Malta como sujeto constituido conforme a las normas vigentes antes de su formación, reconociéndole una personalidad propia, equivalente a la de los Estados, como soberana pero no independiente *de facto*, resultado del proceso histórico, con una personalidad jurídica de la que siempre ha gozado y de la que no es posible dudar. Con ello podemos apreciar que la costumbre general es vinculante para todos los Estados independientes que, con su práctica, hayan contribuido a su formación. Con lo cual no puede buscarse semejanza alguna de la Orden de Malta con ninguno de los sujetos del Derecho Internacional moderno²⁵⁵ puesto que la naturaleza peculiar de la Orden es diferente a dicho orden jurídico pero reconocida por este de forma tradicional.

La soberanía, ha dicho CARRILLO SALCEDO²⁵⁶:

Se nos muestra como un principio constitucional del Derecho Internacional, símbolo de hecho de que este último opera sobre la base de la coordinación entre los Estados y no de subordinación entre los mismos, consistiendo su esencia en el derecho de ejercer las funciones inherentes a los mismos a un plano de independencia e igualdad respecto a otros Estados.

Es decir, hay una estrecha relación entre ejercer las actividades estatales, exclusivo derecho del Estado y proteger los derechos de los restante Estados dentro del propio territorio.

²⁵⁴ Sentencia arbitral de 1909, asunto relativo a la delimitación de la frontera marítima de Grisbadarna (Noruega-Suecia), RSA, vol. XI, p 161.

²⁵⁵ BARBERIS, J., *Los sujetos del derecho internacional actual*, Madrid, 1984, pp. 97 ss.

²⁵⁶ CARRILLO SALCEDO, J.A., *Soberanía del Estado y Derecho Internacional*, Madrid 1976, p.83.

ROUSSEAU²⁵⁷ dice que:

En virtud de su soberanía territorial el Estado tiene, en palabras de árbitro Max Huber en su decisión de 4 Abril de 1928, sobre el asunto de la Isla de Palmas (IAA; report, II:839), el derecho de ejercer las actividades estatales. Este derecho, que conlleva una triple vertiente jurídica, política y económica, se ve respaldado por el principio que prohíbe atentar contra la integridad territorial del Estado.

Son los Estados quienes tienen soberanía, independencia para tomar decisiones. En un principio, el concepto de soberanía representaba un poder supremo por encima del cual ninguno otro poder existe. BODINO²⁵⁸, en el siglo XVI, exponía que esa soberanía está únicamente limitada por la Ley Divina y el derecho Natural y por obligaciones con otros Estados o individuos. ROUSSEAU²⁵⁹, BARBERIS²⁶⁰, DE LAS HERAS²⁶¹, definen Estado Soberano como «una comunidad constituida por órganos administrativos, legislativos y judiciales que imponen y aplican sus normas con exclusividad en un ámbito espacial y temporal determinado, no sujeto a ningún otro orden jurídico estatal ni a ningún otro sujeto de Derecho de Gentes. Su soberanía radica en su capacidad de autorregularse²⁶²».

DÍEZ DE VELASCO²⁶³ califica al Estado como una organización de poder independiente sobre una base territorial, basada en tres elementos: Territorio, el cual debe ser estable con fronteras bien definida, espacio aéreo, marítimo y terrestre, población y organización política. Aunque él mismo nos recuerda que no existe texto internacional con una definición de Estado.

²⁵⁷ ROUSSEAU, C., *Derecho Internacional Público*, Barcelona, 1966, pp.83 ss.

²⁵⁸ STAIR SAINTY, G., *Orden de Malta, Soberanía y Derecho Internacional*. en <http://www.chivalricorders.org/orders/smom/maltasov.htm>

²⁵⁹ ROUSSEAU, C., *Op.Cit.*, pp.83 ss.

²⁶⁰ BARBERIS JULIO, A., *Los sujetos del Derecho Internacional actual*, Madrid, 1984, pp.83 ss.

²⁶¹ DE LAS HERAS BORRERO, F., *Op.Cit.*, p. 41.

²⁶² BARBERIS JULIO, A., *Op.Cit.*, pp.39 ss.

²⁶³ DÍEZ DE VELASCO, M., *Op.Cit.*, p.273.

BONANNO²⁶⁴, coincidiendo en la línea de la Orden, nos dice que el poder soberano viene dado por: extensión, autonomía en el interior del Estado e independencia en el ejercicio externo.

Se puede asegurar tras lo expuesto que el Estado Soberano solo está sujeto al Derecho de Gentes, no reconoce dependencia de otro ordenamiento jurídico estatal, ni del Derecho Canónico ni de otro ordenamiento, ni del derecho de una Organización Internacional. Según VILARIÑO PINTO²⁶⁵ y FERNÁNDEZ TOMÁS²⁶⁶ todo lo expuesto anteriormente hay que verificarlo con la práctica, tienen que ser capaz de crear tratados y normas, ser parte de responsabilidad en ese reglamento y tener capacidad de establecer relaciones diplomáticas con otros entes jurídicos de Derecho Internacional.

Si el reconocimiento del Estado depende de que otros puedan aplicar dicha cualidad se puede admitir que estén ausentes los elementos que constituyan un Estado y reconocer válida una determinada situación, siendo el reconocimiento un acto jurídico y no político.

El reconocimiento de un Estado se puede realizar a través de un tratado con el nuevo Estado o la adhesión de alguno que esté en vigor o a través de un acto unilateral (nota diplomática, declaración), existiendo Organizaciones Internacionales que actúan como sustitutos de potencias protectoras o entidades no gubernamentales con fines humanitarios que se rigen por el Derecho de Gentes y gozan de cierta libertad de actuación sin existir derecho generado por ellas mismas y con dependencia de otros ordenamientos jurídicos, a diferencias de organismos con fines religiosos y humanitarios que se autorregulan y pueden considerarse soberanos.

Tras todas las consideraciones anteriores, teniendo claro que la Orden de Malta es una realidad práctica evidente, se puede considerar a la Orden como un sujeto internacional con personalidad jurídica con *ius legationem*, derecho a mantener relaciones internacionales e *ius tractatum*, derecho a celebrar tratados debido a lo siguiente:

El derecho de legación²⁶⁷, *ius legationem*, consiste en el establecimiento de relaciones diplomáticas, el cual capacita a los sujetos de Derecho Internacional a enviar y recibir otros órganos

²⁶⁴ BONANNO, G., *Soberana Orden de Malta*, Roma, p. 8.

²⁶⁵ VILARIÑO, E., *Curso de Derecho Diplomático y Consular. Parte general y derecho diplomático*, Madrid, 2003, pp. 32-33.

²⁶⁶ FERNÁNDEZ TOMAS, A.; SÁNCHEZ LEGIDO, A. y ORTEGA TEROL, J.M., *Op.Cit.*, p. 131.

²⁶⁷ VILARIÑO PINTOS, E. : *Op.Cit.*, p.42.

diplomáticos, por lo que se puede decir que la titularidad es una facultad no una obligación.

La capacidad de enviar legaciones diplomáticas, *ius activum*, o de recibir las, *ius passivum*, son dos aspectos del derecho de legación unitarios como derechos fundamentales de los Estados soberanos independientes. A veces, puede corresponder el derecho de legación a Estados dependientes con limitación jurídica internacional o entes de derecho internacional distinto de los Estados como la Santa Sede o la Soberana Orden de Malta.

La Soberana Orden de Malta, creada en tiempos de las Cruzadas, es reconocida y constituida en la Edad Media según las normas de la época. El cambio jurídico en la relación internacional que supuso la Paz de Westfalia no afectó a la situación jurídica de la soberanía de la Orden de Malta. Esto se debe a que en el origen del Derecho Internacional moderno se reconoció la existencia de este organismo procedente del *ius gentium* en base a la tradición y a su prestigio.

Por lo tanto, no se puede encontrar paralelismo de la situación jurídica internacional de la Orden de Malta con ninguno de los Estados modernos nacidos del Tratado de Westfalia ya que es una institución insertada en el nuevo orden jurídico procedente de la realidad medieval anterior²⁶⁸.

Aunque la personalidad jurídica de la Orden es materia de disputa y de opiniones encontradas, debe ser analizada desde su posición en la Sociedad Internacional. Por un lado, encontramos que tiene concedidos los derechos de legación y personalidad jurídica internacional y, por otro, encontramos el reconocimiento internacional y las relaciones diplomáticas de los Estados con la Orden, que le otorgan reconocimiento de entidad soberana²⁶⁹. Con lo que el carácter internacional de la Orden, sujeta al Derecho de Gentes, con capacidad para originar normas internacionales, ya sea de forma convencional o tradicional y sometido a dichas normas, no se puede negar. Cada vez más Estados reconocen a la Orden como sujeto de Derecho Internacional. Si nos ceñimos a los datos históricos vemos la realidad de la Orden en el plano internacional:

- La Orden nace en el año 1099 y recibe la aprobación Papal en 1113. Expulsada de Tierra Santa por los musulmanes, conquista la isla de Rodas en 1306, con lo que adquiere un

²⁶⁸ Defienden esta teoría, VILARIÑO PINTOS, E., *Ibidem*; PÉREZ PEÑA, R., *Op. Cit.*; GRAMAJO, J.M., “El acuerdo de la Valletta entre la Soberana Orden de Malta y la República de Malta. Su incidencia en la personalidad jurídica internacional de la Orden” en *Ceremonial II, Academia Argentina de Ceremonial*, Buenos Aires, 2006.

²⁶⁹ Goza acuerdos con más de 80 países.

territorio propio e independiente. Ejerce su dominio sobre él, rige un gobierno sobre su población y es independiente de los demás poderes²⁷⁰. Acuña monedas, tiene ejército propio, bandera, mantiene relaciones diplomáticas con otras potencias, es decir, la Orden es soberana y está dentro del orden internacional²⁷¹. Expulsada por los turcos en 1523, mantiene su poder terrestre y naval, recibe en 1530 un nuevo territorio, la isla de Malta, donada por Carlos I de Aragón²⁷², con todos los poderes de Estado soberano²⁷³. En 1798, la isla de Malta es ocupada por Napoleón, quedando la Orden, de nuevo, sin territorio²⁷⁴. No obstante, las demás naciones siguieron reconociendo a la Orden como un Estado soberano. Con la Paz de Amiens se contempla la devolución de la isla por los ingleses cosa que nunca se llevará a cabo, incumpliendo el tratado. Finalmente, la Orden traslada su sede a Roma²⁷⁵, 1834, en los palacios de Via Condotti y Aventino. Ante lo anteriormente expuesto, se podría decir que el derecho de sujeto internacional le viene dado a la Orden a través de todo su historia.

- Con la aprobación Papal en 1113²⁷⁶, la primera Regla de Raimundo en 1120, y la primera aprobación de la su regla en 1151²⁷⁷, que la ponía bajo la protección de la Santa Sede, se reconoce a la Orden como sujeto independiente y con capacidad jurídica internacional, según las costumbres de la época. En 1956, el Soberano Consejo de la Orden dicta una nueva Carta Constitucional aprobada por el Papa Pío XII donde se reitera la soberanía de la Orden. El Papa Juan XXIII aprueba una nueva Carta Constitucional en un Breve del 27 de junio de 1961²⁷⁸. En 1966 se publicó el Código que rigió la Orden hasta el nuevo Código de

²⁷⁰ CALVO y JULIÁN, V., *Ilustración canónica e Historial de los Privilegios de la Orden de San Juan*. Madrid, 1777, p. 256.

²⁷¹ GUERRERO VENTAS, P., *El Gran Priorato de San Juan en el Campo de La Mancha*, Toledo, 1999, p. 256 y ss.

²⁷² Carlos de Habsburgo fue rey de Castilla y de Aragón y emperador del Sacro Imperio Romano Germánico. Como rey de la Corona de Aragón tenía bajo sus dominios el reino de Sicilia Nápoles, en el sur de Italia, al que pertenecía la isla de Malta, desde la época de los reyes normandos.

²⁷³ PAU ARRIAGA, A., *Op.Cit.*, pp. 139-142.

²⁷⁴ PIERRENDON, M., *Op.Cit.*, vol. I, p. 160.

²⁷⁵ En mayo de 1827, el Papa León XII trasladó la sede de la Orden a los Estados Pontificios, y Gregorio XVI autorizó que se instalaran definitivamente en Roma en 1831.

²⁷⁶ Anexo documental I, Anexo I, GONZÁLEZ CARBALLO, J., *Op. Cit.*, p. 43.

²⁷⁷ Recogida en el *Vidimus Quanto per gratiam* del Papa Lucio III, datado el 22 de Agosto de 1185, Verona.

²⁷⁸ La íntima conexión existente entre las dos dualidades de Orden religiosa y de orden soberana no se opone a la autonomía de la Orden misma en el ejercicio de su soberanía y de las prerrogativas inherentes a la misma como sujeto de derecho internacional, respecto a los demás Estados.

1988²⁷⁹.

- La legislación de la Santa Sede, sentencia cardenalicia de 24 de enero de 1953, ha matizado en qué sentido es soberana la Orden²⁸⁰. Los tribunales italianos reconocen que la «soberanía de la Orden subsiste a pesar de la pérdida de su territorio»²⁸¹ así mismo el Tribunal de Roma declara que la Orden es sujeto de Derecho Internacional. El Tribunal de Casación²⁸² reitera que la Orden de Malta es un ente soberano y sujeto de derecho internacional que goza de la misma inmunidad que los demás Estados extranjeros.
- En sus relaciones internacionales, la Orden ha actuado en innumerables ocasiones como sujeto de derecho internacional. Hay dos casos interesantes, su relación con la Santa Sede y su relación con Italia. En cuanto a la relación con la Santa Sede, destaca el intercambio de notas²⁸³ realizado a través de la Secretaría de Estado de la Santa Sede, órgano de relaciones internacionales. Y con respecto a su relación con Italia²⁸⁴, esta se concertó a través de un intercambio de notas²⁸⁵, que regulan las relaciones reconociendo al Gran Maestre de la Orden como Jefe de un Estado extranjero, inmunidad diplomática a la sede de la Orden, las franquicias aduaneras para el Gran Maestre, el Gran Canciller, y la sede de la Orden.

Los juristas siempre han mantenido gran interés por la soberanía de la Orden a pesar de la realidad práctica expuesta, pues se les plantean dos interrogantes. El primero es si puede considerarse como sujeto de Derecho Internacional al carecer de un territorio propio y, el segundo plantea el hecho de que la Orden, al estar bajo la autoridad de la Santa Sede como institución religiosa, pueda considerarse autónoma de organización y de acción *erga omnes* en el ámbito internacional.

Después de la Segunda Guerra Mundial, no solo se pone en cuestión la causa del territorio debido a la flexibilidad de la interpretación del territorio como elemento de constitución de un Estado sino que el Estado continúe siendo tal. En la Convención de Montevideo (1979) se llegó a

²⁷⁹ Art. 11, parágrafo 1 de la Carta Constitucional, Anexo Documental II, Documento II.

²⁸⁰ «goza de ciertas prerrogativas... de Derecho Internacional» añadiendo «consiste en el goce de las prerrogativas inherentes a la Orden misma como sujeto internacional».

²⁸¹ Sentencia del Tribunal de Casación de Roma, 17 de diciembre de 1931 y 13 de marzo de 1935.

²⁸² Sentencia 3 de mayo 1954, Ministerio de Finanzas italiano- Asociación de Caballeros italianos de la Orden.

²⁸³ El 9 de febrero-12 de marzo 1953.

²⁸⁴ Se establecieron en 1956.

²⁸⁵ El 11 de enero de 1960.

un acuerdo para establecer un concepto de Estado que depende de las circunstancias de cada época y del contexto, actualmente esa apreciación ha cambiado.

Con respecto al tema del territorio debemos considerar la postura del Estado italiano. Desde su constitución en 1861 y la incorporación de Roma en 1870, la soberanía de la Orden siempre fue reconocida por este Estado. En este sentido, una comisión gubernamental italiana sobre las órdenes caballerescas concluyó en 1868 que «la Orden de Malta, en lo que al derecho público europeo se refiere, no ha cesado de ser soberana», esta sentencia la encontramos en el contexto de la aplicación del Real Decreto 7 de julio de 1866, donde se suprimían «las órdenes, las corporaciones y las congregaciones religiosas». Por decisión del Consejo de Estado de 2 de agosto de 1869 se exoneró a la Orden por su naturaleza jurídica. El dictamen del Consejo de Estado, del 10 de noviembre de 1869, calificaba a la Orden de «entidad extranjera»²⁸⁶, puesto que consideraba a la Orden como independiente y autónoma²⁸⁷.

Más adelante, por Real Decreto de 28 de noviembre de 1929, no existiendo relaciones diplomáticas entre Italia y la Orden, Vittorio Emanuele III, rey de Italia, estipula que estuviera presente en las ceremonias públicas. También recoge normas para el tratamiento de la Orden de Malta:

Concede honores al Gran Maestre de cardenal y ocupa lugar inmediato a éstos.

La representación de la Orden sigue al cuerpo diplomático extranjero.

Se concede el tratamiento de *Excelencia* a los bailíos de Justicia. Se reconoce la validez de los pasaportes expedidos por la Orden y la extraterritorialidad de los dos palacios de la Orden en Roma.

La justicia italiana se basa en este decreto para distinguir como la Orden «no ejerce su propia soberanía sobre, sino en el territorio italiano»²⁸⁸. Ambas soberanías coexisten sin sobreponerse porque la Orden se vale de su extraterritorialidad para ejecutar los poderes de autonomía soberana, legislativa, jurídica y ejecutiva.

²⁸⁶ BERNARDINI, A., “Ordine di Malta” en *Rivista de Diritto Internazionale*, volumen L, 1967, p.534.

²⁸⁷ Para el desarrollo de las relaciones de la Orden de Malta con el Estado italiano ver Capítulo 4 *Relaciones con los Estados*.

²⁸⁸ GAZZONI, F., *Enciclopedia de Diritto*, T. XXXI, Milán, 1981, p. 16.

Después de la Segunda Guerra Mundial, los tribunales del Estado italiano reiteraron la soberanía de la Orden estableciéndose relaciones diplomáticas en 1956 mediante Acuerdo por Canje de Notas. El carácter internacional de la Orden está recogido en diversas sentencias por la Corte Suprema de Casación italiana²⁸⁹ y con el Canje de Notas de 11 de enero de 1960 entre la República Italiana y la Orden de Malta se obtiene el reconocimiento oficial y confirmación de todos los privilegios que gozaba hasta entonces.

En cuanto a la segunda objeción, su dependencia de la Santa Sede en cuanto orden religiosa, encontramos que es el principal obstáculo que se ha planteado para el reconocimiento de la personalidad jurídica de la Orden de Malta. A esta objeción se responde con la consideración de que la Orden forma parte de dos órdenes jurídicos diferentes: el Derecho Internacional Público y el Derecho Canónico²⁹⁰. Esta subordinación solo se produce en el ámbito del Derecho Canónico, sin que ello afecte a la dual personalidad de la Orden, pues esta subordinación a la Santa Sede es tan solo como instituto de vida consagrada sin que afecte en modo alguno a su condición de sujeto de Derecho Internacional²⁹¹.

Para excluir cualquier duda con respecto a la independencia de la Orden de cualquier otro Estado, las reformas aprobadas en 1997 de su carta Constitucional han incidido en su autonomía funcional. Por ello, se han eliminado varias intervenciones de la Santa Sede establecidas en la Carta anterior, como pueden ser la aprobación de la Santa Sede para la validez de la elección y la renuncia del Gran Maestro, la aprobación de la Santa Sede de la elección de un Prior, la autorización de la Santa Sede a partícipes del Capítulo que no tenían derecho a voto, el beneplácito de la Santa Sede en la erección de Prioratos y Subprioratos, el consentimiento expreso de la Santa Sede para que la Profesión solemne fuese válida, etc.

La relación entre los dos sujetos que componen la Orden no excluye una auténtica autonomía soberana, presentándose, en sus relaciones internacionales, como independiente de la Santa Sede, aunque se presenta en forma de «protección», en situación de «dependencia», por el origen de

²⁸⁹ Sentencias de la Corte Suprema de Casación 18 de febrero de 1989 n. 960 y de 19 de julio de 1989, n. 3374 (RDIPP, 1991,101,108).

²⁹⁰ GRAMAJO, J.M., *La Orden de Malta y su naturaleza jurídica*. en <http://www.eldial.com/doctri/notas/nt/010815.hhhml> ,p.8.

²⁹¹ GRAMAJO, J.M., “La personalidad jurídica de la Soberana Militar Orden de Malta” en *Revista Prudentia Juris*, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad Católica Argentina, 2000, p.171.

Orden religiosa, es decir, solo dependen de la Santa Sede una parte de los miembros de la Orden, los Caballeros de la Primera Clase, llamados «de justicia».

La Santa Sede nunca ha puesto en tela de juicio la soberanía de la Orden de Malta, sino todo lo contrario, ha sido reafirmada en diferentes ocasiones²⁹² y no cabe confundirla con una orden religioso–monástica, por la presencia de miembros laicos y la ausencia de vida en común, característica destacada de la vida monástica.

En la sentencia de 24 de enero de 1953²⁹³ se definieron las relaciones de la Santa Sede y la Orden en cuanto a Orden Soberana y a Orden religiosa. En ella se especifican las características de soberana y religiosa, así como los ámbitos de competencia, limitándose su naturaleza religiosa a los caballeros Profesos y a los Capellanes que la componen, sin interferencias en las relaciones diplomáticas de la Orden por la Santa Sede y su cualidad como Orden soberana reconociendo cierta prerrogativas del Derecho Internacional.

En dicha Sentencia la Santa Sede reconoce a la Orden, en cuanto soberana, algunas prerrogativas como Sujeto de Derecho Internacional, pero no le concede un reconocimiento de soberanía pleno equivalente a un Estado²⁹⁴. Esto es debido a que la Santa Sede interpreta en esta sentencia que el carácter religioso de la Orden de Malta está por encima de sus prerrogativas soberanas, como hemos visto en el epígrafe anterior. La Sentencia señala que las dos naturalezas de la Orden, soberana y religiosa «están íntimamente conectadas entre ellas» y por ello, su soberanía, entiende la Sentencia, está destinada a «a asegurar la consecución de los fines de la Orden y su desarrollo en el mundo» y

²⁹² PEZZANA, A., *Il fondamento giuridico e storico della sovranità dell'ordine gerosolimitano de Malta*, Roma, 1974

CASSORI PIRONTI, F., “I rapporti diplomatici del Soberana Militar Orden de Malta” en *Nobilitá*, nº 32, Milán, 1999.

²⁹³ Un estudio muy completo de la Setencia Cardenalicia de 1953 desde el plano jurídico y que hemos consultado en la elaboración de esta parte es: BONET NAVARRO, J., “La relación canónica e internacional de la Soberana Orden de Malta con la Santa Sede” en *Revista Española de Derecho Canónico*, vol.67, nº 169, 2010, pp.889-904.

²⁹⁴ «La qualità di Ordine sovrano (...) ripetutamente riconosciuta dalla Santa Sede ed enunziata nel citato articolo, consiste nel godimento di alcune prerogative inerenti all'Ordine stesso come Soggetto di diritto internazionale. Tali prerogative, che sono proprie della sovranità, —a norma dei principi del diritto internazionale— e che, dietro l'esempio della Santa Sede, sono state riconosciute anche da alcuni Stati, non costituiscono tuttavia nell'Ordine quel complesso di poteri e prerogative, che è proprio degli Enti sovrani nel senso pieno della parola» Sentencia Cardenalicia de 1953, Anexo Documental I, Documental XXIV.

por lo tanto, para esta Sentencia, la Orden «depende de la Santa Sede (...) y en particular, como Orden religiosa, de la Sagrada Congregación de Religiosos según el Derecho canónico (...) las cuestiones relativas a la cualidad de Orden soberana (...) son tratadas por la Secretaría de Estado (...) las cuestiones mixtas son resueltas de acuerdo por la Sagrada Congregación de Religiosos y por la Secretaría de Estado»²⁹⁵.

En la Carta Constitucional, aprobada por el Papa Juan XXIII queda reflejada la soberanía de la Orden, modificada por el Capítulo General Extraordinario de la Orden y en su Código²⁹⁶. El art. 3, párrafo 1 de la Carta Constitucional dice que «la Orden es un sujeto de Derecho Internacional y ejerce funciones de soberana». El art. 4, párrafo 1 afirma que «la Orden es persona jurídica reconocida por la Santa Sede». Se recoge en el art. 4 la presencia de un representante del Papa ante la Orden, denominado *Cardinalis Patronus*, y la representación diplomática, según el Derecho Internacional, de la Orden ante la Santa Sede. En el art. 24 de la Carta se hace una clara diferencia entre el plano espiritual y el temporal, «fuero eclesiástico sometido a los tribunales eclesiásticos ordinarios, conforme al Derecho Canónico» y competencias de «fuero laico entre personas físicas y morales de la Orden». Su naturaleza religiosa no es impedimento para sus funciones como sujeto de derecho internacional reconocido como soberano por los Estados. Correspondiéndole al Gran Maestre las atribuciones de Jefe de Estado y el tratamiento de Alteza Eminentísima.

²⁹⁵ «le due qualità di Ordine sovrano e di Ordine religioso, a cui si riferiscono le risposte ai quesiti 1° e 2° della presente sentenza, sono intimamente connesse tra di loro. La qualità di Ordine sovrano della Istituzione è funzionale, ossia diretta ad assicurare il raggiungimento dei fini dell'Ordine stesso e il suo sviluppo nel mondo. / L'Ordine Gerosolimitano di Malta, dipende dalla Santa Sede (Lettere Apostoliche Inter Illustria del Sommo Pontefice Benedetto XIV, 12 Marzo 1753, «Codice de Rohan», passim, e vigenti Costituzioni, passim) e in particolare, come Ordine religioso, dalla Sacra Congregazione dei Religiosi, a norma del Diritto canonico (Codex Iuris Canonici, can. 7, 499, § I e 251) e delle vigenti Costituzioni dell'Ordine medesimo (passim). / Gli insigniti di onorificenze dell'Ordine e le sue Associazioni dipendono dall'Ordine e, per esso, dalla Santa Sede, a tenore del cap. V del Titolo III delle Costituzioni. / Le questioni relative alla qualità di Ordine Sovrano della Istituzione, e di cui al quesito 1°, sono trattate dalla Segreteria di Stato di Sua Santità (Codex Iuris Canonici, can. 263). / Le questioni miste sono risolte d'accordo dalla Sacra Congregazione dei Religiosi e dalla Segreteria di Stato di Sua Santità. / Non sono toccati i diritti acquisiti, le consuetudini e i privilegi concessi o riconosciuti dai Sommi Pontefici all'Ordine, in quanto siano ancora in vigore a norma del diritto canonico (Codex Iuris Canonici, can. 4 e 5; can. 25-30; can. 63-79) e non in contrasto con le vigenti Costituzioni dell'Ordine medesimo».

²⁹⁶ Carta Constitucional y Código en *Boletín de la Soberana Orden de Malta*, nº especial de 1998, "Fundación Hospitalaria de la Orden de Malta en España: Principales novedades de la Carta Constitucional. Hospitalarios", nº 21, Madrid, 1988, p.15.

La Orden está tutelada por la Santa Sede en el plano exclusivamente espiritual y religioso²⁹⁷, no mantiene relación de protectorado ni vasallaje. La dependencia de la Orden con la Santa Sede es completa en cuanto al Derecho Canónico. Con respecto a los Caballeros Profesos y Capellanes Conventuales, debemos decir que dependen de los Capellanes para sus actividades espirituales y tienen total independencia para actividades exteriores hospitalarias e internacionales.

Las opiniones y teorías de los distintos autores estudiosos del tema se pueden resumir en tres grandes doctrinas²⁹⁸:

1. La Orden es reconocida como sujeto de Derecho Internacional gracias a la cortesía de los Estados que la reconocen, debido a su pasado glorioso y heróico y la dignidad histórica de sus caballeros. Considerando el intercambio de embajadores, visados y pasaportes emitidos fruto de la simple cortesía.

Esta teoría se hace insostenible puesto que todos los Estados que la han reconocido han estado sujeto a las habituales normas internacionales, respaldada por la *opinio iuri*. La Orden actúa con personalidad jurídica desde el comienzo de su fundación y siempre gozó de ella. Nunca se ha puesto limitaciones a sus derechos como Estado, *ius contrehendi*, *ius legationis* e independencia en las gestiones internacionales.

2. No se considera que la Orden tenga una plena soberanía como todo ente sujeto a Derecho Internacional, si no que es equiparada a otras Organizaciones Internacionales debido a su personalidad jurídica internacional.

Hecho que es fácilmente rebatible, pues las Organizaciones Internacionales tiene una naturaleza jurídica que le otorgan un tratado internacional y con límites que establecen los Estados que suscriben dicho tratado. La Orden de Malta goza de total independencia para autorregularse basado en el Derecho Internacional general desde su origen.

²⁹⁷ Anexo Documental I, Documento I.

²⁹⁸ PAU ARRIAGA, A., *Op.Cit.* p. 14.

3. La Orden no es un Estado²⁹⁹ al carecer de territorio y súbditos, pero es un sujeto de Derecho Internacional al poseer autonomía e independencia³⁰⁰.

Esta afirmación se puede refutar desde el momento en que encontramos sentencias que determinan el reconocimiento expreso de la Santa Sede y el Estado Italiano y los diferentes Congresos a los que envió legaciones: Congreso de Viena, 1814, Aquisgrán, Verona, 1822-23, y desde 1994 es Observador permanente ante Naciones Unidas³⁰¹.

La Orden no posee territorios por lo que no tiene súbditos territoriales pero sí institucionales, son ciudadanos de otros Estados que al pertenecer a la Orden están obligados al cumplimiento del Código y Carta Constitucional, lo que no implica doble nacionalidad al ser una institución de carácter internacional.

La Orden de Malta en la actualidad no posee ningún territorio, situación que no la priva de la posibilidad de poseer uno. Al perder la isla de Malta, los Estados reconocieron el derecho de tener su propio territorio en compensación, en la actualidad este tema no es un objetivo prioritario para la Orden, pues le traería otros problemas como la defensa de los ciudadanos, problemáticas territoriales e intereses nacionales.

La Orden de Malta es un caso atípico en la Sociedad Internacional, está sujeta al Derecho Internacional Público, no depende de otro Estado, no tiene objetivos políticos ni económicos. Mantiene relaciones internacionales con la Santa Sede, el Estado Italiano y con otros Estados. Es neutral, imparcial, apolítica, está al servicio de los pobres, necesitados, enfermos y refugiados con capacidad y poderes para actuar de forma independiente³⁰².

La Orden de Malta tiene su sede matriz en Roma, en el Palacio y en la Villa de Malta -Vía Condotti y Monte Aventino, en dichas sedes se reúnen los Capítulos Generales y están ubicados los

²⁹⁹ MONACO, R., “Asservazioni sulla condizioni giuridica internazionale dell’Ordine di Malta” en *Rivista de Diritto Internazionale*, Volume LXIV, 1981, p. 25.

³⁰⁰ CANSACCHI, G., *Enciclopedia di diritto*, t. XXXI, p. 16 nota 100.

³⁰¹ La ONU se funda en el principio de «la soberanía igual de todos sus miembros» art.2, párrafo 1, de la carta de la ONU.

³⁰² PÉREZ PEÑA, R., *Ibidem* p. 252.

Tribunales de Justicia Magistrales, el Tribunal de Cuentas, el Correo Magistral³⁰³ y la Ceca³⁰⁴, donde se reúnen todos los órganos y cargos.

Con todo ello podemos afirmar que la Orden de Malta, en el orden internacional, es un Ente Soberano, cuyo Gran Maestre tiene trato de Jefe de Estado, con plena personalidad de Derecho Internacional, *ius legationis*, ejerciendo los poderes propios del Estado, legislativo, ejecutivo y judicial³⁰⁵.

3.2.1. La función legislativa

Es realizada por el Capítulo General, representando la asamblea suprema de Caballeros, en lo que concierne a normas de carácter constitucional, y en el Gran Maestre y el Soberano Consejo, para asuntos no constitucionales. La función legislativa es realizada en la Orden de Malta por el Capítulo General, que puede delegar en el Gran Maestre asistido por el Soberano Consejo. El Consejo de Estado completo es el órgano que elige al Jefe Supremo de la Orden, convocado cada cinco años para elegir a los miembros del Soberano Consejo, Consejo de Gobierno y del Tribunal de Cuentas.

Tratan problemas importantes relacionados con el estado espiritual de la Orden, el programa de actividades y a las relaciones internacionales de la Orden. Tanto el Capítulo General como el Consejo Pleno de Estado incluyen representantes de los Grandes Prioratos, Subprioratos y Asociaciones Nacionales, organismos en los que se divide la Orden en los distintos países del mundo. El Capítulo General de 1999 creó un órgano consultivo ante el Gobierno de la Orden, el Consejo de Gobierno.

La vida y actividad de la Orden están regidas por la Carta Constitucional, norma suprema de la Orden, que consta de treinta y siete artículos, promulgada el 27 de junio de 1961 y fue reformada por un Capítulo General Extraordinario celebrado los días 28 a 30 de abril de 1997, y el Código, promulgado el 1 de agosto de 1966, e igualmente reformado por el citado Capítulo General

³⁰³ Tiene su propio servicio postal y de sellos.

³⁰⁴ Donde acuña sus propias monedas y billetes, aunque sólo como valor numismático.

³⁰⁵ Sobre la personalidad jurídica de la Orden de Malta como sujeto *sui generis* de Derecho Internacional Público volveremos a tratar en el Capítulo 9, *Fundamento jurídico de sus relaciones de Derecho Público*.

Extraordinario de abril de 1997, aprobados ambos por la Santa Sede, en vigor desde el 27 de enero de 1998.

Históricamente la Orden se rigió sucesivamente por las siguientes normas:

- Regla de San Benito
- Regla de San Agustín
- Privilegios
- Regla de Raimundo de Puy.
- Estatutos o modificaciones promulgadas por los Grandes Maestres
- Intentos de clasificación y codificación de los estatutos
- Codificación de Pierre d'Aubusson, de 1489
- Código de Rohan³⁰⁶.
- Estatutos de la Soberana Orden Militar de Malta
- Aprobación de la Constitución de la Soberana Orden Militar Jerosimitiano de Malta conforme al Código de Derecho Canónico.
- Carta Constitucional de la Soberana Orden Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalén, titulada de Rodas, titulada de Malta.

- El Capítulo General.

Es la asamblea superior de la Orden, que elige los miembros del Soberano Consejo³⁰⁷ compuesto por:

- Gran Maestro o Lugarteniente
- Los Cuatro Altos Cargos del Gran Magisterio
- Cuatro Consejeros y
- Dos Suplentes elegidos por el Capítulo general entre los profesos.

Preside las elecciones capitulares y toma conocimiento de los problemas más importantes que

³⁰⁶ *Codice del Sacro Militare Ordine Gerosolimitano de Fra Emanuele de Rohan*, Malta, 1782, edición original, Orden Hospitalaria y Militar de Malta, Malta, 1783. Facsímil recientemente digitalizado.

³⁰⁷ Art. 20 de la Carta Constitucional, Anexo Documental II, Documento II.

interesan a la Orden. Es normalmente convocado una vez cada cinco años o cuando el Gran Maestro, con el consentimiento del Soberano Consejo, lo estima oportuno o por petición dirigida al Gran Maestro de la mayoría de los Grandes Prioratos, Prioratos, Sub-Prioratos y Asociaciones. El Gran Comendador y al menos otros cuatro miembros del Soberano Consejo deben ser Caballeros Profesos.

El Capítulo General siempre es presidido por el Gran Maestro o el Lugarteniente. Forman parte del Soberano Consejo:

- El Prelado de la Orden
- Los Grandes Piores
- Los Piores o caballeros profesos en quienes deleguen
- Los Bailíos profesos
- Cinco Regentes de los Sub-Prioratos
- Quince Representantes de las diversas Asociaciones Nacionales
- Los seis Consejeros del Gobierno de la Orden
- Un Caballero Profeso
- Un Caballero de Obediencia
- El Delegado de los Caballeros del *Gremio Religionis*
- Dos Caballeros Profesos, o en su defecto de Obediencia, delegados de cada Priorato

El Capítulo General ejerce el poder legislativo que el Soberano Consejo se encarga de transformar en decretos, según las orientaciones legislativas indicadas por esta alta Asamblea. Del Capítulo General procede la denominación de los Altos Cargos y de los miembros del Soberano Consejo.

- El Consejo de Estado Completo.

Según el art. 23 de la Carta Constitucional de 1961 reformada en 1997, es la asamblea de los Representantes de los Grandes Prioratos, Sub-Prioratos y Asociaciones Nacionales. Su único fin es la elección del jefe de la Orden³⁰⁸: Gran Maestro o Lugarteniente del Gran Maestro.

Forman parte del Consejo Completo de Estado

³⁰⁸ Carta Constitucional de 1961, art.22, párrafo 21.

- El lugarteniente del Gran Maestre o el Lugarteniente Interino.
- Los miembros profesos del Soberano Consejo.
- El Prelado de la Orden.
- Los Piores.
- Los Bailíos profesos.
- Dos caballeros profesos representantes de cada Priorato.
- Quince Representantes de las Asociaciones Nacionales en los términos del Código.
- Cinco Regentes de los Sub-prioratos.
- Un Caballero de Obediencia.
- Un Caballero Profeso delegado de los Caballeros del *Gremio Religionis*.

Sus miembros deben intervenir personalmente. No estando autorizados a actuar por representantes, delegados o procuradores, ni votar por correo.

. - Interpretación de las leyes:

Las leyes se tienen que interpretar de acuerdo con los principios del Código de Derecho Canónico. Las leyes internas de la Orden serán interpretadas por el Capítulo General o bien el Gran Maestre con el Soberano Consejo una vez consultado el Consejo Jurídico.

.- Publicación de las leyes:

Las leyes se publican en la «*Raccolta Ufficiale delle leggi del S.M.O.M.*» (Boletín Oficial de la Soberana Militar Orden de Malta). La Orden de Malta publica además la «*Lettera informativa-Newsletter*» y la «*Rivista internazionale*», pero son sólo informativas, no reproducen textos legales.

Otras publicaciones:

Annuaire, Activités Compte-rendu y Review of the Activities. Las listas de miembros de la Orden se contiene en el *Ruolo generale del S.M.O.M.* y en los escalafones de cada ente melitense.

- Promulgación de las leyes:

Las leyes entran en vigor un mes después de su publicación, salvo disposición contraria.

- Lengua oficial:

La lengua oficial de las actas será la italiana no especificándose lengua oficial alguna. La más usada es la italiana, seguida del francés, en algunos documentos oficiales se usa el latín. Cada institución melitense usa la lengua del lugar en que se halla. Para las comunicaciones con el Gran Magisterio se usa bastante el inglés.

- Dispensa de las leyes:

El autor de las dispensas es el superior en el ámbito de su competencia, pero con las siguientes limitaciones:

- Casos singulares y no genéricamente. Se entiende que una dispensa genérica sería, en la práctica, una modificación de la ley.
- Disposiciones del Código. No pueden dispensar de los preceptos contenidos en otros textos jurídicos, aunque pensamos que habría que precisar que también podrán hacerlo de los contenidos en normas de rango inferior.
- No pueden dispensar en materia de votos.
- No pueden dispensar de las prescripciones de las leyes eclesiásticas.

3.2.2. La función ejecutiva

La ejerce el Gran Maestre, asistido del Soberano Consejo auxiliado por todos los de órganos y cargos, tanto a nivel central como periférico.

*Jefatura de la Orden*³⁰⁹.

El Gran Maestre gobierna la Orden³¹⁰ desde el Palacio de Malta, en Roma, goza de privilegios de cardenal, sin serlo. El Gran Maestre debe ser, obligatoriamente, un hermano Profeso, haber

³⁰⁹ Arts. 12-17 de la Carta Constitucional, Anexo Documental II, Documento II.

³¹⁰ Arts. 12-17 de la Carta Constitucional, Anexo Documental II, Documento II.

pronunciado los tres votos de religión (pobreza, castidad y obediencia), y contar al menos con diez años de antigüedad³¹¹.

El Gran Maestre, como Jefe Supremo de la Orden, goza de privilegios especiales y honores de soberano. El Gran Maestre de la Orden de Malta es una personalidad asimilada a un Jefe de Estado, al considerarse la Orden un ente soberano sujeto al Derecho Internacional. Por otro lado tiene derecho a otros tratamientos:

- «Alteza», en virtud de los diplomas del emperador Rodolfo II³¹² y Fernando II³¹³ y, por lo tanto, como Príncipe del Sacro Imperio Romano Germánico
- «Eminencia» con equiparación de rango con los cardenales, en virtud del decreto consistorial del Papa Urbano VIII³¹⁴.
- Dirigiéndose a él se usa: «Alteza Eminentísima» y hablando de él: «Su Alteza Eminentísima». En abreviación: S.A.E.

Entre las prerrogativas podemos citar algunos títulos:

- *Dei gratia Sacrae Domus Hospitalis Sancti Johannis Hierosolymitani (Magister humilis)*
- *Militaris Ordinis Sancti Sepulchri Dominici Magister humilis,*
- *Pauperumque Jesu Christi custos*³¹⁵
- Príncipe del Sacro Imperio Romano-Germánico (otorgado por el emperador Francisco José de Austria-Hungría)
- Honores cardenales
- Título de Eminencia. sin ser Cardenal (otorgados por la Santa Sede).
- *Hospitalarius,*

³¹¹ Carta Constitucional de 1961, art. 13, párrafo 1.

³¹² El 16 de julio de 1620.

³¹³ El 10 de junio de 1630. Confirmado por León XIII con el *motu proprio* de 12 de junio de 1888.

³¹⁴ El 20 de marzo de 1607.

³¹⁵ El primero y el tercero son muy antiguos y se encuentran ya atribuidos al beato Gerardo en el Cartulario de la Orden: "*Servus hospitalis sacrae Domus Jerusalem, Dei servus et procurator pauperum Christi*". El segundo lo usa desde la unión de la Orden del Santo Sepulcro con la de Malta en el siglo XVI. Después de la unión de la Orden Hospitalaria y Militar de San Antonio Abad -llamada Vienesa o del Delfinado- con la Orden de Malta, el título de Maestre General de aquella Orden pasó a los Grandes Maestres de Malta, que lo usaron durante un breve período.

- *Pater Domus hospitalis Jerusalem,*
- *Prior Servus et minister hospitalis,*
- *Institutor ac prepositus Hierosolymitani Xenodochii,*
- *Fidelis elemosinarius,*
- Es ex-príncipe reinante de Rodas y Malta.

Sin embargo, el procedimiento para su elección viene determinada en razón de la naturaleza jurídica del vínculo del caballero con la Orden. En efecto, solo los caballeros profesos con votos solemnes efectuados hace diez años o con diez años de antigüedad en la Orden y tres años de votos solemnes si tienen más de 50 años, además de nobleza de los cuatro primeros apellidos³¹⁶ pueden tener la condición de elegibles. No existe campaña electoral y no todos los miembros tienen capacidad de electores. Únicamente tienen la condición de electores aquellos caballeros que forman parte del Consejo Completo de Estado³¹⁷.

Antes de asistir a la elección, los electores se reúnen para oír una misa de Espíritu Santo a cuyo final se encierran en «cónclave» en la sala de deliberaciones de la sede de la Orden en Roma sin tener contacto con el mundo exterior hasta que la elección es efectuada.

Cada caballero presta juramento sobre los Evangelios de elegir «el mejor, el más capaz y el más virtuoso». A continuación se efectúan las votaciones. Para la elección del Gran Maestro se requiere el voto de la mayoría de los presentes más uno³¹⁸.

Con la reforma de 1997 ha desaparecido el requisito de la aprobación del nombramiento por el Papa³¹⁹. Solo exige que la elección del Gran Maestro sea comunicada al Santo Padre mediante carta del propio elegido, antes de la posesión del cargo.

El Gran Maestro, asistido en ciertos casos del Soberano Consejo, preveé con el ejercicio de su suprema autoridad la representación activa y pasiva de la Orden, otorga cargos y oficios y atiende al gobierno general de la misma.

³¹⁶ Arts. 1 y 2 de la Carta Constitucional, Anexo Documental II, Documento II.

³¹⁷ Arts. 23 párrafo 17 de la Carta Constitucional, Anexo Documental II, Documento II.

³¹⁸ Art. 23 párrafos 2 y 3 de la Carta Constitucional, Anexo Documental II, Documento II.

³¹⁹ Art. 13 párrafo 3 de la Carta Constitucional, Anexo Documental II, Documento II.

El Gran Maestre ejercita el poder ejecutivo de la siguiente manera:

- La promulgación de las disposiciones del gobierno supremo de la Orden.
- Emanar, previo voto decisorio del Soberano Consejo, disposiciones legislativas en las materias no reguladas por la Carta Constitucional y por el Código
- La admisión en la Orden (con voto deliberante del Soberano Consejo) de los miembros de las tres clases
- Administrar con la asistencia del Soberano Consejo los bienes del Tesoro Común, llevar a conocimiento de la Orden y hacerlos ejecutivos los documentos de la Santa Sede en sus relaciones con la Orden
- Ratificar los acuerdos internacionales.

El Gran Maestre es elegido de por vida, aunque puede presentar su renuncia al Soberano Consejo, la cual solo puede tener efecto si es aceptada por este organismo y comunicada al Papa³²⁰ conforme al artículo 17 de la Carta Constitucional. En caso de impedimento permanente, renuncia o muerte del Gran Maestre, la Orden es regida por un Lugarteniente Interino, nombramiento que recae en la persona del Gran Comendador.

Soberano Consejo.

Asiste al Gran Maestre en el gobierno de la Orden y está formado por los siguientes cargos³²¹:

- El Gran Maestre, que lo preside.
- Gran Comendador, reemplazando al Gran Maestre en caso de impedimento temporal, es el superior religioso de los Caballeros Profesos y de los Caballeros y Damas de Obediencia.

Sus deberes incluyen la divulgación de los principios de la Fe, la vigilancia sobre los Prioratos y Subprioratos y la redacción de los informes de los visitadores y de los informes

³²⁰ Art. 16 de la Carta Constitucional, Anexo Documental II, Documento II.

³²¹ Los cargos y oficios son conferidos a Caballeros Profesos de Votos Perpetuos teniendo que poseer los requisitos de Nobleza para la clase de Honor y Devoción.

que se han de someter a la Santa Sede sobre el estado y vida de la Orden. Es el responsable de los aspectos religiosos de las actividades de los Caballeros Profesos y de los Caballeros en Obediencia. En particular está al cargo de la formación de los miembros de la Soberana Orden en el cumplimiento de los principios de *Tuitio Fidei* y *Obsequium Pauperum*. El Gran Comendador también está al cuidado de la Capilla del Palacio Magistral, y se encarga de la organización de las peregrinaciones.

- Gran Canciller, que cumple las funciones de Ministro del interior y asuntos exteriores, es el Jefe de la Cancillería y de las oficinas dependientes. Es responsable de los asuntos exteriores, de las Asociaciones y de todo lo que concierne a los miembros de la Tercera Clase.

Sus competencias abarcan, la representación de la Orden en las relaciones con terceros, la dirección política y la administración interna de la Orden; la redacción y expedición de las actas de Gobierno; la contrafirma de los decretos del Gran Maestre; y la selección, instrucción y presentación de informes sobre los temas que se van a tratar en el Soberano Consejo.

Del Gran Canciller también dependen las representaciones diplomáticas, atendiendo los diferentes departamentos ejecutivos y cuidando de las relaciones internacionales con la ayuda del Cuerpo Diplomático, que depende de él.

- Gran Hospitalario, ejerce como Ministro de Sanidad y Asuntos Sociales, Ministro de Acción Humanitaria y Ministro de Cooperación Internacional administrando la rama de actividad hospitalaria en el mundo y vigilando que esta actividad sea conforme a los fines institucionales de la Orden y dirigida hacia la realización de éstos.

Las responsabilidades del Gran Hospitalario incluyen las funciones de coordinar y vigilar las obras de los Prioratos, de las Asociaciones Nacionales y de las demás estructuras de la Orden en todo el mundo dedicadas a actividades caritativas y humanitarias, y vela por la aplicación de los principios cristianos en todas ellas. El Gran Hospitalario, en el desarrollo de sus funciones, es asistido por un Consejo constituido por los representantes de las diversas áreas geográficas donde la Orden ejerce sus funciones

- Recibidor del Común Tesoro, que ejerce como ministro de Hacienda y administrador de los bienes de la Orden de acuerdo con el Gran Canciller, bajo la autoridad del Gran Maestro y la vigilancia del Tribunal de Cuentas.

Cuida de la redacción de los balances anuales, presupuestados y definitivos, relativos al estado económico-financiero de la Orden, sometiéndolos al parecer del Tribunal de Cuentas y a la aprobación del Gran Maestro, previo parecer del Soberano Consejo. Somete a la aprobación del Gran Maestro, previo parecer del Soberano Consejo, la aceptación de herencias, legados y donaciones, la enajenación de bienes de la Orden. Dirige y vigila el Servicio de Correos Magistrales y, a través del Secretario General, los servicios internos de las residencias magistrales, y, en particular, la Oficina de Personal del Gran Magisterio, la Oficina Técnica y las actividades de vigilancia del Palacio Magistral y de los demás edificios. Por mandato del Gran Maestro, el Recibidor vigila la administración de los entes y obras melitenses. Debe refrendar las actas de enajenación y las que constituyan gravámenes relativos al patrimonio del Gran Magisterio y de los Prioratos.

Considerando los cargos anteriores como Altos Cargos³²² ejercen como un Consejo de Ministros, cargos desempeñados por Caballeros Profesos seis consejeros³²³ de exteriores, interior, tesoro común, prensa e información³²⁴, llamados Cancillerías.

Todos sus miembros, salvo el Gran Maestro, son elegidos por el Capítulo General. El Gran Comendador y al menos otros cuatro miembros del Soberano Consejo deben ser Caballeros Profesos.

Otros órganos de gobierno:

- Maestro de ceremonias del gran Magisterio
- Superintendente de correos magistrales y de la moneda
- Un abogado del Estado

³²² Art. 18 párrafos 2 y 3 de la Carta Constitucional, Anexo Documental II, Documento II.

³²³ Art. 20 de la Carta Constitucional, Anexo Documental II, Documento II.

³²⁴ Art. 21 de la Carta Constitucional, Anexo Documental II, Documento II.

- Dos consultores del Soberano Consejo auxiliado por un consejo heráldico
- Un Alto Consultor Histórico del Gran Magisterio
- Un conservador de las colecciones de Arte, Archivos y Libros de los Palacios Magistrales
- Un conservador de Residencias Magistrales

Consejo jurídico:

Es el organismo que debe ser consultado sobre cuestiones y problemas de interés particular para la Orden³²⁵. Sus miembros son:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario General
- Cuatro Vocales: son nombrados por el Gran Maestro entre especialistas en ciencias jurídicas, preferentemente entre caballeros de la Orden, que tengan una formación y competencia específica en la doctrina católica y el derecho interno e internacional.

El Consejo es un órgano consultivo. Puede decirse que constituye para el Gran Maestro la certeza del Derecho y evita los conflictos de competencias entre los diversos órganos de la Orden.

Organización periférica³²⁶.

En la actualidad la Orden se organiza territorialmente en:

- Grandes Prioratos.
- Prioratos.
- Sub-Prioratos y
- Asociaciones Nacionales.

Su creación y aprobación corresponde al Gran Maestro. Este puede proceder a la creación de nuevos organismos, una vez oído el informe de los Grandes Prioratos. Los Prioratos y Sub-Prioratos son organismos religiosos, tienen personalidad jurídica, en cuanto comprendidos en el ordenamiento jurídico melitense y las Asociaciones Nacionales son institutos laicos, cuyos estatutos

³²⁵ Art. 25 parágrafos 2 y 3 de la Carta Constitucional, Anexo Documental II, Documento II.

³²⁶ Arts. 28 a 35 de la Carta Constitucional, Anexo Documental II, Documento II.

tienen en cuenta las legislaciones de los Estados donde radica su sede. Siendo su objetivo la asistencia hospitalaria, sanitaria y social. Los Prioratos y Asociaciones pueden crear, siguiendo las normas del Código Melitense, un ente independiente, conforme a las leyes nacionales y a las convenciones internacionales y a los acuerdos tomados con las Naciones, con el fin de poder ejercer la propia actividad institucional³²⁷. Su organización debe ser aprobada por el Gran Maestro con el consentimiento del Soberano Consejo.

Para constituir un Priorato son necesarios al menos cinco Caballeros Profesos, estos deben tener su domicilio canónico en la circunscripción donde se va a erigir el Priorato. El Priorato tiene estatuto propio, el Gran Maestro nombra al primer Prior entre los miembros del Consejo, el Prior debe rendir cuentas anualmente de su administración. El Prior, una vez elegido, permanece en el cargo seis años y es reelegible³²⁸.

Para constituir un Subpriorato son necesarios al menos nueve Caballeros de obediencia, el Subpriorato es regido por un Caballero Profeso o en obediencia, con título de Regente, permaneciendo en el cargo seis años³²⁹.

Las Asociaciones Nacionales tienen como finalidad la actuación práctica, bajo la autoridad del Gran Maestro y del Soberano Consejo, de los fines de la Orden³³⁰. Las Asociaciones son creadas por decreto del Gran Maestro, previo voto decisorio del Soberano Consejo. Para constituir una Asociación se requiere un mínimo de quince miembros. Forman parte de derecho de las Asociaciones todos los miembros de la Orden residentes en el territorio de su competencia. El Gran Maestro, previo parecer del Soberano Consejo, confirma el nombramiento del Presidente. La duración de sus funciones va de un mínimo de tres años a seis años, según los estatutos³³¹.

Los Prioratos, los Subprioratos y las Asociaciones Nacionales pueden instituir Delegaciones regionales. Las Delegaciones están compuestas por todos los miembros de los Prioratos, Subprioratos y Asociaciones que tienen residencia en el territorio. Dirige la Delegación un miembro de la Orden, con título de Delegado, nombrado la primera vez por el propio Superior y elegido

³²⁷ Art. 2, párrafos 3 de la Carta Constitucional, Anexo Documental II, Documento II.

³²⁸ Arts. 28 a 30 de la Carta Constitucional, Anexo Documental II, Documento II.

³²⁹ Art.33 de la Carta Constitucional, Anexo Documental II, Documento II.

³³⁰ Art. 2 de la Carta Constitucional, Anexo Documental II, Documento II.

³³¹ Art. 2 de la Carta Constitucional, Anexo Documental II, Documento II.

sucesivamente por los miembros de la Delegación³³².

Sus actividades operativas son gestionadas por los seis Grandes Prioratos, tres Subprioratos, y cuarenta y cinco Asambleas Nacionales. En la actualidad existen seis Grandes Prioratos, que se corresponden con otros tantos territorios históricos de la Orden³³³.

3.2.3. El Poder Judicial.

La Orden de Malta cuenta en la actualidad con Tribunales específicos, reconstituidos en 1954, después de un período de inactividad judicial desde 1798. Hoy la organización jurisdiccional de Malta se realiza conforme a un criterio de sencillez y elasticidad donde convergen las dos naturaleza de la Orden, la religiosa y laica.

Las causas eclesiásticas son sometidas a los Tribunales eclesiásticos ordinarios, regidos por el Código de Derecho Canónico³³⁴ de 1983, para las causas de competencia laical entre personas físicas y jurídicas de la Orden y en relación con terceros, la función jurisdiccional es ejercida por los Tribunales Magistrales, a tenor del Código Melitense.

*Tribunales de Fuero Eclesiástico*³³⁵

Su organización debe ser aprobada por el Gran Maestre con el consentimiento del Soberano Consejo. El Fuero Eclesiástico se aplica en todas aquellas causas que son de naturaleza religiosa, las cuales son tratadas por y ante los tribunales eclesiásticos conforme al Código de Derecho Canónico³³⁶. En materia religiosa existe una remisión pura y simple, por mandato de la propia Carta Constitucional, a los tribunales ordinarios de la Iglesia Católica. El hecho de pertenecer a la Orden no constituye ningún factor de excepción, cuando nos encontramos ante una materia regulada por el Derecho Canónico.

³³² Art. 35 de la Carta Constitucional, Anexo Documental II, Documento II.

³³³ Anexo Tablas, Tabla II.

³³⁴ Art. 26 de la Carta Constitucional, Anexo Documental II, Documento II.

³³⁵ Su organización debe ser aprobada por el Gran Maestre con el consentimiento del Soberano Consejo.

³³⁶ Carta constitucional 1961, art.24, párrafo 1.

Tribunales de Fuero Laico³³⁷

Manda la Carta Constitucional que para las causas que son competencia de Fuero Laico entre personas físicas y morales de la Orden, son competencia de los Tribunales Magistrales (Primera Instancia y Apelación). Las causas de Fuero Laico hacen referencia a controversias sobre los requisitos de los aspirantes a las diversas clases y categorías, controversia con los trabajos de la Orden.

El Tribunal Magistral de Primera Instancia (no penal)

El Gran Maestre, previa votación del Soberano Consejo, nombra a los presidentes, a los jueces y al canciller de los Tribunales Magistrales. Los jueces de los Tribunales Magistrales son elegidos entre miembros de la Orden, particularmente expertos en derecho, permaneciendo en el cargo durante tres años y pueden ser reelegidos. El ordenamiento judicial y el procedimiento ante los Tribunales Magistrales son regulados por el Código. Los Tribunales Magistrales son de primera instancia y de apelación. El Tribunal Magistral está compuesto de Presidente y dos jueces y el de Apelación se compone de Presidente y dos jueces, asistidos por un Canciller.

Tribunal de Casación de la Ciudad del Vaticano

Los acuerdos especiales en los que el Estado delegado se pone a la disposición del Estado delegante y se aplican los principios y las disposiciones de la organización judicial de este último. La reforma efectuada en 1997 suprime esta remisión al Tribunal de Casación de la Ciudad del Vaticano, dejando la resolución de las causas en el interior de los tribunales magistrales. Aunque la susodicha remisión no planteaba ningún problema para la doctrina en cuanto a la independencia y autonomía de ambas instituciones, no cabe dudas que la regulación actual simplifica el procedimiento y hace «más visible» la independencia de la Orden.

Tribunal de Cuentas³³⁸

³³⁷ Art. 26 de la Carta Constitucional, Anexo Documental II, Documento II.

³³⁸ Art. 27 de la Carta Constitucional, Anexo Documental II, Documento II.

Se ha restablecido el antiguo Tribunal de Cuentas que, en otros tiempos, controlaba las finanzas de la Orden. El Tribunal de Cuentas supervisa y controla los gastos de la Orden a semejanza de lo que estos mismos organismos realizan en todo Estado moderno. Sus miembros son elegidos por el Capítulo General entre caballeros expertos en disciplinas jurídicas, económicas y contables.

3.2.4. Personas jurídicas

En cuanto comprendidos en el ordenamiento melitense, poseen personalidad jurídica el Gran Magisterio, los Grandes Prioratos y Prioratos, los Subprioratos y las Asociaciones Nacionales. El Gran Maestre, con el voto deliberativo del Soberano Consejo, puede conferir personalidad jurídica a otros entes.

Los entes melitenses que lo consideren útil, pueden, con el consentimiento del Gran Maestre y habiendo oído al Consejo Jurídico, adquirir también la personalidad jurídica en las naciones en que están constituidos.

Por último, como demostración de su soberanía y de las relaciones con otros Estados nos queda relacionar las prerrogativas de entidad soberanas que hace uso la Orden de Malta:

Expedición de pasaportes: reconocidos a todos los efectos por los Estados con los que mantiene relaciones, para el cumplimiento de las funciones de determinados miembros de la Orden de Malta. El hecho de que la Orden expida pasaportes constituye su carácter *sui generis* en el ámbito internacional y se reviste de ello cuando le es necesario, como para el cumplimiento de su misión de ayuda humanitaria, al personal cualificado para cumplir mejor con su cometido, si viaja bajo la exclusiva tutela de la Orden, sin colocarse bajo la protección de ninguna potencia, ni identificarse con ninguna de ellas. Los pasaportes de la Orden podemos clasificarlos en dos grupos:

- Pasaportes de Servicio, válidos para una misión puntual.
- Pasaportes Diplomáticos, válidos para la duración del mandato del personal diplomático de la Orden.

Ambos tipos de pasaportes deben ser renovados, a la fecha de su expiración, por el Gran

Magisterio de la Orden, que es el organismo responsable de emitirlos. La simple existencia de los pasaportes, y su reconocimiento por los diferentes Estados con los que la Orden mantiene relaciones diplomáticas, viene a suponer una evidencia de su autorregulación y soberanía.

Correo magistral: la Orden de Malta ha organizado un servicio de correos, el Correo Magistral, que desde el 15 de Noviembre de 1966 emite sellos postales, que pueden ser considerados normales, amparados por los acuerdos postales que les aseguran su circulación. Aunque es este un tema absolutamente polémico, por cuanto que la Orden de Malta organiza, de manera unilateral, un servicio de correos entre sus sedes magistrales de Roma y sus diversas embajadas a través del mundo, sin obtener, previamente, el acuerdo del Estado italiano que le acoge, y que le otorga la extraterritorialidad a sus sedes, pero no la consideración de un territorio

El gobierno italiano se opuso formalmente a la implantación de este servicio, cuyo tema fue debatido en el Consejo de Ministros del 30 de septiembre de 1966, adoptándose un acuerdo, comunicado a la Orden por el Ministerio de Asuntos Exteriores el 7 de octubre del mismo año, en el cual se declara que los sellos de la Orden de Malta no tienen validez postal para la correspondencia enviada desde Italia o en tránsito. Pese a esta oposición por parte del Estado italiano, la Orden de Malta procedió el 15 de noviembre de 1966 a la primera emisión y venta de sellos, que, a partir de entonces, viene efectuándose cada año de forma periódica y regular, lo que supone una evidente demostración de soberanía.

Paralelamente a la emisión de sus sellos, y a fin de dotarlos de validez internacional, la Orden viene firmando, a partir de 1977, acuerdos postales con diversos países, garantizándose de esta forma la validez de sus emisiones, al menos con los países signatarios. Aunque muy apreciadas por los filatélicos, los sellos emitidos forman parte de un auténtico servicio postal.

Cada año cerca de dos mil envíos son efectuados desde el Palacio Magistral de Roma, situado en la vía Condotti, con destino a las diferentes embajadas, representaciones y delegaciones de la Orden. No obstante, hasta la fecha, la Orden no es miembro de la Unión Postal Universal, creada en Berna por el Tratado de 9 de Octubre de 1874, para lo que precisa firmar acuerdos postales con los diferentes Estados.

Bandera y monedas: la bandera de la Orden de Malta, aprobada por el Papa Inocencio II en 1130

por la bula *Quam Amabilis Deo*³³⁹, tiene el mismo significado que una enseña nacional, pudiendo ser considerado el oriflama rojo con cruz blanca como una de las primeras banderas de significación colectiva. En las sedes de las embajadas de la Orden, y como banderín en los vehículos oficiales de la misma, además de en cuantos actos organiza o preside esta institución, puede apreciarse el uso de la bandera como simbolo inequívoco de identidad melitense.

La Orden acuña, igualmente, moneda, con valor exclusivamente para colección, sin valor dinerario.

Matrículas: La Orden de Malta expide, también, placas de matrículas para ciertos vehículos automóviles a su servicio. Están autorizados a llevar las placas de la Orden los vehículos utilizados por el Cuerpo Militar de la Asociación de Caballeros Italianos, así como los utilizados por el Gran Magisterio.

Medallas e insignias: El Gran Maestre, como una especial prerrogativa puede conferir a los Caballeros y Damas de la Orden, con el consentimiento del Soberano Consejo, los grados honoríficos de Caballero o Dama Gran Cruz y Bailío (sólo a los caballeros).

Puede, así mismo, otorgar a las personas, que se distingan por sus méritos especiales en favor de la Orden, las distinciones honoríficas de Collar al Mérito Melitense, Cruz del Mérito Melitense y la Medalla de la Beneficencia Melitense:

El Collar al Mérito Melitense, establecido en 1920, la orden caballeresca *pro Merito Melitensi* se da en reconocimiento de aquellas actividades que le han conferido el honor y el prestigio de la Orden Soberana y Militar de Malta. Se otorga principalmente a los no miembros de la Orden. La presente Orden se otorga independientemente de la religión, por lo tanto, aquellos a los que se le concede no pasan automáticamente a ser miembros de la Orden de Malta.

La Orden pro Merito Melitensi es otorgada tanto por el Decreto del Consejo Soberano y por el *motu proprio* del Gran Maestre. Se otorgan el 2 de febrero, fiesta de la Candelaria, el 24 de junio, fiesta de San Juan Bautista, Patrono de la Orden, el 13 de octubre, fiesta del Beato Gerardo, fundador de la Orden. Quedando excluidas de estas disposiciones los premios de iniciativa propia y

³³⁹ Anexo Documental I, Documento II.

las de las autoridades y los funcionarios de la Orden de Malta al poner fin a sus responsabilidades y cargos.

Los grados de la Orden *pro Merito Melitensi* son: el Collar, la Cruz y la Medalla. El Collar tiene un solo grado y se divide en dos clases: Collar *pro Merito Melitensi* (para civiles) y el Collar con Espadas *pro Merito Melitensi* (para los militares). El collar se concede normalmente a los Jefes de Estado.

Los grados de la Cruz de la Orden *pro Merito Melitensi* para los laicos son:

Para los civiles:

Gran Cruz *pro Merito Melitensi* Clase especial, Gran Cruz *pro Merito Melitensi*, Gran Oficial *pro Merito Melitensi*, Comendador *pro Merito Melitensi*, Oficial *pro Merito Melitensi*, Cruz *pro Merito Melitensi*.

Para mujeres:

Gran Cruz *pro Merito Melitensi*, Clase especial, Gran Cruz *pro Merito Melitensi*, Cruz *pro Merito Melitensi* con placa, Cruz *pro Merito Melitensi* con la corona, Cruz *pro Merito Melitensi* con escudo, Cruz *pro Merito Melitensi*.

Para los militares:

Gran Cruz con Espadas *pro Merito Melitensi* Clase especial, Gran Cruz con Espadas *pro Merito Melitensi*, Gran Oficial con Espadas *pro Merito Melitensi*, Comandante con Espadas *pro Merito Melitensi* Oficial con Espadas *pro Merito Melitensi*, Cruz con Espadas *pro Merito Melitensi*.

Para los eclesiásticos:

La Cruz de la Orden *pro Merito Melitensi* para eclesiásticos tiene los siguientes grados:

Gran Cruz *Pro PIIS meritis pro Merito Melitensi Cruce, pro PIIS meritis pro Merito Melitensi*

La Medalla de la Orden *pro Merito Melitensi* tiene tres grados:

Para los civiles (hombres y mujeres):

Medalla de oro, Medalla de plata y Medalla de bronce

Para los militares:

Medalla de oro con Espadas, Medalla de plata con las espadas, Medalla de bronce con las espadas. La medalla de oro se reserva para los que han ayudado a la Orden de Malta poniendo en riesgo sus vidas.

Los decretos de las asignaciones y promociones en los diversos grados de la Orden *pro Merito Melitensi* se inscribirán en el Registro General de decretos y sus detalles se transcriben en el rollo del decorado. Las asignaciones se publican en el Boletín Oficial de la Orden de Malta³⁴⁰.

La Soberana Orden Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalén, de Rodas y de Malta posee una doble naturaleza jurídica, por un lado es una Orden religiosa en el ámbito del Derecho Canónico y, por otro, es un ente soberano con subjetividad jurídica internacional, en el ámbito del Derecho Internacional Público.

Ante todo lo expuesto, podemos decir, que la Orden Soberana Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalén, de Rodas y de Malta, es un ente soberano sujeto al Derecho Internacional Público, tanto en sus relaciones internacionales como en su ordenamiento interno, privada de territorio, reconocida por los Estados con los que mantiene relaciones diplomáticas y oficiales, sin súbditos territoriales pero sí institucionales. Su dualidad espiritual y temporal se encuentra en la esencia de la Orden, estando acogida tanto al Derecho Canónico, con respecto a sus funciones y actividades religiosas, como al Derecho Internacional público para ejercer sus funciones de Estado. Sus objetivos se centran en la atención al enfermo, pobres y refugiados, en resumen la «hospitalidad», sin ningún interés político ni económico que le permite la intermediación humanitaria en base al prestigio que goza.

El delicado equilibrio que supone la consideración soberana de la Orden, y por lo tanto su

³⁴⁰ <http://www.orderofmalta.int/government/order-pro-merito-melitensi/>

completa independencia de otros poderes, y su consideración religiosa, dependiente de la Santa Sede, que la Sentencia Cardenalicia de 1953 remarca por encima de la soberanía melitense, ha sido fuente de conflicto entre la Orden de Malta y la Santa Sede durante su historia reciente. Actualmente, el ordenamiento jurídico melitense reconoce su dependencia religiosa de la Santa Sede, pero no su dependencia como sujeto de Derecho Internacional Público.

3.3 PRINCIPALES DOCUMENTOS HISTÓRICO JURÍDICOS SOBRE LA SOBERANÍA DE LA ORDEN DE MALTA.

La relación entre la Orden de Malta y la Santa Sede ha quedado recogida en innumerables documentos a lo largo de la Historia. Aquí presentamos una breve regesta de los que hemos considerado los principales documentos que avalan la soberanía de la Orden de Malta desde tres perspectivas principales: su unión con la Santa Sede que marca su evolución jurídica internacional, su normativa interna, en forma de reglas y Estatutos y, por último, su relación con entes jurídicos externos, ya fueren monarquías feudales, repúblicas medievales o Estados modernos.

I

1113, febrero, 15. Benevento³⁴¹

Bula *Pia Postulatio Voluntatis*, del Papa Pascual II

En ella accedía el Papa a la demanda de su fundador, Gerardo, de recibir protección de la Santa Sede para el Hospital y la iglesia de San Juan Bautista de Jerusalén sometiendo a todos sus miembros a una sola autoridad, mandando además que, después de los días de Gerardo, nadie pudiese tener la administración del Hospital, sino el que fuese elegido por los propios religiosos profesos presentes en la elección, con autonomía e independencia de los obispos. Además, señala que debía de existir una regla, que los dividía en profesos y no profesos. Se exime a la orden de pagar diezmos, confirmación pontificia de los bienes recibido y la confirmación de los privilegios recibidos por príncipes y patriarcas de Jerusalén. En este documento se establece una primera Constitución y una primera regla y podemos ver los tres rasgos característicos de la Orden a lo largo de su historia:

Una única autoridad, interna y externa

Elección de un “*primus inter pares*” al Magisterio Supremo

La tutela espiritual de la Santa Sede

³⁴¹ Anexo documental I, Documento I.

II

1120, junio, 20. San Egidio³⁴²

Ad hoc de Calixto II

Esta bula confirma la bula de Pascual II, además de renovar la protección de la Santa Sede sobre el Hospital y sus bienes.

III

1120. Jerusalén³⁴³

Regla de Raimundo de Puy

Al morir Gerardo, fundador de la Orden, le sucede Raimundo de Puy, que será el primero que lleve el título de Maestro. Realizará la gran reforma del sistema reglar de la Orden. La colección de normas conocidas como «Regla de Raimundo de Podio» se ha conservado en numerosos manuscritos, siendo tres los fundamentales: una versión latina de 1253, otra promulgada por el Papa Bonifacio VIII (1294-1303), en 1300, para reemplazar a la que la Orden perdió en 1291 a raíz de la evacuación de Acre y una versión francesa de finales del XIII. La Regla contiene diecinueve prescripciones que pueden ser divididas en dos bloques: las quince primeras integrarían el núcleo originario, mientras que las cuatro últimas serían adiciones posteriores.

Con respecto a lo espiritual, se cree que está inspirada en la Regla de San Agustín y se vería ratificada por el Capítulo de la Orden celebrado el mismo año de la muerte del Beato Gerardo, y confirmada, en 1153, por el Papa Eugenio III (1145-1163). En ella, se establece como emblema la cruz blanca de ocho puntas sobre hábito negro. Estuvo vigente hasta 1478.

³⁴² Anexo documental I, Documento II.

³⁴³ Anexo documental II, Documento I.

III

1130, febrero, 20. San Juan de Letrán³⁴⁴

Bula *Quam Amabilis Deo* de Inocencio II

Aprueba el pabellón de bandera roja con la cruz blanca de San Jorge y recoge la protección de las rutas de los peregrinos por el Hospital, además confirma el cuarto voto de armas como Orden Militar.

IV

1143. San Juan de Letrán

Bula de Celestino II

Se pone bajo la protección del Papa, los bienes y caballeros del Hospital y confirma la «Regla de Raimundo de Puy».

V

1145, abril, 7. Viterbo

Bula *Militia Dei*, del Papa Eugenio III

Se le concede a la Orden del Hospital, junto con los Templarios, la potestad de poder tener sus propias iglesias y sus propios cementerios.

VI

1151, octubre, 23. Alba³⁴⁵

Bula *Sicut nostri*, de Eugenio III

Confirma las bulas anteriores y la «Regla de Raimundo de Puy».

³⁴⁴ Anexo documental I, Documento III.

³⁴⁵ Anexo documental I, Documento IV.

VII

1154, octubre, 21. Roma³⁴⁶

Bula *Christiana fidei religio*, de Anastasio IV

En dicha bula se vuelven a reafirmar algunos privilegios, entre ellos el que dice que el Maestre debe ser elegido por los hermanos de la Orden. También se le reconocen la propiedad sobre las casas y propiedades de Asia y Europa, las donaciones hechas a la Orden y el derecho a construir libremente iglesias y cementerios. Se le reconoce a la Orden su obediencia al Papa y se le exime de la jurisdicción de los Ordinarios.

VIII

1178, marzo, 24. San Juan de Letrán

Bula del Papa Alejandro III

Se estableció que los hermanos podían llevar armas solo mientras el estandarte de la cruz estuviese expuesto.

IX

1181, Jerusalén

Estatutos del Maestre Roger de Molins

Se dispone que se dote a los enfermos de «lechos dispuestos con honradez con sus cubrecamas y sábanas» y que se dote a estos de pellizas y botas de calzar, así como bonetes de lana, para que si su estado lo permite, puedan caminar por el amplio recinto, consultar la biblioteca o «hacer tertulias»³⁴⁷. Será también el maestre Roger de Molins el primero en establecer una dieta para los enfermos, hombres o mujeres: tres días a la semana carne fresca de cerdo o de carnero, o una gallina para cada dos.

³⁴⁶ Anexo documental I, Documento V.

³⁴⁷ Recogida y traducida por CIEBERDI MARTINENA, R; “Estatutos Antiguos de la Orden de San Juan de Jerusalén”, Pamplona, 1999, puntos 4 y 5, p 169.

X

1185, agosto, 22. Verona

Vidimus Quanto per Gratiam del Papa Lucio III

Recoge la Regla de 1120 de Raimundo de Puy. Perdida en la caída de San Juan de Acre y confirmada por la bula de Bonifacio VIII de 1299.

XI

1201, Jerusalén

Estatutos del Maestre Alfonso de Portugal

La primera mención acerca del servicio militar aparece en los estatutos del noveno Maestre, Alfonso de Portugal. En el Capítulo de 1201 se aprueba el Estatuto de Margat, en él se legaliza la organización militar de la Orden. En estos estatutos se hace una marcada distinción entre los caballeros seculares, externos a la Orden, quienes servían sólo por un tiempo y los caballeros declarados, unidos a la Orden mediante un voto perpetuo y poseedores de los mismos privilegios espirituales que los otros religiosos. De ahí en adelante la Orden nombraba dos clases de miembros: los hermanos militares y los hermanos enfermeros. Los hermanos capellanes, a quienes se les confiaba el divino servicio, formaban una tercera clase. Ordenó la traducción de los privilegios y estatutos de las diversas lenguas vulgares.

XII

1235, mayo, 11. San Juan de Letrán³⁴⁸

Bula *Quanto maiora* de Gregorio IX

Da licencia a los hospitalarios para construir iglesias en los lugares conquistados al Islam, sin necesidad de someterse al obispo.

³⁴⁸ Anexo documental I, Documento VI.

XIII

1236, marzo, 27. Perugia³⁴⁹

Bula *Iam non tam militia* de Gregorio IX

Da licencia a los hospitalarios para defenderse de sus enemigos.

XIV

1250, agosto, 23. Lyon³⁵⁰

Bula *Iam non tam militia* del Papa Inocencio IV

Da licencia al Hospital para que puedan defenderse de sus enemigos, pero les prohíbe atacarlos.

XV

1255, octubre, 23. Agnani³⁵¹

Bula *Significavit nobis* de Alejandro IV

Pone a la Orden del Hospital bajo la autoridad directa del Papado y prohíbe a los obispos interferir en ella.

XVI

1256, febrero, 4. San Juan de Letrán³⁵²

Bula *Felicis Recordationis* de Alejandro IV

Concede a los hospitalarios el privilegio de no poder ser excomulgados por los obispos, ni estar sujetos a su autoridad. Solo a la de la Santa Sede.

³⁴⁹ Anexo documental I, Documento VII.

³⁵⁰ Anexo documental I, Documento VIII.

³⁵¹ Anexo documental I, Documento IX.

³⁵² Anexo documental I, Documento X.

XVII

1258, agosto, 13. Roma³⁵³

Bula *Cum Ordinem Vestrum* del Papa Alejandro IV

La Santa Sede reconoce *de iure* a la Orden el derecho a la actividad militar. Autorizó a los caballeros hospitalarios en servicio activo que llevaran, en lugar de la túnica, una cota de malla negra por encima de la armadura y admitir el derecho a una bandera, la más antigua de Europa.

XVIII

1262, 1266 y 1270. San Juan de Acre

Estatutos del Maestre Revel

Conocido por sus notables propósitos y acciones de reforma de la Orden para hacer posible una eficaz defensa de Tierra Santa frente a las acometidas sarracenas, se quiso que los sanjuanistas se convirtieran en la organización noble que ha llegado hasta nuestros mismos días. De aquella época es el primera primer estatuto acerca del requisito de nobleza en los caballeros de la Orden de San Juan, acordada por el Capítulo General reunido en la ciudadela de San Juan de Acre en el año de 1262:

«Quien tenga deseo de ser recibido en el grado de caballero, es necesario que pruebe auténticamente ser nacido de padres tales que, de nombre y de armas, sean nobles».

En aquellos mismos estatutos de 1262 se recogió el antiguo privilegio de los estatutos de Margat (1204-1206), castigando la contravención con la pérdida del hábito:

Item que nul prior, ne bailli, ne autre frere ne face guere chevalier, se celui qui deust estre chevalier ne fust fiz de chevalier ou de lignage de chevalier

Y además, reservaban el cargo de Maestre de la Orden del Hospital a aquellos candidatos que fuesen previamente caballeros de la Orden y, de entre todos, solo a quienes fuesen, además, hijos de

³⁵³ Anexo documental I, Documento XI.

caballero y de legítimo matrimonio: *fiz de chevalier et de leal mariage*. En este mismo sentido, en el estatuto aprobado por el Capítulo General el 15 de junio de 1270, se mandó que ninguno que no sea nacido de legítimo matrimonio pueda ser investido caballero del Hospital, salvo que sea el hijo de un conde o de alguien de más alto rango, ni podrá tener una bailía capitular en Tierra Santa, ni la bailía del pendón.

XIX

1231. Roma.

Bula *Excommunicamus* de Gregorio IX

Esta bula determina que los hospitalarios no puedan ser procesados por delito alguno, sino por su Maestre.

XX

1287, San Juan de Acre

Estatutos del Maestre Juan de Villiers,

Se restableció la disciplina del Hospital, relajada por las exitosas expediciones marítimas. No entregaban las riquezas al tesoro sino que se enriquecían con los buques apresados a los infieles. Estableció que todos los hospitalarios militares solo podía poseer tres caballos y no podían adornar los arreos ni con oro ni con plata, se impedía a los priores a tener novicios sin la autorización del Gran Maestre, las deudas contraídas a la muerte del caballero se pagarían con la venta de sus bienes. Se establece la forma de elección del Gran Maestre.

XXI

1299, abril, 15. San Juan de Letrán³⁵⁴

Bula *Culminis Apostolici Solio* de Bonifacio VIII

Bula confirmación de los documentos fundacionales de la Orden del Hospital de San Juan de

³⁵⁴ Anexo documental I, Documento XII.

Jerusalén perdidos durante la caída de San Juan de Acre y recopilado de nuevo por frey Guillermo de San Esteban.

XXII

1307, septiembre, 5. Poitiers³⁵⁵

Bula *Dum Sedes Apostolica* del Papa Clemente V

En ella se reconoce como legítima la conquista de la isla de Rodas y el Papa se la concede a los Hospitalarios:

prædictam insulam, cum omnibus iuribus ac pertinentiis suis, vobis, et per vos Hospitali S. Ioannis Hierosolymitani, in perpetuum apostolica auctoritate concedimus ac confirmamus

XXIII

1309, Rodas

Acta clásica de compraventa

Se adquiere al Almirante genovés Vignolo Vignoli Rodas, sin ningún tipo de vasallaje, siendo ratificada por el Papa la soberanía total, espiritual y temporal de la Orden sobre dicho territorio.

XXIV

1314, mayo, 2. Vienne³⁵⁶

Bula *Ad Providam Christi*, del Papa Clemente V.

En ella se pide transferir a los hospitalarios gran parte de las propiedades de los templarios³⁵⁷, quienes debían desaparecer.

³⁵⁵ Anexo documental I, Documento XIII.

³⁵⁶ Anexo documental I, Documento XVI.

³⁵⁷ CAOURSIN G., *El sitio de Rodas*. Biblioteca Nacional de Francia, Ms. Lat, 6067. Facsimil. Valencia, 2006, p. 19.

XXV

1478, Rodas
Código D'Abusson

Este Código deja sin efecto la Regla de Raimundo de Puy, excepto en la obligación de los tres votos. En él se sustituye el Convento por el *Colachium* y los albergues para las Lenguas³⁵⁸.

XXVI

1524, enero, 15. Roma
Breve de Clemente VII

Se decreta que los Grandes Maestres de San Juan ocuparán, a partir de ese momento, el primer lugar a la derecha del trono pontificio, cuando los Soberanos Pontífices se reúnan en Capítulo. Tendrán privilegio de dar guardia con sus Caballeros al Cónclave y cuando entrara el Santo Padre le precedería el Embajador de la Orden con armadura completa, enarbolando el estandarte de la Orden³⁵⁹.

XXVII

1530, marzo, 23. Castell Franco³⁶⁰
Acta de cesión de la isla de Malta por Carlos V

El emperador Carlos V, en tanto que rey de la Corona de Aragón y por tanto, del Virreinato de Sicilia otorga

como feudo noble, libre y franco, los castillos, plazas é islas de Trípoli, Malta y Gozo, con todos sus territorios y jurisdicciones, alta y media justicia, y todos los derechos de propiedad,

³⁵⁸ Los Albergues de las Lenguas eran residencias nacionales, en principio eran siete, pasando a ocho posteriormente, que conformaban la Orden, donde se alojaban los Caballeros de esas nacionalidades.

³⁵⁹ PAU ARRIAGA, A., *Op.Cit.*, pp. 137-138.

³⁶⁰ Anexo documental III, Documento II.

señorío y poder de hacer ejecutar la soberana justicia y derecho de vida y muerte, tanto sobre los hombres como sobre las mujeres que en ellos habiten ó habitaren en lo sucesivo

A cambio, en acto de agradecimiento simbólico al emperador, la Orden debía entregar un halcón el día de Todos los Santos al Virreinato de Sicilia.

XXVIII

1530, mayo, 1. Roma³⁶¹

Bula *Etsi ex Sollecitudinis* de Clemente VII

El Papa Clemente VII (1523-1534) con esta bula aprobó la cesión de la Isla de Malta por parte de Carlos V de España.

XXIX

1713, julio, 13. Utrecht³⁶²

Tratado de Utrecht, artículo X.

El artículo X del Tratado acordado entre la Monarquía Hispánica y el duque de Saboya, reafirmaba la cesión hecha por el emperador Carlos V bajo las mismas concesiones, pero dirigidas, ahora, al nuevo soberano de Sicilia. En dicho tratado, la isla de Malta se reconoce de forma oficial como territorio neutral y a la Orden del Hospital se le reconoce la soberanía sobre el archipiélago, aunque no su plena posesión.

XXX

1776. Isla de Malta

Código de Rohan, Emmanuel de Rohan-Polduc, Gran Maestre

Constitución publicada en dos volúmenes bajo el título de «San Juan de Jerusalén, de Rodas y de Malta». Fue el máximo ordenamiento jurídico de la Orden hasta la reforma de 1966, radicando su

³⁶¹ Anexo documental I, Documento XV.

³⁶² Anexo documental III, Documento III.

importancia en que por primera vez se reunificó en un solo tomo los estatutos y *ordinationes* de la Orden, incluso se adaptó la numeración a la arábica³⁶³.

XXXI

1779, julio, 20. Roma³⁶⁴

Bula *Pastoralium Nobis* del Papa Pío VI

Aprobaba el Código de Rohan y sería utilizada para hacer depender a la Orden de Malta, en un momento en que no había Gran Maestre, de la Santa Sede. Sería abolida por el Papa Pío XII en 1951.

XXXII

1798, junio, 12. Buque *Orient*³⁶⁵

Capitulación ante Napoleón Bonaparte

La rendición de los caballeros de la Orden de Malta se llevó a cabo a bordo del buque *Orient*. En este documento, articulado en ocho puntos, la Orden de Malta renunciaba a la soberanía sobre el archipiélago maltés en favor de la I República francesa.

XXXIII

1802, marzo, 27. Amiens³⁶⁶

Artículo X del Tratado de Amiens

Firmado por España, Francia y Holanda, por una parte, e Inglaterra, por otra. Reconocía los

³⁶³ *Codice del Sacro Militare Ordine Gerosolimitano de Fra Emanuele de Rohan*, Malta, 1782, edición original, Orden Hospitalaria y Militar de Malta, Malta, 1783. Facsímil recientemente digitalizado.

³⁶⁴ Anexo documental I, Documento XVI.

³⁶⁵ Anexo documental III, Documento VI.

³⁶⁶ Anexo documental III, Documento VIII.

derechos soberanos de la Orden sobre la Isla de Malta, ocupada por los ingleses en 1801, que nunca les fue restituida. Se le dio carácter oficial en el *artículo X del Tratado de Amiens*, concluido el 25 de marzo de 1802.

XXXIV

1802, septiembre, 16. Roma³⁶⁷

Breve *Inter Militares Ordines* del Papa Pío VII

Se designa Gran Maestro de la Orden de San Juan de Jerusalén al bailío Barthelemy Ruspoli, príncipe romano y antiguo general de galeras en Malta.

XXXV

1803, febrero, 9. Roma³⁶⁸

Breve *Cum dilectus filius* del Papa Pío VII

Designa Gran Maestro a Juan Bautista Tommasi.

XXXVI

1814, mayo, 30. París³⁶⁹

Tratado de París

Con el Tratado de París de 1815 se pierde la esperanza de retornar a Malta. Pese a lo estipulado en el Tratado de Amiens, el artículo 7 de la Paz de París declaraba:

«La Isla de Malta y sus dependencias pertenecen en total propiedad y soberanía a su Majestad Británica»

³⁶⁷ Anexo documental I, Documento XVII.

³⁶⁸ Anexo documental I, Documento XVIII.

³⁶⁹ Anexo documental III, Documento IX.

XXXVII

1816, julio, 16. Roma³⁷⁰

Motu Proprio del Papa Pío VII

Restituye las encomiendas ubicadas en los Estados Pontificios a la Orden de Malta.

XXXVIII

1845, septiembre, 30. Roma³⁷¹

Breve *Gravissimas Inter* del Papa Gregorio XVI

Se aprueba la reorganización de la Orden de San Juan de Jerusalén.

XXXIX

1854, julio, 25. Roma³⁷²

Breve *Militarem Ordinem Equitum* del Papa Pío IX

Breve de Pío IX modificando los estatutos y la fórmula del juramento.

XXXX

1879, marzo, 28. Roma³⁷³

Breve *Romani Pontifici* del Papa León XIII

La Orden había sido regida por Lugartenientes durante mas de setenta años y este documento restauró el Gran Magisterio y los honores de cardenal y título de Eminencia.

³⁷⁰ Anexo documental I, Documento XIX.

³⁷¹ Anexo documental I, Documento XX.

³⁷² Anexo documental I, Documento XXI.

³⁷³ Anexo documental I, Documento XXII.

XXXXI

1931, diciembre, 17 y 1935, marzo, 13. Roma

Sentencias del Tribunal de Casación

En el asunto *nanni e Pace o Sovrano Militare Ordine di Malta*, donde se dice que «la soberanía de la Orden subsiste a pesar de la pérdida de su territorio»

XXXXII

1951, diciembre, 10. Roma³⁷⁴

Quirógrafo «*Il Sovrano Militare Ordine*» de Pío XII

El Papa nombró una Comisión Cardenalicia con el fin de que se estudiara la situación de la Orden, la definiera y dictara sentencia con carácter definitivo e inapelable. La Orden intentó recusar a varios miembros del Tribunal pero, al no conseguirlo, anunció su retirada del proceso en diciembre de 1952. La Comisión Cardenalicia estaba integrada por los Cardenales Tisserant, Micara, Pizzardo, Masella y Canali. El día el 24 de enero de 1953, dictó la esperada sentencia. En ella se reconocía que la soberanía de la Orden «consiste en el disfrute de algunas prerrogativas inherentes a su condición de sujeto de derecho internacional», pero en cuanto a su naturaleza religiosa, afirmó que la Orden «es una religión y más precisamente una Orden religiosa aprobada por la Santa Sede» y que, por ello, depende de la Santa Sede», así como todos sus miembros. Los superiores de la Orden protestaron reiteradamente ante el Vaticano, sosteniendo que solo los profesos dependían de la Santa Sede, pero sus escritos no obtuvieron respuesta alguna y nada pudieron hacer frente al carácter definitivo de la Sentencia Cardenalicia.

El Santo Padre anuló la bula *Pastoralium nobis* de 10 de junio de 1779, pilar fundamental de la soberanía de la Orden pues establecía la exención jurisdiccional y la dependencia directa del Papa.

³⁷⁴ Anexo documental I, Documento XXIII.

XXXXIII

1953, enero, 24. Roma³⁷⁵

Sentencia del Tribunal Cardenalicio

Esta sentencia le fue comunicada a la Orden el 19 de Febrero. Esta decisión contiene tres secciones distintas en las que se analizan la cualidad «soberana» de la Orden. Su cualidad de orden religiosa y la relación de ambas entre sí y respecto de la Santa Sede. El 12 de marzo de 1953, la Orden comunicó la aceptación condicionada de la sentencia.

XXXXIV

1953, febrero, 19. Roma

Canje de Notas entre la Santa Sede y la Orden de Malta,

Donde la Santa Sede reconoce la soberanía internacional de la Orden.

XXXXV

1954, noviembre, 3. Roma

Sentencia del Tribunal de Casación

El Gobierno de la Orden, residente en Roma, afirma que la Orden es un sujeto de Derecho Internacional en nombre del cual su Tribunal Magistral pronuncia sus decisiones.

XXXXVI

1956, noviembre, 21. Roma³⁷⁶

Breve pontificio *Praecipuam curam* del Papa Pío XII, Carta Constitucional provisional

Este Breve aprueba una nueva redacción de los estatutos, de acuerdo con el Código de Derecho

³⁷⁵ Anexo documental I, Documento XXIV.

³⁷⁶ Anexo documental I, Documento XXV.

canónico. Ratificada por Pío XII el 21 de Noviembre de 1956 y aprobada por el Soberano Consejo de la Orden, previo acuerdo con la Santa Sede. En este documento se afianzaba algo más la soberanía y se reformaban, entre otros puntos, los miembros de la orden y el acceso sin prueba de nobleza.

XXXXVII

1978, mayo, 3. Roma

Segunda sentencia, Tribunal de Casación

En esta resolución se afirma que, según el Derecho Internacional, se confiere la inmunidad jurisdiccional y fiscal a los Estados y a los entes soberanos asentados en territorio italiano a fin de que puedan realizar las funciones que le son propias.

XXXXVIII

1960. Roma,

Acuerdo por Canje de Notas

Regulaban las relaciones entre Italia y la Orden, que quedaban establecidas. Italia reconoce formalmente a la Orden la inmunidad diplomática, «*immunità diplomatiche*», a las sedes propiedad de la Orden en Roma, villa del Aventino y Palacio Magistral, donde ejerce actualmente las prerrogativas de su soberanía «*nelle quali si esercitano attualmente le prerogative della sua sovranità*».

XXXXIX

1961, junio, 24. Roma³⁷⁷

Carta Constitucional, Breve *Exigit Apostolicam Officium* de Juan XXIII y promulgada por el Gran Maestro de la Orden el 27 de Junio

Breve pontificio que aprueba la Carta Constitucional de la Orden de Malta.

³⁷⁷ Anexo documental I, Documento XXVI.

L

1965, diciembre, 8, Roma³⁷⁸

Breve *Mirabilia Sanctae Ecclesiae* de Pablo VI

El Papa da su aprobación al nuevo Código de la Orden de Malta.

LI

1966, agosto, 6. Roma

Código Melitense revisado y actualizado por Pablo VI

Rigió hasta el nuevo Código de 1988. En él se reiteraba la cualidad de sujeto de Derecho Internacional de la Orden que comprenden numerosas normas de Derecho Canónico Especial, las cuales disciplinan las obligaciones de naturaleza canónica de los miembros de la Orden y, especialmente, de los que prestan votos religiosos. Se renueva en 1997.

LII

1961, junio, 1961-1997, abril, 30. Roma³⁷⁹

Carta Constitucional de la Orden de Malta

La Carta de 1961 puede considerarse la primera Constitución contemporánea después del Código de Rohan. Se inicia una nueva etapa de consolidación y desarrollo de la Orden. Las reformas aprobadas en 1997 a su Carta Constitucional han acentuado su autonomía funcional

³⁷⁸ Anexo documental I, Documento XXVII.

³⁷⁹ Anexo documental II, Documento II.

CAPÍTULO CUARTO

RELACIONES CON LOS ESTADOS

In particolare, esso si vale in senso attivo e pasivo dello ius legationis, rispetto a molti stati, dello ius contrahendi, con gli Stati stessi (...), e di uno ius conventos, istituendo proprie misión di osservazione conderenze ed senti internazionali(...) (MARESCA, A., Teoria e Tecnica del Diritto Diplomatico. Introduzione alla Diplomazia, Milano, 1986, Nota n° 4, p. 131)

Las relaciones internacionales de la Orden de Malta han sido continuas desde el mismo momento de su nacimiento, como la Orden del Hospital durante la I Cruzada. Estas relaciones, ya lo hemos podido ver anteriormente, han estado sometidas a las mareas de la Historia a las que la Orden ha aprendido a adaptarse para seguir llevando a cabo su misión de *tuitio fidei et obsequium pauperum*, de defensa de la fe y auxilio a los desfavorecidos.

La Orden de Malta, como Ente soberano, está sujeta al Derecho Internacional y, por lo tanto, puede ejercer el derecho de legación, esto es «la capacidad de los sujetos de Derecho Internacional de enviar a otro sujeto y recibir de él órganos diplomáticos»³⁸⁰, presupuesto necesario para el establecimiento de relaciones diplomáticas y parte de los derechos fundamentales de los Estados Soberanos. Por ello, el titular del derecho de legación, *ius legationis*, ya sea activo, *ius activum*, o pasivo, *ius passivum*, según se trate de la facultad de enviar o de recibir órganos diplomáticos o consulares, son dos aspectos o caras del mismo derecho de legación que son unitarios³⁸¹.

Para la posibilidad de establecer relaciones internacionales, además de la personalidad jurídico-internacional y los derechos de legación, es necesario que los sujetos se reconozcan recíprocamente, es decir, entre Estados es necesario el reconocimiento tanto del Estado como del Gobierno³⁸². En este sentido, uno de los principales argumentos que demuestran el carácter de sujeto de Derecho Internacional es su sujeción al *Ius Gentium*, que le permite generar normas internacionales y está sujeto a dichas normas. Al hablar de las relaciones de la Orden de Malta con los Estados debemos distinguir entre aquellos que reconocen la realidad jurídica de la Orden como ente soberano, entre los que haremos una mención especial al Reino de España, y los que no lo hacen. En ambos casos veremos como se articulan estas relaciones y como la Orden de Malta se presenta como un interlocutor válido en las relaciones internacionales, sin que ello signifique menoscabo alguno en la soberanía de los Estados con los que se relaciona, ya sea de forma reconocida o no.

³⁸⁰ VILARIÑO PINTOS, E., *Op.Cit.*, p. 42.

³⁸¹ En este sentido, se ha expresado que «Esso (la Orde) é dunque titolare del Jus Contrahendi ed intattiene rapporti diplomatici con altri soggetti (...)». CAPOTORTI, F., *Corso di Diritto Internazionale*, Milán, 1995, p. 32. Dentro del ámbito de la doctrina italiana, también se ha manifestado que «Un altro ente, dall'esistenza storica molte volte secongnare, é anch'esso persona di dritto internazionale e soggetto di diritto diplomatico, e delle singole situazione giuridico-diplomatiche é titolare, senza avre il dominio di un territorio». «Questo ente é il Sovrano Militare Ordine di Malta». MARESCA, A., *Op. Cit.*, p. 131.

³⁸² VILARIÑO PINTOS, E., *Op.Cit.*, p. 42.

4.1 RELACIONES CON LOS ESTADOS QUE RECONOCEN SU SOBERANÍA³⁸³

La Orden de Malta siempre ha mantenido a lo largo de su historia una posición de neutralidad entre las potencias de la Cristiandad, incluso en los difíciles momentos en los que este concepto estaba siendo sustituido por el sistema de hegemonías sancionado en el Tratado de Westfalia (1648) o en la desaparición de las instituciones del Antiguo Régimen a merced del huracán napoleónico desatado por la Revolución francesa de 1789.

En la actualidad, la Orden de Malta se encuentra asentada en varios países y su sede central, bajo el gobierno del Gran Maestre, está en Roma. De esta manera encontramos que tiene súbditos por todo el mundo, independientemente del Estado en el que estos vivan. No obstante, este hecho, como ya hemos tratado, no supone una interferencia de soberanía con otros Estados ya que los súbditos de la Orden de Malta no son territoriales, si no institucionales y por lo tanto no existe conflicto en la soberanía ejercida por estos Estados con respecto a sus ciudadanos que al mismo tiempo pertenezcan a la Orden de Malta³⁸⁴.

Por ello, el reconocimiento por otros Estados de la soberanía de la Orden de Malta no significa una cesión de parte de la soberanía nacional de dichos Estados a un ente foráneo, que no se da en ningún caso, si no un reconocimiento de la posición en el ámbito internacional de la Orden. La admisión del reconocimiento internacional de la Orden de Malta tampoco implica que los Estados en los que se encuentran instituciones de la Orden, como pueden ser Prioratos o Asociaciones, tengan que admitir «normativas jurídicas ajenas»³⁸⁵ ya que estos se rigen por las normativas nacionales sin pretender un tratamiento privilegiado ni diferente al que esté establecido en el país.

A continuación nombraremos a los Estados que reconocen la soberanía de la Orden de Malta y con los que esta mantiene relaciones diplomáticas, especificando en casos puntuales de importancia para la historia melitense cómo ha sido y es la naturaleza de esta relación. Hemos seguido un criterio cronológico, siempre que ha sido posible, ya que nos parece el más apropiado para entender la progresiva extensión del reconocimiento de la soberanía de la Orden de Malta entre los diferentes

³⁸³ Los datos de las relaciones actuales de la Orden con otros países están extraídos del Informe de Actividades de la Orden de Malta, año 2013.

³⁸⁴ Como ya quedó demostrado en el Capítulo 3, *Relaciones con la Santa Sede*.

³⁸⁵ SANTOLARIA J.A., *Relaciones jurídicas internacionales de la Soberana Orden Militar de San Juan de Malta*, Madrid, 1997, p.35

Estados.

- Santa Sede (1113)³⁸⁶

Chancellerie: Piazza dei Cavalieri di Malta, 4/1 I-00153 Roma / Italie

Tel. +39 06 578 07 78 Fax +39 06 578 36 13

Email: amb.santasede@orderofmalta.org

- República de San Marino (1936)

El 23 de junio de 1935 se concluyó en Roma una convención entre la Orden y la República regulando todos los intereses comunes.

Chancellerie: Edificio Tonelli – 2° piano Strada Rovereta, 42 47891 Falciano – República de San Marino

Tel: +378.0549.940540 – Fax: +378.0549.905559

Email: sanmarinoembassy@orderofmalta.int

- Reino de España (1937)³⁸⁷.

Chancellerie: Calle del Prado, 26 – 28014 Madrid – España

Tel: +34.91.420.18.57 – Fax: +34.91.420.19.42

Email: spainembassy@orderofmalta.int

- República de Haití (1947).

Chancellerie: Calle Presidente Gonzalez 18 – Naco – Santo Domingo – República Dominicana

Tel: +1 809 565 6524

Email: rothe@codetel.net.do

³⁸⁶ Para las relaciones de la Orden de Malta con la Santa Sede ver: Capítulo 3, *Relaciones con la Santa Sede*

³⁸⁷ La relación entre España y la Orden de Malta será tratado específicamente más adelante.

- República de Panamá (1948).

Chancellerie: Apartado 0816-03391 – Panama – República de Panamá

Tel: +507.2649.538 – Fax: +507.2694.708

Email: smomembapanama@yahoo.es

- República Argentina (1949).

La Representación diplomática se eleva al rango de Embajada en 1967.

Av. Alicia Moreau de Justo 1930, P. 1º- C1107 AFN Buenos Aires – Argentina

Tel: +5411.4516.0034/5 – Fax: +5411.4516.0037

Email: embajada@embamalta.org.ar

Email: argentinaembassy@orderofmalta.int

- República de El Salvador (1951).

La legación se eleva al rango de Embajada en 1972.

Chancellerie: Boulevard Orden de Malta 3 – Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán,
Depto. La Libertad, El Salvador, C.A.

Tel: +503.2559.0520 – Fax: +503.2559.0521

Email: elsalvadorembassy@orderofmalta.int

- Portugal (1951).

La legación se eleva al rango de Embajada en 1972. Se establece en Lisboa un Acuerdo de cooperación entre la Orden y la República el 14 de mayo de 1983.

Chancellerie: Rua Da Junqueira, 136 – 1300-344 Lisboa – Portugal

Tel: +351 21 3643966 – Fax: +351 21 3632171 Email: portugalembassy@orderofmalta.int

- República Federativa del Brasil (1952).

La legación se eleva al rango de Embajada en 1966. El 8 de febrero de 1974 se designa al Embajador de la Orden en Brasil Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial para representar a la Orden en la instalación del nuevo presidente de Brasil, el general Ernesto Geisel.

Chancellerie: SEPN 507 Bloco C Av. W2 Norte 70.740-563 Brasilia DF – Brasil

Tel: + 55.61.3274.0402 – Fax: +55.61. 3274.7950

Email: brazilembassy@orderofmalta.int

- República del Paraguay (1952).

La Representación diplomática se eleva al rango de Embajada en 1967.

Chancellerie: Avenida Mariscal Lopez 2307 – Asunción – Paraguay

Tel: et Fax +595.21.602-130 et +55.11.3094-8555 – Fax: +55.11.3094-8550

Email: dsamaja@farmasa.com.br

- República de Nicaragua (1953).

El 1 de octubre de 1974, se nombra a un Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en misión especial para representar a la Orden de Malta en la ceremonia de instalación del presidente de la República Anastasio Somoza Debayle. Se establece una convención postal entre ambas potencias el 8 de abril de 1981.

Chancellerie: Apartado 566 – Km. 7 1/2 Carretera Sur – Managua – Nicaragua

Tel: +505.2265.1510 – Fax: +505.2295.2170

Email: skasa@ibw.com.ni

- República del Ecuador (1954).

Se establece una convención postal entre ambas potencias el 16 de enero de 1985.

P.O. Box 17-07-9302 – Quito – Ecuador

Tel: +593 (22) 239606 et +593 (22) 431704 – Fax: +593 (22) 567194

Email:nofre@andinanet.net

- República del Perú (1954).

El 24 de noviembre de 1999, se suscribió el Convenio de Cooperación para la Asistencia en Materia Humanitaria entre el Perú y la Orden. Suscribieron por el Perú el Canciller, Dr. Fernando de Trazegines y por la Orden, su homónimo Conde Carlo Marullo. El citado convenio está referido al apoyo de los peruanos desplazados por la violencia terrorista.

Chancellerie: Calle Morales de la Torre 310, El Olivar, San Isidro, Lima – Perú

Tel: +51-1-6117066 – Fax: +51-1-4425548

Email: embajada@embamalta.org.pe

- República libanesa (1956).

Las relaciones diplomáticas se establecen con rango de legación en 1956. En 1985 se elevará al rango de Embajada. Se aprueban los estatutos del grupo «*Union des Amis de l'OSM de Malte au Liban*».

Chancellerie: Chyah, rue Joseph Tayar – RL Beirut – Líbano

Tel: +961.1.559984 – Fax: +961.1.559984

Email:lebanonembassy@orderofmalta.int

- República de Chile (1956).

Se instituye un Comité promotor para la creación de la Asociación chilena. Se establece una convención postal entre la Orden y la República el 10 de septiembre de 1982.

Chancellerie: Augusto Leguía Sur N°31, Of. 42 – 7550229 Las Condes – Santiago de Chile – Chile

Tel: +562.2349674

Email: eordendemalta@auxiliomaltes.cl

- República de Italia (1956)³⁸⁸

El proceso jurídico de reconocimiento de la soberanía de la Orden de Malta comenzará, para la época actual, durante la unificación italiana del siglo XIX. Como hemos señalado en capítulos anteriores, el Reino de Italia reconoció la soberanía de la Orden y la extra-territorialidad a los palacios de la Orden.

Entre 1861 y 1862³⁸⁹, en el contexto de la unificación italiana (1848-1870), el Reino de Italia reconoció la singularidad de la Orden de Malta y en 1868 su soberanía, calificada como «entidad extranjera» en el dictamen del Consejo de Estado del 29 de octubre de 1869, aprobado por la Asamblea General el 10 de noviembre de 1869³⁹⁰.

Más adelante, en el contexto de los Pactos Lateranenses, el Reino de Italia emite un Real Decreto en 28 de noviembre de 1929 en el que se distingue que la Orden «no ejerce su propia soberanía sobre (*sul*), sino en (*nel*) el territorio italiano»³⁹¹. En este decreto se ratifica la extra-

³⁸⁸ Aunque hemos fechado su acuerdo en 1956, Italia tiene una larga andadura de reconocimiento de la soberanía de la Orden de Malta y de relaciones diplomáticas con dicha institución.

³⁸⁹ Los diferentes textos que emanan del Ministerio de Gracia y Justicia de fechas 19 de marzo de 1861, 7 de octubre de 1861, y 13 de abril de 1862, señalan expresamente que «no se considera la Orden de Malta como una corporación religiosa», calificándola de Institución de Caballería «regida por estatutos especiales». Estos mismos textos le reconocen la no sujeción a las leyes generales, «teniendo su sede en país extranjero y estando colocada bajo la salvaguarda del Derecho Internacional» BERNARDINI, A., *Op.Cit.*, p.534, Nota 9.

³⁹⁰ *Ibidem*, pág.534.

³⁹¹ GAZONI, F., *Enciclopedia del Diritto*, T. XXXI, pág. 16.

territorialidad de los palacios de la colina del Aventino, además se reconoce la validez de los pasaportes expedidos por la Orden y la equivalencia de las condecoraciones de la Orden y del Estado italiano. También se conceden honores protocolarios al Gran Maestro y estatuto diplomático a su representante.

Este documento será clave para entender las futuras relaciones entre la Orden y el Estado italiano, entre otras podemos destacar el reconocimiento de inmunidades fiscales y jurídicas que dicho Estado reconoce a la Orden.

La situación de las relaciones entre la Orden de Malta y el Estado italiano, convertido en república en 1946 tras la II Guerra Mundial, se renovarían el 11 de enero de 1960 mediante el intercambio de Notas Diplomáticas que reconoce a la Orden como soberana y confirma sus privilegios.

También podemos señalar que existen una serie de convenciones entre la Asociación de caballeros italianos de la Soberana Militar y Hospitalaria de Malta y el Estado italiano por el que se creaba un cuerpo militar, dependiente de la Asociación, enmarcado en las Fuerzas Armadas italianas, con funciones de asistencia en la guerra y en la paz³⁹².

En este sentido, el 28 de enero de 1991 se firmó un Acuerdo internacional en materia de «asistencia para los casos de graves emergencias provocadas por acontecimientos naturales o debidas a la actividad humana. Las cláusulas del Acuerdo prevén, tanto por parte de la Soberana Orden como de la República Italiana, intervenciones de asistencia mediante sus propias estructuras institucionales, y ello tanto en territorio italiano como a favor de un País tercero»³⁹³.

Por último, el 21 de octubre de 2004, se firmó en Roma un acuerdo marco en el campo de la asistencia médica y humanitaria, a fin de reglamentar las relaciones entre ambos Estados en el ámbito internacional. Los firmantes fueron el Embajador Giulio y el Subsecretario de Asuntos Exteriores Baccini. En el año 2006 se ha cumplido el 130º aniversario del Cuerpo Militar de

³⁹² Fechas de las convenciones: 20 de febrero de 1884, 30 de marzo de 1940, 19 de febrero de 1941, 15 de mayo de 1941, 31 de julio de 1943 y 15 de febrero de 1949.

³⁹³ Hoja informativa. Marzo 1991. N. 1. p. 4.

Acismom, la Asociación de Caballeros Italianos, una unidad militar de socorro a menudo elogiada por su asistencia humanitaria.

Chancellerie: Piazza dei Cavalieri di Malta, 4 – I 00153 Roma – Italia

Tel: +39.06.5780779 et +39.06.5754371 – Fax: +39.06.5757947

Email: ambasciataitalia@orderofmalta.int

- República Dominicana (1957).

El primer Embajador de la Orden acreditado ante el Gobierno Dominicano fue S.E. Francisco Rainieri, siendo relevado en 1989 por S. Exc. José Luis Rodríguez Villacañas.

Chancellerie: Avenida Abraham Lincoln No. 960, Edificio Grupo Puntacana piso 4, Ensanche Paraíso – Santo Domingo – República Dominicana

Tel: +1.809.549.55.76 – Fax: +1.809.518.52.21 Email: emb.ordendemaltard@hotmail.com

- Colombia (1957).

El 30 de septiembre de 1999 se firma en Roma el Tratado para la Asistencia en Materia Humanitaria entre la Orden y la República de Colombia.

Chancellerie: Calle 107 A, n. 7° – 46- Bogotá – República de Colombia

Tel: +571.2144021 Email: colombiaembassy@orderofmalta.int

- Austria (1957).

Los Habsburgo, desde la época de Carlos V, mantuvieron una especial relación con la Orden de Malta, desde la cesión imperial de la isla en el siglo XVI hasta el apoyo del Imperio Austríaco a la Orden tras el exilio de la isla en el siglo XIX. La Legación de la Orden funcionó siempre, aunque fue regida, durante ciertos períodos, por Encargados de Negocios. Estas relaciones fueron muy relevantes debido al importante peso que este país ejerció en la política europea, sobre todo en relación con los Congresos Internacionales del siglo XIX tras la derrota de Napoleón.

Las relaciones con Austria sufrieron una breve interrupción después de la caída de la monarquía (1918), pero enseguida fueron restablecidas (1921) y se mantuvieron hasta la anexión alemana (1938). Después de la Segunda Guerra Mundial, las relaciones fueron restablecidas en 1957.

Chancellerie: Streichergasse 8 / 4 – A 1030 Viena – Austria

Tel: +43 (0) 1 505 35 35 – Fax: +43 (0) 1 505 35 35 35

Email: austriaembassy@orderofmalta.int

- *República de Costa Rica (1958).*

El 8 de agosto de este año, tiene lugar el establecimiento de relaciones diplomáticas entre ambos Estados. A este respecto el Decreto ejecutivo n.º 11, de 8 de agosto de 1957, contempla dicha realidad internacional estableciendo lo siguiente:

«Artículo 1.º Reconócese a la Soberana Orden de Malta, con sede en Roma, Italia, como Entidad Internacional Independiente.

Artículo 2.º Igualmente se reconoce como expresión de la Autoridad de la Soberana Orden de Malta, a SAE³⁹⁴, el Gran Maestre de la Orden.

Artículo 3.º Establécense relaciones diplomáticas entre la República de Costa Rica y la Soberana Orden de Malta».

Como puede apreciarse en el art. 1.º antes citado, el Gobierno de la República de Costa Rica reconoció expresamente a la Soberana Orden de Malta como entidad internacional independiente.

El embajador de la Orden en Costa Rica es nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial para el traspaso de los poderes presidenciales del 8 de mayo de 1974. Los gobiernos de la República de Costa Rica y de la Orden Soberana y Militar de Malta, representados respectivamente por el ingeniero Roberto Rojas a la sazón ministro de Relaciones Exteriores y Culto y la excelentísima embajadora Condesa Giuliana Fanelli,

³⁹⁴ Su Alteza Eminentísima.

suscribieron un acuerdo de cooperación, el día 4 de marzo de 2002 en la ciudad de San José, Costa Rica.

Chancellerie: Curridabat, Lomas de Ayarco, segunda entrada 200 metros sur, 100 metros oeste y 25 metros sur. Condominio Lomas de Ayarco – Ciudad de San José – República de Costa Rica.

Tel. +506.2234.6726 – Fax +506.2281.0534

Email: costaricaembassy@orderofmalta.int

- República de Liberia (1959).

La representación establecida con rango de legación en 1959 se eleva al de Embajada en 1975. Se establece un Acuerdo postal entre la República de Liberia y la Orden.

Chancellerie: Ocean View compound, Seku Turè Avenue. App. 308 Mamba Point – Monrovia – Liberia

Tel: +231.06.425.760 et +231.06.640.710

Email: smom.liberia@yahoo.it

- República de Guatemala (1959).

Se establece una convención el 28 de febrero de 1962, entre la Orden y la República firmada en Ciudad de Guatemala y una Convención postal el 14 de junio de 1984. En 1974 se nombra al embajador de la Orden en Guatemala Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial, encargado de representar a la Orden en la ceremonia de toma de posesión del nuevo Presidente de la República.

Chancellerie: Ave. Las Americas 1881, zona 14 Columbus Center 3er nivel – Ciudad de Guatemala – Guatemala

Tel: +502 2382 7800 y +502 2300 6906

Email: maltagua@terra.com.gt

- República de Honduras (1959).

Chancellerie: Edificio Midence Soto, Parque Central, Apartado Postal 3160 Tegucigalpa, M.D.C Honduras C.A.

Tel: +504.2280.3240 – Fax: +504.2237.8012

Email: hondurasembassy@orderofmalta.int

- República de Cuba (1960).

Se establece una Convención postal entre la Orden y la República el 10 de abril de 1984.

Chancellerie: calle 182, No 115, e/1ra y 5ta, Reparto Flores, Playa, La Habana, CP 11300 – Cuba

Tel. y Fax +53.72723350 Email:havemb@ordinedimalta.com

República Democrática de Somalia (1961).

El 11 de noviembre de 1953 se establece una Convención entre la Orden y la Administración fiduciaria de Somalia, firmada en Mogadiscio. En vista de su aplicación se constituye un Grupo de Trabajo encargado del estudio de los programas de investigación y prevención de la enfermedad de Hansen y de la formación del personal médico y paramédico que va a ser puesto a disposición de las autoridades somalíes. La legación se eleva al rango de Embajada en 1973. Se establece una Convención postal entre ambas potencias el 12 de noviembre de 1983.

- República del Camerún (1961).

Se establece una convención entre la Orden y Camerún el 4 de julio de 1961, firmada en Yaoundé.

Chancellerie: Villa de la Grotte – Mont-Febe – Yaoundé B.P. 4084 – Yaoundé – Camerún

Tel: +237.22220.1816 – Fax: +237.22221.0925

Email: patrick.desplaces@alizes-group.com

- República de Bolivia (1962).

El 21 de noviembre de 1991, el Gran Canciller y el Ministro de Asuntos Exteriores firman un acuerdo de cooperación entre las dos potencias, destinado a apoyar la realización de proyectos, programas y obras en el campo de la sanidad.

Chancellerie: Avenida 20 de Octubre, 1963 Edificio EMUSA, Tercer Piso – La Paz – Bolivia
Tel: +591.22.423707 – Fax: +591.22.423412 Email: boliviaembassy@orderofmalta.int

- República de Gabón (1963).

Se establece una convención entre la Orden y la República el 5 de agosto de 1962, firmada en París. La legación se eleva al rango de embajada en 1972.

Chancellerie: Quartier Tahiti Face à base aérienne 01 Libreville – Gabon Boîte Postal 1197 – Libreville – Gabón

Tel: +241.73.30.99 y +241.44.53.47 – Fax: +241.73.33.42 y +241.44.53.48

Email: gabonembassy@orderofmalta.int

- República Oriental del Uruguay (1965).

La legación se eleva al rango de embajada en 1970. Se establece una convención postal entre la Orden y el Gobierno de la República el 3 de octubre de 1980.

Chancellerie: Canelones 1544–CP 11200 – Montevideo – Uruguay

Tel: +598.2.4111084 y + 598.2.4111086 – Fax: +598.2.4111095

Email: uruguayembassy@orderofmalta.int

- República del Senegal (1965).

Se establece una convención entre la Orden y la República el 9 de marzo de 1966, firmada en Dakar. Posteriormente, se establece un acuerdo de la Orden con la República de Senegal. También se firma una convención entre la Orden y el Comité Nacional de los Caballeros de la

Orden de Malta en el Senegal y otra convención entre este comité y las Obras Hospitalarias Francesas de la Orden de Malta.

La legación se eleva al rango de embajada en 1971.

Chancellerie: COTOA, Km 2,5 Bld du Centenaire de la Commune de Dakar, B.P. 2020 – Dakar – Senegal

Tel: +221.839.4040 – Fax: +221.832.4030

Email: senegalembassy@orderofmalta.int

- Filipinas (1965).

Se firman acuerdos entre la Orden y las Filipinas el 11 de septiembre de 1972 y el 30 de enero de 1974.

Chancellerie: 1120 R. Hidalgo St., Quiapo, Manila – Filipinas

Tel: +63 (2) 6331495 – Fax: +63 (2) 6378116

Email: philippineembassy@orderofmalta.int

- República del Chad (1965/1989).

El 14 de noviembre de 1991, se establece una convención postal entre la Orden y la República.

Chancellerie: Immeuble STAR – Avenue Charles de Gaulle – Ndjaména – Chad

Tel: +235 2 522 603 – Fax: +235 2 522 604

Email: bernard.guevel@noos.fr

- República de Malta (1966).

Inmediatamente después de que la isla de Malta se convirtiese en un Estado independiente se iniciaron conversaciones entre el gobierno de la isla y el de la Orden. El Gran Magisterio de la Orden tuvo que reprimir

Algún movimiento legítimo que seguramente se haga sentir en el corazón de todos los Caballeros de la Orden, pero las condiciones actuales, los graves problemas de la sociedad moderna, por no mencionar otros motivos de derecho internacional, aconsejaron la moderación más serena para salvaguardar la posibilidad de una vuelta ideal en esta tierra (...) ³⁹⁵.

Se estableció una convención entre la Orden y la República el 10 de marzo de 1966, firmada en Roma y La Valletta, reglamentando el establecimiento de relaciones diplomáticas y otros problemas anejos. A petición del gobierno maltés, tienen rango de embajada. Se constituyó la Asociación de Caballeros del Archipiélago de Malta. Se estudió la posibilidad de crear un Boletín de Información sobre la actividad de la Orden en el archipiélago, sobre la economía de ese Estado y sobre cualquier desarrollo susceptible de interés para los medios industriales y comerciales, a fin de contribuir a crear un interés por la isla entre los miembros de la Orden.

De tal manera la Orden podrá emprender la actividad médica y de la asistencia una acción que despertará en la opinión pública maltesa un interés sin duda favorable para los desarrollos de nuestros esfuerzos y el fortalecimiento de nuestro prestigio ³⁹⁶.

El Gran Maestre considera propio del gobierno la orientación de acción de la Orden en la isla. Se establece un Acuerdo entre la Orden y la República de Malta acerca de la renovación y utilización del fuerte «Santo Ángel». El 17 de mayo de 1991, se otorgan poderes al príncipe de Casalnuovo, Recibidor del Común Tesoro, para el estudio y los proyectos de renovación y utilización del fuerte «Santo Ángel». El 13 de diciembre de 1991, será nombrado comisario encargado de la realización del acuerdo existente entre la Orden y la República para la restauración y utilización del fuerte.

Chancellerie: St. John's Cavalier, Ordinance Street, Valletta, VLT 1302 – Malta

Tel: +356.21 223.670 – Fax: +356.21 237.795 Email: maltaembassy@orderofmalta.int

³⁹⁵ «quelque mouvement légitime qui s'est sûrement fait sentir dans le coeur de tous les Chevaliers de l'Ordre, mais les conditions actuelles, les graves problèmes [sic] de la société moderne, pour ne rien dire des autres motifs de droit international, ont conseillé la modération la plus sereine pour sauvegarder la possibilité d'un retour idéal dans cette terre [...]» en PEREZ PEÑA, R., *Op.Cit.* p.93.

³⁹⁶ «De telle façon l'Ordre pourra entreprendre à côté de l'activité médicale et d'assistance une action qui éveillera dans l'opinion publique Maltaise un intérêt sans doute favorable pour les développements de nos efforts et le renforcement de notre prestige». *Idem.*

- República de Venezuela (1970).

Se establece una convención entre la Orden y la República el 5 de abril de 1966, firmada en Roma.

Chancellerie: Centro Empresarial La Piramide, P.A. Oficina 1, Caracas Calles Rio Caura y Paragua Prados del Este Caracas – Venezuela

Tel: +58.212.6207444 – Fax: +58.212.9754994 Email: venezuelaembassy@orderofmalta.int

- República Federal Democrática de Etiopía (1970).

Chancellerie: Bole Subcity, Kebele 03, Salhadin And Abdulhamid Abubeker B.C. PLC building, House No. 2484/3/4, office number 505 – Adis Abeba – Etiopía

P.O. Box: c/o 22913/1000 – Addis Abeba – Etiopía

Tel: +251 011 8965946

Email: ethiopiaembassy@orderofmalta.int

- República de Níger (1970).

Chancellerie: Quartier du plateau, Rue des lacs, PL54 Porte 416 Niamey, Niger

Tel: +227 20 72 2734

Email: nigerembassy@orderofmalta.int

- República de Costa de Marfil (1972).

Se establece una Convención postal entre las dos potencias, el 19 de diciembre de 1984.

Chancellerie: 01 B.P. 46 Abidjan 01/RCI – Avenue Joseph Blohorn – Cocody – Côte d’Ivoire

Tel: +225-22446.362 – Fax: +225-22441.978

Email: ivorycoastembassy@orderofmalta.int

- República de Benin (Dahomey) (1972/1984).

En 1972 se establece un acuerdo entre el gobierno de Dahomey y la Orden acerca de la creación en Djougou de un centro de formación sanitaria antilepra. El 16 de febrero de 1984 se establece una Convención postal entre la República de Benin y la Orden.

Chancellerie: 01 BP 778 Cotonou – Benín

Tel: +229.21315080

Email: beninembassy@orderofmalta.int

- República de Togo (1973).

El 24 de octubre de 1978 se firma en Lomé un acuerdo de cooperación entre la República de Togo y la Orden. Se establece una Convención postal entre ambas potencias el 18 de noviembre de 1982.

Chancellerie: Lomé B.P. 10054 – Togo

Tel: +228 221 58 11 et +228 226 68 32

- Burkina Faso (Alto Volta) (1973).

Reconoció a la Orden y se establecieron relaciones diplomáticas con representaciones diplomáticas a nivel de embajada.

Chancellerie: Avenue Dimbolossom – Ouagadougou – Burkina Faso

P.O. Box: 01 BP 3404

Tel: +226.20.97.26.31 Email: burkinafasoembassy@orderofmalta.int

- República de Mauricio (1977).

Chancellerie: 1 rue Cécicourt Antelme, Rose Hill – République de Maurice

Email: mauritiusembassy@orderofmalta.int

- República Islámica de Mauritania (1977).

Email: mauritaniaembassy@orderofmalta.int

- República Árabe de Egipto (1980).

Se establece una convención entre las dos potencias el 17 de octubre de 1973, firmada en El Cairo.

Chancellerie: 18 Hoda Shaarawi – 11111 Le Caire – Egipto

Tel: +202.2392.25.83 – Fax: +202. 2393.98.27 Email:egyptembassy@orderofmalta.int

- República Federal Islámica de Comoras (1981).

Se establece una convención postal entre la Orden y la República el 29 de septiembre de 1987.

Chancellerie: Mission Catholique, B.P. 46 – Moroni – Grande Comore – Unión de las Comoras

Tel: +269.763.19.96 – Fax: +269.773.05.03 Email: comorosembassy@orderofmalta.int

- República Centroafricana (1981).

Chancellerie: CFAO rue des Missions, BP 837 – Bangui – República Centroafricana

Tel: +236.611737 et +236.613278 – Fax: +236.617364

Email: centralafricaembassy@orderofmalta.int

- Reino de Tailandia (1984).

Chancellerie: 8th Floor, 52 Sukhumvit Soi 61 – Wattana, Bangkok 10110 – Tailandia
Tel: +66.02.7117597 y Fax: +66.02.7117595 Email: thailandembassy@orderofmalta.int

- República Democrática del Congo (Zaire) (1984).

Chancellerie: Avenue Bandundu, 20 – B.P. 1800 – Kinshasa 1 – República Democrática del Congo
Tel: +243.813330128 et +243.81.8800970 – Fax: +322.7065580
Email: drcongoembassy@orderofmalta.int

- República de Mali (1986).

Chancellerie: Route du Point G – Commune 3 – Bamako B.P. 1889 – República de Malí
Tel. +223 20 22 80 80
Email: maliembassy@orderofmalta.int

Guinea (1986)

Chancellerie: Immeuble P.Z., Boulevard du Commerce B.P. 1335 – Conakry – Guinea
Tel: +224 664 23 31 13 – Fax: +224 664 24 41 91 Email: guineaembassy@orderofmalta.int

- Reino de Marruecos (1986).

En mayo de 1995, el Gran Canciller Encargado y el Ministro de la Sanidad Marroquí suscribieron «*un Protocollo di accordo intergovernativo tra il Sovrano Ordine e il Marocco*». Más tarde, el 27 de mayo de 2003, se firma un acuerdo de cooperación en el ámbito humanitario, en materia de primeros auxilios, socorristas y conducción de ambulancias. El acuerdo fue firmado por el Gran Hospitalario Von Boeselager y el ministro de Sanidad Mohamed Cheickh.

Chancellerie: 12, Rue Ghomara – Rabat – Souissi – Marruecos

Tel: +212.537.750897 – Fax: +212.537.750897 Email: moroccoembassy@orderofmalta.int

- República de Polonia (1990).

El 2 de febrero de 1775, se estableció una convención entre la Orden y Polonia. Mediante intercambio de notas, en el curso del mes de junio de 1990, se formalizó el restablecimiento de relaciones diplomáticas elevando a rango de embajador plenipotenciario al representante diplomático de la Orden de Malta en Polonia. De ello deja constancia el protocolo de 1990 intercambiado entre la Orden y Polonia:

La Soberana Militar Orden de Malta y el República de Polonia, reconociendo interés de emprender la cooperación, prodecente de una tradición histórica ocupada en la actividad humanitaria, ha decidido acordar en fecha de la firma del presente Protocolo, las relaciones diplomáticas e intercambiar sus representantes en rango de Embajadores extraordinarios y plenipotenciarios³⁹⁷.

Chancellerie: Ambasada Zakonu Maltanskiego Ulica Jazgarzewska 17 /54 – 00.730 Warszawa – Polonia P.O. Box (Skrytka Pocztowa) 12, 00.730 Warszawa 1 – Polonia

Tel. +48.22.827.2546 – Fax: +48.22.827.2546

Email: polandembassy@orderofmalta.int

Web: www.ambasada.zakonmaltanski.pl

- República Checa (1990).

Mediante intercambio de notas, en el curso del mes de junio de 1990, se formalizó el restablecimiento de relaciones diplomáticas con la República Federativa Checa y Eslovaca.

³⁹⁷ «Il Sovrano Militare Ordine di Malta e la Repubblica di Polonia, riconoscendo interesse di reprendre la cooperazione, avente una tradizione storica impegnata nell'attività umanitaria, hanno deciso di allacciare in data della firma del presente Protocollo, le relazioni dimplomatiche e scambiare i loro rappresentanti in rango di Ambasciatori straordinari e plenipotenziari». Archivo del *Segretariato per gli Affari Esteri* del Gran Magisterio del S.M.O.M. en TURRIZIANI, F., *Sovranità e Indipendenza nel Sovrano Militare ordina di Malta*, Città del Vaticano, 2002, p.237.

Chancellerie: Velkoprevorstvi Namesti 4 – CZ – 11 800 Praha 1 Malà Strana – República Checa
Tel: +420.257.531874 – Fax: +420.257.530968
Email: czechrepublicembassy@orderofmalta.int

- República de Hungría (1990).

Se establecieron relaciones diplomáticas en 1925, pero se interrumpieron de hecho después de la Segunda Guerra Mundial. Se restablecieron el 6 de octubre de 1990.

Chancellerie: Fortuna Utca, 10 – H 1014 Budapest – Hungría
Tel: +36.1.201.5777 et +36.1.225.8514 – Fax: +36.1.201.5777

Email: hungaryembassy@orderofmalta.int

Web: www.zakonmaltanski.pl

- República de Madagascar (1990).

Chancellerie: Villa Sammies, Lot II K 65 B Ampetsapetsa, 101 Antananarivo – Madagascar

Tél: et Fax +261.20.22.424.30

Email: madagascarembassy@orderofmalta.int

- República de Lituania (1991).

El 19 de noviembre de 1991, se establecieron relaciones oficiales mutuas mediante representantes personales nombrados por el Gran Magisterio de la Soberana Orden y el Gobierno lituano.

Chancellerie: Maltos Ordino Pagalbos Tarnyba (MOPT)

Gedemino pr. 56B – LT 2685 Vilnius – Lituania

Tel: +370.52498604 – Fax: +370.52497463

Email: lithuaniaembassy@orderofmalta.int

- República de Eslovenia (1992).

El 15 de julio de 1992 se establecen relaciones diplomáticas entre las dos potencias.

Chancellerie: Ciril Metodov trg 8, 1000 Ljubljana – Eslovenia

Tel: +386(0) 1234.2674

Email: sloveniaembassy@orderofmalta.int

Web: www.smomembassytoslovenia.org

- República Eslovaca (1992).

Chancellerie: Kapitulska 9, SK – 811 01 Bratislava – Eslovaquia

Tel: +421.254131296 – Fax: +421.914131296

Email: slovakiaembassy@orderofmalta.int

Web: www.orderofmalta.sk

- República de Croacia (1992).

El 7 de mayo de 1993, presentó sus cartas credenciales el primer Embajador de Croacia ante la Orden.

Chancellerie: Nemetova 4 – HR 10000 – Zagreb – Croacia

Tel: +385.1.4677999 – Fax: +385.1 4677381 Email: croatiaembassy@orderofmalta.int

Rumanía (1992).

Se establecieron relaciones diplomáticas en 1933, pero se interrumpieron de hecho después de la Segunda Guerra Mundial. En 1992 volvieron a establecerse.

Chancellerie: Str. Mihai Eminescu 29 – 010513 Bucuresti – Rumania

Tel: +40 21 659 6639

Email: romaniaembassy@orderofmalta.int

- República de Seychelles (1992).

Chancellerie: Clarence House – Vista Bay Estate – Glacis
P.O. Box: 642 – Victoria – Mahé Island – República de las Seychelles
Tel: +248.4261137 – Fax: +248.4261137
Email: seychellesembassy@orderofmalta.int

República del Congo (1992).

Se establece una convención postal entre la Orden y la República el 29 de junio de 1987.

Chancellerie: Avenue Foch – B.P. 300 Brazzaville – República Democrática del Congo
Tel: +242 5487105 Email: congoembassy@orderofmalta.int

- Estado de Camboya (1993).

Chancellerie: No 2 Street 540, Boeung Kok I Toul Kork, Phnom Penh, Camboya
P.O. Box: 1258
Tel. y Fax: +855 23 368 184 Email: cambodiaembassy@orderofmalta.int

- República del Sudán (1993).

P.O. Box: 1973 – 11111 Khartoun – Sudán
Tel: +249.1.83475263 Email: smomsd@yahoo.co.uk

- República de Bulgaria (1994).

En noviembre de 1994 se establecieron relaciones diplomáticas. La Asamblea Nacional de Bulgaria ratificó en Roma, el 21 de junio de 2006, el acuerdo sanitario firmado en Sofía durante la visita de Estado del Gran Maestre. Este acuerdo simplifica a la Orden de Malta los procedimientos necesarios para prestar su ayuda médica y humanitaria en Bulgaria, así como su asistencia a centros médicos y hospitales. La Orden de Malta también ofrecerá auxilio en caso

de desastres naturales. El acuerdo fue firmado el 17 de marzo de 2006, en el Palacio Presidencial de Sofía, por el Gran Hospitalario de la Orden, Albrecht Freiherr Von Boeselager, y el ministro de Salud búlgaro, Radoslav Gaydarski.

Chancellerie: Blvd. Vasil Levski, 92-BG 1504 Sofia – Bulgaria

Tel. y Fax: +359 2 8439861 Email: bulgariaembassy@orderofmalta.int

- República de Albania (1994).

Chancellerie: Rruga Mustafa Matohiti, Pallati Nr.7, Hyrja Nr.2, Apart. Nr.12, Tirana – Albania

Tel. +355.42.223636 – Fax: +355.42.238388 Email: albaniaembassy@orderofmalta.int

- Principado de Liechtenstein (1994).

Chancellerie: Opernring 17 1010 – Viena – Austria

Tel: +43.1.588.45.1240 Email: liechtensteinembassy@orderofmalta.int

- República de Bielorrusia (1996).

El 30 de abril de 1996, la Soberana Orden y la República de Bielorrusia subscribieron un protocolo para el intercambio de relaciones diplomáticas con rango de embajadores.

Chancellerie: Zakharova str. 28, 220034 Minsk, Belarús

Tel: +375 17 284 33 69 – Fax: +375 17 284 85 52

Email: belarusembassy@orderofmalta.int

- Ex-República Yugoslava de Macedonia (1996).

El 12 de julio de 1996, quedaron establecidas las relaciones diplomáticas entre la Orden de Malta y la República de Macedonia.

Chancellerie: Bul. Aleksandar Makedonski. bb, MK-1000 Skopje – Macedonia

Tel: +389.2311.8348 – Fax: +389.23230.975

Email: fyromembassy@orderofmalta.int

- República de Guinea Ecuatorial (1996).

El 16 de julio de 1996 quedaron establecidas las relaciones diplomáticas entre la Orden de Malta y Guinea Ecuatorial.

Chancellerie: Casa dei Cavalieri di Rodi, Piazza del Grillo, 1 00184 Roma /Italia

Tel. +39 06 6796115

Email: f.vinaccia@acismom.it

- Micronesia (1997)

- Mozambique (1997).

Chancellerie: Rua Marraquene num 31, apartment 7, Condominio Ponta Vermelha – Maputo – Mozambique

Tel. +258 846 639 330

Email: mozambiqueembassy@orderofmalta.int

- San Vicente y las Granadinas (1997).

Chancellerie: Bequia, P.O. Box 1 Bequia – San Vicente y las Granadinas – West Indies

Tel: +1.305.854.09.83 – Fax: +1.305.854.1630

Email: casmom@bellsouth.net

- *Bosnia-Herzegovina (1997)*

Chancellerie: Mula Mustafe-Baseskije, 12, 71000 Sarajevo – Bosnia y Herzegovina

Tel : +387.33.668632 – Fax : +387.33.668632

Email: bosniaherzegovinaembassy@orderofmalta.int

- *Armenia (1998)*

Chancellerie: Yeznik Koghbatsi street, building 28, Yerevan 0002 Armenia

Email: armeniaembassy@orderofmalta.int

- *Georgia (1998)*

Chancellerie: Giorgi Leonidze Street, 1 – 0105 Tblisi – Georgia

Tel: +995 322 986508

Email: georgiaembassy@orderofmalta.int

- *Kazajistán (1998)*

Chancellerie: Presidential Plaza 62, Kosmonavtov str., 1st floor, 010000 Astana – Kazajistán

Tel: +7 7172 24 58 00 – Fax: +7 7172 24 55 24

Email:kazakhstanembassy@orderofmalta.int

- *Eritrea (1999)*

Email: eritreambassy@orderofmalta.int

- Guyana (1999)

Chancellerie: PO Box 12417 Bourda Post Office Regent Street Georgetown / Guyana

Fax +592 223 52 01

Email: guyana.smom@yahoo.fr/gdimase@asegurame.com.ve

- Santa Lucía (1999)

1 Grove Isle Dr., S 1002 – Miami, Fl 33133 – USA

Tel: +1.305.8540983 – Fax: +1.305.854.1630

Email:casmom@bellsouth.net

- Surinam (1999)

Chancellerie: 12747 Kerksplein 1 – Paramaribo – Surinam

Tel: +1.809.5438008 Email:g.dehostos@codetel.net.do

- República de Belice (2000).

Chancellerie: 901 George Bush Boulevard – Delray Beach – FL 33483 – USA

Tel: +1.561.330.8140 y (Prof.) +1.561.330.2480 – Fax: +1.561.330.8233

Email: tfcarneyjr@smom-belize.org

- Afganistán (2000)

Chancellerie: Adresse postale B.P 57 A-1015 Viena (Austria)

Email: von.canisius@gmail.com

- Moldavia (2000)

Chancellerie: Kroissberggasse 34, 1230 Vienne – Autriche

Tel: +43.1.8880.111 – Fax: +43 1 888 0 144

Email: moldovaembassy@orderofmalta.int

- Tayikistán (2001)

Tayikistán y la Orden de Malta establecieron relaciones diplomáticas en el año 2001 a través de un protocolo en el que se establecían relaciones a nivel de embajada:

La Orden Soberana Militar de Malta y la República de Tayikistán conducido por el deseo mutuo de desarrollar sus relaciones bilaterales y cooperación basada en las provisiones de Derecho Internacional y objetivos y principios de Carta de las Naciones Unidas ha tomado la decisión de establecer Relaciones Diplomáticas sobre el nivel de Embajada conforme a Viena la Convención sobre la Relación Diplomática del 18 de abril de 1961, como a partir del día del firmar de este Protocolo³⁹⁸.

- Islas Marshall (2002)

Chancellerie:186 Seaway Place, Port Ludlow WA 98365 / USA

Tel. +1 360 437 9585 Fax +1 360 437 9433 Email: Rjhaberdash@aol.com

- Kiribati (2002)

³⁹⁸ «The Sovereign Military Order of Malta and the Republic of Tajikistan conducted by the mutual desire to develop their bilateral relations and cooperation based on the provisions of International Law and purposes and principles of Charter of the United Nations have taken the decision to establish Diplomatic Relations on level of Embassy in accordance with the Vienna Convention on Diplomatic Relation of April 18th 1961, as from the day of the signing of this Protocol». *Idem*.

- Jordania (2003)

Chancellerie: Al Tafeelah street 15 – Al Swifieh P.O.Box 852783 Amman 11185 Jordania
Tel: +962 795244808 Email: jordanembassy@orderofmalta.int

- Kenia (1997-2003)

Red Hill Road, Gigiri – P.O. Box 600 – 00621 Nairobi – Kenya
Tel: +254 705 668775 Email: kenyaembassy@orderofmalta.int Web: www.smomkenya.org

- Namibia (1997-2003)

Chancellerie: P. Danilowitz Street no. 3, Olympia, Windhoek – Namibia
P.O. Box: 9458 Eros
Email: namibiaembassy@orderofmalta.int

- Serbia (1997-2003)

Chancellerie: Krunska 23A, 11000 Belgrade – Serbia
Tel: +381 11 322 0501 – Fax: +381 11 322 0502
Email: embassy@orderofmalta.org.rs Web: www.orderofmalta.org.rs

- Antigua y Barbuda (1997-2003)

Email: antiguabarbudaembassy@orderofmalta.int

- Letonia (2004).

Email: latviaembassy@orderofmalta.int

- República de Angola (2005).

El 13 de diciembre del año 2005 fueron establecidas relaciones diplomáticas entre ambos Estados. El acuerdo fue firmado en Nueva York, por los embajadores Robert L. Shafer, por parte de la Orden e Ismael Abraao Gaspar Martins, como embajador extraordinario y plenipotenciario, representante permanente de la República de Angola en Naciones Unidas.

Chancellerie: Rua de Timor, 41 Ingombota, Luanda – Angola

Tél: +244.9479.96436 – Fax: +244.9254.87279 Email: angolaembassy@orderofmalta.int

- República de Montenegro (2006).

El 25 de mayo de 2006, Montenegro obtuvo la independencia de Serbia, por medio de un referéndum. Previamente existían relaciones la Unión de Serbia y Montenegro desde 2001. El establecimiento de relaciones diplomática con Montenegro fue firmado por el embajador de la Orden Alberto Leoncini y el ministro de Asuntos Exteriores montenegrino Miodrag Vlahovic, el 5 de septiembre de 2006.

Chancellerie: Hercegovacka 13/1 Podgorica – Montenegro

Tel: +38220.667.011 – Fax: +38220.667.010 Email: ambasada.smom@t-com.me

- República de Timor del Este (2006).

La Democrática República de Timor Este y la Orden de Malta establecieron formalmente relaciones diplomáticas el 18 de septiembre de 2006.

Chancellerie: P.O. Box: 121 Dili, Timor-Leste Email: timorembassy@orderofmalta.int

- Ucrania (2008).

Chancellerie: Artema Str. 51/50 – 01901 Kyiv – Ucrania

Tel: +38 044 486 18 88 – Fax: +38 044 486 70 97 Email: ukraineembassy@orderofmalta.int

- Sierra Leona (2009).

Email: sierraleoneembassy@orderofmalta.int

- Bahamas (2009)

Chancellerie: Templeton Building – Lyford Cay – Nassau, Bahamas

P.O. Box: N 7776

Tel: +1.242-362-5783 – Fax: +1.242-362-5737 Email: bahamasembassy@orderofmalta.int

- Chipre (2012)

Chancellerie: Charitini Building, 95 Archbishop Makarios III Avenue Apartment 201 – 2nd floor – 1071 Nicosia Chipre

Tel: +357 22 768080 – Fax: +357 22 769090 Email: cyprusembassy@orderofmalta.int

- La Autoridad Nacional Palestina³⁹⁹ (1895⁴⁰⁰/2014)

³⁹⁹ Recientemente la Orden de Malta y la Autoridad Nacional Palestina han establecido relaciones diplomáticas a nivel de embajador. La compleja situación de la Autoridad Nacional Palestina en el marco del Derecho Internacional le otorga una categoría especial a dichas relaciones, pero consideramos que la relación tradicional de la Orden de Malta con la tierra de Palestina tiene la suficiente importancia para reservarle una mención en este capítulo.

⁴⁰⁰ En este año, en el marco del conflicto árabe-israelí, el Hospital de la Sagrada Familia de Belén pasó de ser gestionado por las Hermanas de la Caridad a serlo por la Orden de Malta, que lo dirige desde entonces.

La Orden de Malta mantiene relaciones a nivel de embajador.

El ministro de Asuntos Exteriores palestino, Riad al Maliki, y el representante de la Soberana Orden de Malta ante la embajada palestina, Justin Simpson, firmaron en Ramala el 29 de junio del 2014 un acuerdo de cooperación para seguir desarrollando una larga tradición de colaboración en el ámbito médico y sanitario. Este acuerdo está encaminado a facilitar aún más la asistencia humanitaria de la Orden de Malta en los Territorios Palestinos y tiene como objetivo promover los proyectos médicos y asistenciales de la Orden de Malta centrados en mejorar la salud pública, en particular en el ámbito materno infantil, la atención en hospitales y clínicas y la formación de los profesionales sanitarios⁴⁰¹.

Chancellerie: Al-Qahira (Cairo) Street No. 64 – Al Terieh – Ramallah

Tel: +970 259 825 5174 Email: repofficeramallah@orderofmalta.int Web: www.orderofmalta-ramallah.org

- Turkmenistán⁴⁰².

⁴⁰¹ El Hospital de la Sagrada Familia, gestionado por la Orden de Malta en Belén, también se beneficia de este acuerdo. El Hospital es el único lugar donde las mujeres de Cisjordania pueden dar a luz en buenas condiciones médicas. Desde 1990 han nacido allí más de 60.000 bebés. Además de atender a mujeres embarazadas y parturientas, el personal del Hospital realiza regularmente visitas al desierto de Judea, para prestar asistencia a mujeres y niños de los pueblos de la zona, donde a menudo no disponen de electricidad o agua corriente. En <http://www.orderofmalta.int/2014/07/04/acuerdo-de-cooperacion-entre-palestina-y-la-soberana-orden-de-malta/?lang=es>.

⁴⁰² Este país está incluido en todos los listados actualizados que hemos encontrado, sin embargo no se especifica ni el año de comienzo de relaciones ni qué tipo de relaciones se mantienen y por ello hemos decidido añadirlo al final de esta relación de Estados con los que la Orden mantiene relaciones diplomáticas y reconocen su soberanía.

4.2. RELACIONES CON EL REINO DE ESPAÑA

4.2.1 Pérdida de su condición soberana

La presencia de la Orden de San Juan del Hospital en la Península Ibérica data de la Edad Media⁴⁰³, en el contexto de la Reconquista⁴⁰⁴, desde la misma época de su fundación y reconocimiento como Orden Militar por el Papado⁴⁰⁵. Entre los siglos XIV y XV la Orden del Hospital, desde su sede rodia, se dividirá en Lenguas, lo que afectará a los reinos hispano-cristianos al dividir la Lengua de Hispania en dos, la Lengua de Aragón, que comprendía a Aragón, Cataluña y Navarra y la Lengua de Castilla, que englobaba a Castilla y Portugal⁴⁰⁶. La primera tenía su sede en Amposta, mientras que la segunda la tenía en Consuegra, excepto los caballeros de Portugal que mantuvieron su sede en Crato⁴⁰⁷.

Al frente de cada Lengua de la Orden se encontraba un Prior, que en la Lengua de Castilla y León era conocido como «Gran Prior» que contaba con un inmenso prestigio dentro de los reinos hispánicos. Cuando los Reyes Católicos unificaron las Órdenes Militares de las Coronas de Castilla y de Aragón nombrando Gran Maestre de las mismas al rey Fernando a finales del siglo XV, la

⁴⁰³

BARQUERO GOÑI, C., *La Orden de San Juan en Castilla y León durante la Edad Media (siglos XII-XV)*, en MOLERO J., IZQUIERDO R., RUIZ F.,(coords.), *La Orden Militar de San Juan en la Península Ibérica durante la Edad Media*, Alcázar de San Juan, 2002, pp. 97-120.

AYALA MARTÍNEZ, C., *Orígenes e Implantación de la Orden de San Juan de Jerusalén en la Península Ibérica (siglo XII)*, en MOLERO J., IZQUIERDO R., RUIZ F.,(coords.), *La Orden Militar de San Juan en la Península Ibérica durante la Edad Media*, Alcázar de San Juan, 2002, pp.23-41.

⁴⁰⁴ Actualmente algunas corrientes historiográficas han puesto en duda la idoneidad de este término para referirse a la conquista territorial realizada por los reinos hispano-cristianos. En todo caso, puede distinguirse entre la ideología surgida en el reino astur leonés de Alfonso III, y que básicamente buscaba la recuperación del reino visigodo de Toledo, y la conquista cristiana *de facto*, iniciada en el momento en que los cristianos se organizaron políticamente en reinos y comenzaron a resisitir y avanzar contra los musulmanes andalusíes. Para saber más puede consultarse: NIETO SORIA, J.M: "Conceptos de España en tiempos de los Reyes Católicos", *Norba, Revista de Historia*, vol. 19, 2006, 105-123.

⁴⁰⁵ La bula *Pia postulatio voluntatis*, otorgada por Pascual II en el año 1113, sujetaba a la Orden del Hospital de San Juan de Jerusalén a su autoridad y la convertía en Orden Militar. Ver Capítulo 2, *Historia de su Soberanía interna*

⁴⁰⁶ El proceso de creación de las Lenguas y la evolución de la historia de la Orden de Malta en Rodas ya ha sido descrito en el Capítulo 2, *Historia de su Soberanía interna*.

⁴⁰⁷ PÉREZ PEÑA, R., *Op.Cit.* p.23.

Orden de San Juan del Hospital quedó exenta de estas disposiciones al ser una institución de obediencia al Papado que pudo conservar sus prerrogativas sin que la Monarquía Hispánica⁴⁰⁸ interfiriera en gran medida⁴⁰⁹.

Más adelante, Felipe II, empleando su influencia en la corte romana, dispuso que su sobrino Manuel Filiberto de Saboya⁴¹⁰ fuese el Prior de la Lengua de Castilla y León, a pesar de tener la oposición del Gran Maestre. Felipe IV también haría uso de su posición como defensor de la Cristiandad para dar el puesto de «Gran Prior» a su hermano el Cardenal- Infante don Fernando⁴¹¹. Más adelante, el monarca español vinculará el Gran Priorato a la Corona de Castilla por medio de una bula de 1635 otorgada por el Papa Urbano VIII en el que se le concedía el privilegio de nombrar como Gran Prior de la Lengua de Castilla y León a «personas de su sangre»⁴¹², en virtud del cual nombró Gran Prior a Juan José de Austria, quien ostentaría el cargo hasta su muerte en 1679. Le sucedería en el cargo Fernando de Escobedo y a este, el príncipe Carlos de Lorena.

⁴⁰⁸ El término Monarquía Hispánica es empleado aquí para referirse a la institución creada por los Reyes Católicos al unir dinásticamente las Coronas de Castilla y Aragón y todos los reinos que estas llevaban incluidos. Tras la experiencia de la Monarquía Universal del emperador Carlos de Habsburgo, Felipe II retormará a la idea de Monarquía Hispánica, sobre todo gracias a la anexión dinástica de la Corona portuguesa, que marcará la política de los Austrias españoles. Con la llegada de la dinastía borbónica, y las reformas administrativas que esta llevó a cabo, ya no tiene sentido hablar de Monarquía Hispánica para referirse al Estado y pasa a denominarse monarquía española, o simplemente España, sobre todo tras la aparición del liberalismo.

⁴⁰⁹ En 1480, los Reyes Católicos prohíben el oficio de Justicia a los caballeros de la Orden de San Juan como queda recogido en: Anexo Documental III, Documento I.

⁴¹⁰ PÉREZ PEÑA, R., *Op.Cit.* p.23.

⁴¹¹ Hijo de Felipe III, en 1619 fue nombrado arzobispo de Toledo y cardenal con diez años, aunque nunca sería ordenado sacerdote. Fue nombrado heredero por su tía Isabel, gobernadora de Flandes, en 1630 y de camino a la toma de posesión de su cargo se vio envuelto en la Guerra de los Treinta Años, cuando su primo Fernando, rey de Hungría y futuro emperador, solicitó su asistencia frente al ejército de Suecia. El 6 de septiembre de 1634 el ejército de Suecia fue detenido por las tropas hispano-imperiales del Cardenal-Infante don Fernando en la batalla de Nördlingen. Dicho enfrentamiento duraría dos días y culminaría con la derrota de las tropas suecas, suponiendo la última gran victoria de los tercios españoles en Europa antes del desastre de Rocroi. Como gobernador de Flandes tomó varias plazas a los holandeses pero perdería la estratégica Breda en 1637, iniciándose su caída en desgracia. Al igual que ocurrió con su antecesor en el cargo, don Juan de Austria, desde Madrid se recelaba del poder que este hijo de Felipe III estaba alcanzando, pudiendo hacer sombra a su hermano Felipe IV, por ello se urdieron diversos complots para eliminarlo del tablero político. Su repentina muerte en batalla en 1641 dejó la situación de Flandes muy debilitada mientras los cortesanos españoles e imperiales peleaban por la sucesión, recayendo finalmente en 1648 en Juan José de Austria, hijo ilegítimo de Felipe IV.

⁴¹² PÉREZ PEÑA, R., *Idem.*

En el siglo XVIII, bajo la dinastía borbónica, el uso de este privilegio será utilizado hasta la desaparición de la Lengua de Castilla y León. Felipe V⁴¹³ nombrará a su hijo Fernando como Gran Prior a la muerte de Carlos de Lorena, no obstante, este tuvo que renunciar a su cargo a la muerte de su hermano Luis I ya que se convertía en Príncipe de Asturias. La vacante del Gran Priorato sería ocupado por Felipe de Borbón (1720-1765), hijo de Felipe V y designado por este. Felipe de Borbón se convertiría en duque de Parma, Plasencia y Guastalla en Italia y no volvería a España.

Al duque de Parma le sucedería como Gran Prior el hijo de Carlos III⁴¹⁴, quien, de la misma manera que había hecho Felipe IV, tuvo autorización Papal por el Breve Apostólico de 17 de agosto de 1784, para conceder el 26 de marzo de 1785⁴¹⁵, al Infante Gabriel de Borbón (1752-1788) y a sus sucesores la administración perpetua del Gran Priorato de Castilla y León de la Orden de San Juan de Jerusalén⁴¹⁶. Al Infante Gabriel lo sucedería el Infante Pedro Carlos de Borbón (1786-1812)⁴¹⁷.

La dinastía borbónica continuará el proceso de enajenación de la soberanía de la Orden de Malta sobre las Lenguas españolas bajo el reinado de Carlos IV (1788-1808). Este rey expidió un decreto el 1 de febrero de 1796 en el que eximía de incorporarse a la Corona los oficios, bienes y rentas de la Religión de San Juan de Jerusalén⁴¹⁸ y, más tarde, el 20 de enero de 1802⁴¹⁹, tras la participación española en la conspiración para arrebatar la isla de Malta a los hospitalarios y la conquista de la misma por Napoleón, incorporó a la Corona las Lenguas y Asambleas de España de la Orden Militar de San Juan de Jerusalén y asumió el ejercicio de los poderes de Gran Maestre en los territorios de la Monarquía Hispánica⁴²⁰.

De esta manera se llevaba a cabo el despojo de la soberanía de la Orden de Malta sobre sus

⁴¹³ Rey de España entre 1700 y 1724, año en el que abdicó a favor de su hijo Luis. A la muerte de este en ese mismo año, volvió al trono en el que permanecerá hasta su muerte en 1746.

⁴¹⁴ La relación entre Carlos III y la Orden de Malta en el ámbito internacional ha sido tratada en el Capítulo 2, *Historia de su soberanía interna*.

⁴¹⁵ SANTOLARIA J.A., *Op.Cit.* p.46

⁴¹⁶ Anexo Documental III, Documento IV.

⁴¹⁷ PÉREZ PEÑA, R., *Op.Cit.* p.24.

⁴¹⁸ Anexo Documental III, Documento V.

⁴¹⁹ Anexo Documental III, Documento VII.

⁴²⁰ SANTOLARIA, J.A., *Op.Cit.* p.46.

súbditos españoles. Carlos IV, alegando que el 10 de septiembre de 1798 el zar Pablo I se había hecho nombrar Gran Maestre, había decretado la inclusión de la Orden hospitalaria en España entre las demás Órdenes de caballería de las que el rey de España ya ostentaba el Maestrazgo ya que ningún súbdito español podía estar bajo la soberanía de un poder extranjero⁴²¹. El último Gran Prior de Castilla y León sería el Infante Don Sebastián Gabriel de Borbón, desde 1822 a 1875, año de su muerte.

Más adelante, una vez iniciado el proceso desamortizador llevado a cabo por los liberales del Trienio Liberal (1820-1823), le llegaría el turno a las posesiones de la Orden, que serían expropiadas en 1841, bajo la regencia del general Espartero (1840-1843). La Lengua de España de la Orden del Hospital pasaría a formar parte definitivamente de la Corona española en 1847, cuando Isabel II por Real Decreto de 26 de julio⁴²², convirtió la Orden en una condecoración civil, figurando después del Tosi3n de Oro y antes de la Cruz de Carlos III y la de Isabel, la Católica, la de San Fernando y la de San Hermenegildo. Además, un Real Decreto de 1 de mayo de 1848 estableció que se declaraban en venta todos los bienes raíces, censos, rentas, derechos y acciones de las Encomiendas de la Orden de San Juan de Jerusal3n⁴²³.

En 1851 se consolida la pérdida de la soberanía de la Orden de Malta en España con el Concordato firmado entre la Monarquía española y la Santa Sede, en su artículo 11 suspendía la jurisdicción eclesiástica de la Orden y la sometía a los Ordinarios diocesanos. Este artículo tomaría forma legal en el Real Decreto de 28 de octubre de 1851, que fijó las condiciones para ser nombrado caballero hospitalario en España.

En 1861 la Santa Sede protestaría ante lo que consideraba un atropello a la Orden de Malta por la Corona de España y dirigió una pro-memoria⁴²⁴ al embajador de España el 5 de agosto. En este documento la Santa Sede manifestaba que la Orden de Malta tenía un líder, el Lugarteniente del Gran Magisterio Frey Philippe Di Colloredo-Mels, reconocido por la Santa Sede y que, por lo tanto,

⁴²¹ Un motivo similar había alegado Carlos III cuando expulsó a la Compañía de Jesús de los territorios de la Monarquía Hispánica. Dicho acto fue plasmado en la Pragmática Sanción, 2 de abril de 1767.

⁴²² DE LAS HERAS, F, *Op. Cit.*, p.108.

⁴²³ Anexo Documental III, Documento X.

⁴²⁴ *Idem*.

no podía reconocerse al rey de España como Gran Maestre de la Orden⁴²⁵. Como respuesta a la Santa Sede las Secciones de Estado y de Gracia y Justicia del Consejo de Estado emitieron en 1865 un informe en el que se expresaba que la Orden de Malta «aunque existiendo de hecho, está suprimida de derecho».

Un breve pontificio de 5 de agosto de 1861, que respondía a una consulta de la reina Isabel II, declaró claramente que la rama española de la Orden de San Juan, dada su transformación en una condecoración de Estado y que sus nuevos estatutos se habían establecido sin contar con la Santa Sede y con las autoridades de la Orden, era un instituto distinto y ajeno a la Orden de Malta⁴²⁶.

4.2.2 Recuperación de su soberanía

La soberanía de la Orden de Malta en España quedaría en entredicho durante todo el reinado de Isabel II (1833-1868) y el turbulento período posterior conocido como Sexenio Revolucionario (1868-1874)⁴²⁷. Alfonso XII tampoco renunciaría a su dominio sobre la Orden de Malta hasta pocos meses antes de su muerte, acaecida el 24 de noviembre de 1885.

No obstante, la Orden de Malta no se dio por vencida, como demuestra que entre 1884 y 1885 el Gran Maestre de la Orden de Malta⁴²⁸ presentara un Memorándum⁴²⁹ al embajador español ante la Santa Sede, José Ventura Roca de Togores y Aguirre-Sorarte, marqués de Molins y al Cardenal Secretario de Estado. En este documento se hacía notar «la anómala situación en que desde principios del siglo las lenguas españolas se encontraban» y la conveniencia de que estas volvieran a reconocer la autoridad del Gran Maestre y se concediera la Cruz de Malta en las condiciones señaladas en sus Estatutos.

⁴²⁵ ALCALDE, A.R., *Situación jurídica de las relaciones entre España y la Orden de Malta desde 1885*, en *Actas del Primer Simposio Histórico de la Orden de San Juan en España*, Madrid, 2003, pp. 551-553.

⁴²⁶ FUERTES DE GILBERT, M., *El patrimonio premial y caballeresco del Reino de España*, en DEGLI UBERTI, P.F., PINOTTI, M^a.L. (dir.) *Atti del Convengo Internazionale Storia, funzione, valori e attualità degli Ordine Cavallereschi e di Merito: i sistema premiali nel Mondo e nell'Italia preunitaria sino al moderno Statu federalista*, Agrigento, 2007, p.13.

⁴²⁷ Para los términos historiográficos con los que nos referimos a las diferentes etapas de la Historia de España Contemporánea hemos seguido a COMELLAS, J.L., *Historia de España Contemporánea*, Madrid, 2008.

⁴²⁸ Recordemos que el Gran Magisterio fue restaurado el 28 de marzo de 1879 por el Papa León XIII (1875-1903)

⁴²⁹ DE LAS HERAS, F., *Op. Cit.*, p.109.

Ante estas peticiones el Secretario de Estado del Vaticano encargó al Nuncio en Madrid que confidencialmente apoyara cerca del Ministro de Estado los deseos del Gran Maestre, haciendo lo propio el Embajador español ante la Santa Sede, el ya mencionado marqués de Molins, ante el Ministro de Exteriores y ante el Presidente del Consejo⁴³⁰.

De esta manera, y gracias a la diplomacia del Gran Maestre, el 4 de septiembre de 1885 el rey Alfonso XII otorgó un Real Decreto en el que reconocía la independencia de la Orden de Malta y reintegraba a su soberanía las Lenguas de Castilla y Aragón. Este decreto regulaba tres aspectos fundamentales⁴³¹, a saber:

El artículo 1 declaraba que la concesión del Hábito de la Orden volvía a ser prerrogativa del Gran Maestre, de acuerdo con las normas de la misma.

El artículo 2 legaliza una situación que se de daba de hecho, la fusión de las Lenguas de Castilla y Aragón en una sola.

Finalmente se derogaban los Reales Decretos de 20 de enero de 1802, de 26 de julio de 1847 y de 28 de octubre de 1851, en todo aquello que fuera en contra de las nuevas disposiciones.

En 1899, el embajador de España ante la Santa Sede, Rafael Merry del Val, dejaba constancia de estos hechos en una carta con fecha de 13 de enero y dirigida al Oficial Primero del Archivo y Biblioteca del Ministerio de Estado, Manuel Uriarte y Badía. En esta carta hace notar que:

Ni en los registros de la Embajada, ni en el expediente que existe en ella, ni en la Secretaría de Estado del Vaticano hay rastros ni minutas de despachos oficiales, sino de cartas y recomendaciones particulares, y solo aparece que la Santa Sede apoyara la petición del Gran Maestre (...) Por lo tanto, no hubo acuerdo ni convenio con la Santa Sede, ni esta se incautó (...) de la Orden de San Juan, sino una petición del Gran Maestre, apoyada (...) confidencialmente por el Vaticano y la Embajada en cartas particulares⁴³²

Es importante destacar de este proceso de recuperación de la Orden de Malta que las

⁴³⁰ *Idem.*

⁴³¹ *Idem.*

⁴³² *Idem.*

negociaciones no se llevaron a cabo entre la Santa Sede y España, sino entre el Gran Magisterio de la Orden de Malta y España, valiéndose de la intermediación de la Santa Sede.

4.2.3 Establecimiento de relaciones diplomáticas

En 1922, la Orden de Malta intentó establecer relaciones diplomáticas con España iniciadas por el Embajador extraordinario y Ministro plenipotenciario de la Orden en Viena y el Caballero de la Orden señor Fischer⁴³³, quienes se dirigieron, previo conocimiento del nuncio de la Santa Sede en España y el Ministro de Asuntos Exteriores español, al representante de España en Berna. Sin embargo, estas negociaciones fracasarían y no se llegaron a establecer relaciones diplomáticas⁴³⁴.

Para el establecimiento definitivo de relaciones diplomáticas la Orden de Malta tendrá que esperar hasta el 20 de diciembre de 1937, en el contexto de la Guerra Civil española (1936-1939). Es en este año cuando la Orden de Malta reconoce al gobierno del Generalísimo Francisco Franco, en Burgos, como el legítimo gobierno de España y nombra al marqués de Paterno de Sessa, diplomático italiano y Caballero del Gran Priorato de Nápoles y Sicilia, como su representante. De esta manera comienzan las relaciones diplomáticas, aunque no llegó a establecerse una embajada.

Inmediatamente al comienzo de las relaciones diplomáticas, el representante de la Orden de Malta presentó un proyecto de Convenio en el que se trataban diversas cuestiones. Una de ellas era la relativa al reconocimiento del Gran Maestre como príncipe soberano, del que derivó el intercambio de legaciones. También se pidió el restablecimiento de los Prioratos y la restitución de los bienes inmuebles y de los archivos incorporados a la Corona en 1802. Por último, se solicitaba una indemnización monetaria y la organización de la reconstrucción de iglesias de la Orden⁴³⁵.

El 30 de marzo de 1938, el ministro de Asuntos Exteriores español, D. Francisco Gómez-Jordana Souza, expidió un Memorándum en el que reconocía la soberanía de Su Alteza Serenísima y Eminentísima el Gran Maestre de la Orden, como Príncipe Soberano, con todas las prerrogativas, honores, privilegios y atributos que le son debidos⁴³⁶. A continuación, el Memorándum señala que

⁴³³ DE LAS HERAS, F., *Ibidem*, p.111.

⁴³⁴ ALCALDE, A.R., *Op Cit.* pp. 551-553.

⁴³⁵ DE LAS HERAS, F., *Op. Cit.*, p.111.

⁴³⁶ Legajo R. 3461 , Expediente 26, AMAE.

el representante de España ante la Santa Sede será también el representante ante la Orden de Malta. En cuanto a las peticiones referentes al restablecimiento de los Prioratos y la restitución de los bienes inmuebles el Memorándum no las acepta, aunque sí concede al representante de la Orden de Malta la inmunidad y exención que se deben a los diplomáticos.

El nombramiento oficial del representante del Gobierno Nacional se hizo por Orden Ministerial de 12 de julio de 1938 en la persona de su Embajador ante la Santa Sede, D. José de Yanguas Messia. Las cartas credenciales se presentaron el 19 de noviembre de dicho año⁴³⁷ revistiendo forma solemne y dándose lectura a un discurso aprobado con anterioridad por el propio representante español, al que se le impuso la Cruz de la Orden.

Dicho discurso, recogido en el periódico ABC el 23 de noviembre de 1938, deja constancia del inicio de estas relaciones diplomáticas entre España y la Orden de Malta desde la época de Carlos IV. En dicho discurso el Embajador D. José de Yanguas Messia afirmó:

Al entregaros en nombre del Caudillo de nuestro glorioso Movimiento y Jefe del Estado español, Su Excelencia el Generalísimo Franco, las Cartas-Credenciales que me acreditan como ministro extraordinario y plenipotenciario cerca de Vos, permitidme que formule los más ardientes votos por la grandeza de la Orden, por la felicidad personal de V. A. Eminentísima y por la íntima unión entre la Soberana y Militar Orden de Malta y la católica España, que en este solemne acto me honro en representar⁴³⁸.

El Gran Maestre frey Ludovico Chigi della Rovere Albani, por su parte, afirmó:

Habéis invocado magistralmente los gloriosos recuerdos de San Juan de Jerusalén, de Rodas y de Malta para demostrar el profundo significado y la importancia de las relaciones diplomáticas, felizmente establecidas ahora, entre el Generalísimo Franco, jefe y promotor de una nueva y Santa Cruzada, y la Orden nuestra, defensora con todas sus fuerzas morales, que conserva intactas, de la civilización cristiana⁴³⁹.

⁴³⁷ Por ausencia de Roma los meses anteriores del Gran Maestre, Príncipe Ludovico Chigi Albani.

⁴³⁸ Anexo Documental III, Documento XI.

⁴³⁹ Anexo Documental III, Documento XI.

En 1948, siendo ministro de Asuntos Exteriores D. Alberto Martín Artajo, las relaciones diplomáticas se establecerán a nivel de Embajada con D. Joaquín Ruiz Jiménez, quien al ser nombrado Embajador ante la Santa Sede fue también acreditado como tal ante la Orden de Malta. Desde este momento el representante español ante la Santa Sede lo será también ante la Orden de Malta, al mismo tiempo que la Orden acredita ante España a un Embajador Plenipotenciario.

De esta manera, la Soberana Orden Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalén, de Rodas y de Malta es reconocida en su soberanía tanto al reconocer el rango de representante diplomático a su embajador, Excmo. Señor Jean Marie Musy, de origen suizo, y gozar este de inmunidad diplomática como al tratamiento otorgado al Gran Maestre como Jefe de Estado, en igualdad con sus pares.

En este sentido, y para acabar este apartado dedicado a España, destacamos la reciente visita del Gran Maestre, frey Matthew Festing, en diciembre del año 2015, a nuestro país en calidad de Jefe de Estado. El Gran Maestre pudo reunirse con S.M. el rey Don Felipe VI, así como con el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación⁴⁴⁰.

⁴⁴⁰ Su Alteza Eminentísima aprovechó su estancia en España para inaugurar el nuevo comedor que la Fundación Hospitalaria de la Orden de Malta (FHOME) tenía previsto abrir al público en pocas semanas en Madrid. Al acto acudieron además, entre otros, el Gran Canciller de la Orden de Malta, S.E. Albrecht Freiherr von Boeselager, el Gran Hospitalario, S.E. Dominique Príncipe de La Rochefoucauld-Montbel, y el embajador de la Orden de Malta en España, Excmo. Sr.D. Jean- Marie Musy, así como el Presidente de la Fundación Hospitalaria de la Orden de Malta en España, Excmo. Sr. D Jaime Churruca, su Hospitalaria Ilma. Sra. Dña. Aline Finat y Canciller Ilmo. Sr. D. Jose María Coello de Portugal así como el coordinador territorial y el responsable de Relaciones institucionales de la Obra Social *La Caixa*, D. Jordi Sucarrats y D. Fernando Pastor respectivamente.

4.3 RELACIONES CON LOS ESTADOS QUE NO RECONOCEN SU SOBERANÍA.

La Orden de Malta está presente en casi todos los países del mundo, pero no con todos los Estados tiene relaciones. Entre los Estados con los que sostiene relaciones diplomáticas hay algunos que no reconocen su posición como Ente soberano y por ello no mantiene embajadas, si no que ha optado por establecer Delegaciones, Representaciones y Misiones de forma semejante a las Delegaciones Apostólicas que representan a la Santa Sede ante algunos Estados. Esto permite a la Orden establecer representantes oficiales en el territorios de estos Estados sin renunciar a su propia soberanía.

4.3.1 Relaciones privilegiadas

4.3.1.1 Misión de carácter especial:

- Federación de Rusia (1992)

El 15 de enero de 1797 se estableció una convención entre la Orden y Rusia. Las relaciones diplomáticas con Rusia duraron hasta 1810.

El 21 de octubre de 1992 el Representante de la Federación Rusa ante la Santa Sede y el Gran Canciller firmaron «un Protocolo para el restablecimiento de las relaciones oficiales entre Rusia y la Soberana Orden y un intercambio de notas verbales que precisan las características de las relaciones mutuas, las cuales incluyen el intercambio de Representantes oficiales con rango de Embajador⁴⁴¹».

La Soberana Orden Militar y Hospitalaria de Malta designó con fecha 17 de diciembre de 1993 a un Representante de la Orden ante la Federación Rusa con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, la Federación Rusa hizo lo propio con fecha 10 de mayo de 1993.

Chancellerie: str. Petrovka, 10 107031- Moscú – Federación de Rusia

Tel:+7 495 663 86 85

⁴⁴¹ Hoja informativa. Diciembre 1992. N. 3. p. 28.

4.3.1.2 Representación oficial:

- República francesa (1982)

Desde 1603 la Orden tenía acreditado un embajador en el reino de Francia. Después de la invasión de Bonaparte de la isla de Malta en 1798 y, a pesar de haber cedido su soberanía y derechos en favor de Francia, se continuaron las relaciones diplomáticas hasta la muerte del representante de Francia en 1807 y el fallecimiento del representante de la Orden en 1831. A partir de estas fechas no se nombraron nuevos representantes. Sin embargo, el uso de las condecoraciones de la Orden se encontraban reguladas por una Real Ordenanza de 1824 en igualdad con las condecoraciones extranjeras⁴⁴².

A partir del Decreto Imperial de 10 de junio de 1853⁴⁴³ se regula el uso de condecoraciones extranjeras pero no se autoriza el uso de la Cruz de Malta, al no reconocer a la Orden como potencia soberana. En 1892 se constituye la Asociación Nacional francesa de la Orden, que actuará como intermediaria en las relaciones entre Francia y la Orden de Malta. Francia concede la autorización a los ciudadanos franceses del uso de las condecoraciones de la Orden de Malta, ratificado por decreto del Presidente de la República de 28 de agosto de 1924, con el acuerdo del Consejo de la Orden de la Legión de Honor. Este hecho reconoce de forma implícita la soberanía de la Orden de Malta por el decreto anteriormente nombrado de 1853, aún vigente, estableciendo una Delegación oficial cuyo representante, según las épocas ha venido ostentando el título de «delegado oficioso», «delegado», «delegado oficial» y «representante oficial»⁴⁴⁴.

El 19 de agosto de 1928 la Asociación Francesa obtuvo el reconocimiento jurídico como «*Oeuvres hospitalières françaises de l'Ordre de Malte*» y en 1932 se intercambiaron condecoraciones en una visita del Gran Maestre a Francia. A partir de estas fechas existirán

⁴⁴² DE LAS HERAS, F., *Ibidem*, p.114

⁴⁴³ *Idem*

⁴⁴⁴ DE LAS HERAS BORRERO, F., *La Orden de Malta, un Ente Soberano sin territorio*, Santo Domingo, 2003, p.166

diversas visitas oficiales entre el Gran Maestre y el presidente de la República francesa durante las que se producirán intercambio de condecoraciones hasta que en 1983 se establece un Acuerdo de cooperación, suscrito por el Bailío Géraud Michel de Pierredon, como representante oficial de la Orden en Francia, cargo que ocupó hasta el año 2001, y el Ministerio de Asuntos Exteriores, consagrando la figura del representante oficial en Francia⁴⁴⁵. Los temas donde inciden las condiciones de cooperación son los siguientes: ayuda a las víctimas de los conflictos o de catástrofes naturales (art.3), salud pública (art.4), investigaciones médicas, publicaciones científicas (art.5) y formación sanitaria (art.6). El Protocolo contempla una cooperación entre «un alto funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores» y el «Representante de la Orden en Francia» (art.1).

Actualmente el Representante oficial está acreditado ante el *Quai d'Orsay* y posee el rango de embajador. Todo este intercambio pone de manifiesto que, superados los difíciles momentos de la segunda mitad del siglo XIX⁴⁴⁶, las relaciones de la Orden con la República francesa se mantienen al más alto nivel, sobrepasando, con creces, el mero marco de «relaciones de cortesía debida a una venerable institución»⁴⁴⁷.

Representación Oficial de la Soberana Orden de Malta en Francia

42, rue des Volontaires – 75015 Paris – Francia

Tel.: +33 (0)1 45 20 96 14 – Fax: +33 (0)1 45 20 00 13

⁴⁴⁵ <http://www.orderofmalta.int/2006/11/25/fallecimiento-del-bailio-michel-de-pierredon/?lang=es> 25/11/2006

⁴⁴⁶ «La voluntad de construir un Estado laico en Francia aparece expresada, en vísperas de la Tercera República, en el llamado Programa de Belleville de 1869, un discurso del político León Gambetta, donde se defiende, en nombre del sufragio universal, las libertades públicas y la separación entre las Iglesias y el Estado que instaura la ley de 9 de diciembre de 1905, bajo el gobierno de Émile Combes. Entre el texto fundador del pensamiento radical francés y la llamada ley de «laicidad integral» de 1905, hay dos leyes importantes que también contribuyen a la construcción del Estado laico: las de Jules Ferry sobre la gratuidad de la escuela (1881), obligatoriedad de la instrucción y laicidad de la enseñanza pública (1882)» COLL, F., *El sistema político de Francia* en SÁNCHEZ MEDERO, R. (coord.), *Sistemas políticos en Europa*, Madrid, 2013, pp.129-130, nota 18.

Como podemos ver, durante la III República Francesa (1870-1940) se llevó a cabo un proceso de separación Iglesia-Estado, sobre todo a partir de la ley de 1905 en la que esta separación se establecía definitivamente, lo que hace imposible un reconocimiento explícito de soberanía a la Orden de Malta.

⁴⁴⁷ DE LAS HERAS BORRERO, F., *Op. Cit.*, p. 166

4.3.1.3 Representaciones:

- Reino de Bélgica (1980)

En 1980 el Gobierno belga comunicó el cambio de denominación de la «*Délégation de l'O.S.M. de Malte en Belgique*» por «*Représentation de l'O.S.M. de Malte en Belgique*». El Representante no tiene rango de embajador. Más adelante, el 25 de julio de 2012, el vice primer ministro y ministro de Asuntos Exteriores de Bélgica, Didier Reynders, firmó en nombre del Servicio Público Federal de Asuntos Exteriores, Comercio exterior y Cooperación al desarrollo del Reino de Bélgica, un Memorando de Entendimiento⁴⁴⁸ con la Soberana Orden de Malta, representada por el Gran Canciller Jean-Pierre Mazery. La ceremonia de firma del Memorando, en el Palacio de Egmont en Bruselas, marcó el principio de una cooperación en el marco de proyectos humanitarios y caritativos en terceros países.

Representación Permanente de Malta en el Reino de Bélgica

Rue Archimède 25/25 Archimedesstraat

1000 Bruxelles / Brussel, Belgique

Tel:+32 23430195 Fax:+32 23430106 E-mail:maltarep@gov.mt

- Confederación Suiza (1982)

El Representante posee el rango de embajador.

Delegación de la Soberana Orden de Malta ante el Gobierno suizo

St. Niklausstrasse 67 – CH-4500 Soleure – Suiza

Tel.: +41 32 623 05 07 – Fax: +41 32 623 05 06 Email: rbeck@bluewin.ch

- Gran Ducado de Luxemburgo (1982)

⁴⁴⁸ <http://www.orderofmalta.int/2012/07/25/memorando-de-entendimiento-entre-el-ministerio-de-asuntos-exteriores-del-reino-de-belgica-y-la-soberana-orden-de-malta/?lang=es>

El Representante no tiene rango de embajador

Delegación de la Soberana Orden de Malta ante el Gobierno de Luxemburgo⁴⁴⁹

16, Rue de Uebersyren-L-6930 Mensdorf – Luxemburgo

Tel: +352.770436 – Fax: +352.770436 Email: thomasvr@pt.lu

4.3.1.4 Delegaciones:

- República Federal de Alemania (1956)

Tras la reforma protestante en el siglo XVI las encomiendas y Grandes Prioratos de la Orden de Malta en el Sacro Imperio Romano Germánico irán desapareciendo paulatinamente. Los príncipes alemanes protestantes se negaron a reconocer la legitimidad de la Orden del Hospital, entre otras cosas porque recibió el apoyo del emperador Carlos de Habsburgo. Por otro lado, en 1525 el Gran Maestre de la Orden Teutónica⁴⁵⁰, Alberto de Brandenburgo, se convierte al luteranismo y seculariza los bienes de la Orden creando el Ducado de Prusia.

En el siglo XVIII bajo el reinado de Federico II de Prusia, quien creará el reino de Prusia y pondrá las bases para la posterior hegemonía prusiana sobre los territorios germánicos que componían el Sacro Imperio Romano-Germánico, su hermano Fernando será nombrado Bailío de Brandenburgo. Fernando de Prusia y el Gran Maestre de la Orden de Malta, Pinto de Fonseca, a través del Gran Prior de Alemania, Juan Bautista de Schaebeboroug, negociarán el reconocimiento del Bailío de Brandenburgo como un brazo protestante de la Orden de Malta entre los años 1763 y 1764⁴⁵¹.

⁴⁴⁹ <http://www.orderofmalta.int/contact/?lang=es>

⁴⁵⁰ De la Orden de Santa María de Jerusalén u Orden Teutónica se habla en el Capítulo 8, *Relaciones con personas jurídicas privadas*. De la relación del Bailiaje de Brandenburgo y de la Orden de Malta hemos tratado en el Capítulo 2, *Historia de su soberanía interna*.

⁴⁵¹ BOISGELIN, L., *Op. Cit.*, pp. 253-254

En el siglo XIX las encomiendas del Gran Priorato de Alemania se perdieron en el marco de las guerras napoleónicas, ya fuera por incautación del emperador Francisco II⁴⁵² o por conquista francesa. En cuanto al Gran Priorato de Baviera se hizo un intento de conservarlo en 1806 cuando el Gran Prior de Alemania, Ignace-Balthazar, barón de Rink de Baldenstein, y el rey de Baviera⁴⁵³ firman un tratado en el que se nombra al príncipe de Baviera Gran Prior de Alemania y de Baviera. Con la inclusión del reino de Baviera en la Confederación del Rin en 1808, el Gran Priorato de Alemania y de Baviera dejaría de existir.

En 1956, en el marco de la Guerra Fría, se iniciaron relaciones oficiales del Gobierno de la República Federal Alemana (RFA)⁴⁵⁴ con la Orden de Malta cuando el gobierno alemán encargó, con fecha de 6 de junio de ese año, a su embajador ante la Santa Sede el inicio de relaciones con la Orden. Desde entonces, el embajador ha comunicado a la Cancillería del Gran Magisterio, por medio de notas verbales, los cambios de embajadores y Encargados de Negocios. En ese mismo año, la Orden nombró a un embajador como delegado, enviando su carta de presentación al Dicasterio de Exteriores alemán, nombrando un nuevo delegado ante la República Federal de Alemania (RFA) el 25 de julio de 1960, con rango y título de Ministro Plenipotenciario⁴⁵⁵.

El Ministro de Exteriores, con nota de 16 de septiembre de 1967, tomó conocimiento del nombramiento del nuevo «dirigente de la Delegación de la Soberana Orden Militar y Hospitalaria de Malta en la República Federal». La carta de presentación del Conde von Eltz en

⁴⁵² Francisco II (1792-1806/1804-1835) fue el último emperador del Sacro Imperio Romano-Germánico y el primer emperador de Austria. Francisco II disolvió el Sacro Imperio tras la derrota de Austerlitz frente a Napoleón para evitar que este pudiese ser elegido emperador y se alzase con la legitimidad.

⁴⁵³ Maximiliano de Baviera (rey desde 1805 a 1825) sucedió a su hermano en 1795 como Duque de Zweibrücken y en 1799 fue nombrado Elector de Baviera, Conde Palatino del Rin y Duque de Berg (título que posteriormente debería ceder a Napoleón Bonaparte, quien se lo concedería a su mariscal Murat). En 1805, gracias a su alianza con Napoleón, creó el Reino de Baviera, el cual, tras la disolución del Sacro Imperio Romano-Germánico, se convertiría en parte de la Confederación del Rin (1806-1813) y de la Confederación Germánica (1815-1866) para ser absorbido, posteriormente, por el Imperio Alemán creado por Prusia en 1871.

⁴⁵⁴ Entre 1945, final de la II Guerra Mundial, y 1990, final de la Guerra Fría, Alemania estuvo dividida en dos Estados, creados en 1949, la Alemania del Oeste, República Federal Alemana (RFA), bajo influencia estadounidense, y la Alemania del Este, República Democrática Alemana (RDA), bajo influencia de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS)

⁴⁵⁵ PÉREZ PEÑA, R., *Op.Cit.* p.103

calidad de «*Délégué officiel de l'Ordre Souverain Militaire de Malte auprès de la République Fédérale d'Allemagne*», al Ministro de Asuntos Exteriores del Gobierno federal fue redactada el 26 de septiembre de 1967⁴⁵⁶.

En diferentes visitas entre ambos Estados los respectivos dirigentes han sido recibidos de forma oficial intercambiándose condecoraciones reservadas a Jefes de Estado.

El actual Delegado de la Orden posee rango de embajador.

Delegación de la Soberana Orden de Malta ante el Gobierno Federal Alemán

Chancellerie: Lüdtgeweg 1 – D 10587 Berlin – Alemania

Tel: +49.30.34359721 – Fax: +49.30.34359727

Email: maciej@heydel.com

- *Principado de Mónaco (1973)*

En 1973 se crea un Comité promotor para la erección de la Asociación monegasca, con sede en el Principado de Mónaco. En 1974 se constituye la «*Association Nationale Monégasque des Chevaliers de l'Ordre Souverain Militaire de St. (sic.) Jean de Jérusalem, de Rhodes, de Malte*» con sede en el Principado.

El Delegado no tiene rango de embajador.

Chancellerie: L'Estoril – Bloc B – 18/8 31, Avenue Princesse Grace, 98000 Monte-Carlo – Principado de Mónaco

Tel: +377 97 70 67 30 Email: monacoembassy@orderofmalta.int

4.3.1.5 Convenciones postales:

- *Cabo Verde (1986)*

⁴⁵⁶ *Idem*

Se establece una Convención postal entre ambos países el 5 de noviembre de 1986.

Email: caboverdeembassy@orderofmalta.int

- República democrática de Santo Tomé y Puerto Príncipe (1988)

Se establece una Convención postal entre la Orden y la República el 26 de febrero de 1988.

Chancellerie: Rua Pascoal Amado – C.P. 653 – Santo Tomé y Príncipe

Tel: +239.227988 y +239.223849 – Fax: +239.223856

Email: mmss@netcabo.

- República de Guinea-Bissau (1997).

Tel: +322.7323922 – Fax: +322.2969665

Email: feijo.aag@gmail.com

- Canadá (1992)

En septiembre de 1992 se firmó un acuerdo postal con la Administración de los Correos Canadienses.

Asociación Canadiense de la Orden de Malta

1247, Kilborn Place – Room 330 – Ottawa, ON K1H 6K9 – Canadá

Tel: +1 (613) 731.8897 – Fax: +1 (613) 731.1312

Email: smomca@bellnet.ca

Web: www.orderofmaltacanada.org

4.3.2 Relaciones Ordinarias

- *República helénica*

No existe ningún tipo de relación, ni diplomáticas ni oficiales entre la Orden de Malta y Grecia. La única relación existente entre ambos es la conexión histórica de la isla de Rodas, plasmada en la convención firmada en Atenas en 1959 por la que el país heleno cedía a la Orden el Palacio de la Lengua italiana de Rodas para la instalación de un museo que versara sobre la presencia de la Orden del Hospital en la isla. Las conversaciones, iniciadas en 1959, se alargaron hasta 1992 cuando «concluyeron las negociaciones con el Gobierno griego y las autoridades de la isla de Rodas para la creación en la misma de un museo de la Orden, que se instalará en el antiguo Palacio de los Grandes Maestros»⁴⁵⁷.

Como hemos podido comprobar a lo largo de este capítulo, la Orden de Malta mantiene una activa presencia en el orden internacional. Aquí hemos tratado principalmente de las relaciones que mantiene como Ente Soberano de Derecho Internacional Público, ya sea con Estados que reconocen esa soberanía, como con Estados que no la reconocen.

De esta manera, hemos observado que los Estados de tradición católica⁴⁵⁸, como Italia, España o Polonia reconocen la soberanía de la Orden siguiendo la senda jurídica que abrió Italia en los Pactos Lateranenses, así mismo, también reconocen su soberanía aquellos Estados en los que la Orden mantiene de forma permanente ayudas humanitarias.

Por el contrario, aquellos países que no reconocen su soberanía, pero que mantienen relaciones diplomáticas a pesar de ello, pertenecen a tradiciones ideológicas, como la laicidad en el caso de Rusia o Francia, que no les permiten ejercer tal reconocimiento. Motivos similares encontramos para Estados con los que no hay ningún tipo de relación a nivel diplomático, como pueden ser Estados Unidos o Reino Unido, pero en los que sí encontramos una presencia de la Orden de Malta a través de sus Asociaciones y Organizaciones No Gubernamentales. Un caso especial es Grecia,

⁴⁵⁷ Hoja informativa. Marzo, 1992. N. 1. p. 8.

⁴⁵⁸ No queremos decir con esto que sigamos la teoría que afirma que los Estados de tradición católica reconocen la soberanía de la Orden de Malta en atención a un pasado de imperio sobre la isla. Sobre esto volveremos a tratar en el Capítulo 8, *Fundamento jurídico de sus relaciones de Derecho Público*.

que no reconoce la soberanía de la Orden de Malta ni tampoco admite ningún tipo de representación de esta, pero cuya relación con la Orden deriva de su trayectoria histórica.

Podemos reflexionar acerca del por qué de esta presencia tan activa de la Soberana Orden Militar y Hospitalaria de Malta en el concierto internacional y la respuesta la encontramos, ya lo mencionábamos al principio de este capítulo, en su lema: *tuitio fidei et obsequium pauperum*. Como Ente soberano la Orden, a través de acuerdos diplomáticos, puede llegar a prestar servicio de forma más efectiva que a otras organizaciones, como Organizaciones Internacionales u Organizaciones No Gubernamentales, les están vedadas. Gracias a ello, la Orden hace honor a su título de Hospitalaria ejerciendo su misión de ayuda al necesitado en todo el orbe a través de las diferentes herramientas que se encuentran a su disposición, una de ellas es la relación de igual a igual con los Estados en cuyo territorio ejerce su hospitalidad, y su socorro a los desfavorecidos.

CAPÍTULO QUINTO
RELACIONES CON LAS ORGANIZACIONES
INTERNACIONALES

La Orden de Malta debido a su condición de Ente soberano en el Derecho Internacional disfruta de un lugar propio en sus relaciones con las Organizaciones Internacionales⁴⁵⁹, a las que no pertenece ya que, como hemos defendido en otros puntos⁴⁶⁰, su posición se encuentra más cercana a los Estados que a dichos entes internacionales.

En 1929, en el marco de la Conferencia de Ginebra reunida para tratar la suerte de heridos y enfermos en los campos de batalla, el Consejo Federal Suizo sentó un precedente internacional reconociendo que:

La Orden de Malta es una Orden Soberana e Internacional, constituida como tal y reconocida sobre esta cualidad por los Gobiernos de varias grandes potencias europeas (...) Estimando que podría ser de un interés práctico para la obra humanitaria de la Cruz Roja asegurar a los importantes servicios de salud de la Orden de Malta el beneficio de las disposiciones de la Convención de Ginebra, el Consejo Federal Suizo ha considerado lógico que la susodicha Orden, en cuanto Soberana e Internacional, no pueda unirse a ningún Estado en particular o hacerse representar por alguno de ellos, viniendo ella misma, por una delegación, a apoyar y defender su manera de ver en el seno de la Conferencia Diplomática⁴⁶¹.

Más adelante la Orden participará en sucesivas Conferencias Internacionales⁴⁶² que colocarán a la institución como portavoz internacional reconocido de los intereses humanitarios. Destacamos a continuación algunas de ellas:

- Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y desarrollo del Derecho Humanitario aplicable en conflictos armados (1974-1977)

⁴⁵⁹ El nombre completo es Organizaciones intergubernamentales internacionales para diferenciarlas de las Organizaciones no gubernamentales internacionales, no obstante es usual, y así lo hacemos aquí, simplificarla en Organizaciones Internacionales. HERDEGEN, M., *Derecho Internacional Público*, Biblioteca Jurídica Virtual, pp.92-93

⁴⁶⁰ Véase el Capítulo 3, *Relaciones con la Santa Sede*

⁴⁶¹ "Répertoire Suisse de Droit International Public", 1914-1939, pág.498 y 499, en DE LAS HERAS BORRERO, F., *La Orden de Malta... Op. Cit.*, p.176

⁴⁶² La participación de la Soberana Orden Militar y Hospitalaria de Malta en las Conferencias Internacionales se tratará más adelante en el capítulo correspondiente. Ver Capítulo 7, *Participación en Conferencias*.

- Conferencia de Naciones Unidas sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las Organizaciones Internacionales. (Viena, 1975).

- Conferencia de Naciones Unidas sobre prohibición o limitación de ciertas armas clásicas (Viena, 1978)

- Conferencias preparatorias de Ginebra consagradas a las organizaciones humanitarias (Ginebra, 1978; 1979).

5.1 Relaciones con las Organizaciones Internacionales de ámbito universal

Tras el precedente de Ginebra que hemos mencionado anteriormente se estableció el 29 de enero de 1937, en Roma, una convención⁴⁶³ entre la Orden de Malta y la Unión Internacional de Socorro de la Sociedad de Naciones⁴⁶⁴. A partir del año 1961 se desarrollan una serie de acontecimientos, que presentamos a continuación, que llevarán a la Orden de Malta a estar representada ante las Organizaciones Internacionales en función de su labor hospitalaria y del reconocimiento de su soberanía:

Convención entre la Orden de Malta y el Comité Intergubernativo para la Emigración Europea (10 de mayo de 1961)

La Orden de Malta se retira de la categoría de Organización no gubernamental aduciendo que su soberanía estaba reconocida históricamente⁴⁶⁵ (julio de 1961)⁴⁶⁶

Acuerdo entre el gobierno de Filipinas, la Soberana Orden Militar y Hospitalaria de Malta, la Leonard Wood Memorial-American Leprosy Foundation y UNICEF para trabajar en un estudio epidemiológico de la lepra en la isla de Culion (30 de enero de 1974)⁴⁶⁷

Institución de la Delegación Permanente de la Soberana Orden Militar y Hospitalaria de Malta ante las conferencias internacionales con sede en la ONU, (Viena, 16 de febrero de 1983)⁴⁶⁸.

⁴⁶³ El establecimiento de convenciones entre la Soberana Orden Militar y Hospitalaria de Malta y otros Organismos y Estados se tratará más adelante en el capítulo correspondiente. Ver Capítulo 6, *Tratados, acuerdos y convenciones internacionales*.

⁴⁶⁴ Antecedente de la Organización de Naciones Unidas (ONU). La Sociedad de Naciones (SDN) nació del Tratado de Versalles en 1919 e intentó mantener la paz en el período de entreguerras (1920-1939). La renuencia de Estados Unidos a reconocer su legitimidad, la tensión beligerante entre Francia y Alemania, el no reconocimiento de la URSS y la expansión de los regímenes totalitarios de Alemania e Italia llevaron a este organismo a la crisis, desapareciendo tras la II Guerra Mundial.

⁴⁶⁵ «ha existido durante casi mil años» COCCA, A. *La Orden de los caballeros de Malta*, Buenos Aires, 1977, p. 234.

⁴⁶⁶ La ONU la había inscrito como tal el 3 de febrero de ese año.

⁴⁶⁷ El representante de la Orden firmó con el título de enviado extraordinario y ministro plenipotenciario B.O. Junio 1974. Se reproduce el facsímil del Acuerdo bajo la rúbrica "Documents diplomatiques".

⁴⁶⁸ La delegación está encabezada por un observador delegado con rango de ministro plenipotenciario. B.O. Julio, 1983. D.M. 1801/25605.

Resolución de la Asamblea General de la ONU⁴⁶⁹ para invitar a la Soberana Orden Militar y Hospitalaria de Malta a participar en sus períodos de sesiones y trabajos en calidad de observador (24 de agosto de 1994).

Esta resolución fue aprobada por consenso tras un intenso debate. A la propuesta inicial de sesenta y cuatro Estados se unieron siete más dando un total de setenta y uno⁴⁷⁰, aunque tanto Estados Unidos como Reino Unido se manifestaron contrarios a la admisión:

Nueve países tomaron la palabra para apoyar la admisión de la Orden de Malta como observador permanente: Italia, Senegal, Malta, Rumanía, Portugal, la República de Corea, Benin, Guatemala y Kirguizia.

El representante de Italia alegó la importancia de la Orden históricamente: «ha existido durante casi mil años»⁴⁷¹, y alegó que no es equiparable con una Organización No Gubernamental. Italia prosiguió defendiendo que la Orden es una «*sui generis institutio*» que disfruta de reconocimiento internacional, como lo demostraba el mantenimiento de relaciones diplomáticas con sesenta y cinco Estados⁴⁷² miembros de las Naciones Unidas así como su misión hospitalaria entre los necesitados, enfermos y heridos en guerra o en paz justifican la concesión del puesto de Observador en la Asamblea General.

A continuación, Senegal defendió el borrador de la Resolución aduciendo que el fin primordial de la ONU es la defensa de la paz y la seguridad en el mundo lo que atañe especialmente a la Orden de Malta, cuya misión es mitigar el sufrimiento de la Humanidad. Puso de ejemplo la ayuda que la Orden presta en Senegal.

El representante de Malta hizo ver que la Orden ya estaba reconocida ante varias Organizaciones Internacionales vinculadas a las Naciones Unidas, como la UNESCO, la FAO y la OMS, así como

⁴⁶⁹ Resolución de la O.N.U. A/48L.62 en “Hospitalarios” en *Gaceta de la Fundación Hospitalaria de la Orden de Malta en España*. Madrid, Julio/Septiembre 1994, nº 12, p. 1, 7, 8 y 9. en DE LAS HERAS Y BORRERO, F. *Op.Cit.* p.126.

⁴⁷⁰ Anexo Tablas, Tabla III.

⁴⁷¹ COCCA, A. *Idem.*

⁴⁷² Recordemos que estamos en el año 1994.

es reconocida diplomáticamente por varios Estados representados en la ONU. La concesión de condición de Observador fortalecería sus actividades humanitarias y facilitaría una mayor cooperación con los miembros de la comunidad internacional.

Rumanía destacó la labor de ayuda de la Orden con los enfermos, los marginados y los perseguidos, salvaguardando los derechos humanos y la dignidad del ser humanos. Defendió que el estatuto de Observador facilitará la cooperación entre la Orden y las Naciones Unidas.

Por su parte, Portugal apoyó la Resolución desde la perspectiva de sus vínculos políticos con la Orden y por su trabajo asistencial.

La República de Corea defendió la cooperación entre las Naciones Unidas y las instituciones internacionales, como la Orden de Malta, a las que se debe apoyar en su ayuda a las víctimas de las calamidades, evitando la politización de su trabajo.

El representante de Benin destacó la ayuda que la Orden presta en su país y su carácter «*sui generis*».

A continuación, Guatemala remarcó la antigüedad de la Orden como institución humanitaria, por lo que, a su parecer, merecía el carácter de Observador de las Naciones Unidas.

Por último, el representante de Kirguizia apoyó el borrador de la Resolución y alabó a la Orden como la institución humanitaria más longeva.

Frente a la defensa de la obtención del Estatuto de Observador ante la Organización de las Naciones Unidas de la Orden de Malta llevada a cabo por estos nueve Estados tanto Estados Unidos como Reino Unido se mostraron reacios a conceder dicho estatuto a la Orden de Malta.

Estados Unidos, aunque expresó su respeto por la contribución de la Orden en su actividad humanitaria, no se mostró partidario de la concesión alegando que esta solo estaba reservada a Estados que no son miembros de las Naciones Unidas como la Santa Sede y Suiza, a organizaciones

intergubernamentales⁴⁷³ y otras organizaciones específicas como Palestina.

El representante estadounidense continuó argumentando que la excepción aplicada al Comité Internacional de la Cruz Roja fue única y la Orden de Malta no presenta una condición similar y por ello debería ser enmarcada dentro de las Organizaciones No Gubernamentales. También alertó del peligro que supondría ampliar los criterios sobre las organizaciones con un papel especial en las relaciones humanitarias internacionales al abrir la posibilidad a Organizaciones No Gubernamentales que buscaran el estatuto de Observador. Por todo ello, Estados Unidos, recomendó la creación de un grupo de trabajo para estudiar los criterios que determinarían qué organizaciones pueden recibir la condición de Observador en el futuro⁴⁷⁴.

Reino Unido, por su parte, alegó que la concesión del estatuto de Observador, que siempre se había referido a organizaciones intergubernamentales con la excepción del Comité Internacional de la Cruz Roja, debía estudiarse de forma global antes de conceder uno nuevo.

De esta manera, la propuesta de ofrecer el puesto de observador ante la ONU a la Orden de Malta tuvo el apoyo de setenta y un países y fue aprobada por consenso, incluyendo a Estados Unidos y Reino Unido. La Orden aceptó la invitación y nombró a un representante, con rango de embajador, que tomó posesión el 26 de septiembre de 1994, fecha de apertura de la XLIX Sesión de la ONU.

La Orden de Malta, como Observador Permanente para la Oficina de las Naciones Unidas⁴⁷⁵ y

⁴⁷³ Comité Legal Consultivo Asiático-Africano, Mancomunidad Británica, Unión Europea, Organización Internacional para las Migraciones, Sistema Económico Latino-Americano, Liga de los Estados Árabes, Organización para la Unidad Africana, Organización de la Confederación Islámica, Comité Internacional de la Cruz Roja.

⁴⁷⁴ DE LAS HERAS, F., *La Orden de Malta... Op. Cit.* pp.183-183.

⁴⁷⁵ «En Septiembre de 2005, sucediendo al Embajador Pierre-Yves Simonin, -sucesor a su vez del Embajador Edouard Decazes, en el 2000- que se ausentó después de seis años como Embajador de la Orden y Observador Permanente para la Oficina de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales en Ginebra (y después de una carrera plena como diplomático suizo), D^a Marie-Thérère Pictet-Althann fue elegida por el Consejo Soberano como la nueva Embajadora y Observadora Permanente en Ginebra, con Marc de Skowronski como Observador Permanente Diputado y Consejero del Ministerio, y Renata Saraceno-Persello como Consejera. A esta embajadora, posteriormente le sucedió el embajador Helmut Liedermann, quien participó activamente en la campaña que dio lugar a la prohibición de las minas antipersonales.» Memoria de Actividades de la Orden de Malta, 2007.

otros organismos internacionales en Ginebra, centra la misión de sus actividades diplomáticas multilaterales en el trabajo de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), de la oficina de las Naciones Unidas para Coordinación de los Asuntos Humanitarios (OCHA), del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (UNHCHR), de la Organización Mundial de Salud (OMS) y las reuniones de preparación para la Primera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas de la sociedad de la Información (WSIS).

La Orden desarrolla una política encaminada a forjar relaciones con las principales organizaciones internacionales involucradas en trabajo humanitario, buscando operar conjuntamente con los organismos implicados, así como con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales⁴⁷⁶.

Esta evolución de las relaciones con las Organizaciones Internacionales constituye el reconocimiento de la posición y del papel de la Orden en el mundo. Ello le permite reforzar su aportación específica a la reflexión y a la acción en el campo humanitario y, en un marco más general, a la defensa de la dignidad humana.

Entre las ochenta y seis resoluciones y las dieciséis decisiones tomadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 2005, los temas de mayor interés para la Orden se relacionaron con el racismo, todas las formas de discriminación, sea racial, intolerancia religiosa, derechos humanos de personas con discapacidades, mujeres emigrantes, el derecho al alimento, agua potable y saneamiento, y los derechos de todas las personas de gozar de salud física y mental. Los debates entre los miembros, observadores y participantes del UNHCHR abarcaron temas que iban desde cómo proporcionar protección en el ambiente actual, la preservación de la institución del asilo, la corriente principal de la Convención «Plus» -un instrumento para aumentar y mejorar asilo en todas las partes-, hasta el impacto de las migraciones por asilo y la revisión del prolongamiento de la situación de los refugiados. Estas acciones se inscriben en el respeto de los principios del derecho internacional humanitario, en particular la no discriminación de víctimas por razones raciales, étnicas, religiosas, de sexo, edad, nacionalidad o de opinión, lo mismo que aquellas acciones que no son guiadas por o subordinadas a consideraciones de naturaleza política.

⁴⁷⁶ En este ámbito la Orden está teniendo un papel activo en el proceso de consulta y planificación, a lo que contribuye su experiencia, su familiaridad con el trabajo «in situ» y su particular forma de atender a «nuestros señores los enfermos».

En los últimos años la Orden de Malta ha participado activamente en las resoluciones dispuestas por las Organizaciones Internacionales de ámbito universal cumpliendo con su misión de *tuitio fidei et obsequium pauperum*. Estuvo presente en:

El décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención de crímenes y el trato a los delincuentes (12 de abril de 2000)

El 51º período de sesiones del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, durante los días 2 a 6 de octubre de 2000⁴⁷⁷. Asistió en su calidad de observador⁴⁷⁸.

El 27º período de sesiones del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (Roma, 28 de

⁴⁷⁷ A este período de sesiones también asistieron la Comisión Europea, la CICR y Palestina.

⁴⁷⁸ Es muy interesante constatar que el Comité Ejecutivo, cuando aprueba las solicitudes hechas por las delegaciones de una serie de Gobiernos observadores para participar en las reuniones del Comité Permanente, para el período 2000-2001, enumera una serie de países (apartado a) entre los que no incluye a la Soberana Militar Orden de Malta. Curiosamente, de forma posterior, recoge una autorización (apartado c) de una lista de organizaciones intergubernamentales e internacionales que serán invitadas a participar como observadores, entre ellas, la CICR, Comisión Europea, Liga de Estados Árabes... y la Orden de Malta. Documentos Oficiales. Quincuagésimo quinto período de sesiones. Suplemento nº 12A, p. 15 A/55/12/Add.1.

Del mismo modo, el 15 de febrero de 2002, la Asamblea General de Naciones Unidas, en su Quincuagésimo sexto período de sesiones, pública lista de entidades y organizaciones que han recibido una invitación permanente para participar en calidad de observadoras en los períodos de sesiones de la Asamblea General, entre ellas se encuentra la Soberana Militar Orden de Malta, además de, entre otros, INTERPOL, Organización de la Unidad Africana, la OIM, la OEA, la OCDE, el Tribunal Permanente de Arbitraje, la Liga de Estados Árabes, el Consejo de Europa, el BID o la CICR. Documentos Oficiales. Quincuagésimo quinto período de sesiones. Suplemento nº 12A, p. 15, A/INF/56/4.

En cambio en el Quincuagésimo octavo período de sesiones, la Secretaria emite una lista de Estados no miembros, entidades y organizaciones que han recibido una invitación permanente para participar en calidad de observadores, entre las que se incluye la Santa Sede y la Soberana Militar Orden de Malta como únicos con la posibilidad de ser considerados Estados, aunque también cabe la posibilidad de que únicamente se estuviese refiriendo a la Santa Sede, aunque tampoco sería correcto, pues el Estado, en todo caso, sería Ciudad del Vaticano. Documentos Oficiales. Quincuagésimo quinto período de sesiones. Suplemento nº 12A, p. 15, A/INF/58/6Add.1.

mayo al 1 de junio de 2001)⁴⁷⁹.

Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, (Monterrey, (México), 18 y el 22 de marzo de 2002)⁴⁸⁰

Campaña contra las minas antipersonales llevada a cabo por el embajador Helmut Liedermann entre los años 2000 y 2005. (Ginebra, 2000-2002)

Desde 43° al 56° período de Sesiones de ACNUR del año 2005⁴⁸¹.

La Misión de Observador Permanente ante las Naciones Unidas en Nueva York emitió un total de catorce declaraciones durante 2001 y 2002:

En reuniones de la Asamblea General de la ONU

En el Comité Económico y Social

En el Alto Comisionado para los Refugiados

En la Comisión sobre el Estatus de las mujeres

En el Comité de Derechos Humanos y Sesiones especiales sobre la Infancia, el Racismo, el VIH/SIDA y el Terrorismo.

⁴⁷⁹ «Asistieron a él delegados de 117 de los 129 Miembros del Comité, observadores de otros Estados Miembros de la FAO, otros cuatro Estados Miembros de las Naciones Unidas, la Santa Sede, la Orden Soberana de Malta, representantes de tres organismos y programas de las Naciones Unidas, y observadores de una organización intergubernamental y 34 organizaciones internacionales no gubernamentales».

<http://www.fao.org/docrep/meeting/003/Y0828s.htm>

Como se puede ver la FAO distingue a la Orden de Malta de cualquier otra Organización internacional o intergubernamental asimilándola a la Santa Sede.

⁴⁸⁰ Esta Conferencia se celebró de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 55/245 A. y 55/245 B de la Asamblea General, de 21 de marzo de 2001.

⁴⁸¹ http://www.acnur.org/motor/index.php?id_seccion=1.

Entre 2005 y 2006 se llevaron a cabo las siguientes intervenciones:

Defensa de los derechos del niño ante el Tercer Comité de la Asamblea General de Naciones Unidas (10 de octubre de 2005)

Defensa de la protección de los Derechos Humanos de los inmigrantes en la Asamblea General de Naciones Unidas sobre el Diálogo de Alto Nivel sobre Migración, (Nueva York, 15 de septiembre de 2006).

En la 59 *World Health Assembly of the World Health Organization* (WHO), donde se trató de forma primordial la eficiente ayuda proporcionada por WHO a las víctimas del tsunami asiático y la pandemia aviar, la embajadora de la Orden expuso el eje central de la política asistencial llevada a cabo por la Orden, en cuanto al cuidado de enfermos, pobres, necesitados, así como la asistencia a refugiados. (Ginebra , 24 de mayo de 2006)⁴⁸².

La Orden de Malta tiene las siguientes representaciones ante las Organizaciones Internacionales de ámbito universal⁴⁸³:

5.1.1. Misiones permanentes de Observación ante la Organización de Naciones Unidas y sus Agencias especializadas

- Organización de las Naciones Unidas (ONU) (Nueva York).

Existe un observador Permanente, un vice-observador y un observador suplente, además de un consejero. Los tres primeros con rango de Embajador.

- Oficina de las Naciones Unidas y Organizaciones Internacionales (Ginebra).

Existe una delegación permanente de la Soberana Orden Militar y Hospitalaria de Malta en

⁴⁸² Memoria de Actividades de la Orden de Malta, 2007, Roma.

⁴⁸³ Clasificación tomada de DIEZ DE VELASCO, M. (Ed.) ESCOBAR, C., TORRES, N., *Código de Organizaciones Internacionales*, Pamplona, 1997.

Ginebra, compuesta de un observador permanente⁴⁸⁴ y un observador permanente adjunto, que antes tenían la categoría de delegados, además de un primer consejero, ante las siguientes Organizaciones internacionales con sede en esa capital:

- Comité Ejecutivo del Alto Comisariado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).
 - Organización Mundial de la Salud (OMS).
 - Organización Internacional para las Migraciones (OIM).
 - Alto Comisionado para los Derechos Humanos (UNHCHR)
- Oficina de las Naciones Unidas (Viena).

Existe un observador permanente ante las siguientes Organizaciones Internacionales con sede en esa capital:

- Organización de Desarrollo Industrial de las Naciones Unidas (UNIDO)
 - Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)
 - Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)
 - Oficina de Naciones Unidas para Asuntos del Espacio Exterior (UNOOSA)
- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) (Roma)

Existe un observador permanente y un observador permanente adjunto ante las siguientes Organizaciones internacionales con sede en esa capital:

- Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA)
- Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas (PMA)
- Programa de Alimentación Mundial de las Naciones Unidas (WFP)

⁴⁸⁴ El Observador permanente tiene rango de embajador y la Delegación de la Orden de Malta está entre las Delegaciones de Observadores de los Estados, en calidad de Representación de un Estado soberano.

- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) (París)

Existe un observador permanente con rango de embajador.

- Centro Internacional de Estudios para la Conservación y la Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM) (Roma)
- Comisión Económica y Social de las Naciones Unidas para Asia y el Pacífico (CESPAP) (Bangkok)
- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) (Nairobi)

5.1.2 Delegaciones o Representaciones en las Organizaciones Internacionales de ámbito universal no pertenecientes a la ONU:

- Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)⁴⁸⁵.
- Federación Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.
- Instituto Internacional de Derecho Humanitario (San Remo).

Existe un representante.

- Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (CTBTO) (Viena)

⁴⁸⁵ En octubre de 1863 España se adhería en Ginebra a la Confederación Internacional de la Cruz Roja y en 1864 la reina Isabel II, por Real Orden de 6 de enero, autorizaba la Cruz Roja «constituida e instalada en España por la Orden Militar de San Juan». Más adelante, el 11 de junio de 1867, se constituyó la «Asamblea Española de la Real [sic] Asociación Internacional de Socorro a los Heridos en Campaña» y se designó presidente perpetuo a «S.A.R. El Gran Prior de la Veneranda Orden de San Juan». DE HUARTE, J.M., “La Soberana Orden de San Juan, llamada de Malta, y la Cruz Roja”. *Annales de l’Ordre Souverain de Malte*, Roma, octubre-diciembre 1963, p. 92.

- Instituto internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) (Roma)
La Orden tiene un observador.

- Comité Internacional de Medicina y Farmacia militar (ICMM) (Bruselas)
La Orden de Malta se adhiere en 1949. Existe un delegado en dicho comité.

- Comunidad de Países de Lengua Portuguesa (CPLP) (Lisboa)

- Organización Internacional de la Francofonía (OIF) (París)

5.2 RELACIONES CON LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES DE ÁMBITO REGIONAL

La Orden de Malta mantiene relaciones con las siguientes Organizaciones Internacionales de ámbito regional:

- Banco de Desarrollo Inter-Americano (IDB) (Washington)
- Unión Latina (Santo Domingo-París)
- Consejo de Europa (Estrasburgo)⁴⁸⁶

Esta representación comenzó en 1975. En la sesión del Soberano Consejo, de fecha 4 de abril de 1990, se eleva a la Representación de la Orden ante el Consejo de Europa en Estrasburgo al rango de Embajada⁴⁸⁷. Sin embargo, en el Anuario de la Orden correspondiente a 1996/97 se le concede el título de embajador, pero la función de Representante. Es también Observador ante el Consejo de Cooperación cultural.

- Comisión de las Comunidades Europeas (Bruselas)⁴⁸⁸

Existe un Representante oficial con rango de embajador desde 1987.

- Organización de los Estados Centro-Americanos (Guatemala)

Existe un Observador con rango de embajador.

⁴⁸⁶ Organización Internacional de ámbito regional cuya misión es promover, mediante la cooperación de los Estados europeos la configuración de un espacio político y jurídico común en el continente sustentado en los valores de la democracia, los derechos humanos y el imperio de la ley. Fue fundado por el Tratado de Londres de 1949 e integra a la mayoría de los Estados europeos, entendidos en su más amplia concepción geográfica.

⁴⁸⁷ B.O. 1990.

⁴⁸⁸ También conocido como la Comisión europea, es el organismo ejecutivo y legislativo de la Unión Europea.

Para concluir este capítulo debemos señalar que algunos estudiosos han considerado la posición de la Orden en la comunidad internacional de manera análoga a las Organizaciones Internacionales. Sin embargo, la naturaleza jurídica de la Orden es netamente diversa de estas, pese a tener en común la ausencia de territorio⁴⁸⁹. Las organizaciones surgen de una convención internacional, estipulada por un cierto número de Estados, y tienen personalidad jurídica reconocida por las normas de la convención y en los límites de las relaciones establecidos por la convención misma⁴⁹⁰. Sin embargo, la Orden de Malta no tiene su origen, ni basa su entidad, en ninguna convención internacional ya que, como defendimos, su personalidad jurídica internacional se deriva del Derecho Internacional Público⁴⁹¹. Por ello, debe tenerse en cuenta que, mientras las instituciones internacionales no tienen capacidad jurídica de poseer un territorio, a la Orden le competiría dicha capacidad⁴⁹².

La Orden de Malta es un sujeto soberano, cuya existencia no se vincula a ninguna convención internacional y que goza en la comunidad internacional de una subjetividad internacional, la cual, si bien no es idéntica a la de los Estados, dadas las diferencias de hecho, es sin embargo análoga.

La presencia de la Orden de Malta como invitada a las diferentes Conferencias y su presencia en los organismos internacionales, así como su relación con las Organizaciones Internacionales, entre las que ocupa un lugar muy especial el estatuto de Observador ante la ONU, confirman su consideración como un «ente atípico y particular⁴⁹³» y esto refuerza su personalidad jurídica de Derecho Internacional en su condición de ente soberano⁴⁹⁴, similar al de los Estados⁴⁹⁵.

⁴⁸⁹ Para el desarrollo de esta cuestión véase el Capítulo 3, *Relaciones con la Santa Sede*.

⁴⁹⁰ HERDEGEN, M., *Op. Cit.* p.93.

⁴⁹¹ Además, como defendimos en el mencionado Capítulo 3, la Orden goza de unas prerrogativas que no son reconocidas a las organizaciones e instituciones internacionales: el derecho de legación activa y la capacidad de concluir convenciones internacionales en modo análogo a los Estados.

⁴⁹² Su privación territorial deriva de la propia historia de la Orden, como puede verse en el Capítulo 2, *Historia de su soberanía interna*.

⁴⁹³ FISCHER, B., *Cursos Completos de la Academia de Derecho Internacional de La Haya*. No 163. T. 11. La Haya, 1979, p. 32.

⁴⁹⁴ «L'Ordine di Malta con l'ammissione alle Nazioni Unite in qualità di Osservatore, ha visto accresciuto il proprio prestigio di fronte alla Comunità internazionallee può ora vantare un riconoscimento della propria personalità di Diritto Internazionale contro chi ancora voglia negarla.» TURRIZIANI, *Op. Cit.* p.222.

⁴⁹⁵ Respecto de este asunto, recuérdese que la Orden fue invitada por la ONU a la Cumbre del Milenio, junto a los representantes del resto de los Estados.

Por otro lado, el reconocimiento internacional al trabajo humanitario desempeñado por la Orden en el mundo, plasmado en la mencionada concesión del estatuto de Observador ante la ONU, no satisface por completo sus expectativas ya que no contempla una completa soberanía reconocida por todos, países como Estados Unidos o Reino Unido dejaron claro que consideraban a la Orden de Malta como una Organización No Gubernamental⁴⁹⁶. No obstante, en el anexo de la petición de los países miembros de Naciones Unidas se hablaba de un «reconocimiento de su soberanía absoluta como miembro en pie de igualdad de la comunidad internacional por parte de sesenta y cuatro Estados Miembros de las Naciones Unidas⁴⁹⁷», al igual que destacaba que «Los miembros de la Orden son ciudadanos leales de sus países respectivos; esa lealtad no queda comprometida por el hecho que (*sic*) formen parte de la Orden, lo cual constituye un honor supranacional suplementario⁴⁹⁸».

La presencia de la Orden de Malta en el concierto de las naciones y los Estados, cristalizados en la reunión de estos en la Organización de Naciones Unidas, pone de relieve que:

La Orden de Malta comparte plenamente los objetivos de las Naciones Unidas en materia de la reducción de la criminalidad, una aplicación más eficaz de la ley, una mejora de la justicia y de un mayor respeto de los derechos humanos y de las libertades. Apoya a la aplicación de la Carta de las Naciones Unidas en estos temas. La Orden recuerda la necesidad de restaurar los valores morales, pues en ausencia de una concienciación elemental de lo que está bien o de lo que no está, nuestra sociedad no podrá protegerse en el futuro contra el crimen organizado. Del mismo modo condena cualquier forma de violación de los valores morales fundamentales como son la dignidad y los derechos inalienables de cualquier ser humano. Se rebela concretamente contra la inmigración forzada, provocada sobre todo por unas condiciones de vida inhumanas y una pobreza extrema⁴⁹⁹.

⁴⁹⁶ La relación de la Orden de Malta y la Organizaciones No Gubernamentales se tratará en el Capítulo 8, *Relaciones con personas jurídicas privadas*.

⁴⁹⁷ Texto de la traducción española del original inglés facilitada por la O.NU. A/48/957. 29 de junio de 1994. Anexo Memorando explicativo.

⁴⁹⁸ Texto de la traducción española del original inglés facilitada por la O.NU. A/48/957. 29 de junio de 1994. Anexo Memorando explicativo.

⁴⁹⁹ Extracto de la declaración del Embajador Helmut Liedermann, Observador Permanente en Viena, a los participantes del X Congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención de crímenes y el trato a los delincuentes, 12 de abril de 2000.

CAPÍTULO SEXTO.
TRATADOS, ACUERDOS Y CONVENCIONES
INTERNACIONALES

El estatuto soberano de la Orden es una de las ventajas que nos permiten ayudar a los necesitados, permaneciendo al tiempo independientes y neutrales, (...). Esta independencia se mantiene, y la cooperación con otros países se facilita, gracias a nuestra red de relaciones diplomáticas (...)(Mensaje del Gran Canciller y del Gran Hospitalarios en Informe de Actividades, 2013, p.8)

Como hemos ido viendo en capítulos anteriores, y sin temor a repetirnos, la Orden de Malta ejercita el derecho de legación activa y pasiva⁵⁰⁰, contrae compromisos internacionales mediante la conclusión de tratados y convenciones, tiene un ordenamiento jurídico propio y autónomo y ejercita soberanamente, sin dependencia ni sujeción a ningún otro ente, los actos propios y necesarios para la consecución de sus fines institucionales⁵⁰¹.

Por todo lo dicho, expuesto pormenorizadamente en capítulos anteriores, entendemos que la Orden de Malta es un sujeto de Derecho Internacional revestido de determinados derechos y obligaciones a fin de dar satisfacción a necesidades específicas y concretas de la sociedad internacional. Sin embargo, algunas de las características del Derecho Internacional que definen al Estado soberano, no pueden aplicarse al caso melitense, pero sí tenemos que resaltar la naturaleza jurídica de la Orden como tal, considerándose un sujeto atípico y *sui generis* del Derecho Internacional⁵⁰². Parafraseando a MONACO, podemos concluir que la Orden goza de una soberanía «funcional», dotada de los poderes necesarios para la consecución de sus objetivos⁵⁰³.

Los apoyos que la Orden de Malta ha obtenido de gobiernos en América Central, Extremo Oriente, el África negra, el Asia Central ex soviética o la Europa meridional, algunos de ellos opuestos ideológicamente, así como la importancia de la Orden de Malta que llega hasta nuestros días desde la época de las Cruzadas y que ha obtenido en la ONU un puesto tan relevante como es el Estatuto de Observador ante las Naciones Unidas⁵⁰⁴ la elevan al mismo nivel de Estados y Organizaciones como Suiza, la Santa Sede, Palestina, o la Unión Europea.

Para FISCHER⁵⁰⁵, no hay ninguna duda de la personalidad internacional de la Orden debido a la necesidad de la Sociedad Internacional, tanto en el pasado como en el presente, de las funciones y fines a los que esta responde. Este mismo autor defiende el carácter de Derecho Internacional del

⁵⁰⁰ Ver Capítulo 2, *Relaciones con la Santa Sede* donde se trata pormenorizadamente acerca de la soberanía de la Orden de Malta.

⁵⁰¹ DE LAS HERAS, J.A. *La Orden de Malta... Op.Cit.* p. 115.

⁵⁰² DE LAS HERAS, J.A. *Análisis jurídico... Op.Cit.* p. 71.

⁵⁰³ MONACO, R., “Osservazioni sulla condizione giuridica internazionale dell’Ordine di Malta”, en *Rivista di Diritto Internazionale*, Milán, 1981, p.24.

⁵⁰⁴ Ver Capítulo 5, *Relaciones con las Organizaciones Internacionales* donde se trata la presencia de la Orden de Malta ante la ONU.

⁵⁰⁵ FISCHER, B., *Op.Cit.* p. 41.

ejercicio de legación activa y pasiva de la Orden, que no solo aplica el Derecho Internacional humanitario, si no que también, ha contribuido a su formación, razón por la que no se le puede excluir como sujeto de la comunidad internacional.

Hemos visto a lo largo de los apartados anteriores que la Orden de Malta, ha establecido acuerdos internacionales con diversos Estados. Parece innegable que estos sean actos jurídicos de derecho internacional si tenemos en cuenta las siguientes razones:

- a) La Orden y los Estados contrayentes se presentan en el plano de igualdad.
- b) En casi todas las convenciones la Orden es calificada de «soberana».
- c) No todos los Estados con los que se firmaron convenciones tenían establecidas relaciones diplomáticas ni habían reconocido su soberanía.
- d) La forma de las convenciones es la usual en los acuerdos internacionales entre Estados.
- e) No existe en las convenciones cláusula alguna que excluya la aplicación del Derecho Internacional.

El trabajo de asistencia humanitaria de la Orden de Malta es facilitado gracias a las relaciones diplomáticas con los noventa y siete Estados nacionales, así como las misiones de Observador Permanente ante las Naciones Unidas, de Representante Permanente ante la Comisión Europea y con otras organizaciones intergubernamentales e internacionales. El Cuerpo Diplomático de la Orden está formado por diplomáticos profesionales retirados que ponen a disposición de la Orden sus capacidades y experiencia en las relaciones internacionales. Son designados por el Gran Maestre y el Soberano Consejo y asumen sus responsabilidades en cuanto han presentado sus credenciales.

La misión de los embajadores es estrictamente humanitaria, totalmente voluntaria y siempre imparcial. Dicha misión tiene como objetivo ofrecer un canal diplomático a la ayuda humanitaria. Los embajadores de la Orden garantizan que la ayuda se pueda prestar rápida y eficazmente, en colaboración con las Asociaciones nacionales de la Orden si existen en un determinado país, o asumiendo la coordinación de las actividades de asistencia si no es el caso. La Orden tiene una política de establecer alianzas activas con las principales Organizaciones Internacionales dedicadas

a la ayuda humanitaria y de operar en colaboración con interlocutores internacionales clave, así como con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. En este contexto, la Orden desempeña un papel cada vez más activo en los procesos de planificación y consulta⁵⁰⁶.

En la siguiente relación de tratados, acuerdos y convenciones internacionales hemos querido reflejar el avance de la Orden en la Sociedad Internacional actual, gracias a su faceta humanitaria de cooperación y al necesitado o en situaciones de catástrofes. Hemos seguido un criterio cronológico, siempre que ha sido posible, ya que nos parece el más apropiado para entender la progresiva extensión de la labor humanitaria de la Orden de Malta por el mundo.

⁵⁰⁶ http://www.orderofmalta.int/wp-content/uploads/archive/pubblicazioni/ODM-spanish_report_2007.pdf p.96.

6.1 TRATADOS: ACUERDOS INTERNACIONALES Y ACUERDOS DIPLOMÁTICOS

6.1.1 Acuerdos internacionales

Santa Sede (1113)⁵⁰⁷

Los acuerdos de la Santa Sede con la Orden de Malta, son los que les da sentido a su dualidad: está bajo los dictámenes del Derecho Canónico como entidad religiosa pero no está supeditada a ella como entidad humanitaria y de cooperación internacional, es decir, en este sentido esta bajo los auspicios del Derecho Internacional.

República de Italia (1956)⁵⁰⁸

Los acuerdos entre la Orden de Malta e Italia cobran gran importancia en el reconocimiento de la soberanía de la Orden, pues se reconoce la extraterritorialidad de los dos palacios ubicados en Roma por el Estado italiano, así como su total autonomía jurídica y de gobierno.

Estos acuerdos de Derecho Internacional Público, toman como punto de partida las relaciones de la Soberana Orden Militar y Hospitalaria de Malta con el Estado italiano como la toma de posición formal en lo que concierne a las Notas Diplomáticas de 1960. Según CANSACCHI «Se trata de formas típicas de concluir tratados internacionales, en particular el intercambio de Notas permite su entrada en vigor en el momento de su publicación»⁵⁰⁹.

En este sentido, el 28 de enero de 1991 se firmó un Acuerdo internacional en materia de

«asistencia para los casos de graves emergencias provocadas por acontecimientos naturales o debidas a la actividad humana. Las cláusulas del Acuerdo prevén, tanto por parte de la Soberana Orden como de la República Italiana, intervenciones de asistencia mediante sus propias estructuras institucionales, y ello tanto en territorio italiano como a favor de un País

⁵⁰⁷ Para las relaciones de la Orden de Malta con la Santa Sede ver: Capítulo 3, *Relaciones con la Santa Sede*.

⁵⁰⁸ Para una mayor comprensión de las relaciones de la Orden con Italia ver: Capítulo 3, *Relaciones con la Santa Sede* y Capítulo 4, *Relaciones con los Estados*.

⁵⁰⁹ CANSACCHI, G. *Op.Cit.*, pág. 16, Nota 100.

tercero»⁵¹⁰.

Por último, el 21 de octubre de 2004, se firmó en Roma un acuerdo marco en el campo de la asistencia médica y humanitaria, a fin de reglamentar las relaciones entre ambos Estados en el ámbito internacional. Los firmantes fueron el Embajador Giulio y el Subsecretario de Asuntos Exteriores Baccini.

República de Malta (1991)

Se establece un Acuerdo entre la Orden y la República de Malta acerca de la renovación y utilización del fuerte «Santo Ángel». El 17 de mayo de 1991, se otorgan poderes al príncipe de Casalnuovo, Recibidor del Común Tesoro, para el estudio y los proyectos de renovación y utilización del fuerte «Santo Ángel».

Reino de Marruecos (1995)

En mayo de 1995, el Gran Canciller Encargado y el Ministro de la Sanidad Marroquí suscribieron «*un Protocollo di accordo intergovernativo tra il Sovrano Ordine e il Marocco*».

6.1.2 Acuerdos diplomáticos⁵¹¹

República de Malta (1966)

Se estableció una convención entre la Orden y la República el 10 de marzo de 1966, firmada en Roma y La Valletta, reglamentando el establecimiento de relaciones diplomáticas y otros problemas anejos.

⁵¹⁰ Hoja informativa de la Orden de Malta, Marzo, 1991. N. 1. p.4.

⁵¹¹ http://www.orderofmalta.int/wp-content/uploads/archive/pubblicazioni/ODM-spanish_report_2007.pdf P.96.

Federación de Rusia (1992)⁵¹²

En 1992 la Federación de Rusia reanudaba las relaciones con la Orden, que se habían visto interrumpidas en 1804, al recibir Boris Yeltsine las cartas credenciales del primer embajador de la Orden. Este acuerdo ha sido considerado como un importante triunfo de la diplomacia melitense.

República de Angola (Nueva York, 13 de diciembre de 2005)

Las relaciones diplomáticas entre la Orden de Malta y la República de Angola quedaron establecidas con la firma de un protocolo en la sede de la Misión del Observador Permanente de la Orden de Malta ante las Naciones Unidas, en Nueva York. El acuerdo fue firmado por Robert L. Shafer, Embajador y Observador Permanente de la Orden Soberana y Militar de Malta ante las Naciones Unidas, e Ismael Abraao Gaspar Martins, Embajador extraordinario y plenipotenciario y Representante Permanente de la República de Angola ante las Naciones Unidas.

República de Montenegro (Podgorica, 5 de septiembre de 2006)

La Orden Soberana y Militar de Malta y la República de Montenegro firmaron un protocolo en Podgorica, Montenegro, que establece las relaciones diplomáticas entre ambos⁵¹³. El acuerdo fue firmado en el Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de Montenegro por el embajador Alberto Leoncini Bartoli, Consejero diplomático de la Orden, y por el Ministro montenegrino de Asuntos Exteriores, Miodrag Vlahovic.

República de Timor del Este (Dili, 18 de septiembre de 2006)

⁵¹² Las relaciones diplomáticas entre la Orden de Malta y la Federación Rusa se han tratado en Capítulo 4, *Relaciones con los Estados*.

⁵¹³ El 21 de mayo de 2006, Montenegro obtuvo la independencia de Serbia después de un referéndum. Por esa razón fue necesario reestablecer relaciones bilaterales con la Orden de Malta como las que, desde 2001, existían con la Unión de Serbia y Montenegro.

La República Democrática de Timor del Este y la Orden de Malta establecieron oficialmente relaciones diplomáticas en el año 2006. La Viceministra de Asuntos Exteriores de Timor Oriental, Adaljiza Magno, y el Embajador para el Sureste asiático y para el Extremo Oriente de la Orden de Malta, James Dominguez, firmaron el acuerdo en Dili, el lunes 18 de septiembre de 2006⁵¹⁴. El Embajador Dominguez señaló que la Orden y Timor Oriental estudiarían los lugares en los que se puede prestar más ayuda.

⁵¹⁴ El Embajador Dominguez señaló que Timor Oriental y la Orden de Malta mantienen buenas relaciones desde hace años. «En nombre de la Orden de Malta y del Gran Maestre, es un honor para mí firmar hoy este histórico documento», afirmó. La Viceministra Adaljiza Magno declaró esperar que el establecimiento de relaciones oficiales conlleve un mayor apoyo para su país por parte de la Orden de Malta, especialmente en el ámbito sanitario. «Le debemos mucho a la Orden de Malta, y no olvidaremos nunca su disponibilidad hacia Timor Oriental», indicó. «En especial tras la tragedia del tsunami, la Orden envió material médico a Timor Oriental desde Australia».

6.2. ACUERDOS: ACUERDOS POSTALES⁵¹⁵

Paralelamente a la emisión de sus sellos, y a fin de dotarlos de validez internacional, la Orden viene firmando, a partir de 1977, acuerdos postales con diversos países, garantizándose de esta forma la validez de sus emisiones, al menos con los países signatarios.

El gobierno italiano se opuso formalmente a la implantación de este servicio, cuyo tema fue debatido en el Consejo de Ministros del 30 de septiembre de 1966, adoptándose un acuerdo, comunicado a la Orden de Malta por el Ministerio de Asuntos Exteriores el 7 de octubre del mismo año, en el cual se declara que los sellos de la Orden de Malta no tienen validez postal para la correspondencia enviada desde Italia o en tránsito por Italia. Pese a esta toma de posición del gobierno italiano, la Orden de Malta procedió el 15 de noviembre de 1966 a la primera emisión y venta de sellos, que, a partir de entonces, viene efectuándose cada año de forma periódica y regular, lo que supone una evidente demostración de soberanía. Desde el 27 de junio de 1977, en que se firmó el acuerdo con Nicaragua, se han firmado las siguientes convenciones:

1978: República de Liberia.

1979: República de El Salvador, República Argentina, Filipinas.

1980: República Oriental del Uruguay.

1981: República de Nicaragua

1982: República de Chile, República de Togo

1983: República Democrática de Somalia.

1984: República de Benin, República de Cuba, República de Guatemala, República de Costa de Marfil

1985: República del Ecuador, Portugal, República de Venezuela.

⁵¹⁵ DE LAS HERAS, J.M. *Análisis jurídico... Op.Cit.* p.135.

1986: República de Honduras, Burkina Faso, Región Administrativa Especial de Macao, Sierra Leona, República del Senegal, República de Panamá, Cabo Verde, República de Costa Rica.

1987: Nigeria, República de Gabón, República del Camerún, República libanesa, República Democrática del Congo (Zaire), República del Congo, República Federal Islámica de Comoras, República de Guinea-Bissau.

1988: Guinea, República democrática de Santo Tomé y Puerto Príncipe.

1989: Austria

1990: República del Paraguay, República de Hungría.

1991: República Centroafricana, República de Polonia, República de San Marino, República del Chad.

1992: Canadá, República de Madagascar

1993: República de Eslovenia.

1994: República de Croacia.

1996: República Checa.

A esta lista habría que añadir las convenciones firmadas en los últimos años con República Eslovaca, Georgia, República de Lituania, República de Mali, República Dominicana y República de Seychelles.

Aunque muy apreciadas por los filatélicos, las emisiones de sellos de la Orden no son algo estrictamente anecdótico y reducido al interés y curiosidad de los coleccionistas (lo cual, no obstante, le produce importantes ingresos), si no que forman parte activa de un auténtico servicio postal. Cada año cerca de dos mil envíos son efectuados desde el Palacio Magistral de Roma,

situado en la vía Condotti, con destino a las diferentes embajadas, representaciones y delegaciones de la Orden.

Hasta la fecha la Orden no es miembro de la Unión Postal Universal, creada en Berna por el Tratado de 9 de octubre de 1874, para lo que precisa firmar acuerdos postales con 108 países.

6.3. CONVENCIONES INTERNACIONALES: ACUERDOS DE COOPERACIÓN⁵¹⁶

República Democrática de Somalia (1953)

El 11 de noviembre de 1953 se establece una Convención entre la Orden y la Administración fiduciaria de Somalia, firmada en Mogadiscio. En vista de su aplicación se constituye un Grupo de Trabajo encargado del estudio de los programas de investigación y prevención de la enfermedad de Hansen y de la formación del personal médico y paramédico que va a ser puesto a disposición de las autoridades somalíes.

República del Camerún (1961).

Se establece una convención entre la Orden y Camerún el 4 de julio de 1961, firmada en Yaoundé.

República de Guatemala (1962)

Se establece una convención el 28 de febrero de 1962 entre la Orden y la República firmada en Ciudad de Guatemala.

República de Gabón (1962).

Se establece una convención entre la Orden y la República el 5 de agosto de 1962, firmada en París.

República del Senegal (1965).

Se establece una convención entre la Orden y la República el 9 de marzo de 1966, firmada en Dakar. Posteriormente, se establece un acuerdo de la Orden con la República de Senegal. También se firma una convención entre la Orden y el Comité Nacional de los Caballeros de la Orden de Malta en el Senegal y otra convención entre este comité y las Obras Hospitalarias Francesas de la Orden de Malta.

⁵¹⁶ http://www.orderofmalta.int/wp-content/uploads/archive/pubblicazioni/ODM-spanish_report_2007.pdf P.90

República de Venezuela (1966).

Se establece una convención entre la Orden y la República el 5 de abril de 1966, firmada en Roma.

República de Benin (Dahomey) (1972).

En 1972 se establece un acuerdo entre el gobierno de Dahomey y la Orden acerca de la creación en Djougou de un centro de formación sanitaria antilepra.

República Árabe de Egipto (1973).

Se establece una convención el 17 de octubre de 1973, firmada en El Cairo.

República de Togo (1978).

El 24 de octubre de 1978 se firma en Lomé un acuerdo de cooperación entre la República de Togo y la Orden.

República francesa (1983)

En 1983 se establece un Acuerdo de cooperación. Los temas donde inciden las condiciones de cooperación son los siguientes: ayuda a las víctimas de los conflictos o de catástrofes naturales (art.3), salud pública (art.4), investigaciones médicas, publicaciones científicas (art.5) y formación sanitaria (art.6). El Protocolo contempla una cooperación entre «un alto funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores» y el «Representante de la Orden en Francia» (art.1).

República italiana (1884-2011)

Existen una serie de convenciones entre la Asociación de caballeros italianos de la Soberana Militar y Hospitalaria de Malta y el Estado italiano por el que se creaba un cuerpo militar, dependiente de la Asociación, enmarcado en las Fuerzas Armadas italianas, con funciones de

asistencia en la guerra y en la paz⁵¹⁷.

Italia y la Orden de Malta firmaron un acuerdo de investigación científica en Roma el 29 de marzo de 2006⁵¹⁸. El acuerdo autoriza a la Asociación italiana de la Orden de Malta a llevar a cabo investigaciones en rehabilitación neuromotora, síndrome metabólico, diabetes mellitis y patologías relacionadas. Ello incluye el estudio de nuevos métodos terapéuticos y de diagnóstico, la evaluación del impacto de las patologías en Italia, la elaboración de protocolos específicos de diagnóstico, la optimización de tratamientos terapéuticos y la formación y actualización del personal. Este marco para la investigación científica viene a sumarse a las iniciativas establecidas con el acuerdo en materia sanitaria entre el gobierno italiano y la Orden de Malta, aplicado mediante la ley 157 de 2003.

El 28 de octubre de 2011 se firma un acuerdo internacional en materia de asistencia en casos graves de emergencias provocados por fenómenos naturales o debido a la acción humana.

República de Colombia (1999)

El 30 de septiembre de 1999 la Orden de Malta y la República de Colombia firmaron un tratado para la asistencia en materia humanitaria.

Reino de Marruecos (2003).

El 27 de mayo de 2003, se firma un acuerdo de cooperación en el ámbito humanitario, en materia de primeros auxilios, socorristas y conducción de ambulancias. El acuerdo fue firmado por el Gran Hospitalario Von Boeselager y el ministro de Sanidad Mohamed Cheickh.

⁵¹⁷ Fechas de las convenciones: 20 de febrero de 1884, 30 de marzo de 1940, 19 de febrero de 1941, 15 de mayo de 1941, 31 de julio de 1943 y 15 de febrero de 1949.

⁵¹⁸ Jean-Pierre Mazery, Gran Canciller de la Orden, y Silvio Berlusconi, Primer Ministro de Italia, en su calidad de ministro de Sanidad, firmaron un acuerdo marco innovador en una ceremonia celebrada en el Palazzo Chigi. Silvio Berlusconi, Primer Ministro italiano, durante la ceremonia afirmó, «El Ministerio italiano de Sanidad ha aprobado sin dificultades este acuerdo, dada la gran experiencia de la Orden en estos sectores específicos» En su respuesta, el Gran Canciller de la Orden, Jean-Pierre Mazery señaló: «el acuerdo de hoy representa un desarrollo de una considerable importancia, en beneficio principalmente de los ciudadanos italianos».

http://www.orderofmalta.int/wp-content/uploads/archive/pubblicazioni/ODM-spanish_report_2007.pdf

Convención entre la FAO y la Orden de Malta (2005)

El Memorándum de acuerdo firmado entre la FAO y la Orden de Malta, en Roma, 14 de noviembre de 2005 para la Agricultura y la Alimentación, tiene como base las iniciativas conjuntas en materia social, sanitaria, agrícola y de nutrición a favor de las poblaciones con dificultades, el desarrollo de proyectos de formación sobre nutrición y medicina.

Algunos puntos del memorándum de acuerdo firmado son la asistencia a poblaciones rurales aisladas y ayuda a las regiones afectadas por la guerra o los desastres naturales, como en Kosovo, Afganistán e Irak, los países asiáticos asolados por el tsunami, los de América Central devastados por los huracanes o la hambruna crónica en África, en definitiva, fomentar la cooperación entre ambas instituciones⁵¹⁹

República de Bulgaria (Sofía, 2006).

La Asamblea Nacional de Bulgaria ratificó en Roma, el 21 de junio de 2006, el acuerdo sanitario firmado en Sofía durante la visita de Estado del Gran Maestre. Este acuerdo simplifica a la Orden de Malta los procedimientos necesarios para prestar su ayuda médica y humanitaria en Bulgaria, así como su asistencia a centros médicos y hospitales. La Orden de Malta también ofrecerá auxilio en caso de desastres naturales. El acuerdo fue firmado el 17 de marzo de 2006, en el Palacio Presidencial de Sofía, por el Gran Hospitalario de la Orden, Albrecht Freiherr Von Boeselager, y el ministro de Salud búlgaro, Radoslav Gaydarski.

⁵¹⁹ El acuerdo fue rubricado por Jean-Pierre Mazery, Gran Canciller de la Orden de Malta, y Jacques Diouf, Director General de la FAO. El Gran Canciller de la Orden señaló que la Soberana Orden Militar de Malta cuenta con su propia misión permanente ante la FAO desde 1983, y añadió: «Como queda recogido en nuestro acuerdo, la salud y la nutrición están íntimamente ligados. Debemos, por tanto, redoblar nuestros esfuerzos en la búsqueda de una solución. Debemos hacer todo lo que esté en nuestras manos para prevenir situaciones de emergencia, y, cuando ello no sea posible, prestar nuestra ayuda para la reconstrucción y la implantación de un desarrollo duradero. Esperamos sinceramente poder establecer una cooperación estrecha con la FAO, porque estamos convencidos de que así aumentará la eficacia de nuestra ayuda humanitaria» en http://www.orderofmalta.int/wp-content/uploads/archive/publicazioni/ODM-spanish_report_2007.pdf.

Acuerdo de cooperación con la OEA⁵²⁰ (Washington, 2006)

Los principales puntos que se trataron fueron: las iniciativas conjuntas de lucha contra el hambre y la pobreza, las iniciativas de bienestar y salud, y la promoción del derecho humanitario internacional.

Durante su reunión con el Secretario General de la OEA, José Miguel Insulza, el Gran Canciller Jean-Pierre Mazery señaló:

La firma de este acuerdo es la manera más eficaz de demostrar nuestra voluntad de iniciar una cooperación con la Organización de Estados Americanos, de conformidad con la larga tradición de la Orden de Malta. Me gustaría indicar que, en Latinoamérica, la Orden presta su apoyo a unidades médicas en Haití, Bolivia, Brasil, la República Dominicana y Nicaragua. Tiene en curso proyectos de cooperación con Colombia, Costa Rica, Cuba, Guatemala y Perú. La Soberana Orden de Malta mantiene en la actualidad relaciones diplomáticas con 94 Estados, de los cuales 24 pertenecen al continente americano

Austria (Roma, 2006)

El 6 de octubre de 2006 se firmó un acuerdo de cooperación⁵²¹ para la realización de proyectos en Países en vía de desarrollo. La primera aplicación práctica fue la financiación conjunta de un programa destinado al SIDA y la tuberculosis en los barrios de chabolas de Nairobi, donde reside un 65% de la población de la capital de Kenya.

⁵²⁰ La Organización de Estados Americanos reúne a los países del continente americano para reforzar su cooperación y hacer avanzar intereses comunes. La OEA tiene como objetivo el compromiso con la democracia y la promoción del buen gobierno, el refuerzo de los derechos humanos, de la paz y la seguridad, la expansión del comercio y el análisis de los complejos problemas causados por la pobreza, las drogas y la corrupción. A través de las decisiones que toman sus órganos directivos y los programas aplicados por su Secretariado General, la OEA promueve una mayor cooperación y comprensión interamericanas.

⁵²¹ Acuerdo de cooperación firmado por el Gran Canciller de la Orden Jean-Pierre Mazery y por el Secretario General del Ministerio austríaco de Asuntos Exteriores Johannes Kyrle.

República Checa⁵²² (Haití, 2010)

El 28 de abril de 2010 se firmó un protocolo de acuerdo sobre cooperación humanitaria⁵²³ en Haití. La República Checa ofrecerá cooperación técnica y fondos para formación sanitaria, preparación ante catástrofes y los proyectos de reconstrucción que la Orden gestiona en Haití tras el terremoto de 2010.

República de Hungría (Budapest, 2010)

La Soberana Orden de Malta y la República de Hungría firmaron un acuerdo de cooperación internacional en Budapest el 3 de noviembre. Este acuerdo, ratificado en el Parlamento húngaro el 29 de noviembre refuerza los servicios sociosanitarios y humanitarios de la Orden en el país.

Comunidad de Países de Lengua Portuguesa (Lisboa, 2010)

La Orden de Malta y la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa, Angola, Brasil, Cabo Verde, Guinea-Bissau, Mozambique, Portugal, Santo Tomé y Príncipe y Timor Oriental, firmaron en Lisboa el 24 de noviembre de 2010 un acuerdo de cooperación internacional. Este acuerdo ofrece un marco operativo para acciones conjuntas, y desarrolla los programas humanitarios de la Orden en los Estados miembros de la Comunidad.

Federación de Rusia (Roma, 2010)

El secretario de Estado Pavel Plat y el Gran Canciller Jean-Pierre Mazery firmaron en Roma el 27 de noviembre de 2010 un protocolo de acuerdo de cooperación para situaciones de catástrofe natural o provocadas por el hombre. El acuerdo entre el cuerpo de ayuda italiano de la Orden de Malta y EMERCOM, el Ministerio ruso para Situaciones de Emergencia, establece el desarrollo de programas de cooperación, la coordinación de emergencias y la gestión de los voluntarios de defensa civil.

⁵²² Informe de Actividades de la Orden de Malta, 2013, p. 98.

⁵²³ Firmaron el acuerdo Jan Kohout, viceprimer ministro checo y ministro de Asuntos Exteriores, y el Gran Canciller de la Orden Jean-Pierre Mazery.

Liberia (Monrovia, 2011)

El gobierno de Liberia y la embajada de la Orden de Malta firmaron en Monrovia el 1 de febrero de 2011 un acuerdo de cooperación para promover los proyectos humanitarios de la Orden en el país. También otorga una exención de aranceles e impuestos a los bienes importados, así como libertad de movimientos en el territorio nacional.

República Dominicana (Santo Domingo, 2011)

El ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y el embajador de la Orden de Malta firmaron el 12 de abril de 2011 en Santo Domingo un acuerdo de cooperación para promover el desarrollo sociosanitario del país a través del trabajo de la Asociación dominicana de la Orden.

Reino de Marruecos (2011)

Ordre de Malte France y el Ministerio de Sanidad de Marruecos firmaron un nuevo acuerdo el 30 de mayo de 2011 mediante el cual las iniciativas sanitarias existentes se amplían a la formación de los profesionales de la salud.

Kenia (2011)

Mosé Wetang'ula, ministro de Asuntos Exteriores de Kenia, y el embajador Gianfranco Cicogna Mozzoni de la Orden de Malta firmaron un acuerdo de cooperación el 14 de septiembre de 2011 para desarrollar la cooperación en los ámbitos sanitario y humanitario, y que también concede a Malteser International exenciones de aranceles e impuestos para los bienes importados. El acuerdo facilita también la libertad de movimientos en el interior del país para todo el personal de la Orden de Malta.

República de Chile (2011)

El 8 de noviembre de 2011 la Orden y el gobierno de Chile firmaron un protocolo de acuerdo para el establecimiento de una red internacional humanitaria que coordine acciones durante catástrofes naturales. El acuerdo define la coordinación entre la Orden, el Ministerio chileno de Asuntos Exteriores y la Oficina Nacional de Emergencia. La necesidad de esta coordinación quedó

reflejada en el Informe de Evaluación de Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres en Chile tras el terremoto de 2010.

República de Mali (Bamako, 2011)

El 5 de diciembre de 2011 la Orden de Malta y la Organización Mundial de la Salud firmaron un acuerdo de cooperación y asociación en la sede de la OMS en Bamako. Por definir y poner en marcha proyectos conjuntos en hospitales y en sanidad, con el objeto de ofrecer a los pacientes necesitados los mejores cuidados, como parte de la política de sanidad nacional del gobierno de Mali, de conformidad con las orientaciones de la Organización Mundial de la Salud.

Acuerdo de cooperación con la ONUDD (Viena, 2012)

El 28 de febrero de 2012, el director general de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, Yury Fedotov, y el Gran Canciller Jean-Pierre Mazery, firmaron una declaración conjunta entre la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Orden de Malta. Este acuerdo se centra en la prevención del tráfico de seres humanos, el consumo de drogas y la corrupción.

Acuerdo de cooperación con la OIEA (2012)

La Orden de Malta y el Organismo Internacional de Energía Atómica firmaron el 28 de febrero de 2012 un acuerdo para apoyar el Programa de acción para la terapia contra el cáncer, lanzado para ayudar a los países en vías de desarrollo a mejorar sus estrategias de cuidados del cáncer y crear centros regionales de radioterapia.

República francesa (París, 2012)

El 4 de abril de 2012, en el *Quai d'Orsay*, Alain Juppé, ministro de Asuntos Exteriores francés, firmó un protocolo de cooperación entre Francia y la Soberana Orden de Malta, representada por el Gran Canciller, Jean-Pierre Mazery, y el presidente de *Ordre de Malte France*, Thierry de Beaumont-Beynac. Este protocolo, basado en la experiencia de las *Oeuvres Hospitalières Françaises de l'Ordre de Malte* en servicios médicos de urgencia, renueva y refuerza los estrechos lazos entre Francia y la Orden, existentes desde 1928. El protocolo es una demostración concreta del interés de Francia en las actividades humanitarias de la Orden y en un desarrollo de la

cooperación.

Guinea, (2012)

Ordre de Malte France firmó un acuerdo de cooperación con el Ministerio de Salud de Guinea el 11 de abril de 2012. La Orden trabaja en Guinea desde 1986, cuando se firmó el primer acuerdo con el país para el programa nacional contra la lepra. El quirófano de la Orden en Pita sirve de base logística a los programas naciones contra la lepra, la tuberculosis y la úlcera de Buruli.

Reino de Bélgica (Bruselas, 2012)

El Reino de Bélgica y la Soberana Orden de Malta firmaron un acuerdo de cooperación en el Egmont Palace en Bruselas, 25 de julio de 2012 para reforzar la cooperación en proyectos humanitarios y la acción en países del tercer mundo.

Principado de Mónaco, (2012)

La Orden de Malta y el Principado de Mónaco firmaron un acuerdo de cooperación el 31 de agosto de 2012 en la Residencia del ministro de Estado, Michel Roger. Este acuerdo facilitará la cooperación y el intercambio de información en el ámbito humanitario internacional entre el gobierno de Mónaco y la Orden de Malta.

República del Congo (2012)

El secretario general de Asuntos Exteriores y el embajador de la Orden de Malta firman un acuerdo de cooperación el 14 de diciembre de 2012 que establece el marco general de cooperación y las directrices para la asistencia

La Autoridad Nacional Palestina (2014)

El ministro de Asuntos Exteriores palestino, Riad al Maliki, y el representante de la Soberana Orden de Malta ante la embajada palestina, Justin Simpson, firmaron en Ramala el 29 de junio del 2014 un acuerdo de cooperación para seguir desarrollando una larga tradición de colaboración en el ámbito médico y sanitario. Este acuerdo está encaminado a facilitar aún más la asistencia

humanitaria de la Orden de Malta en los Territorios Palestinos y tiene como objetivo promover los proyectos médicos y asistenciales de la Orden de Malta centrados en mejorar la salud pública, en particular en el ámbito materno infantil, la atención en hospitales y clínicas y la formación de los profesionales sanitarios.

Como hemos podido ver a lo largo de estas líneas, la Orden de Malta tiene la capacidad de celebrar tratados, contribuir a la creación de normas internacionales y debe poder ser parte en una relación de responsabilidad (por activa, exigiendo, y por pasiva, sufriendo su exigencia) ante ese ordenamiento y tiene capacidad para entablar relaciones diplomáticas con el resto de los sujetos⁵²⁴.

Por lo que respecta al reconocimiento habitual entre Estados, este se lleva a cabo mediante un acto unilateral (nota diplomática, declaración), aunque, a veces, puede efectuarse a través de un tratado bilateral con el Estado al que se pretende reconocer. En cuanto al carácter de dicho reconocimiento, este puede ser expreso y tácito o implícito, es decir, intercambio diplomático, celebración de tratados o la adhesión de un tratado en vigor, como hemos visto con la relación de la Orden y el Estado italiano.

En este sentido, uno de los principales hechos que demuestran el carácter internacional que puede revestir un sujeto de Derecho es, precisamente, su sujeción directa e inmediata al Derecho de Gentes *Ius Gentium*. Si un ente tiene aptitud para generar normas internacionales, ya sea por vía convencional o consuetudinaria, y se encuentra sujeto a dichas normas, parece difícil negar su personalidad dentro del orden jurídico internacional.

Cada vez existe un número mayor de Estados que rige sus relaciones con la Orden de Malta a través de las normas de Derecho Internacional, donde se reglamenta el reconocimiento de los Estados, ya que de esta manera son ellos, a través del reconocimiento, los que están capacitados para otorgar capacidad jurídica internacional a otros Estados. El reconocimiento es un acto libre, no obstante, el Consejo de Seguridad puede ordenar a los Estados no reconocer a una determinada entidad⁵²⁵.

⁵²⁴ VILARIÑO, E., *Op.Cit.* pp. 32-33. FERNÁNDEZ TOMÁS, A., SÁNCHEZ, A. y ORTEGA, J.M., *Op.Cit.*, p. 131.

⁵²⁵ RODRÍGUEZ CARRIÓN, A. J., *Lecciones de Derecho Internacional Público*, Madrid, 2006, pp. 76-77.

La potestad de contraer obligaciones mediante tratados internacionales es un principio de soberanía⁵²⁶. Un Estado soberano puede concertar también con otro Estado cierto tipo de tratados según los cuales este último adquiere el derecho a establecer ciertas normas en el orden jurídico del primero (fijar disposiciones aduaneras, dirigir las relaciones exteriores, autorización previa para suscribir ciertos tratados, etc.).

Mediante este tipo de tratados, un Estado adquiere el derecho de participar en el ordenamiento jurídico de otro, además, el Estado soberano puede concertar distintos tipos de convenciones con otros actores y sujetos internacionales que pueden limitar, de alguna manera, su libertad de actuar. Los acuerdos postales de la Orden de Malta, numerosos y extendidos por todos los continentes, son un claro ejemplo de este tipo de relaciones.

La diplomacia de la Orden de Malta está en continua actividad para llevar a cabo la misión de ofrecer ayuda a los desfavorecidos. Gracias a la experiencia de sus diplomáticos y a la voluntad de establecer misiones diplomáticas, tratados, acuerdos y convenciones con otros Estados la Orden de Malta se ha extendido por el mundo. De esta manera, debido a su posición en el Derecho Internacional como Ente Soberano, es decir, a estar en igualdad de condiciones con los Estados, la Orden puede llevar a cabo esta vasta misión diplomática que le permiten vivir su lema: *tuitio fidei et obsequium pauperum*.

⁵²⁶ BARBERIS, J.A., *Los sujetos del Derecho Internacional actual*, Madrid, 1984, p. 45. CARRILLO SALCEDO, J.A., *Op.Cit.* p. 83.

CAPÍTULO SÉPTIMO.
LA ORDEN DE MALTA Y SU PARTICIPACIÓN EN
CONFERENCIAS INTERNACIONALES

7.1 INTRODUCCIÓN

La Soberana Orden Militar y Hospitalaria de Malta es un actor muy activo en el ámbito internacional, tanto en su presencia como Ente de Derecho Internacional, asimilable a los Estados, que le permite firmar Tratados, acuerdos y convenciones internacionales, como por su labor de interlocución ante las Organizaciones Internacionales, con capacidad de asistir a reuniones de dichos organismos y participar en ellos en el mismo plano de igualdad. Por ello, el hecho de ser invitada asiduamente a participar en las Conferencias y Convenciones internacionales se podría interpretar como la confirmación de su estatuto internacional, colocándola al mismo nivel que cualquier otro Estado, es decir, reconocida como un ente atípico y particular⁵²⁷ con reconocimiento jurídico internacional teniendo acreditada una representación, o delegación, ante la práctica totalidad de Organizaciones Internacionales que, tratan temas humanitarios⁵²⁸. Estas invitaciones suponen un reforzamiento a la tesis de aquellos que consideran que la Orden de Malta, como un ente soberano, es sujeto de Derecho Internacional.

VERHOEVEN, LARGER y MONIN, y BERNARDINI, consideran que las relaciones diplomáticas mantenidas por la Orden con los diferentes Estados son meras relaciones internas (de cortesía) debido a su pasado histórico humanitario. Estos autores estiman que, aunque presentados protocolariamente de forma distinta, los acuerdos adoptados por la Orden con los diferentes Estados tienen el mismo contenido que los establecidos con grupos privados humanitarios (Cáritas, Cruz Roja, Comités «*ad hoc*», etc.). Se trata, en resumen, para los autores citados, de una norma de carácter unilateral, destinada a crear situaciones jurídicas subjetivas en favor de la Orden de Malta.

Otros autores, FISCHER, CANSACCHI, GAZZONI, consideran que las relaciones de la Orden de Malta mantenidas con diferentes países son auténticas relaciones diplomáticas, reguladas por el Derecho Internacional Público⁵²⁹.

CANSACCHI⁵³⁰ rechaza la tesis que considera las relaciones diplomáticas establecidas por la Orden como un «gentil favor», exponiendo que en este caso se debería encontrar en el

⁵²⁷ FISCHER, B., *Op.Cit.* pág. 32.

⁵²⁸ DE LAS HERAS, J.A., *Análisis jurídico... Op.Cit.* p. 126.

⁵²⁹ DE LAS HERAS, J.A., *Ibidem* p. 135.

⁵³⁰ CANSACCHI, G., *Giurisprudencia Italiana en Esenzione fiscale per i negozi funzionali dell ' Ordine di Malta* Tomo 1-1, Roma, 1979.

ordenamiento interno del Estado signatario una norma que conceda estas prerrogativas y beneficios, siendo así que no se ha podido «encontrar rastro de una tal norma en ningún *corpus* jurídico de los Estados que han reconocido la soberanía de la Orden». De igual forma, estima que la acreditación de los representantes de la Orden ante los diversos Estados se realiza siguiendo un procedimiento de la rigurosa competencia del Derecho Internacional diplomático.

Los Jefes de las Misiones de la Orden representan al Gran Maestre frente a los Gobiernos ante los que están acreditados y acatan sus responsabilidades en cuanto sus credenciales son presentadas al Jefe de Estado del país.

Las misiones de los embajadores existen a fin de proveer un canal diplomático para prestar ayuda humanitaria de acuerdo con su necesidad asumiendo la responsabilidad de coordinar las actividades hospitalarias y de ayuda allí donde no existen. En los países donde no hay una Asociación Nacional, el embajador trabaja con Asociaciones Nacionales de otros países activas en su país de acreditación, además de en sus obligaciones diplomáticas⁵³¹.

La presencia de la Orden de Malta en el ámbito internacional es cada vez más activa, al igual que lo son sus relaciones con las Organizaciones Internacionales y las relaciones diplomáticas con los Estados⁵³². Por ello, cada año la Orden de Malta⁵³³ participa en reuniones y conferencias, a escala nacional e internacional, ofreciendo las experiencias que los miembros de la Orden pueden aportar, para nuevos proyectos de programas y actividades.

⁵³¹ Informe de Actividades de la Orden de Malta, 2003, p. 62.

⁵³² Para la relación de la Orden con los Estados ver Capítulo 4, *Relaciones con los Estados* y Capítulo 5, *Relaciones con las Organizaciones Internacionales*.

⁵³³ https://www.orderofmalta.int/wp-content/uploads/2014/03/Orden-de-Malta_Informe-2013_web.pdf.

7.2 CONFERENCIAS DE GINEBRA Y DE LAS NACIONES UNIDAS

A continuación presentamos las Conferencias internacionales más relevantes de los siglos XX y XXI a las que la Orden de Malta ha asistido:

Conferencia de Ginebra (1929)

El sistema de Westfalia surgido tras la Guerra de los Treinta Años marcó la política europea en base al ejercicio de la hegemonía militar y territorial entre las potencias del continente durante el siglo XVIII. A este sistema se le añadiría, en el siglo XIX, las disposiciones liberales surgidas de la Revolución Francesa, que poco a poco irían aceptando los Estados del absolutismo monárquico.

Durante este siglo Europa volvería a arder en las llamas de la guerra, ya fuese por las conquistas napoleónicas, las guerras civiles españolas, la unificación italiana o la creación del Imperio alemán bajo el dominio prusiano. Será en este contexto cuando surja, en parte, el humanitarismo, la necesidad de dar solución al problema que ocasionaba a la nueva conciencia humanitaria los heridos y prisioneros de la guerra. El siglo XIX fue el siglo de las Conferencias y, entre ellas, destaca la Conferencia de Ginebra.

La primera Conferencia de Ginebra, también llamada Convención, para «aliviar la suerte de la condición de los heridos de los ejércitos en campaña» tuvo lugar en 1864. En ella se define «la base sobre la que descansan las normas del derecho internacional para la protección de las víctimas durante los conflictos armados⁵³⁴». Este tratado se volvió a actualizar en 1906, 1929 y en 1949.

La segunda Conferencia de Ginebra, celebrada en 1906, trató del «Mejoramiento de la Condición de los Heridos, Enfermos y Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar». Este tratado se volvió a actualizar en 1929 y en 1949.

La tercera Conferencia de Ginebra, relativa al tratamiento de prisioneros de guerra, actualizó los anteriores tratados y se volvería a actualizar en 1949.

La Orden de Malta asistió a la tercera Conferencia de Ginebra invitado como observador por el

⁵³⁴ PICTET, J.S., “The New Geneva Conventions for the Protection of War Victims”, *The American Journal of International Law* 3, Estados Unidos, 1951, pp 462–475.

Consejo federal suizo. La Delegación enviada por la Orden en calidad de Observadores estaba formada por un presidente con rango de embajador y tres miembros, dos de los cuales también ostentaban rango de embajador. En dicha Conferencia se reconoció el papel de interlocutor válido en las relaciones internacionales gracias a la declaración del Consejo Federal Suizo:

La Orden de Malta es una Orden Soberana e Internacional, constituida como tal y reconocida sobre esta cualidad por los Gobiernos de varias grandes potencias europeas (...) Estimando que podría ser de un interés práctico para la obra humanitaria de la Cruz Roja asegurar a los importantes servicios de salud de la Orden de Malta el beneficio de las disposiciones de la Convención de Ginebra, el Consejo Federal Suizo ha considerado lógico que la susodicha Orden, en cuanto Soberana e Internacional, no pueda unirse a ningún Estado en particular o hacerse representar por alguno de ellos, viniendo ella misma, por una delegación, a apoyar y defender su manera de ver en el seno de la Conferencia Diplomática⁵³⁵.

Conferencia de Ginebra (1974-1977)

La Orden de Malta participó igualmente en la «Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y desarrollo del Derecho Humanitario aplicables en conflictos armados».

En el transcurso del debate general de la primera sesión, del 20 de febrero al 29 de marzo de 1974, el representante de la Orden expuso el ofrecimiento de la Orden para desempeñar alguna de las funciones como «potencia protectora» establecidas en el artículo 5 del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 y para participar en las acciones de socorro en favor de la población civil en los artículos 60-62 del mencionado Protocolo, y su estatuto internacional, las posibilidades y los instrumentos de trabajo de la Orden. El representante de la Santa Sede propuso que la Orden de Malta fuese considerada sustituto de «potencia protectora» a parte de la ONU, enmienda número 80. El Representante de la Orden aprovechó para reiterar la independencia y neutralidad totales así como la igualdad de trato de los necesitados sin distinción de raza, religión, lugar o condición⁵³⁶.

⁵³⁵ "Répertoire Suisse de Droit International Public", 1914-1939, pág.498 y 499, en DE LAS HERAS BORRERO, F., *La Orden de Malta... Op. Cit.*, p.176.

⁵³⁶ AROCHA, M., *La Orden de Malta y su Naturaleza Jurídica*, Caracas, 1999.

Conferencia de Naciones Unidas (Viena, 1975)

Sobre la «representación de los Estados en sus relaciones con las Organizaciones Internacionales»

Conferencia de Naciones Unidas (Viena, 1978)

Sobre la «prohibición o limitación de ciertas armas clásicas»

Conferencias preparatorias de Ginebra (1978 y 1979)

Consagradas a las Organizaciones humanitarias.

- X Congreso de las Naciones Unidas (12 de abril de 2000)

Sobre la prevención de crímenes y el trato a los delincuentes

- Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados⁵³⁷. 51 período de sesiones (2 a 6 de octubre de 2000)
- 43° al 56° período de Sesiones de ACNUR⁵³⁸ del año 2005.
- Conferencia sobre la prohibición de las minas antipersonales (Ginebra, 2000-2002)⁵³⁹

⁵³⁷ La Orden asistía como observador.

⁵³⁸ ACNUR.org_seccion=1. A/56/12Add.1, A/AC.96/944; A/AC.96/959- A/AC.96/895; A/55/12Add.1; A/AC.96/928; A/AC.96/911; A/AC.96/987...

⁵³⁹ El embajador ante la ONU Helmut Liedermann participó activamente para prohibirlas.

7.3 OTRAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES

Entre 1994 y 2002, la Orden celebró las siguientes conferencias internacionales:

- Mesa Redonda del Instituto de Derecho Humanitario (San Remo, 29 de Agosto - 2 de Septiembre de 1994)
- Conferencia sobre los Derechos de los Niños en los Conflictos Armados, (Ámsterdam, 20 - 21 de junio de 1994)
- 45° Curso Internacional Militar sobre el Derecho de los Conflictos Armados (23 y 24 de mayo de 1994)
- Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de Guerra, Grupo Intergubernamental de Expertos (23 al 27 de enero de 1995)
- Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (21 período de sesiones del 29 de enero al 2 de febrero de 1996)⁵⁴⁰
- 27° período de sesiones del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (Roma, 28 de mayo - 1 de junio de 2001)
- Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo (Monterrey (México), entre el 18 y el 22 de marzo de 2002)⁵⁴¹

Entre 2005 y 2006, la Orden celebró las siguientes conferencias internacionales, con el objetivo de reforzar la cooperación y compartir las experiencias de sus muchas organizaciones en todo el mundo:

- Conferencia de Hospitalarios (Roma)

⁵⁴⁰ La Orden asistía como observador.

⁵⁴¹ Esta Conferencia se celebró de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 55/245 A. y 55/245 B de la Asamblea General, de 21 de marzo de 2001. A/conf.198/L.1.

- Conferencia regional sobre Líbano y Oriente Medio (Beirut)

Objetivos de esta conferencia: estudiar las necesidades y las posibilidades de desarrollo de las actividades hospitalarias y diplomáticas de la Orden en la región.

- VI Conferencia sobre América (Miami)
- Conferencia regional sobre África (Yaundé)

Se examinó el contexto africano y se debatió acerca de las necesidades y el potencial de desarrollo de las actividades de la Orden en África, con proyectos hospitalarios y acciones diplomáticas.

- Conferencia de Hospitalarios (Dublín)
- Reunión de Presidentes (Londres)
- Conferencia de Hospitalarios Americanos (Miami)
- Conferencia sobre los derechos del niño en el Tercer Comité de la Asamblea General de las Naciones Unidas.⁵⁴² (Nueva York, 18 de octubre de 2005)
- Cumbre mundial de las Naciones Unidas sobre la Sociedad de la Información (Túnez, 16-18 de noviembre de 2005)
- 59ª Asamblea Mundial de la Salud, (Ginebra, 24 de mayo de 2006)

«La atención a los enfermos, los necesitados y los pobres ha sido un punto central en el trabajo de la Orden durante más de 900 años»⁵⁴³

⁵⁴² El Embajador Robert Shafer, Observador Permanente de las Naciones Unidas, reafirmó que la Orden consideraba esencial la promoción y protección de los derechos del niño.

http://www.orderofmalta.int/wp-content/uploads/archive/pubblicazioni/ODM-spanish_report_2007.pdf.

⁵⁴³ Embajadora Marie-Thérèse Pictet-Althann, Observador Permanente ante las Naciones Unidas.

http://www.orderofmalta.int/wp-content/uploads/archive/pubblicazioni/ODM-spanish_report_2007.pdf p. 96.

- Diálogo a Alto Nivel sobre Migraciones de la Asamblea General de la ONU (Nueva York, 15 de septiembre de 2006):

La migración de una cantidad tal de personas también presenta riesgos para la protección de sus derechos humanos (...) Por lo tanto, además de los efectos macroeconómicos, el Diálogo y las consultas posteriores deben reflexionar sobre los modos de acogida, y los países de origen deben proteger los derechos humanos de cada individuo que haya elegido emigrar a un nuevo país⁵⁴⁴.

En 2007 tuvieron lugar las siguientes conferencias internacionales:

- Conferencia de Hospitalarios
- Conferencia Regional de Europa del Este (París)
- VII Conferencia sobre América, (Ciudad de México, México)

Entre 2010 y 2014 tuvieron lugar las siguientes conferencias internacionales:

- I Conferencia Regional Asia Pacífico de la Orden, (Singapur, 17-18 de septiembre de 2010)
- Conferencia *Desafíos humanitarios en regiones en situación de crisis*, (Roma, 27 de octubre de 2010)
- Conferencia sobre diplomacia humanitaria y gestión de crisis internacionales (París, 27-28 de enero de 2011)

Organizada por la Orden de Malta y la Marina francesa en la sede de la UNESCO. El objetivo de la conferencia era ayudar a definir las prácticas y acciones que deben aplicar los actores sobre el terreno según la aplicación de determinados principios éticos.

⁵⁴⁴ Embajador Robert Shafer, Observador Permanente de la Orden ante las Naciones Unidas
http://www.orderofmalta.int/wp-content/uploads/archive/pubblicazioni/ODM-spanish_report_2007.pdf.

- XVIII Conferencia Hospitalaria Europea (Cambridge, 1-3 de abril de 2011)
- Reunión de presidentes de Asociaciones nacionales (Einsiedeln, 6-8 de mayo de 2011)
- 40ª Conferencia Regional Europea de INTERPOL (La Valletta, 15 de mayo de 2011)

Intervención del Gran Canciller de la Orden de Malta, Jean-Pierre Mazery: «La Orden de Malta: sujeto de derecho internacional».

- II Conferencia Regional Asia Pacífico de la Orden (Makati City, Filipinas, 14-16 de octubre de 2011)
- VIII Conferencia de las Américas (Lima, 3-7 de noviembre de 2011)
- Seminario: *Protección de los lugares sagrados del Mediterráneo, una contribución al diálogo intercultural*, promovido conjuntamente por la Comisión Europea y la Soberana Orden de Malta en cooperación con la Oficina de Consejeros de Política Europea (BEPA) (Bruselas, 6 de marzo de 2012)
- XIX Conferencia Europea de Hospitalarios (Praga, 16-18 de marzo de 2012)
- Conferencia sobre las Actividades internacionales de la Orden y exposición fotográfica, (Parlamento Europeo, Bruselas, 23 de marzo de 2012)
- III Conferencia Regional Asia Pacífico de la Orden (Sidney, 12-14 de octubre de 2012)
- Conferencia sobre la *Protección y conservación del patrimonio cultural en el Mediterráneo*, organizada por la República de Chipre y la Orden de Malta, con la Comisión Europea y la UNESCO (Limassol, Chipre, 22-23 de noviembre de 2012)⁵⁴⁵

Hoy, además de su misión original (...) la Orden de Malta trabaja para ayudar a proteger el

⁵⁴⁵ https://www.orderofmalta.int/wp-content/uploads/2014/03/Orden-de-Malta_Informe-2013_web.pdf.

patrimonio universal, con el objeto de preservar el carácter multicultural y multirreligioso del Mediterráneo, y promover la paz y la estabilidad en la región⁵⁴⁶

- IV Conferencia Regional Asia Pacífico de la Orden de Malta, (Hong Kong, 17 al 19 de octubre de 2014)

Esta ha sido la primera conferencia de la Orden de Malta que se reúne en territorio chino. Entre los asuntos abordados ha estado la falta de acceso a tratamientos sanitarios, la defensa de la vida, la lucha contra la pobreza y contra la malnutrición. A la luz del aumento de los eventos sísmicos y de la violencia de tormentas y tifones en todo el continente, uno de los temas debatidos ha sido la mejora de la capacidad de respuesta ante desastres naturales.

La participación de la Orden de Malta en las Conferencias Internacionales, en muchos casos convocadas debido a su iniciativa, demuestran que su presencia en el concierto internacional es aceptada por los Estados y Organizaciones Internacionales en plano de igualdad. Su iniciativa humanitaria se encuentra plasmada en las intervenciones que ha llevado a cabo en dichos encuentros internacionales, siempre a favor de la tarea humanitaria que tiene encomendada en defensa de los desfavorecidos.

⁵⁴⁶ Explicó Jean Pierre Mazery, en https://www.orderofmalta.int/wp-content/uploads/2014/03/Orden-de-Malta_Informe-2013_web.pdf.

CAPÍTULO OCTAVO.
RELACIONES CON PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS

Tuitio fidei et obsequium pauperum

La Soberana Orden Militar y Hospitalaria de Malta, como sujeto de Derecho Internacional y en calidad de Ente Soberano, tiene la capacidad de establecer relaciones con personas jurídicas privadas. El establecimiento de estas relaciones tienen como finalidad el reforzamiento de su espíritu hospitalario, plasmado en la ayuda a los desfavorecidos y a él contribuye el establecimiento de las relaciones internacionales con Estados y Organizaciones Internacionales, así como el establecimiento de tratados, acuerdos y convenciones con los sujetos de Derecho Internacional anteriormente nombrados.

En el caso de las relaciones con personas jurídicas privadas nos centraremos básicamente en dos de ellas: las entidades caballerescas y nobiliarias y las Organizaciones No Gubernamentales. En cuanto a las primeras, respondiendo a su carácter de Orden Militar, la Orden de Malta se relaciona con ellas, ya sean de carácter melitense, todas ellas procedentes de la ruptura que supuso para la Cristiandad el surgimiento de la Reforma protestante, o de carácter no melitense, entre las que, como veremos, la Orden de Malta solo reconoce a algunas de ellas. En este sentido, veremos que la Orden de Malta tiene relaciones excelentes con todas ellas, no tiene por qué ser de otra manera, pero sigue, humildemente, el criterio de la Santa Sede con respecto a las Órdenes de caballería que han surgido a lo largo de la Historia.

La Orden de Malta mantiene relaciones con las ONG a través de las ONG que la Orden, sus Asociaciones Nacionales y Grandes Prioratos, tienen por todo el mundo. Gracias a ellas la Orden de Malta puede llevar su espíritu y su ayuda a los desfavorecidos, contando con la ventaja de ser un Ente Soberano, lo que le permite estar presente en situaciones que a otros organismos internacionales privados les está vedado.

8.1 RELACIONES CON OTRAS ENTIDADES CABALLERESCAS Y NOBILIARIAS

8.1.1 Melitenses

Michel de PIERRENDON en el prólogo de su «Histoire politique de l'Ordre Souverain de Saint-Jean de Jérusalem (Ordre de Malte) de 1789 à 1955», señala que:

Dio (la Orden de San Juan del Hospital de Jerusalén) origen a cuatro filiales, las cuales son cronológicamente:

- 1° la Orden protestante de San Juan de Prusia y de los países nórdicos, datando de 1549 y siendo reconocida por el Gran Maestre Pinto en 1763-1764;
- 2° la Orden ortodoxa rusa, fundada en 1798 por el emperador Pablo I de Rusia;
- 3° la Orden católica francesa, es decir, la Comisión de las Lenguas francesas de la Orden Soberana de Malta, creada el 26 de marzo de 1814 por los miembros franceses que permanecieron fieles a la Orden fue reconocida oficialmente por el rey Luis XVIII el 7 de julio, aprobándola el 15 de noviembre del mismo año, rubricada por el breve pontificio del 10 de agosto de 1814, separada de la Orden el 10 de enero de 1824, extinguida poco después de 1831, y llamada, a partir del 27 de abril de 1826, Consejo de las Tres Lenguas de Francia;
- 4 ° la Orden cristiana inglesa, fundada por los ingleses en 1826 e investida por ellos en 1831⁵⁴⁷.

⁵⁴⁷ Des quatre filiales auxquelles il a donné naissance, et qui sont chronologiquement:

1° l'Ordre protestant de Saint-Jean de Prusse et des pays nordiques, datant de 1549 et reconnu par le Grand Maître Pinto en 1763-1764;

2° l'Ordre orthodoxe russe, fondé en 1798 par l'empereur Paul Ier de Russie;

Actualmente existen cuatro Órdenes de San Juan de Jerusalén no católicas reconocidas por las autoridades de los países en las que se encuentran situadas. El 13 de junio de 1961 esas cuatro Órdenes firmaron la «*Convention of Alliance of Orders of St John*». Sin atentar a su libertad, independencia y autonomía bajo el mando de sus Jefes respectivos, se estableció la colaboración entre ellas con la formación de dicha «Alianza de las Órdenes de San Juan». Las cuatro Órdenes de San Juan de Jerusalén⁵⁴⁸ no católicas se encuentran asociadas en esta alianza y comparten la misma tradición histórica y la misma misión: la atención a los enfermos y a los pobres.

A continuación se ofrece una breve descripción de las cuatro Órdenes de San Juan reconocidas por la Soberana Orden de Malta:

8.1.1.1 Bailiaje de Brandenburgo de San Juan de Jerusalén

El origen del Bailiaje de Brandenburgo se encuentra en las Cruzadas Bálticas llevadas a cabo por la Orden de los Caballeros Teutónicos del Hospital de Santa María de Jerusalén. La lucha contra los prusianos no evangelizados los llevó a crear en 1224 el Estado monástico de los Caballeros Teutónicos, cuyo territorio se iría extendiendo por las costas del mar Báltico.

Tras la reforma protestante en el siglo XVI las encomiendas y Grandes Prioratos de la Orden de Malta en el Sacro Imperio Romano Germánico irán desapareciendo paulatinamente. En este contexto, en el año 1525 el Gran Maestre de la Orden Teutónica⁵⁴⁹, Alberto de Brandenburgo, se convierte al luteranismo y seculariza los bienes de la Orden creando el Ducado de Prusia.

3° l'Ordre catholique français, dit, d'abord, Commission des Langues Françaises de l'Ordre Souverain de Malte, créé le 26 mars 1814, par les membres français demeurés fidèles à l'Ordre, reçu officiellement par le roi Louis XVIII le 7 juillet suivant, subventionné par lui le 15 novembre de la même année, approuvé par le bref pontifical du 10 août 1814, séparé de l'Ordre le 10 janvier 1824, éteint peu après 1831, et appelé, à partir du 27 avril 1826, Conseil des Trois Langues de France;

4° l'Ordre chrétien anglais, fondé par le précédent en 1826 et investi par lui en 1831.

⁵⁴⁸ <http://www.orderofmalta.int/history/orders-of-st-john/?lang=e>

⁵⁴⁹ Sobre esta Orden Militar hemos hablado en el Capítulo 2, *Historia de su soberanía interna* y Capítulo 4, *Relaciones con los Estados*

En el siglo XVIII Fernando Hohenzollern, hermano de Federico II de Prusia, será nombrado Bailío de Branderburgo. Entre los años 1763 y 1764 Prusia y el Gran Maestre de la Orden de Malta, Pinto de Fonseca, a través del Gran Prior de Alemania, Juan Bautista de Schaeboroug, negociarán el reconocimiento del Bailiaje de Branderburgo como un brazo protestante de la Orden de Malta⁵⁵⁰.

En 1811, en el contexto de las guerras napoleónicas, el rey de Prusia suprimió el Bailiaje de Brandenburgo y fundó la Real Orden de Prusia de San Juan, como condecoración civil. En 1852 recuperó el nombre de Bailiaje de Brandenburgo transformándose en una Orden de la nobleza prusiana.

En 1918, después de la caída de la monarquía, fue separada del Estado, haciéndose independiente. Está presente en varios países europeos, en Canadá y en los Estados Unidos; también trabaja en Alemania con hospitales y residencias asistidas para ancianos, y es responsable de un importante servicio de ambulancias: el «*Johanniter Unfallhilfe*». Tiene 17 afiliaciones independientes en Finlandia, Francia, Hungría, Suiza y Austria. Su sede se encuentra en Bonn. El príncipe Wilhelm-Karl de Prusia es «*der Herrenmeister*» título que ostenta el Bailío de Brandenburgo.

Las cuatro asociaciones que se encuentran unidas a la alemana son:

- Johanniter Ridderskap i Finland
- Association des Chevaliers de St Jean, Langue de France
- Genossenschaft der Johanniterritter in der Schweiz
- Johannitarend Magyar Tagozata.

8.1.1.2 Orden de San Juan de los Países Bajos

La Orden de San Juan de los Países Bajos tiene su origen en los caballeros holandeses del Gran

⁵⁵⁰ BOISGELIN, L., *Op. Cit.*, pp. 253-254

Bailiaje de Brandenburgo, quienes seguirían a Alberto de Brandenburgo en su conversión al protestantismo, en el caso de los holandeses se convertirían al calvinismo. La Orden de San Juan de los Países Bajos dependió del Bailiaje de Brandenburgo hasta 1811, momento en el que el rey de Prusia lo suprime. Cuando en 1852 el Bailiaje de Brandenburgo vuelve a recuperarse admitió en su seno a los nobles holandeses. En 1901 la reina Guillermina se casa con Enrique de Mecklemburgo-Schwerin, quien fundará el 30 de abril la Comandancia holandesa del Bailiaje de Brandenburgo. Después de la Segunda Guerra Mundial la Comandancia holandesa del Bailiaje de Brandenburgo corta sus lazos con los caballeros alemanes y en 1946, un Real Decreto de 5 marzo, creaba «la Orden de San Juan» en el ámbito holandés. En 1954 el Comandante de la Orden inició el establecimiento de contactos con otras Órdenes de San Juan, que culminó en la Alianza de Niederweisel, que reunía, además de la suya, al Bailiaje de Brandenburgo de San Juan de Jerusalén, a la Orden de San Juan de Suecia, a la Venerable Orden de San Juan y a la Soberana Orden Militar y Hospitalaria de Malta.

En 1958 la Orden de San Juan de los Países Bajos recibió su nombre actual como una forma de distinguirla del resto y marcar su dependencia de la Corona holandesa. Actualmente gestiona hospitales y hospicios y colabora con la Soberana Orden de Malta en diversas obras caritativas.

8.1.1.3 Orden de San Juan de Suecia

La Orden de San Juan se estableció en Escandinavia en el siglo XII, dependiente del Bailiaje de Brandenburgo y convirtiéndose, junto al resto del Bailiaje, al protestantismo en 1530.

En 1946 los caballeros suecos del Bailiaje se independizaron de Alemania y pasaron a depender de la Corona de Suecia. Su sede se encuentra en Estocolmo y su «*High Patron*» es el rey Carlos XVI Gustavo. Hoy esta Orden presta asistencia a ancianos y enfermos y colabora con los hospitales suecos, con algunas organizaciones caritativas y con las comunidades cristianas. También colabora en actividades internacionales para ayudar a refugiados y prisioneros políticos.

8.1.1.4 Venerable Orden de San Juan

La Orden de San Juan se estableció en las Islas Británicas en el siglo XII y dejó de existir bajo el

reinado de Enrique VIII cuando se perdió la Lengua inglesa de la Orden del Hospital de San Juan de Jerusalén.

En el siglo XIX se desarrolló la Venerable Orden después de una tentativa infructuosa en 1830 de reinstaurar la Orden de San Juan en el Reino Unido. No llegó a establecerse como Fundación Humanitaria hasta 1870.

En 1888 fue reconocida por la reina Victoria, no como Orden del Estado, si no como Orden de la Corona. Hoy es muy conocida por sus servicios de ambulancias que ejercen en distintos países, por su hospital oftalmológico en Jerusalén y por sus servicios de socorro y de enfermería.

Tiene seis Prioratos, dos encomiendas y cuarenta Consejos de San Juan, extendiéndose por los países de habla inglesa. Su sede se halla en Londres y está bajo la soberanía de la reina Isabel II, quien encomienda su gobierno a un Lord Prior.

El 26 de noviembre de 1963 se firmó en Londres una declaración común de la Orden de Malta y la Venerable Orden de San Juan. En diversas ocasiones los miembros de la Asociación británica de la Orden de Malta habían pedido que se aclarasen las relaciones existentes entre ambas instituciones, quedando reflejado en la siguiente declaración:

Sin pretender resolver el desacuerdo sobre el origen de la Venerable Orden de San Juan y del Gran Priorato de la Soberana Orden, consienten ambas Órdenes, que respetan las mismas tradiciones, tienden hacia los mismos ideales, militan la misma causa y enarbolan la misma cruz octógona, de intercambiar un acto de respeto recíproco y de igual y profunda estima⁵⁵¹.

En 1983 se firma una declaración ampliada por parte del Lord Prior y el Presidente de la Asociación británica donde se recalcan los propósitos de colaboración y se hace mención de la lucha común contra las falsas Órdenes.

⁵⁵¹ «sans prétendre résoudre un différend sur la descendance du Most Venerable Order du Grand Prieuré de l'Ordre Souverain, consent aux deux Ordres, qui respectent les mêmes traditions, tendent vers les mêmes idéaux, militent pour la même cause et arborent la même croix octogone, d'échanger un acte de respect réciproque et d'égale et profonde estime». ANGELO DE MOJANA DI COLOGNA. Discours au Chapitre Général. 19 juin 1967. B. O. Juillet-Août, 1967. p. 9-10.

En octubre de 1985, en Roma, tiene lugar la primera reunión de los representantes de la Orden y de los cuatro miembros de la Alianza y el 14 de octubre de 1987 se firma una declaración por parte de la Orden de Malta y de la Alianza. En ella se afirma que estas Órdenes tienen una devoción común a una tradición histórica y una vocación única: cuidado de los enfermos y los pobres.

La Orden de Malta reafirmará su posición como única y legítima heredera de la Orden del Hospital de San Juan de Jerusalén, sin hacer ningún juicio histórico acerca de las cuatro Órdenes no católicas, reconocidas por las autoridades soberanas de los lugares en que se hallan a pesar de ser órdenes de caballería a causa de su fe cristiana y sus tradiciones como cofradías de laicos cristianos. También se afirma, para acabar, que en todas estas Órdenes se fomentan los ideales de la Orden medieval aplicables a sus circunstancias.

Del 18 al 20 de septiembre de 1991 tuvo lugar en Berlín la segunda reunión de los representantes de la Orden de Malta y de los cuatro miembros de la Alianza. En ella se creó un Comité de enlace entre la Orden de Malta y la Alianza de las Órdenes de San Juan del Hospital de Jerusalén, el Representante de la Soberana Orden tiene el rango de Ministro en dicho comité y la sede se encuentra en Basel. También se creó el Comité sobre las falsas Órdenes con sede en el Palacio Magistral y el Secretariado en Alemania del que forman parte, además de la Orden Soberana, las cuatro Órdenes no católicas.

El Cardenal Vicario de Roma envió al Embajador de la Orden ante la Santa Sede «una comunicación acerca de las ceremonias organizadas por las falsas Órdenes, disponiendo que los párrocos, para conceder el uso de sus iglesias, pidan el permiso del Vicariato⁵⁵²»

8.1.1.5 Falsas Órdenes

Convendría examinar brevemente las falsas Órdenes de Malta que se multiplican entre un cierto público ávido de condecoraciones y nobleza., con lo que debemos conocer su existencia para no confundirla con la legítima Orden de Malta y llevarnos a engaño. Surgen atraídas por el prestigio social de la Orden que intentan imitarla, solo eso, imitarla, ni suplantarla ni sustituirla.

⁵⁵² Hoja Informativa de la Orden de Malta, diciembre 1992. N. 3. p. 28.

A este tema no se le puede restar importancia dada la confusión que originan y el daño que ocasiona a la auténtica Orden de Malta teniendo que llegar al extremo de crear un Comité sobre falsas Órdenes, cuya sede está en Roma y forma parte las cuatro Órdenes de la Alianza.

Las más activas son las que proceden de Rusia, herederas de la etapa de la proclamación del zar Pablo I como Gran Maestre, casado y ortodoxo, creadas por un grupo de caballeros exiliados tras la expulsión de la isla de Malta por Napoleón. Su sucesor el zar Alejandro I decidió que la elección del Gran Maestre debía de regirse según los Estatutos de la Orden y de esta situación nacen los diferentes grupos que han ido creando las Órdenes falsas mediante «encomiendas hereditarias», salvando así la continuidad histórica de la Orden rusa.

En España se encuentra legalizada una pseudo-orden⁵⁵³ de Malta denominada «Orden Hospitalaria y Militar de San Juan de Jerusalén, Caballeros de Malta Ecuménicos. Real Priorato de Castilla y León». La legalización de esta pseudo-orden de Malta data del 3 de enero de 1983, pese a que, en un principio se le pusieron reparos por parte de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia (escrito de 19 de noviembre de 1982) dado que «la denominación induce a error con la Soberana Orden de Malta, persona jurídica internacional vinculada a la Santa Sede». Esta pseudo-orden, en su osadía, llegó a expedir pasaportes diplomáticos, que incluso llegaron a sorprender la buena fe de la embajada estadounidense. En efecto, esta embajada remitió en el mes de marzo de 1985 una queja a la Dirección General de Protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores de España, dado que había concedido varios visados de entrada a Estados Unidos para pasaportes diplomáticos expedidos por dos Órdenes de Malta con idéntica denominación. El Ministerio de Asuntos Exteriores español notificó el caso al Ministerio del Interior, dándose inicio a una investigación, que identificó a varios ciudadanos españoles como titulares de pasaportes expedidos por la pseudo-orden.

La propia Orden de Malta publicó en 1982 una relación de falsas Órdenes:

1908: Gran Priorato de América de la Orden Soberana de San Juan de Jerusalén. A partir de 1911 se denominó Asociación de Caballeros de Malta y después pasó a denominarse: Asociación de la Orden Soberana de San Juan de Jerusalén y también Unión de Comendadores Hereditarios y Caballeros del Gran Priorato Ruso de la Orden de San Juan de Jerusalén.

⁵⁵³ DE LAS HERAS, F., *Análisis jurídico...* Op.Cit. p.25.

- 1934: Orden Soberana del Hospital de San Juan de Jerusalén de Dinamarca.
- 1961: Orden Soberana de San Juan de Jerusalén, Caballeros de Malta, o Caballeros Hospitalarios O.S.J. (disidente de la primera)
- 1965: Orden Soberana de San Juan de Jerusalén, Caballeros Hospitalarios (disidentes de la tercera y la primera)
- 1965: Fraternidad Francesa de la Orden Soberana de San Juan de Jerusalén .
- 1968: Orden Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalén. Protectorado Bizantino (emanación de la tercera) .
- 1968: Orden de San Juan de Jerusalén , Caballeros de Malta (emanación de la tercera).
- 1970: Orden Soberana Militar Hospitalaria de San Juan de Jerusalén, Caballeros de Malta o Caballeros Ecuménicos de Malta. (Es la que en 1983 organiza en España el Real Priorato de Castilla y León)
- 1970: Gran Priorato de Malta de la Orden Soberana de San Juan de Jerusalén, Caballeros Hospitalarios. Después se convierte en el Gran Priorato Real de Malta y de Europa de la Orden de San Juan de Jerusalén. Caballeros Hospitalarios. Sede en la isla de Malta.
- 1970: Orden Soberana de los Hospitalarios de San Juan de Jerusalén. Caballeros de Malta (formada con trásfugas de todas las precedentes).
- Gran Priorato Internacional de la Orden Soberana de San Juan de Jerusalén. Caballeros de Malta (disidentes de la tercera). Sede en la isla de Malta
- 1971: Orden Soberana Militar de San Juan de Jerusalén, Caballeros de Malta. Priorato de la Santa Trinidad de Villedieu. Sede en la isla de Malta .
- 1972: Orden de San Juan (disidentes de la primera, tercera y cuarta)

Orden Soberana de San Juan de Jerusalén, Caballeros Hospitalarios de Malta, Priorato de San Salvador. Sede en Kentucky.

Caballeros de Malta, Orden Soberana de San Juan, Priorato de los Estados Unidos (disidentes de la octava). Sede en la isla de Malta.

1981: Gran Priorato Americano de la Orden Soberana de San Juan de Jerusalén, Caballeros de Malta. Sede en Pennsylvania.

8.1.2 No melitenses

«Las otras Órdenes Militares que han ejercido soberanía territorial son la Orden del Templo de Jerusalén, la Orden de San Lázaro de Jerusalén y la Orden de Santa María de Jerusalén (Orden Teutónica⁵⁵⁴)»

Las Órdenes Militares y de Caballería han sido una tradición ancestral de la cultura occidental que perviven hoy día en diferentes formas. Dejando aparte el caso único de la Soberana Orden Militar y Hospitalaria de Malta, encontramos numerosas Órdenes Militares de dilatada trayectoria histórica y otras de nueva creación por los Estados. La Santa Sede, en un intento de recuperar el desvirtuado espíritu cristiano usurpado por las prerrogativas monárquicas de los siglos XVI-XVIII o creadas por los Estados como condecoraciones civiles a partir del siglo XIX, emitió una «Puntualización de la Secretaría de Estado sobre las Órdenes Ecuéstres»⁵⁵⁵ a la que se adhirió la Orden de Malta. Por ello, hemos estimado conveniente clasificar las Órdenes Militares y de Caballería con las que la Orden de Malta se relaciona en reconocidas y no reconocidas, siguiendo dicho documento.

⁵⁵⁴ «Les autres Ordres militaires ayant exercé une souveraineté territoriale sont ceux du Temple de Jérusalem, de Saint-Lazare de Jérusalem, et de Sainte-Marie de Jérusalem (Teutonique)» PIERRENDON, M., *Histoire Politique de L'Ordre Souverain de Saint-Jean de Jérusalem (Ordre de Malte), 1789 à 1955*, París, 1956.

⁵⁵⁵ *L'Osservatore Romano*, 4 de julio 2002. La noticia se puede consultar en:
<http://www.news.va/es/news/puntualizacion-secretaria-de-estado-sobre-las-orde>.

8.1.2.1 Órdenes Militares y de Caballería reconocidas

En esta categoría entran las Órdenes pontificias y las Órdenes magistrales, cuyo único ejemplo que persiste en el tiempo es la Orden de Malta. Las Órdenes pontificias son creadas directa o indirectamente por el Sumo Pontífice y llamadas, por ello, de colación y de subcolación respectivamente. El único ejemplo de la segunda es la Orden ecuestre del Santo Sepulcro de Jerusalén. Se discute si tales Órdenes son emanación de la soberanía espiritual de la Iglesia o de la temporal. Durante el período comprendido entre 1870 y 1929 la Iglesia continuó usando el *ius honorum*⁵⁵⁶ para establecer Órdenes de caballería dependientes de la Santa Sede. Estas Órdenes no derivan de antiguas religiones monásticas, sino que participan del carácter laico de las Órdenes estatales.

Las Órdenes pontificias se dividen en:

Militares:

- Suprema Orden Ecuestre de la Milicia de Nuestro Señor Jesucristo⁵⁵⁷.
- Orden de la Espuela de Oro⁵⁵⁸

Son Órdenes de Caballería militar, regular o efectiva que se originaron en la época de las Cruzadas, sus miembros son religiosos y militares. Generalmente surgen de iniciativa privada. A esta categoría pertenecen las ramas militares de algunas Órdenes religiosas, como los Mercedarios. Cuando cesaron las funciones militares se convirtieron en caballería honoraria. Surge en el siglo XI-XII y se trata de entes autónomos bajo la alta protección de la Santa Sede.

⁵⁵⁶ La concesión de títulos nobiliarios está basada en la soberanía del otorgante, la cual está basada en cuatro derechos nobiliarios: el *ius imperii*; el *ius gladii*; el *ius majestatis* y el *ius honorum* este último es el derecho a premiar virtudes y merecimientos con títulos nobiliarios o caballerescos, pertenecientes al patrimonio de su dinastía. Estos derechos son inherentes a la persona del soberano y son inseparables, imprescriptibles e inalienables.

⁵⁵⁷ Instituida por el Papa Juan XXII en 1319 para la defensa de la Iglesia católica frente a los infieles.

⁵⁵⁸ Creada por el emperador del Sacro Imperio Romano Germánico en el siglo XIV y en 1559 es refundada por el Papa Pío IV. En 1841 fue suprimida por Gregorio XVI y la restauró San Pío X en 1905 como Orden de la Milicia de Oro, se reformó en 1966 con el nombre actual de Orden de la Espuela de Oro.

Civiles u honorarias:

- Orden de Pío IX⁵⁵⁹
- Orden de San Gregorio Magno⁵⁶⁰
- Orden de San Silvestre⁵⁶¹

Las Órdenes de caballería honoraria de la Iglesia son instituciones creadas por los Papas o por los soberanos, con aprobación Papal, con la finalidad de recompensar méritos y sin que comporten deberes o vínculos. A ellas se añaden las ramas militares de Órdenes religiosas que se transforman en honorarias. Surgen en el siglo XIV y siempre fueron directa o indirectamente conferidas por la Santa Sede. Excepcionalmente, algún Papa creó alguna Orden regular y militar, pero o bien desaparecieron o se convirtieron en honoríficas.

La caballería honoraria de la Iglesia, destinada al principio solo a soberanos, príncipes, embajadores, altos dignitarios y generales, fue extendida a personas famosas de las artes o las ciencias y a cuantos habían prestados algún servicio señalado a la Iglesia o al Pontífice. En los siglos XVII y XVIII -período de decadencia de la caballería- algunos títulos ecuestres fueron unidos *ex iure* a determinados altos puestos de la Curia romana y del Estado Pontificio, a los Colegios de jurisconsultos y otros institutos análogos, a los docentes (e incluso a veces a los titulados) de algunas Facultades universitarias. Así se acentuó cada vez más la diferencia entre la caballería de honor y la regular. En la época contemporánea algunos viejos institutos ecuestres de la Santa Sede desaparecieron, otros fueron modificados y se instituyeron otros.

Merecen especial mención las siguientes:

⁵⁵⁹ Fundada por Pío IV en 1560 con el nombre de Pía Orden de caballeros, no obstante, cayó en desuso hasta su restauración por Pío IX en 1847, sufriendo varias reformas a lo largo de su historia.

⁵⁶⁰ Fundada en 1831 por el Papa Gregorio XVI y reformada en 1905. Tiene dos clases, la civil y la militar. La segunda premia al personal de los Cuerpos armados de la Santa Sede o de cualquier otro Estado, por sus méritos, pero no por ello es una Orden Militar. Es otorgada a católicos y no católicos.

⁵⁶¹ Es un título honorífico creado por el Papa Gregorio XVI en 1841. Se creó en oposición a la Orden de Constantino, el Grande y se concede a católicos y no católicos.

Órdenes regidas por el Maestre general de una Orden religiosa, la Orden Real y Militar de Nuestra Señora de la Merced y la Redención de los Cautivos⁵⁶².

Órdenes regidas por un obispo como la Orden de los caballeros Teutónicos⁵⁶³, Orden de Santa María de Jerusalén.

Orden Ecuestre del Santo Sepulcro de Jerusalén⁵⁶⁴

8.1.2.2. Órdenes Militares y de Caballería no reconocidas⁵⁶⁵

Órdenes dinásticas-estatales o de la Corona

Aquellas Órdenes que antes de la Revolución Francesa pertenecían al patrimonio heráldico de una dinastía reinante y que fueron transferidos al patrimonio heráldico de la Corona. Por ejemplo, el ramo portugués de la Orden del Cristo que, al acabar la monarquía pasó a la República.

Órdenes estatales

Aquellas Órdenes que gozan de personalidad jurídica pública según el ordenamiento interno de un Estado. Son Órdenes laicas posteriores a la Revolución francesa, como por ejemplo, la Legión de honor en Francia, Orden de Guadalupe en México, Orden de Mayo en Argentina, Orden al Mérito en Chile...

⁵⁶² Fundada en 1218 por San Pedro Nolasco con la misión de rescatar cristianos cautivos de los musulmanes, por lo que hacían un cuarto voto que los comprometía a liberar a los más débiles en la fe, aunque su vida corriese peligro. Hoy día están comprometidos con el humanitarismo en forma de misiones.

⁵⁶³ En 1923 la Orden teutónica abandona su carácter de Orden militar y en 1929 se constituye en institución religiosa de la Iglesia católica de carácter clerical.

⁵⁶⁴ Nacida en 1098 en Jerusalén, creada por Godofredo de Bouillón con el objetivo de proteger el Santo Sepulcro. En 1489 Inocencio VIII incorporó la Orden a la de San Juan del Hospital, excepto en España, que pervivió dependiente del Papado. En 1847 el Papa Pío IX le confirió nuevos estatutos, actualmente está dedicada al sostenimiento del cristianismo en Tierra Santa y conservan un papel honorífico y particular dentro de la Iglesia católica. Esta Orden Militar no tiene religiosos, sus caballeros no hacen promesas ni votos, no tiene soberanía propia ya que dependen totalmente de la Santa Sede. Tiene como Soberano al Papa y como Gran Maestre a Su Eminencia Reverendísima, Señor Cardenal, Edwin Frederick O'Brien.

⁵⁶⁵ Anexo Tablas, Tabla IV.

Órdenes dinásticas

Aquellas Órdenes no ligadas a la soberanía del Estado, si no al príncipe soberano que, destronado, conserva el *ius collationis*. Se distingue de las Órdenes de Corona, que son instituidas por el soberano en cuanto tal y ligados a la Corona, con lo que su pérdida comporta la del Gran Magisterio. En ese caso la Orden puede extinguirse o ser asumida por el soberano o el régimen sucesor.

Órdenes independientes o privadas

Aquellas no ligadas ni a la Santa Sede, ni a un Estado soberano, ni a una dinastía ex-soberana. Son asociaciones privadas de configuración caballeresca. No son Órdenes en el sentido estricto aunque se denominen tales.

Dentro de esta categoría cabe añadir una serie de Órdenes ya extintas que han sido restauradas por iniciativa privada y que no tienen más reconocimiento oficial que el de simples asociaciones, sean estas de derecho eclesiástico o civil. Un ejemplo paradigmático de dicho caso lo constituye la Orden de San Lázaro de Jerusalén⁵⁶⁶.

⁵⁶⁶ Encontramos su origen en la hospedería que, hacia 1050, era atendida por una hermandad de benedictinos, aprobada por el Patriarca griego ortodoxo de Jerusalén, que tenía como objetivo aliviar la suerte de los peregrinos pobres y enfermos. Dicha hermandad daría lugar a la Orden hospitalaria de San Lázaro. Anexa a este hospital y a extramuros de la ciudad se funda una leprosería que, más tarde, tomaría el nombre de San Lázaro. Reconocida en 1120 por el Papa Calixto II (1119-1124) como Orden, adquiere carácter de verdadera orden militar por virtud de la Bula «*Cum a nobis*», otorgada por el Papa Alejandro IV, el 11 de abril de 1254. Cambiará la regla de San Agustín, que hasta entonces seguía, por la de San Basilio. Ver: MONTELLS, J.M., “El hospital y la milicia de San Lázaro de Jerusalén. Una historia polémica”, *Sociedad Heráldica Española*, Madrid. 1992.

En el año 1490 el Papa Inocencio VIII otorgará el maestrazgo de la Orden de San Lázaro al Gran Maestre D'Abusson, de la Orden del Hospital de San Juan de Jerusalén, aunque a título temporal. No obstante, en Francia siguió existiendo una rama, unificada por el rey Enrique IV con la Orden del Carmelo.

En el siglo XVII, el Papa Gregorio XIII incorporó mediante una Bula, la Orden de San Lázaro a la de San Mauricio, formándose la Orden de San Mauricio y San Lázaro, la rama francesa de la Orden, que se resistió a la fusión, continuó independientes y la Santa Sede dejó de reconocerla como Orden Militar de Caballería.

En abril de 1935 *L'Osservatore Romano* publicaba el rechazo de la Santa Sede ante el intento de reactivar la Orden de San Lázaro y la declaraba definitivamente suprimida.

8.2 RELACIONES CON LAS ONG

La Soberana Orden Militar y Hospitalaria de Malta tiene relación con numerosos entes internacionales, ya lo hemos visto al tratar de su relación con los Estados, con las Organizaciones Internacionales y con las diferentes entidades caballerescas y nobiliarias. En este punto trataremos de la relación de la Orden con las ONG, a las que determinados Estados y corrientes del Derecho Internacional Público han querido asimilar a una de ellas. Como veremos mas adelante la Orden de Malta es mucho más que una ONG, no solo realiza labores humanitarias en momento de crisis si no que está establecida en infinidad de lugares, de forma permanente en su ayuda a los necesitados para la recuperación de la zona y la formación de la población para que puedan cubrir por sí mismos las necesidades primarias del hombre (comer, beber, higiene..), toda esta labor siempre va acompañada de una espiritualidad que la diferencia de las demás ONG.

Las siglas ONG, *Organización No Gubernamental*, pertenecen a entidades sin ánimo de lucro que son independientes de los gobiernos y tienen fines humanitarios y sociales. Son entidades civiles que se basan en el voluntariado y pueden tener diferentes formas jurídicas, como asociación, fundación, etc. al mismo tiempo pueden ser locales, nacionales o internacionales

Por lo tanto, entendemos por ONG las «asociaciones, fundaciones e instituciones privadas, fruto de la iniciativa privada o mixta con exclusión de todo acuerdo intergubernamental, constituidas de manera duradera, espontánea y libre por personas privadas o públicas, físicas o jurídicas de diferentes nacionalidades, que, expresando una solidaridad transnacional, persiguen sin espíritu de lucro un objetivo de interés internacional y han sido creadas de conformidad con el derecho interno de un Estado»⁵⁶⁷.

En el prólogo de la Carta de las Naciones Unidas de 1945, se recoge la importancia de las ONG como entidades de ayuda para los gobiernos en temas sociales y humanitarios. Estas suelen financiarse a través de donativos, subvenciones estatales y por ingresos propios con la venta de artículos o celebración de eventos, así como por las donaciones de organismos internacionales

⁵⁶⁷ SOBRINO, J.M., “La determinación de la personalidad jurídica de las Organizaciones internacionales no gubernamentales: Contribución del Consejo de Europa”. *R.E.D.I.*, núm. 1, 1990, pp. 101-124.

públicos, normalmente los que dependen de la ONU y la Unión Europea⁵⁶⁸.

En situaciones de crisis humanitaria se recurren a las ONG, que han proliferado desde el final de la Guerra Fría por diferentes razones: caída de la economía y estructuras estatales, conflictos civiles, hambrunas, crisis sanitarias y éxodo masivo de la población superando las posibilidades de la asistencia local, suelen ocurrir en países subdesarrollados del Tercer Mundo, y en caso de que no se suministren con rapidez y eficacia termina en catástrofe humanitaria, suelen, pero no solo, abarcar acciones de auxilio inmediato y también de prevención de catástrofes y de reconstrucción.

Esta forma de ayuda responde a las necesidades básicas o de urgencia: hambre, salud, reconstrucción de las infraestructuras tras un siniestro, educación, protección de la infancia y poblaciones desfavorecidas, construcción o saneamiento de las redes de agua, construcción de las redes de comunicación, etc. Son situaciones complejas debido principalmente a tres razones:

1. Diversos factores políticos, económicos y socioculturales.
2. Afecta gravemente a todos los órdenes de la vida, con un fuerte efecto destructivo y desestructurador.
3. Es la respuesta internacional la que permita actuar en varios frentes, como la acción humanitaria, la diplomacia de alto nivel, o incluso el uso de la fuerza armada para el mantenimiento de la paz o la escolta de la ayuda.

A todo esto habría que añadir que la complejidad de la respuesta se ve con frecuencia acrecentada al acabar entrelazándose y convirtiéndose en una parte más del problema, como ocurre sobre todo con las controvertidas intervenciones militares en las crisis.

⁵⁶⁸ Reglamento (CE) no 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria. El Reglamento regula la ejecución de todas las medidas de ayuda humanitaria de la Comunidad en favor de víctimas que no pueden ser eficazmente socorridas por sus propias autoridades. La política de ayuda humanitaria, que constituye un aspecto importante de las relaciones exteriores, aspira a prevenir y disminuir el sufrimiento humano, centrándose en el suministro de bienes y servicios. Para llevar a cabo una política global y eficaz, el trabajo entre los Estados miembros y la Comisión se consolida mediante la cooperación con las organizaciones no gubernamentales (O.N.G) y las organizaciones internacionales.

La ayuda humanitaria es un instrumento a corto plazo con los siguientes objetivos principales:

1. Salvar vidas humanas en situaciones de emergencia o inmediatamente posteriores;
2. Suministrar asistencia y socorro a las poblaciones afectadas por crisis más prolongadas, en particular como consecuencia de conflictos o guerras;
3. Ejecutar entre las actividades inmediatamente posteriores a la emergencia trabajos de rehabilitación y de reconstrucción a corto plazo, en especial de infraestructura y equipos;
4. Hacer frente a las consecuencias de los desplazamientos de poblaciones mediante acciones de repatriación y ayuda a la reinstalación, si procede.
5. Garantizar una preparación ante los riesgos de que se trate y utilizar un sistema de alerta rápida y de intervención adecuadas.

La financiación de la ayuda Humanitaria es muy variada, puede ser económica o de material (equipamientos sanitarios y de primera necesidad) y humana, profesionales que ayudan de forma voluntaria en el terreno. Intervienen diferentes organismos, tanto internacionales como nacionales, sin olvidar múltiples organizaciones, asociaciones, fondos o corporaciones dependiendo generalmente de la ONU y de la Unión Europea ⁵⁶⁹.

⁵⁶⁹ En el caso de la Unión Europea, la Comunidad presta ayuda humanitaria a petición de la Comisión de organizaciones no gubernamentales (ONG), de organizaciones internacionales, de un Estado miembro del país beneficiario. La Comisión dispone de tres procedimientos de decisión:

Procedimiento de delegación: con el fin de agilizar la reacción ante las emergencias repentinas, la Comisión ha delegado en el Director de ECHO la competencia relativa a las «decisiones de máxima urgencia» dentro de determinados límites (importe máximo de 3 millones de euros y duración máxima de la intervención de 3 meses).

Procedimiento de habilitación: el Comisario responsable de la ayuda humanitaria puede decidir sobre: las intervenciones de emergencia hasta un importe de 30 millones de euros y de una duración máxima de 6 meses; las decisiones «no urgentes», por un importe máximo 10 millones de euros. Estas decisiones se someten a consulta (Gabinete, Interservicios). Las decisiones de emergencia que superen los 10 millones de euros y las no urgentes que superen los 2 millones de euros requieren la aprobación del Comité de Ayuda Humanitaria;

Todas las condiciones que originan las crisis humanitarias entrañan sufrimiento y a esto se ha dedicado la Orden de Malta a lo largo de sus 900 años de existencia, como su lema indica: *Tuitio fidei et obsequium pauperum*, «la defensa de la fe y el servicio a los pobres y necesitados».

Lo que motivó la creación de la Orden en Jerusalén hace casi un siglo, ayudar a los necesitados, sigue siendo lo que nos motiva hoy. Como miembros de una Orden religiosa y laica, estamos comprometidos con la tarea interminable de situarnos no sólo al lado de los que sufren, sino también de su parte, de parte de todos los que necesitan una mano amiga y afectuosa en un momento de crisis en sus vidas⁵⁷⁰.

La Soberana Orden de Malta da testimonio de la continuidad del espíritu hospitalario y humanitario desde su fundación en el siglo XI en Jerusalén. La primera regla de la Orden dictaba: «defender la fe, socorrer a los pobres, acoger a los sin techo, cuidar a los enfermos y trabajar por la paz y el bien en el mundo⁵⁷¹».

Estos compromisos, fielmente conservados a través de la historia, siguen estando vigentes en la actualidad. La Orden de Malta se encuentra presente y trabajando activamente allí donde las mujeres, los niños o los hombres sufren o piden socorro, sean cuales sean sus orígenes, su raza o su religión. Al mismo tiempo, la Orden no ha dejado de adaptar sus actividades hospitalarias y caritativas, así como sus intervenciones humanitarias, a la evolución de las necesidades que se hacen sentir en los ámbitos médicos y sanitarios.

La red diplomática de la Orden de Malta permite a los equipos de emergencia acceder

Procedimiento escrito para todas las demás decisiones. La Comisión se encarga, asimismo, de la instrucción, la gestión, el seguimiento y la evaluación de las intervenciones, para lo cual cuenta con la asistencia de un comité de representantes de los Estados miembros. La ayuda puede prestarse a través de ONG, organismos y organizaciones internacionales, la Comisión u organismos especializados de los Estados miembros. La Comisión desempeña un papel importante, pues vela por la coordinación de sus actividades con las de los Estados miembros y por la coherencia de las acciones de los organismos y organizaciones internacionales. Con el fin de evaluar y mejorar las intervenciones en este ámbito, al término de cada ejercicio presupuestario la Comisión presenta un informe al Parlamento Europeo y al Consejo, que incluye un resumen de las acciones financiadas, información sobre los actores que han contribuido a su ejecución y una síntesis de las evaluaciones externas realizadas.

⁵⁷⁰ Mensaje del Gran Maestre en Informe de Actividades 2013 de la Orden de Malta.

⁵⁷¹ www.orderofmalta.int.

rápidamente a las zonas afectadas y cooperar con otros países. El estatuto soberano de la Orden es una de las ventajas que le permite ayudar a los necesitados, permaneciendo al mismo tiempo independientes y neutrales, sin atender a lealtades políticas.

No podemos confundir a la Orden de Malta con una ONG pues las distinguen dos características:

La primera de ellas es que tiene representación permanente en casi todos los países del planeta independiente de su credo político o religioso, manteniéndose constante a lo largo de su historia y estando presente en todas las necesidades humanitarias de cada época, en todos los conflictos bélicos desde 1870 actuando como servicios médicos, de socorro y organizando el transporte de heridos y el mantenimiento de hospitales, como por ejemplo en: la guerra franco-prusiana de 1870, la turco-serbia de 1876, la guerra de anglo-bóer en Sudáfrica de 1899-1902, la contienda Bóxers en China de 1900, la Gran Guerra de 1914- 1918, la invasión japonesa de China de 1932, la guerra ítalo-abisinia de 1936, la crisis de Múnich de 1938, la Segunda Guerra Mundial, la guerra de Vietnam, el conflicto civil de la antigua Yugoslavia⁵⁷², etc. Ha ampliado progresivamente su campo de acción en la mayoría de las zonas geográficas en las que su misión de caridad podía ejercerse con utilidad.

La segunda razón es la aportación espiritual en todas las acciones humanitarias que lleva a cabo como nos ratifica el presidente de la Orden en España:

Aunque no he estado metido en ninguna ONG, ni conozco bien sus estructuras, a priori puedo decir que creo que la Orden de Malta aporta algo más que una ONG, unos valores adicionales que en una ONG se pueden limitar... P. Ej. Médicos sin Fronteras hará una labor extraordinaria, pero el trasfondo religioso pues no creo que lo tenga, y no le puedes pedir a un médico que tenga unas determinadas creencias que coincidan con las tuyas. Así lo entiendo yo⁵⁷³.

La finalidad de la Soberana Orden de Malta es:

⁵⁷² RILEY-SMITH, J., *Hospitallers. The History of the Order of St John*, London, 1999, pp.139-140.

⁵⁷³ Entrevista del actual presidente de la Asamblea española, D. Jaime de Churrua y Azlor de Aragón, Conde de Villalcazar de Sirga, Caballero de Honor y Devoción de la Soberana Orden de Malta, Licenciado en Derecho, Caballero de Santiago, Maestrante de la Real de Zaragoza, el 26 de febrero de 2016. <http://www.ordendemalta.es/>

la difusión de (...) las virtudes cristianas de la caridad y de la hermandad. La Orden lleva a cabo sus actividades caritativas a favor de los enfermos, los necesitados y los refugiados, sin distinción de religión, de raza, origen o edad. La Orden realiza sus actividades institucionales especialmente en el campo hospitalario, incluida la asistencia social y sanitaria, así como la ayuda a las víctimas de calamidades naturales y guerras⁵⁷⁴.

La Orden ha sabido identificar la aparición de necesidades nuevas y adaptar sus medios y sus métodos con procedimientos actuales. La Orden, hoy en día, en el campo de la ayuda humanitaria, se puede comparar a un gran «médico de medicina general»⁵⁷⁵ quién, por su experiencia, se convierte en especialista en los sectores tradicionales de su actividad, convirtiendo la actividad de la Orden en global, tanto geográfica como humanitariamente.

Como pudimos apreciar en el discurso del Gran Maestre Frey Matthew Festing ante el cuerpo diplomático acreditado ante la Soberana Orden de Malta, esta se halla en el epicentro de los dramas humanitarios procurando llevar su ayuda allí donde más falta hace.

Vivimos en una era de conflictos asimétricos, donde las partes enfrentadas –ya no naciones sino grupos– pisotean las convenciones humanitarias que habían sido acordadas por los Estados después de siglos de atrocidades. Una era en la que los campos de batalla han sido reemplazados por ataques a colegios, hospitales, lugares públicos, y en la que las víctimas son más a menudo civiles inocentes que soldados: civiles que se ven obligados a abandonar sus hogares y embarcarse en una huída larga y peligrosa.

La odisea colectiva de 60 millones de personas en todo el mundo, una verdadera «nación en fuga», se ha convertido en el símbolo desolador de nuestra época, y ha creado un teatro de operaciones aún más complejo para las organizaciones humanitarias. La Soberana Orden de Malta ha afirmado siempre que no puede haber solución cortoplacista para el problema, y que ésta no puede consistir en muros o en eslóganes. Debemos tender puentes, y no construir muros, como ha afirmado recientemente el Papa Francisco: es la falta de soluciones políticas a

⁵⁷⁴ Art.2 de la Carta Constitucional, en Anexo II, documento II.

⁵⁷⁵ Principales actividades médicas y humanitarias, <http://www.orderofmalta.int/> 2000.

largo plazo lo que conduce a estas crisis prolongadas y estos niveles sin precedentes de desplazamientos.

Lanzamos un llamamiento para que se refuercen los principios humanitarios codificados en las Convenciones de Ginebra. La Unión Europea debe trabajar conjuntamente para establecer una política común y procedimientos administrativos acelerados que permitan gestionar esta crisis humanitaria, y reafirmar sus valores clave: proteger las vidas, defender la dignidad humana y promover la tolerancia. Resulta lamentable que los refugiados huidos de Siria se vean forzados a arriesgar sus vidas para llegar a Europa.

Es preciso definir objetivos y planes a largo plazo para hacer frente a este desafío. Sin embargo, no olvidemos que seguimos hablando de cifras limitadas, en comparación con otros países adonde se ha acogido durante años a millones de refugiados⁵⁷⁶

Como precursora de las grandes organizaciones humanitarias internacionales, ha realizado un proceso de reforma en la internacionalización del Gobierno de la Orden para dar más cabida a la experiencia adquirida por sus seis Grandes Prioratos, sus tres Subprioratos y sus cuarenta y cuatro Asociaciones Nacionales.

Un aspecto a destacar de dicha reforma fue la creación de nuevas bases legales para las obras de la Orden, que han conocido un auge considerable en los últimos cuarenta años. Todo ello, permitió una mejor coordinación de las actividades internacionales de la Orden en los países en los que está presente. Se redefinieron y aprobaron reglas relativas a las actividades internacionales y se fijaron normas relativas a los estatutos de los organismos de socorro de la Orden. En la actualidad, estos organismos están presentes en más de cien países.

Se creó el Comité Internacional Hospitalario de la Orden de Malta (AIMON) es la institución responsable de la coordinación de las actividades humanitarias y asistenciales internacionales de los organismos nacionales. Su misión es dar a conocer a las corporaciones de las instituciones

⁵⁷⁶ Discurso de S.A.E. el Príncipe y Gran Maestre Frey Matthew Festing ante el cuerpo diplomático acreditado ante la Soberana Orden de Malta Roma, 12/01/2016 <https://www.orderofmalta.int/2016/01/12/discurso-de-s-a-e-el-principe-y-gran-maestre-frey-matthew-festing-ante-el-cuerpo-diplomatico-acreditado-ante-la-soberana-orden-de-malta/?lang=es>.

internacionales y promover las actividades internacionales de acuerdo al espíritu de la Orden, lo preside el Gran Hospitalario y tiene su sede en el Palacio Magistral de Roma.

En la actualidad la Orden es pionera entre las grandes organizaciones humanitarias internacionales, las actividades humanitarias están encauzadas a través de diferentes organismos de la Orden y organizaciones no gubernamentales internacionales específicas.

8.2.1 ECOM

En Europa, se constituyó el ECOM⁵⁷⁷ (Cuerpo de emergencia de la Orden de Malta), fundado por ocho Asociaciones Nacionales, cuya sede se encuentra en Colonia (Alemania). Era un importante instrumento de cooperación en las intervenciones internacionales de socorro, especialmente en los casos de catástrofes naturales. Desde su sede se coordinaban todas las actuaciones en casos de conflictos o emergencias. La primordial misión del ECOM fue aportar ayuda humanitaria inmediata a las víctimas con ayudas y asistencia médica urgente, refugios, hospitales de campaña y ayuda alimentaria. Sus intervenciones se realizaron respetando las normas de calidad Internacional con respecto a ayuda humanitaria, tales como: «Proyecto Esfera»⁵⁷⁸, «CÓDIGO DE CONDUCTA»⁵⁷⁹, «PEOPLE IN AIDA CODE», y muchas de las intervenciones de

⁵⁷⁷ Organismo de socorro internacional de la Orden, tiene el objetivo primordial de llevar a cabo operaciones de socorro en casos de desastres naturales o conflictos bélicos. ECOM ha estado preparado para entrar en acción y para desarrollar proyectos a largo plazo una vez pasada la fase aguda de emergencia. Ha intervenido en Ruanda (1994/95), en Honduras después del huracán Mitch (1998/99). También intervino en Polonia y en la República Checa después de las inundaciones (1997) y durante los terremotos en Italia (1997) y Colombia (1999) e intervino en la India y Tailandia después del tsunami (2004), entre otros.

⁵⁷⁸ El Proyecto Esfera fue lanzado en 1997 por un grupo de organizaciones no gubernamentales humanitarias y el movimiento de la Cruz Roja y Media Luna Roja. Esfera está basada en dos creencia principales: primero, todos los pasos posibles deberían ser tomados para aliviar el sufrimiento humano que proviene de la calamidad y el conflicto, y segundo, que aquellos afectados por el desastre tienen derecho a una vida digna y por lo tanto derecho a la ayuda. El Proyecto Esfera es tres cosas: un manual, un amplio proceso de colaboración y una expresión de compromiso con la calidad y responsabilidad.

⁵⁷⁹ El Código de Conducta para la Cruz Roja Internacional y Movimiento de la Media Luna Roja y las ONG en Socorro en Casos de Desastre fue elaborado en 1992 por el Comité Directivo de Respuesta Humanitaria para establecer normas éticas para las organizaciones que participan en la labor humanitaria. A partir de 2007 más de cuatrocientas organizaciones firmaron el código, el registro de «la voluntad de incorporar sus principios a su trabajo».

ECOM se llevaron a cabo en colaboración con ACNUR. En un principio se limitaba a primeros auxilios urgentes, después fue abarcando todas las formas de asistencia precisas para responder eficazmente a circunstancias de urgencia excepcional.

El departamento de ayuda exterior alemán aunó fuerzas con otros servicios de socorro de la Orden de Malta en todo el mundo para formar el Cuerpo de Emergencia de la Orden de Malta (ECOM), que proporcionó alivio después de los desastres naturales y humanos, tales como la guerra de Kosovo (1998-1999) y el terremoto de Bam en Irán (2003).

Además las Asociaciones Alemana (MHD), Austríaca (MHDA) y Francesa (OHFOM) de la Orden, tres de los miembros fundadores del ECOM, forman parte de las organizaciones sociales de la ECHO⁵⁸⁰. La alemana, Malteser Hilfsdienst (MHD) firmó en noviembre de 2003 un contrato marco del Acuerdo de Sociedad con ECHO, que dio comienzo el 1 de enero de 2004. Este vino a sustituir al Acuerdo previo concluido en 1999.

Como respuesta al tsunami de 2004 en el Océano Índico, el Cuerpo de Emergencia de la Orden de Malta (ECOM), el organismo de socorro internacional de la Orden, centró sus actuaciones en la India y Tailandia. En la India, la ayuda empezó a llegar inmediatamente, el mismo domingo 26 de diciembre y, a través del asociado local en la Diócesis de Marthandam, se comenzó a distribuir ayuda ese mismo día. En Tailandia, donde el ECOM está comprometido hace mucho tiempo y donde ya dispone de empleados locales fijos, un equipo llegó a la región de Phuket el día 28 de diciembre y se iniciaron las primeras intervenciones de socorro con el reparto de comida y artículos de primera necesidad. En esa región diez pueblos quedaron destrozados, dejando más de mil muertos. El ECOM distribuyó comida, ropa y medicinas a más de 10.000 personas y, en colaboración con la Asociación Sanitaria Católica, proporcionó asistencia médica a los necesitados. También la OHFOM (la Organización hospitalaria francesa de la Orden), en estrecha colaboración con el ECOM, está finalizando los planes para extender la ayuda a la costa oriental de la India.

⁵⁸⁰ El Departamento de Ayuda Humanitaria. (ECHO) es el servicio de la Comisión Europea responsable de esta actividad. La Dirección General de Ayuda Humanitaria, fue creada en 1992 como Oficina de Ayuda Humanitaria con objeto de mejorar la ayuda inmediata a las personas en situación de grave necesidad. ECHO ha centrado sus esfuerzos en los países en desarrollo y desde su creación ha proporcionado ayuda a más de ochenta y cinco países. Las actividades de ECHO consisten en intervenciones de emergencia y también en preparativos y actividades posteriores destinadas a reducir el sufrimiento humano.

Actualmente la labor que desarrollaba el ECOM ha sido encomendada a Malteser Internacional como la agencia de ayuda internacional de la Orden de Malta, ampliando su misión para incluir programas de rehabilitación y desarrollo a largo plazo. Parte de la actividad para todo el mundo del Malteser está financiada por los fondos de ECHO: En 2004 estos han ascendido a un veintitrés por ciento de los gastos de proyectos.

8.2.2 Malteser Internacional

Malteser Internacional⁵⁸¹ es una Organización No Gubernamental con las oficinas centrales en Europa y América. La Secretaría General de la organización, así como su oficina central europea están ubicada en Colonia, Alemania. La oficina central americana está en Miami, Florida, EE.UU.

Malteser Internacional se define como la agencia de alivio mundial humanitaria de la Orden Soberana de Malta. Su mandato es proporcionar el alivio y la recuperación durante y después de conflictos y desastres. Son principalmente activos en el campo de salud, en la cual tienen casi 60 años de experiencia continua. Valores cristianos y principios humanitarios forman las fundaciones de su trabajo: prestando a ayuda independientemente de su religión, ideología o convicciones políticas en más de cien proyectos en más de 20 países⁵⁸²

Leo-Ferdinand Henckel von Donnersmarck, Presidente de la Asociación Alemana de la Orden de Malta, en Mainz presentó el lanzamiento de Malteser International el 24 de junio de 2005:

Malteser International prestará ayuda humanitaria de emergencia en todo el mundo: asistencia médica de emergencia, así como medidas de rehabilitación a largo plazo y programas de desarrollo.

Con Malteser International aunamos las fuerzas existentes de la Orden y reforzamos nuestra red de 46 organizaciones de la Orden en todo el mundo, con el objetivo de mejorar la sinergia de todos los implicados en la atención a necesitados en todo el mundo (...) A esta nueva organización se han unido ya dieciséis Asociaciones de la Orden de Malta (Alemania, Austria,

⁵⁸¹ www.malteser-international.org Traducción propia.

⁵⁸² www.malteser-international.org Traducción propia.

Bélgica, Bohemia, Canadá, Francia, Gran Bretaña, Irlanda, Italia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Suiza, y las tres asociaciones de los Estados Unidos).

Con sede en Colonia (...) En total, 1.000 trabajadores de Malteser International llevan a cabo misiones en 35 países. 40 expertos en servicios de emergencia y rehabilitación coordinan más de 150 proyectos en todo el mundo. Cerca de 100 expertos internacionales prestan su ayuda en regiones en crisis de diversos países, en estrecha cooperación con más de 900 trabajadores locales.

Además de su experiencia médica, un factor importante para la eficacia de Malteser International es la red global de la Orden en los cinco continentes, con sus 93 representaciones diplomáticas repartidas en todo el mundo, (...) Las misiones diplomáticas de la Orden de Malta pueden facilitar el acceso a muchas regiones en crisis y a sus autoridades oficiales. Se trata de un requisito indispensable para prestar una ayuda global competente en el siglo XXI.

La actividad de Malteser International, (...) se asienta sobre los valores cristianos y los principios humanitarios de imparcialidad e independencia.

La ayuda humanitaria de Malteser International es lo que ha animado los 900 años de vida de la Orden de Malta: la ayuda a los necesitados en todo el mundo sin distinción de religión, raza o convicciones políticas.

A continuación vamos a describir el organización, objetivos y actividades que desarrolla Malteser Internacional a lo largo y ancho del mundo:

Organización

Las Asociaciones nacionales y Prioratos de la Orden de Malta son actualmente miembros de Malteser Internacional. Sus representantes, junto con el Consejo de Administración, el Secretario General, el Vicesecretario General y el Capellán de Malteser Internacional, forman la Asamblea General. El Consejo de Administración está formado por el presidente y hasta seis Vicepresidentes.

La Junta directiva, que es elegida por un período de cuatro años, está formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y dos miembros elegidos, así como los representantes de las ramas

regionales en Europa, el continente americano y la región de Asia-Pacífico. La Junta directiva es responsable de aprobar los proyectos financieros y el presupuesto anual, así como la revisión financiera de las cuentas anuales. La Junta directiva lleva la responsabilidad total de las tareas vigentes de la organización.

El Secretario General es el responsable de las actividades humanitarias al igual que el plan financiero y el presupuesto anual. Los presidentes de la Junta directiva nombran al Secretario General y al Vicesecretario General. El primero es el responsable de preparar las reuniones del Consejo y toma parte consultiva en estas reuniones.

Los socios corrientes de Malteser Internacional pertenecen a las veintiséis Asociaciones Nacionales y Prioratos de la Orden de Malta que forman esta ONG, estos socios apoyan activamente la organización dentro de sus jurisdicciones. Normalmente, tanto las ramas regionales en Europa como en el continente americano sirven como miembros asociados. Sus representantes, juntos con la Junta directiva, el Gran Hospitalario de la Orden de Malta, el Capellán, el Secretario General y el Vicesecretario General, forman la Asamblea General, el cuerpo de toma de decisiones más alto de la organización.

La Asamblea General es responsable de elegir a la Junta directiva, aceptando las cuentas anuales, ordenando revisiones de cuentas financieras así como presentar enmiendas al estatuto. El Presidente convoca la Asamblea general una vez al año.

Relación de las Asociaciones de la Orden de Malta, que son en este momento, miembros de Malteser Internacional:

Australia	Cuba	Suiza
Bélgica	Líbano	Escandinavia
Alemania	Malta	Singapur
Reino Unido	México	España
Francia	Países Bajos	Hungría
Irlanda	Austria	E.E.U.U.
Italia	Filipinas	Asociación Americana
Canadá	Polonia	Asociación Federal Occidental
Colombia	Portugal	

El equipo Malteser Internacional tiene más de 960 miembros que trabajan en más de 20 países para permitir a la gente vivir una vida con salud y dignidad. Los miembros del equipo son seleccionados de entre los expertos en sus campos, que se extienden a la logística y finanzas, a la salud pública y la gestión de proyecto. Son apoyados por unos 60 empleados en la Secretaría General y en las oficinas regionales en Colonia y Miami. El número total de los miembros del equipo en el mundo entero representan cuarenta y dos países.

Objetivos

Malteser Internacional está comprometida a ayudar a todas las personas en todas partes del mundo, sin distinción de religión, raza o ideología política. Los valores cristianos y los principios humanitarios de imparcialidad y la independencia son la base de su trabajo, derivados del lema de la orden de Malta *Tuitio Fidei et Obsequium Pauperum*, la defensa de la Fe y el cuidado de los más necesitados. A pesar de ser una organización católica, Malteser International trabaja también en países no cristianos y por lo tanto emplea a trabajadores de diversos orígenes religiosos en sus proyectos. La organización trabaja casi con el 90% del personal local así como con las organizaciones asociadas locales (tanto religiosos, como no religiosos y ONG) y las estructuras de la Iglesia local en los países del proyecto. Malteser Internacional se adhiere a varios códigos y estándares reconocidos internacionalmente, como el «Código de Conducta» (Principios de Conducta de la Cruz Roja Internacional y la Media Luna Roja y las ONG en los programas de respuesta de desastres) y el «Proyecto Esfera».

Actividades

Ante la ingente actividad desarrollada por ECOM desde su creación y posteriormente por Malteser Internacional, imbuidas por el espíritu y directrices de la Orden a través del tiempo, enumeraremos algunas de las más destacadas en los diversos años. No obstante, nos detendremos en las actividades desarrolladas más recientemente para apreciar como, a través del tiempo, la Orden ha mantenido su espíritu hospitalario con el que se fundó allá por el año 1113 en Tierra Santa.

1956: Ayuda para refugiados en la frontera Austro-húngara.

1966-1975: Ayuda para refugiados y construcción de hospital, Vietnam.

Desde 1979: Ayuda a los refugiados en Tailandia (para los refugiados procedentes de países vecinos)

Desde 1980: transporte de la ayuda humanitaria a la Europa central y oriental.

1989: ayuda humanitaria para los refugiados de Alemania del Este en Budapest.

1994-1996: Ayuda después del genocidio de Ruanda.

1999: Reconstrucción de Balcanes después de la guerra Kosovo.

2004: Ayuda a los refugiados en Darfur, Sudán.

2005: Ayuda después de Océano Índico Tsunami en Asia del Sur.

2010 Alivio del terremoto en: Haití y Chile, y el alivio de las inundaciones en Pakistán.

2011 Alivio del terremoto en Japón y alivio de la sequía en el norte de Kenia.

2010: Ayuda para sobrevivientes después del terremoto en Haití.

2013: Alivio de la emergencia para Filipinas después del Tifón Haiya.

2015: Alivio de la emergencia después del terremoto Nepalés.

2016 Malteser Internacional intensifica su ayuda de emergencia para los sirios que huyen de Aleppo

En la actualidad la ayuda humanitaria que presta la Orden a través de Malteser Internacional se pueden agrupar en cinco puntos esenciales: Socorro, la reconstrucción y la rehabilitación (recuperación de los países afectados), Salud y nutrición (formación), Agua, saneamiento e higiene (catástrofes sanitarias), Medios de vida y programas sociales (catástrofes económicas) y Reducción del riesgo de desastres (para la ayuda en catástrofes naturales).

Socorro, la reconstrucción y la rehabilitación

En las secuelas de la guerra, desastre natural o después de una crisis en particular, Malteser Internacional responde a las necesidades fundamentales de la población afectada. En estas primeras etapas la respuesta inmediata es necesaria para la supervivencia básica de la población. Los programas centrados en el alivio de emergencia médica y la distribución de artículos de primera necesidad -como el medio para la purificación y almacenamiento de agua, artículos para el hogar, materiales de refugio y raciones de alimentos básicos- son «instrumentos» de primera respuesta. El objetivo de Malteser Internacional radica en procurar reducir aún más la vulnerabilidad y ofrecer a las comunidades afectadas por la crisis y los desastres programas de reconstrucción y rehabilitación sostenibles. Los componentes del programa incluyen la reconstrucción de las casas y edificios públicos, así como medidas de rehabilitación social, tales como la reintegración de los refugiados dentro de sus programas de reconciliación del país de origen o en comunidades desgarradas por la guerra.

Malteser Internacional ha estado trabajando en Uganda desde 1996. El trabajo está centrado en la ayuda a los refugiados, principalmente del norte del país, así como en los campos de salud e higiene (agua y saneamiento). El equipo que se encuentra en la oficina regional de Kampala también proporciona el apoyo logístico a los proyectos de la República Democrática del Congo, el Sur de Sudán y Kenia.

Salud y nutrición

Malteser Internacional coopera con las autoridades locales y las organizaciones asociadas para establecer y mejorar servicios primarios de atención de la salud que cubran la atención curativa, control de enfermedades transmisibles, la gestión de la salud y la financiación, emergencias médicas y el uso responsable de los medicamentos. Se presta especial atención a la salud reproductiva y a la educación para la salud, así como a la lucha contra el VIH / SIDA y la tuberculosis.

Junto a la malaria y la tuberculosis (TB), el VIH/SIDA es uno de los problemas de salud más destacados del Myanmar. Los casos de infección de VIH/SIDA crecen rápidamente, y han alcanzado dimensiones epidémicas. La mayoría de los casos de infección están centrados en el Estado de Shan en el este de Myanmar. El proyecto de Malteser Internacional abarca la región más

afectada cerca de las fronteras tailandesas y laosianas, Kyainge Tenazilla y municipio Tachileik, así como la Región Shan Especial IV y Región Wa Especial. El primer proyecto de Malteser Internacional fue puesto en práctica en 2003 en las llamadas regiones especiales. Estas están habitadas por varias minorías étnicas y tienen una mayor autonomía política dentro del Estado Shan, el triángulo de oro, que tiene frontera con China, Laos y Tailandia. Desde entonces, Malteser Internacional ha continuado con proyectos de salud y mejora para la provisión del agua, el saneamiento y la higiene, controlan la propagación de la malaria, y tratan de una manera comprensiva el problema del VIH/SIDA.

Agua, saneamiento e higiene

Las actividades de Malteser Internacional dentro de este sector incluyen el suministro de agua y tratamiento de aguas, construcción y mantenimiento de las instalaciones sanitarias y la gestión del saneamiento, la higiene, la educación y la promoción.

Malteser Internacional en las provincias de Ituri y del Alto Uélé en la República Democrática del Congo (RDC) desde el año 2000, aporta una asistencia humanitaria en las provincias lejanas del nordeste del país haciendo frente a las grandes dificultades en materia de infraestructuras públicas como en los servicios de salud. Para reforzar el sistema de salud y mejorar el estado de salud de la población Malteser Internacional lleva proyectos de salud y agua, higiene y saneamiento. La oficina principal de Malteser Internacional en la RDC se encuentra a Ariwara con un equipo que consta actualmente de una treintena de colaboradores nacionales y dos internacionales.

Medios de vida y programas sociales

Las actividades en este sector tienen como primer objetivo la reducción de la pobreza y proporcionar, a través de un enfoque participativo, el aumento del bienestar, la reducción de la vulnerabilidad, más ingresos y la mejora de la seguridad alimentaria.

Para la mayoría de la población de Camboya, el alimento y la seguridad en la nutrición son un problema principal, casi dos terceras partes de las familias en la región sufren de la escasez de alimentos durante aproximadamente cuatro meses del año. La consecuencia de esto es la desnutrición crónica, sobre todo de mujeres y niños. Con una gran variedad de medidas las ONG

trata a infantes de hasta dos años y a mujeres embarazadas, Malteser Internacional toma medidas directas para mejorar la nutrición, como campañas educativas en las áreas de nutrición e higiene, así como las causas de nutrición inadecuada, como los ingresos insuficientes, la producción baja de alimentos y una falta de agua potable limpia.

Reducción del Riesgo de Desastres

Malteser Internacional incluye la reducción del riesgo de desastres y la mitigación de los componentes en muchos proyectos para las personas que viven en zonas de riesgo de desastres naturales. La atención se centra en la gestión del riesgo de desastres basada en la comunidad, cuyo objetivo es apoyar y reforzar la capacidad de respuesta local y para reducir la vulnerabilidad de las personas en situación de riesgo. Las medidas incluyen la construcción de refugios para ciclones y resistentes a los terremotos, la formación de equipos de respuesta de emergencia local y la creación de sistemas de alerta temprana.

Malteser Internacional ha estado trabajando en Haití desde el terremoto en 2010. El paso inicial de la emergencia y el apoyo con la reconstrucción, los programas se han concentrado en el aumento de la capacidad estructural de la sociedad civil en las áreas de salubridad, saneamiento e higiene, el estado de preparación de desastre y la seguridad en los alimentos. Trabajan estrechamente con compañeros locales en el barrio bajo urbano de las áreas de Cité Soleil y Tabarre, así como la región rural de Belle Anse.

Con más de 100 proyectos por año en unos 25 países de África, Asia y América, Malteser Internacional aporta ayuda de emergencia después de catástrofes y apoya los esfuerzos de recuperación, centrándose en el desarrollo sostenible. Desde hace casi 60 años, la Orden de Malta a través de sus ONG apoya a las víctimas de la pobreza, la enfermedad, los conflictos y los desastres, ayudándolas a tener una vida sana y digna sin distinción de raza, religión o creencias políticas.

La red internacional de la Orden de Malta tiene un papel central en el trabajo de Malteser Internacional, puesto que permite a la organización de ayuda llegar a los necesitados rápida y eficazmente. A través de su estrecha colaboración con las comunidades locales, sus socios nacionales e internacionales y los donantes, la organización de ayuda se asegura de que sus proyectos sean viables y eficaces. Las bases fundamentales de calidad de sus programas son la

transparencia, la responsabilidad y el respeto de las normas internacionales que rigen la ayuda humanitaria.

Malteser Internacional apoya programas de desarrollo a largo plazo orientados hacia el futuro, combinando medidas de ayuda a corto plazo con un enfoque holístico, sostenible, en los ámbitos siguientes:

Proporcionar ayuda de emergencia después de los desastres, ayudar a las comunidades a reconstruir y a recuperarse;

Establecer y promover la atención médica primaria y programas de nutrición;

Garantizar el acceso a agua potable, saneamiento e higiene ;

Ayudar a la población a asegurar sus medios de subsistencia con programas sociales que reduzcan la vulnerabilidad y la pobreza;

Reducción del riesgo de desastres, particularmente a nivel comunitario

Malteser International es miembro de las siguientes Organizaciones y Asociaciones:

Aktion Deutschland Hilt (ADH) (Acción de Ayuda Alemana)

Aktionsbündnis gegen AIDS (Alianza de acción contra el SIDA)

Arbeitskreis Medizinische Entwicklungshilfe (AKME) (Grupo de trabajo para el desarrollo de la Ayuda Médica).

People in Aid.

Voluntary Organisations in Cooperation in Emergencies (OBICE).

Koordinierungsausschus Humanitare Hilfe (KAHH) (Comité para la coordinación de la Ayuda Humanitaria)

Katholischer Arbeitskreis Not-und Katastrophenhilfe (KANK) (Grupo católico de trabajo para emergencias y ayuda por desastres)

Verband Entwicklungspolitik Deutscher Nicht-Regierungs-Organisationen (VENRO)
(Asociación nacional alemana de ONG's para políticas de desarrollo)

Tuberculosis Relief Association⁵⁸³.

Dentro de las asociaciones de la Orden de Malta y de las agencias para ayuda, la Malteser International tiene asociaciones de larga duración con la Comisión Europea/ ECHO, gobiernos nacionales, las Naciones Unidas (ONU), y el Alto Comisionado para los Refugiados (UNHCR). El apoyo de los donantes privados es igualmente esencial. Sin él, el trabajo humanitario de la Malteser International no podría ser llevado a cabo.

8.2.3 CIOMAL

Otras de las organizaciones humanitaria dependiente de la Orden de Malta es CIOMAL, Comité ejecutivo internacional de la Orden de Malta, para ayuda a los leprosos⁵⁸⁴.

El CIOMAL, que hasta ahora se había encargado de las acciones y misiones hospitalarias en el campo de asistencia a los leprosos, ampliará de ahora en adelante su actividad a un segundo campo acción: el tratamiento de mujeres embarazadas con SIDA, para prevenir la transmisión de la enfermedad a los niños, siendo miembro fundador de la ILEP⁵⁸⁵.

La fundación CIOMAL (Campaña Internacional de la Orden de Malta contra la lepra) es una fundación de derecho privado suizo, sin ánimo de lucro, que tiene como objetivo luchar contra la lepra y contra todas las exclusiones relacionadas con la enfermedad o sus desventajas en el mundo.

⁵⁸³ Malteser International, Annual Report, 2005, p.2. Traducción propia.

⁵⁸⁴ El 20 de abril de 1988 se firma una Convención en Ginebra entre la Orden de Malta, representada por el C.I.O.M.A.L. y la Junta de Acción contra la Lepra (J.A.Ll 20 de septiembre de 1988 se firma en Alepo (Siria) una Convención entre la Orden y las Hermanas salesianas «Hijas de María Auxiliadora» acerca de la creación de un Centro para la promoción de la Juventud Femenina.

⁵⁸⁵ Federación de 14 ONG internacionales, que trabajan en 63 países de todo el mundo, asesorado por una comisión técnica internacional de expertos mundiales y un panel de personas afectadas por la lepra. Tienen por objetivo detener la transmisión de la lepra, la prevención de la discapacidad causada por la lepra y romper el estigma resultante de la lepra.

En primer lugar conocido como el Comité Internacional de la Orden de Malta contra la lepra, establecida en Ginebra en 1958 después de la Conferencia Internacional para la Rehabilitación de Defensa y Social de la Lepra, organizado por el Gran Magisterio de la Orden Soberana y Malta el hospital CIOMAL cambió el 4 de abril de 1999 a Fundación CIOMAL (Campaña Internacional de la Orden de Malta contra la lepra).

Organización

La Fundación se compone de un Consejo de miembros voluntarios que se reúne una vez al año para establecer y vigilar los proyectos, un Comité Ejecutivo y una Secretaría permanente, responsable de la supervisión de operaciones. CIOMAL tiene su sede central en Ginebra, desde donde la Fundación dirige sus actividades.

En los países en los que opera, CIOMAL emplea a personal local y minimiza el número de empleados expatriados. Este enfoque no sólo es económicamente viable sino que también da poder y la longevidad a programas sobre el terreno y reduce la distancia psicológica entre los pacientes y los cuidadores.

A nivel suizo, CIOMAL cumple los criterios para ser miembro de la ZEWO⁵⁸⁶ (Oficina Central de la caridad) organización que garantiza al público la fiabilidad de sus compromisos y también presenta las cuentas anuales auditadas de sus actividades.

La financiación de CIOMAL se realiza a través de donaciones privadas y públicas.

A nivel privado existen cuatro fuentes de financiación:

Los miembros de ILEP

Otros diferentes donantes institucionales

Asociaciones Nacionales de la Orden de Malta.

⁵⁸⁶ La Fundación ZEWO es una fundación suiza con sede en Zurich. que premia con sellos de confianza, las donaciones de las organizaciones que recogen es el servicio especializado suizo de una organización de utilidad publica que recoge donaciones. Su objetivo es garantizar la transparencia en el mercado de las donaciones. Fundación ZEWO audita las organizaciones benéficas y verifica que utilizan las donaciones a conciencia. Se otorga un sello de calidad a los que pasan la auditoría. El ZEWO demuestra un uso coherente de los los medios económicos y eficientes de las donaciones y las organizaciones transparentes y fiables.

Los ingresos trimestrales Boletín distribuye en Suiza, legados, herencias.

De fondos públicos:

Estado de Ginebra, Ciudad de Ginebra (Commons DFAE)

En 2013 la Fundación CIOMAL se benefició del apoyo financiero de la Fundación Novartis para el Desarrollo Sostenible, Anesvad, Alivio Lepra Holanda, la Fundación Pedro Donders de la Orden de Malta-Francia, Fundación Follereau, el Fondo Mundial para las Personas olvidadas, Kiwanis Ginebra-Métropole, la Fundación Dubois-Barbier-Spaenhoven, el club del Tappo, Asociaciones de la Orden de Malta, y todos los donantes privados de la ONG.

La misión de la Fundación CIOMAL pretende ayudar a los ex-enfermos de lepra, que a menudo experimentan la exclusión en su rehabilitación médica y socioeconómica. Esta enfermedad sigue estando oficialmente en más de cincuenta países.

Desde su creación, los centros de CIOMAL gestionan la prevención, atención médica, rehabilitación social y la formación de los cuidadores de acuerdo con los gobiernos interesados. Mientras que al frente de sus propios proyectos, CIOMAL coordina proyectos de la Orden de Malta para luchar contra la lepra y ayudar a sus víctimas.

La Orden de Malta está involucrada en muchos países de Asia, África y América del Sur, con sus Asociaciones Nacionales, sus Grandes Prioratos y con la ayuda de Malteser International y comprometida en 48 países afectados por la lepra. CIOMAL tiene tradicionalmente un fuerte compromiso con Camboya, pero permanece atento a las necesidades de los países vecinos del sudeste de Asia, así como de América Latina.

CIOMAL opera actualmente en Camboya manteniendo una lucha importante contra la lepra. En este programa se da prioridad a la detección temprana de los pacientes, a fin de evitar un daño irreversible. Los pacientes que son tratados se benefician de la fisioterapia individualizada y la adaptación de prótesis u ortesis si es necesario. CIOMAL también ayuda a su reintegración en sus comunidades. La dimensión social y económica, a través de la formación profesional básica y el desarrollo de las actividades de micro-económicas son una parte integral de los programas.

Actividades

El 30 de marzo de 2015 se inauguró en Camboya un nuevo servicio de tratamiento de úlceras plantares. El 27 de febrero de ese mismo año se había inaugurado oficialmente en la provincia de Battambang, en Camboya, el servicio de tratamiento de úlceras plantares de Orden de Malta-Francia. Esta unidad está principalmente orientada a enfermos de lepra con patologías vinculadas, que a menudo afectan a los pies. Se ha construido en el interior del complejo hospitalario de la región de Battambang, en el oeste del país, gracias a la contribución del Ministerio de Sanidad de Camboya. En la ceremonia de inauguración estuvieron presentes el Gran Hospitalario de la Orden de Malta, Dominique de La Rochefoucauld-Montbel, los altos cargos de la provincia, el director regional de sanidad y distintas autoridades religiosas locales⁵⁸⁷.

La Asociación francesa de la Orden de Malta, gracias a la colaboración de los gobiernos nacionales, gestiona clínicas, programas de diagnóstico precoz y campañas de sensibilización en varios países africanos (Camerún, Gabón, Guinea, Costa de Marfil, Marruecos, Mozambique y Senegal) y asiáticos. En primera línea en la lucha contra la lepra, la Orden de Malta-Francia ha desarrollado un programa de apoyo a la investigación científica (MALTALEP)⁵⁸⁸, que desde 2006 estudia los mecanismos genéticos que causan la lepra y busca diseñar una vacuna.

8.2.4 HOLAFOM⁵⁸⁹ (para actividades en los Santos Lugares).

Esta ONG retoma la misión fundacional de la Orden del Hospital, la protección de los peregrinos a Tierra Santa. Atiende y hospeda a los peregrinos que llegan a visitar los Santos Lugares, da atención hospitalaria a madres, ancianos y enfermos y actúa en defensa de la fe, en colaboración ecuménica con las Iglesias cristianas que allí se encuentran.

⁵⁸⁷ <http://www.orderofmalta.int/2015/03/30>.

⁵⁸⁸ El programa MALTALEP es la fuente principal de financiación de la investigación mundial sobre la lepra. Está gestionado con el mayor rigor científico, bajo la dirección y el control de un Comité de organización internacional y un Comité científico compuesto por personalidades de orden mundial en el ámbito de la lucha contra la lepra. El programa MALTALEP de la Orden de Malta ha permitido financiar proyectos presentados por laboratorios de todos los continentes.

⁵⁸⁹ MARTÍNEZ-CARRASCO, C., *Apuntes históricos en torno al carácter hospitalario de la S.O.M.* en I Congreso Internacional del voluntariado. Universidad católica de Murcia San Antonio, 2002, p. 8.

El Custodio de Tierra Santa, el reverendo Pierbattista Pizzaballa⁵⁹⁰ fue recibido en el Palacio Magistral por el Gran Maestre Frey Matthew Festing el 22 de febrero de 2013.

«Estamos muy agradecidos a los Frailes Menores de la Custodia de Tierra Santa por su presencia y testimonio, por su asistencia a los peregrinos en Tierra Santa y por la protección que brindan a los lugares sagrados», afirmó Frey Matthew Festing en su discurso.

«Nuestras relaciones con la Orden de Malta son excelentes, y quiero expresar mi calurosa apreciación por su trabajo», concluyó el reverendo Pizzaballa en referencia a dos de los proyectos de la Orden de Malta en Tierra Santa, en particular al servicio de maternidad del Hospital de Belén⁵⁹¹ y a la Fundación Pro Tantour de asistencia a ancianos en la zona de Beit Safafa-Tantur, en Jerusalén.

8.2.5 Global Found for Forgotten People⁵⁹² (Fondo Global para los Olvidados)

Fue creado por el gobierno de la Orden de Malta en 2011. En Inglaterra y Gales es una organización benéfica registrada (1.148.427) y en los EE.UU. está registrada como 501 (c) (3) de estado⁵⁹³. A través de sus entidades legales el Fondo tiene como objetivo dar a conocer y apoyar

⁵⁹⁰ <http://www.forgottenpeople.org>.

⁵⁹¹ Proyecto conjunto de toda la Orden de Malta, bajo la responsabilidad operativa de la Asociación Francesa de la Orden de Malta, el Hospital suministra un servicio indispensable a la población del área de Belén, ofreciendo a las mujeres de la región la única posibilidad de dar a la luz a sus hijos en buenas condiciones médicas. El principal objetivo del Hospital es proporcionar asistencia de alto nivel para la maternidad a todas las mujeres, sin distinción de raza, religión, cultura o condición social.

⁵⁹² <http://www.forgottenpeople.org>.

⁵⁹³ 501C es el apartado c del artículo 501 del código federal de los impuestos estadounidenses (Internal Revenue Code, IRC), instaurado en 1917. Especifica el listado de veintiocho tipos de asociaciones o de organizaciones sin ánimo de lucro que están exentas de ciertos impuestos federales sobre los ingresos en los Estados Unidos. Los artículos 503 a 505 fijan las condiciones requeridas para acceder a tales exenciones.

asuntos particulares que han caído en el olvido y luchan para conseguir la atención del público. Su misión es recaudar fondos para los proyectos de la Orden de Malta, en colaboración con las Asociaciones nacionales y las misiones diplomáticas de la Orden de Malta, el Fondo pretende sensibilizar y aportar su apoyo a problemas sociales de los que no se habla⁵⁹⁴.

Organización

Junta directiva

Director General	Lisa Simpson
Director Financiero y de Operaciones	Gail Buswell
Director de Programas y Desarrollo	Eleanor Abou-Sakr
Gerente de Comunicaciones y recaudación de fondos	Chloe Graham Watson
Oficial de Programas y Visión 2050	William Ogilvie-Graham
Oficial de subvención	Claire de Vivies
Gerente de oficina	Philippa West

Reino Unido:

Presidente	HE Richard Fitzalan Howard
Vocal	SE Albrecht Boeselager,
Vocal	H. E Winfried Henckel von Donnersmarck,
Directora G.	La señora Lisa Simpson

501C3 se refiere a fundaciones de organizaciones de caridad, de beneficencia, religiosas, científicas, literarias o educativas así como algunas asociaciones de deporte aficionado. Las universidades americanas están reguladas por este párrafo, así como algunas fundaciones privadas en los Estados Unidos (definidos por primera vez por el *Tax Reform Act* of 1969). El derecho estadounidense distingue entre las organizaciones no lucrativas y las organizaciones caritativas (*charitable organizations*). Si ambos están libres de imposición fiscal, solos estos últimos pueden recibir subvenciones libres de impuestos. Entre estas últimas, la ley distingue los *public charities* (por ejemplo las fundaciones comunales en inglés: *Community foundation*), tal como la Cleveland Foundation, de las fundaciones privadas (tal como la Fundación Rockefeller o la Fundación Wikimedia). Las excepciones 501(c)(3) se aplican a las empresas, y a cualquier organización de comunidad, fundación, asociación o fundación, organizada y operada exclusivamente para la Religión, organización caritativa, científica.

⁵⁹⁴ Las personas olvidadas son aquéllas que, incluso en esta sociedad moderna en la que la luz de los proyectores parece llegar a todas partes, están sufriendo en silencio.

EEUU:

Presidente	La señora Michele Bowe ,
Vogal	H. E Antonio Sánchez-Corea,
Vocal	HE Robert Shafer

Consejo Asesor del Presidente

Asesor	HE Erich von Lobkowitz,
Asesor	SE Marwan Sehnaoui

Con la guía de:

Gran Maestro de la Orden de Malta y el Gran Magisterio en Roma:	SAE Frey Matthew Festing
Gran Hospitalario:	HE Dominique de La Rochefoucauld-Montbel,
Director de la Oficina de Comunicación:	D. Eugenio Ajroldi di Robbiate,
Encargada de misión para el Gran Canciller y el Gran Hospitalario	La señora Marina Moll,
Asistente del Fondo Mundial para las Personas olvidadas	La señorita Ilaria Terramani,
Secretario Ejecutivo de la tarjeta de comunicación	La señora Felipa Leslie,
Miembro del Consejo de Gobierno	Sr. Simon Grenfell,

Experiencia y conocimientos:

Como una de las instituciones más antiguas del mundo, la Orden de Malta ha estado activa en la esfera humanitaria durante más de 900 años. Cuenta con hospitales, programas de socorro de emergencia, primeros auxilios y servicios de ambulancia, soporte de la lepra, programas de educación, ministerios, centros de asistencia sanitaria para personas sin hogar, hogares de cuidado con discapacidad, programas de generación de ingresos y numerosos otros proyectos.

Estructura impulsada por las necesidades: las obras de la Orden de Malta están dirigidas principalmente por una red de organizaciones nacionales y su trabajo es impulsado hacia la única consideración: necesidad.

Ethos común: Las misiones humanitarias y los trabajos que realizan las ONG de la Orden de Malta están llevados por personas que comparten los valores de la Orden y están motivados, no por salarios o política, si no por la compasión y la caridad. Estos incluyen a los 80.000 voluntarios capacitados y a los 20.000 empleados, la mayoría de los cuales son personal médico.

Escala: La Orden de Malta comprende una organización internacional humanitaria de escala excepcional, combinada con su estatus de entidad soberana y su experiencia sobre el terreno. Esto le permite mantenerse al tanto y confeccionar una agenda humanitaria global llevada a cabo por sus diplomáticos en las misiones de observadores permanentes ante organizaciones como las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Vocación: La Orden de Malta, sus voluntarios y empleados tienden a ir mucho más allá del mero deber y lograr resultados muy por encima de lo que pueden sugerir los recursos empleados.

Encontramos tres elementos principales en la obra de caridad de la Orden de Malta:

El primer elemento cubre proyectos que han realizados en donde se halla establecida de forma permanente, han resultado esenciales para el bienestar de una comunidad y ahora son llevados a cabo en asociación con el Estado donde se desarrollan. Este proceso, que comenzó con los hospitales para peregrinos en Jerusalén en la Edad Media, continúa en la actualidad con la prestación de servicios de emergencia, centros de cuidados paliativos para las personas mayores, y la atención sanitaria.

El segundo elemento es la ayuda internacional: la Orden tiene personal médico en algunos de los entornos más difíciles imaginables para llegar a los necesitados cuando se produce un desastre.

El último elemento, que es parte integral de la Orden de Malta como una organización, pero que, a menudo, recibe un apoyo financiero menor, lo encontramos en los cientos de proyectos en todo el mundo que atienden a los que de otra manera serían olvidados.

Varían en tamaño y escala, desde el suministro de comidas para los niños desnutridos de los detenidos en Camboya, hasta el establecimiento de colonias de vacaciones para los discapacitados abandonados en el Líbano. Este grupo es, en cierta medida, donde la Orden de Malta y sus esfuerzos son más necesarios ya que llegan a los que se enfrentan a terribles dificultades y sin embargo están apenas reconocidos por la mayoría de los que están en condiciones de ayudar.

Es este tercer elemento en que se desarrolla el Fondo Mundial para las personas olvidadas. Apoyan los proyectos de impacto global de la Orden, obras de larga duración dictados por la red de asociaciones de todo el mundo.

Objetivos

Enfermedades olvidadas

Millones de personas pobres del mundo sufren de una o más enfermedades tropicales desatendidas (NTD), son enfermedades como la lepra, la enfermedad del sueño y la elefantiasis, que hacen que millones de víctimas tengan una vida insoportablemente difícil. El dolor, la pobreza, el estigma y la discapacidad social tienen un impacto devastador en sus vidas, pero una tasa de mortalidad directa baja (en comparación con enfermedades como el SIDA y la malaria) significa que la financiación y la atención mundial a menudo no se destinan a ellos.

La Orden de Malta trabaja para hacer frente a estas -a menudo curables- enfermedades a través de los programas establecidos para los que sufren de defectos del tubo neural en África, Asia y América del Sur.

Salud materna y neonatal

Mientras que para algunos, el embarazo y el parto se ha convertido en una experiencia altamente sofisticada, segura y profesionalizada, nuestra experiencia sobre el terreno indica que esto está lejos de conseguirse en el caso de Oriente Medio, África, Asia y América del Sur, donde la mortalidad de niños y madres siguen siendo trágicamente alta. De hecho, los recién nacidos en las economías en desarrollo tienen diez veces más probabilidades de morir que en las economías industrializadas y la mortalidad materna es más de cien veces mayor en el África subsahariana que en Europa.

La Orden de Malta es ampliamente reconocida por su trabajo en este campo, con proyectos que van desde la obstetricia en Kenia a la atención prenatal en el Sáhara.

Los hijos de los presos

Al menos uno de cada veintiocho niños en los EE.UU. tiene un padre en la cárcel. En el Reino Unido, dos tercios de las mujeres presas dejan niños atrás cuando van a la cárcel. Si bien hay una conciencia creciente de las condiciones y la rehabilitación de los presos, hay relativamente poca atención a los niños que se quedan atrás como resultado del ingreso en la cárcel de los progenitores. Sus padres simplemente desaparecen de sus vidas, dejándolos vulnerables, confundidos, culpables, asustados y, a menudo, estigmatizados. Es como si estos niños inocentes, conocidos como «víctimas invisibles», recibieran una sentencia propia mientras sus padres están en la cárcel.

La Orden de Malta trabaja extensamente con las familias de los presos; tiene, al menos, veinticuatro proyectos en los EE.UU.

Los Ancianos

El número de personas mayores de 60 años se espera que se triplique en todo el mundo en 2050. A medida que la proporción de personas en edad de trabajo disminuye, la mayor esperanza de vida y la disminución de la fertilidad significa que, en todo el mundo, la generación de más edad representará una proporción cada vez mayor de la sociedad. La vejez puede ser el aislamiento y la soledad -la depresión afecta al 15% de los mayores de 65 años - una experiencia a menudo exacerbada por la movilidad reducida y complicaciones de salud preocupantes. En el ocaso de sus vidas, los ancianos deben, no sólo ser recordados, si no también tratados con bondad y respeto; en cambio, la sociedad los trata a menudo como poco más que una carga económica y social. El cuidado de los ancianos es uno de los componentes más importantes del trabajo de la Orden de Malta, se realiza en todo el mundo, creando los hogares de cuidado, comidas a domicilio, centros de apoyo y de atención médica.

Los niños y adultos con discapacidades

Uno de cada diez niños en el mundo tiene que hacer frente a una discapacidad mental o física y

el ochenta por ciento de las personas con discapacidad viven en países en desarrollo. Más allá del dolor y el sufrimiento causado a los individuos y sus familias, el niño con discapacidad también puede ser repudiado, excluidos de su comunidad o proceder de hogares inadecuados. Solo unos pocos privilegiados son capaces de acceder a la atención y el apoyo adecuados.

La Orden de Malta trabaja con niños con discapacidad en muchos países desarrollados y en desarrollo. Sus proyectos incluyen colonias de vacaciones, ayudar a las personas que quedaron discapacitados tras el huracán Katrina, y una clínica para los enfermos de síndrome de Down en el Reino Unido.

Los Vagabundos

En el año 2005 se estimó que una cuarta parte de la población mundial vive sin techo o en condiciones insalubres e inaceptables, un gran parte de los cuales son menores de edad. Los problemas que conducen a la falta de vivienda impregnan cada parte de la sociedad, problemas tales como la desintegración familiar, los desastres naturales y artificiales, la urbanización y el hacinamiento, la adicción a las drogas y el VIH / SIDA. Además, la falta de vivienda acelera la exclusión social, por lo que los 100 millones que se ven afectados son a menudo en una espiral descendente de desempleo, la marginación, la pobreza, los problemas y enfermedades de la droga.

La Orden de Malta trabaja con las personas sin hogar de muchas maneras diferentes. Además del centro de favelas en Brasil y en las unidades de enfermería de telefonía móvil en Rusia y Hungría, sus proyectos incluyen Perú y Francia.

Personas desplazadas

Más de 27,5 millones de personas en todo el mundo son desplazados por los conflictos armados, la violencia generalizada y violaciones de los derechos humanos, una cifra que aumenta en alrededor de 400.000 cada año. Los desplazados se encuentran en todo el mundo. Los nacidos en la pobreza extrema, abandonada en una zona de guerra, o golpeado por un desastre natural son los más afectados. Se encuentran sin hogar, sin amigos ni familia, sin trabajo o incluso una identidad nacional. Caen entre las grietas y las mujeres y los niños son vulnerables a la trata. Son difíciles de alcanzar, difíciles de identificar y, a menudo, olvidados.

La Orden de Malta participa activamente con las personas desplazadas en el mundo entero; en particular, proporciona refugio, saneamiento y atención sanitaria en Sri Lanka y se ocupa de los niños abandonados por sus familias.

Comunidades marginadas

La marginación es un fenómeno producido por la separación, o exclusión de forma activa, de un grupo de personas del resto de la sociedad. Este es el caso de los grupos indígenas de América del Sur y los pigmeos y los albinos en África, los refugiados, los gitanos y los intocables (170 millones en la India), los marginados son a menudo considerados como una clase inferior, que no ha tenido la posibilidad de acceder a las necesidades básicas materiales, oportunidades de trabajo, educación, bienestar o cuidado de la salud, sus necesidades ignoradas u olvidadas por el público.

La Orden de Malta está muy involucrada con las personas marginadas de muchas clases en cientos de ubicaciones. Tiene proyectos en la India, Vietnam y el Congo se describen a continuación.

Actividades

Enfermedades olvidadas

La fiebre del Ébola: equipo de prevención, Liberia

La Asociación Francesa llevó a cabo una donación que se utilizó para adquirir y suministrar equipo de protección para los equipos de rescate de Liberia. Los voluntarios de la Asociación ayudaron a apoyar a cientos de personas vulnerables afectadas por Ébola.

Formación y Atención a Enfermos de lepra y otras enfermedades de la piel desatendidas, Mozambique

La Asociación Francesa llevó a cabo una donación que se utilizó para apoyar a la ayuda a las personas con enfermedades olvidadas, a través de la capacitación del personal médico, y a aquellos que luchan con la lepra y otras enfermedades olvidadas de la piel.

Equipo para el hospital, Abu Zaabal, Egipto

La Embajada de la Orden de Malta en Egipto llevó a cabo una donación que se utilizó para renovar el equipo, adquirir medicamentos y aparatos médicos, y contribuir a los gastos de funcionamiento del hospital, la mejora de la atención médica y el apoyo en la formación de nuevo personal médico. La financiación mejoró el apoyo ofrecido por el hospital para ambos pacientes ambulatorios y hospitalizados, sobre todo los afectados por la lepra y la malaria.

Los Ancianos

Centro de Salud Primaria y Centro de Día, Líbano

La Asociación Libanesa de edad avanzada, creó un Centro de Día que ofrece un ambiente positivo para las personas mayores, con programas que les permitan ser más activa, independiente y asumir la responsabilidad de su salud y la atención médica. La instalación mejora su calidad de vida y les anima a convertirse en miembros activos de la comunidad con dignidad y seguridad. Las actividades diarias en el centro ahora incluyen el desayuno y el almuerzo, la oración, las tarjetas y backgammon, con otras actividades al aire libre previstas. El centro de San Jorge está recibiendo alrededor de 1.200 pacientes mayores de 34 aldeas, y la APS está recibiendo alrededor de 2.100 pacientes de alrededor de 150 aldeas.

Terapia asistida con perros para los discapacitados y ancianos, Lituania

El Servicio de Alivio de Lituania ha llevado a cabo este innovador proyecto, que tiene como objetivo proporcionar un tratamiento alternativo para las habilidades de ancianos y discapacitados, mejorar la salud física y mental y cognitivo y social a través del uso de perros especialmente entrenados. La terapia opera en Klaipeda, Taurage y Kaunas.

Club social para ancianos, Rusia

El *Russian Relief Service* de San Petersburgo ha llevado a cabo un proyecto que ayuda a proporcionar una amplia gama de actividades sociales y culturales para 500 personas mayores y discapacitadas solitarios cada año. El proyecto tiene como objetivo reducir el aislamiento y la soledad dentro de una gran ciudad y fomentar la salud espiritual mediante el fortalecimiento de las relaciones sociales entre las personas mayores

Personas desplazadas

La integración de los refugiados, Austria

El *Austrian Relief Service* lleva a cabo este proyecto que tiene como objetivo apoyar a los refugiados en Austria. El objetivo es integrar socialmente refugiados (entre ellos 200 menores de edad no acompañados) dentro del país, promoviendo su interacción con la gente y ayudarles a vivir en Austria de una manera digna. Las instalaciones previstas incluyen cursos de idiomas y asistencia con los requisitos legales de las autoridades austriacas. Este trabajo está presente en cuatro lugares: Viena, Estiria, Tirol, y Salzburgo.

Clínica móvil para inmigrantes, Malta

El Gran Magisterio de la Orden de Malta lleva a cabo este proyecto con el objetivo de proporcionar a los inmigrantes que llegan a Malta un cuidado humano y decente. El proyecto proporciona acceso a la atención médica básica, instalaciones sanitarias y primeros auxilios a su llegada al país.

Clínica gratuita para las personas sin papeles, Roma

Es un Centro Médico de la Orden, llevado desde el Gran Magisterio de la Orden de Malta, que ofrece atención gratuita a los que de otra manera no tienen acceso a ella, debido a su condición de personas sin hogar o sin papeles. También trabaja para reducir el impacto de las enfermedades infecciosas como la tuberculosis y el VIH. La clínica tiene como objetivo tratar a más de 1.500 personas cada año indocumentados.

Tratamiento para las complicaciones post-natal, Madagascar,

La Asociación Francesa opera en el pabellón Sainte Fleur, en Antananarivo. El objetivo de este proyecto es reducir el número de mujeres afectadas por fístulas obstétricas en Madagascar, proporcionando tratamiento quirúrgico experto y educar a los cirujanos y paramédicos de Madagascar sobre las condiciones y sus tratamientos.

Reducción de la malnutrición, el Hospital Maracha, Uganda

Este programa de Malteser Internacional está diseñado para ayudar al hospital de la comunidad para frenar la desnutrición severa y morbilidad relacionada en los niños pequeños. A través de una combinación de una unidad con personal permanente de nutrición, suministro de medicamentos, los costos de hospitalización, la formación del personal local y de divulgación para niños de alta, entre 420-500 niños son ayudados cada año.

Neo-Natal Unidad de Cuidados Intensivos, Hospital de la Sagrada Familia, Belén

Ya hemos mencionado varias veces a lo largo de estas líneas al Hospital de la Sagrada Familia de Belén y no podemos dejar de volver a hacerlo en este contexto. El hospital ha conseguido 53.000 nacimientos con éxito desde 1990, brinda a la población de Belén con un servicio indispensable, ofreciendo el único lugar posible para las mujeres de la región para dar a luz en buenas condiciones médicas.

El Hospital de la Sagrada Familia en Belén, Palestina, es un proyecto conjunto a través de la Orden de Malta, bajo la responsabilidad operativa de la Asociación Francesa de la Orden. El objetivo principal del hospital es ofrecer atención de maternidad de alta calidad para todas las mujeres, independientemente de su raza, religión, cultura o condición social. Especialistas americanos y europeos han confirmado que el hospital funciona de acuerdo con un excelente nivel de Europa occidental. Debido a la continua inestabilidad política y a la pobre situación económica, la necesidad de los servicios hospitalarios ha aumentado.

Palestina no tiene un sistema nacional de salud y por lo tanto los costos de operación del hospital los mantiene la Orden de Malta. A los pacientes se les pide que paguen lo que pueden permitirse.

Niños y adultos con discapacidad

Remodelación de las instalaciones hospitalarias, Macedonia.

La Embajada de la Orden de Malta en Macedonia lleva a cabo este proyecto, cuyo objetivo es proporcionar las instalaciones de tratamiento sensoriales para niños y adultos en el hospital. Dos habitaciones en mal estado han sido reformadas, proporcionando un área de juegos para niños y adolescentes alojados en el hospital y un entorno multi-sensorial para todos los grupos de edad. Un pasillo pintado a mano también ha sido reformado, que se puede utilizar para la enseñanza y la comunicación. El proyecto beneficiará directamente a 300 residentes y 160 empleados

Campamento Internacional de Verano para los discapacitados, Polonia

El Fondo Mundial para las Personas olvidadas, con ayuda de la Asociación Polaca, ha concedido ayuda para el campamento de verano internacional. Un campamento para personas con discapacidad entre las edades de 18 y 35 años de edad cuyo objetivo es capacitar a los jóvenes con discapacidad a través de actividades de vacaciones cuidadosamente elegidas, la oración conjunta y el entretenimiento, lo que permite nutrir nuevas amistades en un ambiente donde discapacidades no importan. El campamento es organizado cada año por 200 personas de movilidad reducida y 300 voluntarios, de alrededor de 25 países.

Centro de apoyo para familias con niños discapacitados, Rumanía

El *Relief Service* de Rumanía ha creado un centro de apoyo que beneficiará a 15 adultos jóvenes con graves discapacidades y sus familias a través de la integración social. Además, proporcionará un acceso fácil a la información, individual y de grupo de asesoramiento psicológico, así como una mayor sensibilización para la comunidad local de las dificultades que los niños y adultos jóvenes con experiencia discapacidad. El proyecto se ha iniciado en el año 2016 y ha sido llevado a cabo por la filial rumana de Relief Service en Blaj.

Comunidades marginadas

Ayuda para las Personas con necesidades sociales, República Checa,

El Gran Priorato de Bohemia lleva a cabo este programa que tiene como objetivo proporcionar apoyo a 70 personas sin hogar, en particular los extranjeros, en Praga, a través de la asistencia de los asuntos administrativos y documentación. El programa también ayuda a los beneficios sociales de acceso a personas sin hogar. La subvención se destinará específicamente a cubrir los salarios de los trabajadores sociales, así como otros gastos asociados con el trabajo con las personas sin hogar.

Centro de Atención Primaria, Líbano

La Asociación Nacional libanesa ha creado este Centro de Atención Primaria cuyo objetivo es proporcionar actividades sociales y de la salud (en particular los servicios de odontología) a los refugiados, la población libanesa y los ancianos. También ofrecerá el desayuno y el almuerzo cada semana. Esta subvención se destinará a la compra e instalación de un nuevo gabinete dental y los suministros médicos necesarios.

Los niños de los presos

Tutoría de hijos de presos, Nueva Jersey, EE.UU.

Esta iniciativa ha sido llevada a cabo por la Asociación Americana. Esta subvención proporciona mentores para 40 niños de entre 5 y 17 años que tienen familiares encarcelados, fomentando el desarrollo positivo de los jóvenes, proporcionándoles objetivos, esperanza y un sentido de conexión con sus comunidades.

Los jóvenes privados de sus derechos son mucho más propensos a quebrantar la ley, convertirse en adictos a las drogas, tener embarazos no deseados, tener un comportamiento antisocial y presentar un bajo rendimiento en la escuela.

Apoyo a los niños con madres encarceladas, Camboya

Según la ley de Camboya, los niños pueden permanecer con sus madres en prisión hasta que cumplen 6 años. Sin embargo, los presupuestos de la prisión no tienen en cuenta el cuidado de estos niños pequeños, en particular los recién nacidos que requieren leche y otros alimentos específicos.

CIOMAL apoyar a estas madres y sus hijos dos veces al mes a través de la distribución de alimentos y materiales de higiene complementarias y la provisión de oportunidades educativas a los niños, principalmente a través de la guardería situada en las afueras de los muros de la presa Sar prisión CC2 (la principal prisión en Camboya para las mujeres y menores de edad). A lo largo de 2011, CIOMAL apoyó a 19 madres y sus hijos, 9 mujeres embarazadas y 55 mujeres con casos médicos crónicos.

Los Vagabundos

Refugio y servicio de comidas para personas sin hogar, Eslovaquia

El Relief Service eslovaco ha llevado a cabo este proyecto, que tiene como objetivo proporcionar refugio y comida caliente para las personas sin hogar durante el invierno, mediante la ejecución de un refugio 24/7 para servicio de comida caliente. El proyecto beneficiará a 80 personas en las ciudades de Trencin y Kezmarok.

Santa María Soup Kitchen, Estados Unidos

La Asociación Federal ha llevado a cabo la apertura de este comedor comunitario, que tiene como objetivo continuar alimentando a los pobres y sin hogar en el centro de Memphis. Los beneficiarios de este proyecto son de 120 a 150 hombres y mujeres, la mayoría de los cuales son incapaces de cuidar de sí mismos. El comedor social de Santa María es el único proveedor durante todo el año de comida gratis y ropa de adultos en el área inmediata centro de Memphis, que proporciona 300 comidas al día, 6 días a la semana. Lleva operando desde 1870, por lo que es el comedor más antiguo en funcionamiento continuo del país.

Desayuno de Domingo Solidario, España

Este proyecto se lleva a cabo en Madrid, organizado por la Asociación Española, y proporciona, cada domingo, desayuno, atención médica básica, duchas y lavandería para las personas sin hogar. El proyecto actualmente llega a 500 personas cada semana.

El Fondo Mundial para los olvidados concede aproximadamente 40 subvenciones al año y refuerza la capacidad de la Orden para llegar hasta las personas olvidadas en todo el mundo. Colaboró con la Misión de Observación Permanente de la Orden de Malta ante las Naciones Unidas en la declaración presentada ante la Tercera Comisión de la Asamblea General el 7 de octubre, sobre el tema de desarrollo social, en particular con respecto a los ancianos y discapacitados.

No quisieramos terminar este capítulo sobre las ONG sin nombrar las personas que hacen realidad, día a día, la ayuda humanitaria a nivel de calle: los voluntarios.

En palabras de Frey Matthew Festing, Gran Maestro:

La ayuda al prójimo es parte integral de la acción ciudadana de hoy y de la participación consciente en el desarrollo social. Muchos de los proyectos de ayuda de la Orden de Malta están gestionados por voluntarios: hombres y mujeres que, frente al sufrimiento del mundo, han querido cambiar las cosas con su propio esfuerzo. Son un recurso maravilloso y una razón para confiar en el futuro, así como lo son todos los que practican el mandamiento más elemental de Cristo: «Ama a tu prójimo como a ti mismo», sin distinción de nacionalidad, de creencias, o del nivel de riqueza o de pobreza.

La Orden de Malta tiene cuerpos de primeros auxilios y de ambulancias en 33 países que dependen en gran medida de la dedicación de los voluntarios. La diversidad de los proyectos de la Orden de Malta en todo el mundo garantiza que cualquier persona tiene la oportunidad de colaborar.

La Orden de Malta cuenta con 80.000 voluntarios permanentes que garantizan el éxito de muchos de sus proyectos en todo el mundo. Año tras año atienden a los sin-techo aislados en las ciudades, asisten a los refugiados que llegan a las costas europeas, prestan primeros auxilios y organizan campañas médicas y sociales, auxilian a las víctimas de desastres naturales, acompañan a personas discapacitadas a peregrinaciones y campamentos de verano, apoyan a los ancianos

confinados en sus hogares, preparan almuerzos calientes para ayudar a las personas que viven en la pobreza a pasar el crudo invierno e incluso han llegado a dar la vida por su voluntariado hospitalario.

Estos 80.000 voluntarios son personas de todas las edades, nacionalidades y creencias, inspiradas por los principios de la Orden de Malta: servir a los necesitados y los olvidados bajo la cruz octogonal. Al abrirse al prójimo, el espíritu de las nuevas generaciones crece y se desarrolla, fomentando su evolución como personas y ciudadanos. Es un fenómeno que los voluntarios de la Orden experimentan en primera persona, en los distintos proyectos y programas donde los jóvenes trabajan codo con codo con profesionales: esos jóvenes, hombres y mujeres, enriquecen su espíritu y tendrán una mayor conciencia social en el futuro.

Recientemente, la Orden de Malta ha lanzado el proyecto Visión 2050, destinado a unir a sus jóvenes miembros y voluntarios en todo el mundo. Se trata de ofrecer apoyo y asistencia a los voluntarios que colaboran con actividades locales e internacionales, para que les sea posible reunirse, debatir, intercambiar buenas prácticas y colaborar en sus respectivos proyectos.

CAPÍTULO NOVENO.
FUNDAMENTO JURÍDICO DE SUS RELACIONES DE
DERECHO PÚBLICO

La Soberana Orden Militar de Malta, por carecer de atributos como territorio, población, ejército y otras formas físicas de poder, constituye un hermoso ejemplo de supremacía del Derecho sobre los hechos materiales (COCCA, A., Op. Cit., p. 252)

A lo largo de estas líneas hemos defendido que la Soberana Orden Militar y Hospitalaria de Malta es un sujeto de Derecho Internacional Público y lo hemos definido como un Ente Soberano con capacidad jurídica para establecer tratados y relaciones internacionales con Estados y Organizaciones Internacionales. En este capítulo profundizaremos en la naturaleza jurídica internacional de la Orden de Malta y para ello deberemos hacer referencia a todo lo expuesto anteriormente, aunque ahora analizado metódicamente desde la perspectiva del Derecho Internacional Público.

Debido a esto presentaremos, en primer lugar, un análisis de la subjetividad internacional en su conjunto para luego concretarlo en el engarce de la Orden de Malta en el Derecho Internacional Público, que abordaremos desde tres perspectivas diferentes: Fundamento interno, estatal e internacional. Para entender el lugar de la Orden en el ámbito internacional será necesario hacer referencia a la larga Historia de la Orden, ya analizada en el capítulo 2 y sobre la que volveremos someramente, ya que como afirma MONACO:

La larga historia de la Orden de Malta muestra que, de hecho, se ha constituido a través de un complejo proceso histórico, por ello no se pueden ignorar las raíces históricas ya que parten de las mismas premisas de su aspecto actual. Parece, por tanto, que dicha investigación no puede tener carácter formal, es decir, técnico-jurídico, sino que debe conectarse con el sustrato moral social que, a través de los siglos, ha constituido el fundamento del ente⁵⁹⁵.

Por ello, aunque en este capítulo prevalezcan los argumentos de carácter jurídico no desdeñaremos, por ya comentados, los argumentos de carácter histórico.

La personalidad jurídica, es decir, aquello que dota de subjetividad al ente, es necesaria para poder relacionarse, de acuerdo a su ordenamiento, unos con otros. En conformidad con el derecho natural, todos los individuos poseen dicha personalidad jurídica, esto es, son sujetos de derechos y deberes en sus relaciones jurídicas. Por lo tanto, siendo el ser humano social por naturaleza, se hace necesario que la agrupación de seres humanos que cumplen esa finalidad social sea también

⁵⁹⁵ «La lunga storia dell'Ordine di Malta mostra infatti che esso si è venuto costituendo attraverso un complesso processo storico, cossiché non si può prescindere dalle radici storiche che sono le premesse medesime della sua attuale fisionomia. Mi sembra perciò che un'indagine del genere non possa avere carattere del tutto formale, cioè tecnico-giuridico, ma debba invece collegarsi al substrato sociale morale che, attraverso i secoli, ha costituito il fondamento dell'ente» en MONACO, R., *Op.Cit.* p.14

reconocida como personalidad jurídica. Así pues, si un ente mantiene relaciones con otros entes, participa, ya sea en sentido pleno o análogo, de esa cualidad social y, por lo tanto, de dicha personalidad jurídica, lo que lo convierte en un sujeto jurídico.

Antes de abordar la definición de subjetividad internacional nos parece conveniente fijar una línea divisoria entre la calidad de sujeto de relaciones internacionales y la de sujeto de Derecho Internacional Público. Para explicar la subjetividad de relaciones internacionales se recurre a la expresión «actor⁵⁹⁶», que haría referencia a la participación en el plano político internacional, como sería el caso de los Estados y Organizaciones Internacionales, pero también ONG, grupos de presión, empresas multinacionales, y otros entes excluidos del ámbito de Derecho Internacional Público.

Debido a ello, la subjetividad política internacional no lleva aparejada la subjetividad jurídica internacional, pero esta última sí requiere de la primera. Puede afirmarse que la subjetividad jurídica internacional consiste en la «cualidad de una determinada institución social efectivamente independiente de ser titular de derechos y las correspondientes obligaciones y deberes en el plano jurídico internacional⁵⁹⁷». Por ello, dicha subjetividad puede considerarse una cualidad en base a la posesión de una serie de requisitos, uno de los cuales es la de ser un ente integrado y organizado por personas o la manifestación política de dicha organización. Un segundo requisito necesario es la independencia, es decir, que tiene la capacidad de actuar sin condicionamientos externos y, a su vez, tiene la capacidad necesaria para darse normas sí mismo. Por lo tanto, es un ente autónomo y puede crear un ordenamiento jurídico propio y originario, en suma, halla la legitimidad jurídica en sí mismo. Por último, un sujeto jurídico internacional goza de determinados derechos y tiene determinados deberes.

Los requisitos para ser un sujeto de Derecho Internacional Público se encuentran resumidos en los dos paradigmas por antonomasia: el Estado, que lo tiene *per se* y las Organizaciones Internacionales, cuya personalidad jurídica internacional responde a un cometido específico, fuera del cual no puede actuar. Sin menoscabo de la importancia de la declaración del reconocimiento de

⁵⁹⁶ GAMBI, P., SANDONATO DE LEÓN, J., *Op.Cit.* p.209

⁵⁹⁷ GAMBI, P., SANDONATO DE LEÓN, J., *Ibidem.* p.210

soberanía de los Estados a un ente internacional, este debe reunir una serie de características⁵⁹⁸ para ser sujeto de Derecho Internacional Público que se recogen bajo las fórmulas: *ius legationem*, el *ius tractatum* y el *ius o locus standi*.

La teoría del Estado nos dice que, para ser constituido como tal, este debe reunir, junto a las tres características anteriores, otros tres requisitos, a saber: la población, el territorio y el poder jurídico. Este ejercicio de dominio exclusivo y excluyente sobre la población y el territorio dotará al Estado de carácter soberano y de subjetividad internacional, lo que, a su vez, llevará al ejercicio de las fórmulas jurídicas ya mencionadas, reconociéndosele el derecho de enviar y recibir embajadas, celebrar acuerdos regidos por el Derecho Internacional Público y solucionar controversias por medios jurisdiccionales⁵⁹⁹.

En segundo lugar, encontramos que las Organizaciones Internacionales⁶⁰⁰ gozan de esta consideración de sujetos de Derecho Internacional Público, aunque al contrario que los Estados, su fundamento se encuentra en la atribución y no en la declaración de reconocimiento. Dichas Organizaciones Internacionales pueden adquirir la subjetividad internacional de forma constitutiva o por considerar que tal característica es necesaria para el desempeño de su función, lo que otorgaría *ius legationem*, el *ius tractatum* y el *ius o locus standi*.

Como vemos, ante la división arquetípica de los sujetos de Derecho Internacional Público, encontramos que el criterio territorial no es común a ambos, ya que las Organizaciones Internacionales carecen de él, ni podrían reclamarlo. De esta manera encontramos que la clasificación clásica de sujetos de Derecho Internacional Público enumera al Estado, las

⁵⁹⁸ Hay quien, SANDONATO, distingue entre requisitos y aptitudes en las características necesarias para ser sujeto de Derecho Internacional. Donde distingue entre Estados y Organizaciones Internacionales, que poseen los elementos definitorios de sujeto de Derecho Internacional por sí mismos, por lo tanto las aptitudes, y el resto de sujetos de Derecho Internacional Público, quienes deben presentar estos requisitos para ser considerados como tales. GAMBI, P., SANDONATO DE LEÓN, J., *Op.Cit.* p.212

⁵⁹⁹ La Convención de Derechos y Deberes de los Estados, Montevideo, 1933, determina en su artículo 1º:

«El Estado como persona del derecho internacional deber reunir los siguientes requisitos:

a)población permanente;

b)Territorio determinado;

c)Gobierno;

d)Capacidad de entrar en relaciones con los demás Estados.» En HERDEGEN, M., *Op.Cit.* p.72

⁶⁰⁰ DÍEZ DE VELASCO, M., (Ed.) ESCOBAR, C., TORRES, N., *Op. Cit.*

Organizaciones Internacionales, los Beligerantes, los Movimientos de Liberación Nacional, los Movimientos Insurgentes, la Santa Sede, la Orden de Malta y el Individuo⁶⁰¹. En el momento actual, estos sujetos se dividen en territoriales, como los Estados y los Movimientos Insurgentes y no territoriales⁶⁰², como las Organizaciones Internacionales y los Movimientos de Liberación Nacional.

En capítulos anteriores hemos comprobado que la Orden de Malta mantiene relaciones internacionales⁶⁰³ con numerosos Estados y ha cerrado acuerdos con ellos y, de la misma forma, tiene presencia en las Organizaciones Internacionales, de lo que podemos concluir que tiene subjetividad política internacional.

Además, la Orden de Malta ha sido reconocida consuetudinariamente por el Derecho Internacional, ya que actuó en él desde el mismo nacimiento de este y este reconocimiento se apoya, aunque no solo, en la validez, reconocida por el Derecho Internacional, de la costumbre como fuente de derecho⁶⁰⁴.

Pero, la Orden de Malta, ¿es realmente un sujeto jurídico de Derecho Internacional Público? Para responder a esta pregunta vamos a abordar la cuestión desde tres perspectivas, ya comentadas al principio, el Fundamento interno, estatal e internacional de sus relaciones de Derecho Internacional Público.

⁶⁰¹ Encontramos dicha clasificación en autores como RODRÍGUEZ CARRIÓN, A., J: *Op. Cit.* o HERDEGEN, M., *Op.Cit.*

⁶⁰² En igual sentido MARESCA, A., *Il Diritto dei Trattati, la Convezione Codificatrice di Vienna del 23 maggio 1969*, Milán, 1971, p. 26.

⁶⁰³ Para recordar el desarrollo y análisis de estas relaciones ver Capítulo 4, *Relaciones con los Estados*, Capítulo 5, *Relaciones con las Organizaciones Internacionales*, Capítulo 6, *Tratados, acuerdos y convenciones internacionales* y Capítulo 7, *Participación en conferencias*.

⁶⁰⁴ PÉREZ PEÑA, *Op. Cit.* p.29

9.1 FUNDAMENTO INTERNO

La Orden de Malta ha sido reconocida como sujeto de Derecho Internacional Público por los diferentes poderes que se han sucedido en el mapa del mundo, ya fueran reinos medievales, Estados modernos o contemporáneos. Esto, aunque no deja de ser una certeza histórica y actual, no puede constituir una justificación de su subjetividad de Derecho Internacional Público ya que no contiene argumentos jurídicos que la respalden. Debemos por ello acudir a un fundamento jurídico que la caracterice, esto es, a su soberanía⁶⁰⁵.

El ordenamiento jurídico melitense es, como su nombre indica, un conjunto de normas que regulan la vida interna de la Orden⁶⁰⁶. Su máximo instrumento jurídico es la Carta Constitucional de 1967, modificada en 1997, además cuenta con normas reglamentarias, recogidas en el Código Melitense, normas consuetudinarias y decretos. Ahora bien, ¿el ordenamiento jurídico es autónomo, es decir, se origina en la propia institución, o es heterónomo, está impuesto por un ente externo? En otras palabras, ¿tiene un derecho originario y, por lo tanto, tiene legitimidad jurídica por sí misma?⁶⁰⁷

El Derecho Melitense no deriva de otro derecho, como puede ser el canónico, sino que sus normas nacen del propio poder legislativo de la institución. Las normas melitenses son válidas y eficaces en su ámbito de aplicación, sin requerir la ratificación de alguna autoridad externa, ya fuera

⁶⁰⁵ La soberanía de la Orden de Malta ha sido ampliamente tratada a lo largo de estas líneas, por lo tanto no nos detendremos en ella más que como un peldaño en el razonamiento de su estatus como sujeto jurídico de Derecho Internacional. Para ver una aproximación más profunda a esta cuestión puede consultarse el Capítulo 3, *Relaciones con la Santa Sede*.

⁶⁰⁶ En el párrafo 2 del artículo 1 de la Carta constitucional se afirma: «*Gode della qualità di soggetto di diritto internazionale*». Esto nos indica, aunque no basta en sí mismo, que la Orden de Malta se considera a sí misma, en su ordenamiento interno, como sujeto de derecho internacional. Anexo Documental II, Documento II.

⁶⁰⁷ TURRIZIANI contesta a estas preguntas con una rotunda afirmación, para este autor las manifestaciones de su soberanía y, por lo tanto, de su subjetividad jurídica internacional son:

- «1. la titolarità e l'applicazione della suprema potestà di governo da parte dell'Ente medesimo, ai fini del diritto interno;
2. la gestione di un ordenamento giurico originario, cioè di un sistema di norme giuridiche che ha in se stesso la propria giustificazione;
3. un potere giudizario che decide sull'applicazione delle norme dell'ordenamiento in caso di controversia.» Ver: TURRIZIANI, F., *Op. Cit.* p. 174

el Estado italiano o la Santa Sede.

Por otro lado, el ordenamiento jurídico de la Orden de Malta cuenta con una organización similar, o análoga, a la de un Estado, es decir, cuenta con poder legislativo, ejecutivo y jurisdiccional. El primero está representado por el Capítulo General, que a su vez, está representado por el Gran Mestre y el Soberano Consejo, el segundo está ejercido por el Gran Maestre, asistido por el Gran Consejo, y por último, el tercero compete a los Tribunales Magistrales⁶⁰⁸.

Además de su ordenamiento jurídico interno la subjetividad internacional de la Orden de Malta viene marcada por su devenir histórico⁶⁰⁹. A pesar de ello, hay quien discute su posición soberana tras la pérdida de la isla de Malta⁶¹⁰, ya que el Gran Maestre era soberano en calidad de señor de Malta y no por ser el Príncipe Soberano y Gran Maestre de la Orden del Hospital de San Juan de Jerusalén. De esta forma, argumenta esta hipótesis, el Gran Maestre, y la Orden, perdería su consideración de soberana una vez que hubiesen perdido el territorio sobre el que ejercían su potestad. Por ello conviene recordar someramente que:

Históricamente, la Orden nace en 1099 y recibe la aprobación Papal por la Bula *Pia Postulatio Voluntatis* del Papa Pascual II en 1113. De esta Bula parte el inicio del Derecho interno de la Orden, al que le seguirá la primera Regla en 1120 y la primera aprobación de su Regla en 1151. Así mismo, en esta bula se reconoce, bajo el patrocinio del Papado, a la Orden como sujeto independiente en el derecho medieval, es decir, no estaba sujeto a ningún pacto feudo-vasallático más allá de su compromiso con el Papa.

De esta manera, la Constitución de 1120, con la adición del Código de Rohan, llega hasta el siglo XX, cuando, en 1925, se redactan nuevos Estatutos, en los que se dice que «(...) la Orden de Malta es soberana, militar e internacional con todos sus derechos adquiridos y todas sus tradicionales prerrogativas (...)». En 1936, el Papa Pío XII (1939-1958) aprobó la redacción de unos estatutos, que tomarán la forma en 1956 de una nueva Carta Constitucional, que entra en vigor en 1957, tras ser

⁶⁰⁸ Un análisis más pormenorizado de la división de poderes y el funcionamiento interno de la Orden de Malta puede consultarse en el Capítulo 3, *Relaciones con la Santa Sede*.

⁶⁰⁹ Pueden consultarse las vicisitudes acaecidas a la Orden desde el momento de su fundación hasta la actualidad, así como las distintas adaptaciones a la Historia por las que ha pasado, situados en su contexto político-jurídico en el Capítulo 2, *Historia de su Soberanía interna*.

⁶¹⁰ Afirmación rebatida ampliamente en el capítulo mencionado en la nota anterior.

aprobada por el Papa. En dicha Carta Constitucional se expresa la soberanía de la Orden de Malta. En 1961⁶¹¹ se elabora una segunda Carta Constitucional, en cuyo artículo 1, párrafo segundo, se establece la «calidad de sujeto de derecho internacional» de la Orden y en el artículo 3 se especifica que «la íntima conexión existente entre las dos calidades de Orden religiosa y de Orden soberana no se opone a la autonomía de la Orden misma en el ejercicio de su soberanía y de las prerrogativas inherentes a la misma como sujeto de derecho internacional, respecto de los demás Estados». En 1966, se publicó el Código que rigió la Orden hasta el nuevo Código, de 1988, en cuyo art. 11, párrafo 1, se reiteraba la cualidad de sujeto de Derecho Internacional de la Orden.

La Orden mantenía relaciones de soberanía internacionales con las naciones europeas, que la reconocían como un igual.

La Orden mantenía legados, embajadores, en diferentes cortes europeas.

Con la pérdida territorial no cesaron las relaciones internacionales y la participación de la Orden en los Congresos Internacionales que siguieron a la caída de Napoleón.

Por otro lado, y para concluir este epígrafe, la Orden de Malta, como ha quedado dicho a lo largo de los anteriores capítulos, mantiene relaciones diplomáticas con diferentes Estados, misiones diplomáticas ante varias Organizaciones Internacionales, ejerce su derecho soberano de acuñar moneda propia, mantiene su propia emisión postal, expide pasaportes diplomáticos, tiene boletín oficial, himno nacional, derecho de matriculación de automóviles, sus dos sedes en Roma están exentas de la autoridad italiana⁶¹², tiene derecho a enarbolar su propio pabellón⁶¹³ y exponer su escudo en sus sedes y el Gran Maestre es reconocido internacionalmente como Jefe de Estado. En Italia se reconoce la exención tributaria a las sedes de la Orden, se le reconoce inmunidad soberana y de jurisdicción en territorio italiano. Todo ello no podría explicarse sin un reconocimiento de soberanía explícita y, por lo tanto, como un reconocimiento de subjetividad jurídica internacional.

⁶¹¹ Aprobada por Breve *Exigit Apostolicam Officiom*, y promulgada por el Gran Maestre de la Orden, el 27 de junio de 1961.

⁶¹² Las sedes de la Orden de Malta en Roma constituyen «actualmente la base territorial de la Orden como ente soberano»: COCCA, A., *Op. Cit.* p. 204.

⁶¹³ COCCA, A., *Ibidem*, p. 236.

9.2 FUNDAMENTO ESTATAL

Aunque, en base a su ordenamiento jurídico interno, la Orden de Malta pueda considerarse como un sujeto de Derecho Internacional Público, esto no es suficiente. Desde el punto de vista jurídico-doctrinal podemos encontrar argumentos a favor y en contra de la consideración de la personalidad jurídica de la Orden como sujeto de Derecho Internacional. Aquellos que niegan dicha personalidad se basan en la importancia del factor territorial, la ausencia de un pueblo, la dependencia de la Santa Sede y la inimputabilidad de las normas internacionales.

En cuanto a la importancia del territorio: es cierto que la Orden de Malta carece de tal⁶¹⁴, a pesar del privilegio de extraterritorialidad de sus sedes estas no podrían considerarse como un territorio soberano⁶¹⁵. Este argumento es rebatible en base a que hay entes reconocidos como sujetos jurídicos de Derecho Internacional que carecen de territorio, como las Organizaciones Internacionales y, por lo tanto, no es un obstáculo para el reconocimiento de la subjetividad jurídica internacional de la Orden de Malta.

En cuanto a la ausencia de un pueblo: al igual que el anterior, este criterio es aplicable a la categoría de Estado pero no es aplicable a otras categoría de sujetos de Derecho Internacional. La personas físicas que representan a los entes jurídicos, como las Organizaciones Internacionales, la Santa Sede o la propia Orden de Malta, no constituyen un pueblo, ya que no son *sensu stricto*⁶¹⁶ una nación.

*En cuanto a su dependencia de la Santa Sede*⁶¹⁷: hay autores que defienden la subordinación de la Orden de Malta a la Santa Sede en el plano jurídico internacional basándose en dos elementos⁶¹⁸:

⁶¹⁴ Tiene la potestad de poder tener un territorio. No obstante no lo ha reclamado.

⁶¹⁵ GAMBI, P., SANDONATO DE LEÓN, J., *Op.Cit.* p.220.

⁶¹⁶ La noción de nación requiere una trayectoria histórica, una cultura y una tradición común, así como una lengua y unas leyes más o menos comunes, lo que no es aplicable en sentido pleno a la Orden de Malta, por cuanto sus miembros proceden de distintas naciones y Estados. Pero si se pueden considerar «ciudadanos funcionales» de la Orden de Malta, por cuanto se pueden acoger a la soberanía de la Orden en sus relaciones internacionales.

⁶¹⁷ La dependencia de la Orden de Malta de la Santa Sede en el plano religioso ha sido tratado en el Capítulo 3, *Relaciones con la Santa Sede*.

⁶¹⁸ BISCOTTINI, *Rivista Di Diritto Internazionale*, 1979. pág. 20, Nota 47, y Sentencia del Tribunal de Arbitraje Cardenalicio de 24 de Enero de 1953 en Anexo Documental I, Documento XXIV.

La Sentencia Cardenalicia de 1953 declara que «la Orden jerosimilatana de Malta depende de la Santa Sede».

La Carta Constitucional de la Orden ha sido aprobada por Breve Pontificio de 24 de junio de 1961 y no fue promulgada por Decreto Magistral hasta el 27 de junio, lo que indica una clara subordinación.

Otros, BERNARDINI⁶¹⁹, argumentan que la personalidad de la Orden de Malta solo encuentra cabida como «personalidad jurídica en el Ordenamiento Canónico». También se ha sostenido que la Orden de Malta es parecida a un «órgano descentralizado de la Santa Sede»⁶²⁰, por lo tanto, estaría sometido al Derecho Canónico y no al Derecho Internacional Público⁶²¹.

Ante esta postura, defendemos que la Orden de Malta tiene una doble naturaleza, religiosa y laica, y reconoce la supremacía de la Santa Sede en cuanto a la primera⁶²². No obstante, la actual Carta Constitucional afirma, sin lugar a dudas, las prerrogativas soberanas de la Orden. Por último, encontramos que ambos entes se relacionan a nivel internacional a través de embajadores, por lo tanto, se reconocen mutuamente como sujetos jurídicos internacionales soberanos.

Abundando en la cuestión, nos encontramos con la presencia de embajadores presentados a través de una Carta Credencial, y no como una supervisión de la Santa Sede a una de sus instituciones, a su vez, estos embajadores siguen el protocolo para la recepción de un agente diplomático, el enviado suele ser un laico que ocupa el cargo de embajador y es recibido en calidad diplomática, además de recibir el tratamiento de Excelencia y la mención de sus títulos nobiliarios, si corresponde.

Por todo ello, además de lo expuesto en el citado capítulo 3 de este estudio, encontramos que la afirmación de que la Orden de Malta depende de la Santa Sede en el plano jurídico internacional es

⁶¹⁹ BERNARDINI, A., “Ordine di Malta e Diritto Internazionale”, en *Rivista Di Diritto Internazionale*, Milán, 1969, p. 524, Nota 3

⁶²⁰ OTTAVIANI, A., *Enciclopedia del Diritto*. T. XXXI . pág. 8, Nota 44.

⁶²¹ VERHOEVEN, J., *La Reconnaissance Internationale dans la Pratique contemporaine*, París, 1975, p. 181

⁶²² MONACO, R., *Op. Cit.*, p. 20.

insostenible⁶²³.

En cuanto a la inimputabilidad de las normas internacionales: esta objeción deriva de la afirmación de que son los Estados quienes, por cortesía, conceden un tratamiento particular a la Orden de Malta, que viene a coincidir con el que se concede a los sujetos de Derecho Internacional Público⁶²⁴. La calidad de sujeto internacional consiste en ser el «centro de imputación normativa», lo que no sería aplicable a la Orden de Malta. Esta posición está basada en que las normas de Derecho Internacional Público están dirigidas a los Estados, un ente internacional debe participar en pie de paridad en la vida internacional y participar en la formación de las normas internacionales. Como veremos a continuación, estas tres afirmaciones son rebatibles:

Las normas de Derecho Internacional Público están dirigidas a los Estados: esta posición, como hemos visto a lo largo de este capítulo, se hace insostenible ya que encontramos otros entes, como las Organizaciones Internacionales, que son reconocidos como sujetos de Derecho Internacional Público.

*El Principio de Efectividad*⁶²⁵ recoge las dos últimas objeciones mencionadas: la Orden de Malta participa en la vida internacional y contribuye a la formación del Derecho Internacional Público consuetudinario y convencional, a través de su participación diplomática y de su firma de tratados, acuerdos y convenciones. Bien es verdad que no es activa en todos los campos de la actuación internacional, pero ante esto cabe afirmar que no es posible en base al interés soberano de la Orden, o de cualquier otro ente, ya sea Estado o no, que esté presente en actuaciones en los que no tiene interés alguno, ni capacidad decisoria por no entrar en su ámbito soberano. El no estar presente en convenciones y conferencias que en nada le afectan, no puede considerarse en merma de su subjetividad internacional. Por ello, cabe concluir que la Orden de Malta está presente internacionalmente ante los Estados y Organizaciones Internacionales y es parte en tratados,

⁶²³ CONFORTI, *Op. Cit.*, p. 31.

⁶²⁴ Esta es la postura defendida por BERNARDINI, quien no ve en dicho intercambio más que una forma de cortesía: «en lo que concierne a la obligación de efectuar las notificaciones a la Orden de Malta, bajo pena de nulidad, por la vía del Ministerio de Asuntos Extranjeros, es decir por la vía diplomática, como la que se practica para los Estados extranjeros, (...) no proviene de una personalidad internacional de la Orden -para nosotros inexistente- sino de la inmunidad que el Derecho italiano reserva a sus sujetos centrales» BERNARDINI, A., *Op.Cit.*, pág. 540, Nota 44.

⁶²⁵ CONFORTI, *Op. Cit.*, p. 31.

acuerdos y convenciones internacionales⁶²⁶.

De hecho, los tribunales internacionales no reconocerían los acuerdos firmados por la Orden de Malta como bilaterales, reconociendo que los Estados podrían resolverlos con su sola voluntad. La jurisprudencia, por el contrario, respeta la personalidad internacional de la Orden de Malta, como sujeto internacional y su inmunidad soberana. Del mismo modo, los embajadores de la Orden de Malta no tendrían derecho a presentar peticiones o protestas a los Estados ante los que están presentados.

Por lo tanto, la Orden de Malta no puede considerarse un Estado, variable que desarrollaremos más adelante, pero tampoco es un Sujeto de Derecho Internacional por concesión unilateral de algunos Estados, que le concederían un puesto privilegiado, si no por derecho propio reconocido por los Estados y Organizaciones Internacionales.

⁶²⁶ Ver Capítulo 6, *Tratados, acuerdos y convenciones internacionales*.

9.3 FUNDAMENTO INTERNACIONAL

Lo anteriormente expuesto nos lleva a concluir que la Orden de Malta tiene subjetividad internacional, no obstante, solo si cumple los requisitos que el Derecho Internacional Público exige para regular la vida de sus entes podrá quedar demostrado su subjetividad jurídica internacional.

Como decíamos anteriormente, más allá del reconocimiento de los Estados, son tres los principios que caracterizan fundamentalmente a un sujeto de Derecho Internacional Público: el *ius legationem* o *legationis*, el *ius tractatum* y el *ius o locus standi*. A continuación analizaremos si son aplicables a la Orden de Malta y si esta cumple con dichas características.

*Ius legationis*⁶²⁷: La Orden de Malta recibe y envía misiones diplomáticas por todo el mundo, estableciendo relaciones tanto con aquellos Estados que no reconocen su soberanía y como con aquellos que sí lo hacen. La finalidad de estas misiones, ya lo hemos visto, es humanitaria, una forma de llegar más rápido y mejor a cubrir las necesidades de quienes requieren del auxilio de la Orden.

*Ius tractatum*⁶²⁸: La Orden de Malta ha firmado de forma bilateral numerosos acuerdos de cooperación, acuerdos postales, acuerdos diplomáticos, etc., siempre en beneficio de su misión humanitaria.

*Locus standi*⁶²⁹: La soberanía de la Orden de Malta está reconocida en la inmunidad diplomática de sus sedes, además de que cuenta con las prerrogativas soberanas que hemos mencionado más arriba al tratar de su relación con la Santa Sede.

Una vez analizadas las características requeridas para ser un sujeto jurídico de Derecho Internacional Público, y ver que la Orden de Malta las cumple, pasamos ahora a encuadrarla en una de las categorías, si ello es posible, que forman los entes de Derecho Internacional Público. Estas

⁶²⁷ La función del *ius legationis* está ampliamente tratada en los Capítulo 4, *Relaciones con los Estados* y Capítulo 5, *Relaciones con las Organizaciones Internacionales*.

⁶²⁸ La función del *ius tractatum* está ampliamente tratada en el Capítulo 6, *Tratados, Acuerdos y Convenciones internacionales*.

⁶²⁹ La soberanía de la Orden está tratada en el Capítulos 3, *Relaciones con la Santa Sede*.

categorías son fundamentalmente⁶³⁰, ya lo hemos visto, el Estado y las Organizaciones Internacionales, también cabría la posibilidad de que ocupase una categoría única, como es el caso de la Santa Sede⁶³¹.

Equiparación a un Estado: La Orden de Malta carece de territorio y de población, ya lo hemos visto al tratar del fundamento estatal, por lo tanto esta equiparación no es posible. Dentro de esta categoría hay quienes defienden⁶³² que la Orden de Malta es un sujeto de Derecho Internacional por haber sido un Estado, cuando tenía el dominio de la isla de Malta, y por lo tanto sería reconocida como sujeto debido a una norma consuetudinaria de los Estados católicos quienes se mantendrían fieles a una suerte de tradición de reconocimiento de soberanía⁶³³.

Dicha teoría no es admisible ya que para ello debería existir una norma internacional consuetudinaria que atribuiría personalidad internacional a la Orden de Malta. Además, esta norma consuetudinaria requeriría la creencia de que por darse este reconocimiento se está cumpliendo una obligación, cosa que no se da, ya que el establecimiento de relaciones internacionales se da por mutuo acuerdo y no por imposición legal o tradicional. Por otro lado, la existencia de dicha norma beneficiaría a la Orden de Malta, que podría aprovecharse de ella, no obstante, ella misma no reconoce dicho derecho ni acepta acogerse a dicha norma. Otro motivo por el que no es aceptable dicha teoría se encuentra en que no explica el proceso histórico de la formación de dicha norma consuetudinaria, ni su extensión por Europa y al mundo. Por último, esta teoría nos dice que quien no reconozca la subjetividad de Derecho internacional de la Orden de Malta no está obligado a reconocer su soberanía. Lo cierto es que, *de facto*, la soberanía de la Orden de Malta está reconocida internacionalmente con la aceptación de sus pasaportes y la aceptación de su capacidad de elaborar tratados y normas internacionales.

Equiparación con una Organización Internacional: Esta equiparación es aún menos posible que

⁶³⁰ Esta categorización puede encontrarse en CANSACCHI, G., “L’Ordine di Malta come soggetto primario di Diritto internazionale”, en *Studi in memoria di Gian Carlo Venturini*, Milán, 1984, pp. 85 ss.

⁶³¹ Excluimos el resto de categorías mencionadas al principio: los Beligerantes, los Movimientos de Liberación Nacional y los Movimientos Insurgentes.

⁶³² CANSACCHI, G., *Idem*.

⁶³³ En ese mismo sentido hay quien defiende que el reconocimiento internacional de la Orden de Malta se basa, más que en su propia personalidad jurídica, en el reconocimiento tradicional de los Estados. RODRÍGUEZ CARRIÓN, A: *Op. Cit.*, p.127.

la anterior, ya que se parte de la base de que las Organizaciones Internacionales son sujetos derivados, tienen una capacidad limitada a su objeto, y nacen de un tratado constitutivo entre Estados, mientras que la Orden de Malta es un sujeto originario, es decir, posee capacidad plena y es una institución procedente de la Edad Media, no nacida por el pacto entre diferentes Estados, ni está constituida por diferentes Estados.

La subjetividad internacional de la Orden de Malta no es consecuencia de acuerdos singulares entre los Estados, ya que de este modo se asimiliaría la Orden a una Organización Internacional⁶³⁴. Por el contrario, la Orden es parte en los tratados, sus representantes gozan de inmunidades y privilegios como agentes diplomáticos, no como funcionarios internacionales.

Esta tesis está sostenida por quienes consideran el ordenamiento jurídico melitense derivado integralmente de canónico y, por tanto, niegan su carácter originario. No obstante, como quedó demostrado anteriormente la Orden de Malta tiene su propio ordenamiento jurídico, nacido de su propia capacidad normativa.

De esta manera puede considerarse que la Soberana Orden Militar y Hospitalaria de Malta es un ente primario del Derecho Internacional Público con plena capacidad, no reducida a la mera funcionalidad en cuanto a su capacidad internacional, constituida a través de los acuerdos con los Estados y con las Organizaciones Internacionales⁶³⁵.

Visto lo anterior, podemos concluir que, la Orden de Malta siendo un sujeto de Derecho Internacional Público, no se puede encuadrar en ninguna de las categorías en las que este se encuentra dividido, no es un Estado, ni una Organización Internacional, ya habíamos descartado su pertenencia al ámbito de los Beligerantes, los Movimientos de Liberación Nacional y los Movimientos Insurgentes, tampoco es un Individuo, ni es la Santa Sede. No queda más que reconocer la subjetividad internacional *sui generis* de la Orden de Malta. Por lo tanto, y sin que signifique un menoscabo para la soberanía plena de la Orden, ni una limitación a su subjetividad

⁶³⁴ BREYCHA-VAUTIER DE BAILLAMONT, C., "Où se situe l'Ordre de Malte dans le monde d'aujourd'hui et celui de demain" en *Annales de l'Ordre Souverain de Malte* (Janvier-juin 1970) p. 7.

⁶³⁵ «L'Ordine è quindi considerato come soggetto primario di Diritto Internazionale con capacità piena nell'ordinamento internazionale e non solamente come un ente funzionale a capacità internazionale costituita mediante accordi di una pluralità di Stati, come per esempio la FAO e l'UNESCO» TURRIZIANI, F., *Op. Cit.* p.206.

internacional, constituye una categoría en sí misma del Derecho Internacional Público, enmarcada dentro de los sujetos no territoriales, como son las Organizaciones Internacionales o la Santa Sede.

CONCLUSIONES GENERALES

PRIMERA. Como hemos podido comprobar a lo largo del relato de la historia de la Soberana y Militar Orden Hospitalaria de San Juan de Jerusalén, de Rodas y de Malta, el reconocimiento de su soberanía ha estado sujeto a los vaivenes de la Historia. La Orden Militar, nacida en los fuegos de la I Cruzada con la misión de acoger y auxiliar a los peregrinos, mantuvo a lo largo de su secular lucha en defensa de la Cristiandad su soberanía frente a las apetencias de los poderes temporales que quisieron dominarla.

SEGUNDA. Esta soberanía se vio reconocida en primer lugar por la Santa Sede, quien, mediante las bulas, refrendó la libertad de actuación de la Orden de Malta, así como admitió una soberanía externa a ella, siempre y cuando mantuviera esa unión espiritual y religiosa que es una de sus características como Orden Militar. Ligada feudovasalláticamente con el Papado, la Orden de Malta no permitió la injerencia de poderes temporales en su gobierno.

TERCERA. La llegada del siglo XX y las diferentes reformas a las que la Orden de Malta fue sometida llevaron al reconocimiento de los Estados como un Ente de Derecho Público Internacional, con una soberanía real, manifestada en la realización de tratados internacionales y el establecimiento de embajadas reconocidas. Esta soberanía no impide que, como Orden Militar religiosa, siga dependiendo de la Santa Sede, como queda establecido por el Magisterio Apostólico y aceptado por el Magisterio melitense, y plasmado en la Carta Constitucional, lo que además le proporciona la fuente de su legitimidad jurídica e internacional.

CUARTA. Actualmente, la soberanía de la Orden de Malta se ha visto confirmada por el reconocimiento expreso realizado por dos entes soberanos que podrían negarla: la Santa Sede y el Estado italiano; la primera porque la Orden es una persona jurídica de carácter religioso recogida en la Sentencia Cardenalicia de 24 de enero de 1953, el segundo, tanto en virtud del Real Decreto de 1929, que acoge a la Orden en su propio territorio reconociendo la extraterritorialidad de su sede como con el intercambio de Notas diplomáticas de 11 de enero de 1960, entre la República de Italia y la Orden de Malta, obtuvo un reconocimiento oficial y la confirmación de todos los privilegios de los que gozaba hasta entonces.

El reconocimiento de su soberanía y de su pertenencia al Derecho Internacional Público se ha visto plasmada en su activa presencia en el orden internacional, tanto en su relación con los Estados como con las Organizaciones Internacionales.

QUINTA. Los Estados de tradición católica, como Italia, España o Polonia reconocen la soberanía de la Orden siguiendo la senda jurídica que abrió Italia en los Pactos Lateranenses, así mismo, también reconocen su soberanía aquellos Estados en los que la Orden mantiene de forma permanente ayudas humanitarias. Por el contrario, aquellos países que no reconocen su soberanía, pero que mantienen relaciones diplomáticas a pesar de ello, pertenecen a tradiciones ideológicas, como la laicidad en el caso de Rusia o Francia, que no les permiten ejercer tal reconocimiento. Motivos similares encontramos para Estados con los que no hay ningún tipo de relación a nivel diplomático, como pueden ser Estados Unidos o Reino Unido, pero en los que sí encontramos una presencia de la Orden de Malta a través de sus Asociaciones y Organizaciones No Gubernamentales. Un caso especial es Grecia, que no reconoce la soberanía de la Orden de Malta ni tampoco admite ningún tipo de representación de esta, pero cuya relación con la Orden deriva de su trayectoria histórica.

SEXTA. La Orden de Malta se relaciona con las Organizaciones Internacionales, con las que no es posible equipararla, a través de su estatuto de Observador ante la ONU, lo que viene a confirmar su consideración como un «ente atípico y particular» y esto refuerza su personalidad jurídica de Derecho Internacional en su condición de ente soberano.

SÉPTIMA. Como indicador de su soberanía y de su subjetividad jurídica internacional, hay que señalar su capacidad de celebrar acuerdos, convenciones, tratados y conferencias, así como a contribuir a la creación de normas internacionales y debe poder ser parte en una relación de responsabilidad (por activa, exigiendo, y por pasiva, sufriendo su exigencia) ante ese ordenamiento y tiene capacidad para entablar relaciones diplomáticas con el resto de los sujetos. Los acuerdos postales de la Orden de Malta, numerosos y extendidos por todos los continentes, son un claro ejemplo de este tipo de relaciones.

OCTAVA. La participación de la Orden de Malta en las Conferencias Internacionales, en muchos casos convocadas debido a su iniciativa, demuestran que su presencia en el concierto internacional es aceptada por los Estados y Organizaciones Internacionales en plano de igualdad. Su iniciativa humanitaria se encuentra plasmada en las intervenciones que ha llevado a cabo en dichos encuentros internacionales, siempre a favor de la tarea humanitaria que tiene encomendada en defensa de los desfavorecidos.

Por otro lado, la Orden de Malta mantiene relaciones con las ONG a través de las ONG que la Orden, sus Asociaciones Nacionales y Grandes Prioratos, tienen por todo el mundo. Gracias a ellas la Orden de Malta puede llevar su espíritu y su ayuda a los desfavorecidos, contando con la ventaja de ser un Ente Soberano, lo que le permite estar presente en situaciones que a otros organismos internacionales privados les está vedado.

NOVENA. La Orden de Malta siendo un sujeto de Derecho Internacional Público, no se puede encuadrar en ninguna de las categorías en las que este se encuentra dividido. No queda más que reconocer la subjetividad internacional *sui generis* de la Orden de Malta. Por lo tanto, y sin que signifique un menoscabo para la soberanía plena de la Orden, ni una limitación a su subjetividad internacional, constituye una categoría en sí misma del Derecho Internacional Público, enmarcada dentro de los sujetos no territoriales, como son las Organizaciones Internacionales o la Santa Sede.

DÉCIMA. La Soberana Orden Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalén, de Rodas y de Malta posee una doble naturaleza jurídica, por un lado es una Orden religiosa en el ámbito del Derecho Canónico y, por otro, es un ente soberano con subjetividad jurídica internacional, en el ámbito del Derecho Internacional Público, lo que conlleva una especial relación con la Santa Sede.

El delicado equilibrio que supone la consideración soberana de la Orden, y por lo tanto su completa independencia de otros poderes, y su consideración religiosa, dependiente de la Santa Sede, ha sido fuente de conflicto entre la Orden de Malta y la Santa Sede durante su historia reciente. Actualmente, el ordenamiento jurídico melitense reconoce su dependencia religiosa de la Santa Sede, pero no su dependencia como sujeto de Derecho Internacional Público.

En definitiva, la situación actual de la Orden no es distinta -en derecho- de la que se ha consolidado históricamente, de manera que puede afirmarse la existencia de una esfera de autodeterminación de esta en sus relaciones con los Estados, y no puede afirmarse el derecho de injerencia de la Santa Sede en los asuntos internacionales de carácter institucional, porque la protección acordada por la Santa Sede a la Orden, no significa protectorado, ni puede hablarse de vasallaje.

UNDÉCIMA. La relación entre el Reino de España y la Orden de Malta a partir del siglo XVIII fue deteriorándose progresivamente, al contrario de lo que había pasado en siglos anteriores bajo la dinastía de los Austria. De hecho, Carlos IV enajenaría la soberanía de la Orden de Malta en España

al atribuirse el Gran Maestrazgo de las Lenguas españolas y ponerlas bajo su autoridad. Esta situación se perpetuaría hasta 1885, año en el que Alfonso XII cedería ante las presiones de la diplomacia melitense y reconocería la soberanía de la Orden de Malta sobre la Lengua de España. Es este asunto de suma importancia para la consideración de la personalidad jurídica de la Orden de Malta, ya que esta actúa por sí misma y no como institución de la Santa Sede, que actuará como intermediaria entre dos poderes soberano.

Dejando al margen otros acontecimientos históricos ya señalados anteriormente, el establecimiento de las relaciones internacionales entre la Soberana Orden de Malta y el Reino de España no llegarían hasta los años 1937-1938, bajo el gobierno del general Francisco Franco, como Jefe del Estado, en los que se inician acercamientos diplomáticos y el reconocimiento de la soberanía de la Orden por España. Las negociaciones entre el Reino de España y la Orden de Malta llegarían hasta 1948, cuando se establece la primera embajada ante la Orden de Malta en la persona del embajador ante la Santa Sede y de la Orden de Malta ante el Reino de España, vinculando de esta forma, de *factum*, aunque no de *iure*, la relación de España con la Orden de Malta a la relación de la primera con la Santa Sede. De la misma manera, se reconocía al Gran Maestre como Jefe de Estado con el tratamiento indicado en igualdad con sus pares.

Por otro lado, actualmente las relaciones diplomáticas plenas entre el Reino de España y la Soberana Orden de Malta no se han plasmado en la práctica. A pesar de que el embajador de la Soberana Orden Militar de Malta en España presenta sus credenciales ante S.M. el rey de España, sin embargo, el embajador de España ante la Santa Sede y la Orden de Malta, no ha hecho lo propio ante el Gran Maestre de la Soberana Orden de Malta ante el cual se encuentra acreditado.

BIBLIOGRAFÍA

FUENTES BIBLIOGRAFICAS

AGUIRRE, D., *El Gran Priorato de San Juan de Jerusalén en Consuegra, en 1679*. Toledo, 1973.

ALCALDE, A.R., *Situación jurídica de las relaciones entre España y la Orden de Malta desde 1885*, en *Actas del Primer Simposio Histórico de la Orden de San Juan en España*, Madrid, 2003, pp. 551-553

ANÓNIMO DE UGHELLI, ap. UGHELLI, F. *Italia Sacra*, t. VII, Roma, 1695, col. 260.

ARAM, B., *La reina Juana entre Trastámaras y Austrias* en NIETO, J.M., LÓPEZ-CORDÓN, M.V.(eds.): *Gobernar en tiempos de crisis: las quiebras dinásticas en el ámbito hispánico, 1250-1808*, Madrid, 2008, pp.36-40

AROCHA, M., *La Orden de Malta y su Naturaleza Jurídica*, Caracas, 1999.

ARROYO, F., *Codex Templi*, Madrid, 2005.

ASBRIDGE, T., *The First Crusade: A New History*, Oxford, 2004.

AYALA, C., *Orígenes e Implantación de la Orden de San Juan de Jerusalén en la Península Ibérica* (siglo XII), en MOLERO J., IZQUIERDO R., RUIZ F.,(coords.), *La Orden Militar de San Juan en la Península Ibérica durante la Edad Media*, Alcázar de San Juan, 2002, pp.23-41

BALBI DI CORREGGIO, F., *The siege of Malta*. London 1965.

BALL, D., *El Otomano*, Barcelona, 2005

BARBERIS, J., *Los sujetos del derecho internacional actual*, Madrid, 1984.

BARQUERO, C., *Los Hospitalarios en Castilla y León, Señoríos de la Orden de San Juan*. Publicada íntegramente en microficha (Universidad Autónoma de Madrid, 1995), pp. 612- 616

BARQUERO, C., “La Orden Hospitalaria y la recepción de los bienes templarios en la Península Ibérica”, en *Hispania Sacra*, 51, 1999, pp. 531-556.

BARQUERO, C., *La Orden de San Juan en Castilla y León durante la Edad Media (siglos XII-XV)*, en MOLERO J., IZQUIERDO R., RUIZ F., (coords.), en *La Orden Militar de San Juan en la Península Ibérica durante la Edad Media*, Alcázar de San Juan, 2002, pp. 97-120

BARQUERO, C., *Los Caballeros Hospitalarios durante la Edad Media en España*, Burgos, 2003.

BELENGUER, E., *El imperio de Carlos V*, Barcelona, 2002.

BELENGUER, E., *Fernando el Católico*, Barcelona, 2001.

BENOIT, C., “Los primeros soldados de Cristo según la Leyenda Áurea de J. De Vorágine” en *Las Órdenes militares: realidad e imaginario*. Castellón de la Plana, 2000.

BERNARDINI, A., “Ordini di Malta”, en *Rivista de Diritto Internazionale*, volumen L, Milán, 1967.

BERNARDINI, A., “Ordine di Malta e Diritto Internazionale”, en *Rivista Di Diritto Internazionale*, Milán, 1969.

BISCOTTINI, *Rivista Di Diritto Internazionale*, 1979.

BOISGELIN, L., *Ancient and Modern Malta*, Londres, 1805.

Boletín de la Soberana Orden de Malta, nº especial de 1998, “Fundación Hospitalaria de la Orden de Malta en España: Principales novedades de la Carta Constitucional. Hospitalarios”, nº 21, Madrid, 1988.

BONANNO, G., *Soberana Orden de Malta*, Roma.

BONET, M., *La Orden del Hospital en la Corona de Aragón*, Madrid, 1994.

BONET, J., “La Relación Canónica e Internacional de La Soberana Orden de Malta con La Santa Sede”, en *Revista española de Derecho Canónico*, vol. 67, n.169, 2010, pp. 889-904

BOSSIO, *Dell historia Della Sacra religiones et Illma. Militia de san Giovanni Geirosolimitano*, 3 vols. Roma, 1594. parte 1ª, libro 5, folio 162.

BRADFORD, E., *The Great Siege, Malta 1565*, Hertfordshire, 1961.

BRADFORD, E., *Storia dei cavalieri di Malta*, Roma, 1979.

BREYCHA-VAUTIER, C., “Où se situe l'Ordre de Malte dans le monde d'aujourd'hui et celui de demain” en *Annales de l'Ordre Souverain de Malte* (Janvier-juin 1970).

BUENO, F., “Carisma y espiritualidad de la Orden de San Juan”, en *Archivo Hispalense*, Sevilla, 2003-2004.

CALVO y JULIÁN, V., *Ilustración canónica e Historial de los Privilegios de la Orden de San Juan*. Madrid, 1777.

CAMUS, D., *Caballeros de la Vera Cruz*, Barcelona, 2007.

CANSACCHI, G., *Enciclopedia di diritti*, t. XXXI, Roma.

CANSACCHI, G., *Giurisprudencia Italiana, Esenzione fiscale per i negozi funzionali dell ' Ordine di Malta*, Tomo I-1, Roma, 1979.

CANSACCHI, G., “L'Ordine di Malta come soggetto primario di Diritto internazionale”, en *Studi in memoria di Gian Carlo Venturini*, Milán, 1984

CAPOTORTI, F., *Corso di Diritto Internazionale*, Milán, 1995.

CARRILLO SALCEDO, J.A: “La ley y el estado de la soberanía internacional: curso general en el derecho internacional público (Volumen 257)” en *Cursos Completos de la Academia de Derecho Internacional de La Haya*, pp. 51-63.

- CARRILLO SALCEDO, J.A., *Soberanía del Estado y Derecho Internacional*, Madrid, 1976.
- CARRILLO SALCEDO, J.A., *El Derecho Internacional en perspectiva histórica*, Madrid, 1991
- CASSANI, F., “I rapporti diplomatici del S.M.O.M”, *Nobilitá* nº 32, Milán, 1999.
- CAUORSIN, G., *Obsidionis Rhodie Urbis Descriptio*, Biblioteca Nacional de Francia, Ms. 6067, París.
- CIEBERDI, R, *Estatutos Antiguos de la Orden de San Juan de Jerusalén*, Pamplona, 1999.
- CLAIRVAUX, B., *Liber ad Milites Templis De Laude Novae Militiae*, c. 1128.
- COCCA, A., *La Orden de los Caballeros de Malta*, Buenos Aires, 1977.
- COLL, F., *El sistema político de Francia* en SÁNCHEZ MEDERO, R. (coord.), *Sistemas políticos en Europa*, Valencia, 2014, pp.122-165.
- COMELLAS, J.L., *Historia de España Contemporánea*, Madrid, 2008.
- CONFORTI, B., *Diritto Internazionale*, Nápoles, 2002
- COY, A., *Historia de la ínclita y Soberana Orden Militar de San Juan de Jerusalén o de Malta*, Madrid,1913.
- CROCKER, H.E., *History of the Fortifications of Malta*. Malta, 1920.
- DE HUARTE, J.M., “La Soberana Orden de San Juan, llamada de Malta, y la Cruz Roja”. *Annales de l’Ordre Souverain de Malte*, Roma, octubre-diciembre 1963, pp. 90-93
- DE LA BRENDA, R., DIEZ DE TEJADA, C., CARMONA, F., “Pasado, Presente y Futuro de las Órdenes Militares” en *Lux Hispaniarum: Estudios sobre las Órdenes Militares*, pp. 38-39.

- DE LA CIERVA, R., *Misterios de la Historia*, segunda serie, Barcelona, 1992.
- DE LA TOUR, S., *Relation de ce qui a occasionné la honteuse Reddition de Malte le 11 Juin 1798*. Biblioteca Nacional de Valletta, Ms. 1130
- DE LAS HERAS, F., *La Orden de Malta un Ente Soberano sin territorio*, Santo Domingo, 2003
- DE LAS HERAS, F., *Análisis jurídico de la Soberana Orden de Malta*, Madrid, 2004.
- DE MOJANA DI COLOGNA, A., "Discours au Chapitre Général". 19 juin 1967. B.O. Juillet-Août, 1967.
- DEMURGER, A., *Auge y caída de los templarios*, Barcelona, 2000.
- DIEZ DE VELASCO, M., *Instituciones del Derecho Internacional*, Madrid, 2013
- DIEZ DE VELASCO, M. (Ed.) ESCOBAR, C., TORRES, N., *Código de Organizaciones Internacionales*, Pamplona, 1997.
- DIEHL, C., *Una República de Patricios, Venecia*. Madrid, 2002.
- ELLUL, J., *1565 Il Grande Assedio di Malta*, Malta, 1992
- FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *Carlos V, un hombre para Europa*, Madrid, 2000.
- FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *El duque de hierro*, Madrid, 2007.
- FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *España, biografía de una nación*, Madrid, 2011.
- FERNÁNDEZ, A., SÁNCHEZ, A., ORTEGA, J.M., *Manual de Derecho Internacional Público*, Valencia, 2004.
- FERNÁNDEZ-PRIETO, E., *Importancia de los archivos nobiliarios en Zamora*, en *Primer Congreso de Historia de Zamora. Fuentes documentales, I*, Zamora, 1989.

FERRER, M., “Malta, Final de la Soberanía de la Orden de San Juan” en *La Orden de Malta, el Reino de Mallorca y el Mediterráneo*, Palma de Mallorca, 2000.

FISCHER, B., *Cursos Completos de la Academia de Derecho Internacional de La Haya*. No 163. T. 11. La Haya, 1979.

FOREY, A., “The militarization of the HOSPITAL of St. John” en *Studia Monástica XXVII*, Abadía de Montserrat, 1984.

FOREY, A.: *The Military Orders. From the Twelfth Fourteenth Centuries*, Londres, 1992.

FUERTES DE GILBERT, M., “La Orden de San Juan o Malta, aproximación histórica” en *Revista Hospitalarios*, Madrid, Otoño 1999.

FUERTES DE GILBERT, M., *El patrimonio premial y caballeresco del Reino de España*, en DEGLI UBERTI, P.F., PINOTTI, M^a.L. (dir.) *Atti del Convengo Internazionale Storia, funzione, valori e attualità degli Ordine Cavallereschi e di Merito: i sistema premiali nel Mondo e nell'Italia preunitaria sino al moderno Statu federalista*, Agrigento, 2007, pp.1-18.

FUNES, J.A., *Crónica de la ilustrísima milicia y sagrada religión de S. Juan Bautista de Jerusalén*, Valencia, 1626.

GALIMARD, B., *Les Chevaliers de Malte. Des homes de fer et de foi*, Gallimard, Francia, 2005.

GAMBI, P., SANDONATO, P., “La soberana militar Orden de Malta en el orden jurídico eclesial e internacional”, en *Ius canonicum* 87, Navarra, 2004.

GARCÍA HERNÁN, E., “Espionaje en la batalla de Lepanto”, *Historia* 16, nº 332, Madrid, 2003, pp.8-41.

GAZZONI, F., *Enciclopedia de Diritto*, T. XXXI, Milán, 1981.

GÓMEZ, F., *La Orden de Malta hoy*, Madrid, 2005

GONZÁLEZ, J., *La Orden de San Juan en Andalucía. Siglos XIII-XVI*, Sevilla, 2001.

GONZÁLEZ, J., *Las encomiendas*. Sevilla, 2002.

GOODMAN, A., *Rodas, 1522: El mayor asedio de la historia*, Barcelona, 2005.

GRAMAJO, J.M., “El acuerdo de la Valletta entre la Soberana Orden de Malta y la República de Malta. Su incidencia en la personalidad jurídica internacional de la Orden” en *Ceremonial II, Academia Argentina de Ceremonial*, Buenos Aires, 2006.

GRAMAJO, J.M., “La personalidad jurídica de la Soberana Militar Orden de Malta” en *Revista Prudentia Iuris*, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad Católica Argentina, 2000.

GRAMAJO, J.M., *La Orden de Malta y su naturaleza jurídica*. En <http://www.eldial.com/doctri/notas/nt/010815.hhhml>, p.8

GUERRERO VENTAS, P., *La acción caritativo-social, carisma específico de la Orden de San Juan en Actas del I Simposio histórico de la Orden de San Juan en España*. Madrid, 25-29 de marzo 1990, Consuegra (Toledo), 1990.

GUERRERO VENTAS, P., *El Gran Priorato de San Juan en el Campo de La Mancha*, Toledo, 1999.

HAMMETT, O., *El halcón maltés*, Madrid, 2006.

Nuevo Testamento, Rialp, 1998.

HERDEGEN, M., *Derecho Internacional Público*, Biblioteca Jurídica Virtual.

IMBER, C., *El Imperio otomano, 1360-1650*, Barcelona, 2004.

JIMÉNEZ DE ARECHAGA, E. *Estudios del Derecho Internacional*, Madrid, 1979, vol. I.

KOLLIAS, E., *The Knights of Rhodes*, Atenas, 1998.

LADERO QUESADA, M.A., *Historia Universal. Edad Media*, Barcelona, 2001.

LINAGE CONDE, J. A., “Tipificación de la Orden de Malta”, en *Studia monastica* 35, 1993, pp. 203-207.

LÓPEZ POZA, S., “Empresas o divisas de Isabel de Castilla y Fernando de Aragón (los Reyes Católicos)”, en *Janus, revista digital*, vol.1, 2012, pp.1-38.

MAGAZ, J.A., “Organización administrativa de la Orden de Malta en la Edad Moderna”, en *Archivo Hispalense*, 261-266, Sevilla, 2003-2004, pp. 639-647.

MAISONNEUVE, J., *Annales Historiques de l'ordre Souverain de St. Jean de Jérusalem depuis l'anne 1725 jusqu'au moment présent*, Saint-Pétersbourg, 1799.

MARCHAND, P., *Historia de la Roma Antigua. Historia de la Humanidad*, Barcelona, 1995.

MARESCA, A., *Il Diritto dei Trattati, la Convezione Codificatrice di Vienna del 23 maggio 1969*, Milán, 1971.

MARESCA, A., *Teoria e Tecnica del Diritto Diplomatico. Introduzione alla Diplomazia*, Milán, 1986.

MÁRQUEZ DE CASTRO, M., *La Jurisdicción de San Juan de Acre en Sevilla*, Sevilla, 1998.

MARTÍN-DÁVILA, J., *La “Tierra Prometida” en el juicio de la historia*, Madrid, 1977.

MARTÍNEZ-CARRASCO, C., *Apuntes históricos en torno al carácter hospitalario de la S.O.M.* en *I Congreso internacional del voluntariado*, Universidad católica de Murcia San Antonio, 2002.

MESTRE GODES, J., *Los templarios, alba y crepúsculo de los caballeros*, Barcelona, 2001.

MIEGE, D., *Histoire de Malte*, París, 1840, tomo II y III

- MONACO, R., “Osservazioni sulla Condizione Giuridica Internazionale deli Ordine di Malta” en *Rivista di Diritto Internazionale*. Vol. LXIV, Milán, 1981.
- MONTELLS, J.M., “El hospital y la milicia de San Lázaro de Jerusalén. Una historia polémica”, *Sociedad Heráldica Española*, Madrid. 1992.
- MORENÉS, C., “La Orden de Malta, entre el Gran Sitio y Lepanto” en *La Orden de Malta, la Mar y la Armada*, Madrid, 2000.
- MORENÉS, C., *Antecedentes y consecuencias del Sitio de Rodas de 1480. El Sitio de Rodas*, facsímil, Valencia, 2006.
- NICOLLE, D., *Knight Hospitaller 1306-1565*, Northants, 2004.
- NIETO SORIA, J.M., “Conceptos de España en tiempos de los Reyes Católicos”, en *Norba, Revista de Historia*, vol. 19, Universidad de Extremadura, 2006, pp. 105-123.
- NIETO NÚÑEZ, S., “Actividad diplomática de la Santa Sede y defensa de los derechos humanos en el pontificado de Juan Pablo II”, en *Religión, matrimonio y derecho ante el siglo XXI. Estudio en homenaje al Profesor Rafael Navarro-Valls, Iustel*, vol. II, Madrid, 2013, pp. 2704-2733.
- O'DONNELL, H., “Jerusalén. Peregrinos, cruzados y Hospitalarios en Tierra Santa” en *La Orden de Malta, Mallorca y el Mediterráneo*, Palma de Mallorca, septiembre-octubre 2000, pp. 23-29.
- OGG, L., *Crónica de la humanidad*, Barcelona, 1987.
- OLDENBURG, Z., *Las Cruzadas*, Barcelona, 1968.
- ORTEGA, R., ROIG, J., *Demos I*, Barcelona, 1972.
- OTTAVIANI, A., *Enciclopedia del Diritto*. T. XXXI.
- PARRY, C., *Consolidated Treaty Series (C.T.S.)*, Cambridge, 2006, vol. 46.

- PAU ARRIAGA, A., *La Soberana Orden de Malta. Un milenio de fidelidad*, Madrid, 1996.
- PAVLIDIS, V., *Rhodes a Story, 1306-1522*, Rodas, 1999.
- PÉREZ PEÑA, R., *La Soberana Militar Orden de Malta como sujeto de Derecho Internacional*, Madrid, 2003.
- PETIET, C., *Au temps des Chevaliers de Rodes*, París, 2000.
- PEYREFITTE R., *Chevaliers de Malte*, París, 1957.
- PEZZANA, A., *Il fondamento giuridico e storico della sovranità dell'ordine gerosolimitano de Malta*, Roma, 1974.
- PICKLES, T., *Malta 1565*. Londres, 1998.
- PICTET, J.S., “The New Geneva Conventions for the Protection of War Victims”, *The American Journal of International Law* 3, Estados Unidos, 1951, pp 462–475.
- PIERRENDON, M., *Histoire Politique de L'Ordre Souverain de Saint-Jean de Jérusalem (Ordre de Malte), 1789 à 1955*, París, 1956.
- PIERRENDON, M., *Histoire Politique de L'Ordre Souverain de Saint-Jean de Jérusalem dit de Malte, depuis la chute de Malte jusqu'à nos jours*, París, 1926.
- QUINTANILLA, M.C., *Nobleza y caballería en la Edad Media*. Madrid, 1996.
- RILEY-SMITH, J., *Hospitallers. The History of the Order of St John*. London, 1999.
- ROBINSON, I. J., “Gregory VII and the Soldiers of Christ”, *History*, 58, London, 1973.
- RODRÍGUEZ CARRIÓN, A. J., *Lecciones de Derecho Internacional Público*, Madrid, 2006.

ROUSSEAU, C., *Derecho Internacional Público*, Barcelona, 1966.

RUNCIMAN, S., *Historia de las Cruzadas*, Madrid, 1997, Alianza Editorial, tomo I y II.

SALAH RAMADÁN SONYEL, “Los musulmanes de Bosnia: genocidio de un pueblo” en *Geopolítica Internacional*, Diciembre, 2001.

SANGRO GÓMEZ-ACEBO, C., “La estructura de la Orden de San Juan de Jerusalén en la Edad Moderna”, *Archivo Hispalense*, 2003-2004.

SANTOLARIA, J.A., *Relaciones jurídicas internacionales de la Soberana Orden Militar de San Juan de Malta*, Madrid, 1997

SEWARD, D., *Los monjes de la guerra*, Barcelona, 2004.

SIRE, H. J. A., *The Knights of Malta*, New Haven, 1996.

SOBRINO, J.M., “La determinación de la personalidad jurídica de las Organizaciones internacionales no gubernamentales: Contribución del Consejo de Europa”, *R.E.D.I.*, nº 1, 1990, pp. 101-124

SOLA CASTAÑO, E., *Un Mediterráneo de Piratas. Corsarios, Renegados y Cautivos*, Tecnos. Madrid, 1988.

SOUTO PAZ, J.A., *Comunidad política y libertad de creencias. Introducción a las libertades públicas en el Derecho comparado*, Madrid, 1999.

STAIR SAINTY, G., *Orden de Malta, Soberanía y Derecho Internacional*. En <http://www.chivalricorders.org/orders/smom/maltasov.htm>

TIRO, G. de, *Historia Hierosolymitana*, Jerusalén, 1184.

TURRIZIANI, F., *Sovranità e Indipendenza nel Sovrano Militare Ordine di Malta*, Città del Vaticano, 2002

VÁZQUEZ, J., “Lepanto, 1571” en *Historia de Iberia Vieja*, nº 9. Madrid.

VERHOEVEN, J., *La Reconnaissance Internationale dans la Pratique contemporaine*, París, 1975

VICENS VIVES, J., *Historia general moderna. Del Renacimiento a la crisis del siglo XX. Vol. I.*, 1974, Barcelona.

VILARIÑO, E., *Curso de Derecho Diplomático y Consular. Parte general y derecho diplomático*, Madrid, 2003.

WILLOCKS, T., *La Orden*. Barcelona, 2008.

WEBGRAFIA

Orden de Malta Internacional:

www.orderofmalta.int

<http://www.orderofmalta.int/government/order-pro-merito-melitensi/>

<http://www.orderofmalta.int/2014/07/04/acuerdo-de-cooperacion-entre-palestina-y-la-soberanaorden-de-malta/?lang=es>

<http://www.orderofmalta.int/2012/07/25/memorando-de-entendimiento-entre-el-ministerio-deasuntos-exteriores-del-reino-de-belgica-y-la-soberana-orden-de-malta/?lang=es>

<http://www.orderofmalta.int/contact/?lang=es>

<http://www.orderofmalta.int/2006/11/25/fallecimiento-del-bailio-michel-de-pierredon/?lang=es> 25/11/2006

http://www.orderofmalta.int/wp-content/uploads/archive/pubblicazioni/ODMspanish_report_2007.pdf

https://www.orderofmalta.int/wp-content/uploads/2014/03/Orden-de-Malta_Informe-2013_web.pdf

<http://www.orderofmalta.int/history/orders-of-st-john/?lang=e>

Orden de Malta España: <http://www.ordendemalta.es/>

FAO: <http://www.fao.org/docrep/meeting/003/Y0828s.htm>

ACNUR: http://www.acnur.org/motor/index.php?id_seccion=1.

MALTESER INTERNACIONAL: www.malteser-international.org

FORGOTTEN PEOPLE: <http://www.forgottenpeople.org>

FUENTES ARCHIVÍSTICAS

MAEDI, Malta, Corr. Polit., vol. 21, fol. 325 rº 327, rº (pieza 157).

MAEDI, Malta, Corr. Polit., vol. 22, fol. 159, rº (piezas 99-100).

MAEDI, Malta, Corr. Polit., vol. 23, fol. 344, vº (pieza 212).

MAEDI, Malta: Corr. Polit., vol. 21, fol. 273, rº 275, rº (pieza nº 142). Decreto de 11 de agosto de 1789

AGM, Conciliorum Status, vol. I, sesión de 17 de marzo 1806.

AGM, serie G., carton 4, pieza 466.

AHN, Legajo: 8.039, Expediente 9, Sección de Órdenes Militares.

AMAE, Legajo R. 3461, Expediente 26.

APAS, Legajo 3363, San Juan de Acre, *Privilegios, exempciones y bvlas conseruatorias, concedidas á la Sagrada Religión de San Juan, y otros indultos y confirmaciones apostólicas, que se han fecho á la Religión por los Sumos Pontífices, y por la Santidad de nuestro muy Santo Padre Inocencio Dezimo*, Madrid, 1682, p. 20 rº, nº 55.

ASV, Polonia-Rusia, liasse 343 A, fol. 52, original fechado 3 de noviembre de 1798, Mgr Odescalfi, nuncio en Florencia, a Mgr. Litta. Nunciatura de Litta (1797- 1799), Ciudad del Vaticano, 1943, p. 270, pieza 127.

BNM, Boite A. 87, decret nº 3287. Ver Documentos, pp. 293-294, pieza nº XVII.

BO 1990

BO Julio 1983. D.M. 1801/25605

BO Junio 1974. Se reproduce el facsímil del Acuerdo bajo la rúbrica "Documents diplomatiques".

Códice diplomático del Sacro Militare Ordine Gerosolimitano, 1259.

Códice del Sacro Militare Ordine Gerosolimitano de Fra Emanuele de Rohan, Malta, 1782, edición original, Orden Hospitalaria y Militar de Malta, Malta, 1783. Facsímil recientemente digitalizado.

Hoja informativa de la Orden de Malta, diciembre 1992. N. 3.

Hoja informativa de la Orden de Malta, marzo 1991. N. 1. p. 4.

Hoja informativa de la Orden de Malta, marzo 1992. N. 1. p. 8

Hoja informativa, diciembre 1992. N. 3. p. 28.

Hoja informativa. Marzo 1991. N. 1. p. 4.

Informe de Actividades de la Orden de Malta, año 2013.

Informe de Actividades de la SMOM, 2003, p. 62.

L'Osservatore Romano, 4 de julio 2002. <http://www.news.va/es/news/puntualizacion-secretaria-de-estado-sobre-las-orde>,

Malteser International. Annual Report, 2005

Memoria de Actividades de la Orden de Malta, 2007

ONU, Carta: art.2, párrafo 1.

ONU: A/48/957. 29 de junio de 1994. Anexo Memorando explicativo.

ONU: Documentos Oficiales. Quincuagésimo quinto período de sesiones. Suplemento nº 12A, p. 15

ONU: Resoluciones ONU, 55/245 A. y 55/245 B de la Asamblea General, de 21 de marzo de 2001.
A/conf.198/L.1

ONU: Sentencia arbitral de 1909, asunto relativo a la delimitación de la frontera marítima de Grisbadarna (Noruega-Suecia), RSA, vol. XI, p 161

ONU: Sesiones ACNUR. Org _seccion=1. A/56/12Add.1, A/AC.96/944, A/AC.96/959-
A/AC.96/895, A/55/12Add.1, A/AC.96/928, A/AC.96/911, A/AC.96/987...

ANEXOS DOCUMENTALES

I. DOCUMENTACIÓN PONTIFICIA

I

Pia Postulatio voluntatis de Pascual II

1113, febrero, 15. Benevento

BNM

Paschalis episcopus, servus servorum Dei, venerabili filio Gerardo, institutori ac preposito Hierosolymitani Xenodochii, eiusque legitimis successoribus in perpetuum.

Pia postulatio voluntatis effectu debet prosequente compleri. Postulavit siquidem dilectio tua Xenodochium, quod in civitate Hierusalem iusta beati Ioannis Baptiste ecclesiam instituisti, apostolice sedis auctoritate muniri, et beati Petri apostoli patrocinio confoveri. Nos itaque, piis hospitalitatis tue studiis delectati, petitionem tuam paterna benignitate suscipimus, et ille Dei donum, illum Xenodochium sub apostolice sedis tutela, et beati Petri protectione persistere decreti presentis auctoritate sancimus. Omnia ergo que, ad sustentandas peregrinorum et pauperum necessitates, vel in Hierosolymitana ecclesia vel aliarum ecclesiarum parrochiis et civitatum territoriis, per tue sollicitudinis instantiam, eidem Xenodochio acquisita, vel a quibuslibet fidelibus viris oblata sunt, aut in futurum largiente Deo offerri, vel aliis iustis modis acquari contigerit, queque a venerabilibus fratribus Hierosolymitane ecclesie episcopis concessa sunt, tam tibi quam successoribus tuis et fratribus peregrinorum illic curam gerentibus, quieta semper et integra laboribusque colligitis, preter episcopoum vel episcopalium ministrorum contradictionem Xenodochio vestro habendas possidendasque sancimus. Donationem etiam, quas religiosi principes de tributis seu vectigalibus suis eidem Xenodochio deliberaverunt, ratas haberi decernimus. Obeunte te, nunc eius loci prouisore atque preposito, nullus ibi qualibet surreptionis astutia seu violentia preponatur, nisi quem fratres ibidem professi secundum Deum providerint eligendum. Preterea honoris omnes siue possessiones, quas idem Xenodochium vltra seu citra matre, in Asia videlicet vel in Europa, aut in futurum largiente Domino poterit adipisci, tam tibi quam successoribus tuis hospitalitatis pio studio imminentibus et per vos eidem Xenodochio in perpetuum confirmamus. Ad hec adiicentes decernimus ut nulli omnino hominum liceat idem Xenodochium temere perturbare, aut eius possessiones auferre, vel ablatas retinere, minuere, vel temerantiis

vexationibus fatigare, sed omnia integra conserventur eorum, pro quorum sustentatione et gubernatione concessa sunt, usibus omni modis pro futura. Sane Xenodochia sive in occidentis paribus penes burgum S. Egidii, Astense, Pisam, Barum, Ydrontum, Tarentum, Messanem, Hierosolymitani nominis titulo celebrata, in tua et successorum quorum subiectione ac dispositione, sicut hodie sunt, in perpetuum manere statuimus. Si qua igitur in futurum ecclesiastica quelibet secularisue persona hanc nostre constitutionis paginam sciens contra eam temere [venire] tentaverit, secundo tertioque commonita, si non satisfactione congrua emendaverit, potestatis honorisque sui dignitate careat, reamque se diuino iudicio existere de perpetrata iniquitate cognoscat, et a sacratissimo corpore et sanguine Dei et Domini Redemptoris nostri Jesu Christi aliena fiat, atque in exterminio examine destricto ustioni subiaceat. Cunctis autem eidem loco iusta servantibus sit pax domini nostri Iesu Christi, quatenus et fructum bone actionis percipiant, et apud districtum iudicem premia eterne pacis inueniant. Amen, amen.

Ego Paschalis, Catholice Ecclesie Episcopus.

Ego Richardus, Albanensis episcopus, ss. Ego Landulfus, Beneventanus archiepiscopus, legi et ss.

Ego Cono, Prenestine ecclesie episcopus, legi et ss. Ego Anastasius, cardinalis presbiter tituli beati

Clementis, ss. Ego Gregorius, Terracinus episcopus, legi et ss. Ego Joannes, Melitensis episcopus,

legi et ss. Ego Romoaldus, diaconus cardinalis romane ecclesie, ss. Ego Gregorius cardinalis

presbiter tituli sancti Grisogoni, et legi ss.

Datum Beneventi, per manum Joannis, Sancte Romane Ecclesie cardinalis ac bibliothecarii, XV

Kalendas martiis, indictione VI, incarnationis dominice anno MCXIII, pontificatus autem domini

Paschalis pape II anno XIV.

II

Ad hoc de Calixto II

1120, junio, 20. San Egidio.

ASV

CALIXTUS Episcopus Seruus Seruorum Dei Venerabili Filio Giraldo Institutori ac Praeposito Hierosolymitani Xenodochii, eiusque legitimis successoribus in perpetuum.

Ad hoc Nos disponente Domino in Apostolicae Sedis seruitium promotos cognoscimus, ut eius Filiis auxilium implorantibus efficaciter subvenire, et loca venerabilia prout Dominus dedit protegere debeamus. Quamobrem, dilecte in Christo Fili Giralde Praeposite, piis hospitalitatis suae studiis incitati petitionem tuam debita benignitate suscipimus: et institutum a Te in Civitate Ierusalem iuxta Ecclesiam B. Ioannis Baptistae Xenodochium ad exemplar Domini Praedecessoris nostri sanctae memoriae Paschalis Papae, protectione Sedis Apostolicae communimus. Siquidem concessionem Fratris nostri Pontii Tripolitani Episcopi, quam, Praedecessorem suum Heribertum secutus, Xenodochio vestro contulit, et chyrographo stabilivit, praesentis decreti pagina confirmamus. Quod nimirum concessit eidem Hospitali et Tibi tuisque legitimis successoribus consilio et favore Berengarii Aurasicensis Episcopi, illis in partibus Apostolicae Sedis tunc Legati, decimas omnes totius terrae, quam tenuit Guillelmus Rostagni, et post eum possedit Pontius de Medenes, a Castro scilicet Gaucefredi de Agolt nominato usque ad Calamonem. Ecclesiam quoque Parrochiale habentem Baptisterium, Ciminterium, oblationes viuorum ac defunctorum, et caetera omnia quae Parrochiali Ecclesiae conueniunt, omnesque alias Ecclesias, quae intra fines illius suprascriptae Terrae sunt, quae fuit Pontii de Medenes, et quidquid et aliud quod debeat esse juris Tripolitanae Ecclesiae. Salva tamen reuerentia et obedientia Episcopi in illis Praesbiteris quos Prior suprascripti Hospitalis stabiliet in praenominatis Ecclesiis. Praeterea dedit eidem Hospitali Ecclesiam S. Ioannis Baptistae in Monte Peregrino cum omnibus, quae habere debet, et cum decimis molendinorum Guillelmi Beraldi: siue etiam cum decimis omnium possessionum, ac rerum, quas praefata domus tunc haberet in toto Tripolitano Episcopatu. Hanc itaque concessionem, sicut ab eodem Episcopo factam a Domino Praedecessore nostro sanctae memoriae Paschale PP. confirmata est. Et universa quae ad sustentandas Peregrinorum et Pauperum necessitates, (...)

Inserta la Bula Pia Voluntatis de Pascual II

Ego Calixtus Catholicae Ecclesiae Episcopus.

Datum apud S. Aegidium per manum Chrisogoni S. Romani Ecclesiae Diaconi Cardinali ac
Bibliothecarii, XII Kalendas Iulii, Indictum. XII Dominicae Incarnatione, anno MCXX.

Pontificatus autem Dominus Calixti II, anno I.

III

Quam Amabilis Deo de Inocencio II

1130, febrero, 20. San Juan de Letrán.

INNOCENTIUS Episcopus, Servus Servorum Dei: Venerabilibus Fratribus Archiepiscopis, ac dilectis Filiis Abbatibus et Prioribus et universis Ecclesiarum Prælati, ad quos Literæ istæ pervenerint, salutem et Apostolicam benedictionem.

Quam amabilis Deo, et quam venerandus hominibus locus existat, quam etiam commodum et utile receptaculum peregrinis et pauperibus præbeat Hierosolymitanum Xenodochium, hi qui per diversa maris et terræ pericula, piæ devotionis intuitu, Sanctam Civitatem Hierusalem et Sepulchrum Domini visitant, assidue recognoscunt. Ibi enim indigentes et pauperes reficiuntur, infirmis multimoda humanitatis obsequia exhibentur; et diversis laboribus, atque periculis fatigati, resumtis viribus recreantur. Atque ut ipsi ad Sacrosancta Loca Domini nostri Jesu Christi corporali præsentia dicata valeant proficisci; *Fratres ejusdem Domus, non formidantes pro Fratribus suis animas ponere; cum servantibus et equitaturis ad hoc officium specialiter deputatis et propriis sumptibus retentis, tam in eundo, quam redeundo, ab incursibus Paganorum defensant.*

ILLI sunt, per quos Deus Orientalem Ecclesiam a Paganorum spurcitia liberat, et Christiani nominis inimicos expugnat. Et quoniam ad tam sanctum et pium opus explendum, eis propriæ non suppetunt facultates; charitatem vestram per Apostolica scripta exhortamur in Domino, quatenus de vestra abundantia eorum inopiam suppleatis, et populum vobis commissum, ipsorum Fraternitatem affumere; et ad pauperum et peregrinorum sustentationem collectas facere in remissionem peccatorum suorum, frequentibus exhortationibus moneatis. Hoc scientes, quod eandem Hospitalitatis Domum, cum omnibus ad ipsam pertinentibus, sub beati Petri et nostra protectione suscepimus, et scripti nostri pagina communivimus. Et quicumque de facultatibus sibi a Deo collatis, eis subvenerit, et in tam sancta Fraternitate, se collegam statuerit, eisque persolverit beneficia annuatim; septimam iniunctæ poenitentiae, confisi de beatorum Petri et Pauli Apostolorum meritis, indulgemus. Ob reverentiam quoque ipsius venerabilis domus, auctoritate Apostolica constituimus, ut hi qui eorum fraternitatem assumpserint, si forte Ecclesiae ad quos pertinent, a divinis officiis fuerint interdictæ, eosque mori contigerit, eisdem sepultura ecclesiastica non denegetur: nisi forte excommunicati, vel nominatim fuerint interdicti.

Volumus autem, ut liceat eis confratres suos, quos Ecclesiarum Prælati, apud Ecclesias suas non permiserint sepeliri, nisi forte excommunicati, vel nominatim fuerint interdicti, ad Ecclesias

Hospitalis tumulandos deferre, et oblationes tam pro eis, quam pro aliis, qui in suis Coemeteriis requiescunt exhibitas, sine alieni juris præjudicio, retinere. Hoc etiam addito, ut receptatores ejusdem fraternitatis, sive collectæ, falvo jure Dominorum suorum, sub beati Petri et nostra protectione consistant. Adjicientes insuper, ut si qui eorundem Fratrum, qui ad easdem Fraternitates, vel collectas missi fuerint, in quamlibet civitatem, castellum vel vicum advenerint, si forte locus ipse a divinis Officiis fuerit interdictus, in eorum jucundo adventu, semel in anno aperiantur Ecclesiæ, et excommunicatis ejeçtis, Divina Officia celebrentur. Ad majorem quoque eorum et vestræ mercedis cumulum nihil hominus, vobis mandando præcipimus, quatenus hanc nostram Constitutionem per Parochos vestros nunciari propriis literis faciatis: mandamus etiam, ut si qui de Clericis Ecclesiarum vestrarum, præfati Hospitalis Fratribus, cum licentia Prælati fui, sponte, ac gratis per annum, vel biennium servire decreverint; nequaquam impediatur, et interim, sua Beneficia, vel Ecclesiasticos redditus non amittant.

Ego Innocentius Catholicæ Ecclesiæ Episcopus, subscripsi.

Ego Joannes Episcopus Cardinalis Ostiensis, subscripsi.

Ego Chunradus Episcopus Cardinalis Sabinen. Subscripsi.

Ego Guillelmus Episcopus Cardinalis Prænestin, subscripsi.

Ego Frater Matthæus Episcopus Cardinalis Albanen, subscripsi.

Ego Joannes Presbyter Cardinalis Tit. Sancti Crisogoni, subscripsi.

Ego Petrus Presbyter Card. Tit. Sti. Martini in Montibus, subscripsi.

Ego Gerardus Presbyter Card. Tit. Sanctæ Crucis in Hierusalem, subscripsi.

Ego Petrus Presbyter Cardinalis Tit. Sanctæ Anastasiæ, subscripsi.

Ego Josephus Presbyter Cardinalis Tit. Sanctæ Cæciliæ, subscripsi.

Ego Anselmus Presbyter Card. Tit. Sancti Laurentii in Lucina, subscripsi.

Ego Romanus Diaconus Card. Sanctæ Mariæ in Porticu, subscripsi.

Ego Gregorius Diaconus Cardinalis SS. Sergii et Bacchi, subscripsi.

Ego Guido Diaconus Cardinalis Sanctæ Mariæ in via lata, subscripsi .

Ego Albertus Diaconus Cardinalis Sancti Theodori, subscripsi.

Datum Laterani, per manus Haymerici, Sanctæ Mariæ novæ, Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Diaconi Cardinalis Cancellarii, decimo Kalendas Martii, Indictione octava, Pontificatus vero Domini Innocentii Papæ secundi, anno primo.

IV

Sicut nostri de Eugenio III

1151, octubre, 23. Alba.

Eugenius Episcopus seruus seruorum Dei. Dilectis Filiis Raimundo Venerabilis Hierosolymitani Hospitalis Magistro, eiusque fratribus in seruitio pauperum militantibus. Salutem et Apostolicam Benedictionem.

Sicut nostri administratione officii admonemur, Ecclesiarum et piorum locorum negotia salubri sine distinguere etc. quocirca dilecti in Domino Filii, paci et tranquillitati vestrae in posterunum debita charitate providere volentes, transactionem quae inter vos et Nobilem Virum Guillelmum Forcalquerii Comitem, per Venerabilem Fratrem nostrum G. Ebrudunensem Archiepiscopum Apostolicae Sedis legatum super Castro Manuascae et eius pertinentiis facta est, et per scripti fui paginam confirmata etc. auctoritate Sedis Apostolicae confirmamus, et ratam atque inconcussam perpetuis temporibus manere decernimus. Cuius distinctionis tenorem nos in eadem pagina ita conscriptam perlegimus. *Conquerebantur siquidem Comes, et fratres eius, et avia, et reliqua, ut supra, usque ad illa verba: Quocirca discretionis vestra etc.*

Nulli ergo omnium hominum fas sit, Iulius nostrae confirmationis paginam temerario ausu infringere, seu quibuslibet molestiis perturbare. Siquis autem attentare praesumat, secundo tertiove commonitus, nisi reatum, suum congrua satisfactione correxerit, indignationem Omnipotentis Dei, etc. Beatorum Petri et Pauli Apostolorum eius incurrat. Atque in extremo examine districtae ultioni subiaceat.

Datum Albae, decimo Kalendas Novembre Anno quo supra.

Christiana fidei religio de Anastasio IV

1154, octubre, 21. Roma

Anastasius Episcopus, Seruus Seruorum Dei. Dilecto filio Raymundo Magistro Xenodochii Ciuitatis Hierosolymitana, etc.

Christianae fidei religio hoc piecredit, et veraciter confitetur, quod Dominus et Saluator noster Iesus-Christus, cum omnium diues effecit, pro nobis est pauper effectus. Vnde etiam ipse suis imitatoribus oportunae: consolationis praemia repromittens, Beati[inquit] pauperes, quoniam vestrum est Regnum Coelorum. Idemque pater orphanorum, refugium pauperum, ad hospitalitatem, et beneficentiam nos hortans in Euangelio ait: Quod vni ex minimis meis fecistis mihi fecistis. Quique ad comprobandum tante bonitatis excellentiam, etiam pro calice aquae frigidae se mercedem redditurum afferuit.

Nos igitur, quibus ex iniuncto officio imminet, his qui longe, et his qui prope sunt, paterna sollicitudine prouidere, deuotionem vestram debita benignitate complectimur, et quemadmodum postulatur, ad exemplar praedecessorum nostrorum felice memoria. Innocentii, Celestini, Lucii, Eugenii, Romanorum Pontificum, Hospitale, et Domum Sanctae Ciuitatis Hierusalem, sub B. Petri tutela suscipimus, atque personas siue ad eum pertinentes Apostolicae Sedis priuilegio communimus.

Statuentes vt quascumque possessiones, quaecumque bona, ad sustentandum peregrinorum et pauperum necessitatem, et Hierosolymitanae Ecclesiae, vel aliarum Ecclesiarum Parochiis et Ciuitatum Territoriis, per tuae prouidentiae vigilantiam eidem Xenodochio rationabiliter acquisita, seu à quibuslibet viris oblata, aut in futurum, concessione Regum, vel Principum, largiente Domino, ossirri, vel aliis iustis modis acquiri contigerit; quaeque a Venerabilibus fratribus Hierosolymitanae Sedis Patriarchis legitime concessa sunt, tam tibi, quam successoribus tuis, et fratribus peregrinorum eucam gerentibus, quiesca semper, et integra conseruari praecipimus.

Si quis vero loca fuerint eidem Venerabili Domui ab aliquo deuotione (...), liceat vobis ibidem villas aedificare, Ecclesias et Caemeteria ad opus hominum ibi morantium fabricare. Ita tamen vt vicina Abbatia, vel religiosorum virorum Collegium, non existat, quae ad hoc valeant perturbari. Cum autem terrae datae vobis quolibet iusto titulo conferentur, facultatem, et licentiam habeatis ibidem Oratoria constituendi, et Coemeteria faciendi ad opus peregrinorum, et tantummodo fratrum qui de nostra fuerint mensa.

Decernimus ergo vt receptores uestrarum fraternitatum, siue Collectarum saluo iure Dominorum suorum, in B. Petri, et nostra protectione consistant, et per terras in quibus fuerint pacem habeant.

Simili modo fancimus, vt quicumque in uestra fraternitate fuerit receptus, si forte Ecclesia ad quam pertinet; a diuinis officiis fuerit prohibita, eum. Que mori contigerit, eidem sepultura ecclesiastica non negetur, nisi excommunicatus vel nominatim fuerit interdictus.

Praeterea siqui fratrum uestrorum ad recipiendum easdem fraternitates, et collectas, a uobis fuerint missi, ad aliquam Ciuitatem, Castellum, vel vicum aduenerint, si forte locus ille a diuinis officiis sit interdictus, pro omnipotentis Dei reuerentia, in eorum iucundo aduentu, semel in anno periantur Ecclesiae, et exclusis excommunicatis, diuina ibi officia celebrentur.

Quia uera omnia uestra, sustentationibus peregrinorum, et pauperum debent cedere, ac per hoc nullaremus aliis vsibus ea conuenit applicari, constituimus tu de laboribus, quos uestris sumptibus coliris, nullo omnino clericus, vel laicus decimas, a uobis exigere praesumat.

Statuimus vt nulli Episcopo, in Ecclesiis a, uobis subditis, interdicti vel suspensionis excommunicationis sententiam liceat promulgare. Verumtamen si generale Interdictum fuerit in locis illis prolatum, esclusis excommunicatis, et nominatim interdictis, clausis ianuis, absque campanarum pulsatione, plane diuina officia celebrentur.

Vt autem ad plenitudinem salutis, et curam animarum uestrarum, nihil uobis desit, atque ecclesiastica Sacramenta, et diuina officia uobis et Christi pauperibus commodius exhibeantur, sancimus, vt liceat uobis Clericos, et Sacerdotes, habito prius tamen de eorum honestate, et ordinatione, quantum ad uestram scientiam pertinet, per literas siue testes conuenientes, et testimonia, vndecumque ad uos uenientes suscipere, et tam in principali domo uestra, quam etiam in obedientiis sibi subditis, uobiscum habere, dummodo, si e vicino sunt, eos a propriis Episcopis (...) iidemque nulli alii professione vel Ordini teneantur obnoxii. Quod si Episcopi eosdem uobis concedere forte noluerint, nihilominus tamen auctoritate S. R. E. eos suscipiendi, et retinendi licentiam habeatis. Iidem uero Clerici nulli personae extra uestrum Capitulum, nisi Romano Pontifici sint subiecti.

Laicos uero liberos ad conuersionem et pauperum Christi seruitium, absque alicuius contradictione suscipiendi nihilominus uobis concedimus facultatem.

Fratribus uero uestris semel in (...) atque in sacro uestro Collegio receptis, post factam professionem, et habitum Religionis assumptum, reuertendi ad Saeculum interdiciamus facultatem. Nec alicui eorum fas sit, post factam professionem semel assumptam Crucem Dominicam, et habitum uestrae professionis, abiicere, vel ad alium locum, seu etiam Monasterium maioris seu minoris Religionis, obtenta, inuitis siue inconsultis fratribus, aut eo qui Magister extiterit, licentia transmigrare. Nullique ecclesiasticae saecularique personae ipsos suscipiendi aut retinendi licentia pateat.

Consecrationes vero altarium, seu basilicarum, ordinationes Clericorum, qui ad sacros ordines fuerint promouendi, et caetera Ecclesiastica sacramenta, a diocesano suscipiantur Episcopo, siquidem catholicus fuerit, et gratiam siue communionem Apostolicae Sedis habuerit, et ea gratis absque aliqua prauitate vobis voluerit exhibere. Alioquin liceat vobis catholicum quemcumque malueritis adire Antistitem, qui nimirum nostra sufultus auctoritate, quae postulantur indulgeat.

Obeunte vero te nunc eiusdem loci Prouisore, atque Praeposito, nullus ibi qualibet subreptione, astutia, seu violentia proponatur, nisi quem fratres ibidem, secundum Deum elegerint.

Praeterea honores omnes, siue possessiones, quas idem, Xenodochium vltra deum citra mare, in Asia, vel in Europa, aut in praesenti iuste habet, vel in futurum rationabilibus modis Deo propitio poterit adipisci, vobis pro hospitalitatis studio enitentibus, et per vos iam dicto Xenodochio confirmamus.

Nulli ergo, etc.

Dat. Lateranen. per manum Rolandi S.R. E. Presbyteri Cardinalis, et Cancellarii. 12 Kalendas Nouembris, indictione quarta, Incarnationis Dominicae 1154. Pontificatus Domini Anastasii Quarti, Anno Secundo.

VI

Bula *Quanto maiora* de Gregorio IX

1235, mayo, 11. San Juan de Letrán

Gregorius episcopus, seruus seruorum Dei. Dilectis filiis prioribus et fratribus Hospitalis Ierosolimitani per Yspania constitutis, salutem et apostolicam benedictionem.

Quanto maiora pro defensionem christianitatis discriminiam sustinetis, talis benigniori uos debemus oculo intueri et libentius ubi cum iusticia possumus uestris et uestrorum [comodis] prouidere. Ea propter dilecti in Domino filii uestris iustis populationibus annuentes ad exemplar felix recordationis Alexandri, Lucii et Urbani, predecessorum nostrorum romanorum pontificum, presentibus uobis litteris indulgentius ut in locis que de sarracenorum manibus poteritis, cum auxilio celestis, grate liberare, in quibus nondum cultus christiane religionis fuerit, introductus in eis ecclesias constituatis que soli romani ecclesie debeant subiacere. Ita tu a nullo prelatorum ecclesie propter romanum pontificem aliquid iuris in eis ualeat uendicare.

Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre concessionis infringere uel ei ausu temerario contraire. Siquis autem hoc attemptare presumpserit, indignationem omnipotentis Dei et beatorum Petri et Pauli apostolorum eius se nouerit incurssurum.

Datum Laterani, V idus maii. Pontificatus nostri anno octauo.

VII

Bula *Iam non tam milicia de Gregorio IX*

1236, marzo, 27, Perugia

Gregorius episcopus, seruus seruorum Dei. Dilectis fillis magistro et fratribus Hospitalis Ierosoliminani, salutem et apostolicam benedictionem.

Iam non tam milicia quam malicia dici potest uita hominum super terram cum refrigescente caritate multorum iniquitas sic habundet, ut non solum deseruiat par in parem, sed seruus in dominum, filius in parentem, creatura in Creatorem, quasi testa in singulum et opus in opussum exigere se presumat.

Sicut enim uestra peticio nobis exhibita continebat filii mundi huius quos prudentiores esse filiis lucis ueritas protestatur uobis inuidet hoc ipsum quod uiuatis et eorum peruersitas uos habere non patitur quo uiuatis. Sed ad bona pauperum pro quibus domus se constituit debitorem manus inpias extendentes substanciam eorumdem, per qua ipsorum indigentiam subuenitur et defensionis non modicum consulitur Terre Sancte, non solum concurrunt cum calumpniis, uerum etiam excuciant per rapinam et dum credunt uobis materialis defensionis licentiam esse penitus interdictam in uos tota malignitate descuerint et in bona eadem licentius debachantur. Quare fuit ex parte uestra nobis humiliter supplicatum ut cum uim in repellere ac propulsare iniuriam iuribus sed permissum defendi bona ipsa contra peruersores huiusmodi licentiam uobis concedere dignaremur. Nos, igitur, attendentes que utilitatibus pauperum sic cupitis prouideri que inferre cuiqua iniuriam non uelitis ac per hoc negare uobis fauorem apostolicum non debemus quorum petitionibus propter opera quibus intenditis quantum cum Deo possumus, proponimus, libenter annuere postulate, uobis concedimus cum tutele tamen moderamine inculpare. Prouiso ut sub defensionis pretextu offensio omnes audacia (*sobre la línea* autem) sumatur et que pro defensione iuris uestri conceditur ad aliorum iniuriam nullatenus prorogetur./

Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre concessionis infringere uel ei ausu temerario contraire. Siquis autem hoc attemptare presumpserit, indignationem omnipotentis Dei et beatorum Petri et Pauli apostolorum eius se nouerit incurssurum.

Datum Perussi, VI kalendas aprilis. Pontificatum nostri anno IX.

VIII

Bula *Iam non tam milicia* del Papa Inocencio IV

1250, agosto, 23. Lyon.

Innocencius eiscopus, seruus seruorum Dei. Dilectis filiis magistro et fratribus Hospitalis iherosolimitanis, salutem et apostolicam benedictionem.

Iam non tam milicia quam malicia dici potest uita hominum super terram. Cum refrigenscente caritate multorum iniquitas sic habundet ut non solum deseuiat par in parem sed seruus in dominum, filius in parentem, creatura in Creatorem, quasi testa in sigillum et opus in opificem erigere se presumat.

Sicut eim uestra peticio nobis exhibita continebat filii mundi huius quos prudentio [nem quem] filiis lucis ueritas protestatur uobis inuidet hoc ipsum que uiuitis et eorum peruersitas uos habere non pacitur q[...].ua tis sed ad bona pauperum pro quibus se dominus constituit debitorem manus impias extendentes subs/tanciolam eorundem per quam ipsorum indigentie subuenerit et defenssioni non modicum consulitur Terre Sancte, non solum concutiunt per calunpniam uerum excutiunt per rapinna et dum credunt uobis materialis defenssionis licenciam esse penitus interdictam in uos tota malignitate deseuiunt et in bona eadem licencius debacantur. Quarum fuit ex parte uestra nobis humiliter suplicatum ut cum uim ui repellere ac propulssare iniuriam uiribus sit permissum defendi bona ipsa contra inuassores huiusmodi licenciam uobis concedere dignaremur.

Nos igitur attendentes que utilitatibus pauperum sic cupitis prouideri que inferre cuiquam iniuriam non uelitis ac per hoc negare uobis fauorem apostolicum non debemus quorum petitionibus propter opera pietatis quibus intenditis quantum cum Deo possumus, proponimus libenter annuere ad instar felicis recordationis Gregorii pape, predecessoris nostri, postulata uobis, concedimus cum tutele tamen moderamine inculpare prouiso ut sub defenssionis pretexto offenssionis audacia non sumatur. Et quod pro defenssione iuris uestris conceditur ad aliorum iniuriam nullatenus prorogetur.

Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre concessionis infringere uel ei ausu temerario contraire. Siquis autem ho[c attempt]are presunpsserit, indignationem omnipotentis Dei et beatorum Petri et Pauli apostolorum eius se nouerit in[curssurum].

Datum Lugduni, X kalendas septembre. Pontificatum nostri anno septimo.

IX

Bula *Significauit nobis* de Alejandro IV

1255, octubre, 23. Agnani.

Alexander episcopus, seruus seruorum Dei. Dilectis fillis magistro et fratribus Hospitalis iherosolimitani, salutem et apostolicam benedictionem.

Significauit nobis uestra deuotio que cum propter romanum pontificem nullum habeatis episcopum uel prelatum nonnulli archiepiscopi, episcopi et alii ecclesiarum prelati uestris libertatibus inuidentes contra uos interdicionem indebitam, usurpantes in uos et clericos uestros suspensionis et excomunionis ac in uestras ecclesias tam parrochiales quam alias oratoria et capellas interdicti sentencias presumunt contra indulta priuilegiorum sedis apostolice promulgare, alias existentes uobis graues plurimum et molesti nolentes graui grauamen uestrum indebitum sustinere ne talia presumatur, decreto auctoritate presencium districtius inibemus sentencias quas contra huiusmodi nostre inibicionis tenorem ac indulta priuilegiorum sedis eiusdem ferri con[...]gerint decernentes irritas et inanes ac uos ad ipsarum obseruationes non teneri.

Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre inibicionis et constitutionis infringere uel ei ausu temerario contraire. Siquis autem attemptare presumpserit, indignationem omnipotentis Dei et beatorum Petri et Pauli apostolorum eius se nouerit incurssurunt.

Datum Anagnie, XII kalendas nouembre. Pontificatum nostri anno secundo.

Bula Felicis Recordationis de Alejandro IV

1256, febrero, 4. San Juan de Letrán.

Hoc est translatum a quodam translato sigillato cum sigillo cereo pendenti, reuerendi patris et domini Arnaldi, Dei gratia dertusensis episcopi, de uerbo ad uerbum bene et fideliter suscriptum, VII idus febroarii, anno Dominice incarnationis MCCXC quarto. Cuius tenor talis est:

Hoc est translatum bene et fideliter suscriptum ex originali cuiusdam priuilegii magistro et fratribus et vniuersse familie Hospitalis iherosolimitani a sanctissimo patre et domino donno Alexandro, bone memorie sacrosancte romanis ecclesie summo pontífice, concessi quod quidem priuilegium cum bulla plumbea et filo de sirico in eadem inserto et cum ymaginibus beatorum Petri et Pauli in ipsa inpressis, nobis Arnaldo, miseracione diuina dertusensis episcopo fuit ostenssum sub forma que sequor:

Alexander episcopus, seruus seruorum Dei. Dilectis filiis magistro et fratribus et vniuersse familie Hospitalis jerosolimitani, salutem et apostolicam benedictionem.

Felicis recordationis Honorio pape, predecessori nostro, ex autentico bone memorie Innocencii pape, predecessoris sui, constitit euidenter eundem Innocencium, in pie recordationis Alexandri pape, predecessoris sui, prospexisse contineri rescripto quod idem Alexander mouebatur et plurimum grauabatur super hoc qui ierosolimitani patriarcha in presbiteros et laycos uestros, quorum alii uobis gratis alii uero per precio seruebant excomunionis sententiam pertulit et uos excommunicatos esse faceri presumpserit cum uos et seruientes uestri ea libertate de clemenciam sedis apostolice gaudeatis que a nemine ni a romano pontifice excommunicari uel interdicti possitis et ne uobis similia impositum contingere possent auctoritate apostolica interdixit ut nemini liceat sine speciali mandato romanis pontificis uso uel seruientes uestros, clericos siue laycos, donec in seruicio domus uestre fuerint excommunicationi uel interdicto subicere.

Et si qua sententia in uos uel in seruientes uestros a litere lata fuerit eam irritam censuit et inanem. Nichilominus tamen uobis et eisdem seruientibus uestris indulssit ut per excomunionis uel interdicti sententia, si quando a Ierhosolimitanis patriarcha uel ab alio quolibet in uos uel in eos sine mandato romanis pontificis lata fuerint, non omittatis ecclesias frequentare aut seruicio domus uestre uel diuinis officiis interesse cum huiusmodi sententia irrita sit penitus et inanis.

Nos autem eorundem predecessorum nostrorum uestigiis inherentes que per scripta sunt, auctoritate apostolica confirmamus et presenti scripti patrocínio comunimus.

Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre confirmationis infringere uel ei ausu temerario contraire. Siquis autem hoc attemptare presumpserit, indignationem omnipotentis Dei et beatorum Petri et Pauli apostolorum eius se noverit incurssurum.

Datum Laterani, II nonas febroarii. Pontificatum nostri anno II.

Quod predictum transumptum nos, Arnaldus, prefatus epsicopus, scribi fecimus, in cuius rey testimonium ut ei fides plenior habeantur ipsum nostri appenssione sigilli fecimus roborari. Quod est actum Dertuse, XI kalendas octubre, anno Domini millesimo CC nonagesimo quarto.

Sig(signo)num Arnaldi Mathei, notarius publici dertusensis testis.

Sig(signo)num Raymundi de Merades, notarius publici Dertuse Testis.

Sig(signo)num mei Petri de Villa Rotunda, iunioris, notarius Dertuse publici, qui hoc conscripssi et fideliter conprobaui cum dictione aptata. In VII linna ubi dicitur idem et in octaua linna ubi dicitur gaudeatis. Die et anni prefixi.

Cum Ordinem Vestrum de Alejandro IV

1258, agosto, 13. Roma

ASV

Fratribus militibus Hospitalis S. Johannis Jerosolimitani chlamyde nigra et, in bellis, superinsigniis militaribus utendi facultatem concedit magistro et fratribus Hospitalis Sancti Johannis Jerosolimitani.

Cum ordinem vestrum omnipotens Dominus in Ecclesia sua velut columnam immobilem super obedientiae basim erexit ad fulcimentum Terrae Sanctae, cuius estis Athletae incliti, robusti pugiles et propugnatores electi, et pro cuius defensione, ad praeliandum praelia Domini contra sui blasphemus nominis, salvificae Crucis vos armis insignibus accinxistis, cum etiam vos sitis Populus Dei egregius, Gens magnifica, et strenua multitudo iustorum, consilium, et Congregatio fortium Regis Regnum, in quorum revera manibus gladii sunt ancipites et ardentis lucernae ad faciendam vindictam in nationibus et servandam Domini civitatem, digne ipsum Ordinem et vos tanquam Christi milites in quibus suscitavit Dominus in illis partibus fortium Macabeorum spiritum, et aliorum veterum eorundem partium Bellatorum congruis intendimus roborare favoribus et condignis gratiis adaugere illaque vobis concedere quae ad incrementum vestrae Religionis distaque Terrae Sanctae subsidium redunare noscuntur.

Sane quia intelleximus quod inter fratres vestri ordinis milites, et alios, nulla distinctio, per aliquam indumentorum diversitatem, sicut in plerisque aliis consimilibus sit Religionibus observatum, propter quod contingit, quod multorum Nobilium, qui Mundi relictis illecebris, sub ejusdem vestre Religionis habitu, eligerant insistere praedictae Terrae Sanctae praesidio, erga praefatum Ordinem charitas refrigescit. Nos cupientes, ut idem Ordo continuis, auctore Domino, amplificetur commodis, et votivis crescat augmentis, praesentium vobis auctoritate concedimus, ut unanimiter statuere, ac deinceps inviolabiter observare possitis, quod Fratres Milites ejusdem Ordinis Chlamidem nigras deferant, ut ab aliis ejusdem Ordinis Fratribus discernantur. In bellis autem, sive in proeliis, utantur Iuppellis, et aliis super insignibus militaribus, quae sint coloris rubrei, et in quibus etiam Crux albi coloris sit, in vestri vexilli modum assuta, ut in huiusmodi uniformitate signorum animorum idemptitas evidenter appareat, et ex hoc per consequens salus proveniat

personarum. Nulli ergo omnium liceat anc nostrae concessionis etc. Datum Anagniae, III idus augusti, anno quinto.

Culminis Apostolici Solio de Bonifacio VIII

1299, abril, 15. San Juan de Letrán

ASV

Bonifacius episcopus, seruus seruorum [Dei]. Confirmationis regulae perscripte dilectiis filiis Magistro et fratibus Hospitalis Sancti Iohannis. Salutem et apostolicam benedictionis.

Culminis apostolici solio suprema clementia persidentes dum sollerter attendius quos mundanis ustempropter ille reberent quicum blanduitum illudunt diuinus obsequiis salubritis (...) vos et ultra totalitum per illis exponem non verentes.

Dum eriam ussidaemus at ferius quos vos summe deo nostris affectisimus magistre quo reuerentie salute erga nos et romanam curiam nostram vestram (...) actenus et (...) non cassatum dignum duxius et non sanctum arbitrium ut vos et hospitale vestrum fauoribus persequentes uberrimis pasturaes vestras quem tum tum (*sic.*) deo possumus ad archidiaconos gratiam admittamus.

Exhibita igitur nobis vestra petitionis qui tinebat quem olim in captionem ciuitatis Acconiensis, Apostolicas litteras regulae vostra seruem ustinentes cum aliis rebus non modisent amisissent.

Quare supplicant et petebant a nobis ut tuum nos non nullas litteras quod frey Raymundi tunc cuiusdem Hospitalis Custodis qui perdictam regulam usdidit eius blumbeo⁶³⁶ sigilo signatas in quibus regula nostra ustinebat ex per se per ut asseritis habeant nobis per sancta regulam ad maiorem tautela subsidium sub bulla nostra usredere dignaremer.

Nos igitur ad uirem et cuiusdem hospitalis fratrum perseperum et tranquillum primis studiis intendentes vostris supplicatoribus inclinati perdictam regulam per ut eiusdem frey Raymundi litteris ustineri Ospiciter quibusdam uerbis de mandato nostro amoris et corretant in ea pontibus fecius annotari cam que michilous ex certa suiam usfirmaus et innouaus de gratiam hospitali.

Nulli ergo *etc.* Datum Laterano, un idus aprilis pontificatus nostro anno sexto.

636

Plumbeo del latín plumbum

XIII

Dum Sedes Apostolica de Clemente V

1307, septiembre, 5. Poitiers

Dil. Filiis Fulconi magistro et fratribus hospitalis S. Iohannis Ierosolimitani.

Dum sedes apostolica, que in suis actibus regulam continet equitatis, vos milites Christi, qui abnegantes secularia desideria et propria reliquentes crucero tollentes ipsius cum sequimini toto corde, per quos Deus omnipotens orientalem ecclesiam a paganorum spurcicia liberat christianique nominis inimicos expugnat, diligenter advertit, digne movetur vestra et hospitalis vestri sancti Iohannis Ierosolimitani promovere negotia, comoda efferre favoribus, ac vos et ipsum amplis gratiarum concessionibus magnisque privilegiorum libertatibus communire. Sane dilecti in Domino filii exhibita nobis super vestra petitio continebat, quod dextera Domini vobiscum faciente virtutem insula Rodi, quam scismaticorum Gregorum infidelitas detinebat, non sine Magnis laboribus, sumptibus et expensis in potenti brachio accepistis, quam etiam hodie per Dei gratiam retinentis evulsis inde prorsus scismaticis et infidelibus omnino deiectis. Nos igitur vestris iustis postulationibus gradu concurrentes assensu predictam insulam cum omnibus iuribus et pertinentiis suis vobis et per vos hospitali predicto in perpetuum apostolica auctoritate concedimus et confirmamus et presentis scripti patrocinio communimus. Vobis super ne de hiis, que ibi propriis manibus vel sumptibus excolitis, nullo unquam tempore alicui decimam solvere teneamini, quodque bona, que ab inimicis christiani nominis acquisiveritis infra terminos et confinia insule memorate, in usum et commodum hospitalis predicti predecessorum nostrorum Romanorum pontificum et quibuscumque aliis contrariis constitutionibus nequaquam obstantibus convertere liceat, quibuslibet iuribus tam diocesanorum antistitum catholicorum gratiarum et communionem dicte sedis habentium, quarum aliorum quorumcumque fidelium, si qua forsitan eis vel eorum alicui in premissis vel aliquo premissorum competere, in omnibus et per omnia semper salvis. Nulli ergo, etc. nostrarum concessionum et confirmationis, etc.

Dat. Pictavis, nona septembris, anno secundo.

XIV

Ad Providam Christi de Clemente V

1314, mayo, 2, Vienne

ANF

Concessio bonorum Militiae Templi, sacro aprobante concilio, Hospitali S. Iohannis Ierosolimyti Facto.

Ad perpetuam rei memoriam

Ad providam Christi vicarii presidentis in specula apostolice dignitatis circumspectionem pertinet, vices pensare temporum, emergentium negotiorum causas discutere, ac personarum attendere qualitates, ut ad singula debitum dirigens necessarie considerationis intuitum, et opportune manum operationis apponens, de agro Domini sic vitiorum tribulos eruat, ut virtutes amplificet; sic prevaricantium spinas tollat, ut evellendo plus plantet quam destruat, et in loca vacua per eradicationem nocentium tribulorum, devota Deo plantaria transferendo, potiore prebeat de provisa et utili eorundem locorum unione et translatione letitiam, quam vera iustitia, que compassionem habet doloris, intulerit detrimentum personarum locorum huiusmodi per ruinam; sic enim sufferendo quod officit, et subrogando quod proficit, virtutum profectus amplificat et sublata de medio, meliori subrigatione restaurat. Dudum siquidem ordinem domus Militie Templi Ierosolimitani propter magistrum et fratres ceterasque personas dicti ordinis in quibuslibet mundi partibus consistentes variis et diversis non tam nefandis quam infandis, prothdolor, errorum et scelerum obscenitatibus, pravitatibus, maculis et labe respersos, que propter tristem et spurcidam eorum memoriam presentibus obticemus eiusque ordinis statum, habitum atque nomen, non sine cordis amaritudine et dolore; sacro aprobante concilio, non per modum definitive sentencie, cum eam super hoc, secundum inquisitiones et processus super hiis habitos non possumus ferre de iure, sed per viam provisionis, seu ordinationis apostolice, irrefragabili et perpetuo valitura subtilimus sanctione, ipsum prohibitioni perpetue supponentes, districtius inhibendo, ne quis dictum ordinem de cetero intrare, vel eius habitum suscipere vel portare, aut pro Templario gerere se presumeret; quod si quis contrafaceret, excommunicationis incurreret sententiam ispo facto. Universa etiam bona ordinis prelibati apostolice sedis ordinationi et dispositioni, auctoritate apostolica, duximus

reservanda, inhibentes districtius en quis cuiuscumque conditionis vel status existeret, se de personis vel bonis huiusmodi aliquatenus intromicteret, vel circa ea in preiudicium ordinis seu dispositionis apostolice, per sedem eandem, ut premittitur faciende, aliquid faceret, innovaret vel etiam attentaret, decernentes ex tunc irritum et inane, si secus a quoquam acienter ven ignoranter, contingeret attentari; ac postmodum, ne dicta bona que dudum ad subsidium Terre Sancte et impugnationem inimicorum fidei christiane, a Christi cultoribus data, legata, concessa et acquisita fuerunt, debita gubernatione carencia, tamquam vacancia deperirent vel converterentur in usus alios, quam in illos ad quos fuerant pia devotione fidelium deputata, vel propter taditatem ordinationis et dispositionis huiusmodi eorum destructio vel dilapidatio sequeretur, cum fratribus nostris Sancte Romane Ecclesie cardinalibus, necnon patriarchis, archiepiscopis, episcopis et prelati, ac etiam cum nonnullis excellentibus et illustribus personis, cum reliquorum quoque absentium prelatorum et etiam capitulorum et conventuum, ecclesiarum, et diversa consilia et tractatus, ut perhuiusmodi consiliorum et tractatum deliberationem prehabita diligentem, dictorum bonorum ordinario et dispositio ad honorem Dei, augmentum fidei, exaltatione Ecclesie, dicte Terre subsidium, salutem quoque fidelium et quietem, salubris et utilis proveniret; postque utique longa, premeditata, provisa et matura consilia, suadentibus plurimis iustis causis, nostra et dictorum fratrum necnon patriarchum, archiepiscoporum, episcoporum et aliorum prelatorum, ac excellentium et illustrium personarum predictorum in dicto concilio tunc presentium, deliberaciones et consilia, in hoc finaliter resederunt, tu predicta bona ordini Hospitalis sancti Iohannis Ierosolimitani, et ipsi Hospitali ac dilectis filiis Magistro et fratribus Hospitalis eiusdem, nomine Hospitalis et ordinis eorundem, qui tamquam athlete Domini pro defensione fidei se periculis mortis iugiter exponentes, onerosa nimis et periculosa dispendia continue perferunt in partibus transmarinis, imperpetuum unirentur. Nos igitur inter cetera mundi loca, in quibus vigere dinoscitur observan regularis, dictum ordinem Hospitalis et ipsum Hospile sincere caritatis plenitudine prosequentes ac attendent, quod sicut evidencia facti docet, in eo divinis obsequiis ferventer insiscitur, pietatis et misericordie opera vigilan, cibus studiis exercentur, fratres Hospitalis ipsius, mundatis spreptis illecebris, devotum impendentes Altissimo famulatum, ad pro recuperacione Terre predictae, tamquam intrepide Christi pugiles, fervencibus studiis et desideriiis intendentes, quelibet ducunt humana pericula in contemptum. Considerantes quoque quod ex hoc tanto eorundem magistri et fratrum dictorum ordinis et Hospitalis crescet strenuitas, animorum fervore augebitur, et ipsorum roborabitur fortitudo ad propulsandas nostri Redemptoris iniurias et hostes eiusdem fidei conterendos, quanto ipsorum potencia in opulencioribus facultatibus augmentata, onera que prosecucionis tanci negotii necessitas exigit, levius et facilius poterunt supportare et propterea non indigne vigiles reddit, studiisque sollicitis excitati, ut ad sui status augmentum opem et operam impendamus, eodem sacro

approbante concilio, ipsam domum Militie Templi, ceterasque domos, ecclesias, capellas, oratoria, civitates, castra, villas, terras, grangias et loca, possessiones, iurisdictiones, redditus atque iura, omniaque allia bona immobilia et mobilia, vel se moventia, cum omnibus mombus, iuribus et pertinentiis sua, ultra et citra mare, ac in universis et quibuslibet mundi partibus consistentia, que ispo ordo et dicci magistro et fratres ispius ordinis Militie Templi, tempore quo ipse magist, et nonnulli ex eisdem fratribus Militie Templi in Regno Francie comuniter capci fuerunt, videlicet anno Domini millesimo trecentesimo octavo, mensis octobris, per se vel quoscunque alios habebant, tenebant et possidebant vel ad eosdem domum et ordinem Militie Templi, et dictos magistrum et fratres ipsius ordinis Militie Templi, quomodolibet pertinebat, necnon nomina, acciones et iúra, que predicto tempore capcionis ipsorum, eisdem domuni, ordinis vel personis ipsius ordinis Militie Templi, quocumque modo competebant vel competere poterant contra coscumque, cuiuscumque dignitacis, status, vel condicionis existerent, cum omnibus privilegiis, indulgentiis, immunitacibus et libertacibus, quibus prefaci magister et fratres dictorum domus et ordinis Militie Templi et ispa domus et ordo per Sedem Apostolicam vel per catholicos imperatores, reges, et príncipes et fideles alios, vel quocumque alio modo erant legitime comunicati, eidem ordini Hospitalis sancti Iohannis Ierosolimitani et ipsi Hospitali donamus, concedimus, unimus, incorporamus, applicamus et annectimus in perpetuum, de apostolice plenitudine potestacis, excepcis bonis quondam dicci ordinis ipsius Militie Templi consistencibus in regnis et terris carissimorum in Christo filiorum nostrorum Castelle, Aragonie, Portugalie et Maioricarum regum illustrium extra Regnum Francie, que a donacione, concessione, unione, applicacione, incorporacione et annexione prediccis specialiter excipienda duximus et eciam excludenda, ex nichilominus disposicioni et ordinacioni Sedis Apostolice reservantes, inhibicionis dudum per alios processus nostros factam, ne quis videlicet, cuiuscumque condicionis vel status existeret, se de personis et bonis huiusmodi aliquatenus intromisceret vel circa ea in preiudicium ordinacionis seu disposicionis sed. is eiusdem faciende de illis, necnon decreci nostri interposicionem, quoad personas et bona, in diccis regnis et terris eorimdem regum proxime expressorum consistencia, omniuno manere volentes in pleno robore firmitatis, quousque de bonis et rebus predictis in eisdem regnis et terris consistentibus, per dispositionem seis eiusdem fuerit aliter ordinatum, occupatores quoque dictorum bonorum, aut illicitos detentores, cuiuscumque status, conditionis, excellentie vel dignitatis extiterit, etiam si pontificali, imperiali, vel regali prefulgeant dignitate, nisi infra unius mensis spatium, postquam super hoc per dictos magistrum et fratres ipsium Hospitalis vel isporum quemlibet aut procuratorem seu procuratores eorum fuerit requisiti, dicta bona dimiserint, illaque plene et libere restituerint ordini ipsius Hospitalis et eidem Hospitali aut magistro, seu prioribus vel preceptoribus aut fratribus Hospitalis eiusdem, in quibuscumque partibus et provinciis constitutis, eorumque singulis vel

procuratori seu procuratoribus eorumdem, eiusdem ordinis ipsius Hospitalis nomine, etiamsi dicti priores, preceptores et fratres ipsius Hospitalis et procuratores isporum et eorum quilibet a dicto magistro ipsius Hospitalis mandatum super hoc specialiter non haberent, dummodo procuratores predicti a dictis prioribus et preceptoribus vel eorum singulis, in provinciis et partibus, in quibus huiusmodi priores et preceptores extiterint deputati, mandatum super hoc habuerint vel ostenderint speciale. Qui omnes et singulis, videlicet priores et preceptores et fratres dicto magistro, procuratores vero predicti eisdem prioribus et preceptoribus eorumque singulis, a quibus super hiis fuerint deputati, plenum super omnibus, gestis, actis, receptis, et procuratis per eos quomodolibet in hac parte computum et ratione ponere et reddere teneantur, necnon omnes, qui scienter occupatoribus et detentoribus prelibatis, in occupatione vel detentione huiusmodi dederint consilium, auxilium vel favorem, publice vel occulte, excommunicationis, capitula vero collegia seu conventus ecclesiarum et monasteriorum, necnon universitates civitatum, castrorum, villarum, et aliorum locorum et ipsas civitates, castra, villas, et loca, que in hiis culpabilia extiterint, ac etiam civitates, castra et loca, in quibus detentores et occupatores huiusmodi dominium obtinuerint temporale, si huiusmodi domini temporales in dimittendo bona predicta et restituendo illa magistro et fratribus ordinis et Hospitalis eiusdem, nomine Hospitalis ipsius, obstaculum adhibebunt et infra dictum mensem, ad huiusmodi premissis non destiterint, postquam super hoc, tu premititur, fuerint requisiti, ipso facto, interdicti sententiis decernimus subiaccere, a quibus absolvi non possint, donec super hiis plenam et debitam satisfactionem curaverint exhibere, et nichilominus occupatores et detentores huiusmodi, vel prestantem eisdem, ut premititur, auxilium, consilium vel favorem, sive singulares persone, sive capitula, collagia, seu conventus ecclesiarum et monasteriorum, ac universitatem civitatum, castrorum, terrarum vel aliorum locorum extiterint, preter penas prescriptas, omnibus, que a Romana vel aliis ecclesiis quibuscumque tenent in feudum, ipso facto decernimus fore privatos, sive privata; ita quod ad ecclesias, ad quas spectant, illa libere, sine contradictione aliqua, revertantur, earumque ecclesiarum prelati sive rectores, de ipsis, pro sua voluntate disponant, sicut utilitati ecclesiarum ipsarum viderint expedire. Nulli ergo etc., nostrorum donationis, concessionis, unionis, incorporationis, applicationis, annexionis, reservationis, inhibitionis, voluntatis et constitutionis infringere, etc. Si quis etc. Dat. Vienne, VI nonas maii, pontificatus nostri anno septimo.

Etsi ex Sollicitudinis de Clemente VII

1530, mayo, 1. Roma

Confirmatio infeudationis insularum Tripoliis, Melitiae Terrae Gaudisii a Carolo, Romanorum imperatore, hospitali Sancti Ioannis Hierosolymitani concessarum.

Clemens episcopus servos servorum Dei, ad perpetuam rei memoriam

Etsi ex sollicitudinis debito pastoralis, sub Religionis habitu Domino fabulantibus quibuslibet, in iis precipue, per quae eorum profectibus consulatur, nos favorabiles esse deceat atque benignos; fratrum tamen hospitalis Sancti Ioannis Hierosolymitani, qui, crucis mirificiae susceptu signaculo, circa fidei orthodoxae tuitionem nullis laboribus nullisque corporum parcendo periculis, contra Christi nominis hostes continue pugnare non formidant, Religionem floridam paternis contemplantes affectibus, pro eorum prospero statu, commodo et quiete tanto curiosius manus operarias salutaris provisionis adhibemus, quanto ex illius adversitate futuris eventibus periculosior cristiano costui inferri possit perplexitas, et circa donationern imperialem, pro maris tuitione eis factam, statua provide et ordinata circa hoc apostolico munitine roborando, prout in Domino conscipimus salubriter expedire.

Sane, sicut nobis plene innotuit nuper, cum charissimus in Cristo filius noster Carolus V, Romanorum imperator sermper augustus, qui etiam rex Siciliae existit, pro sua munificentia et pietate ac Religionis hospitalis praedicti devotione, ne dilecti filii Philippus de Villers Liesladam, magister, et conventus ipsius hospitalis, qui superioribus annis, espugnata per Turcos, santissimi nominis Christi nefandissimos hostes, vi et armis insula Rhodi olirri eiusdem hospitalis, insulam ipsam relinquere coacti fuerunt, amplius per alienas sedes vagari contingeret, sed, pro vetusto eorum more et laudabili consuetudine, locurn, ubi contra ipsos fidei hostes, praesertim classe maritima, arma exercere possent, obtinerent, eisdem hospitali hospitali ac Philippo, magistro, et conventui civitates, castra et insulsa Tripolis, Melitae et Gaudisii in feudum perpetuum, nobile, liberum et francum, sub conditionihus infrascriptis, quas, pro inviolabili observatione per ipsos et magistrum et conventum in statua et stabilimenta perpetua redigi voluti et mandavit, per has authenticas literas, manu ipsius Caroli imperatoris subscriptas et: illius sigillo, quo in regno suo

superioris Siciliae utitur, minitas, sub data videlicet vigesimatertia mensis martii proxime praeteriti, donasset et concessissent.

Philippus, magister, et conventus predicti ac baiulivi, priores, preceptores et fratres dicti hospitalis, in unum, loco et more solitis, in civitate Syracusarum, die vigesimaquinta mensis aprilis, proxime praeteriti, congregati et inibi completum consilium in vim generalis capituli celebrantes, visis et perlectis concessione et donatione et literis Caroli imperatoris, huiusmodi donationem ipsam invicem inter eos abito maturo et deliberato consilio, de eorum certa scientia acceptantes et approbantes, ac praemissis stare volentes, sanxerunt, statuerunt, stabilierunt et ordinarunt quod magister pro tempore existens dicti hospitalis et praedicti conventus huiusmodi feudum ab ipso Carolo imperatore, tamquam rege Siciliae, et ipsius successoribus in eodem regno pro tempore regnantibus, su censu dumtaxat unius falconis seu accipitris, quolibet anno in die celebrantis Omnium Sanctorum, per personam seu personas ad id sufficienti mandato suffultas, in manibus vice-regis seu locumtensis, qui tunc ipsius regni Siciliae administrationem et regimen obtineret, in signum verae recognitionis dicti feudi praesentandi, recognoscere deberent et tenerentur; ac, mediante censu praedicto, immunes et exempti remanerent et esse censerentur a quocumque alio militari servitio de iure debito et per vassallos praestari solito. Eiusque feudi investitura in quemlibet novae successionis casum renovari et expediri deberet iuxta dispositionem iuris communis.

Ac pro tempore existens magister hospitalis huiusmodi, pro se et universo Ordine, in huiusmodi recognitione et investitura, iuramentum quod ex huiusmodi civitatibus, castris, locis et insulis non patietur nec permittet fieri damnum aut praeiudicium vel offensam regnis dominis et subditis ipsius Caroli imperatoris eiusve in dicto regno successorum, per marem seu per terram, nec auxilium seu favorem prestare iis damnum inferenti seu inferris volenti, sed potius omni conatu idavertere curabunt. Et si quisquam ex subditis dicti regni Siciliae reus criminis capitalis seu de tali crimine inculpatus se absentaverint, et ad huiusmodi insulas et loca infeudata aufugerit, dum pro parte vice-regis dicti regni pro tempore existens requisiti forent, deberent et tenerentur taliter aufugientes expellere ac penitus eiicere, exceptis tamen illis, qui aut laesae maiestatis aut haeresis rei dicerentur, quos non eiicere, sed ad omnem ipsius vice-regis requisitionem capere, atque captivos eidem vice-regi remittere tenerentur.

Quodque iuspatronatus ecclesiae Melitensis remaneat, prout est, dispositioni et praesentationi ipsius Caroli imperatoris et eorum in regno Siciliae successorum; ita tamen quod, post obitum dilecti filii Balthassaris Malikiuk, ipsius Caroli imperatoris vice-cancellarii ad eandem ecclesiam novissime presentati, seu in quemcumque alium vacationis casum deinceps sequuntur, magister et conventus praedicti haberent nominare, pro vice-regedicti regni Siciliae, tres personas eiusdem hospitalis,

quorum una saltem sit esse deberent exsudditis Caroli imperatoris seu quorum in dicto Siciliae Ulterioris regno successorum praedictorum, idoneas et sufficientes ad ipsam pontificalem dignitatem exercendam, ex quibus tribus sic nominandis, Carolus imperator seu eius in dicto regno successores praesentaret eum, quem idoneiorem iudicaret.

Cui guidem promoti tenerentur magister et conventus praedicti magnam crucem concedere, ac eum ad consilium dicti Ordinis cum prioribus et baiulivis admittere. Et insuper, cum admiratus ipsius Religionis ex lingua et natione italica esse debeat, congruum censuerunt ut is, qui eius vices geret, dum absentiae seu impedimenti locus occurrenti, si aequae idoneus reperiretur, eiusdem linguae ac nationis existat; stabilieruntque quod haberetur deinceps ratio, ut, data paritate idoneitatis, potius ad id munus eligi deberet, qui eiusdem nationis et linguae idoneus iudicaretur, aut alias talis sit, qui officium suum exerceret, nullique suspectus censeretur; quae quidem tria superius descripta statuta et stabilimenta ac omnia et singula in eisdem ac etiam in dictis literis Caroli imperatoris praedicti contenta, praedicti magister, baiulivi, priores, praeceptores et fratres, ad id legitime et more solito consilium completum in vim capituli congregati, ex eorum mera, pura et libera voluntate, communi suffragio, nemine discrepante, pro vetusto et consueto eorum more et consuetudine, manibus super crucem habitus impositis, solemniter promiserunt et iurarunt pro se et successoribus suis inviolabiliter observare, tenere et custodire, ac ab aliis custodiri perpetuo facere et mandare, sicut ac prout praemissa omnia et singula in dictis tribus capitulis, statutis et literis continentur, praecipientes universis et singulis dicti hospitalis fratribus, quacumque auctoritate, dignitate officioque fungentibus, praesentibus et futuris, in virtute sanctae obedientiae, ne contra decretum, constitutionem, approbationem et sanctionem huiusmodi aliquatenus facere vel venire praesumerent, sed eas inviolabiliter observare studerent, prout in Caroli imperatoris ac magistri et conventus literis huiusmodi dicitur plenius contineri.

Cum autem, sicut nos, qui, in minoribus constituti, religionem ipsam professi fuimus, et illius protectionem, ad cardinalatus honorem electi, suscepimus, plene novimus, iuxta formam et tenorem statutorum et stabilimentorum dicti hospitalis, similia statuta et stabilimenta perpetua, aliter quam in supremo et completo eiusdem Religionis generali capitulo, fieri nequaent: nos, qui eadem Religionem specialis dilectionis affectu ex visceribus charitatis prosequimur et prosequuturi sumus, attendentes capitulum generale tunc celebrari non potuisse, et ne propterea per ipsos magistrum et conventum, ut praefereatur, statuta et stabilita ullo unquam tempore infringi possint, sed ut veram obtineant roboris firmitatem providere, ac eorundem magistri et conventus commoditati super his salubriter consumere volentes; ipsosque magistrum et conventum ac eorum singulos a quibusvis excommunicationis, suspensionis et aliis poenis, a iure vel ab homine, quavis occasione vel causa latis, si quibus quomodolibet innodati existunt, ad effectum harum dumtaxat consequendum,

absolventes et absolutos fore consentes; necnon singularum literarum praedictarum universos tenores, ac si de verbo ad verbum insererentur, pro sufficienter expressis habentes, motu proprio, non ad ipsorum magistri et conventus vel aliorum super hos nobis oblate petitionis instantiam, sed de nostra mera deliberatione et ex certa scientia ac de apostolicae potestatis plenitudine, per magistrum et conventus praefatos, ut praeferetur, statuta, stabilita et ordinata ac desuper confectas literas huiusmodi, necnon omnia et singola in eis contenta ac inde sequuta quaecumque, auctoritate apostolica, tenore praesentium approbamus, illisque perpetuae firmitatis robur adiicimus; necnon celebrationis capituli generalis, omnesque et singulos alios iuris et facti ac solemnitatum forsitan omissarum defectus, si qui forsitan intervenerint in eisdem, supplemus; necnon ea vim validi contractus inter Carolum imperatorem ac magistrum et conventum praefatos, statutique perpetui obtinere, et inviolabiliter per modernum et pro tempore existentem magistrum et conventum ac baiulivos, priores, praeceptores et fratreshospitalis huiusmodi observari, et si per quoscumque iudices et commissario, quavis auctoritate fungentes, etiam causarum Palatii Apostolici auditores, sublata eis et eorum cuilibet aliter iudicandi et interpretandi facultate et auctoritate, iudicari et interpretari debere; ac quidquid secus super his, a quoquam, quavis auctoritate, scienter vel ignoranter contigerit attendari, irritum et inane decrevimus.

Quocirca venerabilibus iudicibus nostris Messanesi, Panormitano, archiepiscopis, et Vigorniensis episcopo per apostolica scripta mandamus quatenus ipsi vel duo aut eorum unus, per se vel alium seu alios, praesentes literas et in eis contenta quaecumque, ubi et quando opus fuerit, ac quotiens, pro parte pro tempore existens magistri et conventus, requisiti fuerint, solemniter publicantes, eiusque in praemissis efficacis defensionis presidio assistentes, faciant auctoritate nostra presentes literas et in eis contenta huiusmodi firmiter observari, ac singulos, quos ipsae praesentes concernunt, illis pacifice gaudere; non permittentes eos desuper, contra praesentium tenorem, quomodolibet molestari, contradictores quoslibet et rebelles per censuras et poenas ecclesiasticas, appellatione posposta, compescendo, invocatum etiam ad hoc, si opus fuerit, auxilio brachii saecularis.

Non obstantibus constitutionibus et ordinationibus apostolicis ac dicti hospitalis ac confirmatione apostolica vel quavis firmitate alia roboratis, stabilimentis, statutis, usibus et naturis; necnon privilegiis, indultis et literis apostolicis eidem hospitali et magistro pro tempore existenti et conventui praefatis per quoscumque Romanos Pontifices, etiam praedecessoribus nostros, et Sedem Apostolicam, etiam ad instantiam imperatoris, regnum et aliorum principum, ac etiam motu et scientia similibus, etiam concistorialiter, sub quibuscumque tenoribus et formis, tam sub plumbeo quam in forma brevis, etiam per modum statuti perpetui ac cum quibusvis, etiam derogatoriis derogatoriis, clausulis, irri tantibusque et aliis, etiam vim contractus inducentibus decretis ac etiam

quibusvis iustissimis causis, etiam ite rati vicibus concessis et approbatis et innovatis; quibus etiamsi quod illis nullatenus aut etiam praetextu clausulae implicitae derogationis latissime extendendae, aliasque in supplicationibus desuper signatis espressa fuerit ac nonnini modo et forma in eis expressis derogari possit, et, si derogaretur, derogaciones ipsae et indae secuta quaecumque nullius sint roboris vel momenti, nec derogatum esse censeatur, nisi derogatio ipsa eisdem magistro et conventui per trinas literas apostolicas in forma brevis, cum certi temporis intervallo, intimata fuerit; quibus omnibus, etiamsi de illis eorum que totis tenoribus specilis, specifica, indidua et expressa mentio habenda aut aliqua exquisita forma ad hoc serranda foret, tenores huiusmodi, ac si de verbo ad verbum, nihil penitus omesso ac forma in illis tradita observata, inserti forent, praesentibus pro sufficienter expressis habentes, illis alias in suo robore permansuris, ac vice dumtaxat et esprese derogamus, contrariis quibuscumque; aut si aliquibus, communiter vel divisim, ab eadem sit Sede indultum quod interdicti, suspendi vel excommunicari non possint per literas apostolicas, non facientes plenam et expressam ac de verbo ad verbum de idulto huiusmodi mentionem.

Certum, quia difficile foret praesentes literas ad quaeque singola loca, in quibus expediens foret, deferire, volumus et dicta auctoritate decernimus quod transumptis dictarum literarum, manu notarii subscriptis et sigillo alicuius personae in digitate ecclesiastica constitutae munitis, eadem prorsus fides adhibeatur, quae ipsis praesentibus adhiberetur, si forent exhibitae vel ostensae. Nulli ergo etc. Datum Romae apud Sanctum Petrum, anno Incarnationis dominicae millesimo quingentesimo trigesimo, kalendis maii, pontificatus nostri anno VII.

Pastoralium Nobis de Pío VI

1779, julio, 20, Roma

Ad perpetuam rei memoriam

Pastoralium Nobis impositarum solitudinum non exigua partero suo merito exigunt Religiosi in Ecclesia Dei militantes Ordines, qui et preclara virtutis laude antea floruerunt, et nunc adhuc suam decorum possessionem, utilitatumque spem egregie tuentur: Huiusmodi illustre jam a prima institutione nomen per omnium consequentium temporum memoriam praecipue retinuit Ordo, seu Militia Hospitalis Sancti Joannis Hierosolymitani, in qua et certum pauperum infirmorum subsidium positum, et opportunam Christianae Religionis adversus Infideles propugnationem cum maxima sui gloria constitutam Romani Pontífices praedecessores nostri semper agnoverunt: Pari Nos in eam studio ferimur, atque ut commendandae ita et extollendae, ornandaeque cupiditate inflammamur, neque ulla idcirco ipsi a Nobis, quae ad sustinendum suum Dignitatis locum facere poterunt adjumenta defiderari patiemur. Facile profecto intelligimus nequaquam satis esse ad Religiosorum Ordinum servandum incolumitatis statum, si illi ab inicio fuerint optimis legibus, institutisque muniti, nisi Moderatores, Rectores, eorumque Praesides summam nec unquam intermissam in eo adhibeant curam, non solum ut, quae bene, sapienterque primum stabilita sunt, deinceps accurate, fideliterque serventur, sed etiam ut eadem, si id maxime necessitatis, utilitatisque ratio postularit, in melius commutata ipsi temporum, ac rerum varietati, quae contingere plerumque consuevit, accomodentur: Propterea in hoc ipso Hierosolymitano Ordine superioribus saeculis generalia saepe Comicia habita fuisse non ignoramus, in iisque omnem navatam esse operam, ut Leges, ac Statuta, quae vel in foundatione, vel succedentibus temporibus condita, et promulgata erant, si forte longo spatio in desuetudinem, abierit ad pristinam vim, auctoritatemque revocaretur aut si tum minus idonea esse, suaque ab utilitate excidisse visa forent in aliam quodammodo formam recuderunt, et aliquibus interdum penitus abrogatis non substituerentur, prout vocant Ordinationes, eaque Statuta, quae magis illi temporum, rerumque conditio convenirent, adjicerentur: Quae quidem omnia cum effent provide, considerateque tractata, reformata, abrogata, aut addita ad praedecessores Nostros Romano Pontífices rite reserebantur, ab iisque identidem Apostolicae confirmationis robur, auctoritateque recipiant. Aut cum usus hic habendorum Coimitiorum ob varias, quae intercesserunt difficultates, ac vicissitudines jam ab anno Domini millesimo sexcentesimo trigesimo primo intermissus fuerit, tandem praefatae Militiae Praesides optimo sane

consilio antiqua illa in suo Ordine exempla renovare ipso nostri Pontificatus tempore, Majorumque suorum vestigiis inhaerere cupientes ad Generale Capitulum in annum eiusdem Domini millesimum septingentesimum septuagesimum quintum indicendum, et convocatum devenerunt. Cum id ad Nos perlatum esset libenti sane, alacrique animo, ut tam utile, ac salutare decretum executioni mandaretur per nostras in forma Brevis sub Annulo Piscatoris Litteras die vigesima prima mensis Octobris anni pariter Domini millesimi septingentesimi septuagesimi quinti datas plenam, et liberam fecimus potestatem. Quapropter juxta praescripta cum statutorum, tum consuetudinum sub dilecto filio Emmanuele de Rohan Magno Magistro praefati Ordinis Hierosolymitani exeunte prope anno similiter Domini millesimo septingentesimo sexto Generale Ordinis Capitulo inchoatum revera fuit, idemque ineunte subsequenti anno absolutum. Ac tum suffragantium animi cum illuc conversi essent, ut expeditior pro tempore, atque aptior, feliciorque constitueretur universi Ordinis regendi ratio optimum factu visum est, ut non modo plures ex Ordinationibus, quae in superioribus Comitibus erant editae, sed nonnulla etiam ex iis Statutis, quae felicis recordationis Sixti Quinti, Pauli etiam Quinti, et aliorum praedecessorum Nostrorum Romanorum Pontificum confirmatione sancita fuerat, reformarentur, aut etiam omnino abrogarentur, itidemque plures novae Ordinationes, novaque Statuta conderentur. Cum haec ipsi, prout publice profutura judicarent, effecissent statim ad Nos ea Capituli acta, et decreta delata sunt, porrectaeque per dilectum etiam filium Jacobum Laurum le Tonnellier de Breteuil Fratrem Militem expresse professum, atque Bajulivum Ordinis, seu Hospitalis praefati, necnon tunc temporis apud Nos, et Sanctam hanc Sedem Oratorem humiles Magni Magistri praeces enixe nimirum, suppliciterque a Nobis petentis, ut in violabilem illis actis, decretisque vim, atque inconcussum robur per Apostolicam approbationem, confirmationemque de indulgentia, ac benignitate Nostra adiungere digneremur. Nos igitur quo magis in eos propensi paterna voluntate sumus eo maturiori consilii deliberatione rem omnem expendere, atque esegui volentes Congregationi particulari a Nobis deputatae, nempe Venerabilis Fratris Nostri Hieronymi Episcopi Praenestini. Spinula nuncupati, ac dilectorum filiorum Nostrorum Lazari Ospitii Tituli Sancti Petri ad Vincula nuncupati, Presbyteri Pallavicini etiam nuncupati, Nostri Secretarii Status, necnon Antonii Sanctae Mariae ad Martyres Diaconi Casali similiter nuncupati, Congregationis Boni Regiminis Praefecti Sanctae Romanae Ecclesiae Cardinalium, ac Magistri Pauli Aloysii Silva in utraque Signatura Nostra Referendari, ac Camerae Nostrae Apostolicae Clerici, uti ejusdem particularis Congregationis Secretarii, peculiarem curam demandavimus, ut infrascriptas novas Capitulares Ordinationes, et Statuta, necnon et antiquorum Statutorum declarationes, correctiones, et abrogationes ad examen revocaret. At cum omnia tam cito, quam oxoptabatur cognosci, considerarique non possent, cumque satis intelligerimus damnum aliquod rebus dicti Ordinis esse obventurum, si diutius Apostolica approbatio protraheretur earum

ordinationum, quae ad publicae aeconomiae rationes pertinebant, earundem idcirco confirmationem ad sexennium praemittendam esse censuimus, ut Nostris in forma Brevis Litteris die decimatertia Maii anni etiam Domini millesimi septingentesimi septuagesimi septimi datis latius patet; eaque occasione delendas quoque, ac inanes, atque irritas faciendas esse decrevimus nonnullas protestationes contra decreta, atque acta Capitularia factas, ut ex aliis Nostris eisdem die, et anno datis Litteris apparet. Subinde vero cum praedicta Congregatio sedulam operam contulerit in examinandis, perpendentisque novis huiusmodi Ordinationibus, et Statutis, et horum omnium accuratam, et fidelem Nobis fecerit relationem, ac de prudenti ejus consilio quaedam in nonnullis capitibus corrigi, emendarique jusserimus. Cumque per dilectum pariter filium Henricum Franciscum de Guiran Labrillane similiter Fratrem Militem expresse professum, et Bajulivum Ordinis, seu Hospitalis praefati, necnon unum ex Sexdecim Capitularibus Generalis Capituli huiusmodi, ac hodie apud Nos, et Sedem Apostolicam praefatam Oratorem humiles dicti Magni Magistri supplicationes Nobis renovatae fuerint, ut huiusmodi Statuta, et Ordinationes Apostolica auctoritate confirmaremus; quorum quidem novorum Statutorum, et Ordinationum Capitularium, ut plurimum Italico, et partim Gallico, ac respective Hispanico idiomate conditorum, in aliquibus tamen capitibus de mandato Nostro correctorum, et emendatorum tenor est, qui sequitur, videlicet. Nos igitur erga tam inclytum Ordinem de universa Christiana Republica optime meritum peculiare studium, ac debitam existimationem profitentes, illiusque Magnum Magistrum, ac Henricum Franciscum Oratorem praefatos; necnon dilectos etiam filios, omnes dicti Ordinis Fratres paterna benevolencia prosequi volentes, illosque, et eorum singulares personas a quibusvis excommunicationis, suspensionis, et interdicti, aliisque Ecclesiasticis sententiis, censuriis, et poenis a jure, vel ab homine quavis occasione, vel causa latis, si quibus quomodolibet innodati existunt ad effectum praesentium tantum consequendum harum serie absolventes, et absolutos fore censentes huiusmodi supplicationibus inclinati Motu proprio, et de Apostolicae potestatis plenitudine nova Statuta, et Ordinationes sic correctas, et emendatas huiusmodi Apostolica Auctoritate praefata tenore praesentium perpetuo approbamus, et confirmamus, et quidquid in iisdem novis Statutis, et Ordinationibus ita correctis, et emendatis, et non aliis, nec aliter continetur concedimus, et indulgemus, illisque perpetuae inviolabilis, et irrefragabilis Apostolicae firmitatis robus, vim, et efficacia adjicimus, omnesque, et singulos tam juris, quam facti, et solemnitatum, aliosque quantumvis substantiales defectus, si qui desuper quomodolibet intervenerint in iisdem supplemus; declinamus tamen quod per hanc Nostram novarum Ordinationum, et Statutorum approbationem, et confirmationem nullum praejudicium irrogatum, nec quidam detractum censeatur juribus quomodolibet competentibus Linguae Alemaniae pro consequenda jam petita diminutione ratae partis eidem Linguae adscriptae utriusque impositionis, tam scilicet illius scutorum aureorum

centum viginti duorum millium jam a die tertia praefati mensis Octobris ejusdem anni 1775, Statutate, et deinde in Capitulo Generali confirmatae, quam alterius annuorum quingentorum millium scutorum monetae Melitensis de integro in eodem Capitulo ordinatae; quae quidem jura integra, et illaesa manere volumus: Decernentes easdem praesentes semper, et perpetuo validas, et efficaces esse, et fore, et suosque plenarios, et integros effectus fortiri, et obtinere, ac ab omnibus, et singulis ad quos nunc spectat, et pro tempore ex quocumque capite, et quovis pretextu, occasione, vel causa de subreptionis, vel intentionis Nostrae, aut quolibet alio quantumvis magno, substantiali, substantialissimo, inexcogitatio, inexcogitabili, ac specialem, specificam, et individua mentionem, et expressionem requirere, defectu, aut ex quocumque alio capite a jure, vel facto, aut statuto, vel etiam in corpore juris clauso, et occasione, aliave causa, etiam quantumvis justa, rationabili, juridica, pia, privilegiata, etiam tali, quae ad effectum validitatis praemissorum necessario exprimenda foret, aut quod de voluntate Nostra, et aliis superius expressis nullibi appareret, seu alis probari notari, impugnari, invalidari, retractari, in jus, vel controversiam revocari, aut ad viam, et terminos juris reduci, aut adversus illas restitutionis in integrum, reductionis ad viam, et terminos juris, aut aliud quodcumque juris, facti, gratiae, vel justitiae remedium impetrari, seu quomodolibet etiam motu, et potestatis plenitudine paribus concesso, et impetrato, aut emanato quempiam uti, seu se juvari in judicio, vel extra illud posse; et ita ab omnibus censer, siegue, et non alis per quoscumque Judices ordinarios, vel Delegatos quavis auctoritate fungentes, etiam causarum Palatii Apostolici Auditores, ac ejusdem Sanctae Romanae Ecclesiae Cardinales, etiam de Latere Legatos, Vice-Legatos, dictaeque Sedis Nuncios, aliosque quoscumque quavis auctoritate, potestate, praerogativa, et privilegio fungentes, ac honore, et praeeminentia fulgentes sublata eis, et eorum cuilibet quavis aliter judicandi, et interpretandi facultate, et auctoritate in quocumque judicio, et in quacumque instancia judicari, et definiri debere, irritumque, et inane se secus super his a quoquam quavis auctoritate scienter, vel ignoranter contigerit attentari; non obstantibus quibusvis etiam in Synodalibus, Provincialibus, Generalibus, et Universalibus Conciliis editis, specialibus, vel generalibus Constitutionibus, et Ordinationibus Apostolicis, ac Ordinibus, seu Militiae hujusmodi, etiam juramento confirmatione Apostolica, vel quavis firmitate alia roboratis, statutis, et consuetudinibus, privilegiis quoque, indultis, et Litteris Apostolicis quibusvis Superioribus, et personis sub quibuscumque tenoribus, et formis, ac cum quibusvis derogatoriis deregatoriis, aliisque efficacioribus, efficacissimis, ac insolitis clausulis, et irritantibus, et aliis decretis in genere, vel in specie etiam motu, et potestatis plenitudine paribus pro tempore concessis, quibus omnibus, et singulis etiam pro illorum sufficienti deregatione alias de illis, eorumque totis tenoribus specialis, specifica expressa, et individua, non autem per clausulas generales idem importantes mentio, seu quaevis alia expressio habenda, aut aliqua alia etiam exquisita forma ad hoc servanda foret tenores

hujusmodi, ac si de verbo ad verbum nihil penitus omissio, et forma in illis tradita, observata, et inferti ferent iisdem praesentibus pro plene, et sufficienter expressis habentes illis alias in suo robore permansuris latissime, et plenissime ad praemissorum validissimum effectum hac vice dumtaxat specialiter, et expresse, motu, et potestatis plenitudine harum quoque serie deregamus, ceterisque contrariis quibuscumque. Volumus autem, quod earumdem praesentiuim transumptis, seu exemplis etiam Typis impressis manu alicujus Notarii publici subscriptis, et sigillo personae Ecclesiasticae in Dignitate constitute munitis, eaden ubique fides in Judicio, et extra illud adhibeatur, quae iisdem praesentibus adhiberetur si forent exhibitae, vel ostensae: nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam Nostrae absolutionis, perpetuae approbationis, confirmationis, concessionis indulti, roboris adjectionis, defectuum suppletionis, declarationis, decreti, derogationis, et voluntatis infringere, vel ei usu temerario contraire; si quis autem hoc attentare praeindignationem Omnipotentis Dei, ac Beatorum Petri, et Pauli Apostolorum ejus se noverit incursum. Datum Romae apud Sanctam Mariam Majorem anno Incarnationis Dominicae 1779, 13 Kalendas Augusti Pontificatus Nostri anno Quinto.

XVII

Inter Militares Ordines de Pío VII

1802, septiembre, 16. Roma.

Pius P.P. VII Dilecto Filio Bartholomeo Ruspoli Hospitalis S. Ioannis Hierosolimitani Magno Magistro.

Dilecte fili Salutem et Apostolicam Benedictionem.

Inter militares ordines, qui ad Catholicae Religionis praesidium in Ecclesia constituti sunt, amplissimum sane locum vel ab ipso sui exordio septem ab hinc saeculis ille obtinet, qui ab hospitali S. Ioannis Hierosolymitani nomen habuit, et nobilissimum vivificae Crucis insigne tamquam tesseram fidei defendendae in cuiusque equitis pectore veluti ex quaquam religionis, ac militiae palestra prodierunt ex eo viri fortes, ac strenui, nec pietate minus, quam scientia rei militaris praestantes, quorum alii auctoritate, et consilio, alii opum, dignitatis, potentiaeque praesidiis nullos labores, nulla mortis pericula reformidantes, praeclarissima facinora in Christiani nominis hostium conatibus propulsandis, infringendisque ediderunt, maximisque utilitatibus rem christianam affecerunt. Quorum darissimorum alumnorum numero, gerere, opibus, celebritate, catholicae Fidei defendendae studio praestantium Hierosolymitanus Ordo in dies efflorescent semper a Romanis Pontificibus praedecessoribus Nostri magno in precio pro suis meritis habitus, maximis honoribus, ac privilegiis auctus, amplissimis decretis nobilitatus est. Verum quae sunt temporum vices, is etiam iisdem perturbationibus bellorum, quibus postremus hisce temporibus tota ferme agitata est Europa, jactatus undique atque disperditus in eum est locum adductus, ut haud procul abesse ad interitum videretur. Et vero Melitensi insula capta, capite profugo, atque extorri supremo qui eam tunc regebat magistro, equitibus in diversa disiectis, ac dissipatis, auctum de eo fuisset, nisi potentissimus Russiarum imperatoris parens Paulus I jacenti, ac propemodum examinato dexteram suam porrexisset, ac praesentem opem, salutemque tantis in periculis attulisset; ita ut quod extet ordo, ac hunc ad pristinum decus retlorescere possit, id profecto ei debeatur. Aemulatus gloriosissimi parentis studia aequae gloriosissimus filius Alexander I ejus in imperio successor non minori alacritate illius curam suscepit, deque ejus splendore, ac gloria in pristinum restituenda ita ad hoc usque tempus cogitavit; ut nihil majori curae ei esse sit visum. Propter quae tum ei, tum augustissimo parenti ejus jure magna debetur gracia, quod tot, ac tam praeclara beneficia in ordinem

de re christiana optime meritum Nobisque carissimum tanta animi magnitudine contulerunt. Inter quae nemo non videt quam eximium sit illud, quod patrocinio ejusdem Alexandri imperatoris acceptum est referendum, cujus opera, et cura, caeteris etiam magnis principibus, quorum interest, consentientibus, illud sit facturo, ut in praesenti ordinis ejusdem condicione, ac statu rite eligendibus supremum ejus magistrum facilius, ac celerius, cunctis impedimentis amotis, ordo omnia illa bona consequatur, quae donec supremo suo magistro careret nullo umquam modo esset consecuturus. Quo sane ejus beneficio, principumque consensu, qui in hoc ínter se simul convenerunt, cum et ejus redintegrandi, et in insulae Melitensis possessionem revocandi maturum tempus advenerit, necesse est, ut de ejusdem ordinis capite rursus constituendo cogitemus eumque eligamus, cui totius ordinis Gebernacula nunc regencia committantur, cum post amissionem Insulae Supremo magisterio a dilecto Filio Ferdinando de Hompesch per abdicationem, quam Nos Apostolica Nostra Auctoritate ratam habemus, dimisso, novo magistro opus esse agnoscamus, qui ordini universo apprime acceptus sit: atque ita facilior starnatur via, atque aditus aperiatur ad ejusdem ordinis reintegrationem perfecta animorum concordia ac tranquillitate peragendam; praesertim cum ejusdem concordiae ac tranquillitatis studio permoti Prioratus qui ordinem constituunt, maxima ex parte electionem magni magistri hac vice a Nobis fieri enixe postulent, eamque oh causam in capitulis conventualibus congregati eorum virorum, Nobis elenchum miserint, ut Nos ex eorum numero, eum in supremum magistrum ordinis constituamus, qui aptior ad hoc his temporibus gerendum a Nobis judicabitur. Cum igitur res eo processerit, ut nec ordinis bonum nec res principum, quorum interest, pati amplius possint, electionem hanc diutius protrahi a Nobis ac proinde necessario ad eam sit deveniendum, unum ex iis candidatis eligendo, quos ex iis schedulis prioratum, quas, uti dictum est, maxima ex parte in manibus habemus, nominatos esse cognoscimus; propterea vestigiis Ioannis XXII fel. re. praedecessoribus Nostri insistentes, qui abdicationem. Fulci de Villaret magni ordinis Hierosolymitani magistri in consistorio anno 1328 Avenione habito ratam habuit, evocatisque ordinis Commendatoribus, qui frequentes aderant, et Equitibus praecipuis, jussit eos seorsim congregatos diligenter inquirere quem digniorem judicarent, cui tantum munus committeretur, suffragiisque in Priorem de Villaova consentientibus, hunc Pontifex in supremum ordinis magistrum constituit; idipsum nunc nos faceremus, si suffragia aut omnium, aut plurium in unum convenire videremus. Verum cum ex una parte schedulis nominantium perlectis non omnia, aut pleraque suffragia in unum convenire comperiamus (nam alii alios nominaverunt quos digniores arbitrati sunt), ex alia vero is eligi debeat a nobis, in quo omnes dotes illae inveniantur, quibus omnino is praefulgere debet, a quo post tantas rerum conversiones supremum hoc magisterium ea religione, sapientia, atque auctoritate est gerendum, quae necessaria est ad nascentis ordinis disciplinam restituendam, ac decus, famamque amplificandam, in Te,

dilecte Fili, mentis oculos aciemque coniecimus, Teque eximiis virtutibus tuis parem tanto oneri sustinendo cum communi principum, atque equitum acceptatione rei que christianae utilitate judicavimus. Atque hoc praesertim quia cum hac in re peragenda illud prae oculis potissimum habere debeamus, ut in tanta temporum difficultate, ac in nova ordinis restitutione ad illius regimen is evehatur, qui praeter coeteras animi laudes ad communem concordiam fovendam, tranquillitatemque ei comparandam inter coeteros magis idoneus videatur: Tu iis dotibus praecipue praefulgere es inventus, quibus hoc ipsum quod tantopere necessarium est, optime praestare possis. Te igitur Nos hoc amplissimo munere dignissimus judicantes a quibusvis excommunicationis, suspensionis, et interdicti, aliisque ecclesiasticis sententiis, censuris, et poenis a jure, vel ab homine quavis occasione, vel causa latis, si quibus quomodolibet innodatus existis, ad effectum praesentium dumtaxat consequendum, harum serie absolventes, et absolutum fore censentes, magnum ordinis Hierosolymitani magistrum eligimus ac nominamus, cum omnibus obligationibus et oneribus juxta statuta ordinis, et apostolicas constitutiones, nec non cum omnibus honoribus, gratiis, et privilegiis, quibus caeteri praedecessores tui gravis sunt tamquam si juxta praescripta in Litteris Apostolicis Nostri praedecessoris Urbani VIII datis die 21 Octobris 1634 in Capitulo Melitensi electus fuisses; jubentes idcirco singulis Ordinis universi equicibus, cappellanis, coeterisque ejus administris, atque inservientibus, ut debitam cibi praestent obedienciam, ac ut magnum magistrum, ac principem colant et veneremur. Restituto igitur hac ratione ordine una cum pristina obbedientia, ac direccione legitimi, ac statutarii sui capicis, eodemque iterum in sua sede collocato, coactis simul iterum ejus membris dissipatis atque disperdicis, animisque perfecta concordia conciliacis, renovatam legum, et constitutionum observancia, conciliata eidem ordini stabiliter maximorum totius Europae principum benevolencia, quid tam lectum, ac jucundum est, quod non sperare Nos de tam illustris, Nobisque tam cari ordinis prosperitate, commodisque possimus? Num vero dubitari poterit, quid is ad priscinum decus reflorescens vetera illa gloriae plendorisque ornamenta in tantis temporum vicissitudinibus imminuta omnia sit recuperaturus? Nos certe pro viribus nostris nullis laboribus parcemus, nullas sollicitudines, curasque non suscipiemus, nihil quod sive ab officiis, sive ad auctoritate Nostra proficisci potest, praetermitteremus ut ea omnia peragamus, quae ad ejus bonum, ac felicitatem conducere, ac pertinere arbitramur. Atque haec ipsa, quae proposita ante oculos habemus, faciunt, ut consideremus, quanti intersit ad ejusdem ordinis bonum et cum praesentem, tum futuram tranquillitatem stabiliter constituendam, ne simul ac is pristinam sedem, formamque recuperavit, locus ullus novis turbis, ac dissentionibus praebetur, obiectum discussionis illa faciendo, quae post ejus dispersionem, ac remocione a sua sede novi, atque omnino extraordinarii temporum casus, ac circumstantiae in rerum universalium concussione, qua universa Europa, nedum ordo ipse convulsus est ac labefactatus, efecerunt, adeo ut neque a Summo Ordinis Magistro,

qui creatus est, neque a Capitulo generali vocari in inquisitionem debeat, num formae omnes, legesque statutariae servatae inveniantur in iis, quae tunc acta fuerunt, cum status, condicioque ordinis tali erat, ut illa ad normam statutorum facere aut impossibile omnino, aut difficillimum esset. Quod si ipso tempore effectus, qui ab iis rebus, quae ita actae sunt, exoriri possent, et propter alia omnia, quae aut convenirent, aut necessaria essent, oporteret aut explanare dubia, aut aliter interpretari, aut opportuna providere, de his omnibus consuli, atque adiri Nos ipsi volumus, utpote qui supremum caput totius ordinis sumus, qui pro plenitudine potestatis, quae est in nobis, nihil majore studio curabimus, quam ut omnibus dissensionibus sublatis, omnes novae perturbationibus aditus praeccludamus atque omnia ad regularem statutorum observantiam dirigentes, tranquillitatem, gloriam, utilitatem, verumque totius ordinis bonum constabiliamus; quod Dei gratia adjuvante confidimus esse feliciter consecuturos. Te autem, Dilecte Fili, in Domino exhortamur, ut ad primum ordinis splendorem revocandum, ad abusus, si qui irrepererint, reformandos, ad fidei Catholicae defensionem strenue, atque alacriter contra barbarorum incursus atque aggressionem praecipue sustinendam tam excelsa dignitate uti velis; quamobrem tibi praecipimus, ac jubemus, ut nulla interposita mora ad insulam Melitensem te conferas, cujus juxta pacta inter potentissimos principes, qui pacem tandem exoptatam Europae universae, immortali beneficio, ac sempiterna eorum nominis fama rescituerunt, possessionem rursus inire ac regimen fauste, ac feliciter suscipere poteris, eo plane modo, quo magni magistri praedecessores tui facere consueverunt. Cum vero primum poteris, Concilium convocandum curabis, ut ea, quae pro recti regiminis administratione, claustralis disciplinae restauratione, totius insulae, ejusque incolarum felicitate necessaria in primis erunt, atque opportuna, juxta ordinis statuta provideas, ac prudenti tuorum fratrum consilio possis cognoscere, statuere, decernere. Verum id age, id cogita, in eo labora, ut tamquam cum liberis parens amantissimus facilitate, ut comitate, providencia in omnes aequabiliter, omni denique spiritu christiane charitatis talem te praestes, qualem Nos in tanto munere tibi deferendo speravimus te fore praesciturum. Illud etiam omni ope cures, ut semper te memorem, gratumque praebeas tot potentissimorum principum studiis, qui collata opera reditum, ac pristinae possessionis reintegracionem ordini compararunt. Ac Tibi, dilecte fili, Apostolicam Benedictionem peramanter impartimur. Datum Romae apud S. Mariam Majorem sub Annulo Piscatoris die 16 Septembris 1802. Pontificatus Nostri Anno Secundo.

XVIII

Cum dilectus filius de Pío VII

1803, febrero, 9. Roma.

Pius P.P. VII Dilecto Filio Ioanni Baptistae Tommasi Hospitalis Sancti Ioannis Hierosolimitani Magno Magistro.

Dilecte Fili Salutem et Apostolicam Bendictionem.

Cum Dilectus Filius Bartolomaeus Ruspoli (quem superiori anno propter ea omnia, quae ex Litteris Nostris ad Eum die 16 Septembris daci et evulgatis novisse jam debes Summurn Magistrum Ordinis Hierosolymitani dixeramus) Nobis responderit, se pro rerum suarum ratione haud parem tanto muneri suscinendo esse, idemque Magisterii hujus dignitate abdicata, atque accis abdicacionis Suae Notarii manu subscripsit ad Nos missis, Nos enixe rogaverit ne se urgeri velimus, ut hoc onus subeat: Nos considerantes quanci intersit, quam cicius fieri potest, Caput ejus Ordinis iterum conscituere, quem Nos carissimum habemus, et de quo ad priscinum splendorem revocando omni studio cogitamus, nulla amplius mora interposita ejus precibus annuentes, in Te, Dilecte Fili, statim oculos Nostras conjetimus. Compertum enim est Nobis eciam esse Virum virtute, ac perfunccis in Ordine Hierosolymitano honoribus praestantem, ac propterea dignum qui inter eos adlegereris, de quibus omnes ferme Prioratus Ordinis novum Magnurn Magistrurn a Nobis postulantes testimoniurn virtutis dederunt Ne igitur longius haec electio protrahatur, et ut eidem Ordini quantocius consulatur, Tibique pro praestancibus Tuis meritis, amoris, et aestimationis Nostrae testimonium quam luculentissimum a Nobis tribuatur, Te, Dilecte Fili, amplissimo hoc munere dignissimum judicantes, Teque de more a quibusvis Excomunicacionis, Suspensionis, et Interdicci, allisque Ecclesiaticis sententiis, Censuris et poenis a jure vel ab homine quavis occasione, vel causa lacis, si quibus quomodolibet innovatus exiscis, ad effectum praesencium durntaxat consequendum, harum serie absolventes, et absolutum fore censentes, Magnum Magistrum Ordinis Hierosolymitani eligimus ac nominamus, cum omnibus obligacionibus, et oneris juxta Statuta Ordinis, et Apostolicas Constituciones, nec non cum omnibus onoribus, gratiis, et privilegiis, quibus coeteri Praedecessoribus Tui gavisus sunt, tamquam si juxta praescripta in Litteris Apostolicis Nostris Praedecessoris Urbani VIII daci die 21 Octobris 1634 in Capitulo Melitensi electus fuisses; jubentes idcirco singulis Ordinis Universi Equitibus, Capellanis, caeterisque ejus Administris, atque

Inserviencibus, ut debitam Tibi praestent obedienciam, ac ut Magnurn Magistrurn ac Principem Te colant ac venerentur. Quoad ea vero, quae a Te suscepto Magisterii munere praestanda erunt, Exemplum litterarum Tibi mittimus, quas ad eundem Dilectum Filium Bartolomaeurn dedimus, ut quae in his ei facienda praescripsimus, eadem Tibi praescripta esse a Nobis intelligas. Quae cum minime dubitemus quin pro Tuo in Nos obsequio imni ex parte sis religiosissime exequuturus, omnia fausta Tii in auspicando Magisterio Tuo a Deo Opt. Max. aprecamur, et Apostolicam Benediccionem peramanter impertimur. Datum Romae apud S. Mariam Majorem sub Annulo Piscatoris die 9 Februarii 1803. Pontificatus Nostri Anno Tercio.

Motu Proprio de Pío VII

1816, julio, 16. Roma

Biblioteca Patetta, Università degli Studi di Torino.

Quando per ammirabile disposizione della Provvidenza Divina col potente appoggio de' gloriosi Monarchi Alleati ricuperò questa Santa Sede le provincie di Bologna, di Ferrara, della Romagna, delle Marche, di Benevento, e di Ponte Cervo, le quali erano state distaccate dal di lei dominio più lungamente delle altre, nella impossibilità in cui Noi eravamo di regolare nel momento il Governo stabile, a definitivo di esse Provincie, vi stabilimmo col mezzo dell'Editto del Cardinale Nostro Segretario di Stato dei 5 Luglio dello scorso anno un Governo Provvisorio. Meno alcuni indispensabili cambiamenti, Noi conservammo temporaneamente nelle medesime quell'ordine di cose, che vi trovammo in allora; ma fino da quel momento facemmo sentire, che ci saremmo incessantemente occupati di un nuovo sistema generale di Amministrazione definitiva, il più conveniente ai veri, e solidi interessi del Nostro Popolo.

Molte e gravi considerazioni ci mossero ad annunziare fin d'allora un tale Nostro disegno, con la ferma risoluzione di ridurlo ad effetto subito che ci fosse stato possibile.

Noi riflettemmo in primo luogo, che la unità, ed uniformità debbono esser le basi di ogni politica Istituzione, senza delle quali difficilmente si può assicurare la solidità de' Governi, e la felicità de' Popoli; e che un Governo tanto più può riguardarsi come perfetto, quanto più si avvicina a quel sistema di unità stabilito da Dio tanto nell'ordine della natura, quanto nel sublime edificio della Religione. Questa certezza c'indusse a procurare per quanto fosse possibile la uniformità del sistema in tutto lo Stato appartenente alla Santa Sede. Presentava, egli è vero, lo Stato medesimo un modello di Legislazione, e di Ordine, fondato com'era nei suoi grandi principj sulle invariabili regole della Religione, e Morale Evangelica, e sulla Canonica Giurisprudenza, la quale regolata dalla solida equità, e dal verace diritto della natura, ad onta delle calunnie, colle quali è stata attaccata, dovrà sempre riconoscersi come quella, che ricondusse l'Europa allo stato di civilizzazione, da cui le irruzioni de' Barbari l'aveano allontanata. Ma pure per giungere alla perfezione (in quanto può questa esser compatibile colla natura delle umane cose) mancava ancora al Nostro Stato quella uniformità, che è così utile ai pubblici, e privati interessi, perché, formato colla successiva riunione di Dominj differenti, presentava un aggregato di usi, di leggi, di privilegi fra loro naturalmente difforni, cosicchè rendevano una Provincia bene spesso straniera all'altra, e talvolta disgiungeva nella Provincia medesima l'uno dall'altro Paese.

Penetrati i Sommi Pontefici Nostri Predecessori dalla verità delle massime sopra enunciate, profittarono di ogni opportunità per richiamare ai principj uniformi i diversi rami di pubblica Amministrazione, e Noi medesimi nel cominciamento del Nostro Pontificato procurammo di servire in parte a queste vedute medesime. La collisione però dei diversi interessi, l'attaccamento alle antiche abitudini, gli ostacoli che sogliono moltiplicarsi, ove si tratti di cangiare stabilimenti esistenti, ed usi inveterati, non permisero fin qui di condurre al compimento dell'opera, che solo potè tentarsi in qualche parte.

Ma la sempre ammirabile Provvidenza Divina, la quale sapientemente dispone le umane cose in modo, che talvolta d'onde sovrastano maggiori calamità, indi sa trarre anche copiosi vantaggi, sembra che abbia disposto, che le stesse disgrazie de' trascorsi tempi, e l'interrompimento medesimo dell'esercizio della Nostra temporale Sovranità aprissero la strada ad una tale operazione, allorchè pacificate le cose si dasse luogo alla ripristinazione delle legittime Potestà. Noi dunque credemmo di dover cogliere questo momento per compire l'opera incominciata.

Questa non era solamente utile in se stessa, ma rendevasi per le circostanze ancor necessaria. Infatti in una gran parte delle Provincie recentemente ricuperate la tanto più lunga separazione dal dominio di questa Santa Sede ha fatto quasi dimenticare le antiche istituzioni, e costumanze; onde si è reso in esse quasi impossibile il ritorno all'antico ordine di cose. Nuove abitudini surrogate alle antiche, nuove opinioni invalse e diffuse quasi universalmente nei diversi oggetti di Amministrazione e di pubblica economia, nuovi lumi, che sull'esempio di altre Nazioni d'Europa si sono pure acquistati, esigono indispensabilmente l'adozione nelle dette Provincie di un nuovo sistema più adattato alla presente condizione degli abitanti, resa tanto diversa da quella di prima.

Nell'applicare la mente a questi pensieri non abbiamo potuto non considerare, che sarebbe cosa mostruosa, e totalmente opposta a quel sistema di unità indicato di sopra, che una parte di un medesimo Stato riunito sotto il comando del Sovrano medesimo, ed insieme di una non tanto vasta estensione, fosse regolata con principj, e con sistemi diversi dall'altra: che se le circostanze locali possono richiedere alcune modificazioni, queste però debbono esser leggere, e tali, che non tendano a distruggere l'unità del sistema. Se pertanto in una gran parte dei Dominj distaccati da lungo

tempo dal Pontificio Governo il ripristinamento degli antichi metodi si rende presso che impossibile, o tale almeno, che non possa ottenersi senza un notevole disgusto, o incomodo delle Popolazioni, diviene indispensabile per l'integrità del corpo, e per la riunione di tutte le membra, lo stabilimento di un sistema, che tutte le comprenda nella medesima uniformità.

Rivolgendo quindi le Nostre più serie riflessioni a questa verità, Noi avremmo creduto di mancare a Noi stessi, e a quello zelo, che animar ci deve a costantemente vegliare alla stabile felicità de' Nostri Sudditi, se non ci fossimo studiati di porre a profitti i preziosi momenti, che la Provvidenza Divina sembra aver preparati per procedere ad una generale, ed uniforme sistemazione di tutto lo Stato.

Appena pertanto stabilito da Noi, come si è detto, nelle Provincie felicemente ricuperate nell'anno scorso un Provvisorio Governo, non tardammo un istante ad occuparci dei preparativi necessarj alla sistemazione suddetta. Questa opera quanto grande, altrettanto interessante in se stessa, non poteva essere maggiormente sollecitata; ed esigeva pure, che per mezzo di tal provvisorio regime si andassero raccogliendo le più esatte notizie sullo stato attuale delle Nostre Provincie, onde servir potessero di lume nella formazione di un Piano di stabile, e definitivo Governo, che convernir potesse a tutte indistintamente le Provincie della S. Sede. Fu ordinato da Noi, che nel conciliare un tal progetto si avessero in vista tre cose: la prima di accelerare il lavoro quanto più fosse possibile onde nel termine dell'anno dall'impianto del Governo provvisorio venisse pubblicato il sistema del Governo stabile, il quale messo in attività con tutta questa sollecitudine, che permettono le predisposizioni necessarie alla sua esecuzione, assicurasse la felicità dei Nostri Sudditi: la seconda, che il tutto venisse combinato per quanto fosse possibile coi principj di uniformità, come quella dalla quale derivano non solo il decoro di un sistema, ma ben'anche gli immensi vantaggi di esso: finalmente, che si procurasse di conservare, per quanto fosse combinabile coi sopraesposti riflessi, quegli stabilimenti, che con tanta saviezza erano stati introdotti dai Sommi Pontefici Nostri Antecessori, in modo però da non escludere quei cambiamenti, che la utilità, ed i bisogni pubblici esiger potessero dopo tante, e sì straordinarie vicende; poiché né gli umani stabilimenti giunger possono a prevenire tutti gli abusi, né la sapienza dei Legislatori potè tutto prevedere, scorgendo Noi medesimi tuttogiorno tante cose immaginate in addietro, che sono poi migliorate dalla ingegnosa investigazione degli uomini.

A queste Nostre vedute ha corrisposto il Progetto presentatoci. Noi però a fine di procedere in cosa di tanta importanza, e di tanto interesse per i Nostri Sudditi colla necessaria maturità di consiglio, lo facemmo sottoporre all'esame della Congregazione Economica già da Noi deputata, e composta di diversi Cardinali della Santa Chiesa Romana, e di altri egregj Soggetti, i quali e per le loro vaste cognizioni in materia di Amministrazione, e di Governo, e per la consumata esperienza negli affari, e per la integrità, e rettitudine d'intenzioni credemmo più atti a portar giusto, e adeguato giudizio di quanto ci fu progettato, ed a contribuire coi loro lumi al pubblico bene. La Congregazione medesima dopo aver tenute molte conferenze, nelle quali tutte le parti del Piano sono state diligentemente esaminate, e discusse, ci ha presentata la sua relazione; e Noi dopo averla maturamente considerata, ci siamo determinati a sanzionare con qualche cambiamento, e modificazione le risoluzioni da Essa prese.

Le Nostre sollecitudini non sono state solamente rivolte alla pubblicazione di un Piano, che contribuisse colla uniformità dei principj al ben'essere dei Nostri Popoli; ma abbiamo ancor voluto far loro sperimentare gli effetti del Nostro amore Paterno. Già con li Editti dei 31 Maggio 1814, e dei 5 Luglio 1815 facemmo provare a tutte le Nostre Provincie di prima, e di seconda ricupera i benefici effetti della Nostra affezione con una notevole diminuzione dei diversi rami delle pubbliche imposizioni. Niuna cosa essendo di tanta compiacenza al Cuor Nostro, quanto il migliorare la sorte dei Nostri Sudditi, abbiamo sempre nudrito il dolce pensiero di accordar loro in questo incontro anche nuovi, e più sensibili alleggerimenti. Così l'enorme peso de' carichi già esistenti, e di quelli ripartibili fra le Provincie componenti il cessato Regno d'Italia per i debiti inerenti al Monte ch'esisteva in Milano, i quali vanno ora a gravitare sul Nostro Erario già oppresso dai straordinarj, ed inopinati dispendj, a cui lo hanno assoggettato e il Cordone sanitario, e le Sovvenzioni a tante Comunità, che in questa penuriosa stagione mancavano di sussistenza, Ci avesse permesso di fare in tutta la estensione, ciò che l'Animo Nostro era impaziente di fare pei Nostri Popoli! Se però non abbiamo potuto far tutto quello, che volevamo, abbiamo voluto almeno spingere l'amor Nostro fin dove ci è stato possibile, moderando le gravezze de' Nostri Sudditi quanto lo consentivano gli aggravj e gl'impegni, ai quali il Governo è indeclinabilmente obbligato a far fronte, non dubitando che negli sgravj, che si accordano, troverà il Nostro Stato un giusto motivo di esser grato alle Nostre Paternali sollecitudini, le quali non lasceranno anche di migliorare la sorte de' Nostri Popoli, subitochè miglioreranno le circostanze del Governo. Animati da tutti questi pensieri, di Nostro Moto proprio, certa scienza, e pienezza della Nostra Apostolica, e Sovrana Potestà, ordiniamo:

TITOLO I

ORGANIZZAZIONE GOVERNATIVA

Art. 1 – Lo Stato Ecclesiastico è ripartito in *diecisette Delegazioni*, oltre i luoghi suburbani soggetti alla Capitale. Le Delegazioni sono di *tre* classi, come dall'annessa Tabella, e si distingueranno con trattamenti, ed onorificenze particolari.

Destinandosi al Regime di qualcuna delle Delegazioni di prima classe un Cardinale, la Delegazione assumerà il titolo di *Legazione*, ed il Cardinale prenderà il titolo, ed avrà tutti gli onori di *Legato*, con quelle speciali prerogative, che gli saranno attribuite colle lettere in forma di Breve.

Art. 2 – Ogni Delegazione è suddivisa in Governi di *primo*, e di *secondo* ordine.

Art. 3 – La suddetta Tabella dimostra l'estensione di ciascuna Delegazione coi rispettivi Governi.

Art. 4 – È stabilita in Roma una Congregazione particolare composta di Monsignor Segretario di Consulta, di un Chierico di Camera, e di Monsignor

Segretario del Buon Governo, il quale assumerà le funzioni di Segretario per ricevere, ed esaminare stragiudizialmente, e per via di semplici memorie, i ricorsi, che potranno sopravvenire per la rettificazione delle rispettive demarcazioni delle Delegazioni, e dei Governi.

Art. 5 – L'annesso Regolamento determina il tempo, ed il modo di trasmettere, ed esaminare i ricorsi, e di farne in seguito la relazione da sottoporsi all'Oracolo Sovrano.

Art. 6 – Il Delegato in ciascuna Delegazione eserciterà, sotto la dipendenza dei Dicasterj superiori per tutto ciò, che è conservato nelle rispettive sue attribuzioni, la giurisdizione in tutti gli atti di Governo, e di pubblica amministrazione, eccettuati gli affari, che per ragion di materia appartengono alle Potestà Ecclesiastiche, quelli, che riguardano l'ordine giudiziario civile, quelli, che spettano alla direzione del pubblico Erario, e quelli, che nelle quattro Delegazioni di Bologna, Ferrara, Ravenna, e Forlì potessero mai o in tutto, o in parte essere attribuiti a qualche deputazione speciale pel regolamento delle acque.

Art. 7 – Presso ogni Delegato vi saranno *due* Assessori da nominarsi dal Sovrano, dei quali il Delegato si prevarrà pel disbrigo degli affari.

I medesimi dovranno dipendere dal Delegato in tutto quello, che non verrà ad essi attribuito specialmente a tenore dell'Art. 28 del Titolo II., e degli Art. 77, e 79 del Tit. III.

Art. 8 – Presso ogni Delegato esisterà una *Congregazione governativa*, composta di *quattro* Individui, *due* del capo luogo, e *due* degli altri luoghi della Delegazione per quelle di prima classe; di *tre* Individui, *due* del capo luogo, ed *uno* degli altri luoghi della Delegazione per quelle della seconda classe; e di *uno* del capo luogo, e di *uno* degli altri luoghi della Delegazione per quelle di terza.

Si eccettua da questa disposizione la città di Bologna, nella quale, attese le sue particolari circostanze, si permette, che i quattro Individui della Congregazione suddetta possano essere della medesima città.

Art. 9 – Questi Individui da nominarsi dal Sovrano dovranno avere passato l'età di *anni trenta*, essere di oneste famiglie, distinguersi pel loro costume, e per la loro istruzione, ed avere preventivamente esercitato qualche impiego pubblico, o comunicativo, ovvero atteso lodevolmente al Foro almeno per lo spazio di tre anni.

Art. 10 – Si aduneranno presso il Delegato tre volte in ciascuna settimana nei giorni, che verranno stabiliti, e straordinariamente ogni volta, che saranno del Delegato richiesti.

Art. 11 – Saranno consultati in tutti gli affari di qualche rilievo, in cui abbia luogo una deliberazione da prendersi pel regime della Delegazione su i varj oggetti amministrativi.

Art. 12 – Il loro voto sarà consultivo. La risoluzione definitiva dipenderà dal Delegato. Saranno registrati i pareri di ciascuno, e i motivi principali, a cui si appoggiano. Il Delegato nel rendere conto della risoluzione alla Segreteria di Stato, ed ai rispettivi Dicasterj di Roma, dovrà trasmettere una copia della discussione fatta nella Congregazione uniforme al registro.

Art. 13 – Ogni cinque anno si procederà alla rinnovazione della Congregazione per mezzo dell'estrazione a sorte da eseguirsi nella maniera seguente. Nelle Delegazioni di prima classe due saranno i membri, che sortiranno, e due rimarranno; in quelle di seconda classe due saranno i sortiti, ed uno il restante; in quei di terza uno soltanto sortirà.

Si procederà all'elezione in rimpiazzo dei sortiti a norma del Disposto nell'art. 9.

I sortiti potranno essere rieletti.

Art. 14 – Vi sarà inoltre sotto gli ordini dei Delegati, ed a scelta del Sovrano un *Segretario Generale*. Questi interverrà senza voto nella Congregazione; sarà incaricato della estensione delle risoluzioni, della scritturazione de' registri, e del carteggio.

Non potrà essere rimosso senza la intesa della Segreteria di Stato.

Art. 15 – I Governatori di primo, e secondo ordine dipenderanno intieramente dal Delegato nell'esercizio delle loro facoltà, eccettuati i casi di urgenza, ed eccettuate quelle attribuzioni, che riguardano l'ordine giudiziario negli affari civili, e nelle cause minori, che saranno di loro competenza, nel modo prescritto agli Articoli 25 e 26 del Titolo II.

Art. 16 – Sarà in facoltà del Delegato regolare la corrispondenza, o eseguendola immediatamente coi rispettivi Governatori, o facendola passare pel canale intermedio dei Governatori di primo ordine a quelli di secondo.

Art. 17 – I Delegati dovranno essere Prelati. I componenti le Congregazioni dovranno essere nativi della Delegazione, o aventi origine dalla medesima, o possidenti in essa, o almeno tra quelli, che hanno ivi contratto il domicilio da dieci anni. I Governatori non dovranno mai esser nativi del luogo, che governano, né domiciliati nel medesimo da lungo tempo. Questo sistema si dichiara comune anche agli Assessori.

Art. 18 – I Delegati, ed i Governatori saranno tutti nominati dal Sovrano per organo della Segreteria di Stato. Per li Delegati, e per li Governatori di primo ordine si spedirà il Breve, e per quelli di secondo ordine si spediranno le Lettere patenti.

Art. 19 – Rimane confermata l'abolizione delle giurisdizioni baronali nelle Provincie di Bologna, di Ferrara, di Romagna, delle marche, d'Urbino, e dei Ducati di Camerino e Benevento. Nelle altre Provincie, nelle quali tali giurisdizioni si trovano ripristinate in virtù dell'Editto, che pubblicò il Pro-Segretario di Stato nel dì 30 Luglio 1814, i Governatori da scegliersi dai Baroni non potranno incominciare l'esercizio del loro officio, se non precederà l'approvazione della Segreteria di Stato.

Sarà in facoltà dei Baroni il rinunciare alla giurisdizione baronale, anche per li futuri chiamati, e compresi nelle investiture, senza bisogno di alcuna formalità per supplire al loro consenso. Appreso tale rinuncia cesseranno tutti i diritti, e tutti i pesi relativi all'esercizio della giurisdizione baronale,

conservando però sempre per loro, e per li successori il titolo onorifico. I Baroni, li quali vorranno conservare la loro giurisdizione, dovranno fissare ai loro Governatori un assegnamento congruo mensile, e così anche ai Cancellieri, e Fiscali, e subire le spese occorrenti per la forza armata, non che ogn'altra spesa necessaria alla retta amministrazione della giustizia: il tutto da approvarsi dalla Segreteria di Stato.

Art. 20 – I Governatori baronali saranno obbligati, come tutti gli altri Governatori, ad eseguire gli ordini, che potranno loro pervenire dai Delegati, e dai Governatori di primo ordine, se saranno questi autorizzati dai Delegati a forma dell'Art. 16.

Art. 21 – Le loro attribuzioni sono le medesime, che quelle degli altri Governatori, eccettuati i casi, che verranno espressi a suo luogo nei Titoli seguenti, nei quali si parlerà non solo delle funzioni, che i Governatori baronali non potranno esercitare, ma anche de' diritti degli stessi Baroni.

Art. 22 – Nel distretto, o sia Comarca di Roma, i Governatori corrisponderanno immediatamente colla Segreteria di Stato, e coi rispettivi Dicasterj della Capitale.

Art. 23 – Le giurisdizioni del Cardinal Decano in Ostia e Velletri, e del Prefetto de' Sagri Palazzi Apostolici in Castel Gandolfo rimangono nella loro integrità.

TITOLO II

ORGANIZZAZIONE DEI TRIBUNALI CIVILI

Art. 24 – Il potere giudiziario nelle materie civili non entra nelle attribuzioni de' Delegati.

Art. 25 – I Governatori nei rispettivi luoghi saranno giudici competenti,

1° Nelle cause, che in capitale non oltrepassino la somma di *scudi cento*. Se la somma è indeterminata, e che sia tale, che possa eccedere questo valore, non sarà di loro competenza.

2° Nelle cause di *sommariissimo possessorio*, nelle quali dovranno giudicare sul solo fatto del possesso, senz'assumere veruno esame del titolo, e senza facoltà di cumulare il *petitorio*. Se il possessorio non potrà essere definito col solo fatto del possesso, dovranno rimettere le Parti avanti il Tribunale di prima istanza.

3° Nelle cause di *alimenti* dovuti o per officio di Giudice, o per diritto di azione:

4° Nelle cause di *danni dati* nei rispettivi territorj:

5° Nelle cause di *mercedi* dovute agli Operaj giornalieri:

6° Nelle controversie, che insorgono in tempo di *fiera*, e di *mercato* per le contrattazioni, le quali intervengono in tali congiunture, e devono giudicarsi sulla faccia del luogo.

Art. 26 – I giudicati dei Governatori nelle controversie, che non oltrepassano il valore di *scudi dieci*, in quelle di sommariissimo possessorio, di alimenti, di danni dati, di mercedi, di contratti nundinali, e di esecuzione di obbligazioni derivanti da scritture pubbliche, e private non attaccate di falsità, o di nullità, saranno soggetti al ricorso soltanto in *devolutivo*; nelle altre controversie il ricorso avrà luogo in *sospensivo*.

Art. 27 – Le appellazioni, che s'interporranno dai decreti dei Governatori, saranno portate al Tribunale di prima istanza alla Delegazione.

Art. 28 – Nel capoluogo delle Delegazioni uno dei due Assessori eserciterà nelle cause minori la giurisdizione attribuita ai Governatori nei tre precedenti articoli.

Art. 29 – Nelle cause, nelle quali hanno interesse i Baroni, i Governatori dei Feudi non saranno giudici competenti, che per la somma di *scudi dieci*. Quando la causa del Barone sorpasserà la detta somma, ne sarà giudice competente il Governatore del luogo viciniore, che non sia baronale, sempre però dentro i limiti delle facoltà accordate agli altri Governatori.

Art. 30 – In ogni capoluogo delle Delegazioni sarà istituito un Tribunale di *prima istanza* composto di *cinque* Giudici con *due* Aggiunti nelle Delegazioni di prima classe, e di *tre* Giudici con *un* Aggiunto nelle Delegazioni di seconda, e terza classe.

Il più anziano dei cinque, o tre Giudici farà le funzioni di *Presidente*; quelle di *Relatore* si faranno per turno.

Art. 31 – Gli anzidetti Tribunali di prima istanza giudicheranno sempre collegialmente nel numero *non minore di tre*.

In caso di assenza, o di legittimo impedimento di uno dei Giudici, sarà questo rimpiazzato dall'Aggiunto o da uno dei due Aggiunti, che sarà destinato dal Presidente nei Tribunali composti di cinque Giudici.

Art. 32 – Se nei Tribunali composti di cinque Giudici, per la molteplicità delle cause, si crederà espediente di formare due turni diversi, apparterrà al tribunale medesimo il prendere questa risoluzione, che dovrà essere dedotta a notizia del pubblico con Notificazione, la quale rimarrà affissa alla porta della Cancelleria.

In questo caso ogni turno sarà di tre Giudici, destinando uno degli Aggiunti per completare quello, che rimarrebbe mancante di un Individuo, e lasciando l'altro Aggiunto per supplire in caso di bisogno.

Il Presidente distribuirà a ciascun turno per sortizione le cause, e nel margine dell'elenco, che dovrà tenersi affisso in Cancelleria, sarà individuato, a qual turno ciascuna causa appartenga.

Ogni causa dovrà consumarsi nel turno, a cui sarà stata rimessa.

Art. 33 – Il Tribunale di prima istanza giudicherà in figura di Tribunale di appellazione a tenore degli Articoli 26, e 27 in tutte le cause di competenza

dei Governatori, e degli Assessori, e giudicherà in prima istanza tutte le altre cause, ad eccezione di quelle, che sono riservate alle giurisdizioni speciali, come si dirà in appresso.

Art. 34 – Il Tribunale terrà in pubblico le sue udienze per sentire a voce li difensori delle Parti.

La Parte più diligente farà fissare dal Presidente il giorno destinato all'udienza, e lo intimerà all'altra.

Il Presidente invigilerà al buon'ordine da osservarsi nelle udienze.

I Giudici potranno interporre nell'atto stesso dell'udienza i decreti interlocutorj, o dilatorj, e perciò nelle udienze interverrà l'Attuario, che ne terrà il registro.

Le sentenze definitive dovranno essere pronunciate, e sottoscritte dai Giudici, che si riuniranno a quest'effetto nei giorni, e nelle ore destinate dal Presidente.

Esse dovranno essere motivate.

Art. 35 – Vi saranno in tutto lo Stato quattro Tribunali di *Appellazione*: uno in Bologna per le cause delle quattro delegazioni di Bologna, Ferrara, Ravenna e Forlì: uno in Macerata per quelle delle Delegazioni di Macerata, Urbino e Pesaro, Ancona, Fermo, Ascoli, e Camerino: due in Roma per tutto il resto dello Stato, che saranno il Tribunale dell'A.C., e quello della Rota.

Sarà permesso a tutti i litiganti di deferire le cause di appellazione ai suddetti due Tribunali di Roma, purchè ciò siegua di comune consenso.

Art. 36 – Il Tribunale di appellazione tanto di Bologna che di Macerata sarà composto di *Sette* Individui, e di *due* Aggiunti.

Non potrà giudicare in numero *minore di cinque*.

Art. 37 – Il più anziano di età sarà il Presidente. Il Relatore sarà preso per turno.

Art. 38 – Il Presidente destinerà i giorni di udienza, e della proposizione delle cause.

Sono applicate ai suddivisati Tribunali di appellazione le disposizioni contenute nell'art. 34.

Art. 39 – Il Tribunale dell'A.C., (salvo il disposto negli articoli seguenti circa gli altri Tribunali, che sono conservati in Roma,) sarà di prima istanza nelle cause del Distretto di Roma demarcato nell'annessa Tabella, e di appellazione nelle altre cause nel modo, che si dichiarerà in appresso.

Art. 40 – In vece di due, come è al presente, il detto Tribunale sarà composto di tre Giudici Prelati, che conserveranno lo stesso titolo di Luogotenenti, e di un quarto Giudice, che potrà esser anche un togato col titolo di A.C. Met, come è stato altra volta.

Art. 41 – Ognuno dei tre Luogotenenti giudicherà singolarmente.

1° Nelle cause di un valore minore di scudi 825, che saranno di sua competenza in prima istanza:

2° Nelle cause giudicate dai Governatori della Comarca, o sia Distretto di Roma in seconda istanza:

3° Nelle cause di un valore inferiore ai scudi 300 giudicate in prima istanza da uno de' suoi Colleghi.

Art. 42 – Il Tribunale dell'A.C. giudicherà collegialmente,

1° In prima istanza nelle cause della Comarca di Roma eccedenti il valore di scudi 825, e di valore indeterminato:

2° In seconda istanza nelle cause di un valore minore di scudi 825 giudicate, sia dai Tribunali di prima istanza delle Delegazioni di Perugia, Spoleto, Viterbo, Civitavecchia, Rieti, Frosinone, e Benevento, sia dai singoli Luogotenenti:

3° In terza istanza nei giudicati difformi pronunciat dai Governatori in prima istanza, e dai singoli Luogotenenti in appellazione:

4° Parimente in terza istanza nei giudicati difformi dei Luogotenenti nelle cause di valore minore dei scudi 300.

Art. 43 – Quando il Tribunale dell'A.C. procederà in grado di appellazione, o ricorso della sentenza di uno dei Luogotenenti, sarà composto di altri due e dall'A.C. Met.

Art. 44 – Quando procederà in terza istanza in ordine alle due sentenze difformi dei Luogotenenti, sarà composto del terzo Luogotenente, che non ha giudicato, dell'A.C. Met, e dello stesso Monsignor Uditore della Camera, il quale però, volendo, potrà suddelegare il suo Uditore privato, o altro Giudice in suo luogo.

Art. 45 – In tutti i casi, sempre, che il detto Monsignor Uditore della Camera vorrà intervenire in persona, e giudicare nelle cause deferite al Tribunale Collegiale, o sia Congregazione, sarà in sua facoltà di farlo, ed allora non interverrà l'A.C. Met, che nel caso, in cui il suo voto sia necessario per compire il numero di tre Giudici, a causa di legittimo impedimento, o di assenza di taluno dei Luogotenenti.

Art. 46 – La Rota sarà il Tribunale di appellazione in tutte le cause di un valore maggiore di scudi 825 giudicate dai Tribunali di prima istanza delle Delegazioni non soggette ai Tribunali di appellazione di Bologna e Macerata.

Lo sarà pure in tutte le cause maggiori di scudi 300, e minori di scudi 825 in caso di difformità dei precedenti giudicati.

Lo sarà in tutte le cause, in cui i giudicati degli altri Tribunali d'appellazione, compreso quell'A.C., siano difformi dai giudicati di prima istanza.

Per le cause di un valore minore di scudi 300, in cui li giudicati degli altri Tribunali d'appellazione, compreso quello dell'A.C., siano difformi, si ricorrerà al Cardinal Prefetto della Segnatura, il quale deputerà una Congregazione di tre Prelati per giudicarle definitivamente.

Art. 47 – Il Tribunale della Rota, così meritamente da pertutto rispettato, seguirà ad essere composto dello stesso numero di Soggetti, conserverà intieramente tutte le sue onorificenze, preeminenze, prerogative, e privilegi, di cui gode, senza alcuna alterazione; continuerà a procedere ne' suoi giudizj cogli stessi metodi, e colle stesse forme, con cui ha proceduto in passato, e procede presentemente, tanto nelle cause profane, quanto nell'Ecclesiastiche, e tanto in quelle dello Stato, che nelle estere.

Art. 48 – In tutti i giudizi le due sentenze conformi di prima istanza, e di appellazione formeranno sempre la cosa giudicata. Quando le due sentenze saranno difformi, avrà luogo la terza istanza innanzi ai Tribunali di Roma nei modi prescritti di sopra.

Art. 49 – In Roma la Giurisdizione civile del Tribunale del Campidoglio sarà conservata nella forma, e dentro i limiti in cui esiste, tanto in prima istanza, che in appellazione.

Art. 50 – Il Tribunale della Segnatura non esisterà, che in Roma. Seguirà ad esser composto dello stesso numero di Prelati.

Ad oggetto però di facilitare lo studio, ed il disbrigo delle cause, sarà diviso in due turni composti ognuno di sei Individui da fissarsi dal Cardinal Prefetto, a ciascuno de' quali presiederà il più anziano fra li sei componenti.

La Parte, che ricorre, avrà l'elezione del turno.

Art. 51 – Apparterrà a questo Tribunale privatamente il diritto di circoscrivere, ossia di annullare gli atti giudiziali, e decreti, e le sentenze di tutti i Tribunali dello Stato senza eccezione.

Non potrà però ordinare la circoscrizione, che per uno dei tre seguenti capi di nullità, cioè per difetto o di *citazione*, o di *giurisdizione*, o di *mandato* da esprimersi, e specificarsi nel rescritto.

Sarà in facoltà della Segnatura rimettere, in seguito della circoscrizione, la causa o allo stesso Tribunale, il di cui giudicato è stato circoscritto, o ai Tribunali dell'A.C., o della Rota nelle rispettive loro attribuzioni, come stimerà più conveniente.

Potrà, quando lo crederà opportuno, delegare ai Giudici, o Tribunali, che devono giudicare sul merito, la facoltà di circoscrivere.

Art. 52 – Insorgendo questione di competenza de' Tribunali, il giudizio dipenderà dal Tribunale di Segnatura.

Art. 53 – Nei giudicati conformi a tenore del disposto nell'art. 48 non si potrà mai ricorrere in Segnatura per sospendere la esecuzione. Si potrà solo ricorrere in devolutivo, ed in grado di *restituzione in intero* per ottenere una seconda appellazione, quando però il precedente giudicato di appellazione non abbia anche esso avuto luogo in devolutivo.

Questa seconda appellazione non dovrà accordarsi, che o per fatti nuovamente scoperti, e provati con documenti autentici, i quali siano decisivi, ovvero per una ingiustizia, che risulti o dal non essersi avuta ragione nei giudicati di qualche legge, o dall'essersi manifestamente contravvenuto ad una legge vigente,

Anche in questo caso la revisione si commetterà ai Tribunali dell'A.C., o della Rota, secondo le competenze rispettive in ragione della somma.

Art. 54 – Il rescritto, o decreto, con cui la Segnatura a termini del precedente articolo accorderà l'appellazione in grado di restituzione in intero, dovrà esprimere uno dei sopraccennati motivi.

Art. 55 – Con quanto fin qui si è disposto nulla s'innova, e rimangono ferme le attuali disposizioni rispetto alle giurisdizioni degli Ordinarj, e dei Tribunali Ecclesiastici nelle materie di loro competenza.

Art. 56 – Nelle cause, che riguardano l'interesse della Camera Apostolica non potranno interloquire gli altri Tribunali.

Art. 57 – Saranno destinati nelle Provincie, riunendo (ove occorrerà) più Delegazioni insieme, gli Assessori camerali, i quali, dentro i confini della giurisdizione loro assegnata, saranno giudici di prima istanza nelle cause interessanti la Camera, quando non oltrepassino il valore di scudi duecento.

Art. 58 – In Roma, e sua Comarca continueranno a giudicare le cause camerali di prima istanza, cumulativamente Monsignor Uditore del Camerlengato, e l'Uditore di Monsignor Tesoriere, quando però le cause suddette conteranno un valore non eccedente li scudi 825.

Se il valore delle cause contenute nelle rispettive giurisdizioni degli Assessori camerali oltrepasserà li scudi 200, e quelle di Roma, e sua Comarca saranno di un valore eccedente li scudi 825, le cause suddette saranno giudicate in prima istanza da un Tribunale composto collegialmente da Monsignor Uditore del Camerlengo, da Monsignor Presidente della Camera, e dall'Uditore di Monsignor Tesoriere.

Questo Tribunale sarà anche giudice di appello nelle cause giudicate dagli Assessori camerali, ed in caso di difformità di giudizio si potrà ricorrere al Tribunale della Camera.

Art. 59 – Dai giudicati di prima istanza del Tribunale composto come sopra, non che dai giudicati singolari similmente di prima istanza di Monsignor Uditore del Camerlengo, e dell'Uditore di Monsignor Tesoriere, l'appellazione si deferirà al Tribunale della Camera.

Art. 60 – Il Tribunale della Camera procederà coi metodi già stabiliti, colla sola differenza, che sarà diviso in turni composti di un egual numero di Chierici di Camera, al primo de' quali presiederà il Decano, al secondo il più anziano.

La elezione del turno apparterrà all'appellante.

Art. 61 – Quando vi sarà luogo all'ulteriore appellazione da un giudicato della Camera, questa sarà deferita all'altro turno, che non avrà giudicato.

Art. 62 – Colle disposizioni prese negli articoli antecedenti non s'intende fatta alcuna innovazione alla spedizione, ed esecuzione dei mandati di mano regia, li quali per li crediti fiscali provenienti da dazj, e da risposte dovute all'Erario, potranno continuarsi a rilasciare, ed eseguire per qualunque somma, tanto dagli Assessori camerali, quanto cumulativamente da Monsignor Uditore del Camerlengato, e dall'Uditore di Monsignor Tesoriere, secondo le regole, e pratiche vigenti.

Art. 63 – Non vi saranno in appresso Giudici commissarj, né Giudici privati.

Art. 64 – In materia contenziosa civile sono soppresse tutte le giurisdizioni, e tutti i Tribunali particolari, e privilegiati per ragione delle persone, o per ragione delle cose dedotte in giudizio, esistenti tanto in Roma, che nello Stato, salvo il disposto nell'Art. 55, circa i Tribunali Ecclesiastici, e nell'Art. 49 circa quello del Campidoglio, e salve ancora le giurisdizioni della Congregazione de' Vescovi e Regolari, del Tribunale della Dateria, e di quello

della Fabbrica di S. Pietro. Sono inoltre eccettuate, e rispettivamente mantenute le giurisdizioni

1° Della Congregazione del Buon Governo a forma della Costituzione della San. Mem. di Benedetto XIV:

2° Dell'Uditore del Camerlengo negli affari riguardanti i mercati di Piazza Navona:

3° Del Presidente della Grascia nei mercati soggetti alla sua giurisdizione:

4° Dell'Annona nelle materie, che la riguardano a tenore dei Pontificj Chirografi dei 31 Ottobre 1800, e 19 Settembre 1802:

5° Dell'Agricoltura nelle materie agrarie di sua stretta competenza:

6° Del Tribunale del Cardinal Vicario nelle cause di alimenti a norma delle facoltà, di cui attualmente è investito:

7° Del Giudice de' mercenarj negli affari di sua competenza.

Se vi sarà luogo ad appellazione dai giudicati dell'Annona o della Grascia, questa si deferirà al Tribunale della camera; rispetto poi ai giudicati dell'Agricoltura, qualora l'appellazione avrà luogo, la medesima sarà portata al Tribunale dell'A.C., o della Rota, secondo le rispettive loro competenze. Lo stesso si osserverà per i giudicati del Cardinal Vicario in materia di alimenti.

Art. 65 – Le cause nuove, che o privatamente, o cumulativamente appartenevano a tali tribunali, o Giudici particolari, e di privilegio, che sono soppressi, entreranno nella competenza dei Tribunali di sopra stabiliti.

Art. 66 – Quelle però, che si trovano già introdotte innanzi i Tribunali, e Giudici, che cesseranno di avere la giurisdizione contenziosa, come anche quelle, che si troveranno introdotte avanti i Giudici commissarj, e privati per ispeciale delegazione, e non saranno terminate dagli stessi Tribunali, e Giudici prima del giorno, da cui comincia l'esecuzione del presente Moto proprio, passeranno in istato, e termini avanti i Tribunali procederanno tanto in grado di prima istanza, quanto in grado di appellazione, secondo lo stato, in cui la causa siasi deferita ai Tribunali, e Giudici, de' quali cessa la giurisdizione. Sono però eccettuate le deputazioni delle Congregazioni particolari.

Art. 67 – La nomina dei Giudici di tutti i Tribunali è riservata immediatamente al Sovrano.

Art. 68 – Niuno potrà esser Giudice in un Tribunale di prima istanza nelle Delegazioni, che non abbia passata l'età di anni *venticinque*, che non sia laureato, che non provi ad aver esercitato il Foro almeno per lo spazio di tre anni, e che non giustifichi l'onestà de' suoi natali, e la irrepreensibilità della sua condotta.

Le stesse prescrizioni avranno luogo per i Giudici supplenti ad eccezione dell'età, per la quale basterà, che abbiano oltrepassato gli anni *ventuno*, e della laurea, che non si esigerà nei medesimi.

Art. 69 – Nei Tribunali di appellazione l'età dei Giudici dovrà essere di *trent'anni* compiti; oltre la laurea, e gli altri requisiti dell'onestà dei natali, e della buona condotta, dovranno provare di avere lodevolmente atteso all'esercizio del Foro almeno per lo spazio di cinque anni.

Si osserveranno le stesse regole per gli Aggiunti, ad eccezione dell'età, che potrà essere sopra gli *anni venticinque*, e della laurea dottorale.

Art. 70 – Sarà determinato un onorario fisso, e congruo ai Giudici, agli Attuarj, ed ai loro sostituti da pagarsi dal Governo, escluso ogni altro emolumento fuori di quelli, che verranno individualmente preservati. Ai Cursori, Balivi, ed altri Messi sarà assegnato uno stipendio ristretto per il servizio, che dovranno prestare al Governo, ed al pubblico, lasciando, che possano godere degli emolumenti per le citazioni, ed altri atti, che faranno in servizio de' privati, secondo le discrete tasse, che per ora saranno ordinate dai rispettivi Delegati.

Gli Aggiunti non avranno onorario, ma subentreranno in caso di vacanza al Giudice, che verrà a mancare nel loro Tribunale. Si avranno anche in particolare considerazione nelle vacanze de' Giudici di altri Tribunali, e nella collazione di altri impieghi. Ai Delegati apparterrà la nomina de' Cancellieri, ed ufficiali suddetti, ponendosi però di concerto col Tribunale, e con i Governatori, ai quali dovranno essere addetti, e rendendo intesa la Segreteria di Stato delle nomine da loro fatte.

In caso, che alcuno dei suddetti ufficiali mancasse al suo dovere, si potrà dal Tribunale rispettivo sospendere dall'ufficio, e surrogare altro provvisoriamente, dandone subito parte al Delegato, da cui dipenderà la remozione, e surrogazione definitiva.

Ai Delegati stessi, con la intelligenza però dei Tribunali, apparterrà per ora di prescrivere le regole per la continuazione, o ammissione dei Procuratori, e degli Avvocati, e lo stabilire le discipline, che dovranno da essi osservarsi nell'esercizio delle loro funzioni; rimanendo su questo proposito, rapporto agli Avvocati, e Procuratori esercenti questi uffici nei Tribunali di Roma, in pieno vigore le prescrizioni vigenti, fintanto che non sia provveduto con altri regolamenti.

Art. 71 – Fino al termine prescritto per mettere in attività la presente Organizzazione, proseguiranno le Autorità giudiziarie ad esercitare le loro funzioni nella maniera, con cui la esercitano attualmente. All'epoca suddetta, in cui entreranno in esercizio le nuove Autorità, le cause passeranno avanti le Autorità medesime nello stato, e termini, in cui si troveranno a tenore del disposto nell'Art. 66.

Art. 72 – Gli atti di giurisdizione volontaria, quali sono i decreti, che si devono interporre nei contratti delle donne, e de' minori, ed altri simili, de' quali non vi è esercizio di giurisdizione contenziosa, apparterranno ai Delegati, ed ai capi de' Tribunali in tutta la estensione delle rispettive giurisdizioni, e nella circonferenza dei Distretti ai Governatori.

In Roma l'esercizio di questa giurisdizione, rimarrà presso i Giudici, che la esercitano, e presso i loro successori, eccettuato il Luogotenente del Governatore, che rimane soppresso.

Art. 73 – Fino alla pubblicazione di una nuova Legislazione si continuerà lo stesso metodo di attitazione, che, si osserva presentemente tanto in Roma, che nei rispettivi luoghi dello Stato.

Art. 74 – Le leggi del diritto comune, moderate secondo il diritto Canonico, e le Costituzioni Apostoliche, regoleranno fino alla pubblicazione di un nuovo Codice legislativo i giudizj in tutto ciò, che non si troverà disposto diversamente nel presente Moto proprio.

Art. 75 – Colla maggiore speditezza compatibile con la maturità necessaria, sarà pubblicato un sistema di universale Legislazione, al quale effetto sono deputate tre Commissioni composte di Soggetti forniti dei lumi più estesi, le quali dovranno occuparsi indefessamente della formazione di altrettanti Codici legislativi, che comprenderanno la intera Legislazione da osservarsi nei giudizj Civili, Criminali e Commerciali, ed i metodi, di attituzione, e di tela giudiziaria, con i quali si dovrà procedere in ciascuno di essi.

Una Commissione composta di cinque Individui si applicherà alla formazione del Codice civile, e quello di procedura civile. Un'altra composta dello stesso numero d'Individui attenderà alla formazione del Codice criminale, e di quello di Procedura criminale. Una terza Commissione formata di cinque Individui, due Giusperiti, e gli altri tre scelti tra i Negozianti più rinomati, e più istruiti, si occuperà della formazione del Codice di Commercio, e di Procedura in materia commerciale. Terminato, che sarà da queste tre Commissioni il lavoro con la maggior possibile celerità, sarà sottoposto all'esame della Congregazione Economica, la quale proporrà le modificazioni, ed aggiunte, che crederà convenienti. Tutto sarà in appresso posto sotto gli occhi del Sovrano, a cui è riservata la sanzione delle leggi componenti detti Codici, cambiando, togliendo, ed aggiungendo, secondo che crederà opportuno.

TTITOLO III

ORGANIZZAZIONE DEI TRIBUNALI CRIMINALI

Art. 76 – La giurisdizione criminale si eserciterà nel modo seguente.

Per comodo delle Popolazioni, e per maggiore speditezza nell'amministrazione della giustizia, i Governatori locali di primo, e secondo ordine procederanno dentro i limiti del rispettivo loro territorio nei delitti minori, cioè in quelli punibili con pene pecuniarie, ed afflittive, estese, e considerate come equivalenti ad'un anno di opera inclusivamente.

Quando la condanna pronunciata dai suddetti Governatori di primo, e secondo ordine si estenderà all'intero anno di opera, sarà luogo all'appellazione sospensiva. Quanto ai Governatori, che esercitano la giurisdizione baronale, restano ferme le disposizioni prese dalla Costituzione *Post Diuturnas*.

Art. 77 – In ciascuna Delegazione vi sarà un Tribunale criminale, il quale sarà composto di cinque Giudici, cioè del Delegato, che ne sarà il Presidente, dei due suoi Assessori, di uno dei Giudici del Tribunale di prima istanza civile, e di uno degl'Individui componenti la Congregazione governativa.

Questi ultimi due sederanno nel Tribunale per il corso di un anno, e saranno rinnovati secondo il turno di anzianità, incominciando in ciascuno dei detti due corpi dal più vecchio fino al più giovine di età, e ricominciando nella stessa guisa il turno dopo consumato l'anno dell'ultimo.

In caso di assenza, o impedimento di alcuno dei suddetti Individui componenti il Tribunale, sarà in facoltà del Delegato di surrogarne altro fra i Consiglieri, e Giudici summentovati, e ciò avrà luogo anche per gli Assessori.

Art. 78 – I Tribunali criminali costituiti, come sopra, nelle singole Delegazioni saranno Tribunali di appellazione nelle cause giudicate dai Governatori locali, nelle quali compete l'appellazione a norma dell'Articolo 76.

Art. 79 – In queste medesime cause nei capoluoghi di ciascuna Delegazione la giurisdizione criminale sarà esercitata sotto la dipendenza, ed approvazione del Delegato dall'altro Assessore, che non avrà l'esercizio della giurisdizione nelle cause minori civili.

Art. 80 – Nei delitti, per li quali è prescritta una pena maggiore di un anno di opera, il giudizio apparterrà al Tribunale criminale della Delegazione.

Art. 81 – Se la condanna pronunciata dal detto Tribunale non eccederà la galera, o l'opera di cinque anni, non comperterà al reo l'appellazione *in suspensivo*, fuorchè nel caso, in cui almeno uno dei Giudici abbia votato o per l'assoluzione, o per una pena minore; nel caso poi, che la condanna sia emanata a pieni voti, l'appellazione non avrà luogo, che *in devolutivo*.

A tal effetto nella sentenza si dovrà specificare l'unanimità dei voti, quando vi sia concorsa.

Art. 82 – L'appellazione nel caso espresso nell'articolo precedente sarà deferita per le Delegazioni di Bologna, Ferrara, Ravenna, e Forlì al Tribunale di appellazione di Bologna; per quelle di Macerata, Urbino e Pesaro, Ancona, Fermo, Ascoli, e Camerino al Tribunale d'Appellazione di Macerata; e per le altre Delegazioni alla S. Consulta.

Art. 83 – Se la condanna eccederà i cinque anni di galera, e molto di più, se sarà capitale, l'appellazione si deferirà a' rispettivi tre Tribunali, come all'articolo precedente.

Art. 84 – Vi saranno in ogni capoluogo della Delegazione due Giudici processanti, ed un Cancelliere, ed in ogni Governo di primo, e secondo ordine vi sarà un Cancelliere, il quale unito al Governatore locale sarà obbligato alla compilazione dei processi in tutti i delitti, che accadono nella propria giurisdizione, ancorchè il giudizio appartenga al Tribunale della Delegazione.

I suddetti due Giudici processanti saranno all'occorrenza obbligati ad impinguare, e rettificare i processi dei sopraenunciati Governatori.

Art. 85 – Assumendosi il Governo il peso di un congruo mensile onorario per li suddetti Governatori, Processanti, Cancellieri, ed altri ministri, resta ad essi proibito di applicarsi i prodotti delle sportule, e delle inquisizioni criminali, le quali si esigeranno dai medesimi per renderne conto a Monsig. Tesoriere Generale.

Art. 86 – Nei delitti commessi nei paesi, che compongono la Comarca di Roma, il Tribunale del Governo sarà giudice di appello dalle condanne pronunciate dai Governatori a termini della loro competenza.

Art. 87 – Il sistema lodevole rapporto alle appellazioni, che si osserva nel Tribunale del Governo, e negli altri Tribunali criminali di Roma, è conservato.

Art. 88 – Nei delitti comuni commessi dentro la città di Roma si procederà tanto dal detto Tribunale del Governo, quanto da quelli dell’A.C., del Vicariato, e di Campidoglio, secondo le regole attualmente vigenti.

Art. 89 – Nei delitti per contravvenzioni e frodi commesse a danno dell’Erario, i Giudici Competenti in prima istanza saranno gli Assessori del Tesorierato destinati nelle Provincie, ed in Roma i Tribunali criminali del Camerlengato, e del Tesorierato, ai quali si potrà portare l’appellazione delle condanne degli Assessori *in devolutivo* soltanto, quando la pena da loro pronunciata non ecceda la somma di sc. 150 compreso il valore della cosa caduta *in commissum*, e della multa, e non porti pena afflittiva; nel caso poi, che la condanna ecceda la somma di sc. 150 nella maniera espressa di sopra, o porti pena afflittiva, competerà l’appellazione *in suspensivo*.

Art. 90 – Con le precedenti disposizioni non s’intenderà derogato in alcuna parte alle giurisdizioni della Sagra Inquisizione, della Congregazione de’ Vescovi e Regolari, del Prefetto de’ Palazzi Apostolici, e del Tribunale militare, le quali in materia criminale continueranno ad esercitarsi secondo il passato, come altresì nulla s’intende innovato circa il Foro Ecclesiastico.

Art. 91 – Tutte le altre giurisdizioni criminali di privilegio, ad eccezione di quelle espresse nei precedenti articoli (siano tali o per ragione di persone, o per ragione di materia) sono abolite, ed in virtù di questa abolizione quelli, che presiederanno alle Amministrazioni pubbliche, dovranno, ancorchè si tratti di contravvenzioni ad ordinanze riguardanti la loro azienda, ricorrere ai tribunali ordinarij, i quali però nel procedere, e nel condannare, dovranno osservare le forme prescritte dalle ordinanze medesime.

Art. 92 – Presso ogni Tribunale criminale vi sarà un Difensore de’ rei di ufficio nominato dal Sovrano. Potrà però l’inquisito prevalersi di altro Difensore, purchè sia nel catalogo di quelli, che dovranno essere in ciascun capo luogo approvati dal Delegato col consiglio della Congregazione governativa.

Art. 93 – Vi sarà inoltre in ogni Delegazione un Procuratore fiscale, che sarà parimente scelto dal Sovrano.

In Roma il Procuratore fiscale generale continuerà colle solite sue attribuzioni in tutte quelle cose, che non si oppongono alle presenti disposizioni.

Art. 94 – In tutto ciò, che riguarda i Cancellieri, gli esecutori, la forza armata, e tutt’altro occorrente per l’amministrazione della giustizia punitiva, sarà provveduto con separate istruzioni, che si daranno ai Delegati.

Art. 95 – Fino alla pubblicazione del nuovo Codice criminale, la quale seguirà quanto prima, si procederà in tutto lo Stato colle leggi attualmente vigenti.

Art. 96 – L’uso dei tormenti, e la pena della corda, amendue già interdetti, rimangono perpetuamente aboliti, ed a quest’ultima è surrogata la pena di un anno di opera.

Art. 97 – Le pene rimesse nell’attuale Legislazione criminale all’arbitrio dei Giudici, e Tribunali sono abolite, in quanto riguardino l’exasperamento e l’accrescimento di quelle comminate espressamente dalla Legge. Rispetto a quelle, che nei Bandi generali, o particolari, o in altre leggi sono rimesse interamente al detto arbitrio de Giudici, e Tribunali, non potranno mai le medesime eccedere un anno di opera; e solo rimarrà ai Giudiscenti, e Tribunali suddetti la facoltà di minorarle sotto questo grado, semprechè o la natura del delitto, o le circostanze, che lo accompagnano, li convincano nella loro coscienza della giustizia, e della equità di tal minorazione.

Queste prescrizioni riguardo alle pene arbitrarie avranno luogo fino alla pubblicazione del nuovo Codice criminale, in cui dovrà sparire affatto ogni pena rimessa all’arbitrio del Giudice, e solo potrà in alcuni delitti fissarsi un minimo ed un massimo di pena ad oggetto, che dentro questi limiti il Giudice possa proporzionarla alle circostanze, che aggravano, o diminuiscono la imputabilità dell’azione delittuosa, le quali circostanze stesse per quanto è possibile saranno definite dalla Legge.

Art. 98 – Finchè non sarà pubblicato contemporaneamente al Codice penale quello d’istruzione, o sia Procedura criminale, nella formazione dei processi, si osserveranno le regole, che si trovano attualmente in vigore. I processi però, e le sentenze si faranno, e si promulgheranno da tutti i Giudici, e Tribunali dello Stato, compresi anche quelli di Roma, in lingua italiana, e le sentenze saranno motivate.

Art. 99 – Le stesse regole saranno osservate per le legittimazioni, e pubblicazioni dei processi, salvo il disposto del seguente articolo.

Art. 100 – Nelle cause capitali, quando il reo ricusi di legittimare il processo nel modo presentemente in uso, e domandi il confronto dei testimoni, questo dovrà farsi avanti i Giudici, che lo dovranno giudicare.

Art. 101 – In tutto ciò, che riguarda le persone degli Ecclesiastici, ed il privilegio del Foro competente alli medesimi, si osserveranno le regole Canoniche, e le Costituzioni Apostoliche, attualmente vigenti, e rispetto all’estrazione degli inquisiti dagli asili sagri, saranno osservate le forme Canoniche a norma delle istruzioni già date, e di altre, che si credesse opportuno dare in appresso.

Gravissimas Inter de Gregorio XVI

1845, septiembere, 30, Roma

Gravissimas Inter apostolici ministerii curas Ordinem Fratrum militum Hospitalis S. Iohannis hierosolymitani paterna sollicitudine complexi, quidquid eiusdem incolumitati, ac decori conducere videretur libenter impertiti sumus.

Hinc quum baiulivus Carolus Candida locumtenens magisterii dicti Ordinis Nobis humiliter supplicasset, ut ibi ob adversae valetudinis incommoda, ac propectam aetatem ad res Ordinis gerendas quidpiam adiumenti opportune largiremur, Nos huius modi postulationibus permotí, per apostólicas litteras datas die XIII mensis decembris anni proximi praeteriti MDCCCXLIV, Consuium illi adiunximus quator equitibus professis constans cum facultate deliberativum ferendi suffragium, ut iisdem tanquam praesidio ad res Ordinis expediendas uteretur.

Iam vero quum, memorato Carolo Candida vita defuncto, dilectas filius baiulivus Philippus Colloredo locumtenens magisterii fuerit adlectus, Ordinis bono prospicere cupiens, a Nobis postulavit, ut alia quaedam apostólica auctoritate Nostra statuere velimus, per quae negotiis dicti Ordinis facilius expediendis consulatur. Nos igitur eiusdem adnuentes precibus, nec omnes, et singulos quibus hae litterae favent peculiari beneficentia prosequi volentes, et a quibusvis excommunicationis et interdicti aliisque ecclesiasticis censuris sententiis et poenis quovis modo, et quaquamque de causa latís, si quas forte incurrerint, huius tantum rei gratia absolventes, et absolutos fore censentes apostólica Nostra auctoritate, ea quae sequuntur statuimus, ac mandamus:

I. Ut ordinarium locumtenentis Consilium singulis equitibus constet, qui a prioratibus singulis ad hoc mittantur, utque dictum Consilium facultatem habeat consultivum ferendi suffragium in iis ómnibus, quae spectent ad administrationem rerum Ordinis.

II. Ut memoratum Consilium ordinarium deliberativum habeat suffragium quoties de gravioris momenti negotiis agatur, nimirum de emptionibus, venditionibus, permütationibus praediorum, político Ordinis statu, aliisque gravibus eiusdem negotiis.

III. Ut locumtenens magisterii, quoties opportunum duxerit, Consilium completum cogere possit constans ex deputatis ab uno quoque prioratu missis, utque hoc in casu Consilium ordinarium omni facultate destituatur, ita tamen ut iidem, ex quibus constituitur Consilium ordinarium assideant in Consilio completo.

IV. Ut libera locumtenentis facultas sit tribuendi cruces cuiuscumque gradus in Ordine, nec non

concedendi pensiones, stipendia, remunerationes.

V. Ut Idem locumtenens libere possit quodcumque munus conferre tum professis equitibus quos magis idóneos ad gerenda muñera existimet, tum extrañéis etiam subiectis personis, cuicumque officio addictae sint, quas rebus administrandis magis aptas iudicaverit.

Haec statuimus, et mandamus decernentes has litteras firmas, validas, et efficaces existere et fore, suosque plenarios et Íntegros effectus sortiri, et obtinere usque ad quos spectat, et in tempore spectabit hoc futurisque temporibus plenissime suffragari; sicque in praemissis per quoscumque iudices ordinarios, et delegatos etiam causarum Palatii apostolici auditores, Sedis Apostolicae nuncios, ac S. R. E. Cardinales etiam de latere legatos sublata eis, et eorum cuilibet quavis aliter iudicandi et interpretandi facultate, iudicari et definiri deberé, ac irritum et inane si secus super his a quoquam quavis auctoritate scienter vel ignoranter contigerit attentari, non obstantibus constitutionibus, et sanctionibus apostolicis, nec non legibus ac statutis dicti Ordinis etiam iuramento, confirmatione apostólica, vel quavis firmitate alia roboratis, quibus ómnibus et singulis illorum tenores praesentibus pro plene, ac sufficienter expressis, ac de verbo ad verbum insertis habentes, illis alias in suo robore permansuris, ad praemissorum effectum hac vice dumtaxat specialiter et expresse derogamus, ceterisque contrariis quibuscumque.

Datum Romae apud Sanctam Mariam Maiorem sub annulo piscatoris die XXX mensis septembris MDCCCXLV Pontificatus Nostri anno decimo quinto.

Subscriptas:

A. Card. Lambruschini.

Militarem Ordinem Equitum de Pío IX

1854, julio, 25, Roma

Militarem Ordinem Equitum S. Ioannis hierosolymitani cuius per anteaetas aetates in propulsando barbarorum furore, ac re christiana tuenda mirum in modum virtus enituit, peculiar studio complexi romani pontifices praedecessores Nostri nihil praetermisserunt, quod eiusdem Ordinis incolumitati atque ornamento pertinere intelligerent.

Haec nos exempla secuti, animoque revolventes illustria erga religionem praedicti Ordinis merita paternas in illum curas intendimus, ac mutatis rerum temporumque conditionibus haud in praesens convenire comperimus, quae ab eiusdem Ordinis statutis sancita sunt circa solemnum votorum nuncupationem ab iis emittendam, qui Inter militiae illius equites professas referri cupiant.

Quapropter ut eam consilii maturitatem afferant, quia in re tanti momenti necessaria est, ne minus considerate agentes, non sine aeternae salutis detrimento minus accurate ea postmodum servant, quae Deo solemniter polliciti sunt nonnulla decernenda existimavimus, quae hac super re opportuna esse in Domino censuimus.

Itaque, auctoritate Nostra apostolica, statutis ac legibus equestri Ordinis hierosolymitani derogantes, volumus ac mandamus, ut in posterum quique inter equites hierosolymitanos professos referri cupiant Simplicia primum vota emittant, non ante tamen quam decimum sextum aetatis annum attigerint, deinde vero solemnia vota profiteri possint posteaquam integrum decenni spatium defluerit a simplicium votorum nuncupatione.

Quae quidem vota Simplicia durante decenni spatio a singulis equitibus in singulos annos renoventur, ita ut antequam vota eadem renovent integrum ac liberum iis sit mutata sententia ad saecularia vota transire, quo proinde in casu eos a votis simplicibus, omnique contracta obligatione auctoritate Nostra apostolica iam nunc dissolvimus, ac solutos declaramus, ac pariter omnibus honoribus, facultatibus, privilegiis exemptos, quibus antea in Ordine ipso, vi eorumdem votorum simplicium emissorum frui poterant, vel fruebantur.

Atque huiusmodi constitutionem extendi etiam volumus ad cappellanos conventuales Ordinis, sive clericos, sive in sacris ordinibus constitutos.

Quoniam vero qui inter cappellanos sacris ordinibus, ac presbyteratu iam initiati sunt perpetua servandae castitatis obligatione tenentur, idcirco ipsi Simplicia vota nuncupabunt paupertatis et obedientiae tantum singulis annis renovanda prout superius indicatum est.

Praeterea auctoritate Nostra apostólica statutis Ordinis derogando facultatem facimus, ut equites in posterum vota, sive solemnia, sive Simplicia in conventu proferre minime teneantur, eaque nuncupare queant in manibus vel magni prioris, ad quem ipsi pertineant, vel equitis professi ad hoc peculiari modo delegati a locumtenente magisterii, eiusque consilio.

Quod si desit eo loco, vel longe distet eques professus, tunc candidatos Simplicia vota emittere poterit in manibus ordinarii qui testimoniales ei litteras dabit de peracta votorum simplicium nuncupatione, sin vero or dñar ius idem longe absit, tunc vota Simplicia nuncupabit vel apud cappellanum militiae, in qua eques versatur, vel etiam apud parochum vicinorum a quibus testimonium scripto accipiet de emissis votis simplicibus.

Denique volumus, ut pro nuncupandis solemnibus votis antiqua formula (i) servetur, pro votis autem simplicibus specialis formula (2) adhibeatur per Nos designanda, cuius exemplar in tabulario Nostrae secretariae brevium mandamus asservari; atque aliud item exemplar transmitti ad locumtenentem magisterii.

Id volumus, iubemus, decernimus non obstantibus apostolicis atque in uníversalibus provincialibus quae et synodalibus consiliis editis generalibus, vel specialibus constitutionibus et ordinationibus, nec non memorati Ordinis hierosolymitani statutis ac legibus etiam iuramento, confirmatione apostólica vel quavis firmitate alia roboratis, caeterisque contrariis quibuscumque.

Datum Romae apud Sanctum Petrum sub annulo piscatoris, die XXV m julii MDCCCLIV, Pontificatus Nostri anno nono.

Subscriptus :

V. Card. Macchi.

Romani Pontifici de León XIII

1879, marzo, 28, Roma

AGM

Leone Papa XIII al diletto figlio Giovanni Battista Ceschi di S. Croce. Diletto Figlio salute et Apostolica Beneditione.

I Romani Pontefici Nostri Predecessori, stimarono sempre cosa sommamente lodevole e decorosa il proteggere e favorire quelle istituzioni che riconobbero tornare a gloria di Dio e a salute della Cristianità, onde accolsero sotto la loro protezione gli Ordini Militari istituiti ad incremento della Religione e per difesa della Chiesa, e li arricchirono di molti privilegi, e qualora vi scorsero alcuna innovazione discordante dalle regole e dalla consuetudine, non tralasciarono giammai con pastorale vigilanza ed a seconda dei tempi di richiamarli sull'antico e retto sentiero.

Niuno ignora essersi distinto, ed aver fiorito tra gli altri Ordini quello che tolse il nome dello Spedale di S. Giovanni Battista di Gerusalemme, vuoi per l'antica origine, o per la nobiltà de' suoi membri, vuoi per gl'insigni meriti verso la Chiesa, o per la gloria delle sue gesta, e delle sue vittorie sopra il comune nemico.

Ma anche questo Ordine, come e destino delle umane cose, sperimentò le vicende dei tempi ed i casi della volubile sorte; però dai flutti dell'avversa fortuna non fu mai sopraffatto così, né così abbandonato dall'aiuto di Dio e di questa Santa Sede, che del tutto perisse; che anzi rinvigorito di nuove forze, ebbe a risorgere: il che fu principalmente manifesto sullo scorcio del passato secolo e sul principio dell'attuale, quando perduta l'isola di Malta, e dispersi i Confratelli, sembrò quasi rovesciato e distrutto: nel qual tempo, per mirabile provvidenza di Dio, trovò non isperati aiuti nei potentissimi Imperatori di Russia Paolo I ed Alessandro I; e tanto favore rinvenne nel pontefice Pío VII di felice memoria, Nostro Predecessore, che nella nuova sede ove erasi riparato poté legalmente radunarsi e sotto i legittimi Superiori adempiere agli uffici propri della istituzione, e per quanto fu possibile mantenere in gran parte l'antica sua dignità. Ora, benché con l'andar degli anni le cose sembrassero avviarsi al meglio, il nostro ricordato Predecessore, considerando l'intera situazione dell'Ordine stesso, e le circostanze dei tempi, non istimo né sicuro né opportuno, morto il Gran Maestro Giovanni Battista Tommasi, d'insignere di tanto titolo ed onore il Capo dell'Ordine; ma più

prudente giudico il differire l'elezione del Gran Maestro, e ad Inico Maria Guevara Suardo che ne faceva le veci concesse col titolo di Luogotenente le maggiori facoltà che sembrarono necessarie al reggimento dell'Ordine ed alla amministrazione dei beni comuni, come apparisce dalle Lettere Apostoliche indirizzate in forma di Breve al predetto Inico Guevara, sotto il giorno 21 Ottobre 1805.

Pero non fu volontà del provvidentissimo Pontefice, che perpetuamente durasse ciò che aveva solo disposto temporaneamente, che anzi più volte dichiaro essere suo vivissimo desiderio che appena la ragione dei tempi il permettesse, venisse secondo gli Statuti, preposto all'Ordine un Gran Maestro. Ma essendo Egli uscito di vita prima che questo suo desiderio si compisse, né essendosi data occasione favorevole per restituire al Capo dell'Ordine l'antico ed onorevole grado, tutti coloro che vennero dopo chiamati a quella dignità, sebbene per clemenza di questa Santa Sede investiti della facoltà, della carica e dei doveri dei Supremi Capi dell'Ordine, non ebbero però che il nome e la dignità di Luogotenenti.

Né invero in questo tempo mancarono i Romani Pontefici di provvedere al bene di predetto Ordine; imperciocché Gregorio XVI di felice memoria con due Lettere Apostoliche del 23 Dicembre 1844 e del 30 Settembre dell'anno seguente stabilì alcune cose che gli parvero salutari al regolare andamento degli affari dell'Ordine, e per la lettera del Cardinale Segretario di Stato dell'11 Luglio 1845 prescrisse il modo e la forma con cui i Confratelli dell'Ordine eleggerebbero il loro Capo. Recentemente poi Pio XI d'inclita memoria, Nostro Predecessore, con Lettere Apostoliche del 7 marzo 1865 molte cose completò e decretò intorno ai diritti ed ai doveri del Luogotenente e suo Consiglio, la cui osservanza stimò per ragione dei tempi ragionevole all'Ordine ed alla amministrazione dei suoi affari.

Frattanto coll'aiuto di Dio, e colio zelo dei Cavalieri, specialmente di quelli che furono alla somma delle cose, nonché col benigno favore delle Potenze Europee, la posizione dell'Ordine così stabilmente si assodò, e così felicemente si accrebbe, che non solo e a rallegrarsi dell'attuale sua autorità e delle sue felici imprese a beneficio ed ornamento della Chiesa, ma ben anco e dato sperare per l'avvenire cose più grandi e più prospere. Perciò il Venerabile nostro Fratello Antonino De Luca Cardinale di Santa Romana Chiesa Vescovo di Palestrina, e del predetto Ordine Protettore, avendoci spiegato questa felice e fiorente condizione di cose nella quale quest'Ordine si trova, con molta istanza per l'incremento del medesimo Ci spiegò affinché, secondo le leggi e gli Statuti di quel Sodalizio, restituissimo al suo Capo il nome e la dignità di Gran Maestro.

E questo dimostrò potersi da Noi fare senza danno d'alcuno, e senza una nuova elezione, poiché gli aventi diritto al voto dopo l'anno 1805, da quando fu indefinitivamente differita la nomina di Gran Maestro, nello eleggere il Luogotenente intesero sempre di conferirgli il sommo e permanente

potere sull'ordine intiero, qualunque si fosse il titolo che le circostanze dei tempi e delle cose avessero permesso, e lo stesso Venerabile Nostro Fratello avendoci inoltre rappresentato come Tu diletto Figlio sia stato eletto nel Consiglio che chiamasi completo, con legale suffragio, non altrimenti che i quattro Luogotenenti Tuoi antecessori, commendo poi con varii argomenti e con molte lodi la tua operosa sollecitudine verso di esso e verso i Cavalieri dell'Ordine.

Noi dunque, tutto bene esaminato e valutato, considerando essere ora cessate quelle ragioni per le quali Pío VII Nostro Predecessore volle differita la nomina di Gran Maestro; desiderando per quanto e in Noi di restituire questo nobilissimo ordine egregiamente benemerito della Cristiana Religione e della civile Societa, nella persone del suo Capo all'antico posto di splendore e dignita; e volendo poi in ispecial modo favorire Te stesso (che Noi giudichiamo sommamente degno dell'altissimo onore) pensammo di accogliere le fatte preghiere, ed a quelle volentieri annuimmo.

Per la qual cisa Noi per quanto fu sopra esposto revochiamo ed abrogiamo quanto da Pío VII con le Lettere Apostoliche del 21 Ottobre 1805 fu prudentemente stabilito intorno al differire l'elezione del Gran Maestro; e diamo quindi per l'avvenire al predetto Ordine di S. Giovanni di Gerusalemme, ogni qualvolta il posto e la dignita di Supremo Capo dell'Ordine sia vacante, la potesta di eleggere il successore (salvo al pontefice il diritto di confermarlo) riprendendo questi il nome ed il titolo di Gran Maestro, come prescissero anticamente le leggi e gli Istituti dell'Ordine.

Quanto poi alla forma ed alla cerimonia dell'elezione, comandiamo che si osservi quello che fino ad oggi si osservó nell'elezione del Luogotenente, giusta le prescrizioni di Gregorio XVI nella ricordata lettera del cardinale Segretario di Stato dell'1 1 luglio 1845, le quali vogliamo e decretiamo rimangano in piena forza e vigore. Parimenti circa l'esercizio della podesta e dei diritti del Gran Maestro, vogliamo che frattanto valga e si conservi quanto perle Lettere Apostoliche del 17 Marzo 1865 del Nostro Antecessore Pio IX fu stabilito intorno alla podesta ed ai diritti del Luogotenente e del suo Consiglio; né vogliamo che alcun cambiamento vi si porti, finche da Noi o dai Nostri Successori altrimenti si provveda.

Finalmente essendo Tu, diletto Figlio, stato investito i via legale col titolo di Luogotenente fin dall'anno 1872, (come sopra dicemmo) del supremo e perpetuo potere sull'intiero Ordine e confermato in quella carica dal Nostro Antecessore Pio IX con Lettere Apostoliche in forma di Breve del 23 Febbraio dello stesso anno; ed avendo tu continuamente usato di quella podesta in siffatto modo che, esercitando religiosamente gl'incarichi dell'amp1issimo Ministero, valorosamente ildecoro e l'utilita dell'Ordine promovesti, e desti esempio d'esimia prudenza, d'operoso zelo e di quelle virtu che risplender debbono nel Capo di questo insigne Sodalizio; Noi, certi essendo che sarebbe tornato graditissimo all'Ordine intiero se non solo avessimo approvato il suo fatto nella scelta della Tua persona, ma l'avessimo maggiormente illustrato con una nuova onorificenza, Te,

giusta l'usanza da qualsiasi scomunica, interdetto, ed altre sentenze ecclesiastiche, e considerandoti assoluto, eleggiamo e nominiamo Gran Maestro dell'Ordine Gerosolimitano con tutti gli obblighi e gli oneri giusta gli Statuti dell'Ordine e le Costituzioni Apostoliche, non che con tutti gli onori, grazie e privilegi dei quali i tuoi predecessori hanno goduto, comandando perciò ai singoli Cavalieri, ai Cappellani di tutto l'ordine, e a tutti i suoi ministri ed Inservienti che Ti prestino la dovuta obbedienza, e Te, come Gran Maestro e Principe onorino e venerino.

Queste cose pertanto stabiliamo e comandiamo decretando che le presenti Lettere rimangano invariabili, valide ed efficaci per ora e per l'avvenire, e debbano esse sortire, ed ottenere pieno ed intiero effetto, non ostante le Costituzioni e le Ordinazioni Apostoliche, gli Statuti e le Consuetudini dell'Ordine, e le Ordinazioni Capitolari (eziandio se avvalorate da giuramento e conferma Apostolica o da qualsivoglia immutabilità) e non ostante anche gl'indulti e le Lettere Apostoliche in qualsiasi modo concesse in contrario, confermate e rinnovate, alle quali tutte e singole, e a qualunque altra disposizione contraria (il cui tenore riteniamo come intieramente espresso nella presenti e quasi inserto di parola in parola e che dovranno rimanere in quanto a tutto il resto in vigore) per questa volta e perché abbiano pieno effetto le cose sopra disposte, specialmente ed espressamente deroghiamo.

Confidando finalmente che queste cose che Noi così disponemmo e stabilimmo, possano colla grazia Divina, colla Tua operosità, e colla sollecitudine dell'intero Ordine a Te affidato, rivolgersi a gloria di Dio e all'interesse e al decoro della Cristiana repubblica, a Te, diletto Figlio, imploriamo nel Tuo Magistero ogni felicità, e amantissimamente impartiamo l'Apostolica Benedizione.

Dato in Roma al Vaticano sotto l'anello del Pescatore, il giorno 28 Marzo 1879, l'anno secondo del Nostro Pontificato.

Quirógrafo Il Sovrano Militare Ordine de Pío XII

1951, dicembre, 10, Roma

L'Osservatore Romano, 9 enero de 1952, 4

Il Sovrano Militare Ordine Gerosolimitano di Malta, prima in persona del Gran Maestro, Sua Altezza Eminentissima Fra Ludovico Chigi Albani della Rovere, chiamato di recente al riposo eteno, poi in persona del Luogotenente Interinale, Fra Antonio Herculani Fava Simonetti, Ci ha domandato di giudicare su alcune questioni sollevate dal medesimo Ordine in occasione di taluni provvedimenti adottati nei suoi riguardi dalla Sacra Congregazione dei Religiosi.

Maturamente considerata la filiale istanza dei rappresentanti dell'Ordine stesso, abbiamo stabilito di accoglierla, e pertanto, di certa scienza e motu-proprio disponiamo e stabiliamo quanto appresso:

1) E costituito un Tribunale, composto dei Signori Cardinali Eugenio Tisserant, Clemente Micara, Giuseppe Pizzardo, Benedetto Aloisi Masella, e Nicola Canali, per determinare la natura delle qualita di Ordine sovrano e di Ordine religioso del Sovrano Militare Ordine Gerosolimitano di Malta, a cui si riferiscono i numeri 2 e 4 del Titolo primo delle vigenti Costituzioni del medesimo Ordine, l'ambito delle rispettive competenze, e le relazioni reciproche e nei confronti della Santa Sede.

2) Il Tribunale e investito dei piu ampi poteri anche circa le forme del procedimento, salve le dovute garanzie per la legittima difesa della partí. Tutti gli atti saranno compiuti nel territorio dello Stato della Citta del Vaticano.

3) La sentenza del Tribunale sad definitiva e non suscettibile di appello o di altro gravame.

Tutto ciò Noi abbiamo stabilito e stabiliamo, nonostante qualunque cosa in contrario, anche se degna di speciale menzione.

Dato del Nostro Palazzo Apostolico Vaticano, il 10 dicembre 1951.

Sentencia del Tribunal Cardenalicio

1953, enero, 24, Roma

Acta Apostolicae Sedis.

“SENTENZA DEFINITIVA

nel giudizio disposto da Sua Santità con il Venerato Chirografo «Il Sovrano Militare Ordine Gerosolimitano di Malta» del 10 dicembre 1951. Considerato lo stesso Venerato Chirografo, con il quale il regnante Sommo Pontefice, accogliendo le ripetute istanze del Sovrano Militare Ordine Gerosolimitano di Malta, ha costituito il presente Tribunale (per determinare la natura delle qualità di Ordine sovrano e di Ordine religioso del Sovrano Militare Ordine Gerosolimitano di Malta, a cui si riferiscono i numeri 2 e 4 del titolo primo delle vigenti Costituzioni del medesimo Ordine, l'ambito della rispettiva competenza e le relazioni reciproche e nei confronti della Santa Sede», e ha investito questo Tribunale « dei più ampi poteri anche circa le forme del procedimento, salve le dovute garanzie per la legittima difesa delle parti » ; riconosciuta la legittima costituzione in giudizio dell'Ordine e, con ciò, riconosciuto superfluo, agli effetti del presente giudizio, addentrarsi nell'esame dei singoli poteri del Luogotenente interinale dell'Ordine stesso; veduto e confermato il Decreto di questo Tribunale in data 29 Dicembre 1952, con il quale sono state prese in esame e respinte, perché prive di qualsiasi fondamento, le eccezioni pregiudiziali sollevate dall'Ordine e dai suoi Patroni; considerati i documenti (prodotti in copia) e le deduzioni e i memoriali esibiti dai Patroni dell'Ordine, Avvocati del Sacro Concistoro Prof. Camillo Corsanego e Comm. Giovanni Battista Ferrata; considerate le Animadversiones del Promotore di Giustizia, Sua Eccellenza Revma Monsignore Alfredo Ottaviani, ora Cardinale di Santa Romana Chiesa; considerate le Annotazioni del Consulenti Giuridico di questo Tribunale, Sua Eccellenza il Principe Don Carlo Pacelli, Avvocato del Sacro Concistoro; considerati i Documenti dei Sommi Pontefici concernenti l'Ordine e il «Codice de Rohan»; considerate le vigenti Costituzioni del Sovrano Militare Ordine Gerosolimitano di Malta, conformate al Codex Iuris Canonici;

Gli Eminentissimi Padri hanno deliberato all'unanimità di rispondere come appresso ai quesiti posti dal Venerato Chirografo di Sua Santità;

1° Natura della qualità di Ordine sovrano del Militare Ordine Gerosolimitano di Malta (art. 2° del Titolo I delle Costituzioni). La qualità di Ordine sovrano, a cui si riferisce l'articolo 2° del Titolo I delle vigenti Costituzioni del medesimo Ordine, ripetutamente riconosciuta dalla Santa Sede ed enunciata nel citato articolo, consiste nel godimento di alcune prerogative inerenti all'Ordine stesso come Soggetto di diritto internazionale. Tali prerogative, che sono proprie della sovranità — a norma dei principi del diritto internazionale — e che, dietro l'esempio della Santa Sede, sono state riconosciute anche da alcuni Stati, non costituiscono tuttavia nell'Ordine quel complesso di poteri e prerogative, che è proprio degli Enti sovrani nel senso pieno della parola.

2° Natura della qualità di Ordine religioso del medesimo Ordine (art. 4° del Titolo I delle Costituzioni).

L'Ordine Gerosolimitano di Malta, in quanto composto dei Cavalieri e dei Cappellani, di cui agli articoli 4 a 9 del Titolo I delle Costituzioni, è una Religione e più precisamente un Ordine religioso, approvato dalla Santa Sede (Codex Iuris Canonici; can. 487 e 488, n. Io e 2°). Esso persegue, oltre la santificazione dei suoi membri, anche fini religiosi, caritativi e assistenziali (Costituzioni, Titolo I, articolo 10).

3° Ambito della rispettiva competenza delle qualità di Ordine sovrano e di Ordine religioso del medesimo Ordine, relazioni reciproche e nei confronti della Santa Sede.

Le due qualità di Ordine sovrano e di Ordine religioso, a cui si riferiscono le risposte ai quesiti 1° e 2° della presente sentenza, sono intimamente connesse tra di loro. La qualità di Ordine sovrano della Istituzione è funzionale, ossia diretta ad assicurare il raggiungimento dei fini dell'Ordine stesso e il suo sviluppo nel mondo. L'Ordine Gerosolimitano di Malta dipende dalla Santa Sede (Lettere Apostoliche Inter Illustria del Sommo Pontefice Benedetto XIV, 12 Marzo 1753, “Codice de Rohan” e vigenti Costituzioni) e in particolare, come Ordine religioso, dalla Sacra Congregazione dei Religiosi, a norma del diritto canonico (Codex Iuris Canonici, can. 7, 499, § I e 251) e delle vigenti Costituzioni dell'Ordine medesimo.

Gli insigniti di onorificenze dell'Ordine e le sue Associazioni dipendono dall'Ordine e, per esso, dalla Santa Sede, a tenore del cap. V del Titolo III delle Costituzioni.

Le questioni relative alla qualità di Ordine sovrano della Istituzione, e di cui al quesito 1° , sono trattate dalla Segreteria di Stato di Sua Santità (Codex Iuris Canonici, can. 263).

Le questioni miste sono risolte d'accordo dalla Sacra Congregazione dei Religiosi e dalla Segreteria di Stato di Sua Santità.

Non sono toccati i diritti acquisiti, le consuetudini e i privilegi concessi o riconosciuti dai Sommi Pontefici all'Ordine, in quanto siano ancora in vigore a norma del diritto canonico (Codex Iuris Canonici, can. 4 e 5; can. 25-30; can. 63-79) e non in contrasto con le vigenti Costituzioni

dell'Ordine medesimo.

La presente sentenza è immediatamente esecutiva. Così deciso nella Città del Vaticano, nella Sala delle Congregazioni

Plenarie del Palazzo Apostolico Vaticano, il 24 gennaio 1953.

SB EUGENIO Card. TISSERANT, Decano del Sacro Collegio, Presidente

SE CLEMENTE Card. MICARA

SE GIUSEPPE Card. PIZZARDO

SE BENEDETTO Card. ALOISI-MASELLA

NICOLA Card. CANALI

L. S. S. Giovanni Battista Scapinelli, Segretario

***Praecipuam curam* de Pío XII, Carta Constitucional provisional**

1956, noviembre, 21, Roma,

Carta Constitucional de la Soberana Orden Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalén, de Rodas y de Malta, Ciudad del Vaticano, 1957

Praecipuam curam quemadmodum Apostolici officii Nostri Conscientia postulat, iis adhibemus Sodalitatibus, quae, religiosae vitae instituta obeuntes, sub Divini Servatoris vexillo militat, iisque incrementa afferimus libenter, ut Ecclesiae hominumque generi utilitates inde accrescant quam maxinae. Iamvero primos fructus gaudemus colligi ex opera Consilii Purpuratorum Patrum, quod per Chirographum die I mensis Februarii anno MDCCCCLV datum instituimus, ut rebus provide consuleret Sacri Ordinis Fratrum Militum Hospitalis Sancti Ioannis Hierosolymitani, qui italico sermone Sovrano Militare Ordine Ospedaliero di San Giovanni di Gerusalemme, detto di Rodi, detto di Malta legitime appellatur; scilicet ex animi sententia Nostri evenit, ut eiusdem Ordinis Primaria Lex, quae Carta Costituzionale vulgata vocatur nomine, a Magni Magistri locum Tenente, una cum eius Consilio Ordinario Supremo illo Purpuratorum Patrum recognita, in aptiorem formam redacta et emendata, tandem edatur suamque vim obtineat. Quemadmodum autem Pius PP. VI, Decessor Noster rec. mem., de huiusce Sodalitatis Statutis approbandis ageretur, ea ad tempus rata esse voluit, ita et Nobis, votum Consilii Purpuratorum Patrum, quod diximus, admittentibus, in triennium hanc Primariam Legem placet Apostolica firmare auctoritate, ut usu queat comprobari. Quae cum ita sint, Nos certa scientia ac matura deliberatione Nostra deque Apostolicae potestatis plenitudine, harum Litterarum vi, novam Primariam Legem Sacri Ordini Fratrum Militum Hospitalis Sancti Ioannis Hierosolymitani, nunc Ordinis Melitensis nuncupati, iuxta exemplum, quod, Italico sermone conscriptum, in Tabulario Consilii Purpuratorum Patrum eiusdem Ordinis negotiis accurandis apud Sacram Congregationem Religiosis Sodalibus praepositam asservatur, quodque Consilium illud palam proponet, ad trium annorum spatium, a die in hisce Apostolicis Litteris ascripto computandum, approbamus et confirmamus iisque Apostolicae sanctionis robur adicimus, et ut ab omnibus eiusdem Ordinis Sodalibus fideliter ea servetur, praecipimus et mandamus. Hisce simul Litteris et auctoritae Nostra abrogamus et abrogata esse declaramus ea, quae abrogari et abrogata esse in ipsa Primaria lege asseveratur. Peculiari vero ratione definimus Consilium Purpuratorum Patrum huiusce Ordinis negotiis accurandis, quod *Commissione*

cardinalizia per gli Affari del Sovrano Militare Ordine Ospedaliero di San Giovanni di Gerusalemme vulgo appellatum, secundum novae huius Primariae Legis praescriptum institutum est, ex iisdem effici Eminentissimis Viris, quos in prius Consilium, per Chirographum, quod supra diximus, conditum, ascivimus, hoc este Sanctae Romanae Ecclesiae Cardinalibus Eugenio Tisserant, Clemente Micara, Josepho Pizzardo, Benedicto Aloisi-Masella, Valerio Valeri, Nicolao Canali; quod Consilium, praeter munia vi Primariae Legis sibi credita, ex Nostra voluntate praesidium suum pergat praebere, quo Magni Magistri locum Tenens utatur ad ea exsequenda, quae ipsi mandari infra significatur, et ad Sodalitatem, cui praeest, recto omnino propriisque institutis consentaneo ordine componendam, ac denique ad excitandum fovendumque in ea pietatis ardorem, secundum normas, in Chirographo die I mensis Februarii anno MDCCCCL V et Apostolicis Litteris sub anulo Piscatoris die XXV mensis Aprilis eodem anno expeditis, enuntiatas. Statuimus praeterea, ut idem Magni Magistri locum Tenens, qui diligencia sua et navitate ad rem quo hae Litterae spectat, efficiendam non paulum contulit, in munere maneat usque ad Capitulum Generale, ex novarum Constitutionum praescripto post tres annos cogendum iisdem cum officiis, vi Litterarum Apostolicarum, quas memoravimus, sibi delatis, addito onere novam Primariam Legem ad effectum deducendi atque exemplar Codicis legum parandi, quod, una cum Consilio Ordinario Supremo Purpuratorum Patrum Coetui eiusdem Ordinis negotiis accurandis exhibeat. Volumus denique, ut ea praesertim legum pars, quae pertinet ad rite instituendos Professos et Equites ad Oboedientia, qui harum Constitutionum praescripto secundam Ordinis classem efficiunt, et ad eorumdem operam disponendam, quam primum edatur contrariis quibusvis nihil obstantibus. Datum Romae, apud Sanctum Petrum, sub anulo Piscatoris, die XXI mensis Novembris, in Festo Praesentationis B. Mariae Virginis in Templo, anno MDCCCCLVI, Pontificatus Nostri duodevicesimo.

Exigit Apostolicam Officium de Juan XXIII, Carta Constitucional

1961, junio, 24, Roma

ARCHIVIO CIVC-ASV

Carta Constitucional de la Soberana Orden Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalén, de Rodas y de Malta, Ciudad del del Vaticano, 1961

Ad futuram rei memoriam

Exigit Apostolicum officium, ut Iesu Christi Vicarius cum splendida adiuvet instituta quae divina providencia in gremio Ecclesiae ex tempore pro animorum spirituali bono suscitanda curat, tum considerata foveat providentesque nationes, quas rerum adiuncta mutato alio quodam modo postulant, ut uberiores eadem instituta fructus ex se edere queant. Cum perspectum sit Nobis eorum unum, et quidem maximi momenti, Sacrum scilicet Ordinem Fratrum Militum Hospitalis Sancti Ioannis Hierosolymitani, qui Italico sermone *Sovrano Militare Ordine Ospedaliero di San Giovanni di Gerusalemme*, detto di Rodi, detto di Malta, legitime appellatur, usque adhuc rectum esse a Primaria Lege *Carta Costituzionale* vulgo nuncupata, a Decessore Nostro imm. record. Pio P.P. XII, per similes Apostolicas Litteras sub anulo Piscatoris datas die XXI mensis Novembris anno MCMLVI, ad trum annorum spatio probata ac firmata, quo satius eiusdem Ordinis pernobilibus propositis firmiter ac stabiliter prospiceretur, decrevimus, ut, quibusquam sepositis e praescriptis Litterarum Apostolicarum, quas diximus, Dilecto Filio Nostro Paulo Sanctae Romanae Ecclesiae Presbitero Cardinali Giobbe, Summo Magistro beneficiis dandis attribuendis, officium, inter alia, committeretur perpendendi et iudicandi utrum haec Lex, in tempus rata, immutabilis maneret an aliqua ex parte prout rerum usus docet, commutaretur. Nos proinde, re diligenter perpensa, statutum habemus com animo et deliberatum Legem approbare ab eodem Eminentissimo Cardinali Legato perfectam, diu et impense elaborata in opera exquisita sententiaeque audita Consultorum Nostri Officii Publicis expediendis Ecclesiae Negotiis, habita quoque comparatione cum primitivis praeceptis, non omissa debita ratione condicionum ab eiusdem Ordinis Consilio Supremo oblatarum, acceptisque mutationibus opportunis. Quae cum ita sint, Nos certa scencia et matura

deliberacione Nostra deque Apostolicae potestatis plenitudine, harum Litterarum vi prioris Legis constitutiones abrogantes, Novam Primariam Legem, quae Italico sermone *Carta Costituzionale* vocatur, Sacri Ordinis Fratrum Militum Hospitalis Sancti Ioannis Hierosolymitani iuxta exemplum Italica lingua conscriptum, approbamus, renuntiamus, promulgamus, Apostolicae sanctionis robur eidem Legi adiicientes, in qua omnis res quodam modo in ordinem adducitur iuxta praecepta harum Litterarum, et con quedam solemnia ac praecipua tradita inscirtuta osservantur et confirmantur quod ad praeclari Ordinis potestatem reique publicae rationem, tum novae normae definiuntur rataeque efficiuntur, praesertim his de rebus: a Nobis Ipsis Purpurati Pater deligitur apud Ordinem Patronus peculiaribus predictis iuribus ac facultatibus, totius, de qua agitur, Sodalitatis, sive e Clero sive e Viris, cuiuscumque ordinis spirituali bono Antistes praepositus est, delectus eorum, quibus ampliora munera deferentur, et designatio Sodalium Supremi Consilii cernenda sunt Capitulo Generali. Consultit peculiare Consilium bonis Ordinis administrandis veluti Collegium Censorium publicis recognoscendis redditibus ac sumptibus, necnon Consultorum coetus Legibus servandis iuribusque tuendis, iudicandi munera seiunguntur opportune forum videlicet Civile ab Ecclesiastico. In Nova Carta Costituzionale, aptiorem in formam redacta et emendata, praecipue statuenda vataque efficienda erat summa praeceptorum, quibus regi et gubernari debet ipsa Sodalitas. Volumus ut statim eadem edatur ac promulgetur, ita ut officiis muneribusque Ordinis iure consulatur, pro rei publicae aequa administratione. Codex autem Melitensis, in quo omni re diligenter ac perfecte perpensa, eisdem praeceptis congruenter, materia aptius et amplius agetur, quam primis edatur, ut huic Legi adsit in perfunccione vitae religiosae inscirtucionumque Ordinis. Minime dubitamus quin Ordo ipse haud immemor priscinamur nobilium rerum feliciter a se gestarum, omnes ad laudabilia facienda facinora necnon, munificarum gracia ac misericordium institutionum suarum, Sedales ad summam morum probitatem vitaeque sanctitatem, clarum ceteris exemplum, impellat. Est denique Nostris in vocis, ut praeclari Ordinis rebus inceptisque sempiterna praesint Sancti Evangelii praecepta. Contrariis quibusvis nihil obstantibus. Datum Romae, apud Sanctum Petrum, sub anulo Piscatoris, die XXIV mensis Iunii, in festo Sancti Ioannis Baptistae, anno MDCCCCLXI, Pontificatus Nostri tertio.

Mirabili Sanctae Ecclesiae de Pablo VI

1965, diciembre, 8, Roma

Novus Legum Codex Sacri Ordinis Fratrum Militum Hospitalis S. Ioannis Hierosolymitani, nunc Ordinis Melitensis nuncupati, approbatur.

Ad futuram rei memoriam

Mirabili Sanctae Ecclesiae renovandae atque instaurandae consilio et operi, cui nostra aetate divino Spiritu afflante Oecumenicum Concilium Vaticanum II, hoc ipso die ad exitum deveniens, quam diligentissime studuit, insignis etiam fidelisque Ordo Melitensis apta quadam continuatione videtur insertus. Eodem enim pertinent assidui labores Moderatorum itemque Sodalium, qui omnes, data a Summis Pontificibus praecepta servantes, religiosae suae disciplinae morem restituendum atque ad novos hodiernae vitae usus accommodandum curaverunt.

Neque vero longiore commemorandas esse sermone curas sollicitudinesque censemus, quibus Ecclesia sive homines sive res Ordinis sit prosecuta, siquidem clarissimis monumentis testatae et consignatae sunt, quaeque antea a peculiari Patrum Cardinalium coetu et nunc a Cardinali Patrono effecta sunt, ea omnia, Ordine laetis auctibus proficiente, multos iam fructus ediderunt. Sed illud potissimum declarare placet, duas haud levis momenti tabulas ab huiusmodi coeptorum coniunctione esse ortas: quarum quidem altera, quae Legis Primariae nomine distinguitur, iuris vim atque firmitatem aliquot ante annos obtinuit, post evulgatas scilicet a Ioanne PP. XXIII, Decessore Nostro imm. rec., d. XXIV m. Iunii anno MCMLXI anuloque Piscatoris obsignatas tritteras Apostolicas; altera vero, plenum legum corpus efficiens, publica Nostra indiget probatione, quam quidem per has Litteras decreturi sumus. Praesens porro *Codex iuris Melitensis* copiosam, ut patet, materiam complectitur, ita ut, ad rationes sane et instituta eiusdem Primariae Legis accommodatus, iura omnia et munera et officia cuiusque classis Sodalium atque etiam universi Ordinis regimen et administrationem dare explicet distincteque definiat. Opus quidem laboriosum, in quo apparando atque perscribendo Purpurati Patres Summumque Ordinis Magisterium diutius elaboraverunt, vetera et nova egregie componit, quippe cum traditum a maioribus sapientiae ac virtutis, Christianaeque in primis caritatis patrimonium in se recipiat simulque graviore horum temporum necessitates

respiciat. Votum igitur eiusdem Decessoris Nostri feliciter impletur, qui per Litteras, quas supra diximus, aperte mandaverat, ut Codex Melitensis, rebus omnibus pertractatis praeceptisque ad illius Legis capita dispositis, quam primum ederetur eidemque in tota religiosae vitae accione adiungeretur. Cum ergo Dilectus Filius Noster Paulus S. R. E. Presb. Card. Giobbe, Magister beneficiis attribuendis seu Datarius Noster, idemque Apostolicae Sedis hac de re Legatus, tradito novarum legum exemplari, a Nobis postulaverit, ut eas omnes Nostra auctoritate rite probaremus atque promulgaremus, hisce Nos precibus, quae Nostra est clarissimi Ordinis singularisque ab eo operae tot per saecula Ecclesiae latae opinio atque existimatio, perlibenter obsecundare, statuimus. Itaque Nos, omnibus perpensis, certa scientia ac matura deliberatione Nostra deque Apostolicae potestatis plenitudine, harum Litterarum vi novum Legum *Codicem Sacri Ordinis Fratrum Militum Hospitalis Sancti Ioannis Hierosolymitani*, nunc Ordinis Melitensis appellati, iuxta exemplum, quod, Italico sermone conscriptum, ex ducentis sexaginta novem articulis, triginta tribus capitulis sexque titulis constat, *confirmamus, approbamus, promulgamus* eique Apostolicae sanctionis robur adicimus. Universis proinde eiusdem religiosi Ordinis Sodalibus praecipimus et mandamus, ut, quae in novo Codice continentur, ea omnia fideliter constanterque exsequantur. Hisce simul Litteris et auctoritate Nostra abrogamus et abrogata esse declaramus ea, quae abrogari et abrogata esse in ipso

novo Codice asseveratur, dum certo fore confidimus, ut idem Ordo, haud immemor pristinarum rerum gloriosissime a se gestarum, duce etiam huiusmodi lege, maiora in dies incrementa capiat optimeque semper de Ecclesia deque humana societate mereatur. Contrariis quibusvis nihil obstantibus. Datum Romae, apud Sanctum Petrum, sub anulo Piscatoris, die VIII mensis Decembris, in festo Immaculatae Conceptionis Beatissimae Virginis Mariae, anno MCMLXV, Pontificatus Nostri tercio.

II. Documentación melitense

I

REGLA DE RAIMUNDO DE PUY [1120 - 1153] CASA DEL HOSPITAL DE JERUSALÉN.

1120. Jerusalén

Raimundo, *servus pauperum Christi et Custos Hospitalis Jerosolimitani*, con acuerdo de todo el capítulo, de los freires clérigos y laicos, promulga en la Casa del Hospital de Jerusalén los preceptos e statuta:

1. Cómo debe ser hecha la profesión de los freires.- Todos los freires que acudieran al servicio de los pobres prometerían tres cosas a Dios *per manum sacerdotis en per librum*, promesas que habrán de mantener con su ayuda: castidad, obediencia respecto a lo que les ordenaran sus maestros, y vivir sin propio; ya que las tres cosas les serían exigidas por Dios en el juicio final.

2. Qué es lo que pueden demandar los freires.- Los freires no exigirán otra cosa que el pan, agua y vestido que les fuera suministrado. El vestido sea humilde, porque los siervos del Señor, del que se declaran siervos, andan desnudos y harapientos; ya que es cosa reprobable que el siervo sea soberbio y el Señor humilde.

3. Del comportamiento de los freires en los servicios de la iglesia y visita a los enfermos.- Cuando estén en la iglesia, sean honestos y su conversación apropiada. Los clérigos sirvan al presbítero en el altar con vestiduras blancas; el diácono o subdiácono, y si necesario fuera otro clérigo, celebren este mismo oficio. En la iglesia siempre debe haber luz encendida, de día y de noche. Cuando el presbítero acuda a la visita de enfermos, portando religiosamente el cuerpo de Cristo, vaya con vestiduras blancas, precedido del diácono o subdiácono, o al menos de un acólito, llevando una luz encendida y una esponja con agua bendita.

4. Cómo deben ir y presentarse los freires.- Además, cuando los freires vayan por ciudades y castillos -*per civitates et castella*- no lo hagan solos, sino de dos en dos o de tres en tres, y no con quien deseen sino con quienes el maestre les ordene ir; y cuando llegaran a donde quisieran, permanezcan juntos y con el hábito. En la apariencia de sus movimientos no hagan nada que pueda ofender a alguien, sino que muestren santidad. Cuando estuvieran en la casa, en la iglesia o en cualquier otro lugar donde pueda haber mujeres, preserven su pudor, e impidan que las mujeres les

laven la cabeza, los pies o les hagan la cama. Dios, que habita en los lugares santos, les guarde de este modo.

5. Quiénes y cómo deben pedirse las limosnas.- Cuando personas religiosas de entre los freires clérigos y laicos vayan a pedir limosna para los santos pobres, y deseen hospedaje, acudan a las iglesias o a personas honestas pidiendo de comer por caridad y sin comprar nada. Pero si no encontraran quien les ayude, comprarían lo estrictamente necesario para hacer una sola y frugal comida con la que poderse sustentar.

6. Del destino de las limosnas y de los bienes de la casa.- De lo recibido en concepto de limosna, no obtengan tierra ni prendas -pignus-, sino que todo lo remitan, mediante relación escrita, al maestro, y el maestro, a su vez, lo haga llegar a los pobres del Hospital, recibiendo de todas las obediencias, eso sí, la tercera parte del pan, vino y alimentos; y si algo sobrara, remítalo también junto con la limosna y un escrito, a los pobres de Jerusalén.

7. Quiénes y de qué modo debe llevarse a cabo la predicación.- Ningún freire de cualquier obediencia que sea vaya a predicar o recoger colectas sino aquellos que el capítulo y los maestros de la iglesia manden. Los freires que fueren designados a tal fin, sean recibidos en cualquiera de las obediencias a las que lleguen, recibiendo en ellas el alimento que estuviera establecido entre los freires del lugar, no pudiendo solicitar ninguna otra cosa. Lleven consigo una luz, y en cualquier casa del Hospital en que pasen la noche, manténganla ardiéndola ante sí.

8. Del vestido y alimento de los freires.- Se prohíbe que los freires vistan otra cosa que paños y “sambrunos” y “galambrunos”, fustanes y pieles salvajes. No coman sino dos veces al día, debiendo abstenerse de carne los miércoles y sábados, y desde Septuagésima hasta Pascua, salvo los enfermos y débiles. Nunca duerman desnudos, sino vestidos con camisas de lino o algodón, o cualquier otra vestimenta.

9. Del pecado de fornicación entre los freires.- Si algún freire, lo cual nunca debe ocurrir, cayera en pecado de fornicación, si lo cometiera ocultamente, también de manera oculta pague su culpa mediante penitencia adecuada. Si lo hiciera de manera abierta, en la villa en que tuviera lugar, el domingo después de misa, cuando la gente hubiera salido de la iglesia, sea desnudado ante todos, y si se trata de un clérigo, sea azotado por el maestro; y si se trata de un laico, sea flagelado y azotado con gran dureza por un clérigo o por quien él dispusiera. Después sería expulsado de omni

societate nostra. Más adelante, si arrepentido volviera a la casa de los pobres, confesándose reo, pecador y trasgresor de la ley de Dios, y prometiendo enmienda, sea recibido imponiéndosele adecuada penitencia y manteniéndolo, durante un año en un lugar alejado. En este espacio de tiempo, los freires recibirían la correspondiente satisfacción, debiendo luego hacer lo que les pareciera mejor.

10. De los altercados entre los freires.- Si un freire mantuviera un altercado con otro, y el escándalo llegara al procurador de la casa, la penitencia sería la siguiente: ayuno durante siete días, miércoles y viernes, a pan y agua, comiendo en el suelo sin mantel. Si hubiera agresión, cuarenta días. En caso de que abandonara la casa sin permiso del maestro al que hubiera de estar sometido, y luego volviera, coma en tierra durante cuarenta días, ayunando miércoles y viernes a pan y agua, y permanezca en un lugar alejado todo el tiempo que hubiera estado fuera, salvo que fuera éste tan largo, que el capítulo decidiera reducirlo.

11. Del silencio de los freires.- En la mesa, tal y como dice el Apóstol, cada uno coma su pan en silencio, y después de completas no beba sino agua. En la cama, permanezcan en silencio.

12. De la corrección de los freires.- Si algún freire no tuviera buen comportamiento y siendo amonestado por su maestro u otros freires dos y tres veces no quisiera corregirse, sea enviado al [gran] maestro a pie con carta que consigne su delito, siéndole para ello concedida una exigua procuración; y nadie agreda a los sirvientes, sino que el maestro de la casa y los freires reciban pública satisfacción, de modo que la justicia de la casa se imponga en todo.

13. De los freires con propiedades indebidas.- Si algún freire tuviera a su muerte propiedades que hubiera ocultado a su maestro, no sea objeto de oficio alguno, sino que sea sepultado casi como un excomulgado. En caso de sobrevivir, séale colgado al cuello su dinero y paseado desnudo por el Hospital de Jerusalén o por las otras casas donde residiera, y azotado por un clérigo, si de un clérigo se tratara, o por freire si fuera laico, permaneciendo cuarenta días ayunando a pan y agua los miércoles y viernes.

14. De los oficios religiosos que deben realizarse a la muerte de un freire. Se establece que a aquel que falleciera, en cualquiera de las obediencias existentes, les sean cantadas treinta misas por su alma. En la primera de ellas cada uno de los freires ofrecería una candela con una moneda. Las monedas serían luego entregadas a los pobres; si el presbítero que cantara las misas no fuera de la

casa, facilítesele procuración en esos días, y acabado el oficio, el maestre compórtese caritativamente con él. Las vestimentas de los freires difuntos serían para los pobres. Los freires sacerdotes, cuando cantaran las misas de difuntos, elevarían por su alma oraciones a nuestro señor Jesucristo, y cada uno de los clérigos cante el salterio, y ciento cincuenta padrenuestros los laicos. En relación a los pecados, circunstancias y quejas expuestas en el capítulo, aplíquese un juicio ponderado y recto.

15. Del cumplimiento de la Regla.- Todos estos extremos aquí ordenados, en nombre de Dios omnipotente, la Santa Virgen, san Juan y los pobres, sean cuidadosamente seguidos.

16. Cómo deben ser tratados los señores enfermos.- En aquella obediencia que gobierne el maestre [y el capítulo] del Hospital, cuando llegara un enfermo, sea recibido. Confiese primero sus pecados al presbítero, y después sea conducido al lecho, y allí permanezca todo el día como señor según las posibilidades de la casa; antes que los freires vayan a comer, désele la comida; los domingos, cántese la epístola y el evangelio en la casa, y en cuando se efectúe la procesión sea rociada con agua bendita. Si alguno de los freires, que están al frente de obediencias por las distintas zonas, desviara hacia seculares el dinero de los pobres, rebelándose de este modo contra el maestre y los freires, sea expulsado de la comunidad de freires.

17. De la corrección de los freires entre sí.- Si dos o más freires estuvieran juntos, y uno de ellos se comportara inadecuadamente, los otros freires no deben difamarle entre la gente ni ante el prior, sino que deben castigarle ellos mismos, y si por sí no desean hacerlo, háganlo con dos o tres más. Si con ello se produjera la enmienda del castigado, alégrense, pero si no se produjera, sea enviado secretamente y por escrito al maestre el motivo de su culpa, y sobre éste [el capítulo] en consecuencia.

18. De las acusaciones entre los freires.- Ningún freire o acuse a otro sin pruebas suficientes; si lo hiciera, no sería buen freire, debiendo sufrir la misma pena que hubiera correspondido al acusado, caso de probarse la culpa.

19. De la cruz en el hábito.- Los freires de todas las obediencias, que ahora o con anterioridad se hubieran ofrecido a Dios y al santo Hospital de Jerusalén, en su pecho, sobre sus capas y hábitos, cruces, de modo que sean protegidos por Dios y librados del poder del diablo en ésta y en la otra vida, ello y sus cristianos benefactores.

II. CARTA CONSTITUCIONAL

CARTA CONSTITUCIONAL DE LA SOBERANA Y MILITAR ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE JERUSALÉN DE RODAS Y DE MALTA

Promulgada el 27 de junio de 1961. Reformada por el Capítulo General Extraordinario del 28-30 de abril de 1997

ROMA 1998

La presente traducción libre no constituye modificación alguna al texto italiano aprobado por el Capítulo General Extraordinario del 28-30 de abril de 1997 y publicado en el Boletín Oficial del 12 de enero de 1998. En caso de duda sobre su interpretación prevalece el texto oficial en lengua italiana (Art. 36 par. 3 Carta Constitucional).

CARTA CONSTITUCIONAL DE LA SOBERANA Y MILITAR ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE JERUSALÉN DE RODAS Y DE MALTA

ÍNDICE

Título 1– LA ORDEN Y SU NATURALEZA	6
A rt. 1 Del origen y naturaleza de la Orden	6
A rt. 2 De los fines	6
A rt. 3 De la soberanía	7
A rt. 4 De las relaciones con la Sede Aspostólica.	7
A rt. 5 De las fuentes del Derecho Melitense	8
A rt. 6 De las banderas, insignias y escudo de la Orden	8
A rt. 7 De la lengua	8
Título II – LOS MIEMBROS DE LA ORDEN	9
A rt. 8 De las clases	9
A rt. 9 De los deberes de los miembros	9
A rt. 10 De la pertenencia de los miembros	10
A rt. 11 De los cargos y oficios	11

Título III – GOBIERNO DE LA ORDEN	12
A rt. 12 El Gran Maestro	12
A rt. 13 De los requisitos para la elección del Gran M a e s t r e	12
A rt. 14 Del juramento del Gran Maestro	12
A rt. 15 De los poderes del Gran Maestro	13
A rt. 16 De la renuncia al cargo de Gran Maestro	14
A rt. 17 Del gobierno extraordinario	14
A rt. 18 De los Altos Cargos	15
A rt. 19 El Prelado	15
A rt. 20 El Soberano Consejo	16
A rt. 21 El Consejo de Gobierno	16
A rt. 22 El Capítulo General	17
A rt. 23 El Consejo Pleno de Estado	18
A rt. 24 De las normas comunes para las elecciones	19
A rt. 25 Asesoría Jurídica	19
A rt. 26 Del ordenamiento judicial	20
A rt. 27 Del Tribunal deCuentas	20
Título IV – ORGANIZACIÓN DE LA ORDEN	21
A rt. 28 De la creación de los entes	21
A rt. 29 Del gobierno de los Prioratos	21
A rt. 30 De la duración del cargo de los Priors	22
A rt. 31 El Lugarteniente del Prior	22
A rt. 32 El Vicario y el Procurador del Priorato	23
A rt. 33 De los Subprioratos y el nombramiento de los Regentes	23
A rt. 34 De las Asociaciones	24
A rt. 35 De las Delegaciones	24
A rt. 36 Del texto y traducciones oficiales de la Carta Constitucional	25
A rt. 37 Disposiciones transitorias	25

TÍTULO 1

LA ORDEN Y SU NATURALEZA

ART. 1

DEL ORIGEN Y NATURALEZA DE LA ORDEN

Parág. 1 – La Soberana y Militar Orden Hospitalaria de los Caballeros de San Juan de Jerusalén, llamada de Rodas, llamada de Malta, nacida del grupo de los Hospitalarios del Hospital de San Juan de Jerusalén, obligada por las circunstancias a añadir a los primitivos deberes asistenciales una actividad militar para la defensa de los peregrinos de Tierra Santa y de la civilización cristiana en Oriente, soberana, sucesivamente, en las islas de Rodas y luego de Malta, es una Orden religiosa seglar, tradicionalmente militar, de caballería y nobiliaria.

Parág. 2 – La organización en el territorio de las Naciones en las que, en virtud de derechos o de acuerdos internacionales, la Orden ejerce su actividad, comprende Grandes Prioratos, Prioratos, Subprioratos y Asociaciones nacionales.

Parág. 3 - En la presente Carta y en el Código la Soberana Militar Orden de es denominada “Orden de Malta” o también “Orden ” .

Parág. 4 -En las normas que siguen, los Grandes Prioratos y las Asociaciones nacionales son denominados Prioratos y Asociaciones. El Código Melitense es denominado Código.

ART. 2

DE LOS FINES

Parág. 1 – En honor a tradiciones seculares, la Orden tiene la finalidad de mediante la santificación de sus miembros promover la gloria de Dios, el servicio a la Fe y al Santo Padre y la ayuda al prójimo.

Parág. 2 – Fiel a los preceptos divinos y a los consejos de Nuestro Señor Jesucristo, guiada por las enseñanzas de la Iglesia, la Orden afirma y difunde las virtudes cristianas de la caridad y de la hermandad, realizando, sin distinción de religión, de raza, de origen ni de edad, obras de misericordia con los enfermos, los menesterosos y los apátridas. Realiza de manera particular actividades institucionales en el campo hospitalario, incluida la asistencia social y sanitaria, y en favor de las víctimas de calamidades excepcionales y de guerras, teniendo en cuenta su elevación espiritual y fortaleciendo su fe en Dios.

Parág. 3 – Los Prioratos y las Asociaciones pueden crear, siguiendo las normas del Código, un ente independiente, conforme a las leyes nacionales y a las convenciones internacionales y a los acuerdos tomados con las Naciones, con el fin de poder ejercer la propia actividad institucional.

ART. 3

DE LA SOBERANÍA

Parág. 1 – La Orden es sujeto de derecho internacional y ejerce funciones soberanas.

Parág. 2 – Las funciones legislativa, ejecutiva y judicial están reservadas a los órganos melitenses competentes, según las disposiciones de la Carta Constitucional y del Código.

ART. 4

DE LAS RELACIONES CON LA SEDE APOSTÓLICA

Parág. 1 – La Orden es persona jurídica reconocida por la Santa Sede

Parág. 2 – Las personas religiosas, una vez emitidos los propios Votos, así como los miembros de la segunda clase con Promesa de Obediencia, están subordinadas tan sólo a los propios Superiores de la Orden . Las iglesias y los institutos conventuales de la Orden, según el Código de Derecho Canónico, están exentos de la jurisdicción de las diócesis, y dependen directamente de la Santa Sede.

Parág. 3 – Son válidos prevalentemente los derechos adquiridos, las costumbres y los privilegios concedidos a la Orden por los Sumos Pontífices, no abolidos expresamente .

Parág. 4 -El Sumo Pontífice nombra como representante suyo ante la Orden a un Cardenal de la Santa Iglesia Romana, al cual le es conferido el título de “Cardinalis Patronus” con facultades especiales. El Cardenal Patrono tiene como función promover los intereses espirituales de la Orden y de sus miembros y las relaciones entre la Santa Sede y la Orden .

Parág. 5 – La Orden mantiene una representación diplomática ante la Santa Sede, según las normas del derecho internacional .

Parág. 6 – La naturaleza religiosa no excluye el ejercicio de las prerrogativas soberanas que corresponden a la Orden en cuanto sujeto de derecho internacional reconocido por los Estados.

ART. 5

DE LAS FUENTES DEL DERECHO MELITENSE

Son fuentes del Derecho Melitense:

- 1 – la Carta Constitucional, el Código Melitense y subsidiariamente, las leyes canónicas ;
- 2 – las disposiciones legislativas según el art. 15, parág. 2, letra a) de la Carta Constitucional;
- 3 – los acuerdos internacionales ratificados según el art. 15, parág. 2, letra h) de la Carta Constitucional;
- 4 – las costumbres y privilegios;
- 5 – el Código de Rohan, en cuanto no se oponga a las actuales disposiciones .

ART. 6

DE LAS BANDERAS, INSIGNIAS Y ESCUDO DE LA ORDEN

Parág. 1 – La bandera de la Orden ostenta la cruz latina blanca en campo rojo; o la cruz blanca octogonal en campo rojo (cruz de Malta).

Parág. 2 – El escudo de la Orden se compone, sobre la cruz octogonal, de la cruz latina en campo oval rojo rodeada por un rosario y sobre él el manto de príncipe presidido por una corona .

Parág. 3 – Un reglamento especial, aprobado por el Gran Maestre, previo voto decisorio del Soberano Consejo, indica las características y las modalidades de uso de las banderas, las insignias y el escudo de la Orden .

ART. 7

DE LA LENGUA

La Lengua oficial de la Orden es el italiano.

TÍTULO II

LOS MIEMBROS DE LA ORDEN

ART. 8

DE LAS CLASES

Parág. 1 - Los miembros de la Orden se dividen en tres clases:

A) la primera clase está constituida por los Caballeros de Justicia, o Profesos, y por los Capellanes Conventuales Profesos que han emitido Votos religiosos ;

B) la segunda clase está constituida por los miembros en Obediencia, que pronuncian la promesa a que se refiere el art. 9, parág. 2, subdivididos en tres categorías:

a) Caballeros y Damas de Honor y Devoción en Obediencia

b) Caballeros y Damas de Gracia y Devoción en Obediencia

c) Caballeros y Damas de Gracia Magistral en Obediencia

C) la tercera clase está constituida por aquellos miembros que no emiten Votos religiosos, ni Promesa, pero viven según las normas de la Iglesia, dispuestos a comprometerse por la Orden y por la Iglesia, y se subdividen en seis categorías:

a) Caballeros y Damas de Honor y Devoción

b) Capellanes Conventuales “ad honorem”

c) Caballeros y Damas de Gracia y Devoción

d) Capellanes magistrales

e) Caballeros y Damas de Gracia Magistral

f) Donados y Donadas de Devoción.

Parág. 2 – Los requisitos de idoneidad para cada una de las clases y categorías son estipulados

según las normas dispuestas en el Código.

ART. 9

DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS

Parág. 1 – Los Caballeros y Capellanes pertenecientes a la primera clase emiten los Votos de pobreza, castidad y obediencia según el Código, tendiendo así a la perfección evangélica. Tienen la consideración de religiosos a efectos del Derecho Canónico y se atienen a las normas particulares que les afectan. No están obligados a la vida en común.

Parág. 2 – Los miembros de la segunda clase, en virtud de la Promesa, se obligan a tender a la perfección en la vida cristiana, de conformidad con los deberes de su estado, y según el espíritu de la Orden .

Parág. 3 – Los miembros de la Orden deben ajustar ejemplarmente su vida a las enseñanzas y a los preceptos de la Iglesia y dedicarse a las actividades asistenciales de la Orden, según lo previsto en el Código.

Parág. 4 – Los miembros de la segunda y de la tercera clase contribuyen con una aportación económica al Gran Magisterio, a través de las organizaciones nacionales, en la medida que establezca el Capítulo General. Los Sacerdotes quedan exentos.

ART. 10

DE LA PERTENENCIA DE LOS MIEMBROS

Parág. 1 – Donde existe tan sólo un Priorato, forman parte de él, automáticamente todos los miembros pertenecientes a las tres clases.

Parág. 2 – Donde ha sido constituido un Subpriorato, forman parte de él tan sólo los miembros de la primera y segunda clase.

Parág. 3 – Donde ha sido constituida una Asociación, forman parte de ella los miembros de las tres clases.

Parág. 4 – Cuando en el territorio donde ya existe una Asociación se crea un Priorato o un Subpriorato, los miembros de la primera y segunda clase son asimismo miembros del Priorato o del Subpriorato.

Parág. 5 – Cuando en un territorio no existe ni un Priorato ni un Subpriorato, los miembros de la primera y segunda clase son agregados, como supernumerarios, en “Gremio Religionis”.

Parág. 6 - En el territorio donde no existe ni un Priorato ni una Asociación, los miembros de la tercera clase son agregados a una institución melitense, según disposición del Gran Maestre .

Parág. 7 – El Gran Maestre puede, con voto decisorio del Soberano Consejo, oídos los competentes Priores, Regentes o Presidentes, transferir un miembro de la Orden, con el consentimiento del interesado, a un Priorato, un Subpriorato o una Asociación, observando las reglas establecidas

precedentemente .

ART. 11

DE LOS CARGOS Y OFICIOS

Parág. 1 – Los cargos y oficios de Gran Maestre y de Gran Comendador son conferidos a Caballeros Profesos de Votos Perpetuos.

Parág. 2 – El oficio de Prior es confiado a Caballeros Profesos de Votos Perpetuos o de Votos Temporales .

Parág. 3 – Los Altos Cargos y funciones del Soberano Consejo, salvo lo dispuesto en el art. 20, parág. 4, y las funciones de Canciller, Recibidor y Hospitalario de los Prioratos y de los Subprioratos y los de Regente, Lugarteniente, Vicario y Pro c u r a d o r, son desempeñados preferiblemente por Caballeros Profesos . En el caso en el que por su especificacualificación, sean elegidos Caballeros de Obediencia, la elección deberá ser confirmada por el Gran Maestre .

Parág. 4 – Los puestos de Altos Cargos, Piores, Vicarios, Lugartenientes, Procuradores, Regentes, Cancilleres de Prioratos y de al menos cuatro de los seis Consejeros del Soberano Consejo quedan reservados a los Caballeros que acrediten los requisitos de Honor y Devoción o de Gracia y Devoción .

TÍTULO III

GOBIERNO DE LA ORDEN

ART. 12

EL GRAN MAESTRE

Al Gran Maestre como Jefe de la Orden, corresponden las pre rrogativas y honores soberanos y el título de Alteza Eminentísima.

ART. 13

DE LOS REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN A GRAN MAESTRE

Parág. 1 – El Gran Maestre es elegido de por vida por el Consejo Pleno de Estado entre los Caballeros Profesos, con diez años al menos de Votos Solemnes, si su edad es inferior a cincuenta años. Para los Caballeros Profesos de edad superior, miembros de la Orden desde al menos diez años, son suficientes tres años de Votos Solemnes.

Parág. 2 – El Gran Maestre y el Lugarteniente del Gran Maestre deben poseer los requisitos de nobleza prescritos para la clase de Honor y Devoción.

Parág. 3 – La elección del Gran Maestre es comunicada al Santo Padre, antes de la toma de posesión del cargo, mediante carta del elegido.

ART. 14

DEL JURAMENTO DEL GRAN MAESTRE

El elegido a la dignidad de Gran Maestro, tras haber comunicado al Santo Padre la elección, presta ante el Cardenal Patrono, en sesión solemne del Consejo Pleno de Estado, el siguiente juramento:

“ Yo ... prometo solemnemente y juro por este Sacratísimo Madero de la Cruz y por los Santos Evangelios de Dios, observar la Carta Constitucional, el Código, las reglas y las laudables costumbres de nuestra Orden, y regir en conciencia su actividad. Que Dios me ayude y si no lo cumpliere sea en peligro mi alma”.

ART. 15

DE LOS PODERES DEL GRAN MAESTRE

Parág. 1 – El Gran Maestro, asistido por el Soberano Consejo, ejerce la suprema autoridad, la asignación de los cargos y de los empleos y al gobierno general de la Orden .

Parág. 2 – Corresponde en particular al Gran Maestro :

a) emanar, previo voto decisorio del Soberano Consejo, disposiciones legislativas en las materias no reguladas por la Carta Constitucional y por el Código;

b)promulgar mediante decreto los actos de gobierno;

c)admitir, previo voto decisorio secreto del Soberano Consejo, a los miembros en la primera clase al Noviciado, a los Votos Temporales

y Perpetuos, y a los miembros de la segunda clase al año de prueba y a la Promesa ;

d)admitir, previo voto decisorio del Soberano Consejo, a los miembros de la primera clase al Aspirantazgo;

e) recibir en la Orden a los miembros de la tercera clase, previo voto deliberativo del Soberano Consejo o con disposición de “Motu Proprio ” ;

f) administrar, con la asistencia del Soberano Consejo, los bienes del Común Tesoro y cuidar sus propiedades ;

g) ejecutar las actas de la Santa Sede que se refieran a la Ordene informar a la Santa Sede sobre el estado y las necesidades de la Orden ;

h) ratificar, previo voto decisorio del Soberano Consejo, los acuerdos internacionales ;

i) convocar el Capítulo General Extraordinario, el cual tendrá la facultad de disolver el Soberano Consejo y elegir uno nuevo, de acuerdo con las normas de la Carta Constitucional y del Código.

Parág. 3 – Los decretos de que se trata en el parág. 2 b) son llamados magistrales o consiliares, según que el acto de gobierno dimanare directamente del Gran Maestro o se haya dado la asistencia o la previa deliberación del Soberano Consejo. En el caso de voto decisorio, el Gran Maestro no puede emitir un decreto disconforme con el acuerdo, sino que está obligado a emitir uno conforme .

ART. 16

DE LA RENUNCIA AL OFICIO DE GRAN MAESTRE

La renuncia al oficio de Gran Maestro debe ser aceptada por el Soberano Consejo y comunicada, so pena de ineficacia, al Santo Padre .

ART. 17

DEL GOBIERNO EXTRAORDINARIO

Parág. 1 – En caso de impedimento permanente, de renuncia o muerte del Gran Maestro, la Orden será regida por un Lugarteniente en la persona del Gran Comendador, el cual puede realizar actos de ordinaria administración hasta la cesación de la vacante del cargo .

Parág. 2 – El impedimento permanente del Gran Maestro es declarado por el Tribunal Magistral de primera instancia, con procedimiento de cámara de consejo, con recurso deliberado de la mayoría de dos tercios de los miembros del Soberano Consejo, convocado y presidido por el Gran Comendador o por el Gran Canciller, o autoconvocado por mayoría absoluta. El recurso es presentado por el Gran Canciller, o por otro miembro del Soberano Consejo delegado a tal efecto. Si el recurso tiene resultado positivo, el Gran Comendador asume la Lugartenencia Interina .

Parág. 3 – En caso de impedimento del Gran Maestro durante un período de más de un mes, el Gran Comendador asume la administración ordinaria de la Orden y convoca inmediatamente al Soberano Consejo para la confirmación .

Parág. 4 – En caso de impedimento del Gran Comendador, el Soberano Consejo elige un Lugarteniente Interino en la persona de un propio miembro, Caballero Profeso de Votos Perpetuos.

Parág. 5 – El Lugarteniente de Gran Maestro es elegido a tenor del art. 23, entre los Caballeros que acreditan los requisitos requeridos para la elección de Gran Maestro. Antes de asumir su oficio, el Lugarteniente de Gran Maestro presta juramento según el art. 14. La renuncia del Lugarteniente del Gran Maestro debe ser aceptada por el Soberano Consejo con deliberación comunicada, so pena de ineficacia, al Santo Padre.

ART. 18

DE LOS ALTOS CARGOS

Parág. 1 – Son Altos Cargos :

el Gran Comendador el Gran Canciller el Gran Hospitalario el Recibidor del Común Te s o ro .

Parág. 2 – La substitución de los Altos Cargos se regula por el Código.

ART. 19

EL PRELADO

Parág. 1 – El Prelado es nombrado por el Sumo Pontífice, que lo elige de entre una terna de nombres propuesta por el Gran Maestro, previo voto deliberativo del Soberano Consejo. En el caso

de que ninguno de los candidatos presentados reciba la aprobación del Santo Padre, serán propuestos otros nombres .

El Prelado ayuda al Cardenal Patrono en el ejercicio de su oficio ante la Orden .

Parág. 2 – El Prelado es el superior religioso del clero de la orden en la función sacerdotal y vigila sobre la vida religiosa y sacerdotal de los Capellanes y sobre su apostolado con el fin de que lo realicen según la disciplina y el espíritu melitenses.

Parág. 3 – El Prelado asiste al Gran Maestro y al Gran Comendador en el cuidado de la vida y de la observancia religiosa de los miembros de la Orden y en todo lo que concierne al carácter espiritual de las obras de la Orden .

Parág. 4 – En cada sesión del Capítulo General Ordinario, el Prelado presenta una relación sobre el estado espiritual de la Orden .

ART. 20

EL SOBERANO CONSEJO

Parág. 1 – El Soberano Consejo asiste al Gran Maestro en el gobierno de la Orden .

Parág. 2 – Forman parte del Soberano Consejo:

- a) el Gran Maestro o el Lugarteniente, que lo preside ;
- b) los titulares de los cuatro Altos Cargos y seis Consejeros .

Parág. 3 – Los miembros del Soberano Consejo, excepto el Gran Maestro y el Lugarteniente, son elegidos por mayoría de los presentes .

Parág. 4 – El Gran Comendador y cuando menos otros cuatro miembros del Soberano Consejo deben ser caballeros Profesos de Votos Perpetuos o Temporales .

Parág. 5 – Para la admisión de los miembros pertenecientes a la primera clase tienen derecho de voto tan sólo los miembros del Soberano Consejo que sean caballeros Profesos de Votos Perpetuos o Temporales .

Parág. 6 – Los miembros del Soberano Consejo permanecen en el cargo hasta el sucesivo Capítulo General y pueden ser reelegidos. Para una tercera o una ulterior reelección consecutiva para el mismo cargo, se requiere la mayoría de dos tercios de los votos de los presentes .

Parág. 7 – El Gran Maestro no participa en la votación en materias en las que el Soberano Consejo tiene voto deliberativo o debe expresar un parecer, quedando invariable lo dispuesto en el art. 15, parág. 3. En caso de igualdad de votos entre los Consejeros, incluidos los Altos cargos, la decisión del Gran Maestro tiene valor dirimente. Si el Gran Maestro no expresa opinión, el tema se considera en suspenso.

ART. 21

EL CONSEJO DE GOBIERNO

Parág. 1 – El Consejo de Gobierno es un órgano consultivo de discusión de la línea política, religiosa, hospitalaria, internacional, o de otros aspectos generales de la vida de la Orden y puede dar sugerencias a los titulares de los cuatro Altos Cargos y al Tribunal de Cuentas. Se reúne cuando menos dos veces al año.

Parág. 2 – Forman parte del Consejo de Gobierno seis Consejeros de diferentes áreas geográficas elegidos por el Capítulo General entre los miembros pertenecientes a las tres clases de la Orden .

Parág. 3 – Están presentes en las reuniones del Consejo de Gobierno :

- a) el Gran Maestro o el Lugarteniente, que lo convoca y lo preside ;
- b) los miembros del Soberano Consejo;
- c) el Prelado de la Orden, siempre que se traten cuestiones de su competencia .

Parág. 4 – Los seis Consejeros permanecen en el cargo hasta el sucesivo capítulo general y pueden ser reelegidos sólo una vez.

ART. 22

EL CAPÍTULO GENERAL

Parág. 1 – El Capítulo General es la suprema asamblea de la Orden y está constituido por representantes de las tres diversas clases. Se convoca cada cinco años y siempre que el Gran Maestro, oído el Soberano Consejo, lo considere oportuno, o también a petición dirigida al Gran Maestro por la mayoría de los Prioratos, Subprioratos y Asociaciones.

Parág. 2 – Forman parte del Capítulo General:

- a) el Gran Maestro o el Lugarteniente, que y lo preside ;
- b) los miembros del Soberano Consejo;
- c) el Prelado ;
- d) los Priors o, en caso de vacante, sus substitutos permanentes (Procuradores, Vicarios, Lugartenientes) ;
- e) los Balís Profesos ;
- f) dos Caballeros Profesos, y a falta de uno de éstos un Caballero en Obediencia, delegados por cada Priorato;
- g) un Caballero Profeso y un Caballero en Obediencia delegados por los Caballeros del “Gremio Religionis”;
- h) cinco Regentes de los Subprioratos;
- i) quince representantes de las diversas Asociaciones, a tenor del Código ;
- j) los seis Consejeros del Gobierno de la Orden .

Parág. 3 – El Capítulo General se reúne para elegir a los miembros del Soberano Consejo, a los Consejeros de Gobierno, a los miembros del Tribunal de Cuentas; para tratar eventuales modificaciones de la Carta Constitucional y del Código; para conocer y tratar los problemas más relevantes, como el estado espiritual y temporal, el programa de las actividades, y las relaciones internacionales de la Orden .

Parág. 4 – Para la aprobación de modificaciones a la carta Constitucional se requiere la mayoría de dos tercios. Para la aprobación de modificaciones al Código se requiere la mayoría absoluta a excepción de los artículos del seis al noventa y tres, que se refieren exclusivamente al rango de primera clase, para el que se requiere, no sólo la mayoría absoluta de votos, sino también la mayoría de los Caballeros Profesos con derecho de voto.

ART. 23

EL PLENO DEL CONSEJO DE ESTADO

Parág. 1 – El Consejo Pleno de Estado elige al Gran Maestro o al Lugarteniente de Gran Maestro .

Parág. 2 – Tienen derecho de voto:

- a) el Lugarteniente de Gran Maestro o el Lugarteniente Interino;
- b) los miembros del Soberano Consejo;
- c) el Prelado ;
- d) los Priors o, en caso de vacante, sus substitutos permanentes (Procuradores, Vicarios, Lugartenientes) ;
- e) Los Balís Profesos ;
- f) dos Caballeros Profesos delegados por cada Priorato;
- g) un Caballero Profeso y un Caballero en Obediencia delegados por los Caballeros del “Gremio Religionis”;
- h) cinco Regentes de los Subprioratos;
- i) quince representantes de las Asociaciones, a tenor del Código.

Parág. 3 – Para la elección del Gran Maestro se requiere el voto de la mayoría más uno de los presentes con derecho de voto.

Parág. 4 – Los miembros de la primera clase que forman parte del Consejo Pleno de Estado tienen la facultad de proponer tres candidatos. Si dentro de la primera jornada de reuniones del Consejo Pleno de Estado no es presentada la terna de candidatos, o si en las tres primeras votaciones no se consigue elegir un candidato desde esta propuesta electoral, los miembros del Consejo Cumplido de Estado tienen libre facultad de elección en las sucesivas votaciones.

Parág. 5 – Después de la quinta votación infructuosa, el Consejo Pleno de Estado delibera, con la misma mayoría, por el período de un año al máximo, si proceder a la elección de un Lugarteniente

de Gran Maestre. En caso negativo se reanudan las votaciones para la elección del Gran Maestre . En caso positivo el Lugarteniente de Gran Maestre es elegido, en segunda vuelta, entre los dos candidatos con mayor número de votos en la quinta votación. En la segunda vuelta prevalece el que entre los dos candidatos obtiene mayor número de votos. Si el candidato es único, es necesario el voto de la mayoría de los presentes.

Parág. 6 – Si es elegido, el Lugarteniente del Gran Maestre debe convocar de nuevo al Consejo Pleno de Estado antes de que termine su mandato.

ART. 24

DE LAS NORMAS COMUNES PARA LAS ELECCIONES

Parág. 1 - Los miembros del Capítulo General, del Consejo Pleno de Estado y aquellos que tienen derecho de voto y que participan en la elección de un Prior, de un Regente o de un Presidente de Asociación, deben intervenir personalmente y no pueden nombrar representantes, delegados o procuradores ni expresar su voto por escrito, salvo lo dispuesto en el art. 196 del Código.

Parág. 2 – Los “quorum”, salvo disposición diversa, se calculan considerando a los votantes con derecho de voto y a los votantes. La mayoría de dos tercios, donde esté prevista, es requerida sólo en las primeras tres votaciones. En las sucesivas es suficiente la mayoría de los presentes con derecho de voto, salvo disposición en contrario.

ART. 25

CONSULTA JURÍDICA

Parág. 1 – La Consulta Jurídica es un órgano técnico consultivo colegial, que puede ser llamado a dictaminar sobre cuestiones y problemas jurídicos de especial importancia .

Parág. 2 – Forman parte de la misma el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General y cuatro miembros .

Parág. 3 – Los miembros son nombrados por el Gran Maestre previo parecer del Soberano Consejo. Son elegidos entre expertos de ciencias jurídicas, preferiblemente miembros de la Orden, especialistas en Derecho Melitense, en derecho público e internacional y en Derecho Canónico. Permanecen en el cargo durante tres años y pueden ser reelegidos .

ART. 26

DEL ORDENAMIENTO JUDICIAL

Parág. 1 – Las causas de competencia del foro eclesiástico son sometidas a los Tribunales eclesiásticos ordinarios, a tenor del Código de Derecho Canónico .

Parág. 2 – Para las causas de competencia del foro laical entre personas físicas y jurídicas de la Orden y en relación con terceros, la función jurisdiccional es ejercida por los Tribunales Magistrales, a tenor del Código.

Parág. 3 – El Gran Maestre, previo voto deliberativo del Soberano Consejo, nombra a los presidentes, a los jueces y al canciller de los Tribunales Magistrales .

Parág. 4 - Los jueces de los Tribunales Magistrales son elegidos entre miembros de la Orden particularmente expertos en Derecho. Permanecen en el cargo durante tres años y pueden ser reelegidos .

Parág. 5 – El ordenamiento judicial y el procedimiento ante los Tribunales Magistrales es regulado por el Código.

ART. 27

DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Parág. 1 – El Tribunal de Cuentas vigila y controla los ingresos, los gastos y el patrimonio de la Orden. Es también órgano consultivo del Recibidor del Común Tesoro .

Parág. 2 – Está compuesto por un Presidente, cuatro Consejeros titulares y dos suplentes .

Parág. 3 – Los miembros del Tribunal de Cuentas son elegidos por el Capítulo General en primera votación con mayoría de los que tienen derecho de voto y con la de los presentes en las sucesivas. Son elegidos entre Caballeros competentes en disciplinas jurídicas, económicas y financieras. Permanecen en el cargo hasta el próximo Capítulo General, pueden ser reelegidos para un mandato sucesivo y con los dos tercios de los votos para un tercer mandato.

TÍTULO IV

ORGANIZACIÓN DE LA ORDEN

ART. 28

DE LA ERECCIÓN DE LOS ENTES

Parág. 1 – La creación de un Gran Priorato, Priorato, Subpriorato o de una Asociación, y la aprobación del correspondiente estatuto, es competencia del Gran Maestre, previo voto deliberativo del Soberano Consejo.

Parág. 2 – La denominación de Gran Priorato corresponde a algunos Prioratos, en virtud de costumbre o acuerdo del Capítulo General.

Parág. 3 – El Gran Maestre, previo parecer de los competentes Prioratos, Subprioratos o Asociaciones y el voto deliberativo del Soberano Consejo, procede a la creación de nuevos entes y a la aprobación de los correspondientes estatutos. La creación de Prioratos o Subprioratos es comunicada al Santo Padre por el Gran Maestre .

Parág. 4 – Igual procedimiento debe seguirse para fusionar, dividir o suprimir Prioratos, Subprioratos o Asociaciones.

Parág. 5 – En el ámbito de cada territorio sólo puede erigirse un Priorato o un Subpriorato .

Las relaciones entre un Priorato y una Asociación en el mismo territorio son reguladas por el

Código.

ART. 29

DEL GOBIERNO DE LOS PRIORATOS

Parág. 1 – Para la creación de un Priorato son necesarios cuando menos cinco Caballeros Profesos .

Parág. 2 - Los miembros de las tres clases forman parte de la Asamblea.

Parág. 3 – El Prior es asistido por un Consejo restringido, denominado Capítulo, que es elegido de acuerdo con el estatuto del Priorato.

Parág. 4 – Forman parte del Capítulo:

a) el Prior;

b) los Caballeros y Capellanes Profesos pertenecientes al Priorato;

c) el Canciller, el Recibidor, y, si en el mismo territorio no existe una Asociación, también el Hospitalario;

d) dos representantes de la segunda clase;

e) dos representantes de la tercera clase, donde no exista una Asociación .

Parág. 5 - El Canciller y el Recibidor son nombrados por el Prior, oídos los miembros de la primera clase, de entre los Caballeros de la primera y segunda clase.

El Hospitalario y los representantes de la segunda y de la tercera clase son elegidos por la Asamblea.

Parág. 6 - Los miembros Profesos proponen por mayoría tres candidatos, de entre los cuales los miembros del Capítulo Prioral eligen el Prior.

Parág. 7 – El Prior elegido no puede tomar posesión del cargo hasta que no reciba el consentimiento del Gran Maestro, previo voto decisorio del Soberano Consejo, y haya prestado juramento.

Parág. 8 – El estatuto prioral indica las demás competencias del Capítulo Prioral y de la Asamblea.

ART. 30

DE LA DURACIÓN DEL CARGO DE LOS PRIORES

El Prior y los miembros del Consejo restringido permanecen en el cargo seis años y son reelegibles.

Para la reelección por un tercer sexenio y para los sucesivos, se requiere la mayoría de dos tercios .

ART. 31

EL LUGARTENIENTE DEL PRIOR

Parág. 1 – En el caso de que se den motivos de oportunidad o necesidad, el Prior, oído el Capítulo, puede nombrar un Lugarteniente que lo substituya por un año, en todo o en parte, en el ejercicio de sus funciones. El nombramiento debe ser aprobado por el Gran Maestro, previo parecer del Soberano Consejo.

Parág. 2 – En caso de necesidad, si el Prior no actúa a tenor del parág. 1, el nombramiento de

Lugarteniente corresponde al Gran Maestro, previo parecer del Soberano Consejo

Parág. 3 – El Prior, oído el Consejo restringido, puede nombrar, por un período máximo de tres meses, un Lugarteniente que lo substituya.

Parág. 4 – El Lugarteniente debe ser Caballero Profeso o en Obediencia, a tenor del art. 11, parág. 3.

ART. 32

EL VICARIO Y EL PROCURADOR DEL PRIORATO

Parág. 1 – El Gran Maestro, previo voto deliberativo del Soberano Consejo, por causas justas y graves puede revocar a un Prior y nombrar un Vicario .

Parág. 2 – En el caso en que, según el Derecho Canónico, no se pueda proceder a la elección del Prior, el Vicario permanece en el cargo hasta el final del sucesivo Capítulo General.

Parág. 3 – En caso de que no sea factible el funcionamiento del Priorato, o por otras causas justas y graves, el Gran Maestro, previo voto deliberativo del Soberano Consejo, nombra un Procurador que permanece en el cargo hasta el final del sucesivo Capítulo General.

Parág. 4 – El Vicario y el Procurador deben ser Caballeros Profesos o en Obediencia, a tenor del art. 11, parág. 3.

ART. 33

DE LOS SUBPRIORATOS Y DEL NOMBRAMIENTO DE LOS REGENTES

Parág. 1 – Para la creación de un Subpriorato son necesarios cuanto menos nueve Caballeros en Obediencia.

Parág. 2 – El Subpriorato es regido por un caballero Profeso o en Obediencia, con título de Regente, asistido por un Consejo y por el Capítulo, de conformidad con el propio estatuto y con el Código.

Parág. 3 – El Regente y los Consejeros son elegidos por el Capítulo. El Regente asume el cargo después de haber recibido la aprobación del Gran Maestro, previo voto decisorio del Soberano Consejo, y de haber prestado juramento.

Parág. 4 – El Regente y los Consejeros permanecen en el cargo seis años y pueden ser reelegidos. Para la tercera reelección y para las sucesivas se requiere la mayoría de dos tercios .

ART. 34

DE LAS ASOCIACIONES

Parág. 1 – Las Asociaciones son creadas por decreto del Gran Maestro, previo voto decisorio del Soberano Consejo. Sus estatutos son redactados habida cuenta de la legislación interna de los Estados en que tienen su sede y son aprobados por el Gran Maestro, previo voto decisorio del Soberano Consejo.

Parág. 2 – El Gran Maestro, previo parecer del Soberano Consejo, confirma el nombramiento

del Presidente y de los miembros del Consejo directivo. La duración de sus funciones está determinada por el estatuto y va de un mínimo de tres años a un máximo de seis. Es posible la reelección, si está prevista por el estatuto.

ART. 35

DE LAS DELEGACIONES

Parág. 1 – Los Prioratos, los Subprioratos y las Asociaciones pueden instituir Delegaciones regionales a tenor del Código.

Parág. 2 – Las Delegaciones están compuestas por todos los miembros de los Prioratos, Subprioratos y Asociaciones que tienen residencia en el territorio. Su regulación es establecida de conformidad con los estatutos de los respectivos Prioratos, Subprioratos y Asociaciones y con un reglamento aprobado por el Gran Maestro, previo voto decisorio del Soberano Consejo.

Parág. 3 – Dirige la Delegación un miembro de la Orden, con título de Delegado, nombrado la primera vez por el propio Superior, previo parecer del respectivo Consejo, y elegido sucesivamente por los miembros de la Delegación y confirmado por el Superior. La Delegación de un Priorato o Subpriorato, cuando sea posible, debe ser confiada a un Caballero Profeso o en Obediencia.

Parág. 4 – El Delegado es asistido por un Consejo compuesto por un número de miembros no superior a cinco y por un Capellán que cuida de la vida espiritual de los miembros de la Delegación.

ART. 36

DEL TEXTO Y TRADUCCIONES OFICIALES DE LA CARTA CONSTITUCIONAL

Parág. 1 – El texto de la Carta Constitucional está redactado en lengua italiana. El Gran Maestro, previo parecer del Soberano Consejo dispondrá la traducción oficial en inglés, francés, alemán y español.

Parág. 2 – El texto en lengua italiana, con la firma del Jefe de la Orden y el Sello de Estado, se conserva en el archivo magistral.

Parág. 3 – En caso de duda sobre su interpretación prevalece el texto oficial en lengua italiana.

ART. 37

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El Gran Maestro, previo voto decisorio del Soberano Consejo, emana disposiciones transitorias para ordenar las cuestiones pendientes en el momento de la entrada en vigor de la Carta Constitucional y del Código.

Fdo.:

Carlo Marullo di Condojanni

Gran Canciller

Fra' Andrew Bertie

III. Documentos históricos que afectan a la Soberanía de la Orden de Malta desde el Derecho Internacional.

I

Ley de los Reyes Católicos⁶³⁷

1480, Toledo

Ley VI, Título V, libro VII, de la Novísima Recopilación

Prohíbe a los caballeros de San Juan del Hospital el acceso a cargos públicos.

D. Fernando y D^a. Isabel en Toledo año de 1480. Ley 106, y D. Felipe II.

Prohibición de oficio de Justicia a los Caballeros de la Orden de San Juan y otros Religiosos, con declaración de los permitidos á Comendadores de Santiago, Alcántara y Calatrava.

Mandamos, que de aquí adelante ningún Caballero, que fuere Comendador y traxere hábito de la Orden de San Juan, ó otro algún Religioso, no haya ni pueda ser proveído ni haber oficio de Corregimiento ni Alcaldía, ni Alguacilazgo ni otro oficio de Justicia; y que de aquí adelante no le sean dados oficios de Regimiento ni de Ventiquatría ni Juradoría de ciudad, villa ni lugar de nuestros Reynos, ni por virtud de nuestras cartas lo puedan haber: pero á los Comendadores de Santiago, y Alcántara y Calatrava bien permitimos, que puedan tener los dichos oficios, ansí de Justicia como de Regimientos, Ventiquatría y Juradorías. (ley 14. tit. 5. lib. 3. R.)

⁶³⁷ Ley XIV, Título V, Libro III, de la Nueva Recopilación

Que ningún cauallero que fuere comendador y traxere hábito de qualquier de las Órdenes, no sea corregidor ni tenga officio de justicta ni de regimiento saluo los aquí declarados.

MANDAMOS otrosí que de aquí a delante ningún cauallero que fuere comendador y traxere hábito de la Orden de Sant Iuan, o otro algún religioso, no aya ni pueda ser proueydo ni auer officio dé corregimiento ni alcaldía ni alguazilazgo, ni otro officio de justicia: y que de aquí adelante no le sea dados officios de Regimiento, ni de veynte y quatría, ni juraduría de ciudad villa ni lugar de nueftros reynos, ni por virtud de nuestras cartas lo pueda auer: pero a los comendadores de Santiago, y Alcántara, y Calatraua, bien permitimos que puedan tener los dichos officios ansí de justicia: como de regimientos, y veynte y quatrías y juradurías.

II

Acta de cesión de la isla de Malta por Carlos V

1530, marzo, 24, Castell Franco

Legajo: 8.039, Expediente 9, Sección de Órdenes Militares. A.H.N.

Nos, Carlos V, por la divina clemencia, Emperador de Romanos, siempre Augusto; Juana, su madre y el mismo Carlos, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de León, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córcega, de Menorca, de Jaén, de los Algarbes, de Argel, de Gibraltar, de las Islas Canarias y de las Indias, de Tierra firme y del Océano, Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante, etc.; Duque de Atenas y de Neopatria; Conde de Rosellón y de Cerdeña; Marqués de Oripón y de Gocciano, salud y amistad á los nobles Caballeros de San Juan de Jerusalén.

Para restaurar y restablecer el convento, la Orden y la religión del Hospital de San Juan de Jerusalén, y á fin de que el muy venerable Gran Maestre de la Orden y nuestros muy amados hijos los Priores, Bailíos, Comendadores y Caballeros de dicha Orden, que, desde la pérdida de Rodas, de donde fueron arrojados por la violencia de los turcos después de un terrible sitio, puedan encontrar una residencia fija, luego de haber estado errantes durante muchos años, y para que puedan celebrar tranquilamente las funciones de su Religión para general beneficio de la república cristiana, y emplear sus fuerzas y sus armas contra los pérfidos enemigos de la Santa Fe, por el particular afecto que tenemos á dicha Orden, hemos voluntariamente resuelto darle un lugar donde puedan encontrar una residencia fija, para que no vuelvan á verse obligados á errar de un lado á otro.

Así, por el tenor y en virtud de las presentes letras, de nuestra propia ciencia y autoridad Real, después de maduras reflexiones y por nuestro propio movimiento, tanto por Nos como por nuestros sucesores y herederos en nuestros Reinos, hemos cedido á perpetuidad y voluntariamente dado al dicho reverendísimo Gran Maestre de la citada Orden, y á la dicha Religión de San Juan de Jerusalén, como feudo noble, libre y franco, los castillos, plazas é islas de Trípoli, Malta y Gozo, con todos sus territorios y jurisdicciones, alta y media justicia, y todos los derechos de propiedad, señorío y poder de hacer ejecutar la soberana justicia y derecho de vida y muerte, tanto sobre los hombres como sobre las mujeres que en ellos habiten ó habitaren en lo sucesivo, á perpetuidad de

cualquier orden, calidad y condición que sean, con todas sus acciones, pertenencias, exenciones, privilegios, rentas y demás derechos é inmunidades.

Con la condición, sin embargo, de que en lo futuro los conservarán como feudo nuestro en calidad de Rey de las Dos Sicilias y de nuestros sucesores en dicho reino, sin estar obligados á otra cosa que á dar todos los años, en el día de Todos los Santos, un halcón que deberán poner en manos del Virrey ó Presidente que entonces gobierne dicho reino, por medio de personas que enviarán con buenas procuraciones de su parte, en señal de que reconocen tener de Nos en feudo dichas islas. Mediante lo cual, quedarán exentos de todo otro servicio de guerra y de aquellas cosas que los vasallos deben á sus señores. Con la condición también de que en cada cambio de reinado estarán obligados á enviar embajadores al sucesor para pedirle y recibir de él la investidura de dichas islas, según es uso y costumbre en tales casos.

El que sea á la sazón Gran Maestre, se obligará también, tanto por sí como en nombre de toda la Orden, con ocasión de la investidura, á prometer con juramento que no consentirán que en las dichas ciudades, castillos, plazas é islas, se haga jamás daño, perjuicio ni injuria á Nos, á nuestros Estados, reinos y señoríos, á nuestros subditos ni á los que después de Nos nos sucediesen por mar ni por tierra, sino que, por el contrario, estarán obligados á socorrerles contra aquellos que les hicieren ó quisieren hacerles daño. Que si ocurriese que algunos de nuestros súbditos de nuestros reinos de Sicilia fuesen á refugiarse á alguna de dichas islas enfeudadas, estarán obligados, al primer requerimiento que se les haga por el Virrey, Presidente ó primer oficial de justicia de dicho reino, á apresar á dichos fugitivos, con la excepción, sin embargo, de los que sean culpables del crimen de lesa majestad ó del de herejía, queriendo, respecto á éstos, que sean apresados y puestos en poder del Virrey.

Además, queremos que el derecho de patronato del obispado de Malta quede en el mismo estado en que hoy se encuentra, á perpetuidad en nuestros sucesores del dicho reino de Siçilia; de suerte que, después de la muerte de nuestro reverendo consejero Baltasar Walkirk, canciller del Imperio, que ha sido últimamente nombrado por Nos para dicho obispado, ó en cualquier otro caso de vacante en lo por venir, el Gran Maestre y el convento de dicha Orden, estarán obligados á proponer al Virrey de Siçilia tres hombres capaces y dignos de tal carácter, uno de los cuales, por lo menos, se elegirá entre nuestros subditos ó los de nuestros sucesores, y de los cuales tres Nos, y nuestros sucesores después de Nos, estarán obligados á elegir uno; el cual, después de haber sido elegido, nombrado y puesto en posesión de dicho obispado, el que sea á la sazón Gran Maestre estará obligado á hacerle Gran Cruz, y á admitirle en todos los Consejos, como á los Priors y á los Bailíos.

Que el Almirante de la religión será de la lengua y nación italiana, y que, en su ausencia, el que mande en su lugar será de la misma lengua y nación, ó por lo menos capaz de este empleo, sin ser

sospechoso á nadie. Que todos los artículos precedentes serán convertidos en leyes y estatutos perpetuos de la dicha Orden en la forma acostumbrada, con la aprobación y confirmación del Papa y de la Santa Sede; y que el Gran Maestre de la Orden que hoy vive, y sus sucesores en lo por venir, estarán obligados á jurar solemnemente la observancia exacta dq los susodichos artículos, que serán guardados á perpetuidad en dicha Orden.

Que si ocurriese (lo que Dios quiera), que la dicha Religión llegase á recobrar la isla de Rodas, y por esta razón, ó por cualquiera otra, se viese obligada á dejar estas islas y plazas para establecerse en otra parte, no podrán transferir ni enajenar las dichas islas y plazas en favor de cualquier otro, sin el consentimiento expreso y el permiso del señor de quien ellos las tienen en feudo; y en el caso de que tal hiciesen sin su consentimiento, las dichas islas y plazas volverán á nuestro poder ó al de nuestros sucesores. Que la dicha Religión podrá servirse, durante tres años, de la artillería y municiones que al presente existen en el castillo de Trípoli, con la condición de que se haga de ellas inventario, se declare que no se conservan más que para la defensa de esta plaza, y se obliguen á devolverlas después de los dichos tres años, á menos que, por gracia especial nuestra, estimemos conveniente prolongar el disfrute de ellas.

Finalmente, que los dones y gracias que podamos haber acordado á personas particulares de dichos lugares, por tiempo ó á perpetuidad en feudo, como recompensa de cualquier servicio prestado, ó por cualquier otra consideración, quedarán fírmes é inviolables hasta tanto que el Gran Maestre y la Orden juzgue de otro modo, y entonces estarán obligados á dar el equivalente en otra cosa á los legítimos poseedores. Y á fin de evitar todas las dudas en casos semejantes, queremos que se elijan dos arbitros, uno por nuestro Virrey de Siçilia y el otro por el Gran Maestre, los cuales tendrán pleno poder de juzgar las diferencias, después de haber oído á las partes; y en caso que los dichos arbitros no puedan convenirse entre ellos, que las partes con-vengan en un tercero para la entera decisión de la diferencia, y que hasta la decisión final, los poseedores de dichos dones, rentas, dignidades y honores gocen pacíficamente de ellos.

Bajo las condiciones arriba explicadas y especificadas, y no de otra manera, cada una en particular, y todas en general, Nos cedemos y damos en feudo las dichas islas y plazas al dicho Gran Maestre y Orden , en la manera más útil y más entera que se pueda imaginar; y queremos que queden en su poder para que las disfruten, posean, tengan y ejerzan en ellas todos los derechos señoriales, sin ser turbados, á perpetuidad; y así. Nos damos, cedemos y remitimos al dicho Gran Maestre, Orden y Religión, bajo las dichas condiciones, todos los bienes, derechos acciones reales y personales , en la nianera que Nosotros los hemos poseído hasta el presente sin ninguna oposición. Queremos, en fin, que puedan hacer valer las razones y derechos que les cedemos en toda clase de causas, tanto demandando como defendiéndose, dentro y fuera, en la misma manera que nosotros lo hemos

hecho, poniéndoles enteramente en nuestro lugar, sin ninguna otra reserva por Nos y nuestros sucesores, que el solo derecho de feudo.

A este efecto, ordenamos por las presentes, y mandamos en virtud de nuestra autoridad á toda clase de personas de uno y otro sexo, de cualquier clase y condición que sean, que ahora habiten las dichas ciudades, islas, tierras, castillos, ó que los habiten en adelante, que reconozcan al dicho Gran Maestre, Religión y Orden de San Juan de Jerusalén, por su señor útil y feudatario, legítimo poseedor de dichas islas, ciudades y castillos, y que en tal concepto le presten la obediencia que ñeles vasallos están obligados á prestar á sus señores, como también el homenaje y el juramento de fidelidad practicados en semejantes ocasiones. Así, desde el momento que ellos les hayan prestado el juramento de fidelidad, les declaramos libres de todo otro juramento que puedan habernos hecho , y por el cual quedasen obligados hacia Nos ó nuestros sucesores en el reino de Sicilia , fuera del juramento de fidelidad que nos es debido por los feudatarios.

Nos declaramos al muy ilustre Príncipe de Austria, nuestro muy querido hijo primogénito, que debe, si Dios lo permite, ser nuestro sucesor y heredero de todos nuestros reinos después de nuestra muerte (que Dios difiera largo tiempo), dándole nuestra paternal bendición, que tal es nuestra intención verdadera. Ordenamos además, y mandamos, en virtud de nuestro poder y autoridad , á todos nuestros ilustres, magníficos, fieles y amados Consejeros, el Virrey y Capitán general de la Sicilia ulterior, al gran Justicia y á su lugarteniente, á todos los Jueces de nuestra Corte, Contadores, Intendentes de nuestros navios. Tesorero, Conservador de nuestro Real patrimonio, Procurador fiscal; á todos los Gobernadores de plazas. Comandantes de puertos. Secretarios, y en general á todos nuestros oficiales y subditos de nuestro dicho reino, y particularmente de las islas susodichas y de la ciudad y castillo de Trípoli, presentes y venideros , que han de obedecer nuestra presente libre donación y concesión en todas sus partes , so pena de incurrir en nuestro desagrado, y de ser condenados á pagar la multa de diez mil onzas de plata , aplicables á nuestro Tesoro.

Además, damos poder á nuestro Virrey para ir él mismo en persona á aquellos lugares, ó para enviar uno ó varios comisarios que juzgue conveniente nombrar con nuestra autoridad, en virtud de las presentes , para la ejecución de todo lo contenido en ellas , y para hacer todo lo que sea necesario en favor de dicho Gran Maestre y Orden, para ponerles en posesión real de todo lo expuesto; dándole para este objeto todo el poder necesario en tales ocasiones, de evacuar la plaza y cederla inmediatamente y sin demora al dicho Gran Maestre y Orden, ó á sus Procuradores; y después de haberles puesto en posesión, para mantenerlos y protegerlos en ella, y hacerles dar cuenta de todos los frutos, intereses, rentas, gabelas y de todos los derechos que les hemos cedido y dado, en la manera susodicha, en feudo perpetuo.

Y para más facilitar la ejecución de todas estas cosas, declaramos que derogamos en cuanto sea

necesario, todas las faltas de formalidades, nulidades, omisiones que pueden encontrarse en las presentes, y queremos que sean ejecutadas, no obstante, todas las oposiciones que puedan hacerse, las cuales derogamos en virtud de nuestro pleno poder y autoridad Real.

En fe y testimonio de lo cual hemos hecho expedir las presentes, selladas con el sello ordinario de nuestro reino de Sicilia. Dado en Castel-Franco, á 24 de marzo, indicción III, año 1530 de Nuestro Señor, 10º de nuestro imperio y 27º de nuestro reinado en Castilla y León.

III

Tratado de Utrecht, Artículo X

1713, julio, 13, Utrecht

Tratado de paz, alianza y amistad entre España y el duque de Saboya, en virtud del cual se cede á este la isla y reino de Sicilia; y se llama su casa á la sucesión eventual de los dominios españoles, se concluyó en Utrecht el 13 de julio de 1713.

Artículo X. Todos los privilegios, franquezas e inmunidades que han sido concedidas á la ilustre orden de Malta por el emperador Cárlos V y los reyes de España sus sucesores, de gloriosa memoria, se confirman por el presente tratado de la manera que la dicha ilustrísima orden las ha gozado hasta ahora, así por los contratos de trigo, saca de vizcocho y de carne de la Sicilia, como también por la extracción del producto de los bienes que posee en Sicilia en especie y en las mismas del país, y por otras cosas, aunque no se especifican aquí, satisfaciendo la dicha ilustrísima orden lo que está obligada hacia el rey y reino de Sicilia.

IV

Real Cédula de Carlos III

1785, Marzo, 26

Ley XIII, Título III, libro VI de la Novísima Recopilación

Concede al Infante Gabriel el Gran Priorato de Castilla y León de la Orden de San Juan de Jerusalén. Contiene el Breve pontificio que lo sanciona.

Mando á los de mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, y á los demás Jueces y Justicias destos mis Reynos, vean el Breve inserto de 17 de agosto de 1784, y lo que á petición mia y con mi consentimiento dispone S. S. acerca de la administración perpetua del Gran Priorato de Castilla y León que se concede al Infante D. Gabriel, mi caro y amado hijo, y á los que le sucedan; y en su consecuencia hayan y tengan al Infante y sus sucesores, y á cada uno en su tiempo, por Administradores perpetuos del referido Gran Priorato; y hagan se les guarden todos los derechos, jurisdicción, rentas y prerrogativas que hasta aquí han gozado los Grandes Piores de Castilla y León del Orden y Hospital de San Juan de Jerusalem, sin disminución de cosa alguna; y si para su cumplimiento en todo ó en parte necesitaren algunos despachos, autos ó mandamientos, los darán y expedirán en los casos y cosas que fueren convenientes. Y asimismo mando y ordeno á las Justicias, villas, lugares, vecinos y habitantes en el territorio del citado Gran Priorato de Castilla y León, guarden y observen al Infante y sus sucesores todos los derechos, honores, jurisdicción y prerrogativas que corresponden á la Dignidad Prioral, acudiéndoles con diezmos, rentas, derechos y emolumentos acostumbrados, en la forma misma que las observaban y guardaban, y debían observar y guardar al mismo Infante y sus antecesores, antes de concedérsele la administración perpetua de dicho Gran Priorato de Castilla y León. Encargo asi mismo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Prelados, Vicarios y Jueces eclesiásticos de estos mis Reynos y Señoríos vean lo dispuesto en el citado Breve y esta mi cédula, y por su parte hagan se observe al Infante D. Gabriel, á sus sucesores, á la Asamblea de la Orden de San Juan de Castilla y León en su tiempo y lugar, y á los despachos que expidieren los Jueces eclesiásticos del Gran Priorato, la misma execucion y cumplimiento que se guardaba antes de la administración perpetua del Gran Priorato sin diferencia alguna, ni permitir que sobre ello se ponga dificultad ni obstáculo.

BREVE DE 17 DE AGOSTO DE 1784.

(Inserto en la Novísima Recopilación á continuación de la ley anterior.)

Respecto de que, según se nos ha expuesto poco hace en nombre de nuestro muy amado en Cristo hijo Carlos, Rey Católico de España, está erigido en sus Reynos un Gran Priorato del Hospital de San Juan de Jerusalem, con la denominación de Castilla y León, para el qual los Reyes Católicos en sus respectivos reynados por disposición Apostólica han acostumbrado de mucho tiempo á esta parte nombrar un Infante de su Real familia, y cuyo último nombramiento hizo el sobredicho Carlos Rey Católico, en virtud de indulto apostólico que le concedió el Papa Clemente XIII, de feliz memoria, predecesor nuestro, por sus Letras Apostólicas expedidas en igual forma de Breve á 2 de Septiembre de 1765, en nuestro muy amado en Cristo hijo Gabriel, hijo suyo y Real Infante de España; y mediante que, como también se expresaba en dicha súplica, el enunciado Infante Gabriel desea tomar el estado del matrimonio, y que es sumamente justo que esta Real Familia, tan benemérita de la Santa Sede, se propague en los siglos venideros, y se conserve con el esplendor correspondiente á su nobleza; por tanto nos ha hecho suplicar humildemente el mencionado Carlos Rey Católico, que con la benignidad Apostólica nos dignásemos proveer lo conducente en lo que va expresado, y conceder lo que aquí adelante se dirá. Y Nos, queriendo hacer especiales favores y gracias al enunciado Carlos Rey Católico, y condescender con sus deseos, y esperando, que quanto más se vea favorecido y obligado por la Sede Apostólica, tanto más se esmerará siempre que fuere necesario, en hacer mayores servicios á la Iglesia Católica, defiriendo á las enunciadas súplicas, con la autoridad Apostólica por el tenor de las presentes y por gracia especial concedemos indulto al mencionado infante Gabriel, y á sus descendientes varones legítimos, que por derecho de primogenitura sean llamados del modo que establecerá el mismo Carlos Rey Católico, los quales han de tener su domicilio y residir en los Reynos de España, para que puedan libre y lícitamente tener en administración perpetua en lo sucesivo el enunciado Gran Priorato del Hospital de San Juan de Jerusalem, erigido como va dicho en los mencionados Reynos de Castilla y León, y exigir, haber, percibir y convertir en sus usos y utilidad sus frutos, rentas y productos, y usar, gozar, y aprovecharse de todos los derechos, prerrogativas, preeminencias, gracias é indultos anexos y conexos al enunciado Priorato, del mismo modo que han usado, gozado y aprovechádose hasta el presente, y pudieran y podrian usar, gozar y aprovecharse de ellos de qualquier modo en lo sucesivo los Piores de dicho Priorato; de suerte que desde el instante en que recaiga en ellos el sobredicho mayorazgo, sean ipso jure y se les tenga por Administradores del sobredicho Priorato; sin que hayan de estar sujetos á lo que se prescribe acerca de la edad, profesión y demás requisitos por los estatutos, establecimientos y ordenaciones capitulares del enunciado Hospital, confirmados con la

autoridad Apostólica, á los Frey Caballeros y Preceptores, ó sea Comendadores del sobredicho Hospital; y han de poder obtener y gozar libre y lícitamente, junto con la enunciada administración, las Preceptorias, ó sea Encomiendas y Dignidades de las demás Órdenes Militares, quedando sólo, reservados los derechos que actualmente corresponden al Gran Maestre del sobredicho Hospital, y á su tesoro común en el expresado Priorato. Pero si aconteciere, ó que falte en qualquier tiempo la descendencia masculina del enunciado Infante Gabriel, ó que pase la sucesión en la dicha administración á familia que resida fuera de los dominios de los Reyes Católicos, ó no sea subdita suya, en tal caso con la Autoridad Apostólica por el tenor de las presentes declaramos, establecemos y mandamos, que obtenga la administración perpetua del sobredicho Priorato el hijo varón inmediato al primogénito de nuestro muy amado en Cristo hijo Carlos, Príncipe de Asturias, baxo de las mismas condiciones, y con las mismas gracias é indultos aquí antecedentemente expresados , y según las leyes y disposiciones con que instituyere el sobredicho mayorazgo el enunciado Carlos Rey Católico. Y si al tiempo que quede vacante la dicha administración no hubiere segundogénito, en tal caso la obtendrá el Rey Católico que entonces fuere, hasta que haya un hijo segundo que sea capaz de suceder en el enunciado mayorazgo, que se instituirá como va dicho, y en la expresada administración perpetua.

Real Decreto de Carlos IV

1796, Febrero, 1

Ley XIII, título VIII, libro VII de la Novísima Recopilación

Exime a la Orden de San Juan de Jerusalén de incorporar a la Corona sus bienes y rentas, al que se añade un Real Decreto posterior.

Enterado de la legitimidad y justo título con que la Religión de San Juan de Jerusalem posee las rentas, oficios, fincas y demás bienes que los Reyes mis gloriosos progenitores la concedieron, y para darla un testimonio de mi Soberano aprecio, y de lo gratos que me son los distinguidos servicios que en todos tiempos ha hecho á favor de la Cristiandad, y especialmente en estos mis Reynos; he venido en declarar libres y exentos del Real decreto de incorporación á la Corona las expresadas rentas, oficios, fincas y demás bienes que goza en mis dominios en virtud de Reales donaciones; del mismo modo que mi augusto abuelo el Señor D. Felipe V, á consulta de la Junta de incorporación de 25 de mayo de 1708, se dignó declarar exceptuados del mencionado decreto los diezmos que por bulas Pontificias la pertenecen y disfruta la misma Religión.

VI

Capitulación ante Napoleón Bonaparte

1798, junio, 12, buque *Orient*

I. Los Caballeros de la Orden de San Juan de Jerusalén entregarán al ejército francés la ciudad y los fuertes de Malta; y renuncian en favor de la República francesa á los derechos de soberanía y de propiedad que tienen, tanto sobre esta isla como sobre las de Gozzo y de Cumino.

II. La República francesa empleará su influencia en el Congreso de Radstadt para dotar al Gran Maestre, durante su vida, de un principado equivalente al que pierde, y entretanto, se obliga á satisfacerle una pensión anual de trescientos mil francos; le será entregado, además, el valor de dos años de la dicha pensión, á título de indemnización por su mobiliario. Mientras continúe en Malta, conservará los honores militares de que gozaba.

III. Los Caballeros de la Orden de San Juan de Jerusalén que sean franceses, residentes actualmente en Malta, y cuyo estado será acordado por el General en jefe, podrán regresar á su patria, y su residencia en Malta les será considerada como en Francia.

IV. La República francesa satisfará una pensión de setecientos francos á los Caballeros franceses actualmente en Malta, durante su vida. Esta pensión será de mil francos para los Caballeros sexagenarios y de más edad. La República francesa interpondrá sus buenos oficios cerca de las Repúblicas cisalpina, liguriana, romana y helvética, para que acuerden la misma pensión á los Caballeros de las respectivas naciones.

V. La República francesa interpondrá sus buenos oficios cerca de las otras potencias europeas, para que conserven á los Caballeros de su nación el ejercicio de sus derechos sobre los bienes de la Orden de Malta situados en sus Estados.

VI. Los Caballeros conservarán las propiedades que poseen en las islas de Malta y de Gozzo, á título de propiedades particulares.

VII. Los habitantes de las islas de Malta y de Gozzo continuarán disfrutando, como anteriormente,

del libre ejercicio de la Religión Católica, Apostólica, Romana; conservarán las propiedades y privilegios que poseen. En ningún caso se impondrá contribución extraordinaria alguna.

VIII. Todos los actos civiles realizados bajo el gobierno de la Orden serán válidos y tendrán su ejecución.

Escrito por duplicado á bordo del navio L'Oriente ante Malta, el 24 prairial año VI de la República francesa (12 de junio de 1798).

Firmado: Bonaparte, comendador Bosredón Ransijat, barón Mario Testaferrata, el doctor G. Nic. Mvscat, el doctor Bened. Schembri, consejero F. T. Bonanni, bailio Torino Frisari (salvo el derecho de alto dominio, que pertenece á mi soberano, como Rey de las Dos Sicilias), el caballero Felipe de Amat.

VII

Real Decreto de Carlos IV

1802, Enero, 20, Aranjuez

Ley XIV, título III, libro VI de la Novísima Recopilación.

Incorpora las Lenguas de España de la Orden Militar de San Juan de Jerusalén a la Corona y se declara Gran Maestre de ellas.

Hubo tiempos en que la ínclita y sagrada Religión de San Juan de Jerusalem hizo apreciables servicios á todos los pueblos cristianos, y se granjeó á costa dellos los favores y gracias que profusamente le dispensaron la Iglesia y los Soberanos. Prescindiendo de los auxilios que desde su origen franqueó á los cristianos que por espíritu de devoción pasaban al Asia, proporcionándoles hospicio y seguridad, sus esfuerzos posteriores para quebrantar los ímpetus de la Puerta Otomana y hacer frente á los corsarios Berberiscos, eran muy dignos del reconocimiento de la Europa; y así en toda ella se la vio sin emulación extenderse é ir acrecentando su esplendor y riqueza : y si desde más de dos siglos há la consolidación de grandes y poderosos Estados en esta parte del globo hacía inútiles sus fuerzas para el principal objeto de reprimir al Turco, todavía la memoria de sus antiguos hechos inspiraba el deseo de conservar en su lustre un Cuerpo brillante, que había trabajado tanto por la seguridad común, y que aún continuaba atendiendo á ella , con hacer incesantes esfuerzos por impedir sus lastimosos robos á los piratas más desapiadados y terribles. Pero aun en esta parte, una política bien entendida vino á dispensar á los pueblos de la necesidad de su auxilio, por el estado de paz en que se vive con las Regencias: fuera de que, si hubiera continuado el estado de guerra, el poder de la Religión habia venido tan á menos , que los Gobiernos no podian poner en él gran confianza de ver protegidas las propiedades y personas de sus subditos. Ello es, que en el sistema político últimamente adoptado para con las Potencias Berberiscas no podía ser que esta Orden se mantuviese en un estado permanente de guerra con ellas, con lo que ha venido á faltar el primer elemento de su constitución actual. Este estado de la Orden debió hacer pensar á los Príncipes en cuyos dominios tenia ésta Encomiendas, en hacer de modo que estas rentas, sin salir de su destino, fuesen más útiles á los pueblos que las producían; y esta fué, sin duda, la mira del Elector de Baviera, que tomó á su disposición las Encomiendas de la Orden en sus Estados. A mí estas mismas

causas me inspiraron también el designio de poner orden, en que los bien dotados Prioratos y Encomiendas de España no rindiesen en adelante tributo á Potencia ni Corporación extranjera; teniendo presente que si ya este tributo era muy crecido, quando toda la Europa acudía con él á Malta, no podía menos de agravarse en proporción de los pueblos que al mismo se habían substraído, y hacerse á Países extranjeros mucho mayor extracción de la riqueza Nacional con grave perjuicio de mis vasallos; quando estos fondos, que salían de España sin esperanza de que volviesen á refluir en su suelo, pueden tener dentro de ella una útilísima aplicación, destinándose á objetos muy análogos, ó por mejor decir, idénticos con los que fueron el blanco de la fundación de esta misma Orden , como es la dotación de Colegios Militares, hospitales, hospicios, casas de expósitos, y otros piadosos establecimientos. Así hace tiempo que tomé el partido de dar disposiciones para que se observase en las Asambleas de España cierto régimen provisional, desentendiéndome de las que podían tomarse por otros Príncipes y Estados. Puse en deliberación el incorporar estas Asambleas á la Corona , y muy luego me decidí por este partido: bien cierto que si la utilidad pública aconsejó el de unir á ella los Maestrazgos de las Ordenes Militares nacionales , la misma utilidad pública es también ahora la que impone la necesidad de recurrir á la misma medida saludable. Llevándola, pues, á efecto, en uso de la autoridad que indudablemente me compete sobre los bienes que hacen en mis dominios la dotación de la Orden de San Juan, para hacer que, sirviendo á este fin, resulte del modo de dispensarlos ventaja y utilidad á mis pueblos; vengo en incorporar é incorporo perpetuamente á mí Real Corona las Lenguas y Asambleas de España de la precitada Orden Militar de San Juan de Jerusalem , declarándome Gran Maestro de la misma en mis dominios, para invigilar sobre su buen gobierno y dirección en la parte externa; dexando lo concerniente al régimen espiritual y religioso á la autoridad de la Iglesia y del Sumo Pontífice Romano, que no ha desaprobado esta providencia.

VIII

Tratado de Amiens, Artículo X

1802, marzo, 27, Amiens

Artículo X. Las islas de Malta, Gozo y Comino, serán devueltas a la Orden de San Juan, para que sean tenidas en las mismas condiciones que antes de la guerra, bajo las siguientes estipulaciones:

1. Los Caballeros de la Orden, cuyas Lenguas continúen subsistiendo después del intercambio de ratificaciones del presente Tratado, son invitados a volver a Malta; celebrarán un Capítulo General y procederán a la elección de un Gran Maestre⁶³⁸, elegido entre los naturales de las naciones que conserven sus Lenguas, a menos que ese nombramiento ya haya sido hecho después del cambio de las ratificaciones preliminares. Queda entendido que una elección hecha después de esta época será la Única considerada válida, con exclusión de cualquier otra que haya sido efectuada en cualquier tiempo anterior.

2. Los gobiernos de la República Francesa y de la Gran Bretaña, deseando situar a la Orden y a la isla de Malta en estado de independencia con relación a ellas, convienen que no habrá en adelante ni Lengua, francesa, ni inglesa, y que ningún caballero perteneciente a ninguna de esas Potencias podrá ser admitido en la Orden.

3. Será establecida una Lengua maltesa, que será sostenida por las rentas territoriales y los derechos comerciales de la isla. Esta Lengua tendrá sus propias dignidades, asignaciones y un Albergue. No serán necesarias pruebas de nobleza para la admisión de Caballeros en dicha Lengua; se les admitirá a todos los cargos, y gozarán de los mismos privilegios que los Caballeros de las otras Lenguas. Los empleos municipales, administrativos, civiles, judiciales y otros, que dependan del gobierno de la isla, serán ocupados por lo menos en un cincuenta por ciento, por los habitantes de las islas de Malta, Gozo y Comino.

4. Las fuerzas de Su Majestad británica evacuarán Malta e islas adyacentes dentro del plazo de los tres meses que seguirá al intercambio de ratificaciones. Durante ese tiempo serán entregadas a la

⁶³⁸ Hubo una enmienda a este punto en deferencia al Papa, se reconocería al gran Maestre que el Papa escogiera

Orden, en el estado en que se encuentren, y siempre que el Gran Maestre o los Comisarios plenamente autorizados, según los estatutos de la Orden, se encuentren en dichas islas para tomar posesión, y que haya llegado la fuerza que debe ser aportada por Su Majestad siciliana.

5. La mitad de la guarnición, por lo menos, estará siempre compuesta por naturales de Malta; el resto, únicamente por naturales de los países que posean sus propias Lenguas. Las tropas maltesas tendrán oficiales malteses. El mando supremo de la guarnición, así como el nombramiento de los oficiales corresponderán al Gran Maestre, que no podrá delegar esta atribución, ni siquiera temporalmente, si no en favor de un Caballero y oído el Consejo de la Orden.

6. La independencia de las islas de Malta; Gozo y Comino, así como el presente acuerdo, están bajo la protección y garantía de Francia, Gran Bretaña, Austria, España, Rusia y Prusia.

7. Se proclama la neutralidad de la Orden y de Malta con sus islas adyacentes. Los puertos de Malta estarán abiertos al comercio y a la navegación de todas las naciones; que pagarán derechos iguales y moderados; estos derechos se aplicarán al sostenimiento de la Lengua maltesa, como se especifica en el apartado 3, al de los establecimientos civiles y militares de la isla y al de un lazareto general abierto a todas las naciones.

9. Se exceptúan los Estados berberiscos de las disposiciones de los dos apartados precedentes, hasta que, por medio de un acuerdo que procurarán las partes contratantes, la situación de hostilidades que subsiste entre dichos Estados berberiscos, la Orden de San Juan y las Potencias que posean Lenguas o participen en su composición, haya cesado.

10. La Orden estará regida, tanto en lo espiritual como en lo temporal, por los mismos estatutos que estaban en vigor cuando salió de Malta, en todo cuanto no esté derogado por el presente Tratado.

11. Las disposiciones contenidas en los apartados 3, 5, 7, 8 y 10 se convertirán en leyes y estatutos perpetuos de la Orden en la forma acostumbrada, el Gran Maestre o su representante, si él no estuviera en la isla en el momento de su entrega a la Orden, así como sus sucesores, estará obligado a prestar juramento y a observarlas diligentemente.

12. A Su Majestad siciliana se le invitará a proporcionar 2.000 hombres naturales de sus Estados para formar las guarniciones de las diferentes fortalezas de las islas. Esta fuerza permanecerá un

año, a contar desde la fecha de la restitución a los Caballeros; y si al acabar este plazo la Orden no hubiera organizado su propia fuerza suficiente, a juicio de las Potencias garantizadoras, para servir de guarnición en las islas, tal como se especifica en el apartado 5, las tropas napolitanas permanecerán hasta que sean reemplazadas por otra fuerza que dichas Potencias juzguen suficiente.

13. Las diferentes Potencias mencionadas en el apartado 6, a saber, Francia. Gran Bretaña, Austria, España, Rusia y Prusia serán invitadas a adherirse a las presentes estipulaciones.

IX

Tratado de París, Artículo VII

1814, mayo, 30

Artículo VII. La Isla de Malta y sus dependencias pertenecen en total propiedad y soberanía a su Majestad Británica

X

Real decreto de 1º de mayo de 1848.

1848, mayo, 1

Isabel II declara la expropiación de los bienes de la Orden de San Juan de Jerusalén.

Artículo 1. Se declaran en venta todos los bienes raíces, censos, rentas, derechos y acciones de las Encomiendas de la orden de San Juan de Jerusalén.

XI

Discurso en la presentación de la cartas credenciales del embajador de España ante la Orden de Malta.

1938, noviembre, 23. Sevilla.

EN LA SOBERANA ORDEN MILITAR DE MALTA

Los discursos pronunciados en el acto de presentar sus cartas credenciales el representante español, señor Yanguas Messía.

En el Palacio de la Soberana Orden Militar de Malta, en Roma, tuvo lugar, conforme ya anunciamos, el solemne acto de la entrega de sus cartas-credenciales, como enviado extraordinario y ministro plenipotenciario del Generalísimo Franco, el excelentísimo señor don José Yanguas Messía, vizconde de Santa Clara de Avedilla, a Su Alteza Eminentísima el príncipe Chigi de lia

Robere Albaní, Gran Maestro de dicha Soberana Orden, correspondiendo así al reconocimiento "de jure" que de la España Nacional hizo la Orden de Malta al enviar a Burgos, como ministro plenipotenciario al marqués Paterno di Sessa.

El jefe del Protocolo de la Orden de Malta, conde de Thun y Hohenstein, acompañó al señor Yanguas Messa y personal de la Misión desde el palacio de España al de la histórica Orden, donde fué recibido por los altos dignatarios e introducido en el Salón de Honor, donde aguardaba el príncipe Gran Maestro, rodeado de SS. E.E . el Bailío Aduardo Salazar, gran prior de Nápoles y Sicilia; el Bailío Pío Francho de Cavalleri y los miembros del Consejo de la Orden. El representante del Generalísimo leyó el siguiente discurso:

Alteza Eminentísima: Tengo la alta honra de entregaros las cartas credenciales que me acreditan como enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de España cerca de Vuestra Alteza. Nacida en Tierra Santa, al calor de las Cruzadas, la Orden religiosa de Caballería de Jerusalén, de gloriosa antigüedad milenaria, vino a convertirse en la Soberana Orden Militar de Malta, por un trascendental acontecimiento, en cuyo recuerdo histórico nos sentimos estrechamente unidos los caballeros de Malta y los españoles. Este acontecimiento fué, como sabéis, la cesión de la isla de Malta a la Soberana Orden por el Emperador Carlos V , en 1530.

El mismo espíritu de Cruzada que fundió entonces en un solo sentimiento de idealidad y de fe a la cabaleresca Orden de Malta y al católico Imperio español, es el que ahora nos junta espiritualmente en defensa de la civilización cristiana contra la barbarie soviética.

La ínclita Orden que vos, Alteza Eminentísima, como Gran Maestro, tan dignamente regís, percibió desde el primer momento, con la clarividencia alumbrada por la luz de la Historia y por el fuego de la fe, que en tierras de España se libraba una nueva Cruzada como la que los caballeros de la Orden de San Juan de Jerusalén, que fueron vuestros nobilísimos y esforzados antecesores, mantuvieron durante cinco siglos en los Santos Lugares, en Fenicia, en Chipre, en Rodas y en Malta, frente a la invasión sarracena y al poder del Solimán, epopeya de armas y de fe comparables a la de nuestra reconquista, que culminó en la gloria común de la batalla de Lepanto.

Carlos V reconoció la justicia de la causa de la Orden de Malta, y la ungió soberana al cederle la isla, frente a la incomprensión o la deserción de otros soberanos de su tiempo, indiferentes al porvenir de la Europa cristiana o aliados al turco.

La ínclita Orden de Malta, haciendo honor a su historia y respondiendo a su blasón, de potencia depositaria de valores religiosos, morales y caballerescos, ha proclamado a su vez la justicia de la Causa de España, reconociendo al Gobierno del Generalísimo Franco y no permaneciendo indiferente, ni, menos aún, asociándose al soviét.

Altísimo ejemplo que brinda al mundo civilizado, más necesitado hoy que nunca de una inteligencia

y sincera solidaridad, frente al común peligro bolchevique.

La guerra de España no es una guerra entre partidos políticos en la que se ventile la suerte de un pueblo; es una guerra entre la civilización y la barbarie, en la que se ventila la suerte universal de la humanidad.

En esta guerra se ha demostrado que la fe de un pueblo vale más que el oro y las riquezas materiales de que se apoderaron los rojos. O, lo que es lo mismo: se ha demostrado la superioridad del espíritu sobre la materia. Afirmación doblemente alentadora para la fe de una Soberana Orden como la representada por V.A., que proclama en un mundo mecanizado, como el que a nuestras generaciones ha tocado vivir, la pervivencia secular de los puros valores morales.

Prueba elocuente de este significado moral de vuestra Soberana Orden es el retorno magnífico que en nuestros tiempos hace a su primitivo espíritu hospitalario en los Santos Lugares y en tierras de Europa; espíritu renovada en los auxilios que prestó en Roma, con ejemplar generosidad cristiana y gesto de gran señor, a los emigrantes de la zona roja, y en sus importantes envíos de material a los hospitales de España.

Al entregaros en nombre del Caudillo de nuestro glorioso Movimiento y jefe del Estado español, Su Excelencia el Generalísimo Franco, las cartas-credenciales que me acreditan como ministro extraordinario y plenipotenciario cerca de Vos, permitidme que formule los más ardientes votos por la grandeza de la Orden, por la felicidad personal de V. A. Eminentísima y por la íntima unión entre la Soberana y Militar Orden de Malta y la católica España, que en este solemne acto me honro en representar.

El príncipe Gran Maestro contestó en los siguientes términos, exaltando nuestra Cruzada:

Señor ministro: habéis invocado magistralmente los gloriosos recuerdos de San Juan de Jerusalén, de Rodas y de Malta, para demostrar el profundo significado y, la importancia de las relaciones diplomáticas, felizmente establecidas ahora, entre el Generalísimo Franco, jefe y promotor de una nueva y Santa Cruzada, y la Orden nuestra, defensora con todas sus fuerzas morales, que conserva intactas, de la civilización cristiana.

Nos alegramos, pues, vivamente de este feliz acontecimiento, de haber quedado acreditado un ministro de España cerca de nuestra Orden y de que la elección haya recaído en vuestra persona, que tiene antiguas y nobles tradiciones; rogándole sea el intérprete de estos sentimientos nuestros ante el Generalísimo Franco, con los ardientes votos que formulamos por el triunfo pronto y completo de la España regenerada."

Seguidamente, el príncipe ofreció, en el palacio de la Orden de Malta, un almuerzo en honor del representante de España.

TABLAS

I. Cronología de los mandatos de los Grandes Maestres de la Soberana Orden Militar de Malta.

Maestres de la Orden de San Juan de Jerusalén en Jerusalén, Palestina

Gérard de Martigues, 1er Maestre de la Orden de San Juan de Jerusalén de 1099 a 1120

Raymond Du Puy, 2º Maestre de 1120 a 1160

Auger de Balben, 3er Maestre de 1160 a 1162

Arnaud de Comps, 4º Maestre de 1163 a 1163

Gilbert d'Assailly, 5º Maestre de 1163 a 1170

Cast de Murols, 6º Maestre de 1170 a 1172

Gérard Joubert de Siria, 7º Maestre de 1172 a 1177

Roger de Moulins, 8º Maestre de 1177 a 1187

Maestres de la Orden de San Juan de Jerusalén en Margat, Palestina

Ermengard d'Asp, 9º Maestre de 1188 a 1190

Garnier de Naplous, 10º Maestre de 1190 a 1192

Geoffrey de Donjon, 11º Maestre de 1193 a 1202

Alfonso de Portugal, 12º Maestre de 1203 a 1206

Maestres de la Orden de San Juan de Jerusalén en Acre, Palestina

Geoffrey Le Rat, 13º Maestre de 1206 a 1207

Garin de Montaigu, 14º Maestre de 1207 a 1227

Bertrand de Thésy, 15º Maestre de 1228 a 1230

Guérin Lebrun, 16º Maestre de 1231 a 1236

Bertrand de Comps, 17º Maestre de 1236 a 1239

Pierre de Ville-Bride, 18º Maestre de 1240 a 1242

Guillaume de Châteauneuf, 19º Maestre de 1242 a 1258

Hugues de Revel, 20º Maestre de 1258 a 1277

Nicolas de Lorgne, 21º Maestre de 1277 a 1283

Maestres de la Orden de San Juan de Jerusalén en Acre y en Chipre

Jean de Villiers, 22º Maestre de 1285 a 1293

Maestres de la Orden de San Juan de Jerusalén en Chipre

Odon de Pins, 23º Maestre de 1294 a 1296

Guillaume de Villaret, 24º Maestre de 1296 a 1304

Maestres de la Orden de San Juan de Jerusalén en Chipre y en Rodas

Foulques de Villaret, 25º Maestre de 1305 a 1319

Maestres de la Orden de San Juan de Jerusalén en Rodas

Hélión de Villeneuve, 26º Maestre de 1319 a 1346

Dieudonné de Gozon, 27º Gran Maestre de 1346 a 1353

Pierre de Corneillan, 28º Maestre de 1353 a 1355

Roger de Pins, 29º Maestre de 1355 a 1365

Raymond Béranger, 30º Maestre de 1365 a 1374

Robert de Juilly, 31º Maestre de 1374 a 1377

Juan Fernández de Heredia, 32º Maestre de 1377 a 1396

El "Anti-Maestre" en Italia

Riccardo Carraciolo, 33º Maestre de 1383 a 1395

Maestres y Grandes Maestres de la Orden de San Juan de Jerusalén en Rodas

Philibert de Naillac, 34º Maestre de 1396 a 1421

Antoni de Fluvià, 35º Maestre de 1421 a 1437

Jean Bonpar de Lastic, 36º Maestre de 1437 a 1454

Jacques de Milly, 37º Maestre de 1454 a 1461

Pedro Ramón Zacosta, 38º Maestre de 1461 a 1467

Gian Battista degli Orsini, 39° Maestre de 1467 a 1476

Pierre d'Aubusson, 40° Gran Maestre de 1476 a 1503

Émery d'Amboise, 41° Gran Maestre de 1503 a 1512

Guy de Blanchefort, 42° Gran Maestre de 1512 a 1513

Fabrice del Carretto, 43° Gran Maestre de 1513 a 1521

Philippe Villiers de L' Isle-Adam, 44° Gran Maestre de 1521 a 1523

Estancia en los Estados Pontificios

Philippe Villiers de L' Isle-Adam, 44° Gran Maestre de 1523 a 1530

Grandes Maestres de la Orden de San Juan de Jerusalén en Malta

Philippe Villiers de L' Isle-Adam, 44° Gran Maestre de 1530 a 1534

Pierre Du Pont, 45° Gran Maestre de 1534 a 1535

Didier de Tholon de Saint-Jaille, 46° Gran Maestre de 1535 a 1536

Juan de Omedes y Coscón, 47° Gran Maestre de 1536 a 1553

Claude de La Sengle, 48° Gran Maestre de 1553 a 1557

Jean Parisot de La Valette, 49° Gran Maestre de 1557 a 1568

Pietro Giochi del Monte San Savino, 50° Gran Maestre de 1568 a 1572

Jean L' Evêque de La Cassière, 51° Gran Maestre de 1572 a 1581

Hugues Loubenx de Verdale, 52° Gran Maestre de 1582 a 1595

Martín Garcés, 53° Gran Maestre de 1595 a 1601

Alof de Wignacourt, 54° Gran Maestre de 1601 a 1622

Luis Méndez de Vasconcellos, 55° Gran Maestre de 1622 a 1623

Antoine de Paule, 56° Gran Maestre de 1623 a 1636

Jean de Lascaris Castellar, 57° Gran Maestre de 1636 a 1657

Martín de Redín y Cruzat, 58° Gran Maestre de 1657 a 1660

Anne de Clermont de Chaste-Gessan, 59° Gran Maestre de 1660 a 1660

Rafael Cotoner y de Oleza, 60° Gran Maestre de 1660 a 1663

Nicolás Cotoner, 61° Gran Maestre de 1663 a 1680

Gregorio Caraffa, 62° Gran Maestre de 1680 a 1690

Adrien de Wignacourt, 63° Gran Maestre de 1690 a 1697

Ramón Perrellós y Rocafull, 64° Gran Maestre de 1697 a 1720

Marc Antonio Zondadari, 65° Gran Maestre de 1720 a 1722

Antonio Manoel de Vilhena, 66° Gran Maestre de 1722 a 1736

Ramón Despuig y Martínez de Marcilla, 67° Gran Maestre de 1736 a 1741

Manuel Pinto de Fonseca, 68° Gran Maestre de 1741 a 1773

Francisco Ximenez de Texada, 69° Gran Maestre de 1773 a 1775

Emmanuel de Rohan-Polduc, 70° Gran Maestre de 1775 a 1797

Ferdinand von Hompesch zu Bolheim, 71° Gran Maestre de 1797 a 1798

Grandes Maestres de la Orden de San Juan de Jerusalén después de la pérdida de Malta

Ferdinand von Hompesch zu Bolheim, 71° Gran Maestre de 1798 a 1799

Pablo I de Rusia, 72° Gran Maestre de 1798 a 1801 (no reconocido por el Papa)

Giovanni Battista Tommasi, 73° Gran Maestre de 1803 a 1805

Lugartenientes de la Orden de Malta en Roma

Innico Maria Guevara-Suardo (1805-1814) *Lugarteniente*

André Di Giovanni (1814-1821) *Lugarteniente*

Antoine Busca (1821-1834) *Lugarteniente*

Carlo Candida (1834-1845) *Lugarteniente*

Philippe di Colloredo-Mels (1845-1864) *Lugarteniente*

Alessandro Borgia (1865-1871) *Lugarteniente*

Juan Bautista Ceschi a Santa Croce (1871-1879) *Lugarteniente*

Grandes Maestres de la Orden de San Juan de Jerusalén en Roma

Juan Bautista Ceschi a Santa Croce, 74° Gran Maestre de 1879-1905

Galeazzo von Thun und Hohenstein, 75° Gran Maestro de 1905-1931

Ludovico Chigi Albani della Rovere, 76° Gran Maestro de 1931-1951

Antonio Herculani-Fava-Simonetti (1951-1955) *Lugarteniente*

Ernesto Paternó-Castello di Caraci (1955-1962) *Lugarteniente*

Angelo de Mojana di Cologna 77° Gran Maestro de (1962-1988)

John Charles Pallavicini (1988) *Lugarteniente*

Andrew Bertie, 78° Gran Maestro de (1988-2008)

Giacomo dalla Torre del Tempio di Sanguinetto (2008) *Lugarteniente*

Matthew Festing, 79° Gran Maestro de 2008- actualmente

II Grandes Prioratos, Subprioratos y Asambleas Nacionales

Grandes Prioratos:

- Gran Priorato de Roma

Delegación de Roma

Delegación de Florencia

Delegación de Pisa

Delegación de Ancona

Delegación de Macerata

Delegación de Perugia

Delegación de Viterbo

Delegación de Benevento

- Gran Priorato de Lombardía y Venecia

Delegación de Venecia

Delegación de Friul Venecia Juliana

Delegación de Génova

Delegación de Verona

Delegación de Emilia occidental

Delegación de Turín

Delegación de Lombardía

Delegación de Bolonia

Delegación de Cerdeña

-Gran Priorato de Nápoles y Sicilia

Delegación de Nápoles

Delegación de Tropea

Delegación de Mesina

Delegación de Puglia y Lucania

Delegación de Región de Calabria

Delegación de Sicilia Occidental

Delegación de Sicilia Oriental

Delegación de Siracusa

- Gran Priorato de Bohemia

Ceská Maltézská Pomoc⁶³⁹

- Gran Priorato de Austria

Delegación de Wien u. Niederösterreich

Delegación de Burgenland

Delegación de Kärnten

Delegación de Oberösterreich

Delegación de Steiermark

Delegación de Tirol u. Vorarlberg

Malteser-Hospitaldienst Austria

- Gran Priorato de Inglaterra

Los Sub-prioratos vigentes han quedado reducido a:

- Sub-priorato alemán de San Miguel

- Sub-priorato irlandés San Oliver Plunkett

- Sub-priorato de San Jorge y Santiago

- Fundación asistencial de Malta.

- Asociación del Cuerpo de Voluntarios del Subpriorato español de la Orden de Malta-Valencia

Asociaciones nacionales:

- *Creadas en el siglo XIX:*

Asociación Alemana (1859/1867)

Malteser-Hilfsdienst (MHD)

Malteser-Hilfsdienst/Auslandsdienst

⁶³⁹ Servicio Hospitalario del Gran Priorato

Malteser Werke
Malteser Akademie
Malteser Schwesternschaft
Asociación Británica (1875)
Order of Malta Volunteers
Asociación de los Caballeros italianos (1877)
Corpo Italiano di Soccorso del Sovrano Militare Ordine di Malta (CISOM)
Asociación Española (1886)
Fundación Hospitalaria de la Orden de Malta en España (FHOME)
Asociación Francesa (1891)
Association des Œuvres Hospitalières Françaises de l'Ordre de Malte (O.H.F.O.M.)
Centre National de Médicaments
École d'Ambulanciers
Malte-Espoir
Fondation des Œuvres Hospitalières Françaises de l'Ordre de Malte
Asociación Portuguesa (1899)
Corpo Voluntario da Orden de Malta

Creadas en el siglo XX:

Asociación de los Países Bajos (1911)
Asociación Polaca (1920)
Fundacja sw. Jana Jerozolimskiego-Pomoc Maltanska
Asociación Americana (1926)
TRI-state Auxiliary of the Sovereign Military Order of Malta
Asociación Húngara (1928)
Magyar Malta Szeretetszolgalat (MMSZ)
Asociación Belga (1930)
Malte Assistance
Asociación Irlandesa (1934)
Order of Malta Ambulance Corps
Asociación Argentina (1951)
Asociación Peruana (1951)
Asociación Canadiense (1952)
Vicepresidencia regional Atlántica

Vicepresidencia de Quebec
Vicepresidencia de Montreal
Vicepresidencia de Ottawa
Vicepresidencia de Toronto
Vicepresidencia del Oeste
. Asociación Cubana (1952)
. Asociación Mexicana (1952)
Fundación de Apoyo social I.A.P.
Asociación para ayuda de ancianos I.A.P.
. Asociación de los Estados Unidos de América (Occidental) (1953)
Asociación Nicaragüense (1954)
Asociación Brasileña de Río de Janeiro (1957)
Asociación de Sao Paulo y del Brasil meridional (1957)
Asociación Colombiana (1957)
Asociación Filipina (1957)
Auxiliary Corps of the Philippine Association
Asociación Venezolana (1957)
Asociación del Salvador (1958)
Asociación Escandinava (1959)
Asociación Helvética (1961)
Delegación de la Suiza italiana
Delegación de la Suiza Romanche
Delegación de la Suiza alemana
Malteser-Hospitaldienst Schweiz (MHDS)
Service Hospitalier de l'Ordre de Malte en Suisse (SHOMS)
Servizio Ospedaliero dell'Ordine di Malta in Svizzera (SOOMS).
Asociación Maltesa (1965)
Friends of the Order
Volunteers of the Order (V.O.T.O.)
St. John's Foundation for Gozo
Malta Cross Corps (M.C.C.)
Asociación Uruguaya (1968)
Asociación Ecuatoriana (1970)
Asociación Australiana (1974)

Asociación Federal de los Estados Unidos de América (1974)
Asociación Monegasca (1974)
Asociación de Guatemala (1976)
Asociación Chilena (1977)
Auxilios Maltes[85]
Asociación Libanesa (1981)
Asociación de Brasilia y del Brasil septentrional (1984)
Asociación Dominicana (1994)
Asociación de Honduras (1994)
Asociación Boliviana (1995)
Asociación Rumana
Serviciul de Ajutor Maltez in România (S.A.M.R.)
Comité Nacional de los Caballeros de la Soberana Orden Militar de Malta en el Senegal

III. ESTADOS QUE APOYARON EL RECONOCIMIENTO DE LA ORDEN DE MALTA COMO OBSERVADOR PERMANENTE ANTE LAS NACIONES UNIDAS

En el cuadragésimo octavo período de sesiones -A/48/957-, el 24 de junio de 1994, por medio de una Nota verbal dirigida al Secretario general veinticuatro Estados pidieron el «Otorgamiento de la

condición de observador a la Orden Soberana y Militar de Malta por su función especial en las relaciones humanitarias internacionales»:

República Argentina	Reino de Marruecos
República de Benin	República de Nicaragua
República de Costa de Marfil	República de Polonia
República de Croacia	Portugal
República de Ecuador	República Checa
Filipinas	Rumanía
República de Guatemala	República de San Marino
República de Hungría	Reino de Tailandia
República de Italia	República de Togo
República libanesa	República Oriental del Uruguay
República de Lituania	República de Venezuela
República de Malta	República de Zaire

Posteriormente se añadieron (A/48/957/ Add. 1):

Austria
Burkina Faso
República de Corea
Reino de España

Los sesenta y cuatro Estados que presentaron la propuesta fueron:

República de Albania	Austria
República Argentina	República de Belice
Armenia	República de Benin

República de Bolivia
Bosnia-Herzegovina
República de Bulgaria
Burkina Faso
República de Burundi
Cabo Verde
Estado de Camboya
República de Camerún
República Checa
República de Chile
Colombia
República de Corea
República de Costa de Marfil
República de Costa Rica
República de Croacia
República de Cuba
República Dominicana
República de Ecuador
República de El Salvador
República Eslovaca
República de Eslovenia
Reino de España
República de Estonia
República de Gabón
Georgia
Granada
República de Guatemala
Guinea
República de Haití
República de Honduras
República de Hungría
Estado de Israel
República de Italia
República de Kirguizia
La Antigua República Yugoslava de
Macedonia
Letonia.
República libanesa
Principado de Liechtenstein
República de Lituania
República de Malta
Reino de Marruecos
Islas Marshall
Micronesia
Moldavia
República de Nicaragua
República de Panamá
República de Paraguay
República de Perú
República de Polonia
Portugal
Rumania
República de San Marino
República del Senegal
República de Seychelles
Reino de Tailandia.
República de Togo.
República Oriental del Uruguay
República de Venezuela
República de Zaire.

Los siete Estados que se unieron durante la sesión fueron:

República de Yibuti

Jamaica

República de Guinea-Bissau

Reino de Bután

República de Chad

República de Malí

Estado independiente de Papúa-Nueva Guinea

IV. RELACIÓN DE ÓRDENES MILITARES Y DE CABALLERÍA NO RECONOCIDAS

Órdenes Militares y de Caballería dependientes de un Estado:

La Orden del Toisón de Oro (Casa de Borgoña)

La Orden del Toisón de Oro (Casa de Austria)

Damas de la Orden de la Cruz Estrellada (Casa de Habsburgo Lorena)

Orden de la Inmaculada de la Concepción de Vila Viçosa (Casa de Braganza)

Real Orden de Santa Isabel (Casa de Braganza)

Real Orden del Condestable San Frei Nuno Álvares Pereira (Casa de Braganza)

Real Orden de San Miguel de Portugal, o del ala (Braganza)

Sagrada Orden Militar Constantiniana de San Jorge (Dos Sicilias)

Real Orden de San Fernando del Mérito (Dos Sicilias)

Orden de San Genaro (Dos Sicilias)

Suprema Orden de la Santísima Anunciación (Casa de Saboya)

Orden de los Santos Mauricio y Lázaro (Casa de Saboya)

La Orden Militar y Real de San Jorge para la defensa de la Fe y de la Inmaculada Concepción (Casa de Baviera-Wittelsbach)

La Orden de San Hubertus (Casa de Baviera-Wittelsbach)

La Orden de San Miguel (Casa de Baviera-Wittelsbach)

La Orden del Espíritu Santo (Casa de Borbón-Orleans) (extinta)

La Real y Militar Orden de San Luis (Casa de Borbón-Orleans) (extinta)

La Orden de San Miguel (Casa de Borbón-Orleans) (extinta)

Orden de San Esteban (Gran Ducado de Toscana)

Orden de San José (Gran Ducado de Toscana)

Orden del Elefante (Dinamarca)

Orden de Dannebrog (Dinamarca)

La Muy Noble Orden de la Jarretera (Inglaterra)

La Orden del Cardo (Escocia)

La Muy Honorable Orden del Baño (Inglaterra)

La Orden de San Carlos (Principado de Mónaco)

La Orden del Águila Blanca (República de Polonia)

Orden de *Polonia restituta*⁶⁴⁰ (República de Polonia)

La Cinta de la Gran Cruz de las Tres Órdenes (República de Portugal)

Orden Militar de la Torre y de la Espada, de Valor, Lealtad y Mérito (República de Portugal)

Orden Militar de Cristo (República de Portugal)

⁶⁴⁰ Sucesora de la Orden de los caballeros de San Estanislao, obispo y mártir.

Orden Militar de Avis (República de Portugal)

Orden Militar de Santiago de la Espada (República de Portugal)

Civil y Militar Orden Ecuestre de San Marino (República de San Marino)

Orden Ecuestre de Santa Águeda (República de San Marino)

La Orden del Toisón de Oro (Reino de España)

Orden Militar de Alcántara (Reino de España)

Orden Militar de Calatrava (Reino de España)

Orden Militar de Montesa (Reino de España)

Orden Militar de Santiago (Reino de España)

Real y Distinguida Orden Española de Carlos III (Reino de España)

Real Orden de Isabel la Católica (Reino de España)

Real y Militar Orden de San Fernando (Reino de España)

Real y Militar Orden de San Hermenegildo (Reino de España)

Orden de Cisneros (Reino de España)

Orden de la Cruz de San Raimundo de Peñafort (Reino de España)

La Real Orden de la Espada y la Orden de la Cinta Amarilla (Reino de Suecia)

La Real Orden de los Serafines (Reino de Suecia)

Órdenes independientes o privadas

Aquellas no ligadas ni a la Santa Sede, ni a un Estado soberano ni a una dinastía ex-soberana. Son asociaciones privadas de configuración caballeresca. No son órdenes en el sentido estricto aunque se denominen tales.

Dentro de esta categoría cabe añadir una serie de Órdenes ya extintas que han sido restauradas por iniciativa privada y que no tienen más reconocimiento oficial que el de simples asociaciones, sean estas de derecho eclesiástico o civil.

The Lateran Cross

The Lauretan Cross

The Holy Land Pilgrim's Cross

The Cross of the Advocates of Saint Peter

The Order of the Fleet (The Order of the two Moons or The Order of the Ship and the Crescent)

The Order of the Hatchet or Hacha

The Order of the Holy Vial

The Order of the military Cincture

The Order of Montjoie

The Order of Montfranc

The Order of Truxillo

The Order of Our Lady of Betlehem

The Order of Saint George of Ravenna

The Sacred and Military Order of Our Lady of Mercy or The Order of Our Lady of Ransom

The Order of the Swords-Bearers

The Royal Order of Saint Ferdinand and of Merit

The Royal and Military Order of Saint George of the Reunion

The Order of Saint Louis

The Order of the Slaves of Virtue

The Imperial Order of St. Elizabeth

The Order of Merit for Catholic Priests in Military Service

The Order of Our Lady of Guadalupe

The Order of Saint Charles

The Order of saint Faustin

The Order of St Anne
The Order of St Anne
The Order of St Elizabeth
The Order of Saint Rupert of Salzburg
The Knightly Order of the old Nobility or The Order of the Four Emperors
The Order of the knights Templars (completely extincted, but full of false imitations))
The Order of Saint James of Altopascio
The Order of the Holy Ghost of Montpellier
The Order of Saint George of Alfama
The Order of Saint George in Carinthia
The Order of Saint George in Burgundy
The Order of the Swan
The Order of Saint Hubert of Lorraine or The Order of Bar
The Order of Our Lady of Carmel and of Saint Lazarus of Jerusalem
The Military Order of Saint Henry
The Royal Hungarian Order of Saint Stephen the Apostolic King
Orden de San Lázaro de Jerusalén